



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

PLE - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 2 D'OCTUBRE DE 2025 / PLENO - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2025

En el Saló de Sessions de la Casa Consistorial de la ciutat de València, a les 10.16 hores del dia 2 d'octubre de 2025, s'obri la sessió del Ple de l'Ajuntament de València amb la presència de les senyores i els senyors regidors que s'indica a continuació, el número dels quals supera el terç del número legal de membres de la corporació; davall la presidència de l'alcaldesa senyora María José Catalá Verdet, del Grup Municipal Popular:

Pel Grup Municipal Popular: Juan Carlos Caballero Montañés, María José Ferrer San Segundo (primera tinenta d'alcalde), José Marí Olano, José Luis Moreno Maicas, Paula María Llobet Vilarrasa, María Julia Climent Monzó (tercera tinenta d'alcalde), Santiago Ballester Casabuena, Juan Manuel Giner Corell (quart tinent d'alcalde), Jesús Carbonell Aguilar, Carlos Luis Mundina Gómez, Marta Torrado de Castro i María de Rocío Gil Uncio.

Pel Grup Municipal Compromís: Carmen Luisa Robles Galindo, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Sergi Campillo Fernández, Lucía Beamud Villanueva, Giuseppe Grezzi, Ferran Puchades Vila, Eva Maria Coscollà Grau i María Luisa Notario Villanueva.

Pel Grup Municipal Socialista: Borja Jesús Sanjuán Roca, María Teresa Ibáñez Giménez, Nuria Llopis Borrego, Javier Ismael Mateo García, Elisa Valía Cotanda, María Pérez Herrero i Borja Santamaría Herrero.

Pel Grup Municipal Vox Valencia: José Vicente Gosálbez Payá (segon tinent d'alcalde), Mónica Gil Cano, Juan Badenas Carpio i Cecilia Carmen Herrero Camilleri.

Actua com a secretari el secretari general i del Ple, senyor Hilario Llavador Cisternes. Assistix l'interventor general municipal, senyor Ramón Brull Mandingorra.

Excusa la seua assistència Gloria Amparo Tello Company.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de València, a las 10:16 horas del día 2 de octubre de 2025 se abre la sesión del Pleno del Ayuntamiento de València con la presencia de las señoras y los señores concejales que se indica a continuación, cuyo número supera el tercio del número legal de miembros de la corporación; bajo la presidencia de la alcaldesa señora María José Catalá Verdet, del Grupo Municipal Popular:

Por el Grupo Municipal Popular: Juan Carlos Caballero Montañés, María José Ferrer San Segundo (primera teniente de alcalde), José Marí Olano, José Luis Moreno Maicas, Paula María Llobet Vilarrasa, María Julia Climent Monzó (tercera teniente de alcalde), Santiago



Ballester Casabuena, Juan Manuel Giner Corell (cuarto teniente de alcalde), Jesús Carbonell Aguilar, Carlos Luis Mundina Gómez, Marta Torrado de Castro y María de Rocío Gil Uncio.

Por el Grupo Municipal Compromís: Carmen Luisa Robles Galindo, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Sergi Campillo Fernández, Lucía Beamud Villanueva, Giuseppe Grezzi, Ferran Puchades Vila, Eva Maria Coscollà Grau y María Luisa Notario Villanueva.

Por el Grupo Municipal Socialista: Borja Jesús Sanjuán Roca, María Teresa Ibáñez Giménez, Nuria Llopis Borrego, Javier Ismael Mateo García, Elisa Valía Cotanda, María Pérez Herrero y Borja Santamaría Herrero.

Por el Grupo Municipal Vox Valencia: José Vicente Gosálbez Payá (segundo teniente de alcalde), Mónica Gil Cano, Juan Badenas Carpio y Cecilia Carmen Herrero Camilleri.

Actúa como secretario el secretario general y del Pleno, señor Hilario Llavador Cisternes. Asiste el interventor general municipal, señor Ramón Brull Mandingorra.

Excusa su asistencia Gloria Amparo Tello Company.

Sra. Presidenta

"Molt bon dia. Anem a començar el Plenari del dia de hui. Senyora Robles."

Sra. Robles

"Bon dia.

Des del Grup Compromís, alcaldessa, volíem demanar que començarem el Ple amb un minut de silenci pel genocidi que està succeint a Gaza. El que està fet Israel és infrahumà. No es pot anar contra els drets humans. I pense que este Ple s'ha de posicionar molt clarament començant amb un minut de silenci.

Gràcies."

Sra. Presidenta

"Gràcies, senyora Robles.

Anem a fer un minut de silenci per totes les víctimes de qualsevol conflicte internacional que estan patint en tot el món.

[El Ple de l'Ajuntament, dempeus, guarda un minut de silenci./El Pleno del Ayuntamiento, en pie, guarda un minuto de silencio.]

Moltes gràcies."



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00401-2025-000046-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa ratificar la convocatòria i celebració de la sessió plenària ordinària del mes de setembre. <i>SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO. Propone ratificar la convocatoria y celebración de la sesión plenaria ordinaria del mes de septiembre.</i>		

Sra. Presidenta

"Anem a començar amb l'orde del dia. En el primer punt, el secretari ha de fer un aclariment."

Sr. Secretari/Sr. Secretario

"Bé, l'únic que volia dir és que hauran vist els regidors que hem modificat la proposta inicial perquè no és només passar del 30 al 29, sinó del 29 a hui, al dia 2 d'octubre."

Sra. Presidenta

"Moltes gràcies.

Entenc que n'hi ha acord sobre este punt."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

"HECHOS

Primero. La Junta de Portavoces, en sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre, acordó celebrar la sesión plenaria ordinaria del mes de septiembre el lunes 29 a las 10:45 h, ya que el día 30 estaba prevista la apertura nacional del inicio del curso de las universidades españolas que presidiría el rey en la ciudad de València.

Segundo. La alcaldesa, una vez tratado con los portavoces de los grupos políticos municipales, por Resolución núm. 272, de 28 de septiembre de 2025, ha resuelto, a la vista de la alerta meteorológica, aplazar la celebración de la sesión plenaria ordinaria del mes de septiembre de 2025, convocada para el día 29, a una nueva fecha a determinar cuando finalice el episodio de lluvias.

Tercero. A la vista de la información que facilita la Agencia Española de Meteorología (AEMET) para los próximos días y teniendo en cuenta que a partir del miércoles día 1 de octubre

habrá finalizado el episodio de lluvias y cancelado las alertas meteorológicas, la alcaldesa ha dictado con fecha 30 de septiembre una nueva resolución fijando para el jueves día 2 de octubre de 2025, a las 9.45 horas, la fecha de celebración de la sesión plenaria correspondiente al mes de septiembre, convocada para el día 29 de dicho mes y aplazada a nueva fecha a determinar cuando finalizara el episodio de lluvias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procede pues, la ratificación de la convocatoria así como el aplazamiento de la celebración de la sesión para el día 2 de octubre de 2025, por ser el instrumento jurídico adecuado por aplicación analógica del artículo 55.2 del Reglamento Orgánico del Pleno y del artículo 79 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2025 a celebrar el día 29 de dicho mes, así como ratificar también el aplazamiento de la celebración de la misma fijada para el día 2 de octubre de 2025 a las 9.45 horas, según resoluciones de 28 y 30 de septiembre de 2025."

2	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, en el seu cas, de l'Acta de les sessions ordinària de 22 de juliol de 2025 i extraordinària d'11 de setembre de 2025. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de las sesiones ordinaria de 22 de julio de 2025 y extraordinaria de 11 de septiembre de 2025.</i>	

El Ple de l'Ajuntament dona per llegida i aprova per unanimitat l'Acta de les sessions ordinària de 22 de juliol de 2025 i extraordinària d'11 de setembre de 2025.

El Pleno del Ayuntamiento da por leída y aprueba por unanimidad el Acta de las sesiones ordinaria de 22 de julio de 2025 y extraordinaria de 11 de septiembre de 2025.

3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
ASSUMPTE / ASUNTO: ALCALDIA. Dona compte de les resolucions corresponents al període comprés entre el 16 de juliol i el 15 de setembre de 2025, a l'efecte del que establix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/85. <i>ALCALDÍA. Da cuenta de las resoluciones correspondientes al período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de septiembre de 2025, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.</i>	

L'Alcaldia dona compte i el Ple de l'Ajuntament queda assabentat de les resolucions corresponents al període comprés entre el 16 de juliol i el 15 de setembre de 2025, a l'efecte del que establix l'article 46.2.e) de la Llei 7/1985.



La Alcaldía da cuenta y el Pleno del Ayuntamiento queda enterado de las resoluciones correspondientes al periodo comprendido entre el 16 de julio y el 15 de septiembre de 2025, a efectos de lo establecido en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1985.

4	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
ASSUMPTE / ASUNTO: ALCALDIA. Dona compte dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en sessions ordinàries d'11, 18 i 25 de juliol de 2025, i de 5 i 12 de setembre de 2025, a l'efecte del que estableix l'art. 46.2, apartat e), de la Llei 7/85. ALCALDÍA. Da cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias de 11, 18 y 25 de julio de 2025, y de 5 y 12 de septiembre de 2025, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.	

L'Alcaldia dona compte i el Ple de l'Ajuntament queda assabentat dels acords adoptats per la Junta de Govern Local en sessions ordinàries d'11, 18 i 25 de juliol de 2025, i de 5 i 12 de setembre de 2025, a l'efecte del que estableix l'article 46.2.e) de la Llei 7/1985.

La Alcaldía da cuenta y el Pleno del Ayuntamiento queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias sesiones ordinarias de 11, 18 y 25 de julio de 2025, y de 5 y 12 de septiembre de 2025, a efectos de lo establecido en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1985.

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03502-2024-000019-00	PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Dóna compte de l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme pel qual s'aprova la modificació puntual del PEP Ciutat Vella per a la supressió de la UE-6-8 del barri del Carme. URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA. Da cuenta del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo por el que se aprueba la modificación puntual del PEP Ciutat Vella para la supresión de la UE-6-8 del barrio del Carmen.	

DEBAT CONJUNT/DEBATE CONJUNTO

La presidència informa que la Junta de Portaveus que va tindre lloc el 26 de septiembre de 2025 va acordar debatre conjuntament els punts núm. 5 a l'11, excepte el 9, de l'orde del dia, relatius a diversos dictàmens de la Comissió d'Urbanisme, Parcs i Jardins, Espais Naturals i Millora Climàtica, amb votació separada. A continuació, el senyor secretari llig els assumptes i la presidència obri el primer torn de paraula.

La presidencia informa que la Junta de Portavoces que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2025 acordó debatir conjuntamente los puntos núm. 5 al 11, salvo el 9, del orden del día, relativos a varios dictámenes de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, con votación separada. A continuación, el señor secretario lee los asuntos y la presidencia abre el primer turno de palabra.

Sra. Valía

"Buenos días.

Nuestra intervención es sobre el punto de la modificación puntual, el punto número 7. Esta modificación puntual viene motivada por un expediente que inició el Partido Socialista cuando Sandra Gómez era concejala de Urbanismo. Y se planteaba una solución para las naves de Guatla, del barrio de San Antonio, para trasladar la edificabilidad a Marxalenes. Es decir, lo que motivó este expediente, nosotros estamos de acuerdo. Yo creo que en ese momento, además, había un acuerdo generalizado en la corporación anterior. Y el problema viene cuando se le da forma a esa intención de trasladar la edificabilidad.

Lo que traen aquí dice mucho tanto de la forma como del fondo que tienen ustedes para hacer política y hacer política urbanística, y la forma que tienen de tomar decisiones. En cuanto a la forma, lo han hecho completamente de espaldas a los vecinos y vecinas. No se han reunido con los vecinos y vecinas de Marxalenes para explicarles cómo queda la reordenación de esas calles y de esos solares, algo que es inexplicable. Es decir, ellos lo manifiestan así. Nadie se ha puesto en contacto con ellos para explicarles cómo va a quedar algo que les afecta directamente. Y en cuanto al fondo, es evidente que ustedes lo primero que hacen es poner la edificabilidad, poner los elementos que dan dinero y después, ya si eso, los equipamientos. Y ya si eso y al final lo que queda pues para zona verde, como se nos dijo en la Comisión que les faltaban unos metros de zona verde y los habían pintado así entre dos edificios de alguna manera para que salieran las cuentas.

Eso dice mucho sobre cómo y para quién gobiernan ustedes y en qué piensan cuando se sientan a resolver un problema o a tomar cualquier decisión. Y también define su visión o su falta de visión a la hora de hacer ciudad y cuál es su modelo de ciudad. Es decir, primero el negocio inmobiliario. Primero extraer y expoliar lo máximo posible. Y ya al final, pues los espacios que son comunes, los espacios de equipamiento, los espacios para convivir. Y ya si eso, ya muy al final las zonas verdes.

Por lo tanto, nosotros lo que pedimos hoy es, en primer lugar, que se replanteen la solución y que no pase porque los equipamientos estén supeditados al rendimiento inmobiliario. Que se planteen como un valor a la hora de hacer barrio, un valor a la hora de construir esa ciudad más amable, más saludable, más habitable. Y por supuesto, que no se sacrifique la configuración de las zonas verdes de calidad, que aquí se ha hablado mucho de que las zonas verdes también eran refugios climáticos y ustedes se han comprometido, al menos verbalmente, no así por sus hechos, pero sí verbalmente, a ampliar la red de refugios climáticos también exteriores. Y por tanto, que las zonas verdes no queden supeditadas a lo que quede. Y en segundo lugar, que lo hablen con los vecinos. Que les llamen, que se reúnan con ellos, que les expliquen cuál es la solución, por qué adoptan la solución que adoptan.

Y bueno, básicamente es la forma de hacer política del siglo XXI, en el 2025. Lo que se espera de un gobierno que toma decisiones en 2025 que es que hable con la gente. Y por tanto, pedimos que retiren este punto y que lo vuelvan a traer cuando hayan hablado con los vecinos,

cuando traigan una solución que responda a las necesidades de València en 2025 y cuando traigan una solución que evidentemente responda a lo que debe ser una ciudad, a construir ciudad en el siglo XXI."

Sra. Robles

"Bon dia a totes i a tots.

Senyor Giner, Compromís votarem a favor d'esta modificació. Ja ho férem en la mateixa Comissió. I ho fem perquè açò és un èxit de la lluita veïnal. Vosté ho sap, nosaltres ho sabem i els veïns i les veïnes que han participat en reiterades ocasions en este Ple així ho han expressat. Sí que és cert que continuarem molt vigilants amb alguna aportació que estava fent la senyora Valía, perquè d'eixa mateixa escolta activa del veïnat cal que la reordenació o la part que es passa d'edificabilitat a la zona de Marxalenes contemple eixe ambulatori que han demanat els veïns i les veïnes en moltes ocasions. Un ambulatori que tant el Partit Socialista en el seu dia com vostés a dia de hui han pensat que és una bona idea traslladar a la Fe antiga. Ara que té un èxit, ara que sap com funcionen les coses quan u escolta el veïnat i transforma la ciutat de la seua mà, jo li recomane que continue amb eixa acció. I així, segurament en volta d'haver de pactar estatuts que no reflectixen el canvi climàtic amb els seus socis negacionistes, podrà trobar alguns acords de ciutat que respondran no als interessos de Compromís, sinó els interessos de la gent per a la qual vostés governen.

Perquè ara que va a tornar a eixir vosté ací i que tenim acord en este punt, vull aprofitar per a preguntar-li a on estan les set diferències entre un veïnat i un altre perquè en este cas vostés hagen escoltat al veïnat i facen esta modificació, però en el cas de Pérez Galdós vagen completament en contra del que li demanen, en el cas del corredor García Lorca vagen completament en contra del que li demanen o fins i tot en el PAI de Benimaclet, que tant li agrada a vosté. Si vosté vol fer urbanisme amb les persones que volen viure en esta ciutat i no vol jugar a especular amb ell, ens trobarà a Compromís de la mà, com farem hui. Si el que vosté vol és jugar al *Monopoly*, ens trobarà frontalment.

Moltes gràcies."

Sr. Giner

"Gracias, alcaldesa.

Por un lado, la señora Valía dice que trabajamos con el siglo pasado y de espaldas a los vecinos, y usted nos felicita porque en este expediente hemos trabajado junto con los vecinos y nos recomienda que lo hagamos así en otros expedientes. No sé si tendrá razón Compromís, tendrá razón el PSOE. Lo que sí que sé es que este expediente trae causa del compromiso de la alcaldesa María José Catalá con los vecinos de Sant Antoni, del barrio de Saïdia. Punto.

Estamos tratando de manera agrupada los temas de urbanismo del Pleno ordinario de este mes y también dentro de los temas de urbanismo traemos para aprobación otro expediente que vuelve a demostrar una vez más que la alcaldesa cumple. Se presentó a las elecciones llevando en su programa electoral un plan de choque para desatascar las licencias. Desde el verano de 2023 se han llevado a cabo un conjunto de medidas actuando sobre los recursos humanos, implementando



mecanismos de colaboración público privada como son las ECUV, estableciendo directrices, prioridades, sistemática en los servicios y gestión, mucha gestión, lo que ha llevado a una disminución muy significativa en el tiempo de tramitación de una licencia reduciendo en más de un 50 por 100 los plazos.

Y tal y como en su momento se anunció, en el verano del 2023, dentro de esas medidas también estaba la Ordenanza para la concesión de licencias que hoy es ya una realidad y se trae a este Pleno. Una ordenanza que busca agilizar el procedimiento de concesión de licencias, reducir burocracia y dar certidumbre, generar unas reglas del juego claras para todas aquellas personas que quieran tramitar una licencia en este Ayuntamiento. Esta Ordenanza es fruto de muchas horas de trabajo, de esfuerzo, de compromiso. Y hoy quiero aprovechar este Pleno para dar las gracias sinceras a quienes lo han hecho posible. A los servicios de Licencias, Actividades e Inspección. A su jefe y dos jefas de servicio. Al secretario del área que ha sabido coordinar con enorme profesionalidad y dedicación a todo el equipo. Mi agradecimiento más sincero y mi reconocimiento público en este Pleno a cada uno de los funcionarios de esta casa que con su trabajo diario hacen posible que avancemos como administración y como ciudad.

Muchas gracias."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Valía

"Señor Giner, este expediente no trae causa en un compromiso de la señora Catalá. La señora Catalá estuvo de acuerdo en que se resolviesen las naves de Guatla tal y como planteaba el Partido Socialista, que era el que llevaba el área de Urbanismo en ese momento. Bueno, es que es una realidad. Es tan sencillo como mirar expediente y mirar la moción impulsora, y la firma Sandra Gómez. Por tanto, yo me congratulo que haya temas en los que estemos todos de acuerdo y que podamos sacar adelante, pero no trae causa un compromiso de la señora Catalá.

Y con respecto a que ustedes hablan con los vecinos. Este expediente evidentemente es fruto de un trabajo conjunto con los vecinos del barrio de San Antonio, por supuesto. Pero lo normal es que si uno se va a llevar la edificabilidad a otro barrio, pues también hable con los del otro barrio. Eso es lo normal. Entonces, no quita que ustedes hayan hablado con los vecinos de San Antonio para solucionarles en un expediente que, repito e insisto, y es fácil de comprobar, arrancó con Sandra Gómez como concejala de Urbanismo. Pero eso no quita que no tengan que hablar con los vecinos y vecinas del barrio en el que van a modificar el Plan General. Yo creo que una cosa no es incompatible con la otra.

De todas formas, evidentemente no tienen mucho más que añadir porque no han hablado de nada de lo que les hemos planteado. Por tanto, sí que me gustaría preguntarle directamente si piensan retirar el punto, hablar con los vecinos primero y después traer aquí una propuesta ya no digo consensuada, digo por lo menos comunicada a los vecinos y vecinas que, como usted comprenderá, no están pendientes de los órdenes del día del Pleno del Ayuntamiento."



Sra. Robles

"Dos cosetes, senyor Giner i també senyora Valía, entrar en una lluita d'a vore qui és el principal valedor que açò passe és prou vergonyós. Les úniques persones a les quals li devem açò es diu Associació de Veïns i Veïnes de Sant Antoni. Aquí cadascú interpreta la política com considera. Però ahí hi hagué un grup de gent que es va ajuntar per una finalitat i que ha aconseguit els seus fins. Tot el meu suport, tot el meu respecte i tot el meu agraïment a eixa gent. Fins aquí necessita parlar Compromís.

Dit això, senyor Giner, ha aprofitat vosté per agrair-li als serveis tècnics tota la redacció de la normativa de llicències. *Y mira tú por dónde*, en primer lloc, jo vaig a agrair sempre, sempre, el treball dels tècnics, no com fa la gent del seu govern que els amenaça i els insulta públicament cada vegada que pot. Però me la deixa botant. Vosté té molta pressa per agilitzar llicències, per afavorir que les ECUV siguen les que marquen les normes d'esta ciutat. Em pot dir si el problema que té València és que està plagada d'apartaments turístics que no complixen amb les normatives, que l'Ajuntament té un descontrol que no és normal amb els apartaments turístics, que tenim una l'alcaldeessa que porta un any vanagloriar-se d'una moratòria i aquí no paren d'obrir-se apartaments turístics: quin és el problema que té València? La necessitat d'agilitzar les llicències o la necessitat d'equilibrar el que està passant ací?

I ja que està, podem parlar del control que té sobre la ciutat i el que està passant amb els apartaments, començant per l'edifici que vostés volen comprar, que després que es negaren a què la moratòria s'implantara en el barri de la Torre, després que es negaren, *resulta que debajo de los pies de su edificio* tenen apartaments turístics. Que després que negaren l'ajuda al barri de la Torre que necessitava o que neguen la implantació de comerç que necessita el barri de la Torre, tenen apartaments turístics. Tenen tal descontrol en esta ciutat que ja li pot agrair als tècnics que treballen perquè sota el seu *mando* esta ciutat *va cuesta abajo y sin frenos*."

Sr. Giner

"En las plantas bajas del edificio de La Torre hay apartamentos turísticos porque ustedes gobernando modificaron el Plan General de Ordenación Urbana, facilitando que en esta ciudad en las plantas bajas haya apartamentos turísticos en vez de cafeterías, en vez de panaderías, en vez de peluquerías. Y por eso están. Y en ese edificio las plantas bajas no son del Ayuntamiento de València,, no sé de quién son. E igual que en ese edificio y en todos los edificios de la ciudad llevaremos la inspección y trabajaremos. Y por eso hemos acordado 700 órdenes de cierre. Y por eso ya hay más de 1.000 apartamentos turísticos que se han revertido y son viviendas residenciales para familias. Entonces, en muchas materias Compromís a lo mejor puede, pero es que en la de apartamentos turísticos no pueden dar ustedes lecciones.

Estamos en el Pleno ordinario del mes de septiembre y en el apartado de urbanismo que hemos agrupado. Y en la línea nuestra, de este gobierno, por el cuidado de lo pequeño, por el cuidado de nuestra ciudad, traemos también otro expediente a este Pleno que es la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de las obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos. Mientras algunos se quejan y gritan, nosotros avanzamos. Tras 23 años de vigencia era necesario actualizar y modernizar este procedimiento, adaptándolo a las necesidades actuales de una ciudad que sigue creciendo y evolucionando. Esta ordenanza tiene un objetivo muy claro, mejorar el acabado de nuestras calles, evitar hundimientos y acabar con esas cicatrices

que durante años han marcado nuestra vía pública. Con esta nueva normativa se incrementan los controles sobre los materiales empleados y se perfeccionan los procesos para la obtención de licencias de zanja, haciéndola más eficaces y garantizando una mejor coordinación entre administración y empresas.

Quiero aprovechar este punto, al igual que el anterior, para agradecer públicamente el trabajo técnico y profesional, en este caso del Servicio de Obras de Infraestructuras y del secretario del área, cuya dedicación ha sido fundamental para sacar adelante esta propuesta. Gracias por su compromiso con el buen hacer y con el cuidado de nuestra ciudad.

En definitiva, cada uno de los expedientes que mes a mes traemos a este Pleno refleja el cumplimiento de los compromisos asumidos, sí, con los vecinos. Se evidencia que hay proyecto, que hay rumbo y sobre todo, que hay capacidad de gestión para transformar València, porque cuando hay visión y trabajo la ciudad avanza. Y València avanza con paso firme, con responsabilidad y con la mirada puesta en el futuro.

Muchas gracias."

ACORD/ACUERDO

«El Ayuntamiento Pleno, una vez resuelta favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, acordó, en sesión de 27 de abril de 2023, someter a información pública el documento de Modificación puntual del Plan Especial de Protección de Ciutat Vella relativa a la supresión de la Unidad de Ejecución 6-8 del Barrio del Carmen, durante un plazo de 45 días.

Finalizado dicho trámite sin presentarse ninguna alegación y tras el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2025 se aprobó provisionalmente el citado documento, acordándose su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo interesando su aprobación definitiva.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, por acuerdo de 16 de julio de 2025, aprobó definitivamente la citada Modificación Puntual.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 16 de julio de 2025, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección de Ciutat Vella para la supresión de la Unidad de Ejecución 6-8 del Barrio del Carmen.»



6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2024-000401-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar definitivament la Modificació Puntual del PGOU sobre desafecció de subsòl en l'avinguda d'Ausiàs March número 2. URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar definitivamente la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 5 a l'11, excepte el 9, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 5.

Este punto se debate conjuntamente con los puntos n.º 5 a 11, salvo el 9, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto n.º 5.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista. Es fa constar que este acord s'adopta amb el vot favorable de la majoria absoluta del nombre legal de regidors i regidores que integren la corporació municipal.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista. Se hace constar que el presente acuerdo se adopta con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales y concejalas que integran la corporación municipal.

ACORD/ACUERDO

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El concejal delegado de Patrimonio, mediante Moción de 23 de septiembre de 2024, dispuso que:

“Por la comunidad de propietarios denominada “Subcomunidad del Garaje en Concesión Administrativa - Ausiàs March 2” se presentó solicitud de adquisición del subsuelo de dominio público municipal sobre el que subrogó en la titularidad de la concesión demanial otorgada para construir un aparcamiento de uso privado, en qvenida Ausiàs March, 2, vinculado a edificación, a fin de completar la reserva de aparcamiento establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia...”

Dicha solicitud fue informada favorablemente por el Servicio de Patrimonio siempre que, con carácter previo a la venta del subsuelo afectado por la concesión, se proceda a su desafección como bien de dominio público, siendo necesario para ello modificar el planeamiento urbanístico en ese ámbito, motivo por el que mediante moción del Concejal de Planificación y Gestión

Urbana de 26 de septiembre de 2024 se encargó al Servicio de Planeamiento que estudiara las alternativas posibles y la redacción de los documentos necesarios de una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2024, acordó admitir a trámite la documentación elaborada por el Servicio de Planeamiento relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2 de València.

TERCERO. En sesión celebrada el pasado 17 de enero de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2 de València.

CUARTO. Una vez superada la fase ambiental, y previo los trámites pertinentes, mediante acuerdo plenario de 27 de mayo de 2025, se acordó iniciar el proceso de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2 de València y someterlo a información pública durante un periodo de 45 días hábiles, publicándose el correspondiente anuncio en el *DOGV* núm. 10140 de 30 de junio de 2025 y en la página web del Ayuntamiento de València.

Durante el citado periodo de información pública, según consta en el certificado expedido por el secretario del Ayuntamiento de València de 4 de septiembre de 2025, no se han presentado alegaciones.

QUINTO. El documento de Modificación Puntual del PGOU afecta únicamente a la ordenación pormenorizada en el ámbito de la avenida Ausiàs March número 2 de València ocupado actualmente por aparcamiento privado en subsuelo en régimen de concesión demanial bajo red viaria en suelo.

Se mantiene la calificación urbanística actual de Red Viaria (RV-4), especificando en su ordenación pormenorizada que la afección demanial se limita al suelo y vuelo con exclusión de la porción de subsuelo grafiado como “Ámbito Desafectación en Subsuelo” en los planos de ordenación, teniendo así la consideración de bien patrimonial y pudiendo ser enajenada por la administración titular para el uso y destino de aparcamiento privado que el planeamiento expresamente regula (Par.1b). Todo ello en cumplimiento del contenido del art. 107 del *TRLOTUP* y del apartado “3B” de la Disposición Adicional: “Aparcamientos en subsuelo” de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Según el expediente de concesión, el proyecto de ejecución y el acta de recepción de las obras, el aparcamiento de referencia en la zona objeto de concesión consta con los siguientes datos:

- Dominio público ocupado: 174 m² suelo.
- Nº de plantas: 1 planta.

- N° de plazas de aparcamiento: 8 plazas.
- Superficie total de concesión: 174 m² construidos.
- Cota superior de forjado. - 1,00 m.
- Cota inferior de losa de cimentación: - 4,30 m. (cara inferior losa de cimentación).
- Cota inferior pilotes y muro pantalla: - Muro pantalla (T-4) = - 11 m. (colindante con interior de manzana).

SUPERFICIE (EN PLANTA): 174 m².

SEXTO. Durante la tramitación de la fase urbanística de la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2 de València, consta en el expediente la emisión de los siguientes informes:

- El Servicio de Parques y Jardines informa el 9 de junio de 2025 que “Consultada la documentación de la Modificación Puntual Pormenorizada del PGOU en el subsuelo de la avenida Ausias Marcha 2 (aparcamiento), de fecha 18-10-2024 debemos señalar que este Servicio de Parques y Jardines no tiene inconveniente en que se prosiga con la tramitación del expediente.”

- El Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe el 9 de junio de 2025, informe en el señala que “Vista la solicitud de informe se informa que no se tiene que realizar consideración alguna en relación con la solicitud objeto del expediente.”

- El Servicio de Patrimonio, emite informe el 26 de junio de 2025 en el que concluye afirmando que “no se tiene que realizar consideración alguna en relación con la solicitud objeto del expediente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, es el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU).

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1a) del TRLOTUP, la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2 de València se sometió a información pública durante un periodo mínimo de 45 días hábiles, asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 55.2 del TRLOTUP tras la redacción dada por la Ley 2/2025, de 15 de abril, de la Generalitat, de medidas urbanísticas urgentes para favorecer las tareas de reconstrucción después de los daños producidos por la DANA:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Publicación de anuncios en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la administración promotora.

En los anuncios se indicaba la dirección electrónica en la que podía consultarse toda la documentación que integra el plan.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, apartado 3ª, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Una vez concluidas las anteriores actuaciones, la aprobación definitiva de este instrumento de planeamiento es competencia del Ayuntamiento Pleno en virtud del artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, requiriendo para su aprobación el acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la misma Ley 7/1985, por tratarse de la modificación puntual de un instrumento de planeamiento general previsto en la legislación urbanística.

QUINTO. Tal y como dispone el artículo 61.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, previa remisión de una copia digital del Plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del PGOU sobre desafección de subsuelo en la avenida Ausiàs March número 2 de València.

SEGUNDO. Remitir una copia digital de la referida Modificación Puntual a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* haciendo constar el número de inscripción en dicho Registro, conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y en la web del Ayuntamiento de València.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales y administraciones consultadas cuyas competencias puedan resultar afectadas, así como notificarlo a los interesados en el procedimiento y a las asociaciones de vecinos de Russafa-Gran Vía y Malilla, con expresión de los recursos procedentes.»

7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03001-2023-000071-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa sotmetre a informació pública la Modificació Puntual del PGOU dels carrers de Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicent Peris. URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA. Propone someter a información pública la Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 5 a l'11, excepte el 9, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 5.

Este punto se debate conjuntamente con los puntos n.º 5 a 11, salvo el 9, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto n.º 5.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 25 regidors i regidores dels grups Popular, Compromís i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 7 regidors i regidores del Grup Socialista. Es fa constar que este acord s'adopta amb el vot favorable de la majoria absoluta del nombre legal de regidors i regidores que integren la corporació municipal.

Votan a favor los 25 concejales y concejalas de los grupos Popular, Compromís y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 7 concejales y concejalas del Grupo Socialista. Se hace constar que el presente acuerdo se adopta con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales y concejalas que integran la corporación municipal.

ACORD/ACUERDO

«ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas el 29 de septiembre de 2022 y el 24 de octubre de 2023, acordó iniciar los trámites correspondientes para proceder a modificar la calificación urbanística de la parcela donde se ubican las naves de la C/ Guatla nº 3 de la ciudad de València, posibilitando la implantación en la misma de aquellas dotaciones públicas necesitadas en el barrio de San Antonio, distrito de Zaidía, dada la carencia de servicios públicos y zonas verdes de proximidad en el mismo.



SEGUNDO. Dado que en el barrio de San Antonio se observa la carencia de determinados servicios públicos y zonas verdes de proximidad, que se hicieron evidentes en el Plan Especial de Directrices de Calidad Urbana, en el Área Funcional nº 5 a la que pertenece, apareciendo indicadores deficitarios de centros de servicios sociales, centros de día y atención a mayores, para juventud y en definitiva equipamientos de proximidad, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, de 9 de marzo de 2023, se identificó una manzana delimitada por la calle Sagunto, la calle Luz Casanova, la calle San Bruno y la calle Padre Urbano, en cuyo interior podría ubicarse una nueva dotación pública, así como una zona verde de proximidad a través de una operación de regeneración urbana que solucione estas carencias, además de poner en valor la antigua acequia de Rascanya.

Por otra parte, la citada moción indicaba que el barrio de Tormos, dentro de la misma Área Funcional 5, en la zona comprendida entre las calles Guardacostas, Just Ramírez, Doctor Olóriz y la avenida Peset Aleixandre, presenta unos estándares de zonas verdes muy por encima de la media, aunque algunos de ellos están sin ejecutar.

Por ello, en aras de redistribuir las zonas verdes, las parcelas dotacionales y la edificabilidad prevista en el área funcional para satisfacer las necesidades de ambos barrios, mejorando la calidad de vida de los mismos y posibilitando a través del planeamiento la gestión del suelo necesario, la Concejalía de Planificación y Gestión Urbana solicitó al Servicio de Planeamiento que elaborase el correspondiente instrumento de planeamiento.

TERCERO. Con esta finalidad, con el objetivo que el Servicio de Planeamiento trabajase en el estudio y valoración de las posibles opciones que se puedan llevar a término en el interior de la manzana de la C/ Guatla nº 3 de esta ciudad con el menor impacto para los vecinos y vecinas del barrio de San Antonio estudiando la posibilidad de implantar en la misma aquellas dotaciones públicas necesitadas en el barrio, fue necesario acordar por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de julio de 2024, la suspensión cautelar de las licencias en la zona del patio de la manzana citada, que fue publicada en el *DOGV* el 1 de agosto de 2024.

CUARTO. El 03/06/25, el Servicio de Planeamiento finaliza la redacción de los documentos para iniciar la fase de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris, consistente en Documento Inicial Estratégico y Borrador de Plan.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2025, acordó admitir a trámite la documentación presentada relativa al procedimiento de evaluación ambiental, y el sometimiento del expediente a consulta de administraciones públicas afectadas y público interesado.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2025, acordó resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris, redactada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el Fundamento de Derecho Cuarto del Informe Ambiental, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Fundamento de Derecho Sexto del citado informe.

SÉPTIMO. El 16 de septiembre de 2025, se incorpora al expediente la documentación técnica completa de la indicada Modificación Puntual del PGOU incorporando las indicaciones establecidas en el Informe Ambiental aprobado por la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2025.

A los Antecedentes de Hecho descritos, le siguen los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El objeto de la Modificación Puntual del PGOU es mejorar la vigente ordenación pormenorizada en dos ámbitos de suelo urbano modificando su régimen de usos específicos en el siguiente sentido:

a) De Ensanche a Sistema Local de Espacios Libre y Servicio Publico en el ámbito de la calle Guatla.

b) De Sistema Local de Espacio Libre, Servicio Público y Red Viaria a Sistema Local de Espacio Libre, Servicio Público, Red Viaria y Edificación Abierta en el ámbito de la calle Doctor Olóriz.

Al no afectar la Modificación Puntual a ninguna de las determinaciones que se recogen en los artículos 21 a 33 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLLOTUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, se trata de una modificación de planeamiento de carácter pormenorizado.

SEGUNDO. La Modificación Puntual de PGOU comprende dos ámbitos, el primero en la calle Guatla y el segundo en las calles Doctor Olóriz, Just Ramírez y Vicente Peris. Estos ámbitos están ubicados en el distrito 5 (La Sàidia), y en los barrios 5 (Sant Antoni) en el ámbito de la calle Guatla y 4 (Tormos), en el ámbito de la calle Doctor Olóriz, con una superficie total de 5.289,55 m²s para el ámbito de Guatla, y 8.825,22 m²s para el ámbito de Doctor Olóriz según medición realizada sobre la base cartográfica municipal.

El ámbito de Guatla se sitúa en el interior de la manzana delimitada por las calles Sagunto al oeste, Padre Urbano al sur, Luz Casanova al este y San Bruno al norte.

El ámbito de Doctor Olóriz limita por las calles Guardacostas al oeste, Doctor Peset Aleixandre al norte, Vicente Peris al este y Just Ramírez al sur.

TERCERO. Al finalizar el trámite de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris, la tramitación urbanística se sujetará a lo dispuesto en el art. 61 del TRLLOTUP.

CUARTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.a) del TRLLOTUP, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 52 y 53 del citado texto, procede iniciar la fase de información pública, durante un periodo mínimo de 45 días, asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 55.2 del TRLLOTUP, es decir, consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como publicación de anuncios en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, y puesta a disposición del público del plan en la web municipal

indicando la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el Plan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61.1.b) del TRLOTUP, se pedirán los informes exigibles conforme a la legislación sectorial así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

QUINTO. Como consecuencia del sometimiento a información pública de la presente Modificación del PGOU de València, procede reanudar la suspensión por un año más de la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en el ámbito físico ocupado por el patio de la manzana conformada por las calles Sagunto, Padre Urbano, Luz Casanova y San Bruno, así como por la calle Guala que sirve de acceso a dicho patio; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP).

SEXTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para acordar el sometimiento a información pública la presente propuesta es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, al tratarse de un acuerdo que corresponde adoptar a dicho órgano en la tramitación de un instrumento de planeamiento general, conforme dispone el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la aprobación de un instrumento de planeamiento, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Iniciar el proceso de consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en la Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris, redactada por el Servicio de Planeamiento, y someterla a información pública durante un plazo de 45 días, mediante el correspondiente anuncio en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*. El anuncio indicará la dirección electrónica para su consulta.

SEGUNDO. Como consecuencia del sometimiento a información pública de la presente Modificación del PGOU de València, reanudar la suspensión por un año más, a contar desde la publicación del acuerdo en el *DOGV*, de la tramitación y el otorgamiento de licencias de

parcelación de terrenos, edificación y demolición, en el ámbito físico ocupado por el patio de la manzana conformada por las calles Sagunto, Padre Urbano, Luz Casanova y San Bruno, así como por la calle Guala que sirve de acceso a dicho patio, delimitado gráficamente en el plano que consta en el expediente desde la aprobación del primer acuerdo de suspensión de otorgamiento de licencias adoptado por el Pleno en sesión de 23 de julio de 2024, publicada en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* de 1 de agosto de 2024.

A los efectos de la presente suspensión, se entenderá por licencias de edificación todas aquellas que habiliten para la realización de actuaciones que tengan la consideración de edificación conforme a la vigente normativa estatal y autonómica en esta materia (art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y artículo 2.2 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación), incluidas aquellas que consistan en el cambio de los usos del edificio o una parte del mismo; extendiéndose la suspensión acordada a la eficacia de las declaraciones responsables que se presenten a partir del día de la publicación del presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, cuando sea este el título habilitante urbanístico legalmente exigible para la realización de las actuaciones de edificación definidas anteriormente.

En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias o presentarse declaraciones responsables para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a efectos de que, en su caso, emitan el correspondiente informe a las administraciones y servicios municipales consultados en el procedimiento ambiental, y a OCOVAL con el fin de que recabe, coordine y remita los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados.

CUARTO. Notificar el inicio de la fase de consulta a la Asociación de Vecinos San Antonio-Zaidía, a la mercantil Inversiones Gran Valencia 2005 SL, a la mercantil Selacem SL, a don *****, y a don *****; comunicando el acuerdo adoptado al Síndic de Greuges para su conocimiento.

QUINTO. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación que se somete a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, C/ Amadeo de Saboya nº 11 (Edificio Tabacalera).»



8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04001-2025-000772-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa autoritzar l'abatiment d'una palmera monumental a la plaça de Cánovas del Castillo. URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA. Propone autorizar el abatimiento de una palmera monumental en la plaza Cánovas del Castillo.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 5 a l'11, excepte el 9, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 5.

Este punto se debate conjuntamente con los puntos n.º 5 a 11, salvo el 9, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto n.º 5.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

1. Las presentes actuaciones se inician en virtud de un informe técnico emitido por la Sección de Patrimonio Arbóreo del Servicio de Parques y Jardines de fecha 13 de agosto de 2025, en el que valora el estado de una palmera (*Phoenix canariensis*) monumental, código municipal 99110206/426, ubicada en la plaza Canovas del Castillo.

2. En el mencionado informe se indica que "Se realizó visita de inspección el día 16 de enero de 2025 a la palmera de la especie *Phoenix canariensis* ubicada en la plaza Cánovas del Castillo, por encontrarse en estado irreversible tras sufrir el ataque del insecto conocido como picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*). Se trata de un ejemplar de palmera de la especie *Phoenix canariensis*, catalogada como palmera monumental por la Ley 04/2006 de la Generalitat Valenciana. Se han realizado sucesivos tratamientos cuyas fechas obran en el expediente. Los días 14 y 16 de enero de 2025 se lleva a cabo inspección por personal especializado de la contrata, durante esta inspección se constata que, no ha podido superar el ataque del insecto conocido como picudo rojo, *Rhynchophorus ferrugineus*, efectuándose la correspondiente ficha de abatimiento".

3. El jefe de la Sección Técnica de Patrimonio Arbóreo señala en su informe que "los hechos descritos, asociados al peligro para la vida humana que puede suponer la caída de este ejemplar en la vía pública (junto con daños materiales), hace necesario proceder a su abatimiento.

Visto lo anterior, se propone se autorice su tala conforme al procedimiento establecido en la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana, por lo que se ha de remitir el presente expediente al Pleno del Ayuntamiento de València para que se autorice el abatimiento de la misma."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La palmera "*Phoenix canariensis*" objeto del expediente es monumental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana.

II. El artículo 11 de la citada Ley señala la posibilidad de que, excepcionalmente para evitar daños a la salud o seguridad de las personas, se proceda al abatimiento de los ejemplares protegidos previa autorización del órgano competente.

III. El artículo 123 letra p, de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local señala que, corresponde al Pleno las atribuciones que expresamente le confieran las leyes. En éste sentido la ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana en su artículo 11.4 preceptúa que mediante acuerdo plenario del respectivo ayuntamiento, se aprobará las excepciones referidas a ejemplares radicados en suelo urbano y urbanizable.

IV. El Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo de 26 de abril de 2018 (BOP 10 de mayo de 2018), modificado 13 julio 2022 (BOP 4 agosto 2022), en su artículo 98.2 establece que con carácter general, sin perjuicio de otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno, corresponde a las comisiones informativas el estudio, informe, consulta y posterior dictamen de los asuntos que tengan que someterse al Pleno de la corporación, siendo la comisión de Urbanismo la competente en el presente expediente.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3 letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Autorizar el abatimiento del ejemplar de *Phoenix canariensis* monumental, con código municipal 99110206/426, ubicada en la plaza Canovas del Castillo, por encontrarse en estado irreversible tras sufrir el ataque del insecto conocido como "picudo rojo" (*Rhynchophorus ferragineus*) constituyendo la posible caída del ejemplar, en la vía pública, un peligro para la vida humana y pudiendo producir daños materiales.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio y a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.»



9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02610-2025-000073-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar la creació de l'Organisme Autònom Municipal València Sostenible, l'aprovació inicial dels seus estatuts i aprovar el projecte de pressupost para 2026. URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar la creación del Organismo Autónomo Municipal València Sostenible, la aprobación inicial de sus estatutos y aprobar el proyecto de presupuesto para 2026.		

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

Esmena de substitució que presenta el Grup Compromís/*Enmienda de sustitución* que presenta el Grupo Compromís:

"PRIMER. Substituir el text de l'Exposició de Motius de la proposta pel següent text:

La Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, arreplega en el seu article 25.2 les matèries sobre les quals el municipi exercirà en tot cas competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, reflectint en la seua lletra b) les relatives al medi ambient urbà, en particular, parcs i jardins públics, gestió dels residus sòlids urbans i protecció contra la contaminació acústica, lumínica i atmosfèrica en les zones urbanes. La protecció del medi ambient urbà s'arreplega, així mateix, en l'article 26 de la citada Llei com un servei de prestació obligatòria en els municipis amb una població superior a 50.000 habitants.

Es tracta d'una matèria que enfila, directament, amb les polítiques públiques sobre les quals posa el focus la Unió Europea, perquè la política europea de medi ambient, actualment basada en l'article 191 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea, té per objecte la conservació, la protecció i la millora de la qualitat del medi ambient, així com garantir un desenrotllament sostenible del model europeu de societat. Esta enfilada es produïx, igualment, amb l'article 45 de la Constitució Espanyola, que arreplega el dret a gaudir d'un medi ambient adequat per al desenrotllament de la persona.

Este marc normatiu es completa amb legislació sectorial, estatal o autonòmica, que incidix en les diferents matèries lligades a la protecció del medi ambient, les quals reconeixen competències als municipis. Entre altres, la Llei 34/2007, de 15 de novembre, de qualitat de l'aire i protecció de l'atmosfera; la Llei 7/2021, de 20 de maig, de canvi climàtic i transició energètica i la Llei 6/2022, de 5 de desembre, del Canvi Climàtic i la Transició Ecològica de la Comunitat Valenciana; o la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control ambiental d'Activitats en la Comunitat Valenciana o normes que les substituïsquen.

En relació amb les polítiques de protecció del medi ambient urbà, ha d'assenyalar-se que València va subscriure inicialment el Pacte dels Alcaldes en 2009 (aprovat per acord de Ple de 30/01/2009), amb el compromís de reduir les emissions de gasos d'efecte d'hivernacle (GEI) en un 20% per a 2020 mitjançant l'aprovació d'un Pla d'Acció per l'Energia Sostenible (PAES) que es va publicar en 2010. Els objectius es van ratificar en 2011 amb la publicació de l'Estratègia enfront del canvi climàtic València 2020. D'acord amb els nous compromisos de 2014 (Majors Adapt, adhesió aprovada per acord de Ple de 31/10/2014) i 2015 (Pacte dels Alcaldes pel Clima i



l'Energia, adhesió aprovada per acord de Ple de data 25/9/2015), es van establir els nous objectius. Mitjançant acord plenari, de data 25 d'abril de 2019, es va aprovar el Pla Acció per al Clima i l'Energia Sostenible (PACES). Posteriorment, la Junta de Govern Local, mitjançant acord de 8 de novembre de 2024, va disposar mantindre el compromís d'adhesió al Pacte de les Alcaldies pel Clima i l'Energia.

Tant la Unió Europea, com l'Estat espanyol i la Comunitat Autònoma han desenrotllat iniciatives en les quals participa la ciutat i, a nivell local, València s'ha compromés a aconseguir la neutralitat climàtica en 2030, en el marc de la Missió Europea de Ciutats Climàticament Neutres i Intel·ligents, així com a aconseguir ser una ciutat adaptada i resilient, alineacions amb la Missió d'Adaptació.

A més, la ciutat compta amb una Estratègia Urbana com a full de ruta a llarg termini per a avançar cap a una ciutat sostenible, saludable, compartida i pròspera. Esta ambició i continuïtat de les seues polítiques de sostenibilitat i millora climàtica li ha permés a la ciutat erigir-se com a Capital Verda Europea 2024, situant-se com a far de les polítiques verdes del Mediterrani.

D'acord amb la citada normativa i amb els compromisos adquirits per esta Corporació, l'Ajuntament de València, a través de la Junta de Govern Local de data 30 de maig de 2025, va acordar l'impuls de la transició de les fundacions municipals València Clima i Energia i del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible (CEMAS) a un Organisme Autònom Municipal.

L'Organisme Autònom Municipal València Sostenible té com a eixos fonamentals del seu treball la informació i formació sobre el canvi climàtic, l'impuls a la transició energètica i alimentació sostenible per a transformar la ciutat en una urbs resilient i capaç d'afrontar els reptes del calfament global. Treballa amb la ciutadania, les Universitats i la iniciativa pública i privada per a convertir València en una ciutat més eficient, sostenible, més justa i més equitativa. Així mateix, gestiona l'Observatori del Canvi Climàtic de València i les Oficines de l'Energia.

La creació de l'Organisme Autònom Municipal és una acció positiva que comporta millores dins de l'organització del Sector Públic local ja que, en integrar-se en l'estructura del govern municipal, este es percep com una extensió directa del poder públic, la qual cosa reforça la seua legitimitat davant la ciutadania. Sent administració pública el propi Ajuntament utilitzarà els seus mateixos mecanismes de control públic homogeneïtzant així la intervenció sobre esta entitat. Donada la transversalitat inherent a les polítiques de sostenibilitat urbanes, poden integrar-se millor des de la figura de l'Organisme Autònom Municipal amb altres polítiques municipals, facilitant la coordinació de servicis i la implementació d'estratègies integrals.

Quant al compliment dels principis de l'article 129 de la Llei 39/2015 de Procediment Administratiu Comú (d'ara en avant LPACAP) indicar que:

Respecte als principis de seguretat jurídica i de transparència citats respectivament en l'article 129.4 i 129.5 de la LPACAP el projecte d'estatuts ha sigut informat per l'Assessoria Jurídica Municipal i una vegada aprovat inicialment pel Ple de l'Ajuntament s'ha publicat en el Butlletí Oficial de la Província i en el Portal de Transparència de l'Ajuntament de València.

Quant als principis de proporcionalitat, assenyalat en l'article 129.3 de la LPACAP, eficiència de l'article 129.6 de la LPACAP en i de necessitat i eficàcia regulats en l'article 129.2

de la LPACAP la transformació de les dos Fundacions en un Organisme Autònom Municipal permet que s'aprofiten millor les sinergies de les dos institucions.

Finalment i quant a la racionalització de la gestió dels recursos públics, conforme al que s'establix en l'article 129.6 de la LPACAP en relació al principi d'eficiència la transformació de les dos Fundacions en Organisme Autònom Municipal permetrà que tant en matèria de personal com de contractació s'aprofiten sinergies amb una millor gestió dels recursos públics permetent per tant major eficiència.

SEGON. Substituir el text de l'article 1 de la proposta pel següent text:

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

L'Organisme Autònom Municipal València Sostenible, és una entitat de dret públic de naturalesa institucional, que depén de l'Ajuntament de València i queda adscrit, a efectes orgànics a la persona titular de l'Àrea de govern o de la Regidoria a la qual figure adscrita la Presidència de l'Entitat.

Té caràcter administratiu a l'efecte del seu règim pressupostari i comptable. Es crea per temps indefinit, sense perjudi de la seua possible dissolució i liquidació d'acord amb el procediment previst en els presents Estatuts i en el Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament pel Ple Municipal el 28 de gener de 2021 o norma que ho substituïska.

Sense perjudi del que es disposa en l'apartat anterior, que s'aplicarà en tot cas respecte de les relacions jurídiques, podran establir-se pel propi Organisme Autònom Municipal València Sostenible, els logotips, les marques i denominacions que s'estimen oportunes per al seu millor i més àmplia difusió i identificació, podent actuar com a Agència Valenciana de Sostenibilitat.

L'entitat adopta la denominació d'Organisme Autònom Municipal València Sostenible.

TERCER. Substituir el text de l'article 4 de la proposta pel següent text:

Article 4. Objecte

1. L'Organisme Autònom Municipal València Sostenible es constituïx com una entitat de dret públic de caràcter municipal, encaminada a impulsar i gestionar l'estratègia de descarbonització, adaptació climàtica i sostenibilitat urbana de la ciutat. Els seus principals àmbits d'actuació inclouen:

- Transició energètica justa i inclusiva
- Educació, comunicació i cultura energètica
- Adaptació al canvi climàtic i renaturalització urbana
- Alimentació sostenible
- Protecció, promoció i gestió d'espais verds, alimentaris i de biodiversitat urbana

QUART. Substituir el text de l'article 5 de la proposta pel següent text:



Article 5. Fins

Conseqüentment amb el que es preveu en l'article anterior, els fins d'esta institució amb caràcter enunciatiu seran els següents:

a) Transició energètica i autoconsum col·lectiu.

Foment, planificació i acompanyament a comunitats energètiques de barri, instal·lant sistemes d'autoconsum en cobertes residencials i d'equipaments públics.

Implementació de programes de coresponsabilitat energètica en centres escolars i equipaments municipals, promovent eficiència i estalvi compartit.

Qualsevol altre programa relacionat amb l'eficiència energètica i el desplegament de renovables en l'àmbit urbà públic i privat.

b) Educació i cultura climàtica.

Desenrotllament de campanyes de sensibilització en barris, centres educatius, universitats, teixit associatiu i ciutadania, fomentant una cultura energètica basada en l'equitat, l'eficiència i la participació.

Gestió o col·laboració amb espais com l'Oficina de l'Energia i l'Observatori del Canvi Climàtic, com a centres de formació, assessorament i innovació social.

c) Adaptació climàtica i renaturalització urbana.

Promoció i disseny d'infraestructures verdes i blaves urbanes, incloent-hi solucions basades en la naturalesa, sistemes de drenatge sostenible i restauració ecològica.

Promoció de projectes i iniciatives per a la preservació de l'espai natural, parcs, Albufera, litoral i qualsevol altre que siga d'interés per a la ciutat.

Elaboració de diagnòstics territorials de vulnerabilitat climàtica i propostes d'actuació per a barris i sectors estratègics.

d) Mobilitat urbana sostenible.

Impuls de la descarbonització del transport urbà mitjançant projectes de mobilitat activa (conversió en zona de vianants, ciclomobilitat), transport públic, intermodalitat i logística urbana sostenible.

e) Alimentació urbana sostenible

Coordinació amb entitats i altres xarxes internacionals per a promoure sistemes alimentaris sostenibles, de proximitat i saludables, fomentant l'agricultura periurbana i urbana, l'accés equitatiu i la sobirania alimentària.

f) Economia circular i rehabilitació energètica

Promoció de la rehabilitació energètica d'edificis i espais públics, incloent-hi innovació en eficiència, accessibilitat energètica i finançament verd.

Desenrotllament de pràctiques d'economia circular, reducció de residus, compostatge urbà i nous models de consum.

g) Col·laboració, governança participativa i transició justa

Coordinació amb entitats públiques i privades, incloses universitats, ONG, centres d'innovació, empreses locals i ciutadania organitzada.

Creació i dinamització de mecanismes participatius i consultius com a fòrums ciutadans, consells assessors o xarxes d'innovació climàtica urbana.

Desplegar la perspectiva social en l'accés dels col·lectius vulnerables a la sostenibilitat amb plans específics sobre pobresa energètica, inserció laboral verda, accés a renovables o qualsevol altra iniciativa que afavorisca la inclusió en este àmbit.

h) Captació de fons i gestió econòmica.

Identificació i gestió de recursos públics i privats, nacionals i internacionals, per a l'impuls d'iniciatives ambientals transformadores.

Promoció de la cooperació internacional descentralitzada en matèria de sostenibilitat urbana i justícia climàtica.

L'àmbit d'actuació de l'Organisme comprén tot el terme municipal de València, sense perjuí de la col·laboració amb altres entitats locals, supramunicipals, autonòmiques, nacionals o internacionals.

Podrà estendre els seues actuacions a àmbits territorials externs quan així és derive d'acords, convenis o programes de cooperació amb altres administracions o institucions públiques i privades."

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat després del debat conjunt del punts 5, 6, 7, 8, 10 y 11 que consta abans de l'acord del punt 5. /Este punto se debate después del debate conjunto de los puntos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 que consta antes del acuerdo del punto 5.

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.



Sra. Valía

"Bueno, para entender el documento que traen ustedes a aprobación hoy aquí hay que hacer un poco de cronología de los hechos, porque no es la primera versión de los Estatutos. La primera versión era unos Estatutos pues que recogían los objetivos general que tenía la ciudad, que venían de la actividad que tenían las dos fundaciones se fusionarán en este organismo autónomo. En la propia Comisión nos encontramos con unas enmiendas del Grupo Vox que lo que planteaban básicamente era pasarle el tamiz negacionista a todo el documento, excepto al título que yo creo que es porque se olvidaron. Ya nos dijo el señor Mundina que no nos preocupásemos que en el título ponía sostenible. Yo creo que es lo único que se le pasó al señor Gosálbez retocar y por eso se mantiene 'sostenible' en el título.

Ustedes tienen que elegir entre ciencia o negacionismo y en casos como este, además, de forma muy clara. Tienen que elegir entre ser aliados de la gente o aliados de la ultraderecha. Tienen que elegir entre velar por el bienestar de los vecinos y vecinas de la ciudad de València o velar por el bienestar de Vox, que saca adelante sus propuestas negacionistas. Tienen que elegir entre la responsabilidad o la temeridad. Y en este caso, además, tendrían el apoyo seguro de más grupos de este consistorio. Es decir, que ustedes tienen la posibilidad real aritmética de no demostrar su propio negacionismo, porque al final, lo hemos dicho muchas veces, siempre les acusamos de negacionistas al Grupo Vox, pero parece ser que no es el único grupo negacionista de este consistorio. Porque cuando ustedes tienen la oportunidad en lugar de ponerse del lado de la ciencia y del bienestar de las personas, se ponen del lado del negacionismo más ultra, más cutre, más rancio y más indocumentado que representa la ultraderecha.

¿Qué han cambiado los Estatutos? Por ejemplo, pues ahora ya no se habla de sostenibilidad. Como digo, se ve que el título al señor Gosálbez, no sé si nos presentará aquí una enmienda para cambiar también el título porque 'sostenible' ha sido eliminado de todo el documento. Ya no les molesta hablar de una transición energética justa e inclusiva, cuando se sabe que la cuestión de la renta de las familias y de las personas es clave para poder hacer esa transición energética. Lo cambian por eficiencia energética, cosa que no es equivalente porque uno de los argumentos que nos decían es que se nos presentaba este cambio como que matiza y mejora el documento. No sé si esto es matiz o es mejora cambiar transición energética justa e inclusiva por eficiencia energética, porque como son cosas distintas ni lo matiza ni lo mejora, lo cambia. Ahora hablan de adaptación urbana porque dicen que esto simplifica. ¿Qué es lo que había antes? Antes se hablaba de adaptación al cambio climático y renaturalización urbana. No, es que esto directamente elimina cosas. Claro, simplifica muchísimo, porque es un concepto bastante más reducido y bastante menos ambicioso evidentemente.

Luego ya sabemos de la animadversión que tiene el Grupo Vox a todo lo que es verde. Pese a que su color corporativo es verde, tienen una animadversión enorme, brutal e irracional hacia lo que ponga verde. Y por tanto, los espacios verdes ahora son espacios naturales, cuando no todos los espacios verdes son naturales, pero bueno. Transición energética es eficiencia. No es lo mismo, no es lo mismo. Podemos ser más eficientes y seguir consumiendo recursos que no corresponden a una transición energética. La cultura climática desaparece porque es algo como progre o no sé cómo lo definiría el señor Gosálbez. Cultura climática es algo muy woke. Efectivamente, es muy woke. Y cambiamos la educación y cultura climática por educación y



medio ambiente y energía, que no es lo mismo, no es lo mismo. Bueno, así podríamos seguir. La descarbonización ya no existe, ahora es que reduzca la contaminación. Y así seguimos y seguimos.

Y ustedes tienen la oportunidad ahora de demostrar que este consistorio no es negacionista. Hay 16 concejales y concejalas que no lo son y cuatro que lo son. Y ustedes deben decidir en qué lado se ponen. Y esa es la decisión que tienen que tomar hoy. Si vuelven a la versión inicial, podrían tener el apoyo de todas las personas que no somos negacionistas en este consistorio. Pero si prefieren continuar con esta versión, pues evidentemente demostrarán que no solamente Vox es negacionista y que ustedes practican ese negacionismo que denunciemos siempre que es silente y que es mucho más peligroso que el cutre, rancio e indocumentado negacionismo de la ultraderecha."

Sr. Campillo

"Bon dia, alcaldessa, regidors i regidores.

Bé, la tempesta que acabem de patir en la nostra ciutat és un nou avís de la gravetat del problema al que ens enfrontem. I este problema té un nom, es diu canvi climàtic. I a més, està completament demostrat. Segons el catedràtic de la Universitat d'Alacant Jorge Olcina, que per cert és un dels majors experts en la matèria dels efectes del canvi climàtic en l'àrea mediterrània: *'El continuo incremento de la temperatura superficial del mar Mediterráneo parece que está jugando un papel diferenciador y está contribuyendo a la creación de una zona particular a nivel mundial en la que los efectos del cambio climático son singulares y de alto riesgo'*, parlant precisament d'este país, de la zona mediterrània de València, bé, de l'Estat espanyol.

I ara, este Ple, este mateix Ple en què estem ara, s'ha hagut de suspendre per una nova alerta roja, quantes proves necessita este govern, el govern presidit per la senyora Catalá, per a entendre que la nostra ciutat ha entrat de ple en una època de crisi climàtica? Quantes morts es necessiten perquè este govern es prenga seriosament l'emergència climàtica? Ja tenim la resposta del govern presidit per la senyora Catalá, eliminar tota referència al canvi climàtic del nou organisme autònom municipal que ha de liderar la lluita contra els efectes del canvi climàtic a la nostra ciutat. Enhorabona, senyora Catalá, és el que esperàvem.

Des de Compromís volem recordar-li, encara que ja sabem que la senyora Catalá vol fer com si no haguera existit, igual com tot el Partit Popular, que la dana de l'octubre de l'any passat va provocar oficialment fins ara 229 morts, 229 morts. D'elles, 17 van ser de la nostra ciutat, de les pedanies del Sud. I la proposta de govern municipal d'eliminar tota referència al canvi climàtic d'estos Estatuts és un insult a les víctimes de la dana. Així de clar. És un insult a les víctimes de la dana. Que són víctimes d'una crisi climàtica, no ho oblidem. D'una crisi climàtica i d'una negligent gestió per part del govern del Partit Popular.

Estos Estatuts que es presenten hui han passat per la censura perquè ara a la censura li diuen neutralitat. I ho diuen els Estatuts, que es que es Estatuts han de ser neutres. Negar l'evidència científica per al govern de la senyora Catalá és neutre, és ser neutrals. Ara, negar l'evidència científica és ser neutral. Al més pur estil trumpista. Els que es queixaven de la suposada cultura de la cancel·lació de l'esquerra resulta que quan han arribat els governs, com ha passat a València, es convertixen en els majors censors, però censuren amb l'argument de la



neutralitat. I qui decidix què és neutre? Ells, clar. Ara l'evidència científica és ideologia. Per al govern de la senyora Catalá, que quede clar, l'evidència científica és ideologia. El pròxim serà dir que no es pot ensenyar la teoria de l'evolució a les escoles perquè això és ideologia i no és ser neutre, perquè com n'hi ha religions que diuen que advoquen pel creacionisme, no podem. Hem de ser neutres, no? És el pròxim, com ha passat als Estats Units on moltes escoles ja no ensenyen la teoria de l'evolució. I això sí, estic segur que la senyora Catalá anirà als pròxims Premis Jaume I i defensarà la ciència i dirà que és importantíssima. I ahí, davant del Rei, farà tot un *discursazo* a favor de la ciència. Però el que importa són les polítiques, no els discursos. I les polítiques és el que estem veient hui ací, negar l'evidència científica.

L'acceptació de l'esmena per eliminar tota referència al canvi climàtic no és canviar el llenguatge i continuar fent les polítiques, com ens va dir el senyor Mundina en la Comissió. És l'acceptació de la derrota de la dreta davant les tesis de l'extrema dreta, que està passant ací, en tota Espanya i en tot el món. I el monstre els està devorant, com mostren les enquestes. I continuarà perquè vostés s'entesten en seguir en el mateix error. La censura arriba a tal esperpent que li han canviat el nom a l'Observatori del Canvi Climàtic que va ser creat per Rita Barberá. Ara ja no es diu l'Observatori de Canvi Climàtic. Ara és l'Observatori de València. L'observatori de què? De pardalts? De què? Què anem a observar en l'Observatori? És que és ridícul. Tenim una alcaldessa negacionista, cada volta més radicalitzada. Però des de Compromís, com ha dit la nostra portaveu en les declaracions [...], hem presentat una esmena per a recuperar el text original que el seu propi partit va presentar. I té que elegir, senyora Català. O està amb l'evidència científica i la raó o està amb el negacionisme científic. Vosté tria."

Sr. Mundina

"Bon dia. Buenos días. Moltes gràcies, alcaldessa.

Bé, anem a vore, anem a ficar en context. Hui estem portant ací l'aprovació de la creació d'un organisme autònom, la aprobación de sus Estatutos y un presupuesto. No era esto que hablan de rancio, cutre, negacionismo, no es extinguir unas fundaciones sino transformarlas en un organismo autónomo. Que, por cierto, a ustedes les he escuchado también en la Comisión que es lo que ustedes hubiesen hecho, que no lo hicieron. Por lo menos Compromís, por lo menos Compromís.

Este equipo de gobierno no es ajeno a los fenómenos meteorológicos, a la dana que tuvimos el pasado lunes que llevó a la provocación de la suspensión de este Pleno. Y somos conscientes y responsables. Y por eso vamos a crear este organismo autónomo, que por cierto se llama València Sostenible, que va a ser mucho más potente, con más competencias, con más capacidad de afrontar proyectos de mayor calado y sobre todo va a tener una serie de fortalezas que ustedes omiten. Va a ser más transparente, más transversal, va a coordinarse mejor con los servicios. Va a tener mayor facilidad de obtener recursos públicos y optar a fondos europeos. Tendrá capacidad de colaboración interadministrativa. Y desde luego, a los 25 trabajadores los va a mejorar en la estabilidad y en sus condiciones laborales al pasar a ser empleados de un ente público.

No voy a negar yo las evidencias científicas. Es que las acepto, pero porque es de sentido común. Ha citado el señor Campillo a una persona que yo la escucho mucho en una radio, que no sé si ustedes escuchan mucho o sintonizan esa radio porque es el experto de cabecera de esa



radio, y coincido con él plenamente, con el catedrático Jorge Olcina, plenamente. Pero ustedes votando que no a la creación de este organismo autónomo, a sus Estatutos y a su dotación presupuestaria están diciendo que no a una serie de proyectos necesarios para esta ciudad, como son la puesta en marcha de la mayor planta fotovoltaica en suelo urbano en los cinco cementerios municipales. Sí, sí, 6.700 placas que van a producir 3,3 millones de kilovatios hora. Y además, a pesar de que a ustedes no les gusta, resulta que, esta alcaldesa que tiene preocupación social también, van a resultar beneficiados más de 850 familias vulnerables derivadas de los servicios sociales. Además de que 60 edificios municipales se van a beneficiar de esta energía.

Pero es más, usted señora Valía, con mucha displicencia diría yo, ha dicho: 'No, tienen que estar del lado de los vecinos'. Hemos ya aprobado e impulsado tres CEL de vecinos en las que se les va a ceder cubiertas municipales y en las que se reserva el 15 % de la energía producida para el equipamiento y otro 10 % también. A los vecinos, a las familias vulnerables. Pero es más, fruto de proyectos europeos y de patronazgo vamos a impulsar tres CEL solidarias, tanto en la Malvarrosa como en Nazaret, como en Orriols y Torrefiel, donde 130 familias vulnerables van a recibir energía eléctrica gratuita. Así es que yo creo que se deberían de mirar más las cosas.

Y sí, claro que vamos a seguir como equipamientos en el Observatorio del Cambio Climático y las Oficinas de la Energía. Por cierto, los números cada año de asistencia a estas dos, a estos dos equipamientos van creciendo. Seguiremos con los refugios climáticos, que aprobaron la Ley en el año 2022 ustedes y no recogieron ni uno. Este año, 19, y el año que viene, 40. Y por supuesto, en colaboración con el Servicio de Devesa-Albufera, vamos a seguir impulsando la Declaración de la Albufera como Reserva de la Biosfera, que es fundamental. Y gracias a la alcaldesa y a los 12 alcaldes de los municipios se ha llegado a un acuerdo histórico y que le va a reportar ventajas para la preservación de ese parque natural que es la Albufera. Y tenemos un proyecto de arrecifes para preservar las playas del Sur, también en colaboración con el Servicio de la Devesa, para evitar la salinización del lago y mantener el sistema dunar. Y continuaré con más cosas que vamos a hacer y que ustedes van a votar que no."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Valía

"Esto de tratar a la gente, no sé, es que no sé exactamente qué piensa que son las personas que le escuchan. Nosotros no estamos votando que no a proyectos europeos que ya se hacían antes. No estamos votando que no a que los trabajadores de las dos fundaciones se incorporen al OAM. Pero cómo vamos a votar que no a eso. Le he explicado claramente, porque de hecho mi intervención, igual que la de señor Campillo, se ha centrado exclusivamente en los Estatutos. Ahora dice no, ustedes están votando en contra de no sé cuántas cosas. No, yo estoy votando en contra de los Estatutos, que son negacionistas y que no lo eran. Es decir, la propuesta del Partido Popular inicial no lo era. Y como Vox les ha obligado y les ha doblado el brazo para que lo sean, ustedes lo aceptan y callan. Y eso es lo que estamos denunciando aquí. Y le estamos ofreciendo votar la primera versión con las personas que creen en la ciencia de esta sala. Y ustedes eligen otra cosa.

Dice: 'Somos conscientes, no somos ajenos a la dana de octubre ni la del lunes'. Hombre, si no son conscientes de lo que pasó aquí en octubre y de lo que pasó el lunes... Pero hacen lo que



les da la gana. Que sean conscientes no significa que actúen en consecuencia. Son conscientes de que algo ha pasado, efectivamente. Probablemente no son conscientes, aunque yo creo que sí, que podrían haber hecho muchísimo más por la gente, por los municipios vecinos. De eso no son conscientes. Pero que son conscientes de que hubo una dana, hombre, solo faltaba, que serían los únicos españoles y los únicos habitantes del mundo con televisión que no son conscientes de que aquí hubo una dana. Dice: 'Coincido con Jorge Olcina plenamente', pero hago lo que me da la gana. Y hago lo contrario de lo que dice Jorge Olcina, porque Jorge al final no estaría de acuerdo con ninguno de los cambios que han introducido ustedes. Si tanto lo escucha usted en la radio por las mañanas, pues tendrá que saber que no estaría de acuerdo con ninguna de las propuestas que le ha hecho el Grupo Vox, porque es exactamente lo contrario a lo que dice él.

Por lo tanto, no, nosotros estamos votando en contra de que se organice esta acción del Ayuntamiento en torno a un organismo autónomo en lugar de en torno a dos fundaciones. No estamos en desacuerdo con que los trabajadores evidentemente tengan las condiciones que se merecen. No estamos en desacuerdo con que se pongan placas fotovoltaicas en los cementerios de València. No, señor Mundina. Estamos en desacuerdo con que ustedes presenten aquí un proyecto de Estatutos negacionista. Y tienen, le repito, la oportunidad de demostrar que no lo son. Aquí tiene 16 votos para la primera versión de los Estatutos, no para esta. Y ustedes tienen que elegir qué mensaje quieren dar a la sociedad valenciana, a la ciudad de València y al mundo en realidad a punto de cumplirse un año, el primer aniversario de la dana. ¿Ustedes creen que es justo para la gente que ha sufrido tanto mandar este mensaje negacionista cuando se va a cumplir el aniversario de la dana? ¿Usted cree que es justo? ¿Cómo cree que se sienten las personas que ahora tienen que escuchar que su Ayuntamiento niega el cambio climático, con todo lo que han sufrido? Es que no es justo, es que no es justo. Y tienen la oportunidad de votar otra cosa con nosotros. Le cedemos los votos. Se los prestamos sin nada a cambio. No hace falta que modifiquen absolutamente nada la primera versión. Pero le pido por favor, y por la gente que tanto ha padecido y por la que desgraciadamente padecerá, que renuncien a ser negacionistas como el Grupo Vox."

Sr. Campillo

"Mire, senyor Mundina, *excusatio non petita, accusatio manifesta*. Quan vosté ve ací a intentar convèncer de totes les polítiques que fan, que, per cert, són continuació absoluta de les polítiques que deixàrem en marxa el govern anterior perquè no han tingut una sola nova idea en estos anys respecte a l'emergència climàtica, perquè fins i tot els refugis climàtics vaig presentar personalment, el meu grup va presentar una moció a principi d'este mandat per a obrir els refugis climàtics i la seua resposta va ser: 'No, no está aprobado el Reglamento de la Ley del Cambio Climático'. Segueix sense aprovar-se el Reglament del canvi climàtic y por arte de magia ahora sí que se pueden abrir. Hem perdut dos anys des de la moció. O siga que lliçons ni una.

I ara que l'alcaldessa l'altre dia va presentar el Pla d'infraestructures crítiques, jo li faig una pregunta, senyora alcaldessa. Un Pla d'infraestructures crítiques per a fer front a què? A un tsunami? A l'erupció d'un volcà? A un terratrèmol? A què? A l'emergència climàtica, a l'emergència climàtica. Això és un Pla d'infraestructures crítiques que té en compte quin és el problema més greu que té esta ciutat. Anem a retrocedir 20 anys. És que es va posar el nom de 'canvi climàtic' quan governava Rita Barberá en esta ciutat fa, jo no sé, fa dos dècades. I amb el govern de la senyora Catalá en 2025, després d'una dana amb més de dos cents morts, li llevem el nom del canvi climàtic. Llevem tota referència al canvi climàtic quan és el perill existencial més

important que tenim en esta ciutat en estos moments i les pròximes dècades. La Capital Verda Europea del 2024. És que és tan bèstia el que han fet.

Miren, vaig a llegir-los coses que s'han eliminat de la primera versió dels Estatuts. S'ha eliminat tota referència al Tractat de Funcionament de la Unió Europea. Ara som antieuropeistes? El Partit Popular s'ha fet antieuropeista? Ha eliminat tota referència a la Unió Europea assumint el discurs de Vox contra la Unió Europea. S'ha eliminat de les lleis que testaven nomenades en els Estatuts, de totes les lleis, s'han eliminat justament dos lleis que parlen de canvi climàtic, l'espanyola i la valenciana, com si no estigueren en vigor. Han desaparegut del text. Ni tan sols les lleis que estan aprovades pels parlaments. Han eliminat el Pacte d'Alcaldes del 2009, que va signar Rita Barberà. Ho han eliminat també. No es pot parlar del Pacte d'Alcaldes. Han eliminat l'Estratègia enfront del canvi climàtic del 2020. Han eliminat l'aprovació del Pla d'Acció per l'Energia Sostenible, el PAES, que es va aprovar en 2010 amb Rita Barberà. Han d'eliminar, per suposat, 'arribarà la neutralitat climàtica en 2030' que és un compromís del Regne d'Espanya davant la Comissió Europea. Una obligació legal, eliminada. Això, perquè hem de ser neutres. Segons la senyora Catalá, no podem imposar ideologia en uns estatuts. Eliminar lleis en vigor és ideologia. Clar, és que no ho entenem. La neutralitat és el que diu Vox i ara el Partit Popular.

Mire, li donem l'oportunitat de recuperar del text original, el que vostés presentaren, amb el nostre vot. Perquè no depenguen de l'extrema dreta. I vostés tenen una oportunitat de rectificar. I la senyora Catalá té l'oportunitat de dir si està amb la ciència o està amb el negacionisme. No n'hi ha una altra eixida.

Gràcies."

Sr. Mundina

"Moltes gràcies, alcaldessa.

Per suposat, estem amb les evidències científiques i no estem a favor del negacionisme. *Nos centramos con la creación de este organismo autónomo en hechos y no en nombres, como ustedes que se han quedado en los nombres, que siempre están al titular y al regate corto, al titular Y hechos son... Ahora ya no me sale el dicho, pero quería decir hechos son amores y no buenas razones.* Això volia dir. Gràcies, senyor Pere, que vosté té més cultura que jo i m'ha ajudat.

Bueno, lo siento mucho pero no nos van a ganar el relato de cómo actuamos este ayuntamiento en la dana. Aquí los que estuvieron se arremangaron. Y esta señora que es nuestra alcaldesa, la primera. Lo tengan claro. Podrán fer tot el ruido i tot el que vos done la gana que això ho feu molt bé, però vosaltres no estiguéreu ni la meitat d'arremangats que estiguérem nosaltres. I ho tinc que dir, i ho tinc que dir. Sí, sí, sí."

[El Sr. Grezzi parla fora de micròfon./El Sr. Grezzi habla fuera de micrófono.]

Sra. Presidenta

"Por favor, señor Grezzi."



Sr. Mundina

"I m'agradaria vore on estaven vostés el dilluns i on estaven membres d'este equip de govern. I això vostés com a vegades estan jugant amb el telèfon no s'enteren. Però nosaltres estem a la faena. Sí, sí."

[La Sra. Beamud parla fora de micròfon./La Sra. Beamud habla fuera de micrófono.]

Sra. Presidenta

"Por favor."

Sr. Mundina

"Sí, sí, clar que et mire a la cara. Clar que et mire a la cara. Clar que vos mire a la cara. Vos mire a la cara."

Sra. Presidenta

"Un momento, señor Mundina. Señora Robles, le ruego ponga orden en su grupo. Gracias."

Sr. Mundina

"Clar que vos mira a la cara, per suposat. Només faltaria això, que tinguérem que *achantarse*. No, no. Sí, sí. Perquè estic llegint."

Miren, vostés els sap mal però estan baixant-se d'eixes polítiques, d'eixos fets que anem a portar endavant i que anem a continuar amb el compromís de l'adaptació i la mitigació per la missió climàtica. I això es va a continuar portant endavant. I anem a portar endavant, continuar donant suport els SIPAM al Consell Agrari i des del nou OAM. I per suposat que ahir, per exemple, que va haver una jornada de desperdici alimentari organitzada pel CEMAS, que no estaven vostés, no hi havia ningú de vostés, es varen parlar de qüestions super importants que a vegades oblidem, perquè saber que 1.300 milions de tones a l'any d'aliments s'estan desperdiciant i no estem fent res, quan hi ha 800 milions de persones en el món que passen desnutrició, es tenim que quedar amb el títol de *'los nombres y por eso, como ponen los Estatutos, no lo voy a apoyar'*.

Nosaltres anem a continuar fent estes polítiques. Anem a continuar demostrant amb fets que no neguem ningun canvi climàtic i que no som negacionistes, en absolut, en absolut. I continuem prenent mesures front als canvis que s'estan portant ara i que estem veent de la pujada de la temperatura de l'aigua del mar o que duem els últims 75 anys amb les temperatures més altes de l'estiu. Per això estem potenciant més refugis climàtic. I vostés tornaran a dir que si *los nombres* i el que els interessa. Però nosaltres *con hechos vamos a demostrar políticas respetuosas con el medio ambiente*.

Moltes gràcies."



VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet, en primer lloc, a votació l'esmena de substitució subscrita pel Grup Compromís i el Ple de l'Ajuntament acorda rebutjar-la pels vots en contra dels 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; voten a favor els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista. A continuació, se sotmet a votació el dictamen i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-lo pels vots a favor dels 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; voten en contra els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Se somete, en primer lugar, a votación la enmienda de sustitución suscrita por el Grupo Compromís y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; votan a favor los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista. A continuación, se somete a votación el dictamen y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; votan en contra a los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 mayo 2025, se acordó iniciar los trámites para la transformación de la “Fundación de la Comunitat Valenciana “València Clima i Energía” y el “Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana “CEMAS” en un organismo autónomo municipal.

SEGUNDO. Con fecha 18 de julio 2025, mediante moción del concejal delegado de Mejora Climática, se suscribe la siguiente moción:

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo 2025 y los antecedentes que dieron lugar a la misma en orden a que las Fundaciones “Fundación de la Comunitat Valenciana “València Clima i Energía” y el “Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana “CEMAS” se conviertan en organismo autónomo municipal.

Este organismo autónomo municipal refundirá las competencias que hasta el momento se realizan por parte de ambas fundaciones en materia de alimentación, energía y cambio climático y todas aquellas que en el proceso de transformación se consideren incluir en los Estatutos siempre relacionadas con las políticas medioambientales municipales y en línea con las políticas de la capitalidad verde en la ciudad de València así como el proceso de transición energética y cumplimiento de los objetivos derivados de ciudad Misión 2030.

El organismo autónomo municipal tiene por tanto como finalidad la prestación de servicios medioambientales orientados a la descarbonización de la ciudad, con especial atención a la energía, la alimentación y el cambio climático, desde la educación ambiental, la promoción de

proyectos transformadores y el desarrollo de políticas públicas, así como a la protección y promoción de los espacios naturales y urbanos que favorezcan la adaptación de la ciudad al cambio climático y la inclusión de los colectivos vulnerables.

En este sentido iníciense los trámites administrativos pertinentes para la creación del organismo autónomo municipal que gestione lo indicado así como para la aprobación de los correspondientes Estatutos que regirán el mismo.”

TERCERO. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 julio 2025 se acordó crear el organismo autónomo municipal Valencia Sostenible así como aprobar el proyecto de Estatutos de la citada entidad.

CUARTO. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Mejora Climática, en fecha 17 de septiembre 2025, se propone continuar con los trámites de creación del nuevo organismo autónomo y se justifica la aprobación del proyecto de presupuesto para el Organismo Autónomo Valencia Sostenible para el ejercicio 2026.

QUINTO. Por lo que respecta a la creación y aprobación inicial de los Estatutos del Organismo Autónomo Valencia Sostenible, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2025, se acordó crear el organismo autónomo municipal Valencia Sostenible así como aprobar el proyecto de Estatutos de este organismo. Dicho proyecto fue remitido al Registro del Pleno para iniciar el trámite de presentación de enmiendas por los grupos políticos municipales, según lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Según Diligencia de fecha 25 de julio de 2025 del Servicio de Secretaría General y del Pleno, se acordó abrir periodo de presentación de enmiendas ante el Registro del Pleno, finalizando el plazo en fecha 4 de septiembre de 2025. Conforme a la diligencia del Servicio de Secretaría General y del Pleno, de fecha 5 de septiembre de 2025, transcurrido el plazo de presentación de enmiendas no se ha presentado en el Registro del Pleno ninguna enmienda por los grupos políticos municipales.

SEXTO. Por otra parte, en lo que se refiere a la aprobación del Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Valencia Sostenible para el ejercicio 2026, siendo que el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible todavía no está constituido para que los órganos de gobierno competentes pueda aprobar el Proyecto de Presupuesto a los efectos de su remisión al Ayuntamiento para su incorporación al presupuesto general del Ayuntamiento, se considera oportuno elevar al Pleno municipal el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026 para su aprobación, ya que la entrada en vigor de la creación de la citada entidad está prevista para el 1 de enero 2026 o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos si esta fecha fuera posterior.

De conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la documentación que integra el presente proyecto de presupuesto es la siguiente:

- a) Proyecto de presupuesto 2026
- b) Memoria Explicativa.



- c) Memoria Justificativa
- d) Informe económico financiero
- e) Anexo Inversiones
- f) Anexo Plantilla Personal
- g) Anexo subvenciones
- h) Anexo contratos menores
- i) Documentación justificativa proyectos europeos

El resumen de gastos e ingresos que conforman el Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Valencia Sostenible es el que a continuación se indica:

	Presupuesto 2026		Presupuesto 2026
INGRESOS	EUR	GASTOS	EUR
A OPERACIONES CORRIENTES	2.422.895,87	A OPERACIONES CORRIENTES	2.422.895,87
1 IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	1 GASTOS DE PERSONAL	1.189.385,32
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	2 GASTOS CTES. EN BIENES Y SERVICIOS	1.170.700,55
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS IN.	0,00	3 GASTOS FINANCIEROS	4.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.422.895,87	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.810,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	5 FONDO CONTINGENCIA Y OT. IMPREVISTOS	0,00
B OPERACIONES DE CAPITAL	148.296,92	B OPERACIONES DE CAPITAL	148.296,92
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00	6 INVERSIONES REALES	148.296,92
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	148.296,92	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
C OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	C OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	2.571.192,79	TOTAL GASTOS	2.571.192,79

SEPTIMO.- Con respecto a este último punto (aprobación del Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Valencia Sostenible) ha informado la Intervención General del Ayuntamiento de València.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por lo que respecta a la creación del Organismo Autónomo Valencia Sostenible deben tenerse en cuenta la siguiente normativa fundamentalmente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, mientras que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85.bis y 85.ter a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos contenidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local que establece lo siguiente:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. 2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia entidad local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública. Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

De las distintas formas jurídicas posibles la “gestión por la propia entidad local” se descarta la forma de Servicio municipal que en este caso ya existe, el Servicio de Mejora Climática.

En cuanto a las formas jurídicas de entidad pública empresarial local y sociedad mercantil local tampoco se consideran adecuadas al caso que nos ocupa al requerir estas formas un componente de carácter mercantil y, en consecuencia, estar basadas en criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión justificadas mediante memorias acerca del coste económico del servicio donde se valore la sostenibilidad financiera.

En consecuencia, se considera la forma de gestión directa más adecuada para el caso que nos ocupa de las distintas previstas en el artículo 85.2 (formas de gestión directa) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local es la de organismo autónomo municipal.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI.

En la tramitación del Proyecto de Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible se han observado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Asimismo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación al trámite de información pública, así como a lo dispuesto por el artículo 131 de dicha ley, en relación a la publicidad de las normas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Título II.

- Reglamento Orgánico del Pleno.

- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.

- Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

SEGUNDO. En cuanto al procedimiento para la aprobación, publicación y entrada en vigor de ordenanzas y reglamentos se regula por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 49 y 70.2).

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (art. 138.2).

- Reglamento Orgánico del Pleno de València (arts. 107 a 115).

- Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica Municipal (artículo 12.1 a).

TERCERO. En cuanto a información pública, participación ciudadana, publicidad y publicación, rigen las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

- Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana

- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València

CUARTO. En cuanto a la elaboración y aprobación del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2026 del organismo autónomo municipal Valencia Sostenible, son de aplicación los siguientes artículos:

- Los artículos 162 y siguientes y en particular el 168.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria i Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. Conforme a los artículos 22.2 e) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la creación del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, la aprobación del Proyecto de Estatutos y del Presupuesto de dicho organismo corresponde al Pleno del Ayuntamiento de València según establece el artículo 88 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y según lo previsto en los artículos 49 y 123.1.d, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 111 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València establece:

“Dictamen de la comisión informativa competente 1. El debate en la comisión informativa se referirá al texto del proyecto y a las enmiendas presentadas. En el curso del debate en la comisión informativa, los grupos municipales podrán presentar, mediante escrito dirigido a su presidencia y firmado por el o la portavoz del grupo, enmiendas de corrección técnica o enmiendas transaccionales. Son enmiendas transaccionales aquellas que tratan de alcanzar un texto de conciliación entre el proyecto original y las enmiendas presentadas al mismo. 2. Una vez debatidas y votadas las enmiendas, la comisión informativa elaborará un dictamen para ser sometido al Pleno. El dictamen de la comisión informativa consistirá en el texto del proyecto inicial con las modificaciones que resulten de la incorporación de aquellas enmiendas que hayan sido aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple. 3. Una vez dictaminado el proyecto de norma y a los efectos de su aprobación se seguirán los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Crear el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, con entrada en vigor el 1 de enero de 2026 o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos si esta fecha fuera posterior, clasificando a la entidad en el Grupo 1, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Que el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible suceda a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en las relaciones laborales que mantuvieran vigentes. El personal proveniente de las mismas prestará servicios en el organismo autónomo municipal en las condiciones laborales que resulten pertinentes.

TERCERO. Que el nuevo organismo autónomo municipal se subroge en los contratos, convenios, proyectos europeos y otras obligaciones y derechos que actualmente tienen suscritos tanto la Fundación València Clima y Energía y Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible.

CUARTO. Aprobar inicialmente los Estatutos del Organismo Autónomo Valencia Sostenible con el texto que figura a continuación y someter dichos Estatutos del Organismo Autónomo Valencia Sostenible a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESTATUTS DE L'ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL VALÈNCIA SOSTENIBLE

INDEX:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

TÍTOL I. Disposicions Generals

CAPÍTOL PRIMER. Naturalesa, denominació i adscripció; Règim jurídic aplicable i Seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

Article 2. Règim jurídic aplicable

Article 3. Seu social

CAPÍTOL SEGON. Objecte i fines

Article 4. Objecte

Article 5. Fines

TÍTOL II. Organització i funcionament

Article 6. Dels diferents òrgans de l'Organisme Autònom Municipal.

CAPÍTOL PRIMER. Del Consell Rector

Article 7. Naturalesa i composició

Article 8. Competències del Consell Rector

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector

CAPÍTOL SEGON. De la Presidència i la Vicepresidència de l'Organisme Autònom Municipal

Article 10. Titularitat

Article 11. Competències

CAPÍTOL TERCER. De la Direcció de l'Organisme Autònom Municipal

Article 12. Designació i règim jurídic

Article 13. Funciones



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTOL QUART. De la Secretaria General

Article 14. Titularitat

Article 15. Funciones

CAPÍTOL QUINT. De la Intervenció i la Tresoreria

Article 16. Titularitat i competències

CAPÍTOL SEXT. De l'Assessoria Jurídica

Article 17. Funciones

TÍTOL III. De l'estructura administrativa de l'Organisme Autònom Municipal

Article 18. Del personal

Article 19. De les unitats administratives

Article 20. Dels directius públics professionals

TÍTOL IV. RÈGIM ECONÒMIC

Article 21. Patrimoni

Article 22. Règim de recursos humans i contractació

Article 23. Règim pressupostari, economicofinancer de comptabilitat i d'Intervenció

Article 24. Dels recursos

Article 25. De la comptabilitat

Article 26. Del Pressupost

Article 27. De la fiscalització

TÍTOL V. Titularitat i tutela

Article 28. De la titularitat i tutela

TÍTOL VI. Règim jurídic

Article 29. Dels recursos contra els actes de l'Organisme Autònom Municipal

TÍTOL VII. Dels Estatuts

Article 30. Modificació dels Estatuts



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TÍTOL VIII. De la liquidació i dissolució de l'Organisme Autònom Municipal

Article 31. Procediment i efectes

Disposició addicional única

Disposició final única

ESTATUTS DE L'ORGANISME AUTÒNOM MUNICIPAL VALÈNCIA SOSTENIBLE

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, arreplega en el seu article 25.2 les matèries sobre les quals el municipi exercirà en tot cas competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, reflectint en la seua lletra b) les relatives al medi ambient urbà, en particular, parcs i jardins públics, gestió dels residus sòlids urbans i protecció contra la contaminació acústica, lumínica i atmosfèrica en les zones urbanes. La protecció del medi ambient urbà s'arreplega, així mateix, en l'article 26 de la citada Llei com un servei de prestació obligatòria en els municipis amb una població superior a 50.000 habitants.

Estes competències municipals s'emmarquen en l'article 45 de la Constitució Espanyola, que arreplega el dret a gaudir d'un medi ambient adequat per al desenvolupament de la persona.

Este marc normatiu es completa amb legislació sectorial, estatal o autonòmica, que incidix en les diferents matèries lligades a la protecció del medi ambient, les quals reconeixen competències als municipis. Entre altres, la Llei 34/2007, de 15 de novembre, de qualitat de l'aire i protecció de l'atmosfera; la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control ambiental d'Activitats en la Comunitat Valenciana o normes que les substituïsquen.

La Junta de Govern Local de data 30 de maig de 2025, va acordar l'impuls de la transició de les fundacions municipals València Clima i Energia i del Centre Mundial per a l'Alimentació Sostenible (CEMAS) a un Organisme Autònom Municipal.

Este organisme tindrà com a funcions principals la promoció i protecció del nostre patrimoni natural, l'eficiència energètica, vetlar per la qualitat ambiental de la ciutat. A més, fomentarà la col·laboració amb els veïns, les universitats i els sectors públic i privat per a millorar l'eficiència en la gestió dels recursos municipals i garantir un entorn urbà saludable. Així mateix, gestiona el Observatori de València i les Oficines de l'Energia.

La creació de l'Organisme Autònom Municipal és una acció positiva que comporta millores dins de l'organització del Sector Públic local ja que, en integrar-se en l'estructura del govern



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

municipal, este es percep com una extensió directa del poder públic, la qual cosa reforça la seua legitimitat davant la ciutadania. Sent administració pública el propi Ajuntament utilitzarà els seus mateixos mecanismes de control públic homogeneïtzant així la intervenció sobre esta entitat. Donada la transversalitat inherent a les polítiques de sostenibilitat urbanes, poden integrar-se millor des de la figura de l'Organisme Autònom Municipal amb altres polítiques municipals, facilitant la coordinació de servicis i la implementació d'estratègies integrals.

Quant al compliment dels principis de l'article 129 de la Llei 39/2015 de Procediment Administratiu Comú (d'ara en avant LPACAP) indicar que:

Respecte als principis de seguretat jurídica i de transparència citats respectivament en l'article 129.4 i 129.5 de la LPACAP el projecte d'estatuts ha sigut informat per l'Assessoria Jurídica Municipal i una vegada aprovat inicialment pel Ple de l'Ajuntament s'ha publicat en el Butlletí Oficial de la Província i en el Portal de Transparència de l'ajuntament de València.

Quant als principis de proporcionalitat, assenyalat en l'article 129.3 de la LPACAP, eficiència de l'article 129.6 de la LPACAP en i de necessitat i eficàcia regulats en l'article 129.2 de la LPACAP la transformació de les dos Fundacions en un Organisme Autònom Municipal permet optimitzar la gestió de les competències municipals en medi ambient.

Finalment i quant a la racionalització de la gestió dels recursos públics, conforme al que s'establix en l'article 129.6 de la LPACAP en relació al principi d'eficiència la transformació de les dos Fundacions en Organisme Autònom Municipal permetrà que tant en matèria de personal com de contractació s'aprofiten sinergies amb una millor gestió dels recursos públics permetent per tant major eficiència.

TÍTOL I

Disposicions Generals

CAPÍTOL PRIMER

Naturalesa, denominació i adscripció; Règim jurídic aplicable i Seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

L'Organisme Autònom Municipal València Sostenible, és una entitat de dret públic de naturalesa institucional, que depén de l'Ajuntament de València i queda adscrit, a efectes orgànics a la persona titular de l'Àrea de govern o de la Regidoria a la qual figure adscrita la Presidència de l'Entitat.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Té caràcter administratiu a l'efecte del seu règim pressupostari i comptable. Es crea per temps indefinit, sense perjudi de la seua possible dissolució i liquidació d'acord amb el procediment previst en els presents Estatuts i en el Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament pel Ple Municipal el 28 de gener de 2021 o norma que ho substituïska.

Sense perjudi del que es disposa en l'apartat anterior, que s'aplicarà en tot cas respecte de les relacions jurídiques, podran establir-se pel propi Organisme Autònom Municipal València Sostenible, els logotips, les marques i denominacions que s'estimen oportunes per al seu millor i més ampla difusió i identificació, podent actuar com a Agència Valenciana de Medi Ambient i Energia.

L'entitat adopta la denominació d'Organisme Autònom Municipal València Sostenible.

Article 2. Règim jurídic aplicable

L'activitat de l'Organisme Autònom Municipal València Sostenible queda subjecta a un doble règim:

a) Pel que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i la resta de legislació bàsica sobre règim jurídic administratiu aplicable a totes les Administracions Públiques; per les lleis de la Comunitat Valenciana que resulten aplicables i per les disposicions del Títol VI del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, de 28 de gener de 2021 o normes que ho substituïsquen.

b) La resta de l'activitat es regix per les particularitats arrellegades en els presents estatuts i per les normes de dret privat: civil, mercantil o laboral.

Com a persona jurídica pública institucional, ostenta les prerrogatives, potestats i beneficis tributaris que l'ordenament jurídic reconeix als ens d'esta naturalesa.

Article 3. Seu social

La seu ordinària de l'Organisme Autònom Municipal València Sostenible radica en l'edifici municipal Les Naus, situat al Carrer Juan Verdeguer, núm. 16, podent el Consell Rector assenyalar qualsevol altra dins del mateix municipi. No obstant això, seran vàlids els acords adoptats en qualsevol dependència de l'Ajuntament, sempre que les persones integrants del Consell Rector hagueren sigut convocades en eixe lloc.

CAPÍTOL SEGON

Objecte i fines



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Article 4. Objecte

L'Organisme Autònom Municipal València Sostenible es constituïx com una entitat de dret públic de caràcter municipal, encamineua a impulsar l'eficiència energètica, adaptació urbana, l'aprofitament dels nostres recursos i la conservació del nostre patrimoni natural.

Els seus principals àmbits d'actuació inclouen

- Eficiència energètica.
- Educació, i cultura energètica
- Adaptació urbana
- Alimentació saludable
- Protecció, promoció i gestió d'espais naturals, alimentaris i de biodiversitat urbana

Tot això respectant les competències i àmbits de gestió dels servicis i Delegacions municipals existents.

Article 5. Fins

Conseqüentment amb el que es preveu en l'article anterior, els fins d'esta institució amb caràcter enunciatiu seran els següents:

a) Eficiència energètica

Foment, planificació i suport tècnic en els barris instal·lant sistemes d'autoconsum en cobertes residencials i d'equipaments públics.

Implementació de programes d'eficiència energètica en centres escolars i equipaments municipals, promovent l'estalvi.

Qualsevol altre programa relacionat amb l'eficiència energètica i el desplegament de renovables en l'àmbit urbà públic i privat.

b) Educació mediambiental i energètica.

Desenrotllament de campanyes en barris, centres educatius, universitats, teixit associatiu i ciutadania, fomentant una cultura energètica eficient, sempre vetllant pel benestar dels veïns.

Gestió, millora i impuls dels equipaments propis de l'Organisme Autònom Municipal com l'Oficina de l'Energia i el Observatori.

c) Promoció i protecció del patrimoni natural i adaptació urbana.

Impuls i protecció d'infraestructures verdes i blaves.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Promoció de projectes i iniciatives per a la preservació de l'espai natural que siga d'interés per a la ciutat.

Elaboració de diagnòstics territorials de vulnerabilitat davant catàstrofes naturals i propostes d'actuació per a barris i sectors estratègics.

d) Mobilitat urbana eficient.

Impuls d'un model de mobilitat urbana segura i eficient.

Impuls i millora del transport públic i desenrotllament d'un model de mobilitat que reduïska la contaminació ambiental de la ciutat i millore la salut i qualitat de vida de les persones, vetllant sempre pel benestar dels veïns, respectant les diferents modalitats de mobilitat.

e) Alimentació urbana saludable.

Coordinació amb entitats i altres xarxes per a promoure sistemes alimentaris de proximitat i saludables, fomentant l'agricultura local, protegint sempre els interessos dels nostres agricultors.

f) Rehabilitació energètica, reciclatge i reutilització de residus.

Promoció de la rehabilitació energètica d'edificis i espais públics, incloent-hi innovació en eficiència, accessibilitat energètica i finançament.

Desenrotllament de pràctiques que busquen la reducció de residus, reciclatge i reutilització, així com accions com el compostatge urbà i nous models de consum.

g) Captació de fons i gestió econòmica.

Identificació i gestió de recursos públics i privats, nacionals i internacionals, per a l'impuls d'iniciatives de conservació de patrimoni natural.

L'àmbit d'actuació de l'Organisme Autònom Municipal comprén tot el terme municipal de València, sense perjuí de la col·laboració amb altres entitats locals, supramunicipals, autonòmiques, nacionals o internacionals.

Podrà estendre les seues actuacions a àmbits territorials externs quan així es derive d'acords, convenis o programes de cooperació amb altres administracions o institucions públiques i privades.

h) L'organisme autònom desenrotllarà les seues funcions exclusivament en l'àmbit de les competències atribuïdes per l'ordenament jurídic en vigor i les necessitats específiques, demandes i prioritats de la ciutat de València i el seu entorn.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Les actuacions de l'organisme es regiran pels principis de neutralitat, objectivitat i servici públic, garantint que totes les seues decisions i activitats responguen únicament a les necessitats territorials, socials i econòmiques de València, en el marc de l'ordenament jurídic vigent, ajustant-se estrictament als objectius establits en estos estatuts.

Tot això respectant les competències i àmbits de gestió dels servicis i Delegacions municipals existents.

TÍTOL II

Organització i funcionament

Article 6. Dels diferents òrgans de l'Organisme Autònom Municipal

Per raó de la seua competència, els òrgans són de caràcter decisor i o de govern, i consultius.

Són Òrgans de caràcter decisor i o de govern el Consell Rector, la Presidència, la Vicepresidència i la Direcció, de conformitat amb el Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València.

CAPÍTOL PRIMER

Del Consell Rector

Article 7. Naturalesa i composició

1. El Consell Rector és el màxim òrgan de govern de l'Organisme Autònom Municipal, al qual correspon la suprema direcció d'este, la fixació de les directrius d'actuació i la supervisió del compliment dels seus objectius.
2. El Consell Rector estarà integrat pel nombre de membres (vocals) que s'establisquen per a les comissions informatives municipals (titulars i suplents), sense que puga superar el número legal màxim derivat de la classificació de l'Organisme Autònom Municipal, d'acord amb la Disposició Addicional dotzena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre o normes que ho substituïsquen. Entre ells existirà una presidència i una vicepresidència, nomenades entre els vocals regidors o regidores.
3. Les persones integrants del Consell Rector seran nomenades i, si és el cas, cessades, per acord de la Junta de Govern Local, conforme al criteri següent: Cada grup polític municipal proposarà a la Junta de Govern Local, en proporció a la seua representativitat, el nombre de vocals que li corresponguen en el Consell Rector. El nombre de membres en representació dels grups polítics serà el mateix que s'establisca per a les comissions informatives.
4. Les vocalies del Consell Rector seran proposades entre persones que reunisquen alguna de les condicions següents:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Que siguen regidors o regidores de l'Ajuntament de València o titulars d'òrgans directius.
- b) Que es tracte de persones de reconeguda competència en les matèries atribuïdes a l'Organisme Autònom Municipal.
- c) Que es tracte de representants de les organitzacions socials, empresarials reconegudes i sindicals l'àmbit d'actuació de les quals estiga relacionat amb l'activitat desenrotllada per l'Organisme Autònom Municipal.
5. La Secretaria del Consell Rector l'ostentarà la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal o persona funcionària en qui delegue amb categoria A1.
6. Podran assistir a les sessions del Consell, prèvia indicació expressa de la Presidència, les persones que ostenten la titularitat dels següents llocs:
- Interventor o Interventora general o persona en qui delegue.
 - Tresorer o Tresorera Municipal o persona en qui delegue.
 - Interventora o Interventor de Pressupostos i Comptabilitat o persona en qui delegue.
 - Directora o Director de l'Organisme Autònom Municipal.

Així mateix, quan es requerisca la seua presència per la Presidència, podrà assistir qualsevol responsable d'alguna de les unitats de treball de l'Organisme Autònom Municipal.

La presidència podrà convidar amb veu però sense vot a tècnics i càrrecs que pels seus coneixements o competències hagen d'assistir en algun punt de l'orde del dia.

L'assistència a les sessions del personal assenyalat en este apartat, ho serà a l'efecte d'informació, assessorament i funcions similars en l'àmbit de les seues respectives comeses professionals, sense que ostenten dret a vot.

Article 8. Competències del Consell Rector

Correspon al Consell Rector:

1. Controlar i fiscalitzar als restants òrgans de caràcter decisor i o de govern.
2. Proposar al Ple de l'Ajuntament l'aprovació de la plantilla havent d'observar, respecte a la determinació i modificació de les condicions retributives de tot el personal, la qual cosa al respecte determine l'Ajuntament.
3. Aprovar el marc regulador de les relacions i condicions de treball del personal empleat públic.
4. Adoptar els plans d'ordenació dels recursos humans de l'Organisme Autònom Municipal.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Creació de subdireccions, a proposta de la Presidència.
 6. Aprovar inicialment el pressupost anual per a cada exercici econòmic, elevant-lo amb l'antelació necessària a l'Ajuntament de València a l'efecte de la seua integració en el Pressupost General, així com proposar al Ple Municipal els expedients de modificació de crèdit que procedisquen.
 7. Aprovar els Comptes Anuals per a la seua elevació a l'Ajuntament a l'efecte de formació del Compte General.
 8. Aprovar els expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits.
 9. Aprovar els Convenis que tinguen per objecte matèries que siguen de la competència del Consell Rector.
 10. Exercitar les accions judicials i administratives que siguen de competència del Consell Rector.
 11. Revisar els actes administratius en via administrativa dictats pel Consell Rector en exercici de les seues competències.
 12. Qualssevol altres atribucions que li encomanen els presents Estatuts o decidisca sotmetre-li la Presidència.
 13. Donar compte de les Resolucions adoptades per la Presidència, Vicepresidència, o Direcció, si és el cas.
 14. L'aprovació dels reglaments de servicis, així com qualssevol altres normes de caràcter reglamentari.
 15. Delegar les competències previstes en els Estatuts en altres òrgans de govern de l'Organisme Autònom Municipal.
- La delegació s'ajustarà al que es disposa en els Estatuts de l'Organisme Autònom Municipal i en el Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València.
16. Aprovar l'organització general de l'Organisme Autònom Municipal i els seus departaments.
 17. Aprovar la programació general d'activitats.

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell Rector

1. El règim de funcionament del Consell Rector serà l'establert en els presents Estatuts, que haurà de respectar en tot cas les normes aplicables als òrgans col·legiats en els termes establerts en la legislació de Règim Local o del Règim Jurídic del Sector Públic.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En tal sentit, el Consell Rector celebrarà sessió ordinària, com a mínim, cada tres mesos, i extraordinària quan així ho decidisca la Presidència o ho sol·licite la quarta part, almenys, del número legal dels membres que la componen.

En este últim cas, la seua convocatòria i celebració es regirà per la normativa que per al mateix supòsit preveu el Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València per als plens corporatius.

2. Convocatòria. La convocatòria per a les sessions s'efectuarà amb l'antelació mínima de dos dies hàbils; a la qual s'acompanyarà l'orde del dia de la mateixa i la documentació complementària que resulte procedent.

3. Eventualment, quan raons d'urgència no permeteren complir els terminis mínims de convocatòria, serà vàlida la reunió del Consell si per majoria absoluta dels seus membres s'accepta el caràcter extraordinari i urgent de la sessió, abans d'iniciar la mateixa.

4. Constitució del Consell Rector i adopció d'acords.

A. Es considerarà vàlidament constituït el Consell Rector quan en primera convocatòria assistisca la persona titular de la Presidència i de la Secretaria de l'Organisme Autònom Municipal, o els qui legalment les substituïsquen, i la mitat almenys dels restants membres. En segona convocatòria, que tindrà lloc quinze minuts després de l'assenyalada per a la primera, podrà celebrar-se sessió, qualsevol que siga el nombre d'assistents, sempre que estiguen almenys les persones titulars o delegades de la Presidència i de la Secretaria i dos vocals.

B. No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no figure inclòs en l'orde del dia, llevat que siga declarada la urgència.

CAPÍTOL SEGON

De la Presidència i la Vicepresidència de l'Organisme Autònom Municipal

Article 10. Titularitat

1. La Presidència de l'Organisme Autònom Municipal s'ostentarà per la persona titular de l'Àrea de Govern o de la Regidoria a la qual figure adscrita.

2. La Presidència nomenarà entre les vocalies del Consell Rector un Vicepresident o Vicepresidenta, que ostente la condició de regidor/a, a qui correspondrà la suplència d'aquella en els supòsits de vacant, absència, malaltia i aquells altres previstos en la llei, així com la resta de les funcions que li atribuïsquen per delegació la Presidència o el Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal.

Article 11. Competències

1. Convocar, presidir i alçar les sessions del Consell Rector, dirigir les seues deliberacions i decidir els empats amb vot de qualitat.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. Presidir i dirigir qualsevol tipus de comissió de treball que puga constituir-se en el seu si, per al seu millor desenrotllament.
3. Executar i fer complir els acords adoptats pels Òrgans decisoris.
4. Dirigir la inspecció superior dels Servicis, Departaments i instal·lacions.
5. Representar a l'Organisme Autònom Municipal amb caràcter general i, en particular, firmar quants documents de caràcter públic o privat foren precisos.
6. Representar a l'Organisme Autònom Municipal davant els Tribunals, Organismes i autoritats de tota índole, atorgant, si és el cas, els apoderaments necessaris, i l'exercici de les accions judicials i administratives en matèria de la seua competència i, en cas d'urgència, en matèries de la competència del Consell Rector, en este supòsit donant compte al mateix en la primera sessió que celebre per a la seua ratificació.
7. Actuar com a òrgan de contractació davant qualsevol tipus de contractes, de dret públic o privat.
8. Exercir la Direcció Superior del personal. Atorgar al personal recompenses econòmiques o de qualsevol orde. Ordenar la instrucció d'expedients disciplinaris, salvaguardant la deguda separació entre l'òrgan competent per a instruir el procediment disciplinari i l'òrgan competent per a adoptar la resolució que posa fi a este procediment, disposar la suspensió preventiva per raó de presumptes faltes greus o molt greus i imposar tota classe de sancions.
9. En el cas que la sanció siga de separació del servici dels funcionaris o de les funcionàries de l'Organisme Autònom Municipal o d'acomiadament de personal laboral haurà de donar compte al Consell Rector en la següent sessió que celebre.
10. Aprovar l'Oferta d'Ocupació Pública; bases i convocatòria per a la selecció i provisió del personal. El seu nomenament i/o contractació si és el cas.
11. Aprovar la Relació de Llocs de treball.
12. Formar el projecte del Pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.
13. Autoritzar i ordenar el gasto i els pagaments, i l'autorització mancomunada de la Intervenció i la Tresoreria dels moviments de fons.
14. Rendir els estats i comptes anuals preceptius conforme a la legislació vigent.
15. Aprovar i rectificar anualment l'Inventari dels seus béns i drets.
16. Aprovar i subscriure tots aquells convenis que resulten d'interés per a l'Organisme Autònom Municipal en matèria de la seua competència, tant amb persones físiques com jurídiques, privades o públiques.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

17. Concedir ajudes i subvencions a persones i entitats, dins de les quanties previstes en el pressupost.

18. Amb caràcter residual, qualssevol altres funcions no reservades pels presents Estatuts a la competència de cap altre òrgan de l'Organisme Autònom Municipal, així com la resta que li atribuïsquen per delegació el Consell Rector.

La Presidència podrà delegar totalment o parcialment les seues competències en la Vicepresidència i en la Direcció.

CAPÍTOL TERCER

De la Direcció de l'Organisme Municipal

Article 12. Designació i règim jurídic

1. La Junta de Govern Local, a proposta de la Presidència, nomenarà la persona que ostentarà la direcció de l'Organisme Autònom Municipal entre personal funcionari de carrera o personal laboral al servei de les Administracions Públiques, o professionals del sector privat, amb titulació universitària superior en els dos casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon cas. El Director o Directora tindrà la consideració d'Òrgan Directiu, en els termes previstos en el Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València i en la legislació de Règim Local.

2. El Director o la Directora exerciran, sota l'autoritat de la Presidència, les funcions superiors de Gerència de l'Organisme Autònom Municipal, en els termes que establisquen els presents Estatuts.

Article 13. Funcions

A la persona designada en el càrrec de Direcció li correspon, de conformitat amb els Reglaments i directrius del Consell Rector i amb subjecció a la Presidència, les següents atribucions:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar i impulsar els servicis i activitats de l'Organisme Autònom Municipal.
2. Executar i fer complir els actes del Consell Rector i de la Presidència.
3. Preparar l'avantprojecte de Pressupost per a la seua elevació al Consell Rector.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

4. Elevar l'ordenació de pagaments i rendir els seus comptes amb subjecció al que determinen les bases d'execució del Pressupost.
5. Direcció i gestió del personal de l'entitat, sense perjuí de les competències atribuïdes a la Presidència i al Consell Rector.
6. Elaborar i proposar al Consell Rector l'aprovació del projecte de la plantilla del personal de l'Organisme Autònom Municipal i a la Presidència l'aprovació de la relació de llocs de treball.
7. Exercir les altres funcions que expressament li siguen assignades pel Consell o per la Presidència, bé mitjançant delegació o comanda de gestió.
8. Elaborar les programacions generals d'activitats amb caràcter anual o, si és el cas, semestral i elevar-les per a la seua aprovació al Consell Rector, a través de la Presidència.
9. Assegurar el bon funcionament de les instal·lacions, el seu manteniment i conservació, així com els equipaments, material, estris, ferramentes, etc.

En els casos de vacant, absència o malaltia, totes estes funcions seran exercides per l'empleada pública o l'empleat públic de màxim rang, de manera temporal. En cas d'existir diverses persones amb el màxim rang es designarà per la Presidència.

CAPÍTOL QUART

De la Secretaria General

Article 14. Titularitat

La Secretaria General de l'Organisme Autònom València Sostenible, correspondrà a la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal, que podrà delegar esta funció en qualsevol dels Secretaris o Secretàries que integren la Secretaria Municipal, sense perjuí que puga delegar el seu exercici en altres funcionaris o funcionàries de l'Ajuntament del grup A1, tot això segons el que es disposa en la Disposició Addicional Octava de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

Article 15. Funcions

Corresponen a la Secretaria les funcions de fe pública que la legislació de Règim Local, el Reglament Orgànic de Govern i Administració i els presents Estatuts encomanen al personal funcionari integrant de la Secretaria Municipal.

CAPÍTOL QUINT

De la Intervenció i la Tresoreria

Article 16. Titularitat i competències



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Serán Interventor o Interventora i Tresorer o Tresorera de l'Organisme autònom Municipal els qui ho siguen de l'Ajuntament, que podran delegar les seues funcions en la Viceintervenció o la Vicetesoreria, respectivament.

Les seues funcions seran les que amb caràcter de reservades per a estes funcionàries o estos funcionaris assenyalen la legislació vigent de Règim Local.

CAPÍTOL SEXT

De l'Assessoria Jurídica

Article 17. Funcions

L'assistència jurídica de l'Organisme Autònom, comprensiva de l'assessorament jurídic i de la representació i defensa en juí, correspon a l'Assessoria Jurídica Municipal en els termes del seu Reglament Orgànic i Funcional.

TÍTOL III

De l'estructura administrativa de l'Organisme Autònom

Article 18. Del personal

El personal de l'Organisme Autònom Municipal podrà estar format pels següents grups:

- a) El personal adscrit a l'Organisme Autònom Municipal, procedent de qualsevol Administració Pública.
- b) El propi de l'Organisme Autònom Municipal.

La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com de la resta del personal, hauran d'ajustar-se en tot cas a les normes que al respecte approve el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.

De conformitat amb l'article 95 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, este Organisme Autònom Municipal, podrà incloure la gestió compartida de tots els servicis comuns a què es referix l'apartat 2 de l'esmentat article amb qualsevol altre organisme autònom municipal, incloent-se expressament el servici comú de Personal, que haurà d'aprovar-se mitjançant acord del seu Consell Rector.

Article 19. De les unitats administratives

L'Organisme Autònom Municipal s'estructurarà en les Subdireccions, Departaments, Servicis, Seccions, Unitats, Negociats, i llocs de treball que es consideren necessaris a cada moment per al compliment dels fins d'este.

PENDIENTE
DE APROBAR



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Article 20. Del personal directiu públic professional

L'Organisme Autònom Municipal podrà crear un nombre limitat de subdireccions en funció de la classificació que el Ple atorgue a l'organisme autònom municipal. Els seus titulars tindran la condició de personal directiu públic professional efectuant-se els seus nomenaments en els termes previstos en la normativa reguladora de l'ocupació pública.

Correspondrà al Consell Rector la competència per a la creació de les subdireccions, a proposta de la Presidència.

TÍTOL IV.

RÈGIM ECONÒMIC

Article 21. Patrimoni

1. El patrimoni d'este Organisme Autònom Municipal i els recursos necessaris per al finançament de les seues activitats vindran establits en estos Estatuts, i els acords que a este efecte adopte l'Ajuntament de València, amb plena subjecció al que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei reguladora d'Hisendes Locals i en la resta de les normes de Règim Local que resulten aplicables en estes matèries o normes que ho substituïsquen.

2. L'inventari de béns i drets d'este Organisme Autònom Municipal es remetrà anualment a la persona titular de l'àrea de govern o regidoria delegada determinada.

3. L'Organisme Autònom Municipal tindrà patrimoni propi independent de l'Ajuntament de València.

Article 22. Règim de recursos humans i contractació

1. El règim de recursos humans i contractació d'este Organisme Autònom Municipal serà l'establert en estos Estatuts, que hauran de respectar en tot cas el que es disposa en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, o norma que el substituïska, i en la resta de les normes sobre personal i contractes de les Administracions Públiques que resulten aplicables.

PENDIENT
DE APROBAR



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

2. La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com la resta del personal, s'establiran amb plena subjecció a les normes que approve el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.

3. S'hauran d'establir els mecanismes adequats perquè el titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i control de l'evolució dels gastos de personal i de la gestió dels recursos humans en l'Organisme públic, això de conformitat amb les normes i instruccions que s'aproven per l'Ajuntament de València.

Article 23. Règim pressupostari, economicofinancer de comptabilitat i d'Intervenció

1. El règim pressupostari, econòmic i financer, de comptabilitat, d'intervenció, control financer i control d'eficàcia d'este Organisme Autònom Municipal serà l'establert en estos Estatuts i, en tot cas, de conformitat amb les normes i instruccions que s'aproven per l'Ajuntament de València, que hauran de respectar en tot cas el que es disposa en la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei reguladora d'Hisendes Locals, o normes que el substituïsquen, i en la resta de les normes de règim local que resulten aplicables en estes matèries.

2. S'hauran d'establir els mecanismes adequats perquè el titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i comprovació de l'eficàcia d'este Organisme Autònom Municipal en el compliment dels seus objectius.

3. Este Organisme Autònom Municipal tindrà comptabilitat i pressupostos propis, independents dels de l'Ajuntament. El seu pressupost estarà integrat en el Pressupost General de l'Ajuntament de València.

Article 24. Dels recursos

La seua Hisenda estarà constituïda pels següents recursos:

- a) El rendiment del seu patrimoni i altres ingressos de dret privat.
- b) Les taxes i els preus públics establerts per l'Ajuntament de València i cedits al mateix per a la realització de la gestió pròpia d'este.
- c) Els rendiments de qualsevol altra naturalesa derivats de les seues activitats.
- d) L'aportació anual de l'Ajuntament de València.
- e) Les subvencions que se li concedisquen.
- f) El producte de les operacions de crèdit.
- g) Qualsevol altres recursos que procedisquen legal o reglamentàriament.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Article 25. De la comptabilitat

1. L'Organisme Autònom Municipal se sotmetrà al règim de comptabilitat pública, en els termes establits per la legislació de Règim Local, especialment pels continguts en la legislació reguladora de les Hisendes Locals.

En qualsevol cas, i com a desenrotllament del règim de comptabilitat pública esmentat, l'Organisme Autònom Municipal podrà establir el sistema de comptes que estime més adequat, de conformitat amb les normes i instruccions que adopte l'Ajuntament de València i d'acord amb la naturalesa de les seues operacions, utilitzant al seu torn els procediments tècnics que resulten més convenients per al més complet i fidel reflex d'aquelles.

2. Els estats i comptes anuals establits legalment seran rendits per la Presidència de l'Organisme Autònom Municipal i, una vegada aprovats pel Consell Rector, s'elevaran a l'Ajuntament de València.

Article 26. Del Pressupost

El Pressupost anual contindrà:

- a) L'Estat de Gastos, en el qual s'inclouran amb la deguda especificació els crèdits necessaris per a atendre el compliment de les obligacions.
- b) L'Estat d'Ingressos, en el qual figuraran les estimacions dels diferents recursos econòmics a liquidar durant l'exercici.
- c) Així mateix, inclourà les bases d'execució d'este.

El Pressupost serà format per la Presidència i al mateix haurà d'unir-se la documentació exigida per la legislació vigent, elevant-se a l'Ajuntament de València, en els terminis legalment previstos, prèvia aprovació del Consell Rector.

Seran aplicables en matèria pressupostària, en general, als crèdits i les seues modificacions, execució i liquidació del Pressupost, les normes contingudes en la legislació reguladora de les Hisendes Locals i disposicions que la desenrotllen, o les normes que les substituïsquen.

Article 27. De la fiscalització

En matèria de control i fiscalització seran aplicables les normes contingudes en la legislació reguladora de les Hisendes Locals i disposicions que la desenrotllen, o les normes que les substituïsquen.

TÍTOL V

Titularitat i tutela



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Article 28. De la titularitat i tutela

La titularitat de l'Organisme Autònom Municipal correspon a l'Ajuntament de València, quant a titular dels servicis i activitats que es presten sota esta forma de gestió directa. Conseqüentment, l'Organisme Autònom Municipal València Sostenible es troba sota la tutela administrativa de l'Ajuntament.

TÍTOL VI

Règim jurídic

Article 29. Dels recursos contra els actes de l'Organisme Autònom Municipal

L'Organisme Autònom Municipal es regirà en les seues actuacions pel dret administratiu i, especialment, per la normativa reguladora del Règim Local.

1. Els actes o acords de la Presidència, els adoptats per la Vicepresidència o per la Direcció en delegació d'aquella, i els del Consell Rector subjectes al dret administratiu, esgoten la via administrativa i, contra ells, podrà interposar-se el recurs administratiu o jurisdiccional que la legislació sobre règim jurídic de les Administracions Públiques i procediment administratiu comú o en la legislació sobre règim local, tinga establert a cada moment per a esta mena d'actes.
2. Els actes i acords en matèria d'emprats/as públics/as o sobre qüestions de dret privat se sotmetran a les seues respectives normatives.

TÍTOL VII

Dels Estatuts

Article 30. Modificació dels Estatuts

L'aprovació de la modificació dels Estatuts serà competència del Ple de l'Ajuntament de València, bé d'ofici bé a instàncies del Consell Rector de l'Organisme Autònom Municipal.

El procediment de modificació estatutària haurà d'ajustar-se al que es disposa en la legislació vigent en matèria de Règim Local, així com en els Reglaments Orgànics Municipals.

TÍTOL VIII

De la liquidació i dissolució de l'Organisme Autònom Municipal

Article 31. Procediment i efectes

L'Organisme Autònom Municipal, constituït per temps indefinit, podrà ser dissolt per l'Ajuntament de València a iniciativa pròpia o a proposta d'aquell. A tal fi s'adoptarà el següent procediment:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Acord inicial del Ple de l'Ajuntament pel qual s'inicia l'expedient de dissolució i nomenant una comissió liquidadora, entre els components de la qual estaran la persona titular de la Intervenció i de la Tresoreria Municipal.

- Proposta de liquidació realitzada per la comissió liquidadora.

- Acord definitiu pel Ple Municipal de la liquidació pel qual s'aprova la dissolució de l'Organisme Autònom Municipal, amb els efectes i conseqüències que es determinen en este.

Respecte dels empleats públics de l'Organisme Autònom Municipal s'integraran de manera íntegra i idèntica conforme a la seua classificació o estatus personal com a empleats públics de l'Ajuntament de València, que li succeirà universalment, respecte als seus drets i obligacions de tota índole. Respecte del patrimoni de l'Organisme Autònom Municipal s'integrarà amb caràcter general en l'inventari de béns municipal.

El personal afectat per la disposició adicional única, en cap cas, s'integraran com a empleats públics a l'Ajuntament.

Disposició adicional única

L'organisme autònom municipal València Sostenible succeirà a la Fundació València Clima i Energia i a la Fundació Centre Mundial d'Alimentació Sostenible (*CEMAS) en la relacions laborals que mantingueren vigents. El personal provinent de les mateixes prestarà servicis en l'organisme autònom municipal en les condicions laborals que resulten pertinents.

Disposició final única

La publicació i entrada en vigor dels presents Estatuts es regirà pel que es disposa en els articles 70.2 i 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local o norma que ho substituïska.

D'acord amb el que es disposa en l'article 70.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, el present reglament entrarà en vigor una vegada publicat completament el seu text i haja transcorregut el termini de 15 dies hàbils previst en l'article 65.2 de la citada Llei o norma que el substituïska.

PENDIENTE
DE APROBAR



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**PENDIENTE
DE APROBAR**



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO MUNICIPAL
VALENCIA SOSTENIBLE**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

TÍTULO III. De la estructura administrativa del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 18. Del personal

Artículo 19. De las unidades administrativas

Artículo 20. De los directivos públicos profesionales

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero de contabilidad y de Intervención

Artículo 24. De los recursos

Artículo 25. De la contabilidad

Artículo 26. Del Presupuesto

Artículo 27. De la fiscalización



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TÍTULO V. Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo Municipal

TÍTULO VII. De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 31. Procedimiento y efectos

Disposición adicional única

Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25.2 las materias sobre las cuales el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reflejando en su letra b) las relativas al medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. La protección del medio ambiente urbano se recoge, asimismo, en el artículo 26 de la citada Ley como un servicio de prestación obligatoria en los municipios con una población superior a 50.000 habitantes.

Estas competencias municipales se enmarcan en el artículo 45 de la Constitución Española, que recoge el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

Este marco normativo se completa con legislación sectorial, estatal o autonómica, que incide en las distintas materias ligadas a la protección del medio ambiente, las cuales reconocen competencias a los municipios. Entre otras, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o normas que las sustituyan.

La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2025, acordó el impulso de la transición de las fundaciones municipales València Clima i Energía y del Centro Mundial para la Alimentación Sostenible (CEMAS) a un Organismo Autónomo Municipal.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Este organismo tendrá como funciones principales la promoción y protección de nuestro patrimonio natural, la eficiencia energética, velar por la calidad ambiental de la ciudad. Además, fomentará la colaboración con los vecinos, las universidades y los sectores público y privado para mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos municipales y garantizar un entorno urbano saludable. Asimismo, gestiona el Observatori de València y las Oficines de l'Energia.

La creación del Organismo Autónomo Municipal es una acción positiva que conlleva mejoras dentro de la organización del Sector Público local ya que, al integrarse en la estructura del gobierno municipal, este se percibe como una extensión directa del poder público, lo que refuerza su legitimidad ante la ciudadanía. Siendo administración pública el propio Ayuntamiento utilizará sus mismos mecanismos de control público homogeneizando así la intervención sobre esta entidad. Dada la transversalidad inherente a las políticas de sostenibilidad urbanas, pueden integrarse mejor desde la figura del Organismo Autónomo Municipal con otras políticas municipales, facilitando la coordinación de servicios y la implementación de estrategias integrales.

En cuanto al cumplimiento de los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPACAP) indicar que:

Con respecto a los principios de seguridad jurídica y de transparencia citados respectivamente en el artículo 129.4 y 129.5 de la LPACAP el proyecto de estatutos ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del ayuntamiento de València.

En cuanto a los principios de proporcionalidad, señalado en el artículo 129.3 de la LPACAP, eficiencia del artículo 129.6 de la LPACAP en y de necesidad y eficacia regulados en el artículo 129.2 de la LPACAP la transformación de ambas Fundaciones en un Organismo Autónomo Municipal permite optimizar la gestión de las competencias municipales en medio ambiente.

Por último y en cuanto a la racionalización de la gestión de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 129.6 de la LPACAP en relación al principio de eficiencia la transformación de ambas Fundaciones en Organismo Autónomo Municipal permitirá que tanto en materia de personal como de contratación se aprovechen sinergias con una mejor gestión de los recursos públicos permitiendo por tanto mayor eficiencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos a la persona titular del Área de gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita la Presidencia de la Entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021 o norma que lo sustituya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación, pudiendo actuar como Agencia Valenciana de Medio Ambiente y Energía.

La entidad adopta la denominación de Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible queda sujeta a un doble régimen:

a) Por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el resto de legislación básica sobre régimen jurídico administrativo aplicable a todas las Administraciones Públicas; por las leyes de la Comunidad Valenciana que resultan aplicables y por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021 o normas que lo sustituyan.

b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible radica en el edificio municipal Las Naves, situado en el Calle Juan Verdeguer, núm. 16, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

1. El Organismo Autónomo Municipal València Sostenible se constituye como una entidad de derecho público de carácter municipal, encaminada a impulsar la eficiencia energética, adaptación urbana, el aprovechamiento de nuestros recursos y la conservación de nuestro patrimonio natural.

Sus principales ámbitos de actuación incluyen

- Eficiencia energética.
- Educación, y cultura energética
- Adaptación urbana
- Alimentación saludable
- Protección, promoción y gestión de espacios naturales, alimentarios y de biodiversidad urbana

Todo ello respetando las competencias y ámbitos de gestión de los servicios y Delegaciones municipales existentes.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes:

a) Eficiencia energética

Fomento, planificación y apoyo técnico en los barrios instalando sistemas de autoconsumo en cubiertas residenciales y de equipamientos públicos.

Implementación de programas de eficiencia energética en centros escolares y equipamientos municipales, promoviendo el ahorro.

Cualquier otro programa relacionado con la eficiencia energética y el despliegue de renovables en el ámbito urbano público y privado.

b) Educación medioambiental y energética.

Desarrollo de campañas en barrios, centros educativos, universidades, tejido asociativo y ciudadanía, fomentando una cultura energética eficiente, siempre velando por el bienestar de los vecinos.

Gestión, mejora e impulso de los equipamientos propios del Organismo Autónomo Municipal como la Oficina de l'Energia y el Observatori.

c) Promoción y protección del patrimonio natural y adaptación urbana.

Impulso y protección de infraestructuras verdes y azules.

Promoción de proyectos e iniciativas para la preservación del espacio natural que sea de interés para la ciudad.

Elaboración de diagnósticos territoriales de vulnerabilidad ante catástrofes naturales y propuestas de actuación para barrios y sectores estratégicos.

d) Movilidad urbana eficiente.

Impulso de un modelo de movilidad urbana segura y eficiente.

Impulso y mejora del transporte público y desarrollo de un modelo de movilidad que reduzca la contaminación ambiental de la ciudad y mejore la salud y calidad de vida de las personas, velando siempre por el bienestar de los vecinos, respetando las diferentes modalidades de movilidad.

e) Alimentación urbana saludable.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Coordinación con entidades y otras redes para promover sistemas alimentarios de proximidad y saludables, fomentando la agricultura local, protegiendo siempre los intereses de nuestros agricultores.

f) Rehabilitación energética, reciclaje y reutilización de residuos.

Promoción de la rehabilitación energética de edificios y espacios públicos, incluyendo innovación en eficiencia, accesibilidad energética y financiación.

Desarrollo de prácticas que busquen la reducción de residuos, reciclaje y reutilización, así como acciones como el compostaje urbano y nuevos modelos de consumo.

g) Captación de fondos y gestión económica.

Identificación y gestión de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el impulso de iniciativas de conservación de patrimonio natural.

El ámbito de actuación del Organismo Autónomo Municipal comprende todo el término municipal de València, sin perjuicio de la colaboración con otras entidades locales, supramunicipales, autonómicas, nacionales o internacionales.

Podrá extender sus actuaciones a ámbitos territoriales externos cuando así se derive de acuerdos, convenios o programas de cooperación con otras administraciones o instituciones públicas y privadas.

h) El organismo autónomo desarrollará sus funciones exclusivamente en el ámbito de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico en vigor y las necesidades específicas, demandas y prioridades de la ciudad de Valencia y su entorno.

Las actuaciones del organismo se regirán por los principios de neutralidad, objetividad y servicio público, garantizando que todas sus decisiones y actividades respondan únicamente a las necesidades territoriales, sociales y económicas de Valencia, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, ajustándose estrictamente a los objetivos establecidos en estos estatutos.

Todo ello respetando las competencias y ámbitos de gestión de los servicios y Delegaciones municipales existentes.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo Municipal

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno, y consultivos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Organismo Autónomo Municipal, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.
2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes), sin que pueda superar el número legal máximo derivado de la clasificación del Organismo Autónomo Municipal, de acuerdo con la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre o normas que lo sustituyan. Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.
3. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros en representación de los grupos políticos será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.
4. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:
 - a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.
 - b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al Organismo Autónomo Municipal.
 - c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el Organismo Autónomo Municipal.
5. La Secretaría del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal o persona funcionaria en quien delegue con categoría A1.
6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Interventor o Interventora general o persona en quien delegue.
- Tesorero o Tesorera Municipal o persona en quien delegue.
- Interventora o Interventor de Presupuestos y Contabilidad o persona en quien delegue.
- Directora o Director del Organismo Autónomo Municipal.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo Autónomo Municipal.

La presidencia podrá invitar con voz pero sin voto a técnicos y cargos que por sus conocimientos o competencias deban asistir en algún punto del orden del día.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo del personal empleado público.
4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Organismo Autónomo Municipal.
5. Creación de subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
 11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
 12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
 13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.
 14. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
 15. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo Autónomo Municipal.
- La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.
16. Aprobar la organización general del Organismo Autónomo Municipal y sus departamentos.
 17. Aprobar la programación general de actividades.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

En tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo Rector y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría del Organismo Autónomo Municipal, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y la Vicepresidencia del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo Municipal se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.

2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal.

Artículo 11. Competencias

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

4. Dirigir la inspección superior de los Servicios, Departamentos e instalaciones.
5. Representar al Organismo Autónomo Municipal a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo Autónomo Municipal ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.
9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios o de las funcionarias del Organismo Autónomo Municipal o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.
10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo Autónomo Municipal en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo Autónomo Municipal, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Organismo Autónomo Municipal entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso. El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo Municipal, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo Autónomo Municipal.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo Autónomo Municipal y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.

8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.

9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por la empleada pública o el empleado público de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Organismo Autónomo Valencia Sostenible, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarías que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios o funcionarias del Ayuntamiento del grupo A1, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

De la Intervención y la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo Municipal quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichas funcionarias o dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura administrativa del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 18. Del personal

El personal del Organismo Autónomo Municipal podrá estar formado por los siguientes grupos:

a) El personal adscrito al Organismo Autónomo Municipal, procedente de cualquier Administración Pública.

b) El propio del Organismo Autónomo Municipal.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 19. De las unidades administrativas

El Organismo Autónomo Municipal se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Servicios, Secciones, Unidades, Negociados, y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 20. Del personal directivo público profesional

El Organismo Autónomo Municipal podrá crear un número limitado de subdirecciones en función de la clasificación que el Pleno otorgue al organismo autónomo municipal. Sus titulares tendrán la condición de personal directivo público profesional efectuándose sus nombramientos en los términos previstos en la normativa reguladora del empleo público.

Corresponderá al Consejo Rector la competencia para la creación de las subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio

1. El patrimonio de este Organismo Autónomo Municipal y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias o normas que lo sustituyan.

2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo Autónomo Municipal se remitirá anualmente a la persona titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Organismo Autónomo Municipal tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen de recursos humanos y contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo Autónomo Municipal será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o norma que lo sustituya, y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el Organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 23. Régimen presupuestario, económico-financiero de contabilidad y de Intervención

1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo Autónomo Municipal será el establecido en estos Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, o normas que lo sustituyan, y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este Organismo Autónomo Municipal en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo Autónomo Municipal tendrá contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 24. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad

1. El Organismo Autónomo Municipal se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo Municipal podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo Autónomo Municipal y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València.

Artículo 26. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 27. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 28. De la titularidad y tutela

La titularidad del Organismo Autónomo Municipal corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 29. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo Municipal

El Organismo Autónomo Municipal se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del Régimen Local.

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados/as públicos/as o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 30. Modificación de los Estatutos

La aprobación de la modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo Municipal

Artículo 31. Procedimiento y efectos

El Organismo Autónomo Municipal, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del Organismo Autónomo Municipal, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo Autónomo Municipal se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del Organismo Autónomo Municipal se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

El personal afectado por la disposición adicional única, en ningún caso, se integrarán como empleados públicos en el Ayuntamiento.

Disposición adicional única

El organismo autónomo municipal Valencia Sostenible sucederá a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en la relaciones laborales que mantuvieran vigentes. El personal proveniente de las mismas prestará servicios en el organismo autónomo municipal en las condiciones laborales que resulten pertinentes.

Disposición final única

La publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o norma que lo sustituya.



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley o norma que lo sustituya.

**PENDIENTE
DE APROBAR**

QUINTO. Aprobar el Proyecto de Presupuesto 2026 del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, así como la documentación que a continuación se relaciona y se anexa al presente acuerdo para su aprobación, condicionado a que con fecha 1 de enero de 2026 o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos, si esta fecha fuera posterior, surta efectos la creación del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible:

- a) Proyecto de presupuesto 2026.
- b) Memoria Explicativa.
- c) Memoria Justificativa.
- d) Informe económico financiero.
- e) Anexo Inversiones.
- f) Anexo Plantilla Personal.
- g) Anexo subvenciones.
- h) Anexo contratos menores.
- i) Documentación justificativa proyectos europeos.

El Proyecto de Presupuestos 2026 del Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible aprobado en este acuerdo será remitido al servicio municipal competente en materia presupuestaria para que lo incorpore al presupuesto municipal para el ejercicio 2026, integrándolo en el presupuesto consolidado que lleve a aprobación.»

10	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03501-2022-000254-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa l'aprovació inicial de l'Ordenança reguladora de llicències urbanístiques i d'activitats i altres títols habilitants de l'Ajuntament de València. <i>URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA.</i> <i>Propone la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Licencias Urbanísticas y de Actividades y otros títulos habilitantes del Ayuntamiento de València.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 5 a l'11, excepte el 9, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 5.

Este punto se debate conjuntamente con los puntos n.º 5 a 11, salvo el 9, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto n.º 5.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejales de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejales de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

PRIMERO. Mediante moción conjunta de la vicealcaldesa y las concejales delegadas de Participación Ciudadana y Participación, Acción Vecinal y Espacio Público, de 27 de enero de 2022, se propone el inicio de las actuaciones necesarias en orden a la redacción y aprobación de la Ordenanza Reguladora de Licencias Urbanísticas y de Actividades y otros títulos habilitantes del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 108.1 del Reglamento Orgánico del Pleno y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la Ordenanza, se abrió un proceso de consulta pública ciudadana que se inició el 31 de enero de 2022 y finalizó en fecha 28 de febrero de 2022, con el objetivo de incorporar mejoras y recabar la opinión de los agentes más representativos potencialmente impactados por la futura norma.

TERCERO. Según el informe emitido sobre el resultado de la consulta pública, el proceso ha registrado aportaciones procedentes de diversos agentes participantes.

Las aportaciones recopiladas han proporcionado multitud de enfoques para la mejora del texto abarcando un amplio rango de materias reguladas a lo largo de la normativa.

El borrador de Ordenanza ha sido formulado por los Servicios de Licencias urbanísticas, Licencias de Actividades, Descentralización e Inspección Urbanística, bajo la coordinación de la Secretaría del Área III. Asimismo, se han recabado informes municipales al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio Central de Procedimiento Sancionador, Servicio de Patrimonio, Servicio de Jardinería, Sección de Aguas, del Servicio de Ciclo Integral del Agua, Servicio de Movilidad. Servicio de Ciclo Integral del Agua y Servicio de Obras e Infraestructuras.

CUARTO. Se ha emitido informe sobre impacto de género en el que se señala que la norma no influirá en la posición social y situación de hombres y mujeres, así como tampoco tiene incidencia en materia de infancia, adolescencia y familia. Es por ello que, al no haberse detectado impactos, no se formulan recomendaciones al respecto.

QUINTO. Se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) estableciendo que la propuesta normativa se ha elaborado con plena sujeción a los tres principios

de buena regulación comprendidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno.

La nueva Ordenanza de Licencias Urbanísticas y de Actividades y otros títulos habilitantes del Ayuntamiento de València tiene por objeto adaptar la anterior Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades de 2012 a los numerosos cambios legislativos producidos desde entonces, tanto en relación con la legislación general del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, como en cuanto a la legislación sectorial, especialmente autonómica, en materia de urbanismo, medio ambiente, espectáculos públicos y comercio.

Además se pretende simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos y potenciar la gestión y tramitación por medios electrónicos, objetivos que redundarán en una mejor gestión de los recursos municipales y desarrollo de la actividad económica y los derechos de la ciudadanía.

Además, se prevé que la aprobación de la norma tenga un impacto positivo tanto en la estimulación de la economía como en la generación de empleo y en el aumento de productos y servicios de mercado.

Los objetivos que se persiguen son:

- Mejorar la relación con la ciudadanía.
- Simplificación de procedimientos y trámites.
- Mejora de la gestión pública.
- Aumento de la seguridad jurídica.
- Potenciar el funcionamiento por medios electrónicos.

SEXTO. Han emitido informe tanto los Servicios con competencias sobre la materia así como la Asesoría Jurídica Municipal.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2025, aprobó el proyecto de la Ordenanza Reguladora de Licencias Urbanísticas y de Actividades y otros títulos habilitantes del Ayuntamiento de València.

OCTAVO. Con fecha 22 de septiembre de 2025, por el Grupo Municipal Compromis y por el Grupo Municipal Socialista se presentaron en la Secretaría General y del Pleno, dentro del plazo de diez días hábiles concedido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, las enmiendas que se detallaran a continuación, y que han sido debidamente informadas por parte de la Secretaría del Area III, en los términos que siguen:

1. Informe de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Secretaría del Area III, en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Compromis:

“Alegación nº 1.

Contenido: Añadir un punto 3 al art. 36, con el siguiente contenido:

Respecto de la implantación de viviendas de uso turístico, estarán sujetas a la obtención previa y preceptiva de un certificado municipal de compatibilidad urbanística. El uso de entidades externas (OCA) no será válido para eximir de la comprobación municipal.

Contestación: El art. 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, establece, en relación con el carácter obligatorio de los informes/certificados de compatibilidad urbanística, dicha obligación no será de aplicación a los expedientes de comunicación de actividades inocuas, declaración responsable o licencia ambiental en los que el ciudadano opte porque la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice un organismo de certificación administrativa (OCA) o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat. El Ayuntamiento podrá verificar la compatibilidad antes de otorgar la licencia.

Por tanto, no resulta jurídicamente viable que la Ordenanza municipal no permita, en un ámbito concreto de actividad sujeto a dicha Ley, el ejercicio de un derecho regulado en norma con rango de Ley, cual es la innecesariedad de la previa obtención del certificado de compatibilidad urbanística cuando el título ambiental se acompañe de verificación de un organismo de certificación administrativa.

Cuestión distinta es la facultad del Ayuntamiento de verificar dicha compatibilidad urbanística con carácter previo al otorgamiento de la licencia o, en su caso, al despliegue de efectos de la declaración responsable o comunicación de actividad inocua.

A tal efecto, y aun cuando dicha previsión se encuentre prevista en el citado art. 22, sería conveniente añadir al art. 36.2 un segundo párrafo, con el siguiente tenor literal:

En tal caso, el Ayuntamiento podrá verificar la compatibilidad urbanística antes de otorgar la licencia o, en su caso, tras presentarse la declaración responsable o comunicación de actividad inocua.

Alegación nº 2.

Contenido: Añadir una exclusión al art. 65, con el siguiente tenor literal:

Las actividades consistentes en viviendas de uso turístico no podrán acogerse al régimen de declaración responsable ni a la puesta en funcionamiento inmediata mediante certificación emitida por organismos certificadores. Para estos supuestos será preceptiva la obtención expresa de licencia municipal previa.

Contestación: La Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, establece en su art. 51:

Se someten a licencia ambiental las actividades, públicas o privadas, incluidas en el anexo II de la presente Ley. La licencia se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones en que tales actividades se relacionan.

Por su parte, el Anexo II, en su apartado 13.2.7. incluye a los hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m², salvo que se incluyan en normativa específica.

Por tanto, resulta jurídicamente inviable que el Ayuntamiento, a través de una Ordenanza, altere el régimen de sujeción a los distintos títulos habilitantes regulado en norma con rango de Ley.

Alegación nº 3.

Contenido: Añadir un requisito al art. 36, con el siguiente tenor literal:

Para la concesión de la compatibilidad urbanística en el uso turístico en edificios con comunidad de propietarios, será preceptiva la notificación a la comunidad con plazo de 20 días para alegaciones. Los estatutos comunitarios con regulación expresa serán vinculantes.

Contestación: El art. 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, al regular el informe y certificado de compatibilidad urbanística, establece que el mismo tiene por objeto acreditar la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, las ordenanzas municipales relativas al mismo.

En ese sentido, el planeamiento y las ordenanzas municipales no prevén requisito alguno de conformidad de la comunidad de propietarios para el ejercicio de actividades de alojamiento turístico en edificios con comunidad de propietarios. Y ello por cuanto el otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividad presenta carácter reglado cuando se cumplen las condiciones reguladas en la legislación y el planeamiento aplicable.

Cuestión distinta es la regulación actualmente contenida en la normativa autonómica de alojamientos turísticos, en concreto, en el Decreto Ley 9/2024, de 2 de agosto, del Consell, que modifica el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se regula el alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana, y que introduce en el art. 23.j), en relación con las viviendas de uso turístico, la obligación de disponer de certificación registral que acredite que ni el título constitutivo ni los estatutos de la comunidad de propietarios ni ningún acuerdo de dicha comunidad, oponible a terceros, determinen la imposibilidad de uso para finalidades diferentes a las de vivienda como residencia habitual.

Dicho requisito, derivado de la legislación sectorial de turismo, resulta exigible para la inscripción en el registro autonómico, pero no para la obtención del previo informe de compatibilidad urbanística.

Por tanto, no procede la introducción de un trámite relativo a la obtención de una conformidad previa de la comunidad de propietarios en el procedimiento de obtención del certificado de compatibilidad urbanística, ya que no guarda relación con el objeto de dicho certificado.

Asimismo, tampoco resulta adecuado a los principios de simplificación administrativa, eficacia, proporcionalidad y necesidad, regulados tanto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como en la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa de la Comunitat Valenciana, la introducción de un trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de emisión de un informe y certificado de compatibilidad urbanística relativo a los alojamientos turísticos, en atención al plazo máximo de emisión del mismo.

Alegación nº 4.

Contenido: Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor literal:

Se establece un registro público y accesible en línea de todas las licencias de viviendas de uso turístico, con mapa de densidades por barrio

Contestación: La Ordenanza tiene por objeto, en relación con los títulos habilitantes ambientales, tal y como señala el art. 34, complementar la regulación de los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a las actividades ambientales, excediendo del mismo la creación de registros de títulos habilitantes de determinadas actividades frente a otras.

Cuestión distinta es que en el planeamiento urbanístico municipal se puedan regular determinadas limitaciones cuantitativas para el ejercicio de ciertas actividades sujetas a la legislación ambiental, en cuyo caso corresponderá al oportuno instrumento de planeamiento urbanístico regular los mecanismos de control e información a la ciudadanía y a los operadores económicos que se consideren más adecuados.

En ese sentido, la Modificación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València relativa a la regulación de los usos terciarios hoteleros, aprobada inicialmente por el Pleno, y en tramitación, ya contempla en la nueva Disposición Adicional Cuarta del Plan General de Ordenación Urbana, apartado 6. Censo municipal de viviendas turísticas, la siguiente regulación:

Aquellas viviendas turísticas que dispongan u obtengan licencia municipal o el título habilitante correspondiente serán incluidas en un censo municipal, de efectos estadísticos, que podrá ser consultado desde la web municipal para conocimiento del público en general, si bien con estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento y protección de datos personales. La inclusión de un establecimiento turístico en este censo se producirá de oficio, con la obtención del título habilitante de la obra y la actividad, o sólo de la primera si no se obtuvieran ambos en unidad de acto; y se producirá sin perjuicio de la obligación del interesado de inscripción en el Registro autonómico de Turismo o en cualquier otro tipo de registro de carácter sectorial.

El régimen jurídico de este censo, su estructura, el procedimiento interno de acceso al mismo y su publicidad, entre otros, se aprobarán mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Alegación nº 5

Contenido: Añadir un nuevo apartado cuarto al art. 123, con el siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión cautelar inmediata y el precintado de actividades en caso de infracciones muy graves, especialmente la explotación sin licencia o con reiteradas falsedades.

Contestación: El título VI de la Ordenanza –en el que se incardina el art. 123- tiene por objeto regular el régimen sancionador en relación con el ejercicio de la actividad de las Entidades Colaboradora en materia de verificación de las actuaciones urbanísticas en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobada Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, relacionado con el artículo 24 del Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro.

Por tanto, los sujetos destinatarios del citado régimen sancionador son únicamente las entidades colaboradoras de certificación y, en ningún caso, los titulares de las actividades ambientales –tal y como regula el art. 113 de la propia Ordenanza-, los cuales no se encuentran incluidos en dicha habilitación regulatoria efectuada a favor de las entidades locales, no pudiéndose, por tanto, incluir de la regulación municipal.

Cuestión distinta es el régimen sancionador y de medidas cautelares que afecta a los titulares de las actividades, que se encuentra íntegramente regulado en la Ley 6/2014, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa de la Comunitat Valenciana, y que incluye tanto medidas cautelares y provisionales de clausura de actividades (arts. 84 y 85), como sanciones administrativas de clausura temporal o definitiva en caso de infracciones graves o muy graves (art. 95).

Alegación nº 6.

Contenido: Añadir una nueva Disposición Transitoria, con el siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento dotará anualmente los recursos necesarios para la inspección y establecerá un plan específico de control de viviendas turísticas con prioridad para los barrios más saturados.

Contestación: En relación con la previsión de dotación anual suficiente de recursos necesarios para la inspección, se ha de tener en cuenta que, una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ayuntamiento está obligado a su íntegro cumplimiento –toda vez que no se prevé vacatio legis alguna relación con su entrada en vigor-, debiendo dotar los medios personales y materiales necesarios para ello, tanto en materia de inspección como en relación con el resto de materias incluidas en la Ordenanza.

Por otro lado, y en relación con el establecimiento de un plan específico de control de viviendas turísticas con criterios de priorización, el art. 104 de la Ordenanza regula la planificación de la inspección en los siguientes términos:

El ejercicio de las funciones de la inspección se adecuará a los planes de inspección que se elaboren, pudiendo aplicar criterios de aleatoriedad o por muestreo.

Por tanto, excede del contenido de una Ordenanza, que ha de presentar carácter general y abstracto, definir el contenido de los planes de inspección que se elaboren, con referencia a una determinada actividad en relación con el resto de actividades reguladas en la Ordenanza.

En todo caso, téngase en cuenta que la Modificación Pormenorizada de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de València relativa a la regulación de los usos terciarios hoteleros, aprobada inicialmente por el Pleno, y en tramitación, ya contempla en la nueva Disposición Adicional Cuarta del Plan General de Ordenación Urbana, apartado 7. Inspección, la siguiente regulación:

El Ayuntamiento de València desarrollará un plan de inspecciones para verificar el cumplimiento de esta normativa y, en su caso, clausurar aquellos establecimientos de alojamiento turístico que hayan sido implantados sin el preceptivo título habilitante o sin cumplir las condiciones incluidas en dicho título.

Alegación nº 7.

Contenido: Añadir una limitación al art. 36, con el siguiente tenor literal:

No se autorizarán obras de cambio de uso residencial a turístico en edificios catalogados, protegidos o situados en entornos históricos con presión vecinal alta, salvo autorización excepcional del Pleno municipal.

Contestación: La Ordenanza tiene por objeto, en relación con los títulos habilitantes de obras y ambientales, tal y como señalan los arts. 12 y 34, complementar la regulación de los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a actuaciones urbanísticas y de actividades ambientales, excediendo del mismo la regulación de limitaciones objetivas a determinadas actuaciones urbanísticas y de actividades, cuestión que ha de ser regulada por los oportunos instrumentos de planeamiento urbanístico, en su caso.

Alegación nº 8.

Contenido: Añadir un apartado cuarto al art. 37, con el siguiente tenor literal:

Los cambios de titularidad de licencias de viviendas de uso turístico serán revisadas por el Ayuntamiento para evaluar si se adecúa a la normativa vigente. En caso contrario la licencia será caducada.

Contestación: El cambio de titularidad de licencias ambientales se encuentra regulado en el art. 16 de la Ley 6/2014, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa de la Comunitat Valenciana, el cual se limita a señalar que se ha de realizar por escrito en plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión, acompañando título o documento

admisible en derecho que la acredite y que en dicha comunicación, el nuevo titular manifestará su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la licencia ambiental o los derivados de los restantes instrumentos de intervención ambiental.

Añade dicho precepto legal que efectuada la comunicación, el órgano sustantivo ambiental, previa acreditación cuando proceda de la prestación de las garantías legalmente exigibles por el nuevo titular, acusará recibo de dicha comunicación y, en el supuesto de licencia ambiental, procederá a dictar resolución expresa de cambio de titularidad.

Por tanto, no resulta procedente incluir -y máxime, únicamente para las actividades relativas a alojamientos en viviendas turísticas-, en un procedimiento relativo exclusivamente a una modificación subjetiva de la actividad, referida a su titularidad, la obligación de que el Ayuntamiento revise si la actividad objetiva se adecúa a la normativa vigente.

Cuestión distinta es que, tal y como se ha señalado anteriormente en la alegación nº 6, el Ayuntamiento, con motivo de la tramitación y aprobación de sus Planes de Inspección, incluya previsiones relativas al control de actividades que han sido objeto de cambios de titularidad, de forma justificada y proporcional.”

2. Informe de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Secretaría del Area III, en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

“Alegación nº 1.

Contenido: Añadir un apartado tercero al art. 105, con el siguiente contenido:

El Ayuntamiento constituirá una unidad específica de inspección urbanística y de actividades, dotada con personal técnico especializado y con medios adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Contestación: Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ayuntamiento está obligado a su íntegro cumplimiento -toda vez que no se prevé vacatio legis alguna relación con su entrada en vigor-, debiendo, por tanto, dotar los medios personales y materiales necesarios para ello, tanto en materia de inspección como en relación con el resto de materias incluidas en la Ordenanza.

Asimismo, el art. 103 establece:

La inspección municipal actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación inter administrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Por otro lado, el Ayuntamiento ya dispone de un Servicio de Inspección Municipal, en cuyo ámbito de actuación se incluye la inspección de obras y demás actuaciones urbanísticas, así como de actividades sujetas a la legislación ambiental, de espectáculos y de comercio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.

Alegación nº 2.

Contenido: Sustituir el apartado tercero del art. 122, por el siguiente:

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si se produjera la caducidad del procedimiento sancionador en los plazos previstos en la ley.

Contestación: No se ha de confundir la interrupción o paralización de un procedimiento sancionador por causa no imputable al presunto responsable, con la caducidad del mismo por falta de resolución dentro del plazo legalmente establecido.

El apartado tercero del art. 122 de la Ordenanza se refiere a la interrupción o paralización del procedimiento, no a la caducidad del mismo, y se limita a reproducir el art. 30.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su segundo párrafo señala:

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Alegación nº 3.

Contenido: Añadir un apartado tercero al art. 100, con el siguiente contenido:

Se realizarán auditorías aleatorias de los expedientes tramitados a través de entidades colaboradoras, auditando uno de cada diez como mínimo, siguiendo el orden de presentación, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de la normativa de todo lo recogido en el certificado de la entidad. Esta auditoría no implicará la paralización de la tramitación del expediente. Dicha auditoría deberá finalizarse en un plazo no superior a un año desde el inicio de trámite a auditar.

Contestación: El propio art. 100.1 establece:

El contenido de los certificados expedidos por cualesquiera de las entidades u organismos colaboradores señalados en los preceptos anteriores no tienen carácter vinculante para los servicios municipales, ni para los órganos municipales con competencia para resolver, de forma que estos certificados no limitan ni excluyen las actuaciones municipales de verificación, comprobación o inspección, tanto en los procedimientos relativos a licencias como a declaraciones responsables o comunicaciones.

Asimismo, tanto los arts. 2.5 y 17 de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Comunidad Valenciana, por la que se regulan los Organismos de Certificación Administrativa, como el art. 18 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de Simplificación Administrativa de la Comunitat Valenciana, contemplan las potestades de verificación y comprobación de la Administración.



Por tanto, resulta adecuado añadir un apartado dentro de punto primero del art. 100, que, sin concretar las ratios ni el plazo máximo de realización, así como tampoco introducir el término “auditoria” -que no es mencionado en la legislación autonómica aplicable-, sí prevea la existencia de planes de verificación y comprobación de la actividad desarrollada por las entidades de certificación administrativa en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza. La redacción propuesta sería:

El ejercicio de la potestad municipal de verificación y comprobación de los certificados expedidos por entidades y organismos colaboradoras se adecuará a los planes que a tal efecto se elaboren por el Ayuntamiento, pudiendo aplicar criterios de aleatoriedad y de muestreo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Artículos 49, 70.2 y 127.1.a).
- Reglamento Orgánico del Pleno: Artículos 107 a 115.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
- Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica: Artículo 12.1.a).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: Artículo 3.3.d).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Artículos 128 a 133.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Título II.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 128 a 133, especial mención del artículo 133 de la LPAC sobre la consulta pública previa.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Artículos 6 a 8 y 9. 2. d).
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana (LTBGCV) y Ley 2/2015, de 2 de abril, de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Reglamento de Gobierno Abierto: Artículo 19.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.
- Ley 8/2012, de 23 de noviembre, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de la Ordenanza Reguladora de Licencias Urbanísticas y de Actividades y otros títulos habilitantes del Ayuntamiento de València, de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único, con las modificaciones introducidas a raíz de las enmiendas presentadas por los grupos municipales y el informe de la Secretaría del Area III.

SEGUNDO. Someter el proyecto de la Ordenanza Reguladora de Licencias Urbanísticas y de Actividades y otros títulos habilitantes del Ayuntamiento de València a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenando la Alcaldía, en ese caso, la publicación del texto íntegro de la modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

ANEXO ÚNICO



**PENDIENTE
DE APROBAR**

**ORDENANZA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE ACTIVIDADES Y
OTROS TÍTULOS HABILITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**



INDICE

PREÁMBULO	8
TÍTULO I	13
DISPOSICIONES GENERALES	13
<i>Artículo 1. Objeto</i>	13
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación</i>	13
<i>Artículo 3. Actuaciones no sujetas a título habilitante</i>	13
<i>Artículo 4. Tramitación conjunta</i>	14
<i>Artículo 5. Uso obligatorio de modelos normalizados</i>	14
<i>Artículo 6. Cumplimiento de la normativa de accesibilidad</i>	15
<i>Artículo 7. Licencias en tramitación</i>	15
<i>Artículo 8. Simplificación de procedimientos</i>	15
<i>Artículo 9. Guía procedimental de títulos habilitantes</i>	16
<i>Artículo 10. Derecho de acceso a los procedimientos</i>	16
<i>Artículo 11. Régimen jurídico de los títulos habilitantes</i>	16
TÍTULO II	18
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES SOMETIDAS A TÍTULOS HABILITANTES URBANÍSTICOS	18
CAPÍTULO I	18
<i>Disposiciones generales</i>	18
<i>Artículo 12. Objeto</i>	18
<i>Artículo 13. Información urbanística previa</i>	18
<i>Artículo 14. Actuaciones urbanísticas no sujetas a título habilitante</i>	19
<i>Artículo 15. Plazos de ejecución de las actuaciones urbanísticas</i>	20
<i>Artículo 16. Prórroga de las actuaciones urbanísticas</i>	20
<i>Artículo 17. Caducidad y extinción de la vigencia de los títulos habilitantes</i>	21
<i>Artículo 18. Modificación de la actuación urbanística</i>	21
CAPÍTULO II	22
<i>Licencias y declaraciones responsables</i>	22
<i>Sección Primera.- Licencias</i>	22
<i>Artículo 19. Actuaciones sujetas a licencia</i>	22
<i>Artículo 20. Iniciación del procedimiento</i>	22
<i>Artículo 21. Ordenación e instrucción del procedimiento</i>	22
<i>Artículo 22. Resolución</i>	23
<i>Artículo 23. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de las obras</i>	23
<i>Sección Segunda. Declaraciones responsables</i>	24



<i>Artículo 24. Actuaciones sujetas a declaración responsable.....</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 25. Presentación de la declaración responsable</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 26. Efectos de la presentación</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 27. Comprobación, inspección y modificación</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 28. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO III.....	25
<i>Órdenes de ejecución de obras de conservación, intervención y de adaptación al entorno</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 29. Régimen general</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 30. Órdenes de ejecución de conservación y adaptación al entorno.....</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 31. Órdenes de ejecución de obras de intervención</i>	<i>26</i>
<i>Artículo 32. Medidas precautorias de seguridad.....</i>	<i>26</i>
CAPÍTULO IV.....	28
<i>Medios auxiliares en la ejecución de las obras</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 33. Medios auxiliares en la ejecución de las obras</i>	<i>28</i>
TÍTULO III	29
DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A TÍTULO HABILITANTE	
MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO I.....	29
<i>Actividades sujetas a la legislación ambiental</i>	<i>29</i>
<i>Sección Primera. Disposiciones generales</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 34. Objeto.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 35. Actividades no sujetas a título habilitante municipal</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 36. Certificado de compatibilidad urbanística</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 37. Cambio de titularidad.....</i>	<i>30</i>
<i>Sección Segunda. Licencia ambiental.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 38. Actividades sujetas a licencia</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 39. Iniciación del procedimiento</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 40. Ordenación e instrucción</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 41. Resolución.....</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 42. Comunicación de puesta en funcionamiento</i>	<i>32</i>
<i>Artículo 43. Modificación de la licencia ambiental.....</i>	<i>33</i>
<i>Sección Tercera. Declaración responsable ambiental</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 44. Actividades sujetas a declaración responsable.....</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 45. Presentación de la declaración responsable</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 46. Efectos de la presentación</i>	<i>34</i>
<i>Artículo 47. Comprobación, inspección y modificación</i>	<i>35</i>
<i>Sección Cuarta. Comunicación de actividad inocua</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 48. Actividades sujetas a comunicación de actividad inocua</i>	<i>35</i>
<i>Artículo 49. Presentación de la comunicación</i>	<i>36</i>



<i>Artículo 50. Efectos de la presentación</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 51. Comprobación, inspección y modificación</i>	<i>36</i>
CAPÍTULO II	37
<i>Actividades sujetas a la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales</i>	<i>37</i>
<i>Sección Primera. Disposiciones generales</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 52. Objeto</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 53. Informe de compatibilidad urbanística</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 54. Informe de consulta de ubicación</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 55. Cambio de titularidad</i>	<i>38</i>
<i>Sección Segunda. Licencia de apertura</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 56. Actividades sujetas a licencia de apertura</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 57. Iniciación del procedimiento</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 58. Ordenación e instrucción</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 59. Resolución de requisitos y condicionamientos técnicos</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 60. Licencia de apertura</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 61. Modificación de la licencia</i>	<i>41</i>
<i>Sección Tercera. Declaración responsable de apertura</i>	<i>41</i>
<i>Artículo 62. Actividades sujetas a declaración responsable de apertura</i>	<i>41</i>
<i>Artículo 63. Presentación de la declaración responsable</i>	<i>42</i>
<i>Artículo 64. Efectos de la presentación de la declaración responsable de apertura</i>	<i>42</i>
<i>Artículo 65. Efectos de la presentación acompañada con certificación OCA</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 66. Modificación de la declaración responsable de apertura</i>	<i>43</i>
<i>Sección Cuarta. Espectáculos y actividades extraordinarios realizados durante la celebración de fiestas locales o patronales o ciclos de especial interés cultural o turístico</i>	<i>43</i>
<i>Artículo 67. Actividades sujetas</i>	<i>43</i>
<i>Subsección Primera. Actividades sujetas a declaración responsable sin incremento de riesgo</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 68. Plazo previo mínimo de presentación</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 69. Presentación de la declaración responsable para actividad extraordinaria</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 70. Efectos de la presentación</i>	<i>44</i>
<i>Artículo 71. Comprobación e inspección</i>	<i>44</i>
<i>Subsección Segunda. Actividades sujetas a licencia por incremento de riesgo</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 72. Plazo previo mínimo de presentación</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 73. Iniciación del procedimiento</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 74. Ordenación e instrucción</i>	<i>45</i>
<i>Artículo 75. Resolución</i>	<i>46</i>
<i>Sección quinta. Espectáculos o actividades celebrados en vía pública o al aire libre</i>	<i>46</i>
<i>Artículo 76. Actividades sujetas</i>	<i>46</i>



<i>Subsecció Primera. Actividades sujetas a declaración responsable para actividades al aire libre</i>	46
<i>Artículo 77. Plazo previo mínimo de presentación</i>	46
<i>Artículo 78. Presentación de la declaración responsable</i>	47
<i>Artículo 79. Efectos de la presentación</i>	47
<i>Artículo 80. Comprobación e inspección</i>	47
<i>Subsecció Segunda. Actividades sujetas a licencia municipal para actividades al aire libre</i>	47
<i>Artículo 81. Plazo previo mínimo de presentación</i>	48
<i>Artículo 83. Ordenación e instrucción</i>	48
<i>Artículo 84. Resolución</i>	48
<i>Artículo 85. Actividades sujetas a declaración responsable para Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables</i>	49
<i>Artículo 86. Plazo previo mínimo de presentación</i>	49
<i>Artículo 87. Presentación de la declaración responsable</i>	49
<i>Artículo 88. Efectos de la presentación</i>	50
<i>Artículo 89. Efectos de la presentación si se acompaña certificación OCA</i>	50
CAPÍTULO III	51
<i>Actividades sujetas a la legislación de comercio</i>	51
<i>Sección Primera. Disposiciones generales</i>	51
<i>Artículo 90. Objeto</i>	51
<i>Artículo 91. Informe de compatibilidad urbanística</i>	51
<i>Sección Segunda. Declaraciones responsables</i>	51
<i>Artículo 92. Actividades sujetas a declaración responsable del emprendedor</i>	51
<i>Artículo 94. Efectos de la presentación</i>	52
<i>Artículo 95. Comprobación, inspección y modificación</i>	52
<i>Artículo 96. Cambio de titularidad</i>	52
TÍTULO IV	54
DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDADES	54
<i>Artículo 97. Régimen jurídico</i>	54
<i>Artículo 98. Informes preceptivos y autorizaciones sectoriales</i>	54
<i>Artículo 99. Autorización patrimonial municipal</i>	54
<i>Artículo 100. Contenido de los certificados expedidos por entidades colaboradoras</i>	55
<i>Artículo 101. Diseño basado en prestaciones</i>	55
TÍTULO V	56
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL	56
<i>Artículo 102. Legitimación de la función inspectora</i>	56
<i>Artículo 103. Principios inspiradores</i>	56
<i>Artículo 104. Planificación de la inspección</i>	56



<i>Artículo 105. Ejercicio de la facultad inspectora</i>	<i>56</i>
<i>Artículo 106. Funciones de la inspección municipal</i>	<i>56</i>
<i>Artículo 107. Actuaciones inspectoras</i>	<i>57</i>
<i>Artículo 108. Actas de inspección</i>	<i>57</i>
<i>Artículo 109. Informes de inspección</i>	<i>58</i>
<i>Artículo 110. Diligencias de inspección</i>	<i>58</i>
<i>Artículo 111. Otros informes</i>	<i>58</i>
TÍTULO VI	59
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL ÁMBITO DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS	59
CAPÍTULO I	59
<i>Disposiciones generales</i>	<i>59</i>
<i>Artículo 112. Potestad sancionadora</i>	<i>59</i>
<i>Artículo 113. Responsabilidad</i>	<i>59</i>
<i>Artículo 114. Procedimiento sancionador</i>	<i>59</i>
<i>Artículo 115. Órganos competentes</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 116. Colaboración y responsabilidad de la tramitación</i>	<i>60</i>
CAPÍTULO II	60
<i>Infracciones</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 117. Infracciones</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 118. Clasificación y graduación de las infracciones</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 119. Infracciones muy graves</i>	<i>60</i>
<i>Artículo 120. Infracciones graves</i>	<i>61</i>
<i>Artículo 121. Infracciones leves</i>	<i>62</i>
<i>Artículo 122. Prescripción de las infracciones</i>	<i>62</i>
CAPÍTULO III	63
<i>Sanciones</i>	<i>63</i>
<i>Artículo 123. Tipos de las sanciones</i>	<i>63</i>
<i>Artículo 124. Prescripción de las sanciones</i>	<i>63</i>
TÍTULO VII	64
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS	64
<i>Artículo 125. Objeto y naturaleza</i>	<i>64</i>
<i>Artículo 126. Competencias</i>	<i>64</i>
<i>Artículo 127. Organización y funcionamiento</i>	<i>65</i>
DISPOSICIÓN PRIMERA	66
<i>Referencias normativas</i>	<i>66</i>
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	66
<i>Títulos habilitantes presentados por otras Administraciones Públicas</i>	<i>66</i>
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA	68



<i>Orden de prelación de títulos habilitantes cuantitativamente limitados</i>	68
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA	66
<i>Actualización de los Anexos</i>	66
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA	68
<i>Plazos en días</i>	68
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	66
<i>Organismo de control habilitado</i>	67
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	67
<i>Procedimientos en tramitación</i>	67
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	67
<i>Derogaciones normativas</i>	67
DISPOSICION FINAL ÚNICA	67
<i>Publicación y entrada en vigor</i>	67

ANEXOS

I. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES.....	71
II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ESENCIAL A LOS EFECTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES	81
III. CONTENIDO MÍNIMO DE PROYECTOS Y MEMORIAS.....	85
IV. ABREVIATURAS	96



PREÁMBULO

I. La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar y complementar los procedimientos municipales de tramitación y control de las actuaciones urbanísticas, las actividades con incidencia ambiental, los espectáculos y establecimientos públicos, actividades recreativas, socioculturales y las actividades comerciales minoristas y de determinados servicios, sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación.

El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal efecto, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de urbanismo, en concreto en materia de disciplina urbanística, así como en materia de protección del patrimonio histórico y en relación con el medio ambiente urbano.

La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en las materias objeto de esta Ordenanza parten de la regulación de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, habiendo recaído principalmente el desarrollo legislativo de las mismas en las Comunidades Autónomas, en virtud de sus títulos competenciales, incluyendo los derivados de sus Estatutos de Autonomía.

Así, en materia urbanística la principal norma autonómica es el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en su artículo 2 atribuye competencias en materia de disciplina urbanística a los municipios, las cuales se desarrollan en el Libro III, Título Unico, Disciplina urbanística, en el que atribuye principalmente a los municipios las competencias en relación con los procedimientos relativos a licencias y otros títulos habilitantes.

Por su parte, la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, en sus Títulos III, IV y V atribuye a los Municipios las competencias en relación con los procedimientos autorizatorios de las actividades de menor afección ambiental, como las licencias ambientales, las declaraciones responsables ambientales y las comunicaciones de actividades inocuas.

También la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en su Título II, residencia en los Ayuntamientos la competencia para el otorgamiento de distintos títulos habilitantes en esta materia, tal y como enumera en su artículo 8.



Finalmente, tanto la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, atribuyen a los Ayuntamientos las competencias en relación con las declaraciones responsables y comunicaciones reguladas en dichas normas respecto de la actividad comercial minorista y de determinados servicios.

Dichas competencias determinan la oportunidad y conveniencia de que el Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de autoorganización recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, disponga de una Ordenanza que regule, con carácter general, las particularidades procedimentales aplicables a los distintos procedimientos de competencia municipal descritos, ajustándose tanto a la legislación sectorial señalada como a la legislación del procedimiento administrativo común y de régimen local.

Hasta ahora la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades, aprobada definitivamente en sesión plenaria de 29 de junio de 2012 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de julio de 2012 constituía la norma de referencia en esta materia. La misma sustituyó a las anteriores Ordenanza reguladora del procedimiento para solicitar licencias de edificación y uso del suelo de 1979, Ordenanza de Usos y Actividades de 1981 y Ordenanza reguladora de las licencias de obras menores y elementos auxiliares de obras de 2009, determinando, en su momento, la adaptación de los procedimientos municipales a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los servicios de mercado interior y la legislación estatal de trasposición de la misma, así como a distintas normas sectoriales y de procedimiento administrativo común.

Desde 2012 las modificaciones legislativas que afectan al ámbito de aplicación de esta Ordenanza han sido significativas.

En primer lugar, tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han determinado la definitiva implantación de la administración electrónica en el funcionamiento de todas las Administraciones Públicas, habiendo sido desarrollada dicha materia por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En segundo lugar, se han dictado nuevas leyes tanto urbanísticas -el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell-, como medioambientales -la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana-, habiéndose, asimismo, introducido modificaciones legislativas en otras leyes anteriores, especialmente en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por último, recientemente se ha modificado el Decreto Legislativo 1/2021 a fin de potenciar tanto las declaraciones responsables como la actuación de entidades de certificación urbanística. Asimismo, se ha aprobado la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, que regula tanto los principios de actuación y funcionamiento de las Entidades Locales en relación con la simplificación administrativa, como modifica normas relevante como la Ley 8/2012, de 23 de



noviembre, por la que se regulan los organismo de certificación administrativa, ampliando su ámbito competencial.

Dichos cambios legislativos determinan la necesidad de disponer de una nueva Ordenanza municipal adaptada a las citadas novedades y centrada en la regulación de las particularidades procedimentales municipales, sin entrar a regular condiciones edificatorias u otras de carácter técnico referidas al desarrollo de actividades, las cuales son objeto de los distintos instrumentos de planeamiento municipal y, en su caso, de la correspondiente Ordenanza municipal de policía de la edificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento Orgánico del Pleno, la presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación relativos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, el Preámbulo, en sus párrafos anteriores, describe los motivos de necesidad derivados de las novedades legislativas que determinan la necesidad y conveniencia de formular una nueva norma que adapte las anteriormente existentes a los importantes cambios legislativos acaecidos.

En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación contenida en la Ordenanza incluye una regulación procedimental de los distintos títulos habilitantes que atienden a los cambios legislativos producidos y, a partir de los mismos, desarrolla a nivel municipal los distintos procedimientos de forma proporcional, sin imponer nuevas obligaciones no exigidas por la legislación superior y, en aquellos supuestos en los que se desarrollan nuevos requerimientos procedimentales, realizándolo de forma proporcionada y no restrictiva.

El principio de seguridad jurídica, asimismo, también es atendido, siendo la regulación respetuosa con la legislación superior y generando un desarrollo procedimental predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento, comprensión, actuación y toma de decisiones por la ciudadanía y empresas.

En todo caso, los trámites específicos que se regulan se alinean con los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de transparencia y participación activa de los destinatarios se respeta tanto en la fase de elaboración de la presente Ordenanza, con trámites de consulta pública y posterior información pública, así como posteriormente, una vez aprobada definitivamente, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la Ordenanza. Asimismo, el preámbulo define claramente los objetivos de la norma y su justificación.

II. En cuanto a su estructura, la Ordenanza consta de un total de siete Títulos, subdivididos en capítulos, secciones y subsecciones, con un total de 127 artículos, así como cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. Asimismo, se acompaña de un total de cuatro anexos.



El Título I, Disposiciones Generales, establece el ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como aborda cuestiones comunes a los distintos títulos habilitantes, como la tramitación conjunta y medidas de simplificación administrativa, junto con cuestiones más novedosas como el uso obligatorio de modelos normalizados, la acreditación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, así como la problemática real de la superposición de títulos habilitantes en tramitación.

El Título II, dedicado a la ejecución de obras y otras actuaciones sometidas a títulos habilitantes urbanísticos, aborda el desarrollo de los distintos procedimientos relativos a títulos habilitantes urbanísticos regulados en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y la normativa autonómica de desarrollo (TRLOTUP, en adelante).

En el Capítulo I se regulan cuestiones comunes a los distintos títulos habilitantes, como la información urbanística previa, las actuaciones no sujetas a título habilitante, así como otras posteriores a la obtención del título habilitante, tales como los plazos de ejecución, la posibilidad de prórroga, la extinción de la vigencia del título y la posterior modificación del título habilitante obtenido.

El Capítulo II se divide en dos secciones que abordan, respectivamente, las particularidades de los procedimientos de obtención de licencia urbanística, incorporando las novedades en relación con las actuaciones de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas, y, por otro lado, la presentación y efectos de las declaraciones responsables.

El Capítulo III regula las órdenes de ejecución de obras de conservación, intervención y adaptación al entorno, mientras que el Capítulo IV detalla el régimen aplicable a los medios auxiliares necesarios para la ejecución de obras.

El Título III tiene por objeto regular los procedimientos relativos a la implantación de actividades sujetas a título habilitante municipal. A tal efecto, se subdivide en tres capítulos, relativos, respectivamente, a las actividades sujetas a la legislación ambiental, las actividades sujetas a la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales y, finalmente, las actividades sujetas a la legislación de comercio.

El Capítulo I, dedicado a las actividades ambientales, se estructura en una Sección Primera dedicada a disposiciones generales, como las actividades no sujetas, el certificado de compatibilidad y el cambio de titularidad, recogiendo, en relación con esta última, las últimas novedades jurisprudenciales.

La Sección Segunda desarrolla el procedimiento relativo a actividades sujetas a licencia ambiental, introduciendo la exigencia de acompañar certificación de entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en determinados casos, así como desarrollando la modificación de la licencia ambiental.

Las Secciones Tercera y Cuarta regulan, respectivamente, los títulos habilitantes de la declaración responsable y la comunicación de actividad inocua.



El Capítulo II, dedicado a las actividades sujetas a la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales, contiene una Sección Primera relativa a cuestiones generales, entre las que destaca el informe potestativo de compatibilidad urbanística y el informe preceptivo de consulta de ubicación, así como el cambio de titularidad.

Las Secciones Segunda y Tercera desarrollan, respectivamente, las actividades sujetas a licencia de apertura y aquellas otras sujetas a declaración responsable.

Por su parte, las Secciones Cuarta, Quinta y Sexta regulan las particularidades de otros títulos habilitantes como los relativos a actividades extraordinarias realizadas durante fiestas locales, las actividades en vía pública o al aire libre y las actividades ocasionales en instalaciones eventuales, portátiles y desmontables.

El Capítulo III desarrolla la escasa regulación sectorial existente en relación con las actividades sujetas a la legislación de comercio, decantándose por unificar un único título habilitante, la declaración responsable.

El Título IV regula las entidades colaboradoras en materia urbanística y de actividades, que han incrementado sus competencias y relevancia en los procedimientos relativos a títulos habilitantes tras las últimas modificaciones legislativas autonómicas, regulando algunas cuestiones específicas del ámbito municipal, tales como su relación con las autorizaciones sectoriales y patrimoniales, así como los requerimientos exigibles al diseño basado en prestaciones.

El Título V, relativo a la inspección municipal, regula los principios aplicables, la planificación de las tareas de inspección, las funciones del personal inspector así como los distintos tipos de documentos que pueden emitir en el ejercicio de sus cometidos.

El Título VI aborda el régimen sancionador en el ámbito de actividad de las entidades colaboradoras, en base a la habilitación legal otorgada por el legislador en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobada Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

El Título VII regula la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos, órgano colegiado, de carácter técnico, al que corresponde la fijación de criterios interpretativos de la normativa aplicable en relación con los títulos habilitantes urbanísticos y de actividades regulados en esta Ordenanza, a los cuales se ha de dar la publicidad adecuada a fin de facilitar la presentación de proyectos por parte de los promotores y titulares de actividades, los técnicos redactores de proyectos y las entidades colaboradoras.

Finalmente, constan cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, junto con distintos Anexos que desarrollan tanto la documentación mínima a presentar, el carácter esencial de los documentos en los procedimientos de declaraciones responsables y comunicaciones, el contenido mínimo de los principales proyectos y memorias técnicas, así como las principales abreviaturas utilizadas.



PENDIENTE DE APROBAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de tramitación y control municipal de las actuaciones urbanísticas y las actividades con incidencia ambiental, los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos y las actividades comerciales minoristas y de determinados servicios, sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza se aplicará a todos los procedimientos enumerados en el artículo anterior relativos a actuaciones que se desarrollen en el término municipal de València, con independencia de que la persona promotora, titular o prestadora sea una entidad privada o pública, persona física o jurídica, con o sin ánimo de lucro.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, al encontrarse regulados en otras Ordenanzas municipales específicas por razón de la materia:

- a) Las instalaciones y obras necesarias para la instalación de publicidad exterior regulados en la Ordenanza municipal de publicidad, salvo cuando se incluyan en un proyecto de obras de nueva planta o reforma objeto de título habilitante regulado en esta Ordenanza.
- b) La poda, tala o trasplante del arbolado regulados en la Ordenanza municipal de parques y jardines.
- c) Las obras de zanjas y calas reguladas en la Ordenanza de zanjas y catas en el dominio público municipal.
- d) Las instalaciones, actividades y aprovechamientos que se desarrollen en el dominio público municipal y se encuentran reguladas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal.

3. La presente Ordenanza se aplicará en relación con los títulos habilitantes regulados en la Ordenanza Reguladora de la Instalación, Modificación y Funcionamiento de los Elementos y Equipos de Telecomunicación que utilicen el Espacio Radioeléctrico, en lo que no se oponga a la misma.

Artículo 3. Actuaciones no sujetas a título habilitante

1. No están sujetas a título habilitante municipal los actos de edificación y uso de suelo así como los de ejercicio de actividad que se enumeran en los artículos 14 y 35 de esta Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa exigible.

2. No están sujetos a título habilitante municipal los usos, obras y actividades promovidos por el Ayuntamiento de València y sus organismos públicos dependientes en su término municipal en ejercicio de las competencias municipales, sin perjuicio del



cumplimiento de la normativa técnica que resulte de aplicación y de la aprobación del correspondiente proyecto y/o memoria técnica y, en su caso, de la posterior autorización de puesta en funcionamiento por el órgano municipal competente.

3. No se sujetan a título habilitante las obras y actuaciones promovidas por Administraciones Públicas que por su normativa sectorial estén exentas del mismo.

Artículo 4. Tramitación conjunta

1. Cuando la implantación de la actividad a desarrollar requiera la ejecución de obras sujetas a título habilitante, la tramitación se efectuará, siempre que sea posible en atención al tipo de título habilitante, de manera conjunta en un único procedimiento, el cual resolverá sobre ambos títulos habilitantes y las condiciones exigibles a cada uno de ellos.

2. La solicitud de licencia de obra o la presentación de declaración responsable para la ejecución de las obras, deberá señalar la actividad a la que se destinará la obra, la cual se considera información esencial, y que determinará tanto el modelo de instancia normalizada a utilizar, como la documentación a presentar, los requisitos a cumplir y el procedimiento a seguir.

Artículo 5. Uso obligatorio de modelos normalizados

1. En los distintos procedimientos regulados en esta Ordenanza relativos a solicitud de licencias o presentación de declaraciones responsables o comunicaciones, serán de uso obligatorio para los interesados los modelos normalizados existentes en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia.

En los modelos normalizados se diferenciará los datos o informaciones de cumplimentación obligatoria, que se consideran esenciales, respecto de aquellos otros de cumplimentación potestativa.

El Ayuntamiento mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud de licencia y presentación de declaración responsable o comunicación.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer sistemas normalizados de solicitud que incluyan el formulario cumplimentado parcialmente, a fin de que los solicitantes complementen la solicitud y, en su caso, realicen la autoliquidación y pago del correspondiente tributo, pudiendo incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almaecandos en sistemas propios o de otras Administraciones.

3. En caso de presentación de solicitudes de licencias sin utilizar los modelos normalizados obligatorios o sin cumplimentar cualquier dato o información obligatoria de éstos, el Ayuntamiento requerirá la subsanación en plazo máximo de diez días, transcurrido el cual se tendrá por desistido al solicitante, previa resolución.

4. En caso de presentación de declaraciones responsables o comunicaciones sin utilizar los modelos normalizados obligatorios o sin cumplimentar cualquier dato o información obligatoria de éstos, el Ayuntamiento resolverá la imposibilidad inmediata de continuar con el ejercicio del derecho o actividad, al tratarse de una omisión de datos de carácter esencial.



Artículo 6. Cumplimiento de la normativa de accesibilidad

1. Los proyectos y memorias técnicas relativos a obras y actividades sujetas a licencia deberán cumplir la normativa de accesibilidad aplicable, siendo objeto de control previo con motivo de la tramitación y resolución de la licencia.

En caso de que el solicitante aporte certificación emitida por organismo de certificación administrativa, dicha certificación deberá contener pronunciamiento expreso sobre la corrección, adecuación e integridad de la documentación técnica en materia de accesibilidad.

Si la obra o actividad se encuentra sujeta a declaración responsable o comunicación, se deberá incorporar declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa de accesibilidad de aplicación.

2. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento llevar a cabo actuaciones de comprobación, control e inspección del cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en los términos regulados en la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Licencias en tramitación

1. Una vez presentada una solicitud de licencia acompañada por la documentación mínima exigible de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza, y mientras no sea resuelta la solicitud, no se admitirá a trámite ninguna otra solicitud de licencia u otro título habilitante incompatible con el que se encuentra en tramitación, salvo que el solicitante inicial desista expresamente de su solicitud inicial.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento relativo al otorgamiento de una licencia no se admitirán a trámite modificaciones sustanciales del proyecto, en los términos definidos en la legislación aplicable y en los arts. 18, 43 y 61 de esta Ordenanza. En tal caso, el solicitante deberá desistir de su solicitud inicial y presentar nueva solicitud acompañada por la documentación exigible.

2. Si no se produce el desistimiento de la licencia inicial en tramitación, el Ayuntamiento tendrá por desistida, previa resolución, la nueva licencia o la modificación sustancial presentada, en los términos establecidos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Si la nueva solicitud presentada es una declaración responsable o comunicación, y no se produce el desistimiento de la licencia inicial, el Ayuntamiento resolverá la imposibilidad inmediata de continuar con el ejercicio del derecho o actividad.

Artículo 8. Simplificación de procedimientos

1. Los procedimientos y trámites municipales aplicables a las actuaciones urbanísticas y de actividades objeto de esta Ordenanza serán objeto de simplificación constante, a fin de no exigir información, trámites y otras actuaciones que no sean necesarias para la consecución de los fines propios de la actividad municipal en esta materia.



A tal efecto, resultarán aplicables los principios y criterios de simplificación administrativa regulados en los arts. 3 y 6 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

2. El Ayuntamiento revisará y dará publicidad a los modelos de solicitudes, listado de documentación a aportar y trámites aplicables a las actuaciones urbanísticas y a la instalación y apertura de actividades a través de su sede electrónica, adaptándolos a la normativa vigente.

La revisión de dichos procedimientos deberá ir orientada a la supresión de todos aquellos datos y trámites que resulten innecesarios, así como al cumplimiento del derecho de los interesados a no aportar documentación ya obrante en poder del Ayuntamiento, documentación administrativa u originales, en los términos regulados en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), y su normativa de desarrollo.

3. Se potenciará la concentración de trámites para agilizar los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos. A tal efecto, siempre que sea posible, se solicitarán los distintos informes preceptivos de forma simultánea.

4. Será preferente la descentralización de la tramitación de aquellos títulos habilitantes sujetos a declaración responsable o comunicación.

Artículo 9. Guía procedimental de títulos habilitantes

Con objeto de facilitar la información sobre los criterios aplicables en el Ayuntamiento en la materia objeto de la presente Ordenanza, se aprobará por el órgano municipal competente una “Guía procedimental de títulos habilitantes”, que será mantenida y publicada en la web municipal para mejor información tanto de la ciudadanía, como del personal municipal.

Artículo 10. Derecho de acceso a los procedimientos

1. El derecho de las personas interesadas a conocer el estado de tramitación de los procedimientos relativos a la tramitación de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones así como el derecho a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en tales procedimientos y los demás derechos que les corresponda en su condición de personas interesadas se ajustará a lo previsto en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública que obre en los procedimientos relativos a la tramitación de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 11. Régimen jurídico de los títulos habilitantes

1. Los títulos habilitantes regulados en la presente Ordenanza se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, de ordenación de la edificación, medioambiental, Ordenanzas



municipales o cualquier otra que resulte de aplicación, salvo previsión expresa legal en contrario.

2. Los procedimientos administrativos relativos a dichos títulos habilitantes y su control producen efectos entre el Ayuntamiento y la persona interesada a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre ésta y terceras personas.

A tal efecto, las relaciones jurídicas privadas entre particulares se suscitarán ante los órganos judiciales competentes de la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que las personas interesadas, si así lo estiman, puedan acudir a procedimientos de mediación y arbitraje.

3. Los títulos habilitantes no podrán ser invocados para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.



TÍTULO II

DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES SOMETIDAS A TÍTULOS HABILITANTES URBANÍSTICOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. Objeto

El presente Título tiene por objeto las actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, declaración responsable u orden de ejecución, en los términos regulados en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y la normativa autonómica de desarrollo (TRLOTUP, en adelante), complementando la regulación de los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a dicha materia.

Cuando las obras y otras actuaciones urbanísticas sujetas a título habilitante tengan por objeto la implantación o modificación de una actividad regulada en el Título III, sujeta a título habilitante, siempre que sea posible en atención a la tipología de título habilitante, se tramitarán ambos conjuntamente mediante el procedimiento relativo a la actividad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigibles para la obtención de cada uno de los títulos.

Artículo 13. Información urbanística previa

1. Los interesados, con carácter previo a la solicitud de una licencia urbanística o a la presentación de una declaración responsable urbanística, podrán recabar información urbanística al Ayuntamiento mediante las siguientes modalidades:

- a) Informe urbanístico.
- b) Consulta de viabilidad urbanística.
- c) Consulta de viabilidad patrimonial.
- d) Cédula de Garantía urbanística.

2. El informe urbanístico tiene por objeto la obtención de información relativa al régimen urbanístico aplicable a un inmueble, en relación con la zonificación, clasificación y resto de condiciones urbanísticas derivadas del planeamiento y aplicables a dicha finca.

Se solicitará por escrito, mediante modelo normalizado, acompañando plano de emplazamiento con referencia a los planos del parcelario municipal, debiendo ser emitido en plazo máximo de un mes.

3. La consulta de viabilidad urbanística tiene por objeto obtener información sobre la viabilidad de una actuación urbanística sometida a alguno de los títulos habilitantes regulados en esta Ordenanza.

Se solicitará por escrito, mediante modelo normalizado, acompañando anteproyecto o documentación análoga descriptiva de la actuación, debiendo ser emitido en plazo máximo de tres meses.



4. La consulta de viabilidad patrimonial tiene por objeto recabar informe de la Comisión Municipal de Patrimonio en relación a las concretas exigencias que se deriven del régimen aplicable, en función del nivel de protección, al que se encuentra sujeto un edificio o elemento catalogado.

Se solicitará por escrito, mediante modelo normalizado, acompañando de anteproyecto descriptivo de la obra de intervención a realizar, debiendo ser emitido en plazo máximo de tres meses.

En caso de que se haya obtenido dicha consulta favorable, con motivo de la presentación del título habilitante correspondiente, la citada Comisión se limitará a dar por reproducido su dictamen previo, siempre que no se hayan alterado las circunstancias que lo motivaron.

5. La cédula de garantía urbanística tiene por objeto expresar la zonificación y clasificación urbanística de una parcela susceptible de edificación o uso privado.

Se solicitará por escrito, mediante modelo normalizado, acompañando de plano de emplazamiento con referencia a los planos del parcelario municipal, debiendo ser emitido en plazo máximo de un mes.

Una vez emitida, su plazo máximo de vigencia será de un año, con los efectos regulados en el TRLOTUP.

Artículo 14. Actuaciones urbanísticas no sujetas a título habilitante

Junto con los supuestos enumerados en el art. 234 del TRLOTUP, no están sujetos a título habilitante urbanístico, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa exigible, los siguientes actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo:

- a) Las actuaciones de carácter inmediato o urgente realizadas por las empresas y contratas municipales a requerimiento del Ayuntamiento de Valencia, por motivos de seguridad pública y en el ámbito de sus cometidos específicos, con el objetivo de eliminar un riesgo inminente para personas y bienes, incluyendo las acciones y medios auxiliares necesarios.
- b) Las obras, instalaciones y medidas correctoras realizadas en cumplimiento de órdenes de ejecución de obras de conservación, de reparación o de demolición dictadas por el Ayuntamiento, salvo previsión expresa en contra recogida en dicha orden, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 29 y siguientes de la presente ordenanza.
- c) Las parcelaciones y segregaciones incluidas en proyectos de reparcelación o en proyectos de expropiación forzosa, así como los demás supuestos de innecesariedad de licencia de parcelación previstos en la vigente normativa urbanística.
- d) Los actos necesarios para el cumplimiento de las medidas de restauración de la legalidad urbanística ordenadas por la Administración competente.
- e) Los demás actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo cuando así lo determine una norma con rango de ley o reglamentario.
- f) Las actuaciones en el interior de las viviendas relativas a pintura, sustitución de muebles de cocina, sanitarios, adecuación de puertas de paso por motivo de



accesibilidad, colocación y retirada de aparatos electrodomésticos y de aparatos de aire acondicionado, siempre que no sea preciso intervenir en las instalaciones de la vivienda ni en las instalaciones generales del inmueble.

g) Las actuaciones en los locales comerciales, tanto con uso como sin uso, relativas a pintura, sustitución de sanitarios, adecuación de puertas de paso por motivo de accesibilidad, colocación y retirada de aparatos electrodomésticos y de aparatos de aire acondicionado, retirada de enseres, limpieza general, siempre que no sea preciso intervenir en las instalaciones del local ni en las instalaciones generales del inmueble, ni, en su caso, afecte a la actividad.

Artículo 15. Plazos de ejecución de las actuaciones urbanísticas

1. Sin perjuicio de los plazos establecidos en la legislación urbanística respecto al deber de edificación, se establecen los siguientes plazos máximos para la ejecución de las actuaciones sometidas a licencia, excepto las relativas a usos, sin perjuicio de aquellos otros que se especifiquen en la correspondiente licencia, en atención a la naturaleza y características de las actuaciones:

- a) Inicio de las obras o actuaciones: 6 meses desde la recepción de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- b) Finalización de las obras o actuaciones: 24 meses desde el inicio de las obras o actuaciones.
- c) Interrupciones de las obras o actuaciones: 6 meses, en total, desde la paralización de las obras o actuaciones.

2. En el caso de declaraciones responsables, los plazos máximos de ejecución serán:

- a) Inicio de las obras o actuaciones: 6 meses desde la presentación de la declaración en el registro electrónico del Ayuntamiento.
- b) Finalización de las obras o actuaciones: 24 meses desde el inicio de las obras o actuaciones.
- c) Interrupciones de las obras o actuaciones: 6 meses, en total, desde la paralización de las obras o actuaciones.

Artículo 16. Prórroga de las actuaciones urbanísticas

1. Se podrán otorgar prórrogas de los plazos de las licencias por un nuevo plazo no superior al inicialmente fijado, mediante resolución expresa, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento del otorgamiento de la prórroga.

2. No se otorgará prórroga para el inicio de una obra o actuación urbanística sujeta a licencia, cuando se hubiese producido una variación en la normativa técnica aplicable a la licencia concedida, sin perjuicio de la regulación específica contenida en la legislación sectorial.

3. No se otorgará prórroga para el inicio de una obra o actuación urbanística sujeta a licencia cuando el objeto de la licencia se encuentre afectado por una suspensión del otorgamiento de licencias con motivo de la alteración del planeamiento urbanístico.

4. No se otorgará prórroga de los plazos de la licencia cuando el número máximo de licencias urbanísticas o de actividad se encuentre limitado en un determinado ámbito



territorial por normas legales o reglamentarias o por el planeamiento urbanístico municipal.

5. El número máximo de prórrogas será de dos en los casos que a continuación se enumeran:

- a) cuando la dilación excesiva en el inicio, reanudación o finalización de la ejecución de la obra pueda poner en peligro la seguridad pública.
- b) cuando haya recaído sobre el inmueble objeto de la actuación urbanística una resolución declarativa de situación legal de ruina o de amenaza de ruina inminente.
- c) cuando haya recaído sobre el inmueble objeto de la actuación urbanística una orden de ejecución de obras de reparación o de intervención.
- d) cuando la licencia de obras de nueva planta se solicite en cumplimiento de una orden individualizada de edificación.

6. Cuando la prórroga se refiera a una obra en ejecución o afecte a una inmueble declarado en amenaza de ruina inminente o en situación legal de ruina, el otorgamiento de la prórroga requerirá, cuando la naturaleza de la obra así lo aconseje, la presentación de un certificado técnico actualizado en el que se garantice la seguridad del inmueble hasta la intervención definitiva en el mismo.

7. La solicitud de prórroga se resolverá y notificará al interesado en el mismo plazo establecido por la legislación urbanística para el otorgamiento de la licencia inicial, siendo el sentido del silencio el mismo establecido por dicha normativa para la obra o actuación urbanística objeto de la prórroga.

8. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor.

Artículo 17. Caducidad y extinción de la vigencia de los títulos habilitantes

1. Expirados los plazos a que se refiere los artículos anteriores, de oficio o a instancia de parte, y previa audiencia a la parte interesada, se podrá declarar la caducidad de la licencia, de conformidad con la regulación contenida en la legislación urbanística.

2. Una vez transcurridos los plazos indicados en los artículos anteriores, sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones objeto de una declaración responsable, se privará de eficacia, previa audiencia a la persona interesada.

Artículo 18. Modificación de la actuación urbanística

1. Una vez obtenida la licencia o presentada la declaración responsable, y mientras se encuentre en ejecución la obra o actuación, cualquier modificación sustancial del proyecto que se acompañó al título habilitante inicial requerirá de la presentación de solicitud de licencia o declaración responsable complementaria y/o modificativa.

2. Se considera modificación sustancial del proyecto de obras o actuación cuando conlleve:

- a) Cambio de uso total o parcial del inmueble objeto del proyecto.
- b) Cualquier variación en la ocupación del suelo o del subsuelo, excepto que afecte únicamente a edificaciones auxiliares.



- c) Cualquier alteración volumétrica o de edificabilidad, salvo que afecte únicamente a piezas no habitables o a instalaciones o elementos auxiliares.
- d) Aumento del nivel de riesgo implícito respecto del proyecto inicial.
- e) Cambios básicos de la organización funcional.
- f) Cambios esenciales en el sistema constructivo elegido en el proyecto de origen.
- g) Cambio de la actividad.

3. Cuando la modificación del proyecto relativo a la obra o actuación en ejecución sea consecuencia de un requerimiento de legalización en un procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se deberá hacer constar expreamente en el proyecto que el mismo tiene por objeto una legalización.

CAPÍTULO II

Licencias y declaraciones responsables

Sección Primera.- Licencias

Artículo 19. Actuaciones sujetas a licencia

Están sujetos a la previa obtención de licencia municipal los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo enumerados en el art. 232 del TRLOTUP, así como los enumerados en el art. 233.2 del TRLOTUP, cuando no estén acompañados de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional.

Artículo 20. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación mínima exigible de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, el mismo no contiene los datos o información obligatoria o no se acompaña toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 21. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. Iniciado el procedimiento, se solicitarán aquellos informes técnicos y jurídicos relativos a la conformidad de la actuación urbanística con la ordenación urbanística y sectorial aplicable y, en su caso, posibles afecciones al patrimonio municipal, en los términos y efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y restante normativa sectorial que resulte de aplicación.

2. Cuando los informes técnicos aprecien deficiencias en el proyecto u otra documentación técnica aportada, y las mismas no impliquen una modificación sustancial, en los términos regulados en el presente Título, se procederá a requerir la



subsanción otorgando un plazo de diez días. En caso de falta de subsanación en dicho plazo, se procederá a la denegación de la licencia.

3. Cuando las deficiencias técnicas apreciadas impliquen una modificación sustancial de la obra o actuación, se procederá a otorgar trámite de audiencia, con carácter previo a la resolución.

4. Cuando la solicitud de licencia se acompañe además de certificado de conformidad de una Entidad Colaboradora de la Administración inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de Verificación y Control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat Valenciana así como, en su caso, de los informes sectoriales exigibles, se solicitará directamente informe jurídico, en los términos regulados en el art. 239 del TRLOTUP y resto de normativa concordante y de desarrollo.

5. Una vez transcurridos los plazos de emisión de los informes se redactará la propuesta de resolución, elevándose posteriormente al órgano competente para resolver.

Artículo 22. Resolución

1. El órgano municipal competente resolverá, en los términos y plazos regulados en la legislación urbanística, sobre el otorgamiento o denegación de la licencia, siendo esta última motivada.

2. La resolución se notificará a los interesados en el procedimiento, en los términos regulados en la legislación del procedimiento administrativo común.

3. Junto con los supuestos de suspensión obligatoria regulados en la LPACAP, también se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se requiera al solicitante para la subsanación de deficiencias o aportación de documentos necesarios para resolver sobre el otorgamiento de la licencia, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

b) Cuando se hayan de solicitar informes preceptivos a un órgano del mismo Ayuntamiento o de distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, sin que pueda exceder la suspensión de tres meses.

Artículo 23. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de las obras

1. Una vez otorgada la licencia relativa a la ejecución de obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento, en plazo máximo de quince días a contar desde que se produzca el hecho a comunicar, la siguiente información relativa a su ejecución:

a) El inicio de las obras, mediante acta de inicio de obras firmada por promotor, constructor y dirección facultativa.

b) La salida de rasante de la edificación en caso de construcciones de nueva planta.

c) En su caso, la finalización de obras, incluyendo la ficha de emergencia según modelo normalizado.

2. El efectivo cumplimiento de dichos trámites podrá ser objeto de comprobación o, en su caso, inspección por parte del Ayuntamiento.

Sección Segunda. Declaraciones responsables

Artículo 24. Actuaciones sujetas a declaración responsable

1. Están sujetos a la previa presentación de declaración responsable los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo enumerados en el art. 233.1 del TRLOTUP, así como los enumerados en el art. 233.2 del TRLOTUP, cuando estén acompañados de una certificación emitida por un organismo de certificación administrativa o un colegio profesional.

2. En relación con la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas, la regulación contenida en esta Sección se aplicará en lo que no se oponga al Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell.

Artículo 25. Presentación de la declaración responsable

1. El solicitante presentará el modelo normalizado de declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia, acompañado de la documentación mínima exigible de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación mínima exigible, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

3. Las personas promotoras y proyectistas firmantes del proyecto o memoria presentada serán responsables de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de ordenación de la edificación.

Artículo 26. Efectos de la presentación

1. El promotor, una vez presentada en el registro electrónico la declaración responsable en los términos del artículo anterior, estará habilitado para el inicio inmediato de la actuación, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

En todo caso, en la ejecución de las obras se cumplirá el resto de normativa sectorial y municipal afectada y, en concreto, la relativa a reparación de desperfectos en vía pública. Asimismo, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento aquellas incidencias que se produzcan en la ejecución de las obras.

2. Si la declaración responsable adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las obras o las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio



del resto de responsabilidades a que hubiera lugar, en los términos regulados en la legislación urbanística y en el artículo siguiente.

Artículo 27. Comprobación, inspección y modificación

1. El Ayuntamiento ejercerá en cualquier momento sus potestades de comprobación, control e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, bien con carácter general, bien en el marco de un plan de inspección.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, así como la sujeción de la actuación a licencia urbanística u otro título habilitante, determinará que, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, se dicte resolución administrativa acordando la imposibilidad de iniciar o continuar las obras o actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución podrá determinar la obligación de restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 28. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras

1. Una vez presentada la declaración responsable relativa a la ejecución de obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento, en plazo máximo de quince días a contar desde que se produzca el hecho a comunicar, la siguiente información relativa a su ejecución:

- a) El inicio de las obras, mediante acta de inicio de obras firmada por promotor, constructor y dirección facultativa.
- b) La finalización de obras, incluida la ficha de emergencia según modelo normalizado.

2. El efectivo cumplimiento de dichos trámites podrá ser objeto de comprobación o, en su caso, inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la declaración de ineficacia sobrevenida y demás responsabilidades, en los términos regulados en la legislación urbanística y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III

Órdenes de ejecución de obras de conservación, intervención y de adaptación al entorno

Artículo 29. Régimen general

1. Las ordenes de ejecución podrán ser de obras de conservación, intervención y de adaptación al entorno.

2. El cumplimiento de la orden de ejecución exime al propietario de la obligación de obtener el correspondiente título habilitante de las obras, siempre y cuando



únicamente se lleven a cabo las obras estrictamente necesarias para reparar las deficiencias señaladas en la orden de ejecución, y sin perjuicio de la solicitud de autorización para la ocupación en la vía pública, cuando la misma sea necesaria, así como de cualquier otra autorización sectorial.

3. La resolución por la que se dicte una orden de ejecución habilitará para el inicio de las mismas, salvo que en tales órdenes se disponga otra cosa.

Artículo 30. Órdenes de ejecución de conservación y adaptación al entorno

1. Las ordenes de ejecución de obras y actuaciones de conservación y adaptación al entorno tienen por objeto promover la conservación de las edificaciones, construcciones e inmuebles y su adaptación al entorno y se dictarán en los términos regulados en los arts. 189, 192 y 193 del TRLOTUP.

2. Las obras deberán realizarse bajo la responsabilidad, medios propios y dirección facultativa competente de la propiedad.

3. El coste estimado de las obras ordenadas podrá determinarse mediante la aplicación de módulos o índices de precios actualizados de edificación y rehabilitación fijados por el Instituto Valenciano de la Edificación o entidad equivalente.

4. El incumplimiento injustificado de la orden faculta al Ayuntamiento para la adopción de medidas de ejecución forzosa, en los términos previstos en la legislación urbanística. El Ayuntamiento optará por el medio de ejecución forzosa menos restrictivo de la libertad individual. No obstante, procederá directamente a la ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes.

Artículo 31. Órdenes de ejecución de obras de intervención

1. Las órdenes de ejecución de obras de intervención amparan la realización de obras en edificios y ámbitos con protección patrimonial, cuando se limiten a la conservación y mantenimiento de los elementos existentes, de acuerdo con el planeamiento de aplicación o la ficha del catálogo correspondiente.

2. La propiedad deberá presentar la documentación técnica que, en su caso, requiera la propia orden de ejecución con el fin de velar por la correcta ejecución de los trabajos. El servicio gestor podrá elevar consulta a la Comisión Municipal de Patrimonio sobre la viabilidad de la actuación pretendida.

3. En caso de actuaciones en edificios catalogados, que excedan del ámbito propio de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento podrá ordenar la rehabilitación del inmueble, previa solicitud y obtención por la persona interesada de la correspondiente licencia de intervención.

Artículo 32. Medidas precautorias de seguridad

1. Las medidas precautorias de seguridad son los trabajos necesarios para garantizar la estabilidad y seguridad de las construcciones en deficiente estado de conservación, con carácter provisional y en tanto se actúa definitivamente sobre las mismas, previniendo o evitando una situación de riesgo para personas y bienes.



Dichas medidas podrán ser tanto interiores como recayentes a la vía pública, y consistirán en apuntalamientos, estructuras estabilizadoras no recayentes a la vía pública, instalación de lonas de malla o marquesinas de protección en fachadas, saneado de elementos con riesgo de caída inminente a la vía pública y otras análogas.

2. Las medidas precautorias en ningún caso habilitarán la ejecución de obras de reparación, conservación, demolición, refuerzo o consolidación estructural, las cuales requieren de su correspondiente título habilitante.

3. La presentación de una declaración responsable por la propiedad del inmueble le habilita para la adopción de las medidas precautorias a la mayor inmediatez.

Dicha declaración responsable habilita así mismo para la ocupación de la vía pública mediante los medios auxiliares necesarios para su realización (vallado de protección, plataforma elevadora, tijera, operaciones de carga y descarga, etc.) con el auxilio y conformidad de los Servicios municipales afectados.

4. Las medidas precautorias de seguridad deben revisarse y certificarse periódicamente por la dirección técnica de la propiedad.

5. Con independencia de las medidas precautorias reguladas en los apartados anteriores, se podrán ejecutar medidas de seguridad de carácter urgente ordenadas por vía de emergencia por el Departamento de Bomberos y por la Policía Local.

PENDIENTE
DE APROBAR



CAPÍTULO IV

Medios auxiliares en la ejecución de las obras

Artículo 33. Medios auxiliares en la ejecución de las obras

1. Se define como ámbito de la obra el espacio físico en el que se ubican elementos auxiliares de la obra principal objeto de título habilitante.
2. En los casos de tramitación a través de licencia u orden de ejecución, en la resolución relativa a la misma se indicarán las condiciones de instalación posterior de dichos medios auxiliares en el ámbito de obra, que se entenderán autorizados con motivo de la resolución de otorgamiento de licencia, sin perjuicio de la obligación del promotor de comunicar previamente el periodo y especificaciones concretas de su ejecución, cumpliendo los condicionantes establecidos en dicha resolución.
3. Si la actuación urbanística se sujeta a declaración responsable, en el momento de su presentación se deberá aportar la documentación relativa a los medios auxiliares a utilizar, que precisarán de autorización municipal si ocupan vía pública u otros espacios de titularidad pública, salvo en el caso de contenedores, que se sujeta a simple comunicación.
4. La autorización municipal, cuando sea favorable especificará las comunicaciones y condicionantes que se han de cumplir.
5. En la autorización de la ocupación o título jurídico equivalente, las ocupaciones indicadas en los puntos anteriores deberán tener en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, la existencia de vados, pasos peatonales, accesos y salidas de locales comerciales, y estarán sujetas a la normativa sectorial en materia de accesibilidad, movilidad y cualquier otra que afecta a los espacios públicos.

**PENDIENTE
DE APROBAR**



TÍTULO III

DE LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS A TÍTULO HABILITANTE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Actividades sujetas a la legislación ambiental

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 34. Objeto

Este Capítulo tiene por objeto las actividades ambientales sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación de actividad inocua municipales, en los términos regulados en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (LPCCAA en adelante), y el resto de normativa autonómica de desarrollo, complementando la regulación de los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a dicha materia.

Artículo 35. Actividades no sujetas a título habilitante municipal

Las siguientes actividades no están sujetas a título habilitante para el ejercicio, inicio o apertura de actividad, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable y de la necesidad de obtener cualquier otro tipo de autorización administrativa exigible:

a) La atención y acogida a víctimas de malos tratos y demás servicios asistenciales desarrollados en viviendas tuteladas u otro tipo de viviendas normalizadas, cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, cuya titularidad corresponda a la Administración Pública o sus entes dependientes u otras entidades privadas sin ánimo de lucro que colaboren con la misma, que constituyen un uso de carácter residencial.

b) La cesión del uso de una determinada porción del espacio de un edificio o local de uso de oficinas o similar por la persona titular del correspondiente título habilitante a favor de quien lo va a usar temporalmente, siempre y cuando se mantenga el uso de oficinas o similar amparado por el título habilitante previamente obtenido por la persona titular del edificio o local.

En estos casos, la posterior cesión de parte del espacio del edificio o local para desarrollar el mismo tipo de actividad no supone una alteración sustancial de la misma, ni requiere la comunicación de la alteración de la titularidad de la actividad, ni de nuevo título habilitante, y tampoco la modificación del título habilitante existente.

c) El alojamiento de carácter permanente de personas que no constituyan unidad familiar cuando se dan las siguientes circunstancias de manera conjunta:

- Que el alojamiento constituya el lugar de residencia habitual y permanente de las personas convivientes.
- Que la convivencia y uso de las instalaciones se produzca de forma voluntaria.
- Que la composición arquitectónica y funcional del inmueble no sea asimilable a un uso terciario hotelero ni a un uso residencial público sujeto a título habilitante ambiental.



d) Las demás actividades cuando así lo determine una norma con rango legal o reglamentario.

Artículo 36. Certificado de compatibilidad urbanística

1. Previamente a la presentación del título habilitante ambiental oportuno resulta preceptivo solicitar la expedición de un informe y certificado municipal acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo, en los términos regulados en el art. 22 de la LPCCAA.

2. Dicha obligación no será aplicable cuando el solicitante de título habilitante ambiental opte por la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos realizada por un organismo de certificación administrativa (OCA en adelante) o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat.

En tal caso, el Ayuntamiento podrá verificar la compatibilidad urbanística antes de otorgar la licencia o, en su caso, tras presentarse la declaración responsable o comunicación de actividad inocua.

Artículo 37. Cambio de titularidad

1. El cambio de titularidad de la actividad ha de ser comunicado por el nuevo titular en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión, acompañando título o documento admisible en Derecho que lo acredite.

En caso de transmisiones inter vivos se podrá acompañar conformidad del anterior titular o, en su defecto, cualquier otro documento que acredite que el nuevo titular ostenta la posesión, con justo título, del inmueble en que se desarrolla la actividad.

En caso de transmisiones mortis causa se acompañará cualquier documento que acredite que el nuevo titular ostenta la posesión, con justo título, del inmueble en que se desarrolla la actividad.

2. Dicha comunicación se realizará mediante modelo normalizado, en el que constará que el nuevo titular manifiesta su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en título ambiental municipal, y que reúne las condiciones que motivaron el otorgamiento del título.

3. El cambio de titularidad se sujeta a comunicación, salvo que se trate de una actividad sujeta a licencia ambiental, en cuyo caso el Ayuntamiento dictará resolución relativa a dicho cambio.

Sección Segunda. Licencia ambiental

Artículo 38. Actividades sujetas a licencia

1. Están sujetas a la previa obtención de licencia municipal ambiental las actividades públicas o privadas incluidas en el anexo II de la LPCCAA.



2. Cuando para el desarrollo de la actividad sea necesaria la realización de obras, tanto si éstas se sujetan a licencia como a declaración responsable, se acompañará el correspondiente proyecto de obras y resto de documentación mínima exigible para dicha obra de acuerdo con la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de esta Ordenanza, que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

3. Si el desarrollo de la actividad implica un cambio de uso del inmueble, el solicitante podrá optar entre la tramitación previa del título habilitante del cambio de uso o su tramitación conjunta con la licencia ambiental.

Artículo 39. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará una vez la solicitud de licencia, realizada a través de modelo normalizado, se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia, acompañada de la documentación mínima exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento procederá a la comprobación de dicha documentación durante el plazo de veinte días, salvo que se acompañe certificación documental acreditada de la documentación emitida por entidad colaboradora.

Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, el mismo no contiene los datos o información obligatoria o no se acompaña toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de quince días, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 40. Ordenación e instrucción

1. El Ayuntamiento realizará trámite de información pública por plazo de veinte días mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos electrónico, sito en la sede electrónica de la web municipal (www.valencia.es).

Si la actividad sujeta a licencia está sometida a evaluación de impacto ambiental, el plazo de información pública será conjunto y de treinta días, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental o norma que lo sustituya.

2. El Ayuntamiento otorgará trámite de audiencia por plazo de diez días a los vecinos colindantes mediante notificación individualizada.

3. A continuación se recabarán aquellos informes preceptivos conforme a la legislación ambiental, urbanística y sectorial aplicable y, en su caso, sobre posibles afecciones al patrimonio municipal, remitiendo copia de la documentación pertinente, incluidas las alegaciones presentadas o, en su caso, dando acceso al expediente electrónico.



4. Cuando los informes técnicos aprecien deficiencias en el proyecto u otra documentación técnica aportada, y las mismas no impliquen una modificación sustancial de la actividad y, en su caso, de la obra, en los términos regulados en esta Ordenanza, se procederá a requerir la subsanación otorgando un plazo de diez días. En caso de falta de subsanación en dicho plazo, se procederá a la denegación de la licencia.

Si las deficiencias técnicas apreciadas implican una modificación sustancial de la actividad o de la obra, se procederá a otorgar trámite de audiencia, con carácter previo a la resolución.

5. Posteriormente, se remitirá el expediente a la Ponencia Técnica Municipal para la emisión del Dictamen Ambiental, en los términos regulados en la legislación ambiental.

En caso de aportación por el promotor de propuesta de Dictamen Ambiental emitido por una OCA o entidad colaboradora de certificación, el mismo será remitido a informe técnico municipal para su conformidad, disconformidad o conformidad con correcciones.

6. Tras la emisión del Dictamen Ambiental o, en su caso, el informe técnico sobre su conformidad, se otorgará trámite de audiencia de diez días a los interesados.

7. A continuación, se redactará el informe jurídico y propuesta de resolución, elevándose al órgano competente para resolver.

Artículo 41. Resolución

1. El órgano municipal competente resolverá, en los términos y plazos regulados en la legislación ambiental y del procedimiento administrativo común, sobre el otorgamiento o denegación de la licencia, siendo esta última motivada.

El plazo máximo de seis meses para resolver y notificar se computará desde la presentación en el registro electrónico del Ayuntamiento de la solicitud normalizada debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible.

2. La resolución se notificará a los interesados en el procedimiento, en los términos regulados en la legislación ambiental y la legislación del procedimiento administrativo común.

3. Junto con los supuestos de suspensión obligatoria regulados en la LPACAP, también se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se requiera al solicitante para la subsanación de deficiencias o aportación de documentos necesarios para resolver sobre el otorgamiento de la licencia, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.

b) Cuando se hayan de solicitar informes preceptivos a un órgano del mismo Ayuntamiento o de distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, sin que pueda exceder la suspensión de tres meses.

Artículo 42. Comunicación de puesta en funcionamiento



1. La puesta en funcionamiento de la actividad sujeta a licencia ambiental, una vez finalizada la construcción de las instalaciones y obras, se sujeta a la previa presentación de la comunicación de puesta en funcionamiento y la obtención de la conformidad municipal en relación con la licencia obtenida.
2. A tal efecto, se presentará por el titular de la licencia ambiental el modelo normalizado de comunicación de puesta en funcionamiento en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de haber ejecutado obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento emitirá el informe de conformidad o disconformidad en plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la comunicación, en los términos descritos en el párrafo anterior.
4. En caso de emisión de informe de disconformidad con la licencia obtenida, se requerirá al titular para la subsanación de la actividad efectivamente implantada, otorgando plazo al efecto en función de las deficiencias a subsanar, no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del Ayuntamiento.
5. Si el informe municipal es de conformidad o no se emite en el plazo máximo de un mes, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.
6. El promotor podrá presentar certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que acredite la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental, en cuyo caso el mismo sustituirá la visita de comprobación, pudiéndose iniciar el ejercicio de la actividad.

Cuando el solicitante haya acompañado propuesta de Dictamen Ambiental emitido por un OCA, el certificado señalado en el párrafo anterior tendrá carácter obligatorio.

Artículo 43. Modificación de la licencia ambiental

1. La modificación objetiva de una actividad que disponga de licencia ambiental podrá ser sustancial o no sustancial en los términos definidos en la LPCCAA y normativa que la desarrolle.

También se consideran modificaciones sustanciales, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la LPCCAA, las siguientes:

- a) Aquellas que conlleven la realización de obras y las mismas sean de nueva planta o impliquen una modificación sustancial de las obras.
- b) Aquellas que impliquen un incremento de superficie que afecte a la actividad en más del cincuenta por cien de la originaria, así como cuando siendo inferior a dicho porcentaje afecte al régimen de compatibilidad de usos, determine la imposición de nuevos requisitos o condicionantes técnicos exigidos por la normativa aplicable o implique un cambio de tipología de título habilitante.



2. La modificación sustancial se sujeta a la previa obtención de licencia ambiental de modificación sustancial y requerirá la presentación de solicitud, realizada a través de modelo normalizado, en el registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia, acompañada de la documentación mínima exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. La modificación no sustancial se sujeta a la previa presentación de comunicación de modificación no sustancial, conforme a modelo normalizado, en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

4. En caso de que la modificación no sustancial lleve aparejada la realización de obras, se deberá obtener previamente el título habilitante de las mismas.

Sección Tercera. Declaración responsable ambiental

Artículo 44. Actividades sujetas a declaración responsable

1. Están sujetas a la previa presentación de declaración responsable ambiental el inicio o puesta en funcionamiento de las actividades públicas o privadas de escasa incidencia ambiental, pero que no pueden considerarse inocuas por no cumplir alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la LPCCAA.

2. El cambio de uso del inmueble o la realización de obras necesarias para la implantación de la actividad estarán sujeta a la obtención del título habilitante urbanístico, que se tramitará previamente, en los términos regulados en el Título II.

Si se trata de una obra o un cambio de uso sujeto a declaración responsable, con carácter previo a la presentación de la misma se deberá solicitar y obtener el certificado de compatibilidad urbanística. En cambio, si la obra o el cambio de uso están sujetos a licencia, el promotor podrá optar por solicitar previamente dicho certificado o por tramitarlo conjuntamente con la licencia urbanística. En este último caso, el otorgamiento de la licencia implicará el pronunciamiento favorable sobre la compatibilidad urbanística.

Artículo 45. Presentación de la declaración responsable

1. El interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación mínima exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

Artículo 46. Efectos de la presentación



1. El titular de la actividad no podrá iniciar la actividad hasta que se emita por el Ayuntamiento, en plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la declaración responsable en los términos del artículo anterior, el informe de conformidad o, en su defecto, no se obtenga pronunciamiento municipal.

2. Si la declaración responsable adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Una vez revisados los datos y documentación, se podrá efectuar visita de comprobación por los servicios técnicos municipales, que emitirán informe sobre la conformidad. Si se detectan deficiencias no sustanciales, se otorgará al interesado plazo de subsanación.

En caso de no subsanación en el plazo otorgado, o en caso de tratarse de deficiencias insubsanables, se emitirá informe de disconformidad y el Ayuntamiento dictará resolución motivada de cese de la actividad, previa audiencia por plazo de diez días al interesado.

4. El titular de la actividad, una vez transcurrido el plazo de un mes sin que el Ayuntamiento haya efectuado visita de comprobación, o realizada esta sin oposición o reparo por parte del Ayuntamiento podrá proceder a la apertura e inicio de la actividad.

Artículo 47. Comprobación, inspección y modificación

1. El Ayuntamiento ejercerá en cualquier momento sus potestades de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, bien con carácter general, bien en el marco de un plan de inspección.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la misma ante la administración competente, así como la sujeción de la actuación a licencia ambiental u otro título habilitante, determinará que, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, se dicte resolución administrativa que determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a otros títulos habilitantes, las modificaciones de la actividad objeto de declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, se sujetan al mismo procedimiento establecido en esta Sección para la presentación de declaración responsable.

Sección Cuarta. Comunicación de actividad inocua

Artículo 48. Actividades sujetas a comunicación de actividad inocua



1. Están sujetas a la previa presentación de comunicación de actividad inocua el inicio o puesta en funcionamiento de las actividades públicas o privadas de escasa incidencia ambiental y que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la LPCCAA.

2. El cambio de uso del inmueble o la realización de obras necesarias para la implantación de la actividad estará sujeta a la obtención del título habilitante urbanístico, que se tramitará previamente, en los términos regulados en el Título II.

Si se trata de una obra o un cambio de uso sujeto a declaración responsable, con carácter previo a la presentación de la misma se deberá solicitar y obtener el certificado de compatibilidad urbanística. En cambio, si la obra o el cambio de uso están sujetos a licencia, el promotor podrá optar por solicitar previamente dicho certificado o por tramitarlo conjuntamente con la licencia urbanística. En este último caso, el otorgamiento de la licencia implicará el pronunciamiento favorable sobre la compatibilidad urbanística.

Artículo 49. Presentación de la comunicación

1. El solicitante presentará el modelo normalizado de comunicación de actividad inocua en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación ambiental y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

Artículo 50. Efectos de la presentación

1. El titular de la actividad podrá iniciar la actividad una vez presentada, en los términos regulados en el artículo anterior, la comunicación de actividad inocua, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

2. Si la comunicación adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la comunicación, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

3. El titular de la actividad podrá solicitar, una vez presentada la comunicación, que el Ayuntamiento consigne en la misma o emita certificación expresa de conformidad, la cual deberá ser emitida en plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud.

Artículo 51. Comprobación, inspección y modificación

1. El Ayuntamiento ejercerá en cualquier momento sus potestades de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la



adecuación de lo ejecutado al contenido de la comunicación, bien con carácter general, bien en el marco de un plan de inspección.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación, o la no presentación de la misma ante la administración competente, así como la sujeción de la actuación a otro título habilitante, determinará que, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, se dicte resolución administrativa que determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad objeto de la comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a otros títulos habilitantes, las modificaciones de la actividad objeto de comunicación que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, se sujetan al mismo procedimiento establecido en esta Sección para la presentación de comunicación de actividad inocua.

CAPÍTULO II

Actividades sujetas a la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 52. Objeto

Este Capítulo tiene por objeto regular los espectáculos públicos, actividades recreativas, y actividades socioculturales y establecimientos públicos sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación, en los términos regulados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (LEPAREP, en adelante), y el resto de normativa autonómica de desarrollo, complementando los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a dicha materia.

Las sedes de entidades festeras tradicionales tipo A y B no estarán sujetas a licencia de apertura, de conformidad con el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, o norma sustitutiva, así como por la normativa de desarrollo.

Artículo 53. Informe de compatibilidad urbanística

El interesado, con carácter previo a la presentación de la solicitud del título habilitante de la actividad o de las obras, podrá solicitar la expedición de un informe municipal acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo, en los términos regulados en el art. 25.3 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la LEPAREP.

Artículo 54. Informe de consulta de ubicación



1. En aquellos establecimientos y actividades en los que la legislación sectorial, el planeamiento o las ordenanzas municipales establezca limitaciones relativas a su número máximo o al régimen de distancias entre establecimientos y actividades o cualquier otro tipo de limitación cuantitativa, será preceptiva la solicitud y obtención previa de informe de consulta de ubicación favorable.

2. El informe deberá ser emitido en plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de solicitud, en modelo normalizado, en registro electrónico del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el informe, el interesado podrá presentar el título correspondiente para el establecimiento o actividad.

Artículo 55. Cambio de titularidad

1. El cambio de titularidad del establecimiento o actividad ha de ser comunicado por el nuevo titular en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión mediante la presentación de comunicación en modelo normalizado en registro electrónico del Ayuntamiento, acompañando título o documento admisible en Derecho que lo acredite.

En caso de transmisiones inter vivos se podrá acompañar conformidad del anterior titular o, en su defecto, cualquier otro documento que acredite que el nuevo titular ostenta la posesión, con justo título, del inmueble en que se desarrolla la actividad.

En caso de transmisiones mortis causa se acompañará cualquier documento que acredite que el nuevo titular ostenta la posesión, con justo título, del inmueble en que se desarrolla la actividad.

2. Dicha comunicación se realizará mediante modelo normalizado, en el que constará que el nuevo titular manifiesta su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el título de la actividad, y que reúne las condiciones que motivaron el otorgamiento del título.

Sección Segunda. Licencia de apertura

Artículo 56. Actividades sujetas a licencia de apertura

1. Están sujetas a previa obtención de licencia de apertura los espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales que se realicen en establecimientos públicos que superen el aforo regulado en el art. 10 de la LEPAREP o en aquellos en que así se indique expresamente en la LEPAREP y su normativa de desarrollo.

2. Cuando para el desarrollo de la actividad sea necesaria la realización de obras, tanto si éstas se sujetan a licencia como a declaración responsable, se acompañará el correspondiente proyecto de obra y resto de documentación mínima exigible, que será tramitado conjuntamente con la licencia de apertura, con el fin de comprobar que estas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.



3. Si el desarrollo de la actividad implica un cambio de uso del inmueble, el solicitante podrá optar entre la tramitación previa del título habilitante del cambio de uso o su tramitación conjunta con la licencia de apertura.

Artículo 57. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará una vez la solicitud de licencia de apertura realizada a través del modelo normalizado, se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, el mismo no contiene los datos o información obligatoria o no se acompaña toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 58. Ordenación e instrucción

1. El Ayuntamiento recabará aquellos informes preceptivos conforme a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y actividades socioculturales, legislación urbanística y sectorial aplicable.

2. Cuando los informes técnicos aprecien deficiencias en el proyecto u otra documentación técnica aportada, y las mismas no impliquen una modificación sustancial de la actividad o de la obra, en los términos regulados en esta Ordenanza, se procederá a requerir la subsanación otorgando un plazo de 10 días. En caso de falta de subsanación en dicho plazo, se procederá a la denegación de la licencia.

Si las deficiencias técnicas apreciadas implican una modificación sustancial de la actividad o de la obra, se procederá a la denegación de la licencia, previo trámite de audiencia al solicitante.

3. Una vez emitidos los informes por parte del Ayuntamiento, el Ayuntamiento remitirá el proyecto y documentación anexa a los órganos autonómicos competentes en la materia así como, cuando proceda, en materia ambiental, a fin de que emitan sus informes, salvo que éstos ya hayan sido acompañados por el interesado junto con su solicitud.

Dichos informes serán vinculantes, si bien se entenderán favorables cuando el Ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el por el órgano autonómico.

4. Posteriormente se redactará el informe jurídico y propuesta de resolución, elevándose al órgano competente para resolver.

5. Si el solicitante opta por presentar junto al proyecto de actividad un informe elaborado por un OCA que conste los términos referidos en apartados precedentes y su adecuación normativa, cuando sea favorable, tendrá la misma validez que los

informes técnicos emitidos por los servicios municipales o los evacuados por el órgano técnico de la Generalitat.

En tal caso, el Ayuntamiento redactará informe jurídico y propuesta de resolución, elevándose al órgano competente para resolver.

Artículo 59. Resolución de requisitos y condicionamientos técnicos

1. El órgano municipal competente resolverá sobre la fijación de los requisitos y condicionantes técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura o, en su caso, sobre la denegación de la licencia, siendo esta última motivada.

El plazo máximo de tres meses para resolver y notificar se computará desde la presentación en el registro electrónica del Ayuntamiento de la solicitud normalizada debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación mínima exigible.

2. Junto con los supuestos de suspensión obligatoria regulados en la LPACAP, también se suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se requiera al solicitante para la subsanación de deficiencias o aportación de documentos necesarios para resolver sobre el otorgamiento de la licencia, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.
- b) Cuando se hayan de solicitar informes preceptivos a un órgano del mismo Ayuntamiento o de distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, sin que pueda exceder la suspensión de tres meses.

3. La resolución se notificará a los interesados en el procedimiento, en los términos regulados en la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales y la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 60. Licencia de apertura

1. Una vez el interesado haya realizado las obras y actuaciones y dado cumplimiento a las obligaciones exigidas, lo comunicará al Ayuntamiento mediante modelo normalizado presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de haber ejecutado obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento girará visita de comprobación en plazo de un mes, a contar desde la presentación de la comunicación, emitiendo informe a tal efecto.

3. Si del contenido del informe se derivara la inadecuación entre el establecimiento y lo exigido en la resolución expresa, el ayuntamiento emitirá resolución indicando tal circunstancia y otorgando un plazo al interesado para la subsanación de los defectos advertidos. La duración de dicho plazo estará en función de la cantidad y contenido de las deficiencias a subsanar, debiendo justificarse por el Ayuntamiento, de manera motivada, esta circunstancia.



En caso de falta de subsanación en plazo, se resolverá sobre la denegación de la licencia.

4. Si se emite informe de conformidad o, en su caso, se subsanan las deficiencias apreciadas, el Ayuntamiento, dentro del plazo del mes señalado en el apartado segundo, resolverá sobre el otorgamiento de la licencia de apertura.

5. Transcurrido plazo de un mes desde la presentación de la comunicación de implantación de la actividad sin que el Ayuntamiento haya girado visita de comprobación o, habiendo sido favorable, no haya resuelto sobre el otorgamiento de la licencia, el interesado podrá comunicar al Ayuntamiento la puesta en funcionamiento de la actividad.

6. Si el interesado presenta, junto con la comunicación de puesta en funcionamiento, certificación de un OCA, no será necesario girar visita de comprobación, pudiendo proceder a la inmediata apertura, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación, control e inspección.

En todo caso, cuando la solicitud de licencia de actividad y obras se hubiera acompañado por informe de un OCA, la comunicación de puesta en funcionamiento deberá acompañarse de certificación de un OCA acreditativo del cumplimiento de requisitos y condiciones necesarios para la apertura.

7. La licencia de apertura tendrá el contenido establecido en el art. 15 de la LEPAREP, debiéndose exponer en lugar visible y fácilmente accesible.

Artículo 61. Modificación de la licencia

1. La modificación objetiva de una actividad que disponga de licencia de apertura podrá ser sustancial o no sustancial en los términos definidos en la LEPAREP su y normativa de desarrollo.

2. La modificación sustancial requerirá la solicitud, tramitación y obtención de una nueva licencia de apertura, en los términos regulados en los artículos anteriores.

La modificación no sustancial se sujeta a la previa presentación de comunicación de modificación no sustancial, conforme a modelo normalizado en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de haber ejecutado obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sección Tercera. Declaración responsable de apertura

Artículo 62. Actividades sujetas a declaración responsable de apertura

1. Están sujetas a la previa presentación de declaración responsable de apertura los establecimientos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y espectáculos públicos no sujetos a licencia de apertura, en los términos regulados en la LEPAREP y su normativa de desarrollo.



2. El cambio de uso del inmueble o la realización de obras necesarias para la implantación de la actividad estarán sujeta a la obtención del título habilitante urbanístico, que se tramitará previamente, en los términos regulados en el Título II.

Artículo 63. Presentación de la declaración responsable

1. El interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable de apertura en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación mínima exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

Artículo 64. Efectos de la presentación de la declaración responsable de apertura

1. El Ayuntamiento procederá, inicialmente, a la comprobación de la documentación presentada. Si se detectarán irregularidades, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

2. Si la documentación presentada fuera correcta o hubiera sido subsanada en plazo, el Ayuntamiento efectuará, en plazo de un mes, visita de comprobación al establecimiento.

Si el resultado fuera favorable, se emitirá acta de comprobación, que será notificada al interesado y permitirá la apertura inmediata.

3. Si el Ayuntamiento no efectúa la visita de comprobación en el plazo de un mes desde la presentación completa y adecuada de la declaración responsable, el titular podrá, previa comunicación al Ayuntamiento, proceder a la apertura del establecimiento bajo su responsabilidad. No obstante, el Ayuntamiento deberá realizar a posteriori la visita de comprobación.

4. Si el acta de comprobación detectará inexactitud o falsedad de carácter no esencial, se otorgará al solicitante plazo adecuado, que en ningún caso será superior a seis meses, para la subsanación. Transcurrido el plazo, se efectuará nueva visita de comprobación y, en caso de incumplimiento, se resolverá la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad

5. Si el acta de comprobación detecta la inexactitud o falsedad de carácter esencial, el Ayuntamiento resolverá la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

6. En ambos casos, la resolución municipal podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un plazo de tres meses.



Artículo 65. Efectos de la presentación acompañada con certificación OCA

1. Cuando se presente la declaración responsable acompañada de certificación de un OCA, el titular de la actividad podrá proceder a la inmediata apertura del establecimiento.

2. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, bien con carácter general, bien en el marco de un plan de inspección.

3. En caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el Ayuntamiento podrá resolver la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieren incurrido el promotor, titular o prestador de la misma, técnico redactor y, en su caso, el organismo de certificación administrativa.

Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias podrá determinar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un plazo de tres meses.

4. Si la visita de inspección deriva la existencia de deficiencias no sustanciales, se otorgará al solicitante plazo adecuado, que en ningún caso será superior a seis meses, para la subsanación. Transcurrido el plazo, se efectuará nueva visita de comprobación y, en caso de incumplimiento, se resolverá la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad.

Artículo 66. Modificación de la declaración responsable de apertura

1. La modificación objetiva de una actividad sujeta a declaración responsable podrá ser sustancial o no sustancial en los términos definidos en la LEPAREP, y normativa de desarrollo.

2. La modificación sustancial requerirá la presentación de una nueva declaración responsable, en los términos regulados en los artículos anteriores.

3. La modificación no sustancial se sujeta a la previa presentación de comunicación, conforme a modelo normalizado, en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación exigible por la legislación de espectáculos públicos y la legislación sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Sección Cuarta. Espectáculos y actividades extraordinarios realizados durante la celebración de fiestas locales o patronales o ciclos de especial interés cultural o turístico

Artículo 67. Actividades sujetas

Los espectáculos y actividades extraordinarias realizados durante la celebración de las fiestas locales o las fiestas patronales o con motivo de ciclos de especial interés

cultural o turístico ubicadas en un establecimiento público que disponga de título habilitante estarán sujetos a la presentación de declaración responsable cuando no conlleven un incremento de riesgo, y a previa licencia municipal cuando impliquen un incremento de riesgo en los términos definidos en la legislación autonómica de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Subsección Primera. Actividades sujetas a declaración responsable sin incremento de riesgo

Artículo 68. Plazo previo mínimo de presentación

1. La declaración responsable deberá ser presentada por el interesado al menos con diez días de antelación a la realización del evento, y en los términos regulados en el artículo siguiente. Potestativamente, podrá venir acompañada de certificación de un OCA.

2. Si no se presenta con la antelación señalada, se considerará extemporánea, procediéndose por el Ayuntamiento, salvo causa justificada de interés público, a dictar resolución de extemporaneidad, con la consiguiente imposibilidad de puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la declaración.

3. Se considera que la reiteración desvirtúa el carácter ocasional o particular de la actividad del establecimiento y, con ello, su carácter extraordinario, cuando exceden de doce anuales, si bien el número podrá ser incrementado por razones de interés turístico o análogo debidamente justificadas.

Artículo 69. Presentación de la declaración responsable para actividad extraordinaria

1. El interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

Artículo 70. Efectos de la presentación

1. El titular de la actividad podrá iniciar la actividad una vez presentada la declaración responsable, en los términos regulados en los artículos anteriores, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

2. Si la comunicación adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de tres días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 71. Comprobación e inspección



1. El Ayuntamiento ejercerá en cualquier momento sus potestades de comprobación e inspección de la actividad extraordinaria
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la misma ante la administración competente, así como la sujeción de la actuación a otro título habilitante, determinará que, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, se dicte resolución administrativa acordando la imposibilidad de desarrollo de la actividad objeto de la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Subsección Segunda. Actividades sujetas a licencia por incremento de riesgo

Artículo 72. Plazo previo mínimo de presentación

1. La solicitud de licencia deberá ser presentada por el interesado al menos con quince días de antelación a la realización del evento, y en los términos regulados en el artículo siguiente. Potestativamente podrá venir acompañada de certificación de un OCA.
2. Si no se presenta con la antelación señalada, se considerará extemporánea, procediéndose por el Ayuntamiento, salvo causa justificada de interés público, a dictar resolución de denegación de la licencia por extemporaneidad.
3. Se considera que la reiteración desvirtúa el carácter ocasional o particular de la actividad del establecimiento y, con ello, su carácter extraordinario, cuando exceden de doce anuales, si bien el número podrá ser incrementado por razones de interés turístico o análogo debidamente justificadas.

Artículo 73. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará una vez la solicitud de licencia, realizada a través del modelo normalizado, se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, el mismo no contiene los datos o información obligatoria o no se acompaña toda la documentación mínima exigible, se podrá efectuar un requerimiento al interesado por un plazo adecuado, atendiendo tanto a la antelación de la solicitud como a la fecha prevista de celebración del evento o actividad, para que subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 74. Ordenación e instrucción

1. El Ayuntamiento recabará aquellos informes preceptivos conforme a la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y sectorial aplicable,

especialmente cuando conlleve riesgo para el medio ambiente o afecte a espacios protegidos.

Cuando se detecten deficiencias subsanables como consecuencia de los informes emitidos, se podrá formular, atendiendo al plazo restante en relación con la fecha de celebración del evento, un requerimiento de subsanación, otorgando plazo adecuado al efecto. En caso de que se trate de deficiencias no subsanables o no resulte posible su subsanación a la vista de la fecha prevista para el evento, se procederá a la denegación de la licencia.

2. Si no existen deficiencias o las mismas ya han sido subsanadas, a continuación se redactará el informe jurídico y propuesta de resolución, elevándose al órgano competente para resolver.

Artículo 75. Resolución

1. El órgano municipal competente resolverá y notificará en los términos y plazos regulados en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y del procedimiento administrativo común, y en todo caso con antelación a la fecha de realización del evento.

2. La resolución se notificará a los interesados en el procedimiento, en los términos regulados en la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales y la legislación del procedimiento administrativo común.

Sección quinta. Espectáculos o actividades celebrados en vía pública o al aire libre

Artículo 76. Actividades sujetas

1. Los espectáculos y actividades celebrados en vía pública o al aire libre en los términos definidos en la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas, se sujetan a licencia municipal o a declaración responsable en los términos regulados en la LEPAREP, y su normativa de desarrollo.

2. En caso de celebrarse en bienes de titularidad municipal, resultará preceptiva la previa o simultánea obtención del título habilitante patrimonial para el aprovechamiento especial o la utilización privativa del demanio o para el uso del bien patrimonial.

Subsección Primera. Actividades sujetas a declaración responsable para actividades al aire libre

Artículo 77. Plazo previo mínimo de presentación

1. La declaración responsable deberá ser presentada por el interesado al menos con diez días de antelación a la realización del evento, y en los términos regulados en el artículo siguiente.

2. Si no se presenta con la antelación señalada, se considerará extemporánea, procediéndose por el Ayuntamiento, salvo causa justificada de interés público, a dictar

resolución de extemporaneidad, con la consiguiente imposibilidad de puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la declaración.

Artículo 78. Presentación de la declaración responsable

1. El interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

El interesado podrá, asimismo, acompañar certificación de un OCA.

Asimismo, en caso de recaer la actividad sobre dominio público o bienes patrimoniales municipales, se acompañará el título habilitante municipal que ampare dicha ocupación.

2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

Artículo 79. Efectos de la presentación

1. El titular de la actividad podrá iniciar la actividad una vez presentada, en los términos regulados en los artículos anteriores, la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

2. Si la comunicación adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de tres días con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 80. Comprobación e inspección

1. El Ayuntamiento ejercerá en cualquier momento sus potestades de comprobación, control e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la misma ante la administración competente, así como la sujeción de la actuación a otro título habilitante, determinará que, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, se dicte resolución administrativa acordando la imposibilidad de desarrollo de la actividad objeto de la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Subsección Segunda. Actividades sujetas a licencia municipal para actividades al aire libre



Artículo 81. Plazo previo mínimo de presentación

1. La solicitud de licencia deberá ser presentada por el interesado al menos con un mes de antelación a la realización del evento, y en los términos regulados en el artículo siguiente.
2. Si no se presenta con la antelación señalada, se considerará extemporánea, procediéndose por el Ayuntamiento, salvo causa justificada de interés público, a dictar resolución de denegación de la licencia por extemporaneidad.

Artículo 82. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento se iniciará una vez la solicitud de licencia, realizada a través del modelo normalizado, se presente en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañada de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

El interesado podrá, asimismo, acompañar certificación de un OCA.

2. Si la solicitud no se presenta mediante el modelo normalizado correspondiente, el mismo no contiene los datos o información obligatoria o no se acompaña toda la documentación mínima exigible, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos exigibles, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 83. Ordenación e instrucción

1. El Ayuntamiento recabará aquellos informes preceptivos conforme a la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y sectorial aplicable, especialmente cuando conlleve riesgo para el medio ambiente o afecte a espacios protegidos.

Cuando se detecten deficiencias subsanables como consecuencia de los informes emitidos, se podrá formular, atendiendo al plazo restante en relación con la fecha de celebración de la actividad, un requerimiento de subsanación, otorgando plazo adecuado al efecto. En caso de que se trate de deficiencias no subsanables o no resulte posible su subsanación a la vista de la fecha prevista para el evento, se procederá a la denegación de la licencia.

2. Si no existen deficiencias o las mismas ya han sido subsanadas, a continuación se elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 84. Resolución

1. El órgano municipal competente resolverá y notificará en los términos y plazos regulados en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y del procedimiento administrativo común, y en todo caso con antelación a la fecha de realización del evento.



2. La resolución se notificará a los interesados en el procedimiento, en los términos regulados en la legislación de espectáculos y establecimientos públicos y actividades recreativas y socioculturales y la legislación del procedimiento administrativo común.

Sección sexta. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y actividades ocasionales realizadas en ellas

Artículo 85. Actividades sujetas a declaración responsable para Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

1. Están sujetas a la previa presentación de declaración responsable las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables y los espectáculos públicos y actividades recreativas de naturaleza o carácter ocasional que pretendan desarrollarse en ellas, en los términos regulados en la LEPAREP y su normativa de desarrollo.

2. No se incluirán en esta obligación las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que formen parte integrante de los elementos materiales de los espectáculos o actividades extraordinarios o al aire libre, cuando éstas últimas estén sujetas a licencia municipal.

3. En caso de celebrarse en bienes de titularidad municipal, resultará preceptiva la previa o simultánea obtención del título habilitante patrimonial para el aprovechamiento especial o la utilización privativa del demanio o para el uso del bien patrimonial.

Artículo 86. Plazo previo mínimo de presentación

1. La declaración responsable deberá ser presentada por el interesado al menos con un mes de antelación a la realización del evento, y en los términos regulados en el artículo siguiente.

Asimismo, si el promotor opta por la presentación de la declaración responsable sin acompañar certificación de un OCA, la actividad deberá estar instalada con una antelación mínima de quince días respecto de la fecha de realización del evento, debiendo ser comunicada dicha instalación al Ayuntamiento, acompañando certificado final de montaje.

2. Si no se presenta con la antelación señalada, se considerará extemporánea, procediéndose por el Ayuntamiento, salvo causa justificada de interés público, a dictar resolución de extemporaneidad, con la consiguiente imposibilidad de puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la declaración.

Artículo 87. Presentación de la declaración responsable

1. El interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.

Potestativamente podrá venir acompañada de certificación de un OCA.



2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación exigida, sin perjuicio de posteriores comprobaciones y verificaciones municipales.

3. El Ayuntamiento, si así lo considera o en función de la complejidad de la instalación, podrá requerir todo o parte de la documentación señalada en el art. 95.2 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, a efectos de estudiar y verificar las condiciones técnicas de aquella con carácter previo a la visita de comprobación.

4. Las instalaciones previstas en esta sección podrán estar emplazadas hasta un máximo de cuatro meses consecutivos en cómputo anual, prorrogable en dos meses más.

Artículo 88. Efectos de la presentación

1. El Ayuntamiento procederá, inicialmente, a la comprobación de la documentación presentada. Si se detectarán irregularidades, podrá efectuar un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución de ineficacia que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

Si la documentación presentada fuera correcta o hubiera sido subsanada en plazo, el Ayuntamiento efectuará, con antelación a la fecha de inicio de la actividad, visita de comprobación.

3. Si el resultado fuera favorable, el Ayuntamiento procederá a dictar resolución de otorgamiento de la licencia municipal.

4. Si el Ayuntamiento no efectúa la visita de comprobación antes de la fecha de inicio de la actividad, el titular podrá, previa comunicación al Ayuntamiento, proceder a la puesta en funcionamiento de la actividad bajo su responsabilidad. No obstante, el Ayuntamiento deberá realizar a posteriori la visita de comprobación.

5. Si el acta de comprobación detectará deficiencias, se otorgará al solicitante plazo adecuado para la subsanación, a la vista de la fecha de inicio de la actividad y las características de las deficiencias. Transcurrido el plazo, se efectuará nueva visita de comprobación y, en caso de incumplimiento, se resolverá, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de la actividad.

Artículo 89. Efectos de la presentación si se acompaña certificación OCA

1. Cuando se presente la declaración responsable acompañada de certificación de un OCA, el titular de la actividad podrá proceder a la inmediata puesta en funcionamiento de la actividad, siempre que se hubiera presentado con la antelación mínima exigible.

2. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración



3. En caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el ayuntamiento podrá resolver la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubieren incurrido el promotor, titular o prestador de la misma, técnico redactor y, en su caso, el OCA.

CAPÍTULO III

Actividades sujetas a la legislación de comercio

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 90. Objeto

Este Capítulo tiene por objeto las actividades comerciales sujetas a títulos habilitantes municipales, en los términos regulados en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y el resto de la normativa autonómica de desarrollo, complementando los distintos procedimientos y trámites municipales relativos a dicha materia.

Artículo 91. Informe de compatibilidad urbanística

Previamente a la presentación del título habilitante oportuno, el interesado podrá solicitar la expedición de un informe municipal acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Sección Segunda. Declaraciones responsables

Artículo 92. Actividades sujetas a declaración responsable del emprendedor

1. Están sujetas a la previa presentación de declaración responsable el inicio o puesta en funcionamiento de las actividades públicas o privadas comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, y el resto de la normativa autonómica de desarrollo

2. El cambio de uso de inmueble o la realización de obras necesarias para la implantación de la actividad estará sujeta a la obtención del título habilitante urbanístico, que se tramitará previamente, en los términos regulados en el Título II.

Artículo 93. Presentación de la declaración responsable

1. El interesado presentará el modelo normalizado de declaración responsable en el registro electrónico del Ayuntamiento, acompañado de la documentación mínima exigible por la legislación de comercios y sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza y, en caso de requerir obras, por la legislación y ordenación urbanística, sectorial y el Anexo I de la presente Ordenanza.
2. Tendrá el carácter de documento justificativo del título habilitante el modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y presentado en registro electrónico del Ayuntamiento, junto con la documentación mínima exigible.

Artículo 94. Efectos de la presentación

1. El titular de la actividad podrá iniciar la actividad una vez presentada, en los términos regulados en el artículo anterior, la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.
2. Si la declaración responsable adolece de datos o documentos no esenciales, se efectuará un requerimiento de subsanación por un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se dictará resolución que determinará la imposibilidad de iniciar o continuar las actuaciones objeto de la declaración, sin perjuicio del resto de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 95. Comprobación, inspección y modificación

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de comprobación e inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, bien con carácter general, bien en el marco de un plan de inspección.
2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, o la no presentación de la misma ante la administración competente, así como la sujeción de la actuación a otro título habilitante, determinará que, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, se dicte resolución administrativa acordando la imposibilidad de apertura o puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
3. Siempre que no incurra en alguno de los supuestos sujetos a otros títulos habilitantes, las modificaciones de la actividad objeto de declaración que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, se sujetan al mismo procedimiento establecido en esta Sección.

Artículo 96. Cambio de titularidad

1. El cambio de titularidad de la actividad ha de ser comunicado por el nuevo titular en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión, acompañando título o documento admisible en Derecho que lo acredite.



En caso de transmisiones inter vivos se podrá acompañar conformidad del anterior titular o, en su defecto, cualquier otro documento que acredite que el nuevo titular ostenta la posesión, con justo título, del inmueble en que se desarrolla la actividad.

En caso de transmisiones mortis causa se acompañará cualquier documento que acredite que el nuevo titular ostenta la posesión, con justo título, del inmueble en que se desarrolla la actividad.

2. Dicha comunicación se realizará mediante modelo normalizado, en el que constará que el nuevo titular manifiesta su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el título de la actividad, y que reúne las condiciones que motivaron el otorgamiento del título.

PENDIENTE
DE APROBAR



TÍTULO IV

DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDADES

Artículo 97. Régimen jurídico

1. La intervención de las entidades colaboradoras en materia urbanística (en adelante ECUV) se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLOTUP y en el Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La intervención de los OCA en el ámbito de las actuaciones sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, y a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, así como la intervención de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental (en adelante ECMCA) en el ámbito de las actuaciones sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, se regirá la normativa que resulte de aplicación, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 98. Informes preceptivos y autorizaciones sectoriales

1. La facultad de las ECUV de solicitar y obtener, en representación de la persona interesada, los informes preceptivos y autorizaciones sectoriales necesarios para la tramitación del título habilitante se regirá por su normativa específica, en cuyo caso deberán aportarse junto al certificado emitido por la ECUV.

2. La presentación ante la Administración de solicitud de licencia o declaración responsable acompañada de certificado de ECUV que no vaya acompañada de los informes y autorizaciones sectoriales favorables, que conforme a la normativa aplicable sean previos y preceptivos, no permitirá la obtención de la licencia ni el despliegue de los efectos propios de la declaración responsable presentada y en ningún caso habilitará al inicio de las actuaciones urbanísticas respectivas.

Artículo 99. Autorización patrimonial municipal

1. La autorización sectorial en materia de patrimonio cultural que sea competencia municipal podrá ser solicitada por la ECUV.

2. A tal efecto, con carácter previo a la presentación de la licencia de intervención con certificación de ECUV, se deberá obtener el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio respecto al Anexo Patrimonial que debe incluir el proyecto de intervención.

La ECUV será convocada con la debida antelación, y siempre en el plazo máximo de un mes, para su presentación ante la Comisión Municipal de Patrimonio de forma oral y gráfica.

3. Una vez obtenido el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, deberá ser incorporado al certificado a presentar por la ECUV, que deberá acreditar el estricto cumplimiento de las condiciones que puede establecer el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Patrimonio.



4. Respecto a las actuaciones que pudieran considerarse carentes de trascendencia patrimonial, en las que existan dudas sobre su posible tramitación por declaración responsable, el promotor o la ECUV podrán formular una consulta previa a la Comisión Municipal de Patrimonio, cuyo dictamen será incorporado, en su caso, al certificado a presentar por la ECUV.

Artículo 100. Contenido de los certificados expedidos por entidades colaboradoras

1. El contenido de los certificados expedidos por cualesquiera de las entidades u organismos colaboradores señalados en los preceptos anteriores no tienen carácter vinculante para los servicios municipales, ni para los órganos municipales con competencia para resolver, de forma que estos certificados no limitan ni excluyen las actuaciones municipales de verificación, comprobación o inspección, tanto en los procedimientos relativos a licencias como a declaraciones responsables o comunicaciones.

El ejercicio de la potestad municipal de verificación y comprobación de los certificados expedidos por entidades y organismos colaboradoras se adecuará a los planes que a tal efecto se elaboren por el Ayuntamiento, pudiendo aplicar criterios de aleatoriedad y de muestreo.

2. El contenido de estos certificados se sujetará a lo dispuesto en la normativa que los regule, sin perjuicio de los modelos normalizados que pueda establecer el Ayuntamiento, que serán objeto de publicación en la web municipal.

Artículo 101. Diseño basado en prestaciones

Cuando la normativa técnica sectorial o, en su caso, la propia normativa municipal habiliten el uso de técnicas equivalentes o de diseño prestacional, y los promotores opten por su utilización, el proyecto deberá justificar documentalmente el uso de dichas técnicas, así como que las soluciones adoptadas cumplen con las exigencias básicas y que el nivel de seguridad obtenido es, al menos, equivalente al que se obtendría por la aplicación de las prescripciones indicadas en la normativa técnica aplicable. Junto al proyecto deberá anexarse un certificado que valide positivamente la eficacia y adecuación de las soluciones técnicas, emitido por un organismo de control habilitado para dichas tareas, que será seleccionado por el Ayuntamiento, a propuesta del promotor.

TÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 102. Legitimación de la función inspectora

La intervención de la inspección en las actuaciones comprendidas en esta Ordenanza se sujetará a la normativa estatal y autonómica vigente en materia urbanística y ambiental, de espectáculos, de comercio y cualquier otra normativa sectorial aplicable.

La inspección relacionada con la contaminación acústica, sanitaria y de consumo queda excluida de esta Ordenanza, y se regirá por su normativa sectorial y las correspondientes Ordenanzas municipales.

Artículo 103. Principios inspiradores

La inspección municipal actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, dependencia jerárquica, unidad de actuación y de criterio, colaboración y cooperación inter administrativas, eficacia, objetividad, imparcialidad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 104. Planificación de la inspección

El ejercicio de las funciones de la inspección se adecuará a los planes de inspección que se elaboren, pudiendo aplicar criterios de aleatoriedad o por muestreo.

Artículo 105. Ejercicio de la facultad inspectora

1. La función inspectora deberá ser desempeñada por funcionarios públicos, sin perjuicio de que puedan ser asistidos por personal no funcionario o entidad colaboradora de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial.
2. Los funcionarios públicos debidamente acreditados que desempeñen funciones de inspección tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y sus declaraciones gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario. En el ejercicio de estas funciones gozarán de plena autonomía y, especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

Artículo 106. Funciones de la inspección municipal

1. El personal municipal que tenga atribuidas funciones de inspección comprobará la adecuación a la normativa vigente tanto de la ejecución de obras y el ejercicio de actividades, como la ocupación del dominio público municipal o los bienes patrimoniales municipales vinculados a las mismas.
2. El personal actuante en el ejercicio de funciones propias de la inspección irá debidamente acreditado, estando facultado para:



a) Previa identificación, acceder libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio.

b) Requerir y examinar toda clase de documentos o títulos habilitantes, practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.

c) Realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, levantar croquis y planos, utilizar las nuevas tecnologías de información y comunicación disponibles según el estado de la ciencia e incorporar sus resultados a los informes, así como practicar cualquier otra prueba por los medios legales permitidos.

3. Las personas físicas y jurídicas están obligadas a prestar al personal inspector la colaboración que precisen, tipificándose su negativa a colaborar como conducta constitutiva de infracción administrativa de obstrucción a las labores inspectoras, exceptuándose únicamente de dicha conducta la negativa a permitir la entrada en el domicilio particular de persona física.

4. Cuando las actuaciones inspectoras se realicen para investigar denuncias, los denunciantes deberán prestar a las autoridades competentes o a sus agentes, la colaboración necesaria para la efectividad de las tareas de inspección permitiendo el acceso al lugar en el que se perciben las molestias o desde el que se pueden constatar los hechos denunciados.

La inspección municipal podrá requerir al denunciante a fin de que amplie o concrete el contenido de la denuncia, para lo cual podrá contactar con los denunciantes por cualquier medio facilitado o consentido por ellos.

La falta de colaboración del denunciante que impida la constatación de los hechos denunciados implicará que se pueda proceder a la terminación del procedimiento, en los términos regulados en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 107. Actuaciones inspectoras

Las actuaciones de inspección quedarán documentadas en actas de inspección, informes de inspección, diligencias de inspección y otros informes.

Las actas y diligencias de inspección son documentos que se levantarán durante las actuaciones materiales de la inspección y gozarán de la presunción de veracidad en cuanto a los hechos comprendidos en ellas, salvo prueba en contrario.

Artículo 108. Actas de inspección

1. Son los documentos acreditativos de la actividad inspectora realizada in situ. Su contenido mínimo será:

a) Lugar, fecha y hora de la inspección, ubicación exacta de la obra o actividad que se inspecciona.

b) Identificación de los funcionarios intervinientes

c) En su caso, identificación del titular o persona que explota la actividad, establecimiento o espectáculo mediante su nombre y apellidos o razón social

d) Identificación de las personas que atiendan la inspección y su vinculación con la persona titular de la obra o actividad.



- e) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias se consideren relevantes.
- f) Firma de quienes asistan o identificación de quienes se hayan negado a firmar el acta.

2. De las actas de inspección se entregará copia a la persona ante quien se actúe. Esta persona podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto a su contenido.

Artículo 109. Informes de inspección

- 1. Son aquellos documentos acreditativos de los hechos inspeccionados suscritos por el personal inspector. En los mismos se consignará la actuación inspeccionada con el máximo detalle, con identificación, a ser posible, de las personas titulares y promotoras de la actuación. Podrán ir acompañados de un anexo fotográfico o videográfico.
- 2. Estos informes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas en contrario que puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 110. Diligencias de inspección

- 1. Son documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación que no sean objeto de acta de inspección.
- 2. Cuando la naturaleza de las actuaciones de inspección no requiera la presencia de terceros, se levantará una diligencia que será firmada únicamente por el personal inspector.
- 3. Cuando no sea posible realizar una inspección por causas distintas a la obstrucción de las labores inspectoras o la negativa a permitir la entrada en un domicilio particular, se levantará una diligencia en la que se consignarán los hechos y se proporcionarán datos de contacto para concertar día y hora de la inspección. En estos casos, se dejará copia de la diligencia en el inmueble a inspeccionar.

Artículo 111. Otros informes

- 1. Podrán consistir en la mera constatación de hechos o en consideraciones sobre la adecuación de éstos a la normativa que sea de aplicación.
- 2. En la medida de lo posible, en dicho informe deberá consignarse la concreta identificación de los hechos, si la actuación es legalizable, no legalizable o manifiestamente incompatible, la identificación de las personas propietarias del inmueble o de las personas promotoras, y cuantos extremos puedan resultar necesarios para el inicio de los procedimientos de restauración de la legalidad.



TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR EN EL ÁMBITO DE ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 112. Potestad sancionadora

El Ayuntamiento de Valencia ostenta la potestad sancionadora en relación con el ejercicio de la actividad de las Entidades Colaboradora en materia de verificación de las actuaciones urbanísticas en virtud de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobada Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, relacionado con el artículo 24 del Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, de regulación de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro.

Artículo 113. Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las Entidades Colaboradoras ECUV y los Colegios Profesionales inscritos en el Registro ECUV que hayan participado en la comisión del hecho constitutivo de infracción.
2. Si existe más de una ECUV, responsable de la infracción o si ésta es consecuencia de la acumulación de actividades cumplidas por ECUV diferentes, las sanciones que se deriven serán independientes unas de otras.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias ECUV conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 114. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto por la LPACAP 39/2015, así como a los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La resolución que ponga fin al procedimiento, que deberá ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la incoación del procedimiento.
3. Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.



Artículo 115. Órganos competentes

El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en relación con las infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde a la Junta de Gobierno Local, siendo una competencia delegable.

Artículo 116. Colaboración y responsabilidad de la tramitación

1. En los términos que establece la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los órganos administrativos de cualesquiera Administración Pública tienen la obligación de facilitar a quien instruya el expediente sancionador la documentación necesaria, así como los medios materiales y personales que requiera su desarrollo.

2. La persona instructora del expediente sancionador es responsable de la tramitación del procedimiento, así como del cumplimiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en el resto de normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II

Infracciones

Artículo 117. Infracciones

De acuerdo con la habilitación legal regulada en la Disposición Adicional Cuarta del TRLOTUP, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones realizadas por las entidades colaboradoras ECUV tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de ellas.

Artículo 118. Clasificación y graduación de las infracciones

Las infracciones se clasifican como muy graves, graves y leves atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del perjuicio que supongan para la seguridad de personas, bienes o medioambiente.
- b) La reducción en la calidad de los servicios de las entidades colaboradoras.
- c) La reiteración o prolongación.

Artículo 119. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La expedición dolosa, por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV, de certificados de conformidad, informes y/o certificados de control periódico o de control de la ejecución de las obras, certificados de conformidad de finalización de obras, certificados de conformidad de primera ocupación y/o informes y certificados en



procedimientos de declaración responsable o de licencia urbanística que no se ajusten a la realidad de los hechos.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves, entendiéndose que existe reincidencia cuando se cometa dentro del año natural siguiente a la comisión de una infracción de la misma naturaleza que haya alcanzado firmeza en vía administrativa.

c) Cualquier infracción clasificada como grave en la que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Que produzcan perjuicio muy grave o comporten un peligro inminente para la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente.
- Que reduzcan gravemente la calidad de las funciones reconocidas a las Entidades Colaboradoras de la Administración.
- Que se produzcan de modo reiterado o prolongado.

Artículo 120. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) La expedición negligente, por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV, de certificados de conformidad, informes y/o certificados de control periódico o de control de la ejecución de las obras, certificados de conformidad de finalización de obras, certificados de conformidad de primera ocupación y/ o informes y certificados en procedimientos de declaración responsable o de licencia urbanística que no se ajusten a la realidad de los hechos.

b) El ejercicio por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de funciones que les atribuya la normativa vigente de forma incompleta o con resultados erróneos o injustificados.

c) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de la obligación de mantener los expedientes y el resto de documentación y datos de las actuaciones realizadas en el desarrollo de sus funciones como ECUV, durante un periodo mínimo de cinco años a disposición de la Administración.

d) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de la obligación de garantizar la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de la información que obtengan en el desarrollo y ejecución de sus funciones, en cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

e) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de la obligación de mantener los requisitos y condiciones que justificaron la inscripción en el registro autonómico.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de la obligación de disponer de un sistema de auditoría interna de calidad, debidamente planificada y documentada.

g) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de la obligación de comunicar al Ayuntamiento las infracciones urbanísticas que pudieran detectar durante el ejercicio de las funciones en el caso de infracciones graves.

h) El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV de la obligación de remitir anualmente, en el primer trimestre del año siguiente, al Ayuntamiento:

- Un informe general de todas las actuaciones realizadas en el término municipal de la ciudad de València, los certificados emitidos y su sentido, así como las reclamaciones recibidas.
- Una memoria detallada que relacione las actividades realizadas en formación de personal técnico, mejoras en la gestión de la organización, así como sugerencias



de cambio para mejorar la eficacia de sus actuaciones.

- Certificación del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil
- i) La no realización por las Entidades Colaboradoras ECUV de los controles periódicos de la ejecución de las obras así como de la finalización de éstas, tanto si están amparadas por una licencia de obra o como por una declaración responsable de obra.
- j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves, entendiéndose que existe reincidencia cuando se cometa dentro del año natural siguiente a la comisión de una infracción de la misma naturaleza que haya alcanzado firmeza en vía administrativa.

Artículo 121. Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) la demora injustificada, por parte de las Entidades Colaboradoras ECUV, en la remisión de Certificaciones, Informes y cualquier información sobre sus actuaciones de verificación y control relacionadas con los expedientes en los que actúen como Entidad elegida por la persona titular de la solicitud.
- b) El incumplimiento de la obligación de informar a las personas interesadas, de forma previa a la prestación de sus servicios, sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que puedan plantearse en relación con la actuación urbanística que pretenden ejecutar.
- c) El incumplimiento de la obligación de informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de la solicitud y sobre sus funciones de verificación y control.
- d) El incumplimiento de la obligación de disponer de procedimientos documentados adecuados para el tratamiento y resolución de las reclamaciones recibidas por las personas promotoras con motivo del ejercicio de las funciones previstas en este decreto y mantener un archivo de todas las reclamaciones y actuaciones llevadas a cabo al respecto.
- e) El incumplimiento de la obligación de identificar al personal técnico a su servicio que realiza las funciones previstas en este decreto, así como la titulación, formación, conocimientos y experiencia profesional de aquel.
- f) Cualquier otro incumplimiento de obligaciones y deberes recogidos en la legislación señalada en este Título.

Artículo 122. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día de la comisión del hecho. Cuando las infracciones tengan un carácter continuado, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por un plazo superior a un mes por



causa no imputable a la persona interesada.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 123. Tipos de las sanciones

1. Por la comisión de infracciones se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Por infracción leves, multa comprendida entre 6.000 euros como mínimo y 30.000 euros como máximo.
- b) Por infracciones graves, multa comprendida entre 30.001 euros como mínimo y 100.000 euros como máximo, y según las circunstancias de la infracción, suspensión del título habilitante para el ejercicio de la actividad dentro del término municipal de Valencia por período no inferior a seis meses.
- c) Por infracciones muy graves, multa comprendida entre 100.001 euros y 600.000 euros, y suspensión de la habilitación por período no inferior a doce meses para el ejercicio de la actividad dentro del término municipal de València.

2. En el momento de determinar la sanción que corresponda imponer, el Ayuntamiento garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) El riesgo o daño ocasionado.
- b) Su repercusión o trascendencia social.
- c) La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones.
- d) El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

3. En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 124. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones establecidas por la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves, al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS

Artículo 125. Objeto y naturaleza

1. La Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos ostenta la naturaleza de órgano colegiado interno, consultivo y de carácter técnico, cuya objeto es la coordinación de las distintas unidades administrativas competentes y la unificación de criterios técnicos relativos a la interpretación y aplicación del planeamiento municipal y de la normativa urbanística, así como de la normativa sectorial en materia de ordenación de la edificación, ingeniería y cualquier otra que resulte de aplicación a los procedimientos tramitados por el Ayuntamiento para la expedición de los títulos habilitantes urbanísticos y de actividades regulados en esta Ordenanza.
2. Se excluyen de su competencia la fijación de criterios técnicos en las materias patrimoniales que sean competencia exclusiva de la Comisión Municipal de Patrimonio.
3. En las materias señaladas en el apartado anterior no se podrán emitir informes, de oficio o a instancia de parte, por parte de los distintos servicios municipales.
4. Sus informes serán motivados.

Artículo 126. Competencias

En las materias a que se refiere el artículo anterior, corresponderán a la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos las siguientes funciones:

- a) Emitir dictamen, de carácter vinculante para los distintos servicios y unidades municipales, sobre las consultas que pueda formular cualquier servicio municipal en materias de su competencia.
- b) Emitir dictamen, de carácter vinculante para los distintos servicios y unidades municipales, sobre las consultas que formulen colegios profesionales, entidades de certificación y otras instituciones interesadas.
- c) Emitir dictamen sobre propuestas de guías técnicas previa a su aprobación por el órgano competente.
- d) Informar sobre los proyectos de instrumentos de planeamiento municipal de especial relevancia, o los proyectos de ordenanzas municipales que puedan tener algún tipo de incidencia en materias de su competencia.
- e) Formular sugerencias o recomendaciones relativas a la modificación de instrumentos de planeamiento municipal u ordenanzas municipales relativas a materias de su competencia, con la finalidad de promover su adaptación a la legislación sectorial, a la normativa municipal o a la jurisprudencia, así como para procurar la mejora continua de su contenido normativo.



f) Proponer a la Secretaría Municipal la elaboración de circulares sobre cuestiones generales que, en materias de su competencia, pueden tener incidencia en las actuaciones administrativas de diversos Servicios municipales.

Artículo 127. Organización y funcionamiento

La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Unificación de criterios técnicos se aprobará y modificará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 128. Publicidad

Los criterios técnicos aprobados por la Comisión serán objeto de publicación en la web municipal, para general conocimiento.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Referencias normativas

Las referencias normativas a otras leyes y reglamentos contenidas en la presente Ordenanza se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las sustituyan con el mismo contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Títulos habilitantes presentados por otras Administraciones Públicas

En los supuestos en que la licencia, declaración responsable o comunicación se presentase por alguna Administración Pública, deberá estar suscrita por su órgano competente o persona habilitada al efecto por dicha Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Orden de prelación de títulos habilitantes cuantitativamente limitados

En aquellos ámbitos en los que, de conformidad con la legislación o el planeamiento vigente, se encuentre limitado el número máximo de títulos habilitantes urbanísticos o de actividades, se atenderá al orden de presentación en registro electrónico, de acuerdo con el art. 16.4 de la LPACAP, de la solicitud, mediante modelo normalizado, de licencia o de la declaración responsable o comunicación que habilite para el cambio de uso de inmueble, la ejecución de obras o la implantación de la actividad, acompañada por la documentación mínima exigible por la legislación aplicable y la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Actualización de los Anexos

Los Anexos I, II y III de la presente Ordenanza tienen carácter vinculante. Su actualización, motivada por cambios normativos u organizativos, podrá realizarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en materia de licencias, de conformidad con el art. 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El Anexo IV presenta carácter orientativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Plazos en días

De conformidad con la LPACA, los plazos en días regulados en la presente Ordenanza en los que no se señale expresamente lo contrario se entenderá que son días hábiles, excluyendo del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA



Organismo de control habilitado

En tanto no exista el organismo de control habilitado para las tareas del artículo 101 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer modelos de certificados, en los que se certificará la equivalencia de las técnicas empleadas para obtener el mismo nivel de cumplimiento que se obtendría con la medida prescriptiva legalmente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Procedimientos en tramitación

Los procedimientos en tramitación con motivo de la entrada en vigor de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones vigentes al tiempo de iniciarse el correspondiente procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogaciones normativas

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza de Obras y Actividades aprobada definitivamente en fecha 29 de julio de 2012 así como todas sus modificaciones posteriores, salvo el Capítulo IV del Título III, que continuará en vigor hasta que se apruebe la modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana actualmente en tramitación.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor con motivo de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, que se producirá una vez transcurrido el plazo de quince días regulado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.



ANEXOS

- I. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES
- II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ESENCIAL A LOS EFECTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES
- III. CONTENIDO MÍNIMO DE PROYECTOS Y MEMORIAS
- IV. ABREVIATURAS



ANEXO I. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A PRESENTAR PARA LA TRAMITACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

1. DOCUMENTACIÓN GENÉRICA EXIGIBLE EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE TÍTULOS HABILITANTES URBANÍSTICOS, DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMERCIALES REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

- a) Modelo normalizado de solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación del correspondiente procedimiento, cumplimentado por el interesado o su representante legal.
- b) Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso de que el modelo normalizado se presente por persona física sin utilizar medios electrónicos.
- c) Documento acreditativo de la representación de persona física y DNI del representante, en el caso de que se actúe mediante representante y éste no opte por la presentación mediante medios electrónicos.
- d) Título constitutivo de la persona jurídica y documento acreditativo de su representación, cuando el modelo normalizado se presente por persona jurídica.
- e) Autoliquidación y justificante de pago de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, cuando el procedimiento esté sujeto a la misma.
- f) Autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuando la actuación esté sujeta al mismo, así como justificante de pago cuando se trate de una actuación sujeta a declaración responsable.
- g) Informes o autorizaciones preceptivas exigidas por la normativa sectorial.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EXIGIBLE EN TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A) PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A LA PREVIA OBTENCIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA

1. Documentación común en todos los supuestos de ejecución de obras o instalaciones y cambios de uso

- a) Proyecto básico suscrito por facultativo competente. En caso de no aportarse visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá cumplimentarse la Declaración responsable de técnicos competentes.
- b) Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición, según el artículo 4.2 del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, suscrito por persona técnica competente y firmado por la persona promotora.
- c) Cuestionario estadístico del Ministerio de Fomento (Orden de 29-5-89) sobre estadísticas de edificación y vivienda (B.O.E. núm. 129 del 31-5-89).
- d) Si el emplazamiento se encuentra incluido en los ámbitos y entornos de un Bien de Interés Cultural (BIC), autorización preceptiva de la Consellería competente.
- e) Si el emplazamiento se encuentra en un Área de Vigilancia Arqueológica (AVA), autorización preceptiva emitida por la Consellería competente).
- f) Si es necesario el rebaje del nivel freático para la ejecución de cimentaciones, permiso del Servicio municipal de Ciclo Integral del Agua.
- g) En su caso, certificado de cumplimiento normativo emitido por ECUV.



1.1. Documentación complementaria en los supuestos de ejecución de obras de nueva planta

- a) Certificado de fijación de alineaciones emitido por el Servicio municipal de Planeamiento.
- b) Proyecto de Instalación para captación de energía solar para agua caliente sanitaria, conforme a la Ordenanza Municipal de Captación Solar para agua caliente sanitaria y el CTE BD-HE4, salvo que forme parte del Proyecto Básico.
- c) Pre-solicitud de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- d) Si se trata de edificios residenciales en régimen de propiedad horizontal, Proyecto de Telecomunicaciones visado o con declaración responsable de persona técnica competente, salvo que forme parte del Proyecto Básico.
- e) Si se trata de viviendas sujetas a régimen de protección pública, calificación provisional, o copia de su solicitud.
- f) Si se trata de actuaciones aisladas en suelo urbano no incluidas en ámbitos o instrumentos de gestión, escrituras originales de cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, del ámbito vial de servicio que corresponda en las que figure que las parcelas que se transmiten están inscritas en el Registro de la propiedad, así como planos acotados de las mismas, sobre base cartográfica municipal.
- g) Si el ámbito no se encuentra totalmente urbanizado, compromiso de cumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación.

1.2. Documentación complementaria en supuestos de ejecución resto de obras sujetas a licencia

La referida en el apartado 1.1 que sea de aplicación a la actuación propuesta.

1.3. Documentación complementaria en los supuestos de obras y usos provisionales

- a) Documento público de compromiso expreso de renuncia a cualquier tipo de Indemnización.

2. Documentación común en todos los supuestos de parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas

- a) Proyecto técnico de parcelación, suscrito por facultativo competente.
- b) Certificado de fijación de alineaciones emitido por el Servicio municipal de Planeamiento.

B) PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1. Documentación en las declaraciones responsables para actuaciones urbanísticas previstas en el art. 233.2 de la LOTUP acompañadas con certificados emitidos por organismo de certificación administrativa**



- a) Certificados emitidos por entidad colaboradora en materia urbanística (ECUV).
- b) Resto de documentación, atendiendo al tipo de actuación urbanística, descrita en apartado A1).

2. Documentación en las declaraciones responsables para la ejecución de obras previstas en el art. 233.1 de la LOTUP

- a) Proyecto básico y de ejecución suscrito por facultativo competente, cuando se trate de actuaciones indicadas en el artículo 233.1 a), b) y d). En caso de no aportarse visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá cumplimentarse la Declaración responsable de técnicos competentes.
- b) Memoria Técnica, suscrita por técnico competente, cuando se trate de actuaciones relativas a obras de reforma del 233.1.c) y e).
- c) Esquema Técnico Justificativo descriptivo de las principales características del proyecto, de acuerdo con modelo normalizado municipal.
- d) Resto de documentación, atendiendo al tipo de actuación urbanística, descrita en apartado A1).
- e) Si se trata de actuaciones sin trascendencia patrimonial en edificios protegidos, Anexo patrimonial del edificio objeto de la actuación.
- f) Documentación relativa a medios auxiliares a utilizar en el ámbito de la obra.

3. Documentación en declaraciones responsables de primera ocupación

- a) Acta de recepción de la obra.
- b) Certificado final de obra y de instalaciones expedido por la dirección facultativa y visado por Colegio Profesional.
- c) Si se hubiera urbanizado simultáneamente, Certificado final de obras de urbanización.
- d) Fotografías en soporte digital, en color y con indicación de la fecha, en las que se aprecie la situación de los viales que lindan con la parcela, que describan completamente la edificación.
- e) Si se trata de una intervención total en edificaciones catalogadas o con protección histórico-artística o ambiental o parciales que afectan a elementos protegidos, Informes preceptivos previos, conforme a la normativa de aplicación o, en su caso, certificado administrativo del silencio producido.

Otros documentos que el promotor manifiesta disponer y podrán ser requeridos para su comprobación (Esta documentación, para evitar requerimientos innecesarios, se recomienda aportarla en el mismo momento de aportación de la documentación obligatoria):

- f) Certificado firmado por la persona promotora y la empresa gestora autorizada acreditativo del destino final de los residuos generados en la obra.
- g) Documento expedido por las compañías y entidades suministradoras que acredite la disponibilidad de suministro definitivo o de haber abonado los derechos de acometidas generales y que dichos servicios están en disposición de ser contratados, o cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello.
- h) Certificación de eficiencia energética del edificio de nueva construcción
- i) Certificado de aislamiento acústico y documentación justificativa de las mediciones de aislamiento acústico realizadas, suscrito por las siguientes personas: constructora, promotora y técnicos directores de la obra.



- j) Certificado de cumplimiento de la normativa de prevención y protección contra incendios de los distintos elementos de la obra, exigidos por el Código Técnico de la Edificación, suscrito por la persona técnica redactora del proyecto y visado por el correspondiente Colegio Profesional o copia del contrato de mantenimiento de los equipos de prevención y extinción de incendios.
- k) Ficha modelo de intervención para el Servicio de Bomberos, siguiendo el modelo aprobado en Junta de Gobierno Local.
- En caso de edificación plurifamiliar, además:
- l) Infraestructuras comunes de telecomunicación: boletín de instalación y protocolo de pruebas y en caso de más de 20 viviendas, certificado firmado y visado en el que ha de constar sello de presentación ante la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones.
- m) Copia de la presentación ante la Delegación de Hacienda del impreso normalizado Modelo 900D (o aquel que lo sustituya), de declaración catastral de nueva construcción (Copia cotejada en el Registro).
- n) Informe favorable del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, relativo al Hidrante y/o Columna Seca del edificio.
- o) Calificación definitiva de la Consellería de Vivienda, por tratarse de Protección Pública, en su caso.
- p) Por haberse exigido en la licencia proyecto de instalación de contribución solar obligatoria o instalación alternativa para agua caliente sanitaria, se deberá aportar certificado final de obra en el que se refleje la adecuación de la instalación ejecutada al proyecto y Anexo de puesta en funcionamiento, rendimiento, durabilidad y mantenimiento, ambos suscritos por Técnico competente, visados por el correspondiente colegio profesional (Dicho certificado y anexo se deberá presentar en impresos normalizados). En el caso de que la potencia instalada sea superior a 70 KW térmicos, según lo indicado en la ITE 08-1 del RITE, o disposiciones legales que lo sustituyan, deberá aportar el correspondiente contrato de Mantenimiento de la instalación, art. 12 de la Ordenanza Municipal Captación Solar para Usos Térmicos.
- q) A los efectos de que no existan contradicciones entre la Declaración Responsable de Ocupación que se tramite y la posterior declaración de obra nueva terminada, en virtud del artículo 28 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se presentará documento donde venga claramente definida la descripción de las obras y de la edificación construida incluyendo el número de viviendas por planta, escalera y zaguán, en su caso.
- r) Arqueológico Final, en su caso.

3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA EXIGIBLE PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES AMBIENTALES

A) DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

- a) Memoria técnica de la actividad, descriptiva de las características de la misma y planos representativos de la actividad, debiendo incluir como mínimo planos de emplazamiento, planta y sección.
- b) Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de que se trate de suelo no urbanizable.
- c) Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.
- d) Para Autorización Ambiental Integrada, plano georreferenciado donde figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.



B) DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS HABILITANTES AMBIENTALES

1. Documentación común

- a) Certificado de compatibilidad urbanística favorable o, en su defecto, justificante de su solicitud con más de un mes de antelación, salvo que se aporte verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice una OCA o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat.
- b) Proyecto técnico de actividad, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto incluirá los documentos que se especifican en el anexo III. En el caso de que conlleve la ejecución de obras, incluirá los documentos señalados en el apartado 2.A).
- c) Certificado emitido por los colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público con las que la Conselleria competente en medio ambiente suscriba el correspondiente convenio, acreditativa de la verificación de la documentación regulado en el artículo 23 de la Ley 6/2014, en su caso.

1.1. Documentación complementaria en licencias ambientales

Con motivo de la solicitud de licencia ambiental

- a) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- b) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizador, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.
- d) En su caso, propuesta de dictamen ambiental emitido por un OCA, que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir, regulado en el artículo 57 bis de la Ley 6/2014, en su caso.

Una vez finalizada las obras e instalaciones

- a) Certificado que acredite la debida ejecución del proyecto respectivo, conforme a la licencia ambiental concedida, expedido por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial.
- b) Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad
- c) Certificado suscrito por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.



- d) La demás documentación especificada, en su caso, en la Resolución por la que se concedió la licencia ambiental.

1.2. Documentación complementaria en declaraciones responsables ambientales

Con motivo de la presentación de la declaración responsable

- a) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b) Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables. El contenido se determina en el anexo III.

Una vez finalizada las obras e instalaciones

- a) Certificado de la persona técnica redactora de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.
- b) Certificado suscrito por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

1.3. Documentación complementaria en comunicaciones de actividades inocuas

- a) Certificado de conformidad de las instalaciones al proyecto o memoria técnica presentada.
- b) En caso de realización de obras de habilitación, además, la documentación requerida según el tipo de obra a realizar en los términos del apartado 2.A).
- c) Certificado de compatibilidad urbanística favorable o, en su defecto, justificante de su solicitud con más de un mes de antelación, salvo que se aporte verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice una OCA o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat.

4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES GENERALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1. Documentación común

- a) Proyecto técnico de actividad, en su caso, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto incluirá los documentos que se especifican en el anexo III. En el caso de que conlleve la ejecución de obras, incluirá los documentos señalados en el apartado 2.A).
- b) Documentos exigidos por normativa sectorial de aplicación.

1.1. Documentación complementaria en licencias de apertura



Una vez dictada Resolución cumplimiento de condicionantes técnicos y ejecutadas las obras e instalaciones

- a) Certificado del personal Técnico Director de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las instalaciones al proyecto presentado.
- b) Certificado suscrito por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
- c) Plan de emergencia redactado y firmado por personal técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada.
- d) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local.
- e) En caso de optar por certificado de una OCA se presentará la misma.

1.2. Documentación complementaria en declaraciones responsables de apertura

- a) Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables. El contenido se determina en el anexo III.
- b) Certificado de la persona técnica redactora de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las instalaciones y, en su caso, las obras al proyecto presentado.
- c) Certificado suscrito por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
- d) Plan de emergencia redactado y firmado por personal técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada.
- e) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local.
- f) En caso de optar por certificado de una OCA se presentará la misma.
- g) Instancia normalizada de consulta de ubicación, en su caso.

5. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR PARA LA OBTENCION DE TÍTULOS HABILITANTES ESPECIALES DE ESPECTÁCULOS

1. Documentación común

- a) Memoria técnica de la actividad, en su caso, que describa las medidas correctoras o de seguridad, incendios de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente y conforme al contenido del anexo III.



- b) Plan de Autoprotección o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias. Estos planes se adecuarán a lo regulado en la Norma Básica de Autoprotección y a lo previsto en el presente reglamento, según proceda.
- c) Certificación acreditativa de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio del espectáculo o actividad extraordinario con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago. Públicos.
- d) Documento que acredite la cesión del establecimiento al personal organizador del espectáculo o actividad extraordinaria cuando sea distinto del titular o prestador de aquel, facultándole para su realización, cuando proceda.
- e) Documentos exigidos por normativa sectorial de aplicación.

1.1. Documentación complementaria en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

- a) En caso de optar por certificado de una OCA se presentará la misma.
- b) Si no se aporta certificación OCA se presentará instancia normalizada de licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

1.2. Documentación complementaria en actividades en vía pública o al aire libre

- a) Certificado de finalización de montaje de las instalaciones con anterioridad al inicio del evento de acuerdo con la normativa en vigor que le sea de aplicación, acompañado de certificación de una OCA.

1.3. Documentación complementaria en actividades extraordinarias realizadas durante la celebración de fiestas locales o patronales

- a) En caso de optar por certificado de una OCA, se presentará la misma.

6. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR ADEMÁS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES EN NORMATIVA DE COMERCIO.

Con motivo de la ejecución de las obras o instalaciones

- a) En caso de realización de obras de habilitación, la documentación requerida según el tipo de obra a realizar en los términos del apartado 2.A).
- b) Proyecto técnico de actividad, que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto incluirá los documentos que se especifican en el anexo III.
- c) Esquema Técnico Justificativo descriptivo de las principales características del proyecto, de acuerdo con modelo normalizado municipal.

Una vez finalizadas las obras e instalaciones

- a) Declaración responsable del emprendedor según modelo normalizado.
- b) Certificado de la persona técnica redactora de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.



7. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A PRESENTAR PARA LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Si no se puede presentar el modelo normalizado suscrito por anterior titular y nuevo titular

- a) Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión expresa del título habilitante.
- b) En caso de fallecimiento del anterior titular:
 - b.1.) Si hubiera testamento, copia del testamento, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular, en su caso.
 - b.2.) Si no lo hubiere, certificado de defunción, certificado de la Dirección General de Registros y Notariados de Últimas Voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular, en su caso.
- c) En caso de desaparición del titular de la licencia de actividad:
 - c.1.) Acreditación de la titularidad del local.
 - c.2.) Acreditación de la posesión del local por el nuevo titular pretendido, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.



ANEXO II. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ESENCIAL A LOS EFECTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES

1. DOCUMENTACIÓN GENÉRICA ESENCIAL EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE TÍTULOS HABILITANTES URBANÍSTICOS, DE ACTIVIDADES AMBIENTALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y COMERCIALES REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

- a) Modelo normalizado de declaración responsable o comunicación del correspondiente procedimiento, cumplimentado por el interesado o su representante legal.
- b) Autoliquidación y justificante de pago de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, cuando el procedimiento esté sujeto a la misma.
- c) Autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), cuando la actuación esté sujeta al mismo, así como justificante de pago cuando se trate de una actuación sujeta a declaración responsable.
- d) Informes o autorizaciones preceptivas exigidas por la normativa sectorial.

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ESENCIAL EN DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. Documentación esencial en declaraciones responsables de obras y cambios de uso

- a) Proyecto básico o Memoria Técnica suscrito por facultativo competente.
- b) Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición.
- c) Si el emplazamiento se encuentra incluido en los ámbitos y entornos de un Bien de Interés Cultural (BIC), autorización preceptiva de la Consellería competente.
- d) Si el emplazamiento se encuentra en un Área de Vigilancia Arqueológica (AVA), autorización preceptiva emitida por la Conselleria competente).
- e) Si es necesario el rebaje del nivel freático para la ejecución de cimentaciones, permiso del Servicio municipal de Ciclo Integral del Agua.
- f) Certificados emitidos por entidad colaboradora en materia urbanística (ECUV), cuando se trate de declaración responsable con ECUV.
- g) Si se trata de actuaciones sin trascendencia patrimonial en edificios protegidos, Anexo patrimonial del edificio objeto de la actuación.

2. Documentación esencial en declaraciones responsables de primera ocupación

- a) Acta de recepción de la obra.
- b) Certificado final de obra y de instalaciones expedido por la dirección facultativa y visado por Colegio Profesional.
- c) Si se hubiera urbanizado simultáneamente, Certificado final de obras de urbanización.
- d) Fotografías en soporte digital, en color y con indicación de la fecha, en las que se aprecie la situación de los viales que lindan con la parcela, que describan completamente la edificación.



- e) Si se trata de una intervención total en edificaciones catalogadas o con protección histórico-artística o ambiental o parciales que afectan a elementos protegidos, Informes preceptivos previos, conforme a la normativa de aplicación o, en su caso, certificado administrativo del silencio producido.

3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ESENCIAL EN DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS

2. Documentación común esencial

- a) Certificado de compatibilidad urbanística favorable o, en su defecto, justificante de su solicitud con más de un mes de antelación, salvo que se aporte verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice una OCA o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat.
- b) Proyecto técnico de actividad, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto incluirá los documentos que se especifican en el anexo III. En el caso de que conlleve la ejecución de obras, incluirá los documentos señalados en el apartado 2.
- c) Certificado emitido por los colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público con las que la Conselleria competente en medio ambiente suscriba el correspondiente convenio, acreditativa de la verificación de la documentación regulado en el artículo 23 de la Ley 6/2014, en su caso.

3. Documentación complementaria esencial en declaraciones responsables ambientales

Con motivo de la presentación de la declaración responsable

- a) Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables. El contenido se determina en el anexo III.

Una vez finalizada las obras e instalaciones

- a) Certificado de la persona técnica redactora de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.
- b) Certificado suscrito por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

3.1. Documentación complementaria esencial en comunicaciones de actividades inocuas



- a) Certificado de conformidad de las instalaciones al proyecto o memoria técnica presentada.
- b) Certificado de compatibilidad urbanística favorable o, en su defecto, justificante de su solicitud con más de un mes de antelación, salvo que se aporte verificación del cumplimiento de los requisitos normativos la realice una OCA o entidad colaboradora de la administración inscritas en el registro de entidades colaboradoras de verificación y control de actuaciones urbanísticas de la Generalitat.

4. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ESENCIAL EN DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES SUJETAS A LEGISLACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.3. Documentación esencial en declaraciones responsables de apertura

- a) Proyecto técnico de actividad, en su caso, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto incluirá los documentos que se especifican en el anexo III. En el caso de que conlleve la ejecución de obras, incluirá los documentos señalados en el apartado 2.
- b) Esquema Técnico Justificativo a aportar en declaraciones responsables. El contenido se determina en el anexo III.
- c) Certificado de la persona técnica redactora de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las instalaciones y, en su caso, las obras, al proyecto presentado.
- d) Certificado suscrito por personal técnico competente y visado, en su caso, por el correspondiente colegio oficial, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones efectuadas por Laboratorios acreditados o ECMCA, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
- e) Plan de emergencia redactado y firmado por personal técnico competente y suscrito por el titular o persona delegada.
- f) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad desarrollada, incluyendo además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o la instalación y los daños al personal que preste sus servicios en el local.
- g) En caso de optar por certificado de una OCA se presentará la misma.
- h) Instancia normalizada de consulta de ubicación, en su caso.

1.4. Documentación esencial en declaraciones responsables de apertura de actividades extraordinarias, en vía pública o al aire libre o con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, actividades extraordinarias o

- a) Memoria técnica de la actividad, en su caso, que describa las medidas correctoras o de seguridad, incendios de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente y conforme al contenido del anexo III.
- b) Plan de Autoprotección o, en su caso, Plan de actuación ante emergencias. Estos planes se adecuarán a lo regulado en la Norma Básica de Autoprotección y a lo previsto en el presente reglamento, según proceda.



- c) Certificación acreditativa de la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra el ejercicio del espectáculo o actividad extraordinario con indicación expresa de que se encuentra al corriente de pago. Públicos.
- d) Documento que acredite la cesión del establecimiento al personal organizador del espectáculo o actividad extraordinaria cuando sea distinto del titular o prestador de aquel, facultándole para su realización, cuando proceda.
- e) Certificación OCA cuando se utilice dicho procedimiento.

f) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ESENCIAL EN DECLARACIONES RESPONSABLES SUJETOS A NORMATIVA DE COMERCIO.

Con motivo de la ejecución de las obras o instalaciones

- a) En caso de realización de obras de habilitación, la documentación esencial prevista según el tipo de obra a realizar en los términos del apartado 2).
- b) Proyecto técnico de actividad, que describa las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, redactado y firmado por técnico competente, y visado, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto incluirá los documentos que se especifican en el anexo III.
- c) Esquema Técnico Justificativo descriptivo de las principales características del proyecto, de acuerdo con modelo normalizado municipal.

Una vez finalizadas las obras e instalaciones

- a) Declaración responsable del emprendedor según modelo normalizado.
- b) Certificado de la persona técnica redactora de la ejecución del proyecto, visado, en su caso, por su correspondiente colegio oficial, en el que se especifique la conformidad de las obras e instalaciones al proyecto presentado.

g) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA ESENCIAL A PRESENTAR PARA LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Si no se puede presentar el modelo normalizado suscrito por anterior titular y nuevo titular

- a. Copia del documento notarial o privado en cuya virtud se haya producido la transmisión expresa del título habilitante.
- b. En caso de fallecimiento del anterior titular:
 - b.1.) Si hubiera testamento, copia del testamento, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular, en su caso.
 - b.2.) Si no lo hubiere, certificado de defunción, certificado de la Dirección General de Registros y Notariados de Últimas Voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular, en su caso.
- c. En caso de desaparición del titular de la licencia de actividad:
 - c.1.) Acreditación de la titularidad del local.
 - c.2.) Acreditación de la posesión del local por el nuevo titular pretendido, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.



ANEXO III. CONTENIDO MÍNIMO DE PROYECTOS Y MEMORIAS

- A) DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO Y ARQUITECTÓNICO.**
- B) CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO A PRESENTAR EN SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN:**
- C) CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE NO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO.**
- D) CONTENIDO PROYECTO TÉCNICO A APORTAR EN LICENCIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES CON ECUV PARA DEMOLICIÓN**
- E) CONTENIDO PROYECTO DE ACTIVIDAD**

**PENDIENTE
DE APROBAR**



DOCUMENTAL DEL PROYECTO BÁSICO Y ARQUITECTÓNICO

A) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO BÁSICO, CONTENIDO FORMAL, Y PROYECTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, O LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Integrará el proyecto técnico (Proyecto Básico), la información gráfica y escrita necesaria para poder determinar de su lectura, su adecuación a las Normas y Ordenanzas específicas que según las obras propuestas le resultan de aplicación para la preceptiva licencia urbanística municipal de obras de edificación, o declaración responsable, según proceda.

Se relacionarán las normativas vigentes en el momento de solicitud de licencia, que inciden en el diseño del proyecto.

El proyecto es único y completo, por lo que cualquier proyecto complementario sobre tecnologías específicas o instalaciones, deberá ser coordinado en los documentos integrantes del Proyecto Arquitectónico por el autor. (artículos 11.2, y 38 puntos 2c. y 4b. de la LOFCE; y artículos 6.1.3.b) y 7.1.3 y Anejo 1.3 del CTE).

El proyecto o conjunto de proyectos deberán poseer la firma del técnico titulado competente y el visado colegial (cuando proceda según el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio).

Atendiendo a estos criterios, los documentos y su contenido, que deben integrar el proyecto básico serán los siguientes:

1. MEMORIA

En base a las determinaciones del PGOUV, del Planeamiento Asumido y Diferido, de otros planeamientos aprobados con posterioridad, y a las Normas y Ordenanzas a las que remiten, así como a toda Norma sectorial que obligue a la observancia de su cumplimiento en la petición de licencia o presentación de la declaración responsable:

M.1. Memoria descriptiva de las características generales de la obra.

M.2. Memoria justificativa del ámbito de aplicación y condiciones urbanísticas Generales del Suelo: ESTRUCTURA URBANA, CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN, SUBZONAS, DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Indicación expresa de no incurrir en alguno de los supuestos siguientes, que podrían hacer inviable la concesión de licencia urbanística o la viabilidad de la declaración responsable:

a) Encontrarse dentro del ámbito de una Unidad de Ejecución pendiente de desarrollo.

b) Encontrarse dentro de un ámbito de planeamiento en tramitación, no coincidente con el Plan vigente y por tanto afectado por la suspensión cautelar de licencias que determina la Ley.

M.3. Memoria justificativa del cumplimiento de las Normas Urbanísticas que afectan al diseño del edificio.

1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN:

Justificación numérica y gráfica de la edificabilidad consumida cuando venga expresada en forma aritmética. Condiciones de parcela edificable por sí misma y/o por colindantes, condiciones de volumen y forma de los edificios, funcionales y de locales de aparcamiento y la dotación mínima exigible.

2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA URBANÍSTICA:



Condiciones de parcela mínima y de la edificación. Referencia expresa a la adecuación del proyecto al Certificado Municipal de Alineaciones, solicitado al efecto con anterioridad.

M.4. Memoria justificativa del cumplimiento de la Clasificación y compatibilidad de Usos del edificio según Zonificación.

M.5. En el supuesto de Licencia de Intervención: Memoria explicativa que refleje: el grado de protección de catálogo y el nivel máximo de intervención permitido, la ficha de catálogo, documentación fotográfica exhaustiva, estado de conservación y patologías incidentes y el grado de intervención necesario, integración arquitectónica de la propuesta junto con las edificaciones colindantes, materiales, colores y texturas de fachadas y cubiertas.

M.6. Memoria descriptiva de la dotación de servicios e instalaciones del edificio, exigibles en el PGOUV y demás normativas de obligado cumplimiento. Dotación o accesibilidad del edificio a las instalaciones de climatización (frío – calor).

M.7. Memoria de Gestión Residuos de la Construcción, según R.D. 105/2008, de 1 de febrero, sobre la producción y gestión de residuos de la construcción.

M.8. Memoria justificativa del cumplimiento normativo en general que resulte de obligado cumplimiento, y en particular: en materia de Accesibilidad, y de Diseño y Calidad.

M.9. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo; memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios: Ordenanza Municipal, CTE DB-SI, etc.

M.10. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo, memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección contra el Ruido: Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, CTE DB-HR, etc.

M.11. ANEXO específico a nivel de Proyecto Ejecutivo, memoria y cálculos, del cumplimiento de la normativa en materia de Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria: Ordenanza Municipal, CTE DB- HE-4, etc.

M.12. ANEXO específico sobre elementos auxiliares tales como andamios, estructuras estabilizadoras de fachada, grúas torre, vallados provisionales de obra, etc.

F) CUADROS

C.1. Resumen de datos urbanísticos.

C.2. Resumen de superficies útiles y construidas de las unidades de uso que componen el edificio con repercusión de elementos comunes, y sumatorio por usos.

C.3. Resumen del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la obra, totalizado y desglosado por capítulos y partidas, incluidas las de todos los proyectos complementarios necesarios. Por separado: beneficio industrial, IVA. y honorarios profesionales.

G) DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Fotografías en color en formato digital:

F.1. De los frentes de parcela.

F.2. En el supuesto de Licencia de Intervención, (edificio incluido o en trámite de inclusión en Catálogo de Protección Histórico Patrimonial):

a) Del frente de fachada con los edificios colindantes.

b) De los elementos arquitectónicos protegidos: fachadas, cubiertas, escaleras, patios, interiores, etc.



H) PLANOS

(En formato digital PDF, y a escala normalizada indicada en cada plano)

P.1. Copia de Planos de Ordenación del planeamiento vigente (y en tramitación si es el caso), que afecten al emplazamiento de la obra.

P.2. En supuesto de no comprender íntegramente una sola finca registral, afectando a parte de una, o por el contrario a varias, con el resultado de partes sin edificar o segregadas, aportar el Proyecto de Parcelación (memoria y planos), con el estado inicial de las fincas aportadas, las segregaciones intermedias y/o las agrupaciones, con el resultado definitivo, reflejando las condiciones de parcela mínima del planeamiento para la Zona.

P.3. Plano de la parcela en el que se grafie su situación, superficie, número de alturas, edificabilidades. Adecuación al certificado de alineaciones expedido por el Ayuntamiento, lindes, profundidad/es edificable/s, espacios libres públicos y privados y distancias a lindes cuando no se ocupe la totalidad del solar. Indicación de la existencia, o no, de edificaciones colindantes y servidumbres. Número de plantas. Indicación de las condiciones de parcela edificable por si misma y por colindantes: parcela mínima, superficie, frentes, figura mínima inscribible, edificaciones colindantes en situación de Fuera de Ordenación Sustantivo. Señalamiento de la posición de las acometidas al edificio de las infraestructuras y servicios.

P.4. Planos de planta, alzado y sección justificativos de parámetros urbanísticos. (ocupación, edificabilidad-geométrica o aritmética-, altura de cornisa de planta baja y del edificio,...).

P.5. Planos de planta y sección de espacios libre de parcela con representación del ajardinamiento y sus porcentajes, piscinas, mobiliario etc. y de las condiciones de accesibilidad.

P.6. Planos de planta del solar a edificar, reflejando: el arbolado existente en la vía pública afectada y en la parcela y referencia a los catálogos de especies protegidas; los encuentros de los accesos al edificio proyectado con las aceras y las calzadas, y de existir proyecto de urbanización la compatibilidad con éste. El mobiliario urbano afectado y objeto de modificación.

P.7. Planos de superficies y cotas de todas las plantas del edificio, cubiertas y casetones, reflejando las dimensiones y superficies útiles y construidas, huecos mínimos de iluminación y ventilación, patios de luces, espacios de circulación comunes acotando los puntos de mayor estrechamiento.

P.8. Planos de todas las plantas del edificio con las figuras mínimas normativas de todas las plantas del edificio (diseño y calidad en vivienda y normativa sectorial en otros usos).

P.9. Planos de superficies y cotas de los locales de aparcamiento, reflejando anchos de las calles de circulación y de las vías de evacuación en los puntos de mayor estrechamiento, longitudes de los recorridos de evacuación; dimensiones de las plazas de garaje y las figuras mínimas inscribibles dentro y frente a ellas libres de obstáculos; ancho, longitud, radios de giro interiores y exteriores y encuentro con los planos horizontales de las rampas de vehículos; numeración correlativa de plazas de garaje y de trasteros, con significación del número total de ambos.

En el supuesto de viviendas de protección pública, referencia expresa a las plazas de aparcamiento directamente vinculadas a las viviendas protegidas.

En el supuesto de ascensores para coches, deberá justificarse la instalación de un ascensor para coches en lugar de rampa, éste deberá cumplir los siguientes aspectos, que se reflejarán en el Proyecto Básico: El ascensor para coches deberá cumplir el R.D. 1314/1997, de 1 de Agosto por el que se dictan las disposiciones de aplicación



de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE (corrección de errores, BOE de 28/7/98) sobre ascensores, por lo que deberá aportarse en el final de obra el boletín de instalación visado por la Conselleria de Industria, y para evitar peligros de intoxicación y asfixia:

1. Tendrá un sistema de ventilación forzada en el interior de la cabina del ascensor para coches.
2. El citado sistema se pondrá en funcionamiento cuando se dé alguna de las tres circunstancias siguientes:
 - a. Cuando se ponga en marcha los detectores de CO del aparcamiento.
 - b. Cuando se ponga en marcha el ascensor para coches.
 - c. Cuando se ponga en marcha el alumbrado del aparcamiento.
3. Rejillas de ventilación en la cabina del ascensor para coches, tanto en la parte superior como en la parte inferior.
4. Rejilla de ventilación natural en la fachada de planta baja situada en la parte superior de la puerta exterior de la cabina del ascensor.
5. Sistema de impulsión de aire desde el exterior, canalizado hasta la parte más baja del hueco de obra y que por diferencia de presiones evacue por la rejilla mencionada en el apartado anterior; con capacidad suficiente para la renovación completa del volumen del foso del ascensor, acorde al foco contaminante que supone el escape de la carburación de los vehículos durante su transporte vertical.
- P.10. Planos de plantas, alzados y secciones del cumplimiento normativo en materia de Accesibilidad. Planos de secciones de escaleras con dimensionado de escalones (huellas y contrahuellas), barandillas y alturas libres, zaguanes, rampas con altura libre y pendientes, referencias a la normativa de aplicación, en especial a la de protección contra incendios y de accesibilidad.
- P.11. Planos de plantas, alzados y secciones con el reflejo del cumplimiento de la normativa en materia de protección contra incendios y evacuación del edificio y del entorno urbanístico de aproximación al edificio; infraestructuras y accesibilidad de los servicios de extinción y salvamento.
- P. 12. En Licencias de Intervención sobre edificios protegidos, planos de integración de conjunto de fachadas del edificio junto con los colindantes, con referencias a las Ordenanzas Gráficas del planeamiento vigente, e indicación de todos los materiales, colores y texturas que componen la envolvente del edificio proyectado.
- P.13. En Licencias de Intervención sobre edificios protegidos, levantamiento de planos a escalas adecuadas del edificio antes de la intervención, planos parciales de detalles arquitectónicos protegibles, documento a color fotográfico exhaustivo, alcance de la intervención diferenciando las zonas afectadas por la misma.
- P.14. Planos de plantas, alzados y secciones con la integración urbanística de las instalaciones de: a) Captación Solar para el Agua Caliente Sanitaria, acorde con la normativa vigente. b) Las exigencias de accesibilidad a las Telecomunicaciones, c) La antena comunitaria. d) La accesibilidad del edificio a la climatización (frío – calor), con indicación en todo caso de las canalizaciones verticales y sus registros desde elemento común, y los espacios de reserva libre de vistas para las máquinas exteriores de aire acondicionado, con el análisis de su adecuación para no constituir un foco contaminante acústico para el propio edificio y su entorno. e) Disposición de locales o espacio de reserva, según normativa vigente, para el almacenamiento selectivo de residuos sólidos. f) etc.
- P.15. Planos de elementos auxiliares de la obra a realizar: a) Vallado provisional de obra con indicación de la acera ocupada según el Anexo I apartado I.2 de esta Ordenanza; b) Instalación de la grúa torre y certificado de la resistencia mecánica del suelo de apoyo de la misma; y c) Andamios y/o estructuras estabilizadoras de fachada.



I) DOCUMENTOS ANEJOS

A- En su caso, proyecto verificado por entidad autorizada sobre las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de Telecomunicaciones en los edificios sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 1/1998.

De acuerdo con la disposición adicional primera de la orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, podrá diferirse su presentación al momento de presentación del proyecto de ejecución arquitectónica.

B- Estudio, o Estudio Básico visados de Seguridad y Salud, según proceda.

C- Antes de dar comienzo a las obras: Proyecto de Ejecución visado.

PENDIENTE
DE APROBAR



B) CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO A PRESENTAR EN SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN:

1.- Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. En ella se describirá cada parcela original existente, las subdivisiones y agrupaciones intermedias y cada una de las nuevas parcelas resultantes, debiéndose hacer patente que éstas resultan adecuadas para el uso que el plan les asigna y, en su caso, si son aptas para la edificación.

2.- Planos de estado actual en formato digital, donde se señalen las fincas originarias y arbolados existentes y los usos de los terrenos, así como las edificaciones existentes y la edificabilidad consumida por éstas.

3.- Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo sobre los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana vigente, en los que aparezcan perfectamente identificadas cada una de las parcelas resultante según las condiciones señaladas por el Plan.

PENDIENTE
DE APROBAR



C) CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE NO ES NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO.

Se deberá incluir:

- 1.-Memoria técnica descriptiva y/o constructiva.
- 2.-Presupuesto
- 3.-Plano de emplazamiento
- 4.-Modelo de declaración responsable de personal técnico.
- 5.-Documentación que justifique los elementos auxiliares que se va a utilizar.

Documentación adicional según la tipología de la actuación:

- a) En el caso de sustitución de carpinterías exteriores, compromiso de mantenimiento de las características estéticas, tipología, número de hojas, hueco, dimensión y color con respecto a los originales. Fotografía de la fachada distinguiendo la carpintería a sustituir y de las carpinterías por el interior. En el caso de puerta de acceso al zaguán manifestar que no se modifica el emplazamiento ni el sentido de apertura.
- b) En el caso de mantenimiento y conservación de elementos comunes y/o fachadas y cubiertas, hacer constar que no existe riesgo de caída superior a 2,00 m.
- c) En el caso de superposición de pavimentos y/o reparación elementos constructivos o estructurales secundarios. Certificado técnico de cumplimiento del CTE en cuanto a la estabilidad y seguridad estructural y a la no minoración de las características técnicas existentes de los elementos constructivos a los que afecta.
- d) En el caso de cambio de distribución interior de elementos privativos y/o comunes en viviendas y zaguanes. Certificado técnico de cumplimiento del CTE en cuanto a la estabilidad y seguridad estructural y a la no minoración de las características técnicas existentes de los elementos constructivos a los que afecta. Planos de estado actual y solución propuesta. Justificación y/o certificado de cumplimiento de la normativa de habitabilidad en vigor. Estudio y/o certificado de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en vigor.
- e) En el caso de obras de escasa entidad en locales comerciales con conformidad previa de comunicación de actividad inocua, obras de escasa entidad sin cambio de distribución. Documento de conformidad o licencia de actividad inocua. Realizadas las obras, certificado técnico de cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación.
- f) En el caso de obras en locales comerciales con conformidad previa de comunicación de actividad inocua, obras con cambio de distribución. Certificado técnico de cumplimiento del CTE en cuanto a la estabilidad y seguridad estructural y a la no minoración de las características técnicas existentes de los elementos constructivos a los que afecta. Planos de estado actual y solución propuesta. Justificación y/o certificado de cumplimiento de la normativa de habitabilidad en vigor. Estudio y/o certificado de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en vigor. Realizadas las obras, certificado técnico de cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación.
- g) En el caso de obras de reforma o rehabilitación de fachadas y cubiertas. Estudio y/o certificado de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en vigor.
- h) En el caso de obras de reforma o rehabilitación de fachadas y cubiertas sin ocupación del dominio público. Estudio y/o certificado de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en vigor. Plano de la disposición de las protecciones colectivas.



**D) CONTENIDO PROYECTO TÉCNICO A APORTAR EN LICENCIAS O
DECLARACIONES RESPONSABLES CON ECUV PARA DEMOLICIÓN**

**D.1 PROCEDIMIENTO DEMOLICIÓN SOMETIDO A LA PREVIA OBTENCIÓN DE
LICENCIA URBANÍSTICA**

a) Proyecto Técnico de la demolición y vallado de la parcela, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se incluya:

- Memoria descriptiva:
 - Del inmueble preexistente (funcional y constructiva).
 - De su situación urbanística (indicando expresamente su falta de catalogación, si se ubica en ámbito de protección BIC-BRL y requiere proyecto de edificación sustitutorio o si se encuentra en situación de fuera de ordenación sustantiva).
 - Del proceso de demolición.
 - Del vallado que se realizará en la parcela resultante.

- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Ficha de cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación, según el modelo del colegio profesional correspondiente.
- Presupuesto de la demolición.
- Plano de emplazamiento. (Escala 1:1000).
- Planos a escala 1:50:
 - De situación.
 - De distribución y cotas de todas las plantas.
 - De cubierta.
 - De estructuras.
 - Fachada principal.
 - Fachada posterior.
 - De sección.
- Fotografías exteriores e interiores.

**D.2) PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN SOMETIDO AL RÉGIMEN DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE CON CERTIFICADO EMITIDO POR
ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 233.2. b) TRLOTUP):**

a) Certificados emitido por entidad colaboradora en materia urbanística (ECUV):

- A2.- De conformidad de la integridad documental, suficiencia e idoneidad de la documentación y acreditación del cumplimiento de las exigencias básicas de calidad.
- B1.- De conformidad de cumplimiento de la legislación urbanística del planeamiento aplicable.
- D (una vez finalizadas las obras de demolición).- De conformidad de adecuación de las obras ejecutadas al medio de intervención.

b) Proyecto técnico de demolición y vallado, con el contenido descrito en el anterior apartado A).



E) CONTENIDO PROYECTO DE ACTIVIDAD

1. MEMORIA

1.1. Memoria descriptiva

Descriptiva y justificativa, que contenga la información siguiente.

1.1.1. Agentes

Persona, física o jurídica, titular de la actividad, personal técnico proyectista.

Se indicará el nombre, apellidos, domicilio y número de DNI/NIE de la persona solicitante, especificando si se actúa en nombre propio o por representación; aportando, en su caso, los datos fiscales y mercantiles de la entidad y señalando el domicilio en que se pretenda instalar la actividad.

1.1.2. Información previa

- Antecedentes y condicionantes de partida, datos del emplazamiento, entorno físico, normativa urbanística, otras normativas en su caso.

- Datos del edificio en caso de rehabilitación, reforma o ampliación. Informes realizados.

- Edificios en suelo urbano consolidado. Tanto si se ocupa un edificio totalmente, como si es ocupación parcial, se indicará el uso actual de los locales colindantes: a la derecha entrando, izquierda y fondo, así como de los situados encima y debajo de la actividad, si los hubiera y de aquellos otros ubicados en su frente, cuando la calle sea de ancho no superior a cinco metros.

- Edificios fuera del núcleo de población. Indicar siempre la distancia al mismo o al lugar habitado más próximo y a zonas de captación de agua, depósitos y fuentes naturales, así como de mencionar la existencia en sus proximidades de centros escolares, sanitarios u otras actividades, que puedan tener efectos aditivos, con expresión de su distancia.

- Si se trata de nave industrial, además de lo anterior, indicará el retranqueo respecto de los límites del solar propio, caminos, viales, acequias, etc., existentes.

- Superficie total del solar, construida en planta, altillos, dependencias, etc.

- Se consignará la calificación urbanística de la parcela sobre la que se pretenda ubicar la actividad así como su compatibilidad, haciendo constar fecha de aprobación definitiva del documento de ordenación sobre el que se basa dicha calificación, así como las Normas y Ordenanzas que resulten de aplicación para la zona. Se acompañará Plano de Emplazamiento diligenciado por el Servicio de Planimetría Municipal, así como plano de ubicación del local con respecto al edificio que lo contiene y sus colindantes.

1.1.3. Descripción de la actividad.

- Descripción clara del objeto de la actividad a desarrollar.

- Debe indicarse, igualmente, si se trata de una nueva actividad o si, por el contrario, es una ampliación, traslado, reforma o, en último término, si se pretende legalizar una ya existente.

- Proceso industrial. Es fundamental la descripción detallada y clara del proceso de producción en el supuesto de actividad fabril o de los servicios a prestar cuando se trate de talleres u otras actividades

- Número de personas trabajadoras durante el funcionamiento de la actividad.

- Características de la actividad que se trata de establecer, con especificación de materias primas a emplear, características y cantidades de las mismas, proceso de fabricación, residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se produzcan y cuantos datos permitan un completo conocimiento de la misma.



- Maquinaria prevista con indicación de sus tipos y características respectivas, y expresión de la potencia (en kW) de cada una, así como de todos los elementos a instalar.
- En el caso de actividades de tipo no fabril y cuando proceda, debe indicar la existencia o no de equipo musical, juegos recreativos u otros (enumeración y tipos).
- Cuando parte del local esté situado debajo de viviendas y parte en el interior de manzana u otra ubicación, se indicará la maquinaria existente en cada situación.
- Si se trata de una ampliación se indicará, por separado, la maquinaria ya autorizada y la que es de nueva instalación, y en el supuesto de que se trate de actualización de maquinaria se concretará aquella a la que sustituya.
- Superficie total del local, indicando la parte del mismo correspondiente a cada uso (taller, almacén, oficinas, etc.); en el caso de que la actividad se encuentre dentro de las incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos., o norma que la sustituya, deberá indicarse claramente la superficie útil de la zona de público.
- Medidas y sistemas correctores propuestos (en memoria y planos) para reducir la transmisión de ruidos y vibraciones, con los cálculos justificativos correspondientes que garanticen la consecución del nivel sonoro admisible en cada zona.
- Procedimiento de depuración y eliminación previsto cuando se produzcan gases, olores, así como cualquier forma de precipitación de cenizas y/o residuos.
- Chimeneas, campanas y extractores. Descripción minuciosa de la instalación, detallando ubicación, trayecto y punto final de vertido o eliminación. Se tendrá presente la altura de vertido por encima de edificios situados en el radio que proceda.
- Sistema de evacuación de aguas residuales y productos que se desechen.
- Indicación de las instalaciones sanitarias, con referencia expresa al cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico sanitaria.
- Justificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, y/o Reglamento de Seguridad en Establecimientos industriales, que fueran de aplicación.
- Deberá relacionarse la aplicación concreta de las normas de derecho a la actividad que se proyecta, describiendo las medidas correctoras que se aplican, no siendo, por tanto, suficiente la inclusión de fórmulas genéricas que remitan a la normativa general aplicable.

1.2. Medidas correctoras.

Justificación de las prestaciones del edificio por requisitos básicos.

- Seguridad Estructural
- Seguridad en caso de incendio
- Seguridad de utilización y accesibilidad
- Salubridad
- Protección contra el ruido
- Ahorro de energía

1.3. Cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones.

Justificación del cumplimiento de otros reglamentos obligatorios no realizada en el punto anterior, y justificación del cumplimiento de los requisitos básicos relativos a la funcionalidad de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

1.4. Anejos a la memoria

El proyecto contendrá tantos anejos como sean necesarios para la como sean necesarios para la definición y justificación de las obras e instalaciones.



ANEXO IV. ABREVIATURAS

AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea

AVA: Área de Vigilancia Arqueológica

BIC: Bien de Interés Cultural

DNI: Documento Nacional de Identidad

ECMCA: Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental

ECUV: Entidad Colaboradora Urbanística de la Comunitat Valenciana

LEPAREP: Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

LPCCAA: Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

OCA: Organismo de Certificación Administrativa

TRLOTUP: Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, del Consell.

PENDIENTE
DE APROBAR



**ORDENANÇA DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES I D'ACTIVITATS I
ALTRES TÍTOLS HABITANTS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**

**PENDIENTE
DE APROBAR**



INDEXE

PREÀMBUL	8
TÍTOL I	13
DISPOSICIONS GENERALS.....	13
Article 1. Objecte	13
Article 2. Àmbit d'aplicació	13
Article 3. Actuacions no subjectes a títol habilitant	13
Article 4. Tramitació conjunta	14
Article 5. Ús obligatori de models normalitzats	14
Article 6. Compliment de la normativa d'accessibilitat	15
Article 7. Llicències en tramitació	15
Article 8. Simplificació de procediments	15
Article 9. Guia procedimental de títols habilitants	16
Article 10. Dret d'accés als procediments	16
Article 11. Règim jurídic dels títols habilitants	16
TÍTOL II.....	18
DE L'EXECUCIÓ D'OBRES I ALTRES ACTUACIONS SOTMESES A TÍTOLS HABILITANTS URBANÍSTICS	18
CAPÍTOL I.....	18
Disposicions generals	18
Article 12. Objecte	18
Article 13. Informació urbanística prèvia.....	18
Article 14. Actuacions urbanístiques no subjectes a títol habilitant.....	19
Article 15. Terminis d'execució de les actuacions urbanístiques	20
Article 16. Pròrroga de les actuacions urbanístiques	20
Article 17. Caducitat i extinció de la vigència dels títols habilitants	21
Article 18. Modificació de l'actuació urbanística.....	21
CAPÍTOL II	22
Llicències i declaracions responsables	22
Secció Primera.- Llicències	22
Article 19. Actuacions subjectes a llicència.....	22
Article 20. Iniciació del procediment	22
Article 21. Ordenació i instrucció del procediment	22
Article 22. Resolució	23
Article 23. Comunicacions preceptives en l'execució de les obres	23
Secció Segona. Declaracions responsables	23



<i>Article 24. Actuacions subjectes a declaració responsable</i>	<i>23</i>
<i>Article 25. Presentació de la declaració responsable.....</i>	<i>24</i>
<i>Article 26. Efectes de la presentació</i>	<i>24</i>
<i>Article 27. Comprovació, inspecció i modificació</i>	<i>24</i>
<i>Article 28. Comunicacions preceptives en l'execució d'obres</i>	<i>25</i>
CAPÍTOL III	25
<i>Ordres d'execució d'obres de conservació, intervenció i d'adaptació a l'entorn</i>	<i>25</i>
<i>Article 29. Règim general</i>	<i>25</i>
<i>Article 30. Ordres d'execució de conservació i adaptació a l'entorn.....</i>	<i>25</i>
<i>Article 31. Ordres d'execució d'obres d'intervenció</i>	<i>26</i>
<i>Article 32. Mesures precautòries de seguretat</i>	<i>26</i>
CAPÍTOL IV	28
<i>Mitjans auxiliars en l'execució de les obres</i>	<i>28</i>
<i>Article 33. Mitjans auxiliars en l'execució de les obres.....</i>	<i>28</i>
TÍTOL III	29
DE LA IMPLANTACIÓ D'ACTIVITATS SUBJECTES A TÍTOL HABILITANT MUNICIPAL...	29
CAPÍTOL I.....	29
<i>Activitats subjectes a la legislació ambiental</i>	<i>29</i>
<i>Secció Primera. Disposicions generals</i>	<i>29</i>
<i>Article 34. Objecte</i>	<i>29</i>
<i>Article 35. Activitats no subjectes a títol habilitant municipal</i>	<i>29</i>
<i>Article 36. Certificat de compatibilitat urbanística</i>	<i>30</i>
<i>Article 37. Canvi de titularitat</i>	<i>30</i>
<i>Secció Segona. Llicència ambiental.....</i>	<i>30</i>
<i>Article 38. Activitats subjectes a llicència</i>	<i>30</i>
<i>Article 39. Iniciació del procediment</i>	<i>31</i>
<i>Article 40. Ordenació i instrucció.....</i>	<i>31</i>
<i>Article 41. Resolució</i>	<i>32</i>
<i>Article 42. Comunicació de posada en funcionament.....</i>	<i>32</i>
<i>Article 43. Modificació de la llicència ambiental.....</i>	<i>33</i>
<i>Secció Tercera. Declaració responsable ambiental.....</i>	<i>34</i>
<i>Article 44. Activitats subjectes a declaració responsable.....</i>	<i>34</i>
<i>Article 45. Presentació de la declaració responsable.....</i>	<i>34</i>
<i>Article 46. Efectes de la presentació.....</i>	<i>34</i>
<i>Article 47. Comprovació, inspecció i modificació</i>	<i>35</i>
<i>Secció Quarta. Comunicació d'activitat innòcua</i>	<i>35</i>
<i>Article 48. Activitats subjectes a comunicació d'activitat innòcua.....</i>	<i>35</i>
<i>Article 49. Presentació de la comunicació</i>	<i>36</i>



<i>Article 50. Efectes de la presentació</i>	36
<i>Article 51. Comprovació, inspecció i modificació</i>	36
CAPÍTOL II	37
<i>Activitats subjectes a la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals</i>	37
<i>Secció Primera. Disposicions generals</i>	37
<i>Article 52. Objecte</i>	37
<i>Article 53. Informe de compatibilitat urbanística</i>	37
<i>Article 54. Informe de consulta d'ubicació</i>	37
<i>Article 55. Canvi de titularitat</i>	37
<i>Secció Segona. Llicència d'obertura</i>	38
<i>Article 56. Activitats subjectes a llicència d'obertura</i>	38
<i>Article 57. Iniciació del procediment</i>	38
<i>Article 58. Ordenació i instrucció</i>	38
<i>Article 59. Resolució de requisits i condicionaments tècnics</i>	39
<i>Article 60. Llicència d'obertura</i>	40
<i>Article 61. Modificació de la llicència</i>	40
<i>Secció Tercera. Declaració responsable d'obertura</i>	41
<i>Article 62. Activitats subjectes a declaració responsable d'obertura</i>	41
<i>Article 63. Presentació de la declaració responsable</i>	41
<i>Article 64. Efectes de la presentació de la declaració responsable d'obertura</i>	41
<i>Article 65. Efectes de la presentació acompanyada amb certificació OCA</i>	42
<i>Article 66. Modificació de la declaració responsable d'obertura</i>	42
<i>Secció Quarta. Espectacles i activitats extraordinaris realitzats durant la celebració de festes locals o patronals o cicles d'especial interès cultural o turístic</i>	43
<i>Article 67. Activitats subjectes</i>	43
<i>Subsecció Primera. Activitats subjectes a declaració responsable sense increment de risc</i>	43
<i>Article 68. Termini previ mínim de presentació</i>	43
<i>Article 69. Presentació de la declaració responsable per a activitat extraordinària</i>	43
<i>Article 70. Efectes de la presentació</i>	44
<i>Article 71. Comprovació i inspecció</i>	44
<i>Subsecció Segona. Activitats subjectes a llicència per increment de risc</i>	44
<i>Article 72. Termini previ mínim de presentació</i>	44
<i>Article 73. Iniciació del procediment</i>	44
<i>Article 74. Ordenació i instrucció</i>	45
<i>Article 75. Resolució</i>	45
<i>Secció quinta. Espectacles o activitats celebrats en via pública o a l'aire lliure</i>	45
<i>Article 76. Activitats subjectes</i>	45
<i>Subsecció Primera. Activitats subjectes a declaració responsable per a activitats a l'aire lliure</i>	46



<i>Article 77. Termini previ mínim de presentació</i>	<i>46</i>
<i>Article 78. Presentació de la declaració responsable.....</i>	<i>46</i>
<i>Article 79. Efectes de la presentació</i>	<i>46</i>
<i>Article 80. Comprovació i inspecció</i>	<i>46</i>
<i>Subsecció Segona. Activitats subjectes a llicència municipal per a activitats a l'aire lliure.....</i>	<i>47</i>
<i>Article 81. Termini previ mínim de presentació</i>	<i>47</i>
<i>Article 83. Ordenació i instrucció.....</i>	<i>47</i>
<i>Article 84. Resolució</i>	<i>48</i>
<i>Article 85. Activitats subjectes a declaració responsable per a Instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables</i>	<i>48</i>
<i>Article 86. Termini previ mínim de presentació</i>	<i>48</i>
<i>Article 87. Presentació de la declaració responsable.....</i>	<i>48</i>
<i>Article 88. Efectes de la presentació.....</i>	<i>49</i>
<i>Article 89. Efectes de la presentació si s'acompanya certificació OCA</i>	<i>49</i>
CAPÍTOL III	50
<i>Activitats subjectes a la legislació de comerç.....</i>	<i>50</i>
<i>Secció Primera. Disposicions generals</i>	<i>50</i>
<i>Article 90. Objecte</i>	<i>50</i>
<i>Article 91. Informe de compatibilitat urbanística.....</i>	<i>50</i>
<i>Secció Segona. Declaracions responsables</i>	<i>50</i>
<i>Article 92. Activitats subjectes a declaració responsable de l'emprenedor</i>	<i>50</i>
<i>Article 94. Efectes de la presentació.....</i>	<i>51</i>
<i>Article 95. Comprovació, inspecció i modificació</i>	<i>51</i>
<i>Article 96. Canvi de titularitat</i>	<i>51</i>
TÍTOL IV	53
DE LES ENTITATS COL·LABORADORES EN MATÈRIA URBANÍSTICA I D'ACTIVITATS	53
<i>Article 97. Règim jurídic</i>	<i>53</i>
<i>Article 98. Informes preceptius i autoritzacions sectorials</i>	<i>53</i>
<i>Article 99. Autorització patrimonial municipal</i>	<i>53</i>
<i>Article 100. Contingut dels certificats expedits per entitats col·laboradores</i>	<i>54</i>
<i>Article 101. Disseny basat en prestacions</i>	<i>54</i>
TÍTOL V	55
DE LA INSPECCIÓ MUNICIPAL.....	55
<i>Article 102. Legitimació de la funció inspectora.....</i>	<i>55</i>
<i>Article 103. Principis inspiradors.....</i>	<i>55</i>
<i>Article 104. Planificació de la inspecció</i>	<i>55</i>
<i>Article 105. Exercici de la facultat inspectora.....</i>	<i>55</i>
<i>Article 106. Funcions de la inspecció municipal.....</i>	<i>55</i>



<i>Article 107. Actuacions inspectores</i>	56
<i>Article 108. Actes d'inspecció</i>	56
<i>Article 109. Informes d'inspecció</i>	57
<i>Article 110. Diligències d'inspecció</i>	57
<i>Article 111. Altres informes</i>	57
TÍTOL VI	58
DEL RÈGIM SANCIONADOR EN L'ÀMBIT D'ACTIVITAT DE LES ENTITATS COL·LABORADORES	58
CAPÍTOL I	58
<i>Disposicions generals</i>	58
<i>Article 112. Potestat sancionadora</i>	58
<i>Article 113. Responsabilitat</i>	58
<i>Article 114. Procediment sancionador</i>	58
<i>Article 115. Òrgans competents</i>	58
<i>Article 116. Col·laboració i responsabilitat de la tramitació</i>	59
CAPÍTOL II	59
<i>Infraccions</i>	59
<i>Article 117. Infraccions</i>	59
<i>Article 118. Classificació i graduació de les infraccions</i>	59
<i>Article 119. Infraccions molt greus</i>	60
<i>Article 120. Infraccions greus</i>	60
<i>Article 121. Infraccions lleus</i>	61
<i>Article 122. Prescripció de les infraccions</i>	61
CAPÍTOL III	62
<i>Sancions</i>	62
<i>Article 123. Tipus de les sancions</i>	62
<i>Article 124. Prescripció de les sancions</i>	62
TÍTOL VII	64
DE LA COMISSIÓ MUNICIPAL D'UNIFICACIÓ DE CRITERIS TÈCNICS	64
<i>Article 125. Objecte i naturalesa</i>	64
<i>Article 126. Competències</i>	64
<i>Article 127. Organització i funcionament</i>	65
DISPOSICIÓ PRIMERA	66
<i>Referències normatives</i>	66
DISPOSICIÓ ADDICIONAL SEGONA	66
<i>Títols habilitants presentats per altres Administracions Públiques</i>	66
DISPOSICIÓ ADDICIONAL TERCERA	68
<i>Orde de prelación de títols habilitants quantitativament limitats</i>	68



DISPOSICIÓ ADDICIONAL QUARTA.....	66
<i>Actualització dels Annexos.....</i>	66
DISPOSICIÓ ADDICIONAL QUINTA	68
<i>Terminis en dies.....</i>	68
DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA PRIMERA	67
<i>Organisme de control habilitat</i>	67
DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA SEGONA	67
<i>Procediments en tramitació</i>	67
DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA.....	67
<i>Derogacions normatives</i>	67
*DISPOSICION FINAL ÚNICA	67
<i>Publicació i entrada en vigor.....</i>	67

ANEXES

I. DOCUMENTACIÓ MÍNIMA A PRESENTAR PER A LA TRAMITACIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS.....	71
II. RELACIÓ DE DOCUMENTS DE CARÀCTER ESSENCIAL A l'efecte de DECLARACIONS RESPONSABLES I COMUNICACIONS	81
III. CONTINGUT MÍNIM DE PROJECTES I MEMÒRIES.....	85
IV. ABREVIATURES	96

PENDIENTE
DE APROBAR



PREÀMBUL

I. La present Ordenança té per objecte desenrotllar i complementar els procediments municipals de tramitació i control de les actuacions urbanístiques, les activitats amb incidència ambiental, els espectacles i establiments públics, activitats recreatives, socioculturals i les activitats comercials minoristes i de determinats servicis, subjectes a llicència, declaració responsable o comunicació.

L'article 2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, estableix que per a l'efectivitat de l'autonomia garantida constitucionalment a les entitats locals, la legislació de l'Estat i la de les Comunitats Autònomes, reguladora dels diferents sectors d'acció pública, segons la distribució constitucional de competències, haurà d'assegurar als Municipis el seu dret a intervenir en quants assumptes afecten directament el cercle dels seus interessos, atribuint-los les competències que procedisca en atenció a les característiques de l'activitat pública de què es tracte i a la capacitat de gestió de l'Entitat Local, de conformitat amb els principis de descentralització, proximitat, eficàcia i eficiència, i amb estricta subjecció a la normativa d'estabilitat pressupostària i sostenibilitat financera.

A este efecte, l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, assenyalava que el Municipi exercirà en tot cas competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, en matèria d'urbanisme, en concret en matèria de disciplina urbanística, així com en matèria de protecció del patrimoni històric i en relació amb el medi ambient urbà.

La distribució de competències entre l'Estat i les Comunitats Autònomes en les matèries objecte d'esta Ordenança partixen de la regulació dels articles 148 i 149 de la Constitució Espanyola, havent-hi recaigut principalment el desenrotllament legislatiu de les mateixes en les Comunitats Autònomes, en virtut dels seus títols competencials, incloent-hi els derivats dels seus Estatuts d'Autonomia.

Així, en matèria urbanística la principal norma autonòmica és el Text Refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge, aprovat per Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, en el seu article 2 atribueix competències en matèria de disciplina urbanística als municipis, les quals es desenrotllen en el Llibre III, Títol Únic, Disciplina Urbanística, en el qual atribueix principalment als municipis les competències en relació amb els procediments relatius a llicències i altres títols habilitants.

Per part seua, la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats en la Comunitat Valenciana, en els seus Títols III, IV i V atribueix als Municipis les competències en relació amb els procediments autoritzatoris de les activitats de menor afecció ambiental, com les llicències ambientals, les declaracions responsables ambientals i les comunicacions d'activitats innòcues.

També la Llei 14/2010, de 3 de desembre, d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics, en el seu Títol II, residència als Ajuntaments la competència per a l'atorgament de diferents títols habilitants en esta matèria, tal com enumera en el seu article 8.

Finalment, tant la Llei 12/2012, de 26 de desembre, de mesures urgents de liberalització del comerç i determinats servicis i la Llei 3/2011, de 23 de març, de la



Generalitat, de Comerç de la Comunitat Valenciana, atribueixen als Ajuntaments les competències en relació amb les declaracions responsables i comunicacions regulades en estes normes respecte de l'activitat comercial minorista i de determinats servicis.

Estes competències determinen l'oportunitat i conveniència que l'Ajuntament de València, en exercici de les seues potestats reglamentària i d'autoorganització arreplegades en l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, dispose d'una Ordenança que regule, amb caràcter general, les particularitats procedimentals aplicables als diferents procediments de competència municipal descrits, ajustant-se tant a la legislació sectorial assenyalada com a la legislació del procediment administratiu comú i de règim local.

Fins ara l'Ordenança reguladora d'obres d'edificació i activitats, aprovada definitivament en sessió plenària de 29 de juny de 2012 i publicada íntegrament en el Butlletí Oficial de la Província de 16 de juliol de 2012 constituïa la norma de referència en esta matèria. La mateixa va substituir a les anteriors Ordenança reguladora del procediment per a sol·licitar llicències d'edificació i ús del sòl de 1979, Ordenança d'Usos i Activitats de 1981 i Ordenança reguladora de les llicències d'obres menors i elements auxiliars d'obres de 2009, determinant, en el seu moment, l'adaptació dels procediments municipals a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de desembre, relativa als servicis de mercat interior i la legislació estatal de trasposició d'esta, així com a diferents normes sectorials i de procediment administratiu comú.

Des de 2012 les modificacions legislatives que afecten l'àmbit d'aplicació d'esta Ordenança han sigut significatives.

En primer lloc, tant la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, com la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, han determinat la definitiva implantació de l'administració electrònica en el funcionament de totes les Administracions Públiques, havent sigut desenrotllada esta matèria pel Reial decret 203/2021, de 30 de març, pel qual s'aprova el Reglament d'actuació i funcionament del sector públic per mitjans electrònics.

En segon lloc, s'han dictat noves lleis tant urbanístiques -el Text Refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge, aprovat per Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell -, com a mediambientals -la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de prevenció, qualitat i control ambiental d'activitats en la Comunitat Valenciana-, havent-se, així mateix, introduït modificacions legislatives en altres lleis anteriors, especialment en la Llei 14/2010, de 3 de desembre, d'espectacles públics i activitats recreatives.

Finalment, recentment s'ha modificat el Decret legislatiu 1/2021 a fi de potenciar tant les declaracions responsables com l'actuació d'entitats de certificació urbanística. Així mateix, s'ha aprovat la Llei 6/2024, de 5 de desembre, de simplificació administrativa, que regula tant els principis d'actuació i funcionament de les Entitats Locals en relació amb la simplificació administrativa, com modifica normes rellevant com la Llei 8/2012, de 23 de novembre, per la qual es regulen els organismes de certificació administrativa, ampliant el seu àmbit competencial.

Estos canvis legislatius determinen la necessitat de disposar d'una nova Ordenança municipal adaptada a les citades novetats i centrada en la regulació de les

particularitats procedimentals municipals, sense entrar a regular condicions edificatòries o altres de caràcter tècnic referides al desenrotllament d'activitats, les quals són objecte dels diferents instruments de planejament municipal i, si és el cas, de la corresponent Ordenança municipal de policia de l'edificació.

Així mateix, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, així com el Reglament Orgànic del Ple, la present Ordenança complix amb els principis de bona regulació relatius a necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, transparència i eficiència.

Quant als principis de necessitat i eficàcia, el Preàmbul, en els seus paràgrafs anteriors, descriu els motius de necessitat derivats de les novetats legislatives que determinen la necessitat i conveniència de formular una nova norma que adapte les anteriorment existents als importants canvis legislatius esdevinguts.

En relació amb el principi de proporcionalitat, la regulació continguda en l'Ordenança inclou una regulació procedimental dels diferents títols habilitants que atenen els canvis legislatius produïts i, a partir d'estos, desenrotlla a nivell municipal els diferents procediments de manera proporcional, sense imposar noves obligacions no exigides per la legislació superior i, en aquells supòsits en els quals es desenrotllen nous requeriments procedimentals, realitzant-ho de forma proporcionada i no restrictiva.

El principi de seguretat jurídica, així mateix, també és atés, sent la regulació respectuosa amb la legislació superior i generant un desenrotllament procedimental predecible, integrat, clar i de certitud, que facilita el coneixement, comprensió, actuació i presa de decisions per la ciutadania i empreses.

En tot cas, els tràmits específics que es regulen s'alineen amb els regulats en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

El principi de transparència i participació activa dels destinataris es respecta tant en la fase d'elaboració de la present Ordenança, amb tràmits de consulta pública i posterior informació pública, així com posteriorment, una vegada aprovada definitivament, amb la publicació en el Butlletí Oficial de la Província del text íntegre de l'Ordenança. Així mateix, el preàmbul definix clarament els objectius de la norma i la seua justificació.

II. Quant a la seua estructura, l'Ordenança consta d'un total de set Títols, subdividits en capítols, seccions i subseccions, amb un total de 127 articles, així com cinc Disposicions Addicionals, dos Disposicions Transitòries, una Disposició Derogatòria i una Disposició Final. Així mateix, se acompanya d'un total de quatre annexos.

El Títol I, Disposicions Generals, estableix l'àmbit d'aplicació de l'Ordenança, així com aborda qüestions comunes als diferents títols habilitants, com la tramitació conjunta i mesures de simplificació administrativa, juntament amb qüestions més noves com l'ús obligatori de models normalitzats, l'acreditació del compliment de la normativa d'accessibilitat, així com la problemàtica real de la superposició de títols habilitants en tramitació.



El Títol II, dedicat a l'execució d'obres i altres actuacions sotmeses a títols habilitants urbanístics, aborda el desenrotllament dels diferents procediments relatius a títols habilitants urbanístics regulats en el Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, d'aprovació del text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge i la normativa autonòmica de desenrotllament (TRLOTUP, d'ara en avant).

En el Capítol I es regulen qüestions comunes als diferents títols habilitants, com la informació urbanística prèvia, les actuacions no subjectes a títol habilitant, així com altres posteriors a l'obtenció del títol habilitant, com ara els terminis d'execució, la possibilitat de pròrroga, l'extinció de la vigència del títol i la posterior modificació del títol habilitant obtingut.

El Capítol II es dividix en dos seccions que aborden, respectivament, les particularitats dels procediments d'obtenció de llicència urbanística, incorporant les novetats en relació amb les actuacions d'entitats col·laboradores de verificació i control d'actuacions urbanístiques, i, d'altra banda, la presentació i efectes de les declaracions responsables.

El Capítol III regula les ordres d'execució d'obres de conservació, intervenció i adaptació a l'entorn, mentre que el Capítol IV detalla el règim aplicable als mitjans auxiliars necessaris per a l'execució d'obres.

El Títol III té per objecte regular els procediments relatius a la implantació d'activitats subjectes a títol habilitant municipal. A este efecte, se subdividix en tres capítols, relatius, respectivament, a les activitats subjectes a la legislació ambiental, les activitats subjectes a la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals i, finalment, les activitats subjectes a la legislació de comerç.

El Capítol I, dedicat a les activitats ambientals, s'estructura en una Secció Primera dedicada a disposicions generals, com les activitats no subjectes, el certificat de compatibilitat i el canvi de titularitat, arreglant, en relació amb esta última, les últimes novetats jurisprudencials.

La Secció Segona desenrotlla el procediment relatiu a activitats subjectes a llicència ambiental, introduint l'exigència d'acompanyar certificació d'entitat col·laboradora en matèria de qualitat ambiental en determinats casos, així com desenrotllant la modificació de la llicència ambiental.

Les Seccions Tercera i Quarta regulen, respectivament, els títols habilitants de la declaració responsable i la comunicació d'activitat innòcua.

El Capítol II, dedicat a les activitats subjectes a la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals, conté una Secció Primera relativa a qüestions generals, entre les quals destaca l'informe potestatiu de compatibilitat urbanística i l'informe preceptiu de consulta d'ubicació, així com el canvi de titularitat.

Les Seccions Segona i Tercera desenrotllen, respectivament, les activitats subjectes a llicència d'obertura i aquelles altres subjectes a declaració responsable.

Per part seua, les Seccions Quarta, Quinta i Sexta regulen les particularitats d'altres títols habilitants com els relatius a activitats extraordinàries realitzades durant festes



locals, les activitats en via pública o a l'aire lliure i les activitats ocasionals en instal·lacions eventuais, portàtils i desmuntables.

El Capítol III desenrotlla l'escassa regulació sectorial existent en relació amb les activitats subjectes a la legislació de comerç, decantant-se per unificar un únic títol habilitant, la declaració responsable.

El Títol IV regula les entitats col·laboradores en matèria urbanística i d'activitats, que han incrementat les seues competències i rellevància en els procediments relatius a títols habilitants després de les últimes modificacions legislatives autonòmiques, regulant algunes qüestions específiques de l'àmbit municipal, com ara la seua relació amb les autoritzacions sectorials i patrimonials, així com els requeriments exigibles al disseny basat en prestacions.

El Títol V, relatiu a la inspecció municipal, regula els principis aplicables, la planificació de les tasques d'inspecció, les funcions del personal inspector així com els diferents tipus de documents que poden emetre en l'exercici de les seues comeses.

El Títol VI aborda el règim sancionador en l'àmbit d'activitat de les entitats col·laboradores, sobre la base de l'habilitació legal atorgada pel legislador en la Disposició Addicional Quarta de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovada Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell .

El Títol VII regula la Comissió Municipal d'Unificació de Criteris Tècnics, òrgan col·legiat, de caràcter tècnic, al qual correspon la fixació de criteris interpretatius de la normativa aplicable en relació amb els títols habilitants urbanístics i d'activitats regulats en esta Ordenança, als quals s'ha de donar la publicitat adequada a fi de facilitar la presentació de projectes per part dels promotors i titulars d'activitats, els tècnics redactors de projectes i les entitats col·laboradores.

Finalment, consten cinc Disposicions Addicionals, dues Disposicions Transitòries, una Disposició Derogatòria i una Disposició Final, juntament amb diferents Annexos que desenrotllen tant la documentació mínima a presentar, el caràcter essencial dels documents en els procediments de declaracions responsables i comunicacions, el contingut mínim dels principals projectes i memòries tècniques, així com les principals abreviatures utilitzades.



TÍTOL I

DISPOSICIONS GENERALS

Article 1. Objecte

La present Ordenança té per objecte regular els procediments de tramitació i control municipal de les actuacions urbanístiques i les activitats amb incidència ambiental, els espectacles públics, activitats recreatives, activitats socioculturals i establiments públics i les activitats comercials minoristes i de determinats servicis, subjectes a llicència, declaració responsable o comunicació.

Article 2. Àmbit d'aplicació

1. Esta Ordenança s'aplicarà a tots els procediments enumerats en l'article anterior relatiu a actuacions que es desenrotllen en el terme municipal de València, amb independència que la persona promotora, titular o prestadora siga una entitat privada o pública, persona física o jurídica, amb o sense ànim de lucre.

2. Queden exclosos de l'àmbit d'aplicació d'esta Ordenança, en trobar-se regulats en altres Ordenances municipals específiques per raó de la matèria:

- a) Les instal·lacions i obres necessàries per a la instal·lació de publicitat exterior regulats en l'Ordenança municipal de publicitat, excepte quan s'incloguen en un projecte d'obres de nova planta o reforma objecte de títol habilitant regulat en esta Ordenança.
- b) La poda, tala o trasplantament del arbrat regulats en l'Ordenança municipal de parcs i jardins.
- c) Les obres de rases i cales regulades en l'Ordenança de rases i tastos en el domini públic municipal.
- d) Les instal·lacions, activitats i aprofitaments que es desenrotllen en el domini públic municipal i es troben regulades en l'Ordenança Reguladora de l'Ocupació del Domini Públic Municipal.

3. La present Ordenança s'aplicarà en relació amb els títols habilitants regulats en l'Ordenança Reguladora de la Instal·lació, Modificació i Funcionament dels Elements i Equips de Telecomunicacions que utilitzen l'Espai Radioelèctric, en el que no s'opose a esta.

Article 3. Actuacions no subjectes a títol habilitant

1. No estan subjectes a títol habilitant municipal els actes d'edificació i ús de sòl així com els d'exercici d'activitat que s'enumeren en els articles 14 i 35 d'esta Ordenança, sense perjudi del compliment de la normativa sectorial aplicable i de la necessitat d'obtenir qualsevol altre tipus d'autorització administrativa exigible.

2. No estan subjectes a títol habilitant municipal els usos, obres i activitats promoguts per l'Ajuntament de València i els seus organismes públics dependents en el seu terme municipal en exercici de les competències municipals, sense perjudi del compliment de



la normativa tècnica que resulte d'aplicació i de l'aprovació del corresponent projecte i/o memòria tècnica i, si és el cas, de la posterior autorització de posada en funcionament per l'òrgan municipal competent.

3. No se subjecten a títol habilitant les obres i actuacions promogudes per Administracions Públiques que per la seua normativa sectorial estiguen exemptes d'este.

Article 4. Tramitació conjunta

1. Quan la implantació de l'activitat a desenrotllar requerisca l'execució d'obres subjectes a títol habilitant, la tramitació s'efectuarà, sempre que siga possible en atenció al tipus de títol habilitant, de manera conjunta en un únic procediment, el qual resoldrà sobre els dos títols habilitants i les condicions exigibles a cada un d'ells.

2. La sol·licitud de llicència d'obra o la presentació de declaració responsable per a l'execució de les obres, haurà d'assenyalar l'activitat a la qual es destinarà l'obra, la qual es considera informació essencial, i que determinarà tant el model d'instància normalitzada a utilitzar, com la documentació a presentar, els requisits a complir i el procediment a seguir.

Article 5. Ús obligatori de models normalitzats

1. En els diferents procediments regulats en esta Ordenança relatius a sol·licitud de llicències o presentació de declaracions responsables o comunicacions, seran d'ús obligatori per als interessats els models normalitzats existents en la seu electrònica de l'Ajuntament de València.

En els models normalitzats es diferenciarà les dades o informacions d'emplenament obligatori, que es consideren essencials, respecte d'aquells altres d'emplenament potestatiu.

L'Ajuntament mantindrà actualitzats els models normalitzats de sol·licitud de llicència i presentació de declaració responsable o comunicació.

2. Així mateix, l'Ajuntament podrà establir sistemes normalitzats de sol·licitud que incloguen el formulari emplenat parcialment, a fi que els sol·licitants complementen la sol·licitud i, si és el cas, realitzen l'autoliquidació i pagament del corresponent tribut, podent incloure comprovacions automàtiques de la informació aportada respecte de dades almacenades en sistemes propis o d'altres Administracions.

3. En cas de presentació de sol·licituds de llicències sense utilitzar els models normalitzats obligatoris o sense emplenar qualsevol dada o informació obligatòria d'estos, l'Ajuntament requerirà l'esmena en termini màxim de deu dies, transcorregut el qual es tindrà per desistit al sol·licitant, prèvia resolució.

4. En cas de presentació de declaracions responsables o comunicacions sense utilitzar els models normalitzats obligatoris o sense emplenar qualsevol dada o informació obligatòria d'estos, l'Ajuntament resoldrà la impossibilitat immediata de continuar amb l'exercici del dret o activitat, en tractar-se d'una omisió de dades de caràcter essencial.

Article 6. Compliment de la normativa d'accessibilitat

1. Els projectes i memòries tècniques relatius a obres i activitats subjectes a llicència hauran de complir la normativa d'accessibilitat aplicable, sent objecte de control previ amb motiu de la tramitació i resolució de la llicència.

En cas que el sol·licitant aporte certificació emesa per organisme de certificació administrativa, esta certificació haurà de contindre pronunciament exprés sobre la correcció, adequació i integritat de la documentació tècnica en matèria d'accessibilitat.

Si l'obra o activitat es troba subjecta a declaració responsable o comunicació, s'haurà d'incorporar declaració responsable del compliment de les condicions establides per la normativa d'accessibilitat d'aplicació.

2. L'Ajuntament podrà en qualsevol moment dur a terme actuacions de comprovació, control i inspecció del compliment de les condicions bàsiques d'accessibilitat i no discriminació, en els termes regulats en la Llei 8/2024, de 30 de desembre, d'accessibilitat universal de la Comunitat Valenciana.

Article 7. Llicències en tramitació

1. Una vegada presentada una sol·licitud de llicència acompanyada per la documentació mínima exigible d'acord amb la legislació i ordenació urbanística i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança, i mentre no siga resolta la sol·licitud, no s'admetrà a tràmit cap altra sol·licitud de llicència o un altre títol habilitant incompatible amb el qual es troba en tramitació, llevat que el sol·licitant inicial desistisca expressament de la seua sol·licitud inicial.

Així mateix, durant la tramitació del procediment relatiu a l'atorgament d'una llicència no s'admetran a tràmit modificacions substancials del projecte, en els termes definits en la legislació aplicable i en els arts. 18, 43 i 61 d'esta Ordenança. En tal cas, el sol·licitant haurà de desistir de la seua sol·licitud inicial i presentar nova sol·licitud acompanyada per la documentació exigible.

2. Si no es produïx el desistiment de la llicència inicial en tramitació, l'Ajuntament tindrà per desistida, prèvia resolució, la nova llicència o la modificació substancial presentada, en els termes establits en la legislació reguladora del procediment administratiu comú.

Si la nova sol·licitud presentada és una declaració responsable o comunicació, i no es produïx el desistiment de la llicència inicial, l'Ajuntament resoldrà la impossibilitat immediata de continuar amb l'exercici del dret o activitat.

Article 8. Simplificació de procediments

1. Els procediments i tràmits municipals aplicables a les actuacions urbanístiques i d'activitats objecte d'esta Ordenança seran objecte de simplificació constant, a fi de no exigir informació, tràmits i altres actuacions que no siguen necessàries per a la consecució dels fins propis de l'activitat municipal en esta matèria.



A este efecte, resultaran aplicables els principis i criteris de simplificació administrativa regulats en els arts. 3 i 6 de la Llei 6/2024, de 5 de desembre, de simplificació administrativa.

2. L'Ajuntament revisarà i donarà publicitat als models de sol·licituds, llistat de documentació a aportar i tràmits aplicables a les actuacions urbanístiques i a la instal·lació i obertura d'activitats a través de la seua seu electrònica, adaptant-los a la normativa vigent.

La revisió d'estos procediments haurà d'anar orientada a la supressió de totes aquelles dades i tràmits que resulten innecessaris, així com al compliment del dret dels interessats a no aportar documentació ja obrant en poder de l'Ajuntament, documentació administrativa o originals, en els termes regulats en l'art. 28 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (LPACAP, d'ara en avant), i la seua normativa de desenrotllament.

3. Es potenciarà la concentració de tràmits per a agilitzar els terminis de tramitació dels procediments administratius. A este efecte, sempre que siga possible, se sol·licitaren els diferents informes preceptius de manera simultània.

4. Serà preferent la descentralització de la tramitació d'aquells títols habilitants subjectes a declaració responsable o comunicació.

Article 9. Guia procedimental de títols habilitants

A fi de facilitar la informació sobre els criteris aplicables a l'Ajuntament en la matèria objecte de la present Ordenança, s'aprovarà per l'òrgan municipal competent una "Guia procedimental de títols habilitants", que serà mantinguda i publicada en la web municipal per a millor informació tant de la ciutadania, com del personal municipal.

Article 10. Dret d'accés als procediments

1. El dret de les persones interessades a conèixer l'estat de tramitació dels procediments relatius a la tramitació de llicències, declaracions responsables o comunicacions així com el dret a accedir i obtindre còpies dels documents continguts en tals procediments i els altres drets que els corresponga en la seua condició de persones interessades s'ajustarà al que es preveu en la legislació en matèria de procediment administratiu comú.

2. El dret de les persones a accedir a la informació pública que obre en els procediments relatius a la tramitació de llicències, declaracions responsables o comunicacions es regirà pel que es disposa en la normativa estatal, autonòmica i local en matèria de transparència, accés a la informació pública i bon govern.

Article 11. Règim jurídic dels títols habilitants

1. Els títols habilitants regulats en la present Ordenança s'atorguen excepte el dret de propietat i sense perjudici del de tercers, conforme al que s'establix en la legislació urbanística, d'ordenació de l'edificació, mediambiental, Ordenances municipals o qualsevol altra que resulte d'aplicació, excepte previsió expressa legal en contra.



2. Els procediments administratius relatius a estos títols habilitants i el seu control produïxen efectes entre l'Ajuntament i la persona interessada a l'actuació de la qual es referisquen, però no alteraran les situacions jurídiques privades entre esta i terceres persones.

A este efecte, les relacions jurídiques privades entre particulars se suscitaran davant els òrgans judicials competents de la jurisdicció ordinària, sense perjuí que les persones interessades, si així ho estimen, puguen acudir a procediments de mediació i arbitratge.

3. Els títols habilitants no podran ser invocats per a excloure o disminuir la responsabilitat civil o penal en què hagueren incorregut les persones titulars en l'exercici de les actuacions autoritzades.

PENDIENTE
DE APROBAR



TÍTOL II

DE L'EXECUCIÓ D'OBRES I ALTRES ACTUACIONS SOTMESES A TÍTOLS HABILITANTS URBANÍSTICS

CAPÍTOL I

Disposicions generals

Article 12. Objecte

El present Títol té per objecte les actuacions urbanístiques subjectes a llicència, declaració responsable o orde d'execució, en els termes regulats en el Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, d'aprovació del text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge i la normativa autonòmica de desenrotllament (TRLOTUP, d'ara en avant), complementant la regulació dels diferents procediments i tràmits municipals relatius a esta matèria.

Quan les obres i altres actuacions urbanístiques subjectes a títol habilitant tinguen per objecte la implantació o modificació d'una activitat regulada en el Títol III, subjecta a títol habilitant, sempre que siga possible en atenció a la tipologia de títol habilitant, es tramitaran els dos conjuntament mitjançant el procediment relatiu a l'activitat, sense perjudici del compliment dels requisits i obligacions exigibles per a l'obtenció de cada un dels títols.

Article 13. Informació urbanística prèvia

1. Els interessats, amb caràcter previ a la sol·licitud d'una llicència urbanística o a la presentació d'una declaració responsable urbanística, podran recaptar informació urbanística a l'Ajuntament mitjançant les següents modalitats:

- a) Informe urbanístic.
- b) Consulta de viabilitat urbanística.
- c) Consulta de viabilitat patrimonial.
- d) Cèdula de Garantia urbanística.

2. L'informe urbanístic té per objecte l'obtenció d'informació relativa al règim urbanístic aplicable a un immoble, en relació amb la zonificació, classificació i resta de condicions urbanístiques derivades del planejament i aplicables a esta finca.

Se sol·licitarà per escrit, mitjançant model normalitzat, acompanyant plànol d'emplaçament amb referència als plans del parcel·lari municipal, havent de ser emés en termini màxim d'un mes.

3. La consulta de viabilitat urbanística té per objecte obtindre informació sobre la viabilitat d'una actuació urbanística sotmesa a algun dels títols habilitants regulats en esta Ordenança.

Se sol·licitarà per escrit, mitjançant model normalitzat, acompanyant avantprojecte o documentació anàloga descriptiva de l'actuació, havent de ser emés en termini màxim de tres mesos.



4. La consulta de viabilitat patrimonial té per objecte recaptar informe de la Comissió Municipal de Patrimoni en relació a les concretes exigències que es deriven del règim aplicable, en funció del nivell de protecció, al qual es troba subjecte un edifici o element catalogat.

Se sol·licitarà per escrit, mitjançant model normalitzat, acompanyant d'avantprojecte descriptiu de l'obra d'intervenció a realitzar, havent de ser emés en termini màxim de tres mesos.

En cas que s'haja obtingut esta consulta favorable, amb motiu de la presentació del títol habilitant corresponent, la citada Comissió es limitarà a donar per reproduït el seu dictamen previ, sempre que no s'hagen alterat les circumstàncies que el van motivar.

5. La cèdula de garantia urbanística té per objecte expressar la zonificació i classificació urbanística d'una parcel·la susceptible d'edificació o ús privat.

Se sol·licitarà per escrit, mitjançant model normalitzat, acompanyant de plànol d'emplaçament amb referència als plans del parcel·lari municipal, havent de ser emés en termini màxim d'un mes.

Una vegada emesa, el seu termini màxim de vigència serà d'un any, amb els efectes regulats en el TRLOTUP.

Article 14. Actuacions urbanístiques no subjectes a títol habilitant

Juntament amb els supòsits enumerats en l'art. 234 del TRLOTUP, no estan subjectes a títol habilitant urbanístic, sense perjudici del compliment de la normativa sectorial aplicable i de la necessitat d'obtenir qualsevol altre tipus d'autorització administrativa exigible, els següents actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsol i vol:

- a) Les actuacions de caràcter immediat o urgent realitzades per les empreses i contractes municipals a requeriment de l'Ajuntament de València, per motius de seguretat pública i en l'àmbit de les seues comeses específiques, amb l'objectiu d'eliminar un risc imminent per a persones i béns, incloent-hi les accions i mitjans auxiliars necessaris.
- b) Les obres, instal·lacions i mesures correctores realitzades en compliment d'ordes d'execució d'obres de conservació, de reparació o de demolició dictades per l'Ajuntament, excepte previsió expressa en contra recollida en esta orde, d'acord amb el que es disposa en els arts. 29 i següents de la present ordenança.
- c) Les parcel·lacions i segregacions incloses en projectes de reparcel·lació o en projectes d'expropiació forçosa, així com els altres supòsits de no necessitat de llicència de parcel·lació previstos en la vigent normativa urbanística.
- d) Els actes necessaris per al compliment de les mesures de restauració de la legalitat urbanística ordenades per l'Administració competent.
- e) Els altres actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsol i vol quan així ho determine una norma amb rang de llei o reglamentari.
- f) Les actuacions a l'interior de les vivendas relatives a pintura, substitució de mobles de cuina, sanitaris, adequació de portes de pas per motiu d'accessibilitat, col·locació i retirada d'aparells electrodomèstics i d'aparells d'aire condicionat, sempre que no calga intervenir en les instal·lacions de la vivenda ni en les instal·lacions generals de l'immoble.



g) Les actuacions en els locals comercials, tant amb ús com sense ús, relatives a pintura, substitució de sanitaris, adequació de portes de pas per motiu d'accessibilitat, col·locació i retirada d'aparells electrodomèstics i d'aparells d'aire condicionat, retirada d'estris, neteja general, sempre que no calga intervindre en les instal·lacions del local ni en les instal·lacions generals de l'immoble, ni, si és el cas, afecte l'activitat.

Article 15. Terminis d'execució de les actuacions urbanístiques

1. Sense perjudi dels terminis establits en la legislació urbanística respecte al deure d'edificació, s'establixen els següents terminis màxims per a l'execució de les actuacions sotmeses a llicència, excepte les relatives a usos, sense perjudi d'aquells altres que s'especifiquen en la corresponent llicència, en atenció a la naturalesa i característiques de les actuacions:

- a) Inici de les obres o actuacions: 6 mesos des de la recepció de la notificació de l'atorgament de la llicència.
- b) Finalització de les obres o actuacions: 24 mesos des de l'inici de les obres o actuacions.
- c) Interrupcions de les obres o actuacions: 6 mesos, en total, des de la paralització de les obres o actuacions.

2. En el cas de declaracions responsables, els terminis màxims d'execució seran:

- a) Inici de les obres o actuacions: 6 mesos des de la presentació de la declaració en el registre electrònic de l'Ajuntament.
- b) Finalització de les obres o actuacions: 24 mesos des de l'inici de les obres o actuacions.
- c) Interrupcions de les obres o actuacions: 6 mesos, en total, des de la paralització de les obres o actuacions.

Article 16. Pròrroga de les actuacions urbanístiques

1. Es podran atorgar pròrrogues dels terminis de les llicències per un nou termini no superior a l'inicialment fixat, mitjançant resolució expressa, sempre que la llicència siga conforme amb l'ordenació urbanística vigent en el moment de l'atorgament de la pròrroga.

2. No s'atorgarà pròrroga per a l'inici d'una obra o actuació urbanística subjecta a llicència, quan s'haguera produït una variació en la normativa tècnica aplicable a la llicència concedida, sense perjudi de la regulació específica continguda en la legislació sectorial.

3. No s'atorgarà pròrroga per a l'inici d'una obra o actuació urbanística subjecta a llicència quan l'objecte de la llicència es trobe afectat per una suspensió de l'atorgament de llicències amb motiu de l'alteració del planejament urbanístic.

4. No s'atorgarà pròrroga dels terminis de la llicència quan el nombre màxim de llicències urbanístiques o d'activitat es trobe limitat en un determinat àmbit territorial per normes legals o reglamentàries o pel planejament urbanístic municipal.

5. El nombre màxim de pròrrogues serà de dos en els casos que a continuació s'enumeren:



- a) quan la dilació excessiva en l'inici, represa o finalització de l'execució de l'obra pugui posar en perill la seguretat pública.
- b) quan haja recaigut sobre l'immoble objecte de l'actuació urbanística una resolució declarativa de situació legal de ruïna o d'amenaça de ruïna imminent.
- c) quan haja recaigut sobre l'immoble objecte de l'actuació urbanística una orde d'execució d'obres de reparació o d'intervenció.
- d) quan la llicència d'obres de nova planta se sol·licite en compliment d'una orde individualitzada d'edificació.

6. Quan la pròrroga es referisca a una obra en execució o afecte un immoble declarat en amenaça de ruïna imminent o en situació legal de ruïna, l'atorgament de la pròrroga requerirà, quan la naturalesa de l'obra així ho aconselle, la presentació d'un certificat tècnic actualitzat en el qual es garantisca la seguretat de l'immoble fins a la intervenció definitiva en este.

7. La sol·licitud de pròrroga es resoldrà i notificarà a l'interessat en el mateix termini establert per la legislació urbanística per a l'atorgament de la llicència inicial, sent el sentit del silenci el mateix establert per esta normativa per a l'obra o actuació urbanística objecte de la pròrroga.

8. No s'admetrà cap mena de pròrroga en aquelles actuacions urbanístiques que es tramiten a través de la declaració responsable, excepte paralització per força major.

Article 17. Caducitat i extinció de la vigència dels títols habilitants

1. Expirats els terminis a què es referix els articles anteriors, d'ofici o a instàncies de part, i prèvia audiència a la part interessada, es podrà declarar la caducitat de la llicència, de conformitat amb la regulació continguda en la legislació urbanística.

2. Una vegada transcorreguts els terminis indicats en els articles anteriors, sense que s'hagen dut a terme les actuacions objecte d'una declaració responsable, es privarà d'eficàcia, prèvia audiència a la persona interessada.

Article 18. Modificació de l'actuació urbanística

1. Una vegada obtinguda la llicència o presentada la declaració responsable, i mentre es trobe en execució l'obra o actuació, qualsevol modificació substancial del projecte que es va acompanyar al títol habilitant inicial requerirà de la presentació de sol·licitud de llicència o declaració responsable complementària i/o modificativa.

2. Es considera modificació substancial del projecte d'obres o actuació quan comporte:

- a) Canvi d'ús total o parcial de l'immoble objecte del projecte.
- b) Qualsevol variació en l'ocupació del sòl o del subsol, excepte que afecte únicament a edificacions auxiliars.
- c) Qualsevol alteració volumètrica o d'edificabilitat, llevat que afecte únicament peces no habitables o a instal·lacions o elements auxiliars.
- d) Augment del nivell de risc implícit respecte del projecte inicial.
- e) Canvis bàsics de l'organització funcional.
- f) Canvis essencials en el sistema constructiu triat en el projecte d'origen.
- g) Canvi de l'activitat.



3. Quan la modificació del projecte relatiu a l'obra o actuació en execució siga conseqüència d'un requeriment de legalització en un procediment de restauració de la legalitat urbanística, s'haurà de fer constar *expresament en el projecte que el mateix té per objecte una legalització.

CAPÍTOL II

Llicències i declaracions responsables

Secció Primera.- Llicències

Article 19. Actuacions subjectes a llicència

Estan subjectes a la prèvia obtenció de llicència municipal els actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsòl i vol enumerats en l'art. 232 del TRLOTUP, així com els enumerats en l'art. 233.2 del TRLOTUP, quan no estiguen acompanyats d'una certificació emesa per un organisme de certificació administrativa o un col·legi professional.

Article 20. Iniciació del procediment

1. El procediment s'iniciarà mitjançant la presentació de la sol·licitud en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació mínima exigible d'acord amb la legislació i ordenació urbanística i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

Si la sol·licitud no es presenta mitjançant el model normalitzat corresponent, el mateix no conté les dades o informació obligatòria o no s'acompanya tota la documentació mínima exigible, es requerirà a l'interessat perquè, en termini de deu dies, esmene la falta o acompanye els documents exigibles, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució.

Article 21. Ordenació i instrucció del procediment

1. Iniciat el procediment, se sol·licitaran aquells informes tècnics i jurídics relatius a la conformitat de l'actuació urbanística amb l'ordenació urbanística i sectorial aplicable i, si és el cas, possibles afeccions al patrimoni municipal, en els termes i efectes previstos en la legislació sobre procediment administratiu comú i restant normativa sectorial que resulte d'aplicació.

2. Quan els informes tècnics aprecien deficiències en el projecte o una altra documentació tècnica aportada, i les mateixes no impliquen una modificació substancial, en els termes regulats en el present Títol, es procedirà a requerir l'esmena otorgant un termini de deu dies. En cas de falta d'esmena en este termini, es procedirà a la denegació de la llicència.

3. Quan les deficiències tècniques benvolgudes impliquen una modificació substancial de l'obra o actuació, es procedirà a atorgar tràmit d'audiència, amb caràcter previ a la resolució.



4. Quan la sol·licitud de llicència s'acompanye a més de certificat de conformitat d'una Entitat Col·laboradora de l'Administració inscrita en el Registre d'Entitats Col·laboradores de Verificació i Control d'actuacions urbanístiques de la Generalitat Valenciana així com, si és el cas, dels informes sectorials exigibles, se sol·licitarà directament informe jurídic, en els termes regulats en l'art. 239 del TRLOTUP i resta de normativa concordant i de desenrotllament.

5. Una vegada transcorreguts els terminis d'emissió dels informes es redactarà la proposta de resolució, elevant-se posteriorment a l'òrgan competent per a resoldre.

Article 22. Resolució

1. L'òrgan municipal competent resoldrà, en els termes i terminis regulats en la legislació urbanística, sobre l'atorgament o denegació de la llicència, sent esta última motivada.

2. La resolució es notificarà als interessats en el procediment, en els termes regulats en la legislació del procediment administratiu comú.

3. Juntament amb els supòsits de suspensió obligatòria regulats en la LPACAP, també se suspendrà el termini màxim legal per a resoldre el procediment en els següents suposats:

a) Quan es requerisca al sol·licitant per a l'esmena de deficiències o aportació de documents necessaris per a resoldre sobre l'atorgament de la llicència, pel temps que medie entre la notificació del requeriment i el seu efectiu compliment.

b) Quan s'hagen de sol·licitar informes preceptius a un òrgan del mateix Ajuntament o de distinta Administració, pel temps que medie entre la petició i la recepció de l'informe, sense que puga excedir la suspensió de tres mesos.

Article 23. Comunicacions preceptives en l'execució de les obres

1. Una vegada otorgada la llicència relativa a l'execució d'obres, el promotor haurà de comunicar a l'Ajuntament, en termini màxim de quinze dies a comptar desde que es produísca el fet a comunicar, la següent informació relativa a la seua execució:

a) L'inici de les obres, mitjançant acta d'inici d'obres firmada per promotor, constructor i direcció facultativa.

b) La eixida de rasant de l'edificació en cas de construccions de nova planta.

c) Si és el cas, la finalització d'obres, incloent-hi la fitxa d'emergència segons model normalitzat.

2. L'efectiu compliment d'estos tràmits podrà serà objecte de comprovació o, si és el cas, inspecció per part de l'Ajuntament.

Secció Segona. Declaracions responsables

Article 24. Actuacions subjectes a declaració responsable



1. Estan subjectes a la prèvia presentació de declaració responsable els actes d'ús, transformació i edificació del sòl, subsol i vol enumerats en l'art. 233.1 del TRLOTUP, així com els enumerats en l'art. 233.2 del TRLOTUP, quan estiguen acompanyats d'una certificació emesa per un organisme de certificació administrativa o un col·legi professional.
2. En relació amb la declaració responsable per a la primera ocupació i successives de vivendes, la regulació continguda en esta Secció s'aplicarà en el que no s'opose al Decret 12/2021, de 22 de gener, del Consell .

Article 25. Presentació de la declaració responsable

1. El sol·licitant presentarà el model normalitzat de declaració responsable en el registre electrònic de l'Ajuntament de València, acompanyat de la documentació mínima exigible d'acord amb la legislació i ordenació urbanística i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.
2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació mínima exigible, sense perjudici de posteriors comprovacions i verificacions municipals.
3. Les persones promotores i projectistes firmants del projecte o memòria presentada seran responsables de la veracitat de les dades aportades, i dins del marc de responsabilitats establert en la normativa reguladora d'ordenació de l'edificació.

Article 26. Efectes de la presentació

1. El promotor, una vegada presentada en el registre electrònic la declaració responsable en els termes de l'article anterior, estarà habilitat per a l'inici immediat de l'actuació, sense perjudici de les potestats municipals de comprovació, control i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració.

En tot cas, en l'execució de les obres es complirà la resta de normativa sectorial i municipal afectada i, en concret, la relativa a reparació de desperfectes en via pública. Així mateix, el promotor haurà de comunicar a l'Ajuntament aquelles incidències que es produïsquen en l'execució de les obres.

2. Si la declaració responsable patix de dades o documents no essencials, s'efectuarà un requeriment d'esmena per un termini de deu dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les obres o les actuacions objecte de la declaració, sense perjudici de la resta de responsabilitats al fet que pertocara, en els termes regulats en la legislació urbanística i en l'article següent.

Article 27. Comprovació, inspecció i modificació

1. L'Ajuntament exercirà en qualsevol moment les seues potestats de comprovació, control i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració, bé amb caràcter general, bé en el marc d'un pla d'inspecció.



2. La inexactitud, falsedat o omisió, de caràcter essencial, en qualsevol dada, manifestació o document que s'acompanye o incorpore a la declaració responsable, o la no presentació davant la administració competent d'ésta, així com la subjecció de l'actuació a llicència urbanística o un altre títol habilitant, determinarà que, des del moment en què es tinga constància de tals fets, es dicte resolució administrativa acordant la impossibilitat d'iniciar o continuar les obres o actuacions objecte de la declaració, sense perjudi de les responsabilitats al fet que pertocara. La resolució podrà determinar l'obligació de restitució de la situació jurídica al moment previ al reconeixement o a l'exercici del dret o a l'inici de l'activitat corresponent; tot això sense perjudi de la tramitació, si és el cas, del procediment sancionador corresponent.

Article 28. Comunicacions preceptives en l'execució d'obres

1. Una vegada presentada la declaració responsable relativa a l'execució d'obres, el promotor haurà de comunicar a l'Ajuntament, en termini màxim de quinze dies a comptar des que es produísca el fet a comunicar, la següent informació relativa a la seua execució:

- a) L'inici de les obres, mitjançant acta d'inici d'obres firmada per promotor, constructor i direcció facultativa.
- b) La finalització d'obres, inclosa la fitxa d'emergència segons model normalitzat.

2. L'efectiu compliment d'estos tràmits podrà serà objecte de comprovació o, si és el cas, inspecció per part de l'Ajuntament, sense perjudi de la declaració d'ineficàcia sobrevinguda i altres responsabilitats, en els termes regulats en la legislació urbanística i del procediment administratiu comú.

CAPÍTOL III

Ordres d'execució d'obres de conservació, intervenció i d'adaptació a l'entorn

Article 29. Règim general

1. Les ordenes d'execució podran ser d'obres de conservació, intervenció i d'adaptació a l'entorn.

2. El compliment de l'orde d'execució eximix al propietari de l'obligació d'obtindre el corresponent títol habilitant de les obres, sempre que únicament es duguen a terme les obres estrictament necessàries per a reparar les deficiències assenyalades en l'orde d'execució, i sense perjudi de la sol·licitud d'autorització per a l'ocupació en la via pública, quan la mateixa siga necessària, així com de qualsevol altra autorització sectorial.

3. La resolució per la qual es dicte una orde d'execució habilitarà per a l'inici d'estes, llevat que en tals ordres es dispose una altra cosa.

Article 30. Ordres d'execució de conservació i adaptació a l'entorn

1. Les ordenes d'execució d'obres i actuacions de conservació i adaptació a l'entorn tenen per objecte promoure la conservació de les edificacions, construccions i



immobles i la seua adaptació a l'entorn i es dictaran en els termes regulats en els *arts. 189, 192 i 193 del TRLOTUP.

2. Les obres hauran de realitzar-se sota la responsabilitat, mitjans propis i direcció facultativa competent de la propietat.

3. El cost estimat de les obres ordenades podrà determinar-se mitjançant l'aplicació de mòduls o índexs de preus actualitzats d'edificació i rehabilitació fixats per l'Institut Valencià de l'Edificació o entitat equivalent.

4. L'incompliment injustificat de l'orde faculta a l'Ajuntament per a l'adopció de mesures d'execució forçosa, en els termes previstos en la legislació urbanística. L'Ajuntament optarà pel mitjà d'execució forçosa menys restrictiu de la llibertat individual. No obstant això, procedirà directament a l'execució subsidiària a costa de la persona obligada quan existisca risc imminent per a la seguretat de les persones o béns.

Article 31. Ordes d'execució d'obres d'intervenció

1. Les ordes d'execució d'obres d'intervenció emparen la realització d'obres en edificis i àmbits amb protecció patrimonial, quan es limiten a la conservació i manteniment dels elements existents, d'acord amb el planejament d'aplicació o la fitxa del catàleg corresponent.

2. La propietat haurà de presentar la documentació tècnica que, si és el cas, requerisca la pròpia orde d'execució amb la finalitat de vetlar per la correcta execució dels treballs. El servei gestor podrà elevar consulta a la Comissió Municipal de Patrimoni sobre la viabilitat de l'actuació pretesa.

3. En cas d'actuacions en edificis catalogats, que excedisquen de l'àmbit propi de les ordes d'execució, l'Ajuntament podrà ordenar la rehabilitació de l'immoble, prèvia sol·licitud i obtenció per la persona interessada de la corresponent llicència d'intervenció.

Article 32. Mesures precautòries de seguretat

1. Les mesures precautòries de seguretat son els treballs necessaris per a garantir l'estabilitat i seguretat de les construccions en deficient estat de conservació, amb caràcter provisional i mentre s'actua definitivament sobre estes, prevenint o evitant una situació de risc per a persones i béns.

Estes mesures podrán ser tant interiors com que donen a la via pública, i consistiran en apuntalaments, estructures estabilitzadores no que donen a la via pública, instal·lació de lones de malla o marquesines de protecció en façanes, sanejat d'elements amb el risc de caiguda imminent a la via pública i altres anàlogues.

2. Les mesures precautòries en cap cas habilitarán l'execució d'obres de reparació, conservació, demolició, reforç o consolidació estructural, les quals requereixen del seu corresponent títol habilitant.

3. La presentació d'una declaració responsable per la propietat de l'immoble li habilita per a l'adopció de les mesures precautòries a la major immediatesa.



Esta declaració responsable habilita així mateix per a l'ocupació de la via pública mitjançant els mitjans auxiliars necessaris per a la seua realització (tancat de protecció, plataforma elevadora, tisora, operacions de càrrega i descàrrega, etc.) amb l'auxili i conformitat dels Servicis municipals afectats.

4. Les mesures precautòries de seguretat han de revisar-se i certificar-se periòdicament per la direcció tècnica de la propietat.

5. Amb independència de les mesures precautòries regulades en els apartats anteriors, es podran executar mesures de seguretat de caràcter urgent ordenades per via d'emergència pel Departament de Bombers i per la Policia Local.

PENDIENTE
DE APROBAR



CAPÍTOL IV

Mitjans auxiliars en l'execució de les obres

Article 33. Mitjans auxiliars en l'execució de les obres

1. Se definix com a àmbit de l'obra l'espai físic en el qual se situen elements auxiliars de l'obra principal objecte de títol habilitant.
2. En els casos de tramitació a través de llicència o orde d'execució, en la resolució relativa a la mateixa s'indicaran les condicions d'instal·lació posterior d'estos mitjans auxiliars en l'àmbit d'obra, que s'entendran autoritzats amb motiu de la resolució d'atorgament de llicència, sense perjudici de l'obligació del promotor de comunicar prèviament el període i especificacions concretes de la seua execució, complint els condicionants establits en esta resolució.
3. Si l'actuació urbanística se subjecta a declaració responsable, en el moment de la seua presentació s'haurà d'aportar la documentació relativa als mitjans auxiliars a utilitzar, que precisaran d'autorització municipal si ocupen via pública o altres espais de titularitat pública, excepte en el cas de contenidors, que se subjecta a simple comunicació.
4. L'autorització municipal, quan siga favorable especificarà les comunicacions i condicionants que s'han de complir.
5. En l'autorització de l'ocupació o títol jurídic equivalent, les ocupacions indicades en els punts anteriors hauran de tindre en compte l'afluència de vianants i vehicles, l'existència de guais, passos per als vianants, accessos i eixides de locals comercials, i estaran subjectes a la normativa sectorial en matèria d'accessibilitat, mobilitat i qualsevol altra que afecta els espais públics.



TÍTOL III

DE LA IMPLANTACIÓ D'ACTIVITATS SUBJECTES A TÍTOL HABILITANT MUNICIPAL

CAPÍTOL I

Activitats subjectes a la legislació ambiental

Secció Primera. Disposicions generals

Article 34. Objecte

Este Capítol té per objecte les activitats ambientals subjectes a llicència, declaració responsable o comunicació d'activitat innòcua municipals, en els termes regulats en la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats en la Comunitat Valenciana (LPCCAA d'ara en avant), i la resta de normativa autonòmica de desenrotllament, complementant la regulació dels diferents procediments i tràmits municipals relatius a esta matèria.

Article 35. Activitats no subjectes a títol habilitant municipal

Les següents activitats no estan subjectes a títol habilitant per a l'exercici, inici o obertura d'activitat, sense perjuí del compliment de la normativa sectorial aplicable i de la necessitat d'obtenir qualsevol altre tipus d'autorització administrativa exigible:

a) L'atenció i acolliment a víctimes de maltractaments i altres servicis assistencials desenrotllats en vivendes tutelades o un altre tipus de vivendes normalitzades, qualsevol que siga la seua situació i tipus de gestió, la titularitat de la qual corresponga a l'Administració Pública o els seus ens dependents o altres entitats privades sense ànim de lucre que col·laboren amb esta, que constitueixen un ús de caràcter residencial.

b) La cessió de l'ús d'una determinada porció de l'espai d'un edifici o local d'ús d'oficines o similar per la persona titular del corresponent títol habilitant a favor de qui ho usará temporalment, sempre que es mantinga l'ús d'oficines o similar emparat pel títol habilitant prèviament obtingut per la persona titular de l'edifici o local.

En estos casos, la posterior cessió de part de l'espai de l'edifici o local per a desenrotllar el mateix tipus d'activitat no suposa una alteració substancial d'esta, ni requereix la comunicació de l'alteració de la titularitat de l'activitat, ni de nou títol habilitant, i tampoc la modificació del títol habilitant existent.

c) L'allotjament de caràcter permanent de persones que no constitueixen unitat familiar quan es donen les següents circumstàncies de manera conjunta:

- Que l'allotjament constitueixca el lloc de residència habitual i permanent de les persones convivents.
- Que la convivència i ús de les instal·lacions es produïska de manera voluntària.
- Que la composició arquitectònica i funcional de l'immoble no siga assimilable a un ús terciari hotelier ni a un ús residencial públic subjecte a títol habilitant ambiental.



d) Les altres activitats quan així ho determine una norma amb rang legal o reglamentari.

Article 36. Certificat de compatibilitat urbanística

1. Prèviament a la presentació del títol habilitant ambiental oportú resulta preceptiu sol·licitar l'expedició d'un informe i certificat municipal acreditatiu de la compatibilitat del projecte amb el planejament urbanístic i, si és el cas, amb les ordenances municipals relatives a este, en els termes regulats en l'art. 22 de la LPCCAA.

2. Esta obligació no serà aplicable quan el sol·licitant de títol habilitant ambiental opte per la verificació del compliment dels requisits normatius realitzada per un organisme de certificació administrativa (OCA d'ara en avant) o entitat col·laboradora de l'administració inscrites en el registre d'entitats col·laboradores de verificació i control d'actuacions urbanístiques de la Generalitat.

En tal cas, l'Ajuntament podrà verificar la compatibilitat urbanística abans d'atorgar la llicència o, si és el cas, després de presentar-se la declaració responsable o comunicació d'activitat innòcua.

Article 37. Canvi de titularitat

1. El canvi de titularitat de l'activitat ha de ser comunicat pel nou titular en el termini màxim d'un mes des que s'haguera formalitzat la transmissió, acompanyant títol o document admissible en Dret que ho acredite.

En cas de transmissions inter vius es podrà acompanyar conformitat de l'anterior titular o, en defecte d'això, qualsevol altre document que acredite que el nou titular ostenta la possessió, amb just títol, de l'immoble en què es desenrotlla l'activitat.

En cas de transmissions mortis causa s'acompanyarà qualsevol document que acredite que el nou titular ostenta la possessió, amb just títol, de l'immoble en què es desenrotlla l'activitat.

2. Esta comunicació es realitzarà mitjançant model normalitzat, en el qual constarà que el nou titular manifesta la seua conformitat amb les obligacions, responsabilitats i drets establits en títol ambiental municipal, i que reunit les condicions que van motivar l'atorgament del títol.

3. El canvi de titularitat se subjecta a comunicació, llevat que es tracte d'una activitat subjecta a llicència ambiental, i en este cas l'Ajuntament dictarà resolució relativa a este canvi.

Secció Segona. Llicència ambiental

Article 38. Activitats subjectes a llicència

1. Estan subjectes a la prèvia obtenció de llicència municipal ambiental les activitats públiques o privades incloses en l'annex II de la LPCCAA.

2. Quan per al desenrotllament de l'activitat siga necessària la realització d'obres, tant si estes se subjecten a llicència com a declaració responsable, s'acompanyarà el



corresponent projecte d'obres i resta de documentació mínima exigible per a esta obra d'acord amb la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I d'esta Ordenança, que serà tramitat conjuntament amb la llicència ambiental, amb la finalitat de comprovar que estes s'executen i desenrotllen d'acord amb la normativa vigent.

3. Si el desenrotllament de l'activitat implica un canvi d'ús de l'immoble, el sol·licitant podrà optar entre la tramitació prèvia del títol habilitant del canvi d'ús o la seua tramitació conjunta amb la llicència ambiental.

Article 39. Iniciació del procediment

1. El procediment s'iniciarà una vegada la sol·licitud de llicència, realitzada a través de model normalitzat, es presente en el registre electrònic de l'Ajuntament de València, acompanyada de la documentació mínima exigible per la legislació ambiental i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. L'Ajuntament procedirà a la comprovació d'esta documentació durant el termini de vint dies, llevat que s'acompanye certificació documental acreditada de la documentació emesa per entitat col·laboradora.

Si la sol·licitud no es presenta mitjançant el model normalitzat corresponent, el mateix no conté les dades o informació obligatòria o no s'acompanya tota la documentació mínima exigible, es requerirà a l'interessat perquè, en termini de quinze dies, esmene la falta o acompanye els documents exigibles, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució.

Article 40. Ordenació i instrucció

1. L'Ajuntament realitzarà tràmit d'informació pública per termini de vint dies mitjançant la inserció d'anunci en el tauler d'edictes electrònic, situat en la seua electrònica de la web municipal (www.valencia.es).

Si l'activitat subjecta a llicència està sotmesa a avaluació d'impacte ambiental, el termini d'informació pública serà conjunta i de trenta dies, d'acord amb l'article 36 de la Llei 21/2013, de 9 de desembre, d'Avaluació ambiental o norma que ho substituïska.

2. L'Ajuntament atorgarà tràmit de audiència per termini de deu dies als veïns confrontants mitjançant notificació individualitzada.

3. A continuació es recaptaran aquells informes preceptius conforme a la legislació ambiental, urbanística i sectorial aplicable i, si és el cas, sobre possibles afeccions al patrimoni municipal, remetent còpia de la documentació pertinent, incloses les al·legacions presentades o, si és el cas, donant accés a l'expedient electrònic.

4. Quan els informes tècnics aprecien deficiències en el projecte o una altra documentació tècnica aportada, i les mateixes no impliquen una modificació substancial de l'activitat i, si és el cas, de l'obra, en els termes regulats en esta Ordenança, es procedirà a requerir l'esmena atorgant un termini de deu dies. En cas de falta d'esmena en este termini, es procedirà a la denegació de la llicència.



Si les deficiències tècniques benvolgudes impliquen una modificació substancial de l'activitat o de l'obra, es procedirà a atorgar tràmit d'audiència, amb caràcter previ a la resolució.

5. Posteriorment, es remetrà l'expedient a la Ponència Tècnica Municipal per a l'emissió del Dictamen Ambiental, en els termes regulats en la legislació ambiental.

En cas d'aportació pel promotor de proposta de Dictamen Ambiental emés per una OCA o entitat col·laboradora de certificació, el mateix serà remés a informe tècnic municipal per a la seua conformitat, disconformitat o conformitat amb correccions.

6. Després de l'emissió del Dictamen Ambiental o, si és el cas, l'informe tècnic sobre la seua conformitat, s'atorgarà tràmit de audiència de deu dies als interessats.

7. A continuació, es redactarà l'informe jurídic i proposta de resolució, elevant-se a l'òrgan competent per a resoldre.

Article 41. Resolució

1. L'òrgan municipal competent resoldrà, en els termes i terminis regulats en la legislació ambiental i del procediment administratiu comú, sobre l'atorgament o denegació de la llicència, sent esta última motivada.

El termini màxim de sis mesos per a resoldre i notificar es computarà des de la presentació en el registre electrònic de l'Ajuntament de la sol·licitud normalitzada degudament emplenada i acompanyada de tota la documentació exigible.

2. La resolució es notificarà als interessats en el procediment, en els termes regulats en la legislació ambiental i la legislació del procediment administratiu comú.

3. Juntament amb els supòsits de suspensió obligatòria regulats en la LPACAP, també se suspendrà el termini màxim legal per a resoldre el procediment en els següents suposats:

a) Quan es requerisca al sol·licitant per a l'esmena de deficiències o aportació de documents necessaris per a resoldre sobre l'atorgament de la llicència, pel temps que medie entre la notificació del requeriment i el seu efectiu compliment.

b) Quan s'hagen de sol·licitar informes preceptius a un òrgan del mateix Ajuntament o de distinta Administració, pel temps que medie entre la petició i la recepció de l'informe, sense que pugui excedir la suspensió de tres mesos.

Article 42. Comunicació de posada en funcionament

1. La posada en funcionament de l'activitat subjecta a llicència ambiental, una vegada finalitzada la construcció de les instal·lacions i obres, se subjecta a la prèvia presentació de la comunicació de posada en funcionament i l'obtenció de la conformitat municipal en relació amb la llicència obtinguda.

2. A este efecte, es presentarà pel titular de la llicència ambiental el model normalitzat de comunicació de posada en funcionament en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació exigible per la legislació ambiental i sectorial i



l'Annex I de la present Ordenança i, en cas d'haver executat obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

3. L'Ajuntament emetrà l'informe de conformitat o disconformitat en termini màxim d'un mes, a comptar des de la presentació de la comunicació, en els termes descrits en el paràgraf anterior.

4. En cas d'emissió d'informe de disconformitat amb la llicència obtinguda, es requerirà al titular per a l'esmena de l'activitat efectivament implantada, atorgant termini a este efecte en funció de les deficiències a esmenar, no podent-se iniciar l'activitat fins que existisca pronunciament exprés de conformitat per part de l'Ajuntament.

5. Si l'informe municipal és de conformitat o no s'emet en el termini màxim d'un mes, podrà iniciar-se l'exercici de l'activitat.

6. El promotor podrà presentar certificat expedit per entitat col·laboradora en matèria de qualitat ambiental que acredite l'adequació de la instal·lació a les condicions fixades en la llicència ambiental, i en este cas el mateix substituirà la visita de comprovació, podent iniciar l'exercici de l'activitat.

Quan el sol·licitant haja acompanyat proposta de Dictamen Ambiental emés per un OCA, el certificat assenyalat en el paràgraf anterior tindrà caràcter obligatori.

Article 43. Modificació de la llicència ambiental

1. La modificació objectiva d'una activitat que dispose de llicència ambiental podrà ser substancial o no substancial en els termes definits en la LPCCAA i normativa que la desenrotlle.

També es consideren modificacions substancials, de conformitat amb la Disposició Addicional Quinta de la LPCCAA, les següents:

- a) Aquelles que comporten la realització d'obres i les mateixes siguen de nova planta o impliquen una modificació substancial de les obres.
- b) Aquelles que impliquen un increment de superfície que afecte l'activitat en més del cinquanta per cent de l'originària, així com quan sent inferior a este percentatge afecte el règim de compatibilitat d'usos, determine la imposició de nous requisits o condicionants tècnics exigits per la normativa aplicable o implique un canvi de tipologia de títol habilitant.

2. La modificació substancial se subjecta a la prèvia obtenció de llicència ambiental de modificació substancial i requerirà la presentació de sol·licitud, realitzada a través de model normalitzat, en el registre electrònic de l'Ajuntament de València, acompanyada de la documentació mínima exigible per la legislació ambiental i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

3. La modificació no substancial se subjecta a la prèvia presentació de comunicació de modificació no substancial, conforme a model normalitzat, en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació exigible per la legislació ambiental i sectorial i l'Anexe I de la present Ordenança.



4. En cas que la modificació no substancial porte aparellada la realització d'obres, s'haurà d'obtenir prèviament el títol habilitant d'estes.

Secció Tercera. Declaració responsable ambiental

Article 44. Activitats subjectes a declaració responsable

1. Estan subjectes a la prèvia presentació de declaració responsable ambiental l'inici o posada en funcionament de les activitats públiques o privades d'escassa incidència ambiental, però que no poden considerar-se innòcues per no complir alguna de les condicions establides en l'annex III de la LPCCAA.

2. El canvi d'ús de l'immoble o la realització d'obres necessàries per a la implantació de l'activitat estaran subjecta a l'obtenció del títol habilitant urbanístic, que es tramitarà prèviament, en els termes regulats en el Títol II.

Si es tracta d'una obra o un canvi d'ús subjecte a declaració responsable, amb caràcter previ a la presentació de la mateixa s'haurà de sol·licitar i obtenir el certificat de compatibilitat urbanística. En canvi, si l'obra o el canvi d'ús estan subjectes a llicència, el promotor podrà optar per sol·licitar prèviament el dit certificat o per tramitar-ho conjuntament amb la llicència urbanística. En este últim cas, l'atorgament de la llicència implicarà el pronunciament favorable sobre la compatibilitat urbanística.

Article 45. Presentació de la declaració responsable

1. L'interessat presentarà el model normalitzat de declaració responsable en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació ambiental i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació mínima exigida, sense perjudi de posteriors comprovacions i verificacions municipals.

Article 46. Efectes de la presentació

1. El titular de l'activitat no podrà iniciar l'activitat fins que s'emeta per l'Ajuntament, en termini màxim d'un mes a comptar des de la presentació de la declaració responsable en els termes de l'article anterior, l'informe de conformitat o, en defecte d'això, no s'obtinga pronunciament municipal.

2. Si la declaració responsable patix de dades o documents no essencials, s'efectuarà un requeriment d'esmena per un termini de deu dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la declaració, sense perjudi de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

3. Una vegada revisats les dades i documentació, es podrà efectuar visita de comprovació pels servicis tècnics municipals, que emetran informe sobre la



conformitat. Si es detecten deficiències no substancials, s'atorgarà a l'interessat termini d'esmena.

En cas de no esmena en el termini atorgat, o en cas de tractar-se de deficiències inesmenables, s'emetrà informe de disconformitat i el Ajuntament dictarà resolució motivada de cessament de l'activitat, prèvia audiència per termini de deu dies a l'interessat..

4. El titular de l'activitat, una vegada transcorregut el termini d'un mes sense que l'Ajuntament haja efectuat visita de comprovació, o realitzada esta sense oposició o objecció per part de l'Ajuntament podrà procedir a l'obertura i inici de l'activitat.

Article 47. Comprovació, inspecció i modificació

1. L'Ajuntament exercirà en qualsevol moment les seues potestats de comprovació i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració, bé amb caràcter general, bé en el marc d'un pla d'inspecció.

2. La inexactitud, falsedat o omissió, de caràcter essencial, en qualsevol dada, manifestació o document que s'acompanye o incorpore a la declaració responsable, o la no presentació de la mateixa davant l'administració competent, així com la subjecció de l'actuació a llicència ambiental o un altre títol habilitant, determinarà que, des del moment en què es tinga constància de tals fets, es dicte resolució administrativa que determinarà la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat, sense perjudi de les responsabilitats al fet que pertocara.

3. Sempre que no incórrega en algun dels supòsits subjectes a altres títols habilitants, les modificacions de l'activitat objecte de declaració responsable que suposen una alteració de les condicions o característiques d'estes, se subjecten al mateix procediment establert en esta Secció per a la presentació de declaració responsable.

Secció Quarta. Comunicació d'activitat innòcua

Article 48. Activitats subjectes a comunicació d'activitat innòcua

1. Estan subjectes a la prèvia presentació de comunicació d'activitat innòcua l'inici o posada en funcionament de les activitats públiques o privades d'escassa incidència ambiental i que complisquen totes les condicions establides en l'annex III de la LPCCAA.

2. El canvi d'ús de l'immoble o la realització d'obres necessàries per a la implantació de l'activitat estarà subjecta a l'obtenció del títol habilitant urbanístic, que es tramitarà prèviament, en els termes regulats en el Títol II.

Si es tracta d'una obra o un canvi d'ús subjecte a declaració responsable, amb caràcter previ a la presentació de la mateixa s'haurà de sol·licitar i obtindre el certificat de compatibilitat urbanística. En canvi, si l'obra o el canvi d'ús estan subjectes a llicència, el promotor podrà optar per sol·licitar prèviament este certificat o per tramitar-ho conjuntament amb la llicència urbanística. En este últim cas, l'atorgament de la llicència implicarà el pronunciament favorable sobre la compatibilitat urbanística.



Article 49. Presentació de la comunicació

1. El sol·licitant presentarà el model normalitzat de comunicació d'activitat innòcua en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació ambiental i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació exigida, sense perjudici de posteriors comprovacions i verificacions municipals.

Article 50. Efectes de la presentació

1. El titular de l'activitat podrà iniciar l'activitat una vegada presentada, en els termes regulats en l'article anterior, la comunicació d'activitat innòcua, sense perjudici de les facultats de comprovació, control i inspecció de l'Ajuntament.

2. Si la comunicació patix de dades o documents no essencials, s'efectuarà un requeriment d'esmena per un termini de deu dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la comunicació, sense perjudici de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

3. El titular de l'activitat podrà sol·licitar, una vegada presentada la comunicació, que l'Ajuntament consigne en la mateixa o emeta certificació expressa de conformitat, la qual haurà de ser emesa en termini màxim d'un mes, a comptar des de la presentació de la sol·licitud.

Article 51. Comprovació, inspecció i modificació

1. L'Ajuntament exercirà en qualsevol moment les seues potestats de comprovació i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la comunicació, bé amb caràcter general, bé en el marc d'un pla d'inspecció.

2. La inexactitud, falsedat o omissió, de caràcter essencial, en qualsevol dada, manifestació o document que s'acompanye o incorpore a la comunicació, o la no presentació de la mateixa davant l'administració competent, així com la subjecció de l'actuació a un altre títol habilitant, determinarà que, des del moment en què es tinga constància de tals fets, es dicte resolució administrativa que determinarà la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat objecte de la comunicació, sense perjudici de les responsabilitats al fet que pertocara.

3. Sempre que no incorrega en algun dels supòsits subjectes a altres títols habilitants, les modificacions de l'activitat objecte de comunicació que suposen una alteració de les condicions o característiques d'estes, se subjecten al mateix procediment establert en esta Secció per a la presentació de comunicació d'activitat innòcua.



CAPÍTOL II

Activitats subjectes a la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals

Secció Primera. Disposicions generals

Article 52. Objecte

Este Capítol té per objecte regular els espectacles públics, activitats recreatives, i activitats socioculturals i establiments públics subjectes a llicència, declaració responsable o comunicació, en els termes regulats en la Llei 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments P*úblics (LEPAREP, d'ara en avant), i la resta de normativa autonòmica de desenrotllament, complementant els diferents procediments i tràmits municipals relatius a esta matèria.

Les seus d'entitats festeres tradicionals tipus A i B no estaran subjectes a llicència d'obertura, de conformitat amb el Decret 28/2011, de 18 de març, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament pel qual es regulen les condicions i tipologia de les seus festeres tradicionals situades en els municipis de la Comunitat Valenciana, o norma substitutiva, així com per la normativa de desenrotllament.

Article 53. Informe de compatibilitat urbanística

L'interessat, amb caràcter previ a la presentació de la sol·licitud del títol habilitant de l'activitat o de les obres, podrà sol·licitar l'expedició d'un informe municipal acreditatiu de la compatibilitat del projecte amb el planejament urbanístic i, si és el cas, amb les ordenances municipals relatives a este, en els termes regulats en l'art. 25.3 del Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, pel qual aprova el Reglament de desenrotllament de la LEPAREP.

Article 54. Informe de consulta d'ubicació

1. En aquells *establecimi*entos i activitats en els quals la legislació sectorial, el planejament o les ordenances municipals establisquen limitacions relatives al seu número màxim o al règim de distàncies entre establiments i activitats o qualsevol altre tipus de limitació quantitativa, serà preceptiva la sol·licitud i obtenció prèvia d'informe de consulta d'ubicació favorable.

2. L'informe haurà de ser emés en termini màxim d'un mes a comptar des de la presentació de sol·licitud, en model normalitzat, en registre electrònic de l'Ajuntament.

Transcorregut este termini sense que s'haja emés l'informe, l'interessat podrà presentar el títol corresponent per a l'establiment o activitat.

Article 55. Canvi de titularitat

1. El canvi de titularitat de l'establiment o activitat ha de ser comunicat pel nou titular en el termini màxim d'un mes des que s'haguera formalitzat la transmissió mitjançant la presentació de comunicació en model normalitzat en registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyant títol o document admissible en Dret que l'acredite.



En cas de transmissions inter vivos es podrà acompanyar conformitat de l'anterior titular o, en defecte d'això, qualsevol altre document que acredite que el nou titular ostenta la possessió, amb just títol, de l'immoble en què es desenrotlla l'activitat.

En cas de transmissions mortis causa s'acompanyarà qualsevol document que acredite que el nou titular ostenta la possessió, amb just títol, de l'immoble en què es desenrotlla l'activitat.

2. Esta comunicació es realitzarà mitjançant model normalitzat, en el qual constarà que el nou titular manifesta la seua conformitat amb les obligacions, responsabilitats i drets establits en el títol de l'activitat, i que reunit les condicions que van motivar l'atorgament del títol .

Secció Segona. Llicència d'obertura

Article 56. Activitats subjectes a llicència d'obertura

1. Estan subjectes a prèvia obtenció de llicència d'obertura els espectacles públics, activitats recreatives i activitats socioculturals que es realitzen en establiments públics que superen l'aforament regulat en l'art. 10 de la LEPAREP o en aquells en què així s'indique expressament en la LEPAREP i la seua normativa de desenrotllament.

2. Quan per al desenrotllament de l'activitat siga necessària la realització d'obres, tant si estes se subjecten a llicència com a declaració responsable, s'acompanyarà el corresponent projecte d'obra i resta de documentació mínima exigible, que serà tramitat conjuntament amb la llicència d'obertura, amb la finalitat de comprovar que estes s'executen i desenrotllen d'acord amb la normativa vigent.

3. Si el desenrotllament de l'activitat implica un canvi d'ús de l'immoble, el sol·licitant podrà optar entre la tramitació prèvia del títol habilitant del canvi d'ús o la seua tramitació conjunta amb la llicència d'obertura.

Article 57. Iniciació del procediment

1. El procediment s'iniciarà una vegada la sol·licitud de llicència d'obertura realitzada a través del model normalitzat, es presente en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

Si la sol·licitud no es presenta mitjançant el model normalitzat corresponent, el mateix no conté les dades o informació obligatòria o no s'acompanya tota la documentació mínima exigible, es requerirà a l'interessat perquè, en termini de deu dies, esmene la falta o acompanye els documents exigibles, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució.

Article 58. Ordenació i instrucció

1. L'Ajuntament recaptarà aquells informes preceptius conforme a la legislació d'espectacles públics, activitats recreatives i activitats socioculturals, legislació urbanística i sectorial aplicable.



2. Quan els informes tècnics aprecien deficiències en el projecte o una altra documentació tècnica aportada, i les mateixes no impliquen una modificació substancial de l'activitat o de l'obra, en els termes regulats en esta Ordenança, es procedirà a requerir l'esmena atorgant un termini de 10 dies. En cas de falta d'esmena en este termini, es procedirà a la denegació de la llicència.

Si les deficiències tècniques benvolgudes impliquen una modificació substancial de l'activitat o de l'obra, es procedirà a la denegació de la llicència, previ tràmit d'audiència al sol·licitant.

3. Una vegada emesos els informes per part de l'Ajuntament, l'Ajuntament remetrà el projecte i documentació annexa als òrgans autonòmics competents en la matèria així com, quan siga procedent, en matèria ambiental, a fi que emeten els seus informes, llevat que estos ja hagen sigut acompanyats per l'interessat juntament amb la seua sol·licitud.

Estos informes seran vinculants, si bé s'entendran favorables quan l'Ajuntament no haja rebut comunicació expressa en el termini d'un mes des de la recepció de l'expedient pel per l'òrgan autonòmic.

4. Posteriorment es redactarà l'informe jurídic i proposta de resolució, elevant-se a l'òrgan competent per a resoldre.

5. Si el sol·licitant opta per presentar al costat del projecte d'activitat un informe elaborat per un OCA que constate els termes referits en apartats precedents i la seua adequació normativa, quan siga favorable, tindrà la mateixa validesa que els informes tècnics emesos pels servicis municipals o els evacuats per l'òrgan tècnic de la Generalitat.

En tal cas, l'Ajuntament redactarà informe jurídic i proposta de resolució, elevant-se a l'òrgan competent per a resoldre.

Article 59. Resolució de requisits i condicionaments tècnics

1. L'òrgan municipal competent resoldrà sobre la fixació dels requisits i condicionants tècnics a complir per al posterior atorgament de la llicència d'obertura o, si és el cas, sobre la denegació de la llicència, sent esta última motivada.

El termini màxim de tres mesos per a resoldre i notificar es computarà des de la presentació en el registre electrònic de l'Ajuntament de la sol·licitud normalitzada degudament emplenada i acompanyada de tota la documentació mínima exigible.

2. Juntament amb els supòsits de suspensió obligatòria regulats en la LPACAP, també se suspendrà el termini màxim legal per a resoldre el procediment en els següents suposats:

a) Quan es requerisca al sol·licitant per a l'esmena de deficiències o aportació de documents necessaris per a resoldre sobre l'atorgament de la llicència, pel temps que medie entre la notificació del requeriment i el seu efectiu compliment.



b) Quan s'hagen de sol·licitar informes preceptius a un òrgan del mateix Ajuntament o de distinta Administració, pel temps que medie entre la petició i la recepció de l'informe, sense que puga excedir la suspensió de tres mesos.

3. La resolució es notificarà als interessats en el procediment, en els termes regulats en la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals i la legislació del procediment administratiu comú.

Article 60. Llicència d'obertura

1. Una vegada l'interessat haja realitzat les obres i actuacions i donat compliment a les obligacions exigides, ho comunicarà a l'Ajuntament mitjançant model normalitzat presentat en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas d'haver executat obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. L'Ajuntament girarà visita de comprovació en termini d'un mes, a comptar des de la presentació de la comunicació, emetent informe a este efecte.

3. Si del contingut de l'informe es derivara la inadequació entre l'establiment i l'exigit en la resolució expressa, l'ajuntament emetrà resolució indicant tal circumstància i atorgant un termini a l'interessat per a l'esmena dels defectes advertits. La duració d'este termini estarà en funció de la quantitat i contingut de les deficiències a esmenar, havent de justificar-se per l'Ajuntament, de manera motivada, esta circumstància.

En cas de falta d'esmena en termini, es resoldrà sobre la denegació de la llicència.

4. Si s'emet informe de conformitat o, si és el cas, s'esmenen les deficiències benvolgudes, l'Ajuntament, dins del termini del mes assenyalat en l'apartat segon, resoldrà sobre l'atorgament de la llicència d'obertura.

5. Transcorregut termini d'un mes des de la presentació de la comunicació d'implantació de l'activitat sense que l'Ajuntament haja girat visita de comprovació o, havent sigut favorable, no haja resolt sobre l'atorgament de la llicència, l'interessat podrà comunicar a l'Ajuntament la posada en funcionament de l'activitat.

6. Si l'interessat presenta, juntament amb la comunicació de posada en funcionament, certificació d'un OCA, no serà necessari girar visita de comprovació, podent procedir a la immediata obertura, sense perjudici de les potestats municipals de comprovació, control i inspecció.

En tot cas, quan la sol·licitud de llicència d'activitat i obres s'haguera acompanyat per informe d'un OCA, la comunicació de posada en funcionament haurà d'acompanyar-se de certificació d'un OCA acreditatiu del compliment de requisits i condicions necessaris per a l'obertura.

7. La llicència d'obertura tindrà el contingut establert en l'art. 15 de la LEPAREP, havent-se d'exposar en lloc visible i fàcilment accessible.

Article 61. Modificació de la llicència



1. La modificació objectiva d'una activitat que dispose de llicència d'obertura podrà ser substancial o no substancial en els termes definits en la LEPAREP el seu i normativa de desenrotllament.

2. La modificació substancial requerirà la sol·licitud, tramitació i obtenció d'una nova llicència d'obertura, en els termes regulats en els articles anteriors.

La modificació no substancial se subjecta a la prèvia presentació de comunicació de modificació no substancial, conforme a model normalitzat en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas d'haver executat obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

Secció Tercera. Declaració responsable d'obertura

Article 62. Activitats subjectes a declaració responsable d'obertura

1. Estan subjectes a la prèvia presentació de declaració responsable d'obertura els establiments públics, activitats recreatives, activitats socioculturals i espectacles públics no subjectes a llicència d'obertura, en els termes regulats en la LEPAREP i la seua normativa de desenrotllament.

2. El canvi d'ús de l'immoble o la realització d'obres necessàries per a la implantació de l'activitat estaran subjecta a l'obtenció del títol habilitant urbanístic, que es tramitarà prèviament, en els termes regulats en el Títol II.

Article 63. Presentació de la declaració responsable

1. L'interessat presentarà el model normalitzat de declaració responsable d'obertura en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació mínima exigida, sense perjudici de posteriors comprovacions i verificacions municipals.

Article 64. Efectes de la presentació de la declaració responsable d'obertura

1. L'Ajuntament procedirà, inicialment, a la comprovació de la documentació presentada. Si es detectaran irregularitats, s'efectuarà un requeriment d'esmena per un termini de deu dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la declaració, sense perjudici de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

2. Si la documentació presentada fora correcta o haguera sigut esmenada en termini, l'Ajuntament efectuarà, en termini d'un mes, visita de comprovació a l'establiment.



Si el resultat fora favorable, s'emetrà acta de comprovació, que serà notificada a l'interessat i permetrà l'obertura immediata.

3. Si l'Ajuntament no efectua la visita de comprovació en el termini d'un mes des de la presentació completa i adequada de la declaració responsable, el titular podrà, prèvia comunicació a l'Ajuntament, procedir a l'obertura de l'establiment sota la seua responsabilitat. No obstant això, l'Ajuntament haurà de realitzar a posteriori la visita de comprovació.

4. Si l'acta de comprovació detectarà inexactitud o falsedat de caràcter no essencial, s'atorgarà al sol·licitant termini adequat, que en cap cas serà superior a sis mesos, per a l'esmena. Transcorregut el termini, s'efectuarà nova visita de comprovació i, en cas d'incompliment, es resoldrà la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat.

5. Si l'acta de comprovació detecta la inexactitud o falsedat de caràcter essencial, l'Ajuntament resoldrà la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat, sense perjudici de les responsabilitats al fet que pertocara.

6. En els dos casos, la resolució municipal podrà determinar la impossibilitat d'instar un nou procediment amb el mateix objecte durant un termini de tres mesos.

Article 65. Efectes de la presentació acompanyada amb certificació OCA

1. Quan es presente la declaració responsable acompanyada de certificació d'un OCA, el titular de l'activitat podrà procedir a la immediata obertura de l'establiment.

2. L'Ajuntament podrà exercir en qualsevol moment les seues potestats de comprovació i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració, bé amb caràcter general, bé en el marc d'un pla d'inspecció.

3. En cas que es comprove la inexactitud o falsedat de qualsevol dada, manifestació o document de caràcter essencial presentat o que no s'ajuste a la normativa en vigor, l'Ajuntament podrà resoldre la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat, sense perjudici de les responsabilitats penals, civils o administratives en què hagueren incorregut el promotor, titular o prestador d'esta, tècnic redactor i, si és el cas, l'organisme de certificació administrativa.

Així mateix, la resolució de l'Ajuntament que declare tals circumstàncies podrà determinar la impossibilitat d'instar un nou procediment amb el mateix objecte durant un termini de tres mesos.

4. Si la visita d'inspecció deriva l'existència de deficiències no substancials, s'atorgarà al sol·licitant termini adequat, que en cap cas serà superior a sis mesos, per a l'esmena. Transcorregut el termini, s'efectuarà nova visita de comprovació i, en cas d'incompliment, es resoldrà la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat.

Article 66. Modificació de la declaració responsable d'obertura

1. La modificació objectiva d'una activitat subjecta a declaració responsable podrà ser substancial o no substancial en els termes definits en la LEPAREP, i normativa de desenrotllament.



2. La modificació substancial requerirà la presentació d'una nova declaració responsable, en els termes regulats en els articles anteriors.

3. La modificació no substancial se subjecta a la previa presentació de comunicació, conforme a model normalitzat, en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació exigible per la legislació d'espectacles públics i la legislació sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

Secció Quarta. Espectacles i activitats extraordinaris realitzats durant la celebració de festes locals o patronals o cicles d'especial interès cultural o turístic

Article 67. Activitats subjectes

Els espectacles i activitats extraordinàries realitzats durant la celebració de les festes locals o les festes patronals o amb motiu de cicles d'especial interès cultural o turístic situades en un establiment públic que dispose de títol habilitant estaran subjectes a la presentació de declaració responsable quan no comporten un increment de risc, i a prèvia llicència municipal quan impliquen un increment de risc en els termes definits en la legislació autonòmica d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics.

Subsecció Primera. Activitats subjectes a declaració responsable sense increment de risc

Article 68. Termini previ mínim de presentació

1. La declaració responsable haurà de ser presentada per l'interesseu almenys amb deu dies d'antelació a la realització de l'esdeveniment, i en els termes regulats en l'article següent. Potestativament, podrà vindre acompanyada de certificació d'un OCA.

2. Si no es presenta amb l'antelació assenyalada, es considerarà extemporània, procedint-se per l'Ajuntament, excepte causa justificada d'interès públic, a dictar resolució d'extemporaneïtat, amb la consegüent impossibilitat de posada en funcionament de l'activitat objecte de la declaració.

3. Es considera que la reiteració desvirtua el caràcter ocasional o particular de l'activitat de l'establiment i, amb això, el seu caràcter extraordinari, quan excedixen de dotze anuals, si bé el número podrà ser incrementat per raons d'interès turístic o anàleg degudament justificades.

Article 69. Presentació de la declaració responsable per a activitat extraordinària

1. L'interessat presentarà el model normalitzat de declaració responsable en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament,



juntament amb la documentació exigida, sense perjudi de posteriors comprovacions i verificacions municipals.

Article 70. Efectes de la presentació

1. El titular de l'activitat podrà iniciar l'activitat una vegada presentada la declaració responsable, en els termes regulats en els articles anteriors, sense perjudi de les facultats de comprovació, control i inspecció de l'Ajuntament.
2. Si la comunicació patix de dades o documents no essencials, s'efectuarà un requeriment d'esmena per on termini de tres dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la declaració, sense perjudi de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

Article 71. Comprovació i inspecció

1. L'Ajuntament exercirà en qualsevol moment les seues potestats de comprovació i inspecció de l'activitat extraordinària
2. La inexactitud, falsedat o omisió, de caràcter essencial, en qualsevol dada, manifestació o document que s'acompanye o incorpore a la declaració responsable, o la no presentació de la mateixa davant l'administració competent, així com la subjecció de l'actuació a un altre títol habilitant, determinarà que, des del moment en què es tinga constància de tals fets, es dicte resolució administrativa acordant la impossibilitat de desenrotllament de l'activitat objecte de la declaració, sense perjudi de les responsabilitats al fet que pertocara.

Subsecció Segona. Activitats subjectes a llicència per increment de risc

Article 72. Termini previ mínim de presentació

1. La sol·licitud de llicència haurà de ser presentada per l'interessat almenys amb quinze dies d'antelació a la realització de l'esdeveniment, i en els termes regulats en l'article següent. Potestativament podrà vindre acompanyada de certificació d'un OCA.
2. Si no es presenta amb l'antelació assenyalada, es considerarà extemporània, procedint-se per l'Ajuntament, excepte causa justificada d'interés públic, a dictar resolució de denegació de la llicència per extemporaneïtat.
3. Es considera que la reiteració desvirtua el caràcter ocasional o particular de l'activitat de l'establiment i, amb això, el seu caràcter extraordinari, quan excedixen de dotze anuals, si bé el número podrà ser incrementat per raons d'interés turístic o anàleg degudament justificades.

Article 73. Iniciació del procediment

1. El procediment s'iniciarà una vegada la sol·licitud de llicència, realitzada a través del model normalitzat, es presente en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas



de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

Si la sol·licitud no es presenta mitjançant el model normalitzat corresponent, el mateix no conté les dades o informació obligatòria o no s'acompanya tota la documentació mínima exigible, es podrà efectuar un requeriment a l'interessat per un termini adequat, atenent tant l'antelació de la sol·licitud com a la data prevista de celebració de l'esdeveniment o activitat, perquè esmene la falta o acompanye els documents exigibles, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució.

Article 74. Ordenació i instrucció

1. L'Ajuntament recaptarà aquells informes preceptius conforme a la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives, i sectorial aplicable, especialment quan comporte risc per al medi ambient o afecte espais protegits.

Quan es detecten deficiències corregibles a conseqüència dels informes emesos, es podrà formular, atés el termini restant en relació amb la data de celebració de l'esdeveniment, un requeriment d'esmena, atorgant termini adequat a este efecte. En cas que es tracte de deficiències no corregibles o no resulte possible la seua esmena a la vista de la data prevista per a l'esdeveniment, es procedirà a la denegació de la llicència.

2. Si no existixen deficiències o les mateixes ja han sigut esmenades, a continuació es redactarà l'informe jurídic i proposta de resolució, elevant-se a l'òrgan competent per a resoldre.

Article 75. Resolució

1. L'òrgan municipal competent resoldrà i notificarà en els termes i terminis regulats en la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i del procediment administratiu comú, i en tot cas amb antelació a la data de realització de l'esdeveniment.

2. La resolució es notificarà als interessats en el procediment, en els termes regulats en la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals i la legislació del procediment administratiu comú.

Secció quinta. Espectacles o activitats celebrats en via pública o a l'aire lliure

Article 76. Activitats subjectes

1. Els espectacles i activitats celebrats en via pública o a l'aire lliure en els termes definits en la legislació autonòmica d'espectacles públics i activitats recreatives, se subjecten a llicència municipal o a declaració responsable en els termes regulats en la LEPAREP, i la seua normativa de desenrotllament.

2. En cas de celebrar-se en béns de titularitat municipal, resultarà preceptiva la prèvia o simultànea obtenció del títol habilitant patrimonial per a l'aprofitament especial o la utilització privativa del domini o per a l'ús del bé patrimonial.



*Subsecció Primera. Activitats subjectes a declaració responsable per a
activitats a l'aire lliure*

Article 77. Termini previ mínim de presentació

1. La declaració responsable haurà de ser presentada per l'interesseu almenys amb deu dies d'antelació a la realització de l'esdeveniment, i en els termes regulats en l'article següent.
2. Si no es presenta amb l'antelació assenyalada, es considerarà extemporània, procedint-se per l'Ajuntament, excepte causa justificada d'interés públic, a dictar resolució d'extemporaneïtat, amb la consegüent impossibilitat de posada en funcionament de l'activitat objecte de la declaració.

Article 78. Presentació de la declaració responsable

1. L'interessat presentarà el model normalitzat de declaració responsable en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació *mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

L'interessat podrà, així mateix, acompanyar certificació d'un OCA.

Així mateix, en cas de recaure l'activitat sobre domini públic o béns patrimonials municipals, s'acompanyarà el *títol habilitant municipal que *ampare esta ocupació.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació exigida, sense perjudi de posteriors comprovacions i verificacions municipals.

Article 79. Efectes de la presentació

1. El titular de l'activitat podrà iniciar l'activitat una vegada presentada, en els termes regulats en els articles anteriors, la declaració responsable, sense perjudi de les facultats de comprovació, control i inspecció de l'Ajuntament.
2. Si la comunicació patix de dades o documents no essencials, s'efectuarà un requeriment d'esmena p*or un termini de tres dies amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la declaració, sense perjudi de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

Article 80. Comprovació i inspecció

1. L'Ajuntament exercirà en qualsevol moment les seues potestats de comprovació, control i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració
2. La inexactitud, falsedat o omissió, de caràcter essencial, en qualsevol dada, manifestació o document que s'acompanye o incorpore a la declaració responsable, o



la no presentació de la mateixa davant l'administració competent, així com la subjecció de l'actuació a un altre títol habilitant, determinarà que, des del moment en què es tinga constància de tals fets, es dicte resolució administrativa acordant la impossibilitat de desenrotllament de l'activitat objecte de la declaració, sense perjudi de les responsabilitats al fet que pertocara.

Subsecció Segona. Activitats subjectes a llicència municipal per a activitats a l'aire lliure

Article 81. Termini previ mínim de presentació

1. La sol·licitud de llicència haurà de ser presentada per l'interessat almenys amb un mes d'antelació a la realització de l'esdeveniment, i en els termes regulats en l'article següent.
2. Si no es presenta amb l'antelació assenyalada, es considerarà extemporània, procedint-se per l'Ajuntament, excepte causa justificada d'interés públic, a dictar resolució de denegació de la llicència per extemporaneïtat.

Article 82. Iniciació del procediment

1. El procediment s'iniciarà una vegada la sol·licitud de llicència, realitzada a través del model normalitzat, es presente en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyada de la documentació mínima exigible per la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

L'interessat podrà, així mateix, acompanya certificació d'un OCA.

2. Si la sol·licitud no es presenta mitjançant el model normalitzat corresponent, el mateix no conté les dades o informació obligatòria o no s'acompanya tota la documentació mínima exigible, es requerirà a l'interessat perquè, en termini de deu dies, esmene la falta o acompanye els documents exigibles, amb indicació que si així no ho fera, se li tindrà per desistit de la seua sol·licitud, prèvia resolució.

Article 83. Ordenació i instrucció

1. L'Ajuntament recaptarà aquells informes preceptius conforme a la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives, i sectorial aplicable, especialment quan comporte risc per al medi ambient o afecte espais protegits.

Quan es detecten deficiències corregibles a conseqüència dels informes emesos, es podrà formular, atés el termini restant en relació amb la data de celebració de l'activitat, un requeriment d'esmena, atorgant termini adequat a este efecte. En cas que es tracte de deficiències no corregibles o no resulte possible la seua esmena a la vista de la data prevista per a l'esdeveniment, es procedirà a la denegació de la llicència.

2. Si no existixen deficiències o les mateixes ja han sigut esmenades, a continuació s'eleva a l'òrgan competent per a resoldre.



Article 84. Resolució

1. L'òrgan municipal competent resoldrà i notificarà en els termes i terminis regulats en la legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i del procediment administratiu comú, i en tot cas amb antelació a la data de realització de l'esdeveniment.

2. La resolució es notificarà als interessats en el procediment, en els termes regulats en la legislació d'espectacles i establiments públics i activitats recreatives i socioculturals i la legislació del procediment administratiu comú.

Secció sexta. Instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables i activitats ocasionals realitzades en elles

Article 85. Activitats subjectes a declaració responsable per a Instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables

1. Estan subjectes a la prèvia presentació de declaració responsable les instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables i els espectacles públics i activitats recreatives de naturalesa o caràcter ocasional que pretenguen desenrotllar-se en elles, en els termes regulats en la LEPAREP i la seua normativa de desenrotllament.

2. No s'inclouran en esta obligació les instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables que formen part integrant dels elements materials dels espectacles o activitats extraordinaris o a l'aire lliure, quan estes últimes estiguen subjectes a llicència municipal.

3. En cas de celebrar-se en béns de titularitat municipal, resultarà preceptiva la prèvia o simultània obtenció del títol habilitant patrimonial per a l'aprofitament especial o la utilització privativa del domini o per a l'ús del bé patrimonial.

Article 86. Termini previ mínim de presentació

1. La declaració responsable haurà de ser presentada per l'interessat almenys amb un mes d'antelació a la realització de l'esdeveniment, i en els termes regulats en l'article següent.

Així mateix, si el promotor opta per la presentació de la declaració responsable sense acompanyar certificació d'un OCA, l'activitat haurà d'estar instal·lada amb una antelació mínima de quinze dies respecte de la data de realització de l'esdeveniment, havent de ser comunicada esta instal·lació a l'Ajuntament, acompanyant certificat final de muntatge.

2. Si no es presenta amb l'antelació assenyalada, es considerarà extemporània, procedint-se per l'Ajuntament, excepte causa justificada d'interés públic, a dictar resolució d'extemporaneïtat, amb la consegüent impossibilitat de posada en funcionament de l'activitat objecte de la declaració.

Article 87. Presentació de la declaració responsable

1. L'interessat presentarà el model normalitzat de declaració responsable en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la

legislació d'espectacles públics i activitats recreatives i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

Potestativament podrà vindre acompanyada de certificació d'un OCA.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació exigida, sense perjudi de posteriors comprovacions i verificacions municipals.

3. L'Ajuntament, si així ho considera o en funció de la complexitat de la instal·lació, podrà requerir tot o part de la documentació assenyalada en l'art. 95.2 del Decret 143/2015, d'11 de setembre, del Consell, a l'efecte d'estudiar i verificar les condicions tècniques d'aquella amb caràcter previ a la visita de comprovació.

4. Les instal·lacions previstes en esta secció podran estar emplaçades fins a un màxim de quatre mesos consecutius en còmput anual, prorrogable en dos mesos més.

Article 88. Efectes de la presentació

1. L'Ajuntament procedirà, inicialment, a la comprovació de la documentació presentada. Si es detectaran irregularitats, podrà efectuar un requeriment de subsanació per un termini de deu dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució d'ineficàcia que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la declaració, sense perjudi de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

Si la documentació presentada fora correcta o haguera sigut esmenada en termini, l'Ajuntament efectuarà, amb antelació a la data d'inici de l'activitat, visita de comprovació.

3. Si el resultat fora favorable, l'Ajuntament procedirà a dictar resolució d'atorgament de la llicència municipal.

4. Si l'Ajuntament no efectua la visita de comprovació abans de la data d'inici de l'activitat, el titular podrà, prèvia comunicació a l'Ajuntament, procedir a la posada en funcionament de l'activitat sota la seua responsabilitat. No obstant això, l'Ajuntament haurà de realitzar a posteriori la visita de comprovació.

5. Si l'acta de comprovació detectarà deficiències, s'atorgarà al sol·licitant termini adequat per a l'esmena, a la vista de la data d'inici de l'activitat i les característiques de les deficiències. Transcorregut el termini, s'efectuarà nova visita de comprovació i, en cas d'incompliment, es resoldrà, la impossibilitat d'iniciar o continuar amb l'exercici de l'activitat.

Article 89. Efectes de la presentació si s'acompanya certificació OCA

1. Quan es presente la declaració responsable acompanyada de certificació d'un OCA, el titular de l'activitat podrà procedir a la immediata posada en funcionament de l'activitat, sempre que s'haguera presentat amb l'antelació mínima exigible.



2. L'Ajuntament podrà exercir en qualsevol moment les seues potestats de comprovació i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració

3. En cas que es comprove la inexactitud o falsedat de qualsevol dada, manifestació o document de caràcter essencial presentat o que no s'ajusta a la normativa en vigor, l'ajuntament podrà resoldre la impossibilitat de continuar amb l'exercici de l'activitat, sense perjudi de les responsabilitats penals, civils o administratives en què hagueren incorregut el promotor, titular o prestador d'esta, tècnic redactor i, si és el cas, l'OCA..

CAPÍTOL III

Activitats subjectes a la legislació de comerç

Secció Primera. Disposicions generals

Article 90. Objecte

Este Capítol té per objecte les activitats comercials subjectes a títols habilitants municipals, en els termes regulats en la Llei 12/2012, de 26 de desembre, de mesures urgents de liberalització del comerç i determinats servicis i la Llei 3/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de Comerç de la Comunitat Valenciana, i la resta de la normativa autonòmica de desenrotllament, complementant els diferents procediments i tràmits municipals relatius a esta matèria.

Article 91. Informe de compatibilitat urbanística

Prèviament a la presentació del títol habilitant oportú, l'interessat podrà sol·licitar l'expedició d'un informe municipal acreditatiu de la compatibilitat del projecte amb el planejament urbanístic i, si és el cas, amb les ordenances municipals relatives a este.

Secció Segona. Declaracions responsables

Article 92. Activitats subjectes a declaració responsable de l'emprenedor

1. Estan subjectes a la prèvia presentació de declaració responsable l'inici o posada en funcionament de les activitats públiques o privades comercials incloses en l'àmbit d'aplicació de la Llei 12/2012, de 26 de desembre, de mesures urgents de liberalització del comerç i determinats servicis i la Llei 3/2011, de 23 de març, de la Generalitat, de Comerç de la Comunitat Valenciana, i la resta de la normativa autonòmica de desenrotllament

2. El canvi d'ús d'immoble o la realització d'obres necessàries per a la implantació de l'activitat estarà subjecta a l'obtenció del títol habilitant urbanístic, que es tramitarà prèviament, en els termes regulats en el Títol II.

PENDIENTE
DE APROBAR



Article 93. Presentació de la declaració responsable

1. L'interessat presentarà el model normalitzat de declaració responsable en el registre electrònic de l'Ajuntament, acompanyat de la documentació mínima exigible per la legislació de comerços i sectorial i l'Annex I de la present Ordenança i, en cas de requerir obres, per la legislació i ordenació urbanística, sectorial i l'Annex I de la present Ordenança.

2. Tindrà el caràcter de document justificatiu del títol habilitant el model normalitzat de sol·licitud degudament emplenat i presentat en registre electrònic de l'Ajuntament, juntament amb la documentació mínima exigible.

Article 94. Efectes de la presentació

1. El titular de l'activitat podrà iniciar l'activitat una vegada presentada, en els termes regulats en l'article anterior, la declaració responsable, sense perjudici de les facultats de comprovació, control i inspecció de l'Ajuntament.

2. Si la declaració responsable patix de dades o documents no essencials, s'efectuarà un requeriment d'esmena per un termini de deu dies, amb indicació que si així no ho fera, es dictarà resolució que determinarà la impossibilitat d'iniciar o continuar les actuacions objecte de la declaració, sense perjudici de la resta de responsabilitats al fet que pertocara.

Article 95. Comprovació, inspecció i modificació

1. L'Ajuntament podrà exercir en qualsevol moment les seues potestats de comprovació i inspecció dels requisits habilitants per a l'exercici del dret i de l'adequació de l'executat al contingut de la declaració, bé amb caràcter general, bé en el marc d'un pla d'inspecció.

2. La inexactitud, falsedat o omissió, de caràcter essencial, en qualsevol dada, manifestació o document que s'acompanye o incorpore a la declaració, o la no presentació de la mateixa davant l'administració competent, així com la subjecció de l'actuació a un altre títol habilitant, determinarà que, des del moment en què es tinga constància de tals fets, es dicte resolució administrativa acordant la impossibilitat d'obertura o posada en funcionament de l'activitat objecte de la declaració, sense perjudici de les responsabilitats al fet que pertocara.

3. Sempre que no incórrega en algun dels supòsits subjectes a altres títols habilitants, les modificacions de l'activitat objecte de declaració que suposen una alteració de les condicions o característiques d'estes, se subjecten al mateix procediment establert en esta Secció.

Article 96. Canvi de titularitat

1. El canvi de titularitat de l'activitat ha de ser comunicat pel nou titular en el termini màxim d'un mes des que s'haguera formalitzat la transmissió, acompanyant títol o document admissible en Dret que ho acredite.



En cas de transmissions inter vivos es podrà acompanyar conformitat de l'anterior titular o, en defecte d'això, qualsevol altre document que acredite que el nou titular ostenta la possessió, amb just títol, de l'immoble en què es desenrotlla l'activitat.

En cas de transmissions mortis causa s'acompanyarà qualsevol document que acredite que el nou titular ostenta la possessió, amb just títol, de l'immoble en què es desenrotlla l'activitat.

2. Esta comunicació es realitzarà mitjançant model normalitzat, en el qual constarà que el nou titular manifesta la seua conformitat amb les obligacions, responsabilitats i drets establits en el títol de l'activitat, i que reunit les condicions que van motivar l'atorgament del títol .

PENDIENTE
DE APROBAR



TÍTOL IV

DE LES ENTITATS COL·LABORADORES EN MATÈRIA URBANÍSTICA I D'ACTIVITATS

Article 97. Règim jurídic

1. La intervenció de les entitats col·laboradores en matèria urbanística (d'ara en avant ECUV) es regirà pel que es disposa en la *disposició addicional quarta del TRLOTUP i en el Decret 62/2020, de 15 de maig, del Consell, de regulació de les entitats col·laboradores de l'Administració municipal en la verificació de les actuacions urbanístiques i de creació del seu registre, així com pel que es disposa en la present Ordenança.

2. La intervenció dels OCA en l'àmbit de les actuacions subjectes a la Llei 6/2014, de 25 de juliol, i a la Llei 14/2010, de 3 de desembre, així com la intervenció de les entitats col·laboradores en matèria de qualitat ambiental (d'ara en avant ECMCA) en l'àmbit de les actuacions subjectes a la Llei 6/2014, de 25 de juliol, es regirà la normativa que resulte d'aplicació, així com pel que es disposa en la present Ordenança.

Article 98. Informes preceptius i autoritzacions sectorials

1. La facultat de les ECUV de sol·licitar i obtindre, en representació de la persona interessada, els informes preceptius i autoritzacions sectorials necessaris per a la tramitació del títol habilitant es regirà per la seua normativa específica, i en este cas hauran d'aportar-se al costat del certificat emés per la ECUV.

2. La presentació davant l'Administració de sol·licitud de llicència o declaració responsable acompanyada de certifiqueuo de ECUV que no vaja acompanyada dels informes i autoritzacions sectorials favorables, que conforme a la normativa aplicable siguen previs i preceptius, no permetrà l'obtenció de la llicència ni el desplegament dels efectes propis de la declaració responsable presentada i en cap cas habilitarà a l'inici de les actuacions urbanístiques respectives.

Article 99. Autorització patrimonial municipal

1. L'autorització sectorial en matèria de patrimoni cultural que siga competència municipal podrà ser sol·licitada per la ECUV.

2. A este efecte, amb caràcter previ a la presentació de la llicència d'intervenció amb certificació de ECUV, s'haurà d'obtindre el dictamen favorable de la Comissió Municipal de Patrimoni respecte a l'Annex Patrimonial que ha d'incloure el projecte d'intervenció.

La ECUV serà convocada amb la deguda antelació, i sempre en el termini màxim d'un mes, per a la seua presentació davant la Comissió Municipal de Patrimoni de manera oral i gràfica.

3. Una vegada obtingut el dictamen favorable de la Comissió Municipal de Patrimoni, haurà de ser incorporat al certificat a presentar per la ECUV, que haurà d'acreditar l'estricta compliment de les condicions que pot establir el dictamen emés per la Comissió Municipal de Patrimoni.



4. Respecte a les actuacions que pogueren considerar-se mancades de transcendència patrimonial, en les quals existisquen dubtes sobre la seua possible tramitació per declaració responsable, el promotor o la ECUV podran formular una consulta prèvia a la Comissió Municipal de Patrimoni, el dictamen del qual estarà incorporat, si és el cas, al certificat a presentar per la ECUV.

Article 100. Contingut dels certificats expedits per entitats col·laboradores

1. El contingut dels certificats expedits per qualssevol de les entitats o organismes col·laboradors assenyalats en els preceptes anteriors no tenen caràcter vinculant per als servicis municipals, ni per als òrgans municipals amb competència per a resoldre, de manera que estos certificats no limiten ni exclouen les actuacions municipals de verificació, comprovació o inspecció, tant en els procediments relatius a llicències com a declaracions responsables o comunicacions.

L'exercici de la potestat municipal de verificació i comprovació dels certificats expedits per entitats i organismes col·laboradores s'adequarà als plans que a este efecte s'elaboren per l'Ajuntament, podent aplicar criteris d'aleatorietat i de mostreig.

2. El contingut d'estos certificats se subjectarà al que es disposa en la normativa que els regule, sense perjudici dels models normalitzats que puga establir l'Ajuntament, que seran objecte de publicació en la web municipal.

Article 101. Disseny basat en prestacions

Quan la normativa tècnica sectorial o, si és el cas, la pròpia normativa municipal habiliten l'ús de tècniques equivalents o de disseny prestacional, i els promotors opten per la seua utilització, el projecte haurà de justificar documentalment l'ús d'estes tècniques, així com que les solucions adoptades complixen amb les exigències bàsiques i que el nivell de seguretat obtingut és, almenys, equivalent al que s'obtindria per l'aplicació de les prescripcions indicades en la normativa tècnica aplicable. Al costat del projecte haurà d'annexar-se un certificat que valide positivament l'eficàcia i adequació de les solucions tècniques, emés per un organisme de control habilitat per a estes tasques, que serà seleccionat per l'Ajuntament, a proposta del promotor.

PENDIENTE
DE APROBAR

TÍTOL V

DE LA INSPECCIÓ MUNICIPAL

Article 102. Legitimació de la funció inspectora

La intervenció de la inspecció en les actuacions compreses en esta Ordenança se subjectarà a la normativa estatal i autonòmica vigent en matèria urbanística i ambiental, d'espectacles, de comerç i qualsevol altra normativa sectorial aplicable.

La inspecció relacionada amb la contaminació acústica, sanitària i de consum queda exclosa d'esta Ordenança, i es regirà per la seua normativa sectorial i les corresponents Ordenances municipals.

Article 103. Principis inspiradors

La inspecció municipal actuarà conforme als principis d'especialització, unitat funcional, dependència jeràrquica, unitat d'actuació i de criteri, col·laboració i cooperació *inter administratives, eficàcia, objectivitat, imparcialitat, diligència i professionalitat, amb sotmetiment ple a la llei i al dret, i amb subjecció als criteris tècnics establits en la present Ordenança.

Article 104. Planificació de la inspecció

L'exercici de les funcions de la inspecció s'adequarà als plans d'inspecció que s'elaboren, podent aplicar criteris d'aleatorietat o per mostreig.

Article 105. Exercici de la facultat inspectora

1. La funció inspectora haurà de ser exercida per funcionaris públics, sense perjudici que puguin ser assistits per personal no funcionari o entitat col·laboradora d'acord amb el que s'establix en la normativa sectorial.

2. Els funcionaris públics degudament acreditats que exercisquen funcions d'inspecció tindran la consideració d'agents de l'autoritat, i les seues declaracions gaudiran de presumpció de veracitat, excepte prova en contra. En l'exercici d'estes funcions gaudiran de plena autonomia i, especialment, es garantirà la seua independència enfront de qualsevol tipus d'ingerència indeguda.

Article 106. Funcions de la inspecció municipal

1. El personal municipal que tinga atribuïdes funcions d'inspecció comprovarà l'adequació a la normativa vigent tant de l'execució d'obres i l'exercici d'activitats, com l'ocupació del domini públic municipal o els béns patrimonials municipals vinculats a estes.

2. El personal actuant en l'exercici de funcions pròpies de la inspecció anirà degudament acreditat, estant facultat per a:



a) Prèvia identificació, accedir lliurement en qualsevol moment i sense previ avís en els llocs subjectes a inspecció i a romandre en estos, amb respecte en tot cas a la inviolabilitat del domicili.

b) Requerir i examinar tota classe de documents o títols habilitants, practicar qualsevol diligència d'investigació, examen o prova que consideren necessària per a comprovar el compliment de la normativa aplicable.

c) Realitzar mesuraments, obtindre fotografies, vídeos, alçar croquis i plans, utilitzar les noves tecnologies d'informació i comunicació disponibles segons l'estat de la ciència i incorporar els seus resultats als informes, així com practicar qualsevol altra prova pels mitjans legals permesos.

3. Les persones físiques i jurídiques estan obligades a prestar al personal inspector la col·laboració que precisen, tipificant-se la seua negativa a col·laborar com a conducta constitutiva d'infracció administrativa d'obstrucció a les labors inspectores, exceptuant-se únicament d'esta conducta la negativa a permetre l'entrada en el domicili particular de persona física.

4. Quan les actuacions inspectores es realitzen per a investigar denúncies, els denunciants hauran de prestar a les autoritats competents o als seus agents, la col·laboració necessària per a l'efectivitat de les tasques d'inspecció permetent l'accés al lloc en el que es perceben les molèsties o des del qual es poden constatar els fets denunciats.

La inspecció municipal podrà requerir al denunciant a fi que amplie o concrete el contingut de la denúncia, per a això podrà contactar amb els denunciants per qualsevol mitjà facilitat o consentit per ells.

La falta de col·laboració del denunciant que impedisca la constatació dels fets denunciats implicarà que es puga procedir a la terminació del procediment, en els termes regulats en la legislació del procediment administratiu comú.

Article 107. Actuacions inspectores

Les actuacions d'inspecció quedaran documentades en actes d'inspecció, informes d'inspecció, diligències d'inspecció i altres informes.

Les actes i diligències d'inspecció són documents que s'alçaran durant les actuacions materials de la inspecció i gaudiran de la presumpció de veracitat quant als fets compresos en elles, excepte prova en contra.

Article 108. Actes d'inspecció

1. Són els documents acreditatius de l'activitat inspectora realitzada in situ. El seu contingut mínim serà:

a) Lloc, data i hora de la inspecció, ubicació exacta de l'obra o activitat que s'inspecciona.

b) Identificació dels funcionaris intervinents

c) Si és el cas, identificació del titular o persona que explota l'activitat, establiment o espectacle mitjançant el seu nom i cognoms o raó social

d) Identificació de les persones que atenguen la inspecció i la seua vinculació amb la persona titular de l'obra o activitat.



- e) Una descripció succinta de les actuacions realitzades i de quantes circumstàncies i incidències es consideren rellevants.
- f) Firma dels qui assistisquen o identificació dels qui s'hagen negat a firmar l'acta.

2. De les actes d'inspecció s'entregarà còpia a la persona davant qui s'actue. Esta persona podrà fer constar la seua conformitat o observacions respecte al seu contingut.

Article 109. Informes d'inspecció

- 1. Són aquells documents acreditatius dels fets inspeccionats subscrits pel personal inspector. En els mateixos es consignarà l'actuació inspeccionada amb el màxim detall, amb identificació, si pot ser, de les persones titulars i promotores de l'actuació. Podran anar acompanyats d'un annex fotogràfic o videogràfic.
- 2. Estos informes tindran valor probatori, sense perjudi de les proves en contra que puguen aportar les persones interessades.

Article 110. Diligències d'inspecció

- 1. Són documents que s'estenen en el curs de l'actuació inspectora per a fer constar qualsevol fet, circumstància o manifestació que no siguen objecte d'acta d'inspecció.
- 2. Quan la naturalesa de les actuacions d'inspecció no requerisca la presència de tercers, s'alçarà una diligència que serà firmada únicament pel personal inspector.
- 3. Quan no siga possible realitzar una inspecció per causes distintes a l'obstrucció de les labors inspectores o la negativa a permetre l'entrada en un domicili particular, s'alçarà una diligència en la qual es consignaran els fets i es proporcionaran dades de contacte per a concertar dia i hora de la inspecció. En estos casos, es deixarà còpia de la diligència en l'immoble a inspeccionar.

Article 111. Altres informes

- 1. Podran consistir en la mera constatació de fets o en consideracions sobre l'adequació d'estos a la normativa que siga aplicable.
- 2. En la mesura que siga possible, en este informe haurà de consignar-se la concreta identificació dels fets, si l'actuació és legalitzable, no legalitzable o manifestament incompatible, la identificació de les persones propietàries de l'immoble o de les persones promotores, i quants extrems puguen resultar necessaris per a l'inici dels procediments de restauració de la legalitat.

PENDIENTE
DE APROBAR



TÍTOL VI

DEL RÈGIM SANCIONADOR EN L'ÀMBIT D'ACTIVAT DE LES ENTITATS COL·LABORADORES

CAPÍTOL I

Disposicions generals

Article 112. Potestat sancionadora

L'Ajuntament de València ostenta la potestat sancionadora en relació amb l'exercici de l'activitat de les Entitats Col·laboradora en matèria de verificació de les actuacions urbanístiques en virtut de la Disposició Addicional Quarta de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovada Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, relacionat amb l'article 24 del Decret 62/2020, de 15 de maig, del Consell, de regulació de les entitats col·laboradores de l'Administració municipal en la verificació de les actuacions urbanístiques i de creació del seu registre.

Article 113. Responsabilitat

1. Són responsables de les infraccions administratives i destinataris de les sancions corresponents, les Entitats Col·laboradores ECUV i els Col·legis Professionals inscrits en el Registre ECUV que hagen participat en la comissió del fet constitutiu d'infracció.
2. Si existix més d'una ECUV, responsable de la infracció o si esta és conseqüència de l'acumulació d'activitats complides per ECUV diferents, les sancions que es deriven seran independents les unes de les altres.
3. Quan el compliment de les obligacions previstes en la present Ordenança corresponga a diverses ECUV conjuntament, respondran de manera solidària de les infraccions que, si és el cas, es cometen i de les sancions que s'imposen.

Article 114. Procediment sancionador

1. La imposició de sancions conformement a la present Ordenança es realitzarà mitjançant la instrucció del corresponent procediment sancionador subjecte al que es disposa per la LPACAP 39/2015, així com als principis de la potestat sancionadora establits en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del Règim Jurídic del Sector Públic.
2. La resolució que pose fi al procediment, que haurà de ser motivada, resoldrà totes les qüestions plantejades en l'expedient. La resolució haurà de dictar-se i notificar-se en el termini màxim de sis mesos des de la incoació del procediment.
3. Iniciat el procediment sancionador podran adoptar-se, de forma motivada, les mesures de caràcter provisional que resulten necessàries per a evitar que es produïsquen o mantinguen en el temps els perjudicis derivats de la presumpta infracció.

Article 115. Òrgans competents



L'exercici de la potestat sancionadora municipal en relació amb les infraccions regulades en la present Ordenança correspon a la Junta de Govern Local, sent una competència delegable.

Article 116. Col·laboració i responsabilitat de la tramitació

1. En els termes que estableix la normativa sobre procediment administratiu comú de les Administracions Públiques, els òrgans administratius de qualsevol Administració Pública tenen l'obligació de facilitar a qui instruisca l'expedient sancionador la documentació necessària, així com els mitjans materials i personals que requerisca el seu desenrotllament.

2. La persona instructora de l'expedient sancionador és responsable de la tramitació del procediment, així com del compliment en els termes establits en la present Ordenança i en la resta de normes que resulten d'aplicació.

CAPÍTOL II

Infraccions

Article 117. Infraccions

D'acord amb l'habilitació legal regulada en la Disposició Addicional Quarta del TRLOTUP, constitueixen infraccions administratives les accions i omissions realitzades per les entitats col·laboradores ECUV tipificades en la present Ordenança, sense perjudi de les responsabilitats de qualsevol orde que pogueren derivar-se d'elles.

Article 118. Classificació i graduació de les infraccions

Les infraccions es classifiquen com molt greus, greus i lleus atesos els següents criteris:

- a) La gravetat del perjudi que suposen per a la seguretat de persones, béns o medi ambient.
- b) La reducció en la qualitat dels servicis de les entitats col·laboradores.
- c) La reiteració o prolongació.

PENDIENTE
DE APROBAR



Article 119. Infraccions molt greus

Són infraccions molt greus:

- a) L'expedició dolosa, per part de les Entitats Col·laboradores ECUV, de certificats de conformitat, informes i/o certificats de control periòdic o de control de l'execució de les obres, certificats de conformitat de finalització d'obres, certificats de conformitat de primera ocupació i/o informes i certificats en procediments de declaració responsable o de llicència urbanística que no s'ajusten a la realitat dels fets.
- b) La reincidència en la comissió d'infraccions greus, entenent-se que existix reincidència quan es cometa dins de l'any natural següent a la comissió d'una infracció de la mateixa naturalesa que haja aconseguit fermesa en via administrativa.
- c) Qualsevol infracció classificada com a greu en la qual concórrega algun dels següents suposats:
 - Que produïsquen perjudi molt greu o comporten un perill imminent per a la seguretat de les persones, els béns o el medi ambient.
 - Que reduïsquen greument la qualitat de les funcions reconegudes a les Entitats Col·laboradores de l'Administració.
 - Que es produïsquen de mode reiterat o prolongat.

Article 120. Infraccions greus

Són infraccions greus:

- a) L'expedició negligent, per part de les Entitats Col·laboradores ECUV, de certificats de conformitat, informes i/o certificats de control periòdic o de control de l'execució de les obres, certificats de conformitat de finalització d'obres, certificats de conformitat de primera ocupació i/o informes i certificats en procediments de declaració responsable o de llicència urbanística que no s'ajusten a la realitat dels fets.
- b) L'exercici per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de funcions que els atribuïska la normativa vigent de manera incompleta o amb resultats erronis o injustificats.
- c) L'incompliment per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de l'obligació de mantenir els expedients i la resta de documentació i dades de les actuacions realitzades en el desenvolupament de les seues funcions com ECUV, durant un període mínim de cinc anys a la disposició de l'Administració.
- d) L'incompliment per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de l'obligació de garantir la confidencialitat i el secret professional, respecte de la informació que obtinguen en el desenvolupament i execució de les seues funcions, en compliment de la normativa sobre protecció de dades.
- e) L'incompliment per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de l'obligació de mantindre els requisits i condicions que van justificar la inscripció en el registre autonòmic.
- f) L'incompliment per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de l'obligació de disposar d'un sistema d'auditoria interna de qualitat, degudament planificada i documentada.
- g) L'incompliment per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de l'obligació de comunicar a l'Ajuntament les infraccions urbanístiques que pogueren detectar durant l'exercici de les funcions en el cas d'infraccions greus.
- h) L'incompliment per part de les Entitats Col·laboradores ECUV de l'obligació de remetre anualment, en el primer trimestre de l'any següent, a l'Ajuntament:



- Un informe general de totes les actuacions realitzades en el terme municipal de la ciutat de València, els certificats emesos i el seu sentit, així com les reclamacions rebudes.
- Una memòria detallada que relacione les activitats realitzades en formació de personal tècnic, millores en la gestió de l'organització, així com suggeriments de canvi per a millorar l'eficàcia de les seues actuacions.
- Certificació del pagament de la prima de l'assegurança de responsabilitat civil
- i) La no realització per les Entitats Col·laboradores ECUV dels controls periòdics de l'execució de les obres així com de la finalització d'estes, tant si estan emparades per una llicència d'obra o com per una declaració responsable d'obra.
- j) La reincidència en la comissió d'infraccions lleus, entenent-se que existix reincidència quan es cometa dins de l'any natural següent a la comissió d'una infracció de la mateixa naturalesa que haja aconseguit fermesa en via administrativa.

Article 121. Infraccions lleus

Són infraccions lleus:

- a) la demora injustificada, per part de les Entitats Col·laboradores ECUV, en la remissió de Certificacions, Informes i qualsevol informació sobre les seues actuacions de verificació i control relacionades amb els expedients en els quals actuen com a Entitat triada per la persona titular de la sol·licitud.
- b) L'incompliment de l'obligació d'informar les persones interessades, de manera prèvia a la prestació dels seus servicis, sobre les condicions tècniques, jurídiques i procedimentals que puguin plantejar-se en relació amb l'actuació urbanística que pretenen executar.
- c) L'incompliment de l'obligació d'informar a les persones interessades sobre l'estat de tramitació de la sol·licitud i sobre les seues funcions de verificació i control.
- d) L'incompliment de l'obligació de disposar de procediments documentats adequats per al tractament i resolució de les reclamacions rebudes per les persones promotores amb motiu de l'exercici de les funcions previstes en este decret i mantindre un arxiu de totes les reclamacions i actuacions dutes a terme al respecte.
- e) L'incompliment de l'obligació d'identificar al personal tècnic al seu servici que realitza les funcions previstes en este decret, així com la titulació, formació, coneixements i experiència professional d'aquell.
- f) Qualsevol altre incompliment d'obligacions i deures arrellegats en la legislació assenyalada en este Títol.

Article 122. Prescripció de les infraccions

1. Les infraccions previstes en la present Ordenança prescriuran en els següents terminis:

- a) Les infraccions molt greus, als tres anys.
- b) Les infraccions greus, als dos anys.
- c) Les infraccions lleus, als sis mesos.

2. El termini de prescripció de les infraccions començarà a comptar-se des del dia de la comissió del fet. Quan les infraccions tinguen un caràcter continuat, el termini de prescripció començarà a comptar des del moment de la finalització o cessament de l'acció o omissió constitutiva d'infracció.



3. La prescripció s'interromprà per la iniciació, amb coneixement de la persona interessada, del procediment sancionador, reprenent-se el termini de prescripció si l'expedient sancionador estiguera paralitzat per un termini superior a un mes per causa no imputable a la persona interessada.

CAPÍTOL III

Sancions

Article 123. Tipus de les sancions

1. Per la comissió d'infraccions s'imposaran les següents sancions:

- a) Per infracció lleus, multa compresa entre 6.000 euros com a mínim i 30.000 euros com a màxim.
- b) Per infraccions greus, multa compresa entre 30.001 euros com a mínim i 100.000 euros com a màxim, i segons les circumstàncies de la infracció, suspensió del títol habilitant per a l'exercici de l'activitat dins del terme municipal de València per període no inferior a sis mesos.
- c) Per infraccions molt greus, multa compresa entre 100.001 euros i 600.000 euros, i suspensió de l'habilitació per període no inferior a dotze mesos per a l'exercici de l'activitat dins del terme municipal de València.

2. En el moment de determinar la sanció que corresponga imposar, l'Ajuntament garantirà l'adequació entre la gravetat de l'acció o omissió constitutiva d'infracció i la sanció aplicada, considerant especialment, de manera conjunta o separada, els següents criteris:

- a) El risc o mal ocasionat.
- b) La seua repercussió o transcendència social.
- c) La intencionalitat de la conducta en la comissió d'infraccions.
- d) El grau de benefici obtingut amb la conducta infractora.

3. En cap cas la comissió de les infraccions pot resultar més beneficiosa per a la persona infractora que el compliment de les normes infringides.

Article 124. Prescripció de les sancions

1. Les sancions establides per la present Ordenança prescriuran:

- a) Les imposades per faltes molt greus, als tres anys.
- b) Les imposades per faltes greus, als dos anys.
- c) Les imposades per faltes lleus, a l'any.

2. El termini de prescripció començarà a comptar-se des de l'endemà d'aquell en què adquirisca fermesa la resolució per la qual s'imposa la sanció.

3. Interromprà la prescripció la iniciació, amb coneixement de la persona interessada, del procediment d'execució de la sanció, tornant a transcórrer el termini si aquell està paralitzat durant més d'un mes per causa no imputable a l'infractor.



PENDIENTE
DE APROBAR



TÍTOL VII

DE LA COMISSIÓ MUNICIPAL D'UNIFICACIÓ DE CRITERIS TÈCNICS

Article 125. Objecte i naturalesa

1. La Comissió Municipal d'Unificació de Criteris Tècnics ostenta la naturalesa d'òrgan col·legiat intern, consultiu i de caràcter tècnic, l'objecte del qual és la coordinació de les diferents unitats administratives competents i la unificació de criteris tècnics relatius a la interpretació i aplicació del planejament municipal i de la normativa urbanística, així com de la normativa sectorial en matèria d'ordenació de l'edificació, enginyeria i qualsevol altra que resulte d'aplicació als procediments tramitats per l'Ajuntament per a l'expedició dels títols habilitants urbanístics i d'activitats regulats en esta Ordenança.
2. S'exclouen del seu competència la fixació de criteris tècnics en les matèries patrimonials que siguen competència exclusiva de la Comissió Municipal de Patrimoni.
3. En les matèries assenyalades en l'apartat anterior no es podran emetre informes, d'ofici o a instàncies de part, per part dels diferents servicis municipals.
4. Els seus informes seran motivats.

Article 126. Competències

En les matèries a què es referix l'article anterior, correspondran a la Comissió Municipal d'Unificació de Criteris Tècnics les següents funcions:

- a) Emetre dictamen, de caràcter vinculant per als diferents servicis i unitats municipals, sobre les consultes que puga formular qualsevol servici municipal en matèries de la seua competència.
- b) Emetre dictamen, de caràcter vinculant per als diferents servicis i unitats municipals, sobre les consultes que formulen col·legis professionals, entitats de certificació i altres institucions interessades.
- c) Emetre dictamen sobre propostes de guies tècniques prèvia a la seua aprovació per l'òrgan competent.
- d) Informar sobre els projectes d'instruments de planejament municipal d'especial rellevància, o els projectes d'ordenances municipals que puguen tindre algun tipus d'incidència en matèries de la seua competència.
- e) Formular suggeriments o recomanacions relatives a la modificació d'instruments de planejament municipal o ordenances municipals relatives a matèries de la seua competència, amb la finalitat de promoure la seua adaptació a la legislació sectorial, a la normativa municipal o a la jurisprudència, així com per a procurar la millora contínua del seu contingut normatiu.



f) Proposar a la Secretaria Municipal l'elaboració de circulars sobre qüestions generals que, en matèries de la seua competència, poden tindre incidència en les actuacions administratives de diversos Servicis municipals.

Article 127. Organització i funcionament

La composició i règim de funcionament de la Comissió d'Unificació de criteris tècnics s'aprovarà i modificarà per acord de la Junta de Govern Local.

Article 128. Publicitat

Els criteris tècnics aprovats per la Comissió seràn objecte de publicació en la web municipal, per a general coneixement.

PENDIENTE
DE APROBAR



DISPOSICIÓ ADDICIONAL PRIMERA

Referències normatives

Les referències normatives a altres lleis i reglaments contingudes en la present Ordenança s'entendran realitzades a les normes que, si és el cas, les substituïsquen amb el mateix contingut.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL SEGONA

Títols habilitants presentats per altres Administracions Públiques

En els supòsits en què la llicència, declaració responsable o comunicació es presentara per alguna Administració Pública, haurà d'estar subscripta pel seu òrgan competent o persona habilitada a este efecte per esta Administració.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL TERCERA

Orde de prelación de títols habilitants quantitativament limitats

En aquells àmbits en els quals, de conformitat amb la legislació o el planejament vigent, es trobe limitat el nombre màxim de títols habilitants urbanístics o d'activitats, s'atendrà l'orde de presentació en registre electrònic, d'acord amb l'art. 16.4 de la LPACAP, de la sol·licitud, mitjançant model normalitzat, de llicència o de la declaració responsable o comunicació que habilite per al canvi d'ús d'immoble, l'execució d'obres o la implantació de l'activitat, acompanyada per la documentació mínima exigible per la legislació aplicable i la present Ordenança.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL QUARTA

Actualització dels Annexos

Els Annexos I, II i III de la present Ordenança tenen caràcter vinculant. La seua actualització, motivada per canvis normatius o organitzatius, podrà realitzar-se per acord de la Junta de Govern Local, com a òrgan competent en matèria de llicències, de conformitat amb l'art. 127.1 e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

L'Annex IV presenta caràcter orientatiu.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL QUINTA

Terminis en dies

De conformitat amb la LPACA, els terminis en dies regulats en la present Ordenança en els quals no es senyale expressament el contrari s'entendrà que són dies hàbils, excloent del còmput els dissabtes, diumenges i els declarats festius.



D*ISPOSICIÓ TRANSITÒRIA PRIMERA

Organisme de control habilitat

Mentres no existisca l'organisme de control habilitat per a les tasques de l'article 101 de la present Ordenança, l'Ajuntament podrà establir models de certificats, en els quals se certificarà l'equivalència de les tècniques emprades per a obtindre el mateix nivell de compliment que s'obtindria amb la mesura prescriptiva legalment.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA SEGONA

Procediments en tramitació

Els procediments en tramitació amb motiu de l'entrada en vigor d'esta Ordenança s'ajustaran a les disposicions vigents al temps d'iniciar-se el corresponent procediment.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

Derogacions normatives

A partir de l'entrada en vigor de la present Ordenança queda derogada l'Ordenança d'Obres i Activitats aprovada definitivament en data 29 de juliol de 2012 així com totes les seues modificacions post*eriores, excepte el Capítol IV del Títol III, que continuarà en vigor fins que s'aprove la modificació de les Normes Urbanístiques del Pla General d'Ordenació Urbana actualment en tramitació.

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

Publicació i entrada en vigor

Esta Ordenança entrarà en vigor amb motiu de la seua publicació íntegra en el Butlletí Oficial de la Província de València, que es produirà una vegada transcorregut el termini de quinze dies regulat en l'art. 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.



ANNEXOS

- I. DOCUMENTACIÓ MÍNIMA A PRESENTAR PER A LA TRAMITACIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS
- II. RELACIÓ DE DOCUMENTS DE CARÀCTER ESSENCIAL A L'EFECTE DE DECLARACIONS RESPONSABLES I COMUNICACIONS
- III. CONTINGUT MÍNIM DE PROJECTES I MEMÒRIES
- IV. ABREVIATURES

PENDIENTE
DE APROBAR



ANNEX I. DOCUMENTACIÓ MÍNIMA A PRESENTAR PER A LA TRAMITACIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS

1. DOCUMENTACIÓ GENÈRICA EXIGIBLE EN TOTS ELS PROCEDIMENTS DE TÍTOLS HABILITANTS URBANÍSTICS, D'ACTIVITATS AMBIENTALS, ESPECTACLES PÚBLICS I COMERCIALS REGULATS EN ESTA ORDENANÇA

- a) Model normalitzat de sol·licitud de llicència, declaració responsable o comunicació del corresponent procediment, emplenat per l'interessat o el seu representant legal.
- b) Document Nacional d'Identitat (DNI), en el cas que el model normalitzat es presente per persona física sense utilitzar mitjans electrònics.
- c) Document acreditatiu de la representació de persona física i DNI del representant, en el cas que s'actue mitjançant representant i este no opte per la presentació mitjançant mitjans electrònics.
- d) Títol constitutiu de la persona jurídica i document acreditatiu de la seua representació, quan el model normalitzat es presente per persona jurídica.
- e) Autoliquidació i justificant de pagament de la Taxa per Actuacions Urbanístiques, quan el procediment estiga subjecte a esta.
- f) Autoliquidació de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO), quan l'actuació estiga subjecta a este, així com justificant de pagament quan es tracte d'una actuació subjecta a declaració responsable.
- g) Informes o autoritzacions preceptives exigides per la normativa sectorial.

2. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA EXIGIBLE EN TÍTOLS HABILITANTS PER A L'EXECUCIÓ D'ACTUACIONS URBANÍSTIQUES

A) PROCEDIMENTS SOTMESOS A LA PRÈVIA OBTENCIÓ DE LLICÈNCIA URBANÍSTICA

1. Documentació comuna en tots els supòsits d'execució d'obres o instal·lacions i canvis d'ús

- a) Projecte bàsic subscrit per facultatiu competent. En cas de no aportar-se visat pel Col·legi Oficial corresponent, haurà d'emplenar-se la Declaració responsable de tècnics competents.
- b) Estudi de Gestió de Residus de construcció i demolició, segons l'article 4.2 del Reial decret 105/2008 d'1 de febrer sobre la producció i gestió dels residus de construcció i demolició, subscrit per persona tècnica competent i firmat per la persona promotora.
- c) Qüestionari estadístic del Ministeri de Foment (Orde de 29-5-89) sobre estadístiques d'edificació i vivenda (BOE núm. 129 del 31-5-89).
- d) Si l'emplaçament es troba inclòs en els àmbits i entorns d'un Bé d'Interés Cultural (BIC), autorització preceptiva de la Conselleria competent.
- e) Si l'emplaçament es troba en una Àrea de Vigilància Arqueològica (AVA), autorització preceptiva emesa per la Conselleria competent).
- f) Si és necessari el rebaixe del nivell freàtic per a l'execució de fonamentacions, permís del Servei municipal de Cicle Integral de l'Aigua.
- g) Si és el cas, certificat de compliment normatiu emés per ECUV.



1.1. Documentació complementària en els supòsits d'eix*ucución d'obres de nova planta

- a) Certificat de fixació d'alineacions emés pel Servei municipal de Planejament.
- b) Projecte d'Instal·lació per a captació d'energia solar per a aigua calenta sanitària, conforme a l'Ordenança Municipal de Captació Solar per a aigua calenta sanitària i el CTE BD-HE4, llevat que forme part del Projecte Bàsic.
- c) Presol·licitud de l'autorització de l'Agència Estatal de Seguretat Aèria (AESA).
- d) Si es tracta d'edificis residencials en règim de propietat horitzontal, Projecte de Telecomunicacions visat o amb declaració responsable de persona tècnica competent, llevat que forme part del Projecte Bàsic.
- e) Si es tracta de vivendes subjectes a règim de protecció pública, qualificació provisional, o còpia de la seua sol·licitud.
- f) Si es tracta d'actuacions aïllades en sòl urbà no incloses en àmbits o instruments de gestió, escriptures originals de cessió gratuïta, lliure de càrregues i gravàmens, de l'àmbit viari de servei que corresponga en les que figure que les parcel·les que es transmeten estan inscrites en el Registre de la propietat, així com plans delimitats d'estes, sobre base cartogràfica municipal.
- g) Si l'àmbit no es troba totalment urbanitzat, compromís de compliment del deure d'urbanització simultani a l'edificació.

1.2. Documentació complementària en supòsits d'execució re*sto d'obres subjectes a llicència

La referida en l'apartat 1.1 que siga aplicable a l'actuació proposada.

1.3. Documentació complementària en els suposats d'obres i usos provisionals

- a) Document públic de compromís exprés de renúncia a qualsevol tipus d'Indemnització.

2. Documentació comuna en tots els supòsits de parcel·lacions, segregacions o *ot*ros actes de divisió de finques

- a) Projecte tècnic de parcel·lació, subscrit per facultatiu competent.
- b) Certificat de fixació d'alineacions emés pel Servei municipal de Planejament.

B) PROCEDIMENTS SOTMESOS AL RÈGIM DE DECLARACIÓ RESPONSABLE

1. Documentació en les declaracions responsables per a actuacions urbanístiques previstes en l'art. 233.2 de la LOTUP acompanyades amb certificats emesos per organisme de certificació administrativa

- a) Certificats emés per entitat col·laboradora en matèria urbanística (ECUV).
- b) Resta de documentació, atés el tipus d'actuació urbanística, descrita en apartat A1).

2. Documentació en les declaracions responsables per a l'execució d'obres previstes en l'art. 233.1 de la *LOTUP



- a) Projecte bàsic i d'execució subscrit per facultatiu competent, quan es tracte d'actuacions indicades en l'article 233.1 a), b) i d). En cas de no aportar-se visat pel Col·legi Oficial corresponent, haurà d'emplenar-se la Declaració responsable de tècnics competents.
- b) Memòria Tècnica, subscrita per tècnic competent, quan es tracte d'actuacions relatives a obres de reforma del 233.1.c) i e).
- c) Esquema Tècnic Justificatiu descriptiu de les principals característiques del projecte, d'acord amb model normalitzat municipal.
- d) Resta de documentació, atés el tipus d'actuació urbanística, descrita en apartat A1).
- e) Si es tracta d'actuacions sense transcendència patrimonial en edificis protegits, Annex patrimonial de l'edifici objecte de l'actuació.
- f) Documentació relativa a mitjans auxiliars a utilitzar en l'àmbit de l'obra.

3. Documentació en declaracions re*sponsables de primera ocupació

- a) Acta de recepció de l'obra.
- b) Certificat final d'obra i d'instal·lacions expedit per la direcció facultativa i visat per Col·legi Professional.
- c) Si s'haguera urbanitzat simultàniament, Certificat final d'obres d'urbanització.
- d) Fotografies en suport digital, en color i amb indicació de la data, en les quals s'aprecie la situació dels vials que confronten amb la parcel·la, que descriuen completament l'edificació.
- e) Si es tracta d'una intervenció total en edificacions catalogades o amb protecció historicoartística o ambiental o parcials que afecten elements protegits, Informes preceptius previs, conforme a la normativa d'aplicació o, si és el cas, certificat administratiu del silenci produït.

Altres documents que el promotor manifesta disposar i podran ser requerits per a la seua comprovació (Esta documentació, per a evitar requeriments innecessaris, es recomana aportar-la en el mateix moment d'aportació de la documentació obligatòria):

- f) Certificat firmat per la persona promotora i l'empresa gestora autoritzada acreditatiu del destí final dels residus generats en l'obra.
- g) Document expedit per les companyies i entitats subministradores que acredite la disponibilitat de subministrament definitiu o d'haver abonat els drets d'escomeses generals i que estos servicis estan en disposició de ser contractats, o qualsevol altre mitjà que permeta deixar constància d'això.
- h) Certificació d'eficiència energètica de l'edifici de nova construcció
- i) Certificat d'aïllament acústic i documentació justificativa dels mesuraments d'aïllament acústic realitzades, subscrit per les següents persones: constructora, promotora i tècnics directores de l'obra.
- j) Certificat de compliment de la normativa de prevenció i protecció contra incendis dels diferents elements de l'obra, exigits pel Codi Tècnic de l'Edificació, subscrit per la persona tècnica redactora del projecte i visat pel corresponent Col·legi Professional o còpia del contracte de manteniment dels equips de prevenció i extinció d'incendis.
- k) Fitxa model d'intervenció per al Servei de Bombers, seguint el model aprovat en Junta de Govern Local.

En cas d'edificació plurifamiliar, a més:

- l) Infraestructures comunes de telecomunicació: butlletí d'instal·lació i protocol de proves i en cas de més de 20 vivendes, certificat firmat i visat en el qual ha de constar segell de presentació davant la Direcció Provincial de Telecomunicacions.



- m) Còpia de la presentació davant la Delegació d'Hisenda de l'imprés normalitzat Model 900D (o aquell que ho substituïska), de declaració cadastral de nova construcció (Còpia acarada en el Registre).
- n) Informe favorable del Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, relatiu a l'Hidrant i/o Columna Seca de l'edifici.
- o) Qualificació definitiva de la Conselleria de Vivenda, per tractar-se de Protecció Pública, si és el cas.
- p) Per haver-se exigit en la llicència projecte d'instal·lació de contribució solar obligatòria o instal·lació alternativa per a aigua calenta sanitària, s'haurà d'aportar certificat final d'obra en el qual es reflectisca l'adequació de la instal·lació executada al projecte i Annex de posada en funcionament, rendiment, durabilitat i manteniment, els dos subscrits per Tècnic competent, visats pel corresponent col·legi professional (Este certificat i annex s'haurà de presentar en impresos normalitzats). En el cas que la potència instal·lada siga superior a 70 KW tèrmics, segons l'indicat en la ITE 08-1 del RITE, o disposicions legals que ho substituïsqen, haurà d'aportar el corresponent contracte de Manteniment de la instal·lació, art. 12 de l'Ordenança Municipal Captació Solar per a Usos Tèrmics.
- q) A l'efecte de que no existisquen contradiccions entre la Declaració Responsable d'Ocupació que es tramite i la posterior declaració d'obra nova acabada, en virtut de l'article 28 del Reial decret legislatiu 7/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de Sòl i Rehabilitació Urbana, es presentarà document on vinga clarament definida la descripció de les obres i de l'edificació construïda incloent el nombre de vivendes per planta, escala i vestíbul, si és el cas.
- r) Arqueològic Final, si és el cas.

3. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA EXIGIBLE PER A L'OBTENCIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS AMBIENTALS

A) DOCUMENTACIÓ RELATIVA A L'INFORME DE COMPATIBILITAT URBANÍSTICA

- a) Memòria tècnica de l'activitat, descriptiva de les característiques de la mateixa i plans representatius de l'activitat, havent d'incloure com a mínim plànols d'emplaçament, planta i secció.
- b) Necessitat d'ús i aprofitament del sòl, en el cas que es tracte de sòl no urbanitzable.
- c) Requeriments de la instal·lació respecte als serveis públics essencials.
- d) Per a Autorització Ambiental Integrada, pla georeferenciat on figure la totalitat de la parcel·la ocupada per la instal·lació projectada.

B) DOCUMENTACIÓ RELATIVA ALS TÍTOLS HABILITANTS AMBIENTALS

1. Documentació comuna

- a) Certificat de compatibilitat urbanística favorable o, en defecte d'això, justificant de la seua sol·licitud amb més d'un mes d'antelació, llevat que s'aporte verificació del compliment dels requisits normatius la realitze una OCA o entitat col·laboradora de l'administració inscrites en el registre d'entitats col·laboradores de verificació i control d'actuacions urbanístiques de la Generalitat.
- b) Projecte tècnic d'activitat, redactat i firmat per tècnic competent, i visat, si és el cas, pel Col·legi Oficial corresponent. El projecte inclourà els documents que s'especifiquen



en l'annex III. En el cas que comporte l'execució d'obres, inclourà els documents assenyalats en l'apartat 2.A).

- c) Certificat emés pels col·legis professionals o altres corporacions de dret públic amb les quals la Conselleria competent en medi ambient subscriga el corresponent conveni, acreditativa de la verificació de la documentació regulada en l'article 23 de la Llei 6/2014, si és el cas.

1.1. Documentació complementària en llicències ambientals

Amb motiu de la sol·licitud de llicència ambiental

- a) Resum no tècnic de la documentació presentada per a facilitar la seua comprensió a l'efecte del tràmit d'informació pública.
- b) Document comprensiu de les dades que, segons el parer del sol·licitant, gaudisquen de confidencialitat d'acord amb les disposicions vigents.
- c) Estudi d'impacte ambiental quan el projecte estiga sotmés a avaluació d'impacte ambiental de conformitat amb la normativa vigent en la matèria, llevat que ja haja sigut efectuada esta avaluació en el si d'un altre procediment autoritzatori, i en este cas haurà d'aportar-se còpia del pronunciament recaigut.
- d) Si és el cas, proposta de dictamen ambiental emés per un OCA, que inclourà tots els aspectes i condicionaments de caràcter ambiental que hagen de complir-se en el desenrotllament de l'activitat objecte de la llicència sol·licitada, així com aquelles determinacions que es consideren necessàries per a garantir una protecció ambiental de caràcter integrat tenint en compte l'emplaçament del projecte, l'impacte mediambiental en l'entorn i els efectes additius que puga produir, regulat en l'article 57 bis de la Llei 6/2014, si és el cas.

Una vegada finalitzada les obres i instal·lacions

- a) Certificat que acredite la deguda execució del projecte respectiu, conforme a la llicència ambiental concedida, expedit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent col·legi oficial.
- b) Certificats tècnics exigits per les normatives sectorials aplicables segons el tipus d'activitat
- c) Certificat subscrit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent col·legi oficial, acreditatiu de l'eficàcia de les mesures de prevenció de sorolls i vibracions, amb indicació dels resultats dels mesuraments efectuats per Laboratoris acreditats o ECMCA, d'acord amb el que es disposa en la vigent Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica.
- d) L'altra documentació especificada, si és el cas, en la Resolució per la qual es va concedir la llicència ambiental.

1.2. Documentació complementària en declaracions responsables ambientals

Amb motiu de la presentació de la declaració responsable

- a) Document comprensiu de les dades que, segons el parer del sol·licitant, gaudisquen de confidencialitat d'acord amb les disposicions vigents.
- b) Esquema Tècnic Justificatiu a aportar en declaracions responsables. El contingut es determina en l'annex III.



Una vegada finalitzada les obres i instal·lacions

- a) Certificat de la persona tècnica redactora de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifique la conformitat de les obres i instal·lacions al projecte presentat.
- b) Certificat subscrit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent Col·legi oficial, acreditatiu de l'eficàcia de les mesures de prevenció de sorolls i vibracions, amb indicació dels resultats dels mesuraments efectuats per Laboratoris acreditats o ECMCA, d'acord amb el que es disposa en la vigent Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica.

1.3. Documentació complementària en comunicacions d'activitats innòcues

- a) Certificat de conformitat de les instal·lacions al projecte o memòria tècnica presentada.
- b) En cas de realització d'obres d'habilitació, a més, la documentació requerida segons el tipus d'obra a realitzar en els termes de l'apartat 2.A).
- c) Certificat de compatibilitat urbanística favorable o, en defecte d'això, justificant de la seua sol·licitud amb més d'un mes d'antelació, llevat que s'aporte verificació del compliment dels requisits normatius la realitze una OCA o entitat col·laboradora de l'administració inscrites en el registre d'entitats col·laboradores de verificació i control d'actuacions urbanístiques de la Generalitat.

4. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA A PRESENTAR PER A L'OBTENCIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS GENERALS D'ESPECTACLES PÚBLICS

1. Documentació comuna

- a) Projecte tècnic d'activitat, si és el cas, redactat i firmat per tècnic competent, i visat, si és el cas, pel Col·legi Oficial corresponent. El projecte inclourà els documents que s'especifiquen en l'annex III. En el cas que comporte l'execució d'obres, inclourà els documents assenyalats en l'apartat 2.A).
- b) Documents exigits per normativa sectorial d'aplicació.

1.1. Documentació complementària en llicències d'obertura

Una vegada dictada Resolució compliment de condicionants tècnics i executades les obres i instal·lacions

- a) Certificat del personal Tècnic Director de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifique la conformitat de les instal·lacions al projecte presentat.
- b) Certificat subscrit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent col·legi oficial, acreditatiu de l'eficàcia de les mesures de prevenció de sorolls i vibracions, amb indicació dels resultats dels mesuraments efectuats per Laboratoris acreditats o ECMCA, d'acord amb el que es disposa en la vigent Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica.
- c) Pla d'emergència redactat i firmat per personal tècnic competent i subscrit pel titular o persona delegada.



d) Certificat que acredite la subscripció d'un contracte d'assegurança que cobreixca la responsabilitat civil per danys al públic assistent i a tercers per l'activitat desenrotllada, incloent a més el risc d'incendi, danys al públic assistent o a tercers derivats de les condicions del local o la instal·lació i els danys al personal que preste els seus servicis en el local.

e) En cas d'optar per certificat d'una OCA es presentarà la mateixa.

1.2. Documentació complementària en declaracions responsables d'obertura

- a) Esquema Tècnic Justificatiu a aportar en declaracions responsables. El contingut es determina en l'annex III.
- b) Certificat de la persona tècnica redactora de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifique la conformitat de les instal·lacions i, si és el cas, les obres al projecte presentat.
- c) Certificat subscrit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent col·legi oficial, acreditatiu de l'eficàcia de les mesures de prevenció de sorolls i vibracions, amb indicació dels resultats dels mesuraments efectuats per Laboratoris acreditats o ECMCA, d'acord amb el que es disposa en la vigent Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica.
- d) Pla d'emergència redactat i firmat per personal tècnic competent i subscrit pel titular o persona delegada.
- e) Certificat que acredite la subscripció d'un contracte d'assegurança que cobreixca la responsabilitat civil per danys al públic assistent i a tercers per l'activitat desenrotllada, incloent a més el risc d'incendi, danys al públic assistent o a tercers derivats de les condicions del local o la instal·lació i els danys al personal que preste els seus servicis en el local.
- f) En cas d'optar per certificat d'una OCA es presentarà la mateixa.
- g) Instància normalitzada de consulta d'ubicació, si és el cas.

5. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA A PRESENTAR PER A L'OBTENCIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS ESPECIALS D'ESPECTACLES

1. Documentació comuna

- a) Memòria tècnica de l'activitat, si és el cas, que descriga les mesures correctores o de seguretat, incendis de les instal·lacions, redactat i firmat per tècnic competent i conforme al contingut de l'annex III.
- b) Pla d'Autoprotecció o, si és el cas, Pla d'actuació davant emergències. Estos plans s'adequaran al regulat en la Norma Bàsica d'Autoprotecció i al que es preveu en el present reglament, segons siga procedent.
- c) Certificació acreditativa de la contractació d'una assegurança de responsabilitat civil que cobreixca l'exercici de l'espectacle o activitat extraordinari amb indicació expressa que es troba al corrent de pagament. Públics.
- d) Document que acredite la cessió de l'establiment al personal organitzador de l'espectacle o activitat extraordinària quan siga distint del titular o prestador d'aquell, facultant-li per a la seua realització, quan siga procedent.
- e) Documents exigits per normativa sectorial d'aplicació.

1.1. Documentació complementària en instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables



- a) En cas d'optar per certificat d'una OCA es presentarà la mateixa.
- b) Si no s'aporta certificació OCA es presentarà instància normalitzada de llicència d'obertura per a instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables.

1.2. Documentació complementària en activitats en via pública o a l'aire lliure

- a) Certificat de finalització de muntatge de les instal·lacions amb anterioritat a l'inici de l'esdeveniment d'acord amb la normativa en vigor que li siga aplicable, acompanyat de certificació d'una OCA.

1.3. Documentació complementària en activitats extraordinàries realitzades durant la celebració de festes locals o patronals

- a) En cas d'optar per certificat d'una OCA, es presentarà la mateixa.

6. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA A PRESENTAR A MÉS PER A L'OBTENCIÓ DE TÍTOLS HABILITANTS EN NORMATIVA DE COMERÇ.

Amb motiu de l'execució de les obres o instal·lacions

- a) En cas de realització d'obres d'habilitació, la documentació requerida segons el tipus d'obra a realitzar en els termes de l'apartat 2.A).
- b) Projecte tècnic d'activitat, que descriga les mesures correctores o de seguretat de les instal·lacions, redactat i firmat per tècnic competent, i visat, si és el cas, pel Col·legi Oficial corresponent. El projecte inclourà els documents que s'especifiquen en l'annex III.
- c) Esquema Tècnic Justificatiu descriptiu de les principals característiques del projecte, d'acord amb model normalitzat municipal.

Una vegada finalitzades les obres i instal·lacions

- a) Declaració responsable de l'emprenedor segons model normalitzat.
- b) Certificat de la persona tècnica redactora de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifique la conformitat de les obres i instal·lacions al projecte presentat.

7. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA A PRESENTAR PER ALS CANVIS DE TITULARITAT DELS TÍTOLS HABILITANTS

Si no es pot presentar el model normalitzat subscrit per anterior titular i nou titular

- a) Còpia del document notarial o privat en la virtut del qual s'haja produït la transmissió expressa del títol habilitant.
- b) En cas de defunció de l'anterior titular:
 - b.1.) Si hi haguera testament, còpia del testament, escriptura de partició d'herència i



renúncia dels altres hereus a favor del nou titular, si és el cas.

b.2.) Si no n'hi haguera, certificat de defunció, certificat de la Direcció General de Registres i Notariats d'Últimes Voluntats, declaració judicial o notarial d'hereus i renúncia dels altres hereus a favor del nou titular, si és el cas.

c) En cas de desaparició del titular de la llicència d'activitat:

c.1.) Acreditació de la titularitat del local.

c.2.) Acreditació de la possessió del local pel nou titular pretés, mitjançant qualsevol mitjà de prova admés en Dret.

PENDIENTE
DE APROBAR



ANNEX II. DOCUMENTS DE CARÀCTER ESSENCIAL A L'EFFECTE DE DECLARACIONS RESPONSABLES I COMUNICACIONS

1. DOCUMENTACIÓ GENÈRICA ESSENCIAL EN TOTS ELS PROCEDIMENTS DE *TÍTULOS HABILITANTS URBANÍSTICS, D'ACTIVITATS AMBIENTALS, ESPECTACLES PÚBLICS I COMERCIALS REGULATS EN ESTA ORDENANÇA

- a) Model normalitzat de declaració responsable o comunicació del corresponent procediment, emplenat per l'interessat o el seu representant legal.
- b) Autoliquidació i justificant de pagament de la Taxa per Actuacions Urbanístiques, quan el procediment estiga subjecte a esta.
- c) Autoliquidació de l'Impost de Construccions, Instal·lacions i Obres (ICIO), quan l'actuació estiga subjecta a este, així com justificant de pagament quan es tracte d'una actuació subjecta a declaració responsable.
- d) Informes o autoritzacions preceptives exigides per la normativa sectorial.

2. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA ESSENCIAL EN DECLARACIONS RESPONSABLES PER A L'EXECUCIÓ D'ACTUACIONS URBANÍSTIQUES

1. Documentació essencial en declaracions responsables d'obres i canvis d'ús

- a) Projecte bàsic o Memòria Tècnica subscrita per facultatiu competent.
- b) Estudi de Gestió de Residus de construcció i demolició.
- c) Si l'emplaçament es troba inclòs en els àmbits i entorns d'un Bé d'Interés Cultural (BIC), autorització preceptiva de la Conselleria competent.
- d) Si l'emplaçament es troba en una Àrea de Vigilància Arqueològica (AVA), autorització preceptiva emesa per la Conselleria competent).
- e) Si és necessari el rebaix del nivell freàtic per a l'execució de fonamentacions, permís del Servei municipal de Cicle Integral de l'Aigua.
- f) Certificats emés per entitat col·laboradora en matèria urbanística (ECUV), quan es tracte de declaració responsable amb ECUV.
- g) Si es tracta d'actuacions sense transcendència patrimonial en edificis protegits, Annex patrimonial de l'edifici objecte de l'actuació.

2. Documentació essencial en declaracions responsables de primera ocupació

- a) Acta de recepció de l'obra.
- b) Certificat final d'obra i d'instal·lacions expedit per la direcció facultativa i visat per Col·legi Professional.
- c) Si s'haguera urbanitzat simultàniament, Certificat final d'obres d'urbanització.
- d) Fotografies en suport digital, en color i amb indicació de la data, en les quals s'aprecie la situació dels vials que confronten amb la parcel·la, que descriuen completament l'edificació.
- e) Si es tracta d'una intervenció total en edificacions catalogades o amb protecció historicoartística o ambiental o parcials que afecten elements protegits, Informes preceptius previs, conforme a la normativa d'aplicació o, si és el cas, certificat administratiu del silenci produït.



3. DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA ESSENCIAL EN DECLARACIONS RESPONSABLES AMBIENTALS I COMUNICACIONS D'ACTIVITATS INNÒCUES

2. Documentació comuna essencial

- a) Certificat de compatibilitat urbanística favorable o, en defecte d'això, justificant de la seua sol·licitud amb més d'un mes d'antelació, llevat que s'aporte verificació del compliment dels requisits normatius la realitze una OCA o entitat col·laboradora de l'administració inscrites en el registre d'entitats col·laboradores de verificació i control d'actuacions urbanístiques de la Generalitat.
- b) Projecte tècnic d'activitat, redactat i firmat per tècnic competent, i visat, si és el cas, pel Col·legi Oficial corresponent. El projecte inclourà els documents que s'especifiquen en l'annex III. En el cas que comporte l'execució d'obres, inclourà els *documentos assenyalats en l'apartat 2.
- c) Certificat emés pels col·legis professionals o altres corporacions de dret públic amb les quals la Conselleria competent en medi ambient subscriba el corresponent conveni, acreditativa de la verificació de la documentació r*egulado en a l'article 23 de la Llei 6/2014, si és el cas.

3. Documentació complementària essencial en declaracions responsables ambientals

Amb motiu de la presentació de la declaració responsable

- a) Esquema Tècnic Justificatiu a aportar en declaracions responsables. El contingut es determina en l'annex III.

Una vegada finalitzada les obres i instal·lacions

- a) Certificat de la persona tècnica redactora de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifiquen la conformitat de les obres i instal·lacions al projecte presentat.
- b) Certificat subscrit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent Col·legi Oficial, acreditatiu de l'eficàcia de les mesures de prevenció de sorolls i vibracions, amb indicació dels resultats dels mesuraments efectuats per Laboratoris acreditats o ECMCA, d'acord amb el que es disposa en la vigent Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica.

3.1. Documentació complementària essencial en comunicacions d'activitats innòcues

- a) Certificat de conformitat de les instal·lacions al projecte o memòria tècnica presentada.
- b) Certificat de compatibilitat urbanística favorable o, en defecte d'això, justificant de la seua sol·licitud amb més d'un mes d'antelació, llevat que s'aporte verificació del compliment dels requisits normatius la realitze una OCA o entitat col·laboradora de l'administració inscrites en el registre d'entitats col·laboradores de verificació i control d'actuacions urbanístiques de la Generalitat.



4. *DOCUMENTACI*ÓN ESPECÍFICA ESSENCIAL EN DECLARACIONS RESPONSABLES I COMUNICACIONS SUBJECTES A LEGISLACIÓ D'ESPECTACLES PÚBLICS

1.3. Documentació essencial en declaracions responsables d'obertura

- a) Projecte tècnic d'activitat, si és el cas, redactat i firmat per tècnic competent, i visat, si és el cas, pel Col·legi Oficial corresponent. El projecte inclourà els documents que s'especifiquen en l'annex III. En el cas que comporte l'execució d'obres, inclourà els documents assenyalats en l'apartat 2.
- b) Esquema Tècnic Justificatiu a aportar en declaracions responsables. El contingut es determina en l'annex III.
- c) Certificat de la persona tècnica redactora de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifiquen la conformitat de les instal·lacions i, si és el cas, les obres, al projecte presentat.
- d) Certificat subscrit per personal tècnic competent i visat, si és el cas, pel corresponent col·legi oficial, acreditatiu de l'eficàcia de les mesures de prevenció de sorolls i vibracions, amb indicació dels resultats dels mesuraments efectuats per Laboratoris acreditats o ECMCA, d'acord amb el que es disposa en la vigent Ordenança Municipal de Protecció contra la Contaminació Acústica.
- e) Pla d'emergència redactat i firmat per personal tècnic competent i subscrit pel titular o persona delegada.
- f) Certificat que acredite la subscripció d'un contracte d'assegurança que cobreixca la responsabilitat civil per danys al públic assistent i a tercers per l'activitat desenrotllada, incloent a més el risc d'incendi, danys al públic assistent o a tercers derivats de les condicions del local o la instal·lació i els danys al personal que preste els seus servicis en el local.
- g) En cas d'optar per certificat d'una OCA es presentarà la mateixa.
- h) Instància normalitzada de consulta d'ubicació, si és el cas.

1.4. Documentació essencial en declaracions responsables d'obertura d'activitats extraordinàries, en via pública o a l'aire lliure o amb instal·lacions eventuais, portàtils o desmuntables, activitats extraordinàries o

- a) Memòria tècnica de l'activitat, si és el cas, que descriga les mesures correctores o de seguretat, incendis de les instal·lacions, redactat i firmat per tècnic competent i conforme al contingut de l'annex III.
- b) Pla d'Autoprotecció o, si és el cas, Pla d'actuació davant emergències. Estos plans s'adequaran al regulat en la Norma Bàsica d'Autoprotecció i al que es preveu en el present reglament, segons siga procedent.
- c) Certificació acreditativa de la contractació d'una assegurança de responsabilitat civil que cobreixca l'exercici de l'espectacle o activitat extraordinari amb indicació expressa que es troba al corrent de pagament. Públics.
- d) Document que acredite la cessió de l'establiment al personal organitzador de l'espectacle o activitat extraordinària quan siga distint del titular o prestador d'aquell, facultant-li per a la seua realització, quan siga procedent.
- e) Certificació OCA quan s'utilitze este procediment.



f) DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA ESSENCIAL EN DECLARACIONS RESPONSABLES SUBJECTES A NORMATIVA DE COMERÇ.

Amb motiu de l'execució de les obres o instal·lacions

- a) En cas de realització d'obres d'habilitació, la documentació essencial prevista segons el tipus d'obra a realitzar en els termes de l'apartat 2).
- b) Projecte tècnic d'activitat, que descriga les mesures correctores o de seguretat de les instal·lacions, redactat i firmat per tècnic competent, i visat, si és el cas, pel Col·legi Oficial corresponent. El projecte inclourà els documents que s'especifiquen en l'annex III.
- c) Esquema Tècnic Justificatiu descriptiu de les principals característiques del projecte, d'acord amb model normalitzat municipal.

Una vegada finalitzades les obres i instal·lacions

- a) Declaració responsable de l'emprenedor segons model normalitzat.
- b) Certificat de la persona tècnica redactora de l'execució del projecte, visat, si és el cas, pel seu corresponent col·legi oficial, en el qual s'especifiquen la conformitat de les obres i instal·lacions al projecte presentat.

g) DOCUMENTACIÓ ESPECÍFICA ESSENCIAL A PRESENTAR PER ALS CANVIS DE TITULARITAT DELS TÍTOLS HABILITANTS

Si no es pot presentar el model normalitzat subscrit per anterior titular i nou titular

- a. Còpia del document notarial o privat en la virtut del qual s'haja produït la transmissió expressa del títol habilitant.
- b. En cas de defunció de l'anterior titular:
 - b.1.) Si hi haguera testament, còpia del testament, escriptura de partició d'herència i renúncia dels altres hereus a favor del nou titular, si és el cas.
 - b.2.) Si no n'hi haguera, certificat de defunció, certificat de la Direcció General de Registres i Notariats d'Últimes Voluntats, declaració judicial o notarial d'hereus i renúncia dels altres hereus a favor del nou titular, si és el cas.
- c. En cas de desaparició del titular de la llicència d'activitat:
 - c.1.) Acreditació de la titularitat del local.
 - c.2.) Acreditació de la possessió del local pel nou titular pretés, mitjançant qualsevol mitjà de prova admés en Dret.



ANNEX III. CONTINGUT MÍNIM DE PROJECTES I MEMÒRIES

- A) DOCUMENTAL DEL PROJECTE BÀSIC I ARQUITECTÒNIC.**
- B) CONTINGUT DOCUMENTAL DEL PROJECTE A PRESENTAR EN SOL·LICITUD DE LLICÈNCIA DE PARCEL·LACIÓ:**
- C) CONTINGUT DOCUMENTAL DE LA DOCUMENTACIÓ TÈCNICA A PRESENTAR EN ELS PROCEDIMENTS EN ELS QUALS NO ÉS NECESSÀRIA LA PRESENTACIÓ DE PROJECTE TÈCNIC.**
- D) CONTINGUT PROJECTE TÈCNIC A APORTAR EN LLICÈNCIES O DECLARACIONES RESPONSABLES AMB *ECUV PER A DEMOLICIÓ**
- E) CONTINGUT PROJECTE D'ACTIVITAT**

**PENDIENTE
DE APROBAR**



DOCUMENTAL DEL PROJECTE BÀSIC I ARQUITECTÒNIC

A) DOCUMENTS QUE INTEGREN EL PROJECTE BÀSIC, CONTINGUT FORMAL, I PROJECTES COMPLEMENTARIS PER A LA SOL·LICITUD DE LLICÈNCIA URBANÍSTICA D'OBRES D'EDIFICACIÓ, O LA PRESENTACIÓ DE DECLARACIÓ RESPONSABLE.

Integrarà el projecte tècnic (Projecte Bàsic), la informació gràfica i escrita necessària per a poder determinar de la seua lectura, la seua adequació a les Normes i Ordenances específiques que segons les obres proposades li resulten d'aplicació per a la preceptiva llicència urbanística municipal d'obres d'edificació, o declaració responsable, segons siga procedent.

Es relacionaran les normatives vigents en el moment de sol·licitud de llicència, que incidixen en el disseny del projecte.

El projecte és únic i complet, per la qual cosa qualsevol projecte complementari sobre tecnologies específiques o instal·lacions, haurà de ser coordinat en els documents integrants del Projecte Arquitectònic per l'autor. (articles 11.2, i 38 punts *2c. i *4b. de la LOFCE; i articles 6.1.3.b) i 7.1.3 i Annex 1.3 del CTE).

El projecte o conjunt de projectes hauran de posseir la firma del tècnic titulat competent i el visat col·legial (quan siga procedent segons el Reial decret 1000/2010, de 5 d'agost sobre visat col·legial obligatori).

Atesos estos criteris, els documents i el seu contingut, que han d'integrar el projecte bàsic seran els següents:

1. MEMÒRIA

Sobre la base de les determinacions del PGOUV, del Planejament Assumit i Diferit, d'altres planejaments aprovats amb posterioritat, i a les Normes i Ordenances a les quals remeten, així com a tota Norma sectorial que oblige a l'observança del seu compliment en la petició de llicència o presentació de la declaració responsable:

M.1. Memòria descriptiva de les característiques generals de l'obra.

M.2. Memòria justificativa de l'àmbit d'aplicació i condicions urbanístiques Generals del Sòl: ESTRUCTURA URBANA, CLASSIFICACIÓ, QUALIFICACIÓ, ZONIFICACIÓ, SUBZONES, DISPOSICIONS TRANSITÒRIES.

Indicació expressa de no incórrer en algun dels supòsits següents, que podrien fan inviable la concessió de llicència urbanística o la viabilitat de la declaració responsable:

- a) Trobar-se dins de l'àmbit d'una Unitat d'Execució pendent de desenrotllament.
- b) Trobar-se dins d'un àmbit de planejament en tramitació, no coincident amb el Pla vigent i per tant afectat per la suspensió cautelar de llicències que determina la Llei.

M.3. Memòria justificativa del compliment de les Normes Urbanístiques que afecten el disseny de l'edifici.

1. CONDICIONS GENERALS DE L'EDIFICACIÓ:

Justificació numèrica i gràfica de l'edificabilitat consumida quan vinga expressada en forma aritmètica. Condicions de parcel·la edificable per si mateixa i/o per confrontants, condicions de volum i forma dels edificis, funcionals i de locals d'aparcament i la dotació mínima exigible.

2. CONDICIONS PARTICULARS DE LA ZONA URBANÍSTICA:

Condicions de parcel·la mínima i de l'edificació. Referència expressa a l'adequació del projecte al Certificat Municipal d'Alineacions, sol·licitat a este efecte amb anterioritat.



M.4. Memòria justificativa del compliment de la Classificació i compatibilitat d'Usos de l'edifici segons Zonificació.

M.5. En el supòsit de Llicència d'Intervenció: Memòria explicativa que reflectisca: el grau de protecció de catàleg i el nivell màxim d'intervenció permés, la fitxa de catàleg, documentació fotogràfica exhaustiva, estat de conservació i patologies incidents i el grau d'intervenció necessari, integració arquitectònica de la proposta juntament amb les edificacions confrontants, materials, colors i textures de façanes i cobertes.

M.6. Memòria descriptiva de la dotació de servicis i instal·lacions de l'edifici, exigibles en el PGOUV i altres normatives d'obligat compliment. Dotació o accessibilitat de l'edifici a les instal·lacions de climatització (freda – calor).

M.7. Memòria de Gestió Residus de la Construcció, segons RD 105/2008, d'1 de febrer, sobre la producció i gestió de residus de la construcció.

M.8. Memòria justificativa del compliment normatiu en general que resulte d'obligat compliment, i en particular: en matèria d'Accessibilitat, i de Disseny i Qualitat.

M.9. ANNEX específic a nivell de Projecte Executiu; memòria i càlculs, del compliment de la normativa vigent en matèria de protecció contra incendis: Ordenança Municipal, CTE DB-SI, etc.

M.10. ANNEX específic a nivell de Projecte Executiu, memòria i càlculs, del compliment de la normativa vigent en matèria de Protecció contra el Soroll: Ordenança Municipal de Protecció Contra la Contaminació Acústica, CTE DB-HR, etc.

M.11. ANNEX específic a nivell de Projecte Executiu, memòria i càlculs, del compliment de la normativa en matèria de Captació Solar per a l'Aigua Calenta Sanitària: Ordenança Municipal, CTE DB- HE-4, etc.

M.12. ANNEX específic sobre elements auxiliars com ara bastides, estructures estabilitzadores de façana, grues torre, tancats provisionals d'obra, etc.

F) QUADRES

C.1. Resum de dades urbanístiques.

C.2. Resum de superfícies útils i construïdes de les unitats d'ús que componen l'edifici amb repercussió d'elements comuns, i sumatori per usos.

C.3. Resum del Pressupost d'Execució Material (PEM) de l'obra, totalitzat i desglossat per capítols i partides, incloses les de tots els projectes complementaris necessaris. Per separat: benefici industrial, IVA. i honoraris professionals.

G) DOCUMENTACIÓ FOTOGRÀFICA

Fotografies en color en format digital:

F.1. Dels fronts de parcel·la.

F.2. En el supòsit de Llicència d'Intervenció, (edifici inclòs o en tràmit d'inclusió en Catàleg de Protecció Històric Patrimonial):

a) Del front de façana amb els edificis confrontants.

b) Dels elements arquitectònics protegits: façanes, cobertes, escales, patis, interiors, etc.

H) PLANS

(En format digital PDF, i a escala normalitzada indicada en cada pla)

P.1. Còpia de Plans d'Ordenació del planejament vigent (i en tramitació si és el cas), que afecten l'emplaçament de l'obra.

P.2. En supòsit de no comprendre íntegrament una sola finca registral, afectant part d'una, o per contra a diverses, amb el resultat de parts sense edificar o segregades,



aportar el Projecte de Parcel·lació (memòria i plans), amb l'estat inicial de les finques aportades, les segregacions intermèdies i/o les agrupacions, amb el resultat definitiu, reflectint les condicions de parcel·la mínima del planejament per a la Zona.

P.3. Pla de la parcel·la en el qual es represente gràficament la seua situació, superfície, nombre d'altures, edificabilitats. Adequació al certificat d'alineacions expedit per l'Ajuntament, límits, profunditat/és edificable/s, espais lliures públics i privats i distàncies a límits quan no s'ocupe la totalitat del solar. Indicació de l'existència, o no, d'edificacions confrontants i servituds. Nombre de plantes. Indicació de les condicions de parcel·la edificable per si mateixa i per confrontants: parcel·la mínima, superfície, fronts, figura mínima inscriptible, edificacions confrontants en situació de Fora d'Ordenació Substantiu. Assenyalament de la posició de les escomeses a l'edifici de les infraestructures i servicis.

P.4. Plans de planta, alçat i secció justificatius de paràmetres urbanístics. (ocupació, edificabilitat-geomètrica o aritmètica-, altura de cornisa de planta baixa i de l'edifici,...).

P.5. Plans de planta i secció d'espais lliure de parcel·la amb representació de l'enjardinament i els seus percentatges, piscines, mobiliari etc. i de les condicions d'accessibilitat.

P.6. Plans de planta del solar a edificar, reflectint: l'arbratge existent en la via pública afectada i en la parcel·la i referència als catàlegs d'espècies protegides; les trobades dels accessos a l'edifici projectat amb les voreres i les calçades, i d'existir projecte d'urbanització la compatibilitat amb este. El mobiliari urbà afectat i objecte de modificació.

P.7. Plans de superfícies i cotes de totes les plantes de l'edifici, cobertes i cassetons, reflectint les dimensions i superfícies útils i construïdes, buits mínims d'il·luminació i ventilació, celoberts, espais de circulació comunes delimitant els punts de major estrenyiment.

P.8. Plans de totes les plantes de l'edifici amb les figures mínimes normatives de totes les plantes de l'edifici (disseny i qualitat en vivenda i normativa sectorial en altres usos).

P.9. Plans de superfícies i cotes dels locals d'aparcament, reflectint amplex dels carrers de circulació i de les vies d'evacuació en els punts de major estrenyiment, longituds dels recorreguts d'evacuació; dimensions de les places de garatge i les figures mínimes inscriptibles dins i enfront d'elles lliures d'obstacles; ample, longitud, ràdios de gir interiors i exteriors i trobada amb els plans horitzontals de les rampes de vehicles; numeració correlativa de places de garatge i de trasters, amb significació del número total dels dos.

En el supòsit de vivendes de protecció pública, referència expressa a les places d'aparcament directament vinculades a les vivendes protegides.

En el supòsit d'ascensors per a cotxes, haurà de justificar-se la instal·lació d'un ascensor per a cotxes en lloc de rampa, este haurà de complir els següents aspectes, que es reflectiran en el Projecte Bàsic: L'ascensor per a cotxes haurà de complir l'RD 1314/1997, d'1 d'Agost pel qual es dicten les disposicions d'aplicació de la Directiva del Parlament Europeu i del Consell 95/16/CE (correcció d'errors, BOE de 28/7/98) sobre ascensors, per la qual cosa haurà d'aportar-se en el final d'obra el butlletí d'instal·lació visat per la Conselleria d'Indústria, i per a evitar perills d'intoxicació i asfíxia:

1. Tindrà un sistema de ventilació forçada a l'interior de la cabina de l'ascensor per a cotxes.
2. El citat sistema es posarà en funcionament quan es done alguna de les tres circumstàncies següents:
 - a. Quan es pose en marxa els detectors de CO de l'aparcament.
 - b. Quan es pose en marxa l'ascensor per a cotxes.



- c. Quan es pose en marxa l'enllumenat de l'aparcament.
3. Reixetes de ventilació en la cabina de l'ascensor per a cotxes, tant en la part superior com en la part inferior.
4. Reixeta de ventilació natural en la façana de planta baixa situada en la part superior de la porta exterior de la cabina de l'ascensor.
5. Sistema d'impulsió d'aire des de l'exterior, canalitzat fins a la part més baixa del buit d'obra i que per diferència de pressions evacue per la reixeta esmentada en l'apartat anterior; amb capacitat suficient per a la renovació completa del volum del fossat de l'ascensor, concorde al focus contaminant que suposa la fuita de la carburació dels vehicles durant el seu transport vertical.
- P.10. Plans de plantes, alçats i seccions del compliment normatiu en matèria d'Accessibilitat. Plans de seccions d'escaleres amb dimensionament d'escalons (petjades i contrapetges), baranes i altures lliures, vestíbuls, rampes amb altura lliure i pendents, referències a la normativa d'aplicació, especialment a la de protecció contra incendis i d'accessibilitat.
- P.11. Plans de plantes, alçats i seccions amb el reflex del compliment de la normativa en matèria de protecció contra incendis i evacuació de l'edifici i de l'entorn urbanístic d'aproximació a l'edifici; infraestructures i accessibilitat dels serveis d'extinció i salvament.
- P. 12. En Llicències d'Intervenció sobre edificis protegits, plans d'integració de conjunt de façanes de l'edifici juntament amb els confrontants, amb referències a les Ordenances Gràfiques del planejament vigent, i indicació de tots els materials, colors i textures que componen l'envolupant de l'edifici projectat.
- P.13. En Llicències d'Intervenció sobre edificis protegits, alçament de plans a escales adequades de l'edifici abans de la intervenció, plans parcials de detalls arquitectònics protegibles, document a color fotogràfic exhaustiu, abast de la intervenció diferenciant les zones afectades per esta.
- P.14. Plans de plantes, alçats i seccions amb la integració urbanística de les instal·lacions de: a) Captació Solar per a l'Aigua Calenta Sanitària, d'acord amb la normativa vigent. b) Les exigències d'accessibilitat a les Telecomunicacions, c) L'antena comunitària. d) L'accessibilitat de l'edifici a la climatització (freda – calor), amb indicació en tot cas de les canalitzacions verticals i els seus registres des d'element comú, i els espais de reserva lliure de vistes per a les màquines exteriors d'aire condicionat, amb l'anàlisi de la seua adequació per a no constituir un focus contaminant acústic per al propi edifici i el seu entorn. e) Disposició de locals o espai de reserva, segons normativa vigent, per a l'emmagatzematge selectiu de residus sòlids. f) etc.
- P.15. Plans d'elements auxiliars de l'obra a realitzar: a) Tancat provisional d'obra amb indicació de la vorera ocupada segons l'Annex I apartat I.2 d'esta Ordenança; b) Instal·lació de la grua torre i certificat de la resistència mecànica del sòl de suport d'esta; i c) Bastides i/o estructures estabilitzadores de façana.

I) DOCUMENTS ANNEXOS

A- Si és el cas, projecte verificat per entitat autoritzada sobre les infraestructures comunes en els edificis per a l'accés als serveis de Telecomunicacions en els edificis subjectes a l'àmbit d'aplicació del Reial decret llei 1/1998.

D'acord amb la disposició addicional primera de l'orde ITC/1644/2011, de 10 de juny, podrà diferir-se la seua presentació al moment de presentació del projecte d'execució arquitectònica.

B- Estudi, o Estudi Bàsic visats de Seguretat i Salut, segons siga procedent.

C- Abans de donar principi a les obres: Projecte d'Execució visat.



B) CONTINGUT DOCUMENTAL DEL PROJECTE A PRESENTAR EN SOL·LICITUD DE LLICÈNCIA DE PARCEL·LACIÓ:

1.- Memòria justificativa de les raons de la parcel·lació i de les seues característiques en funció de les determinacions del Pla sobre el qual es fonamenta. En ella es descriurà cada parcel·la original existent, les subdivisions i agrupacions intermèdies i cada una de les noves parcel·les resultants, havent-se de fer patent que estes resulten adequades per a l'ús que el pla els assigna i, si és el cas, si són aptes per a l'edificació.

2.- Plans d'estat actual en format digital, on s'assenyalen les finques originàries i arbratges existents i els usos dels terrenys, així com les edificacions existents i l'edificabilitat consumida per estes.

3.- Plans de parcel·lació, a escala 1/1.000 com a mínim sobre els plans d'ordenació del Pla General d'Ordenació Urbana vigent, en els quals apareguen perfectament identificades cada una de les parcel·les resultant segons les condicions assenyalades pel Pla.



**C) CONTINGUT DOCUMENTAL DE LA DOCUMENTACIÓ TÈCNICA A
PRESENTAR EN ELS PROCEDIMENTS EN ELS QUALS NO ÉS NECESSÀRIA LA
PRESENTACIÓ DE PROJECTE TÈCNIC.**

S'haurà d'incloure:

- 1.-Memòria tècnica descriptiva i/o constructiva.
- 2.-Pressupost
- 3.-Plànol d'emplaçament
- 4.-Model de declaració responsable de personal tècnic.
- 5.-Documentació que justifique els elements auxiliars que s'utilitzarà.

Documentació addicional segons la tipologia de l'actuació:

- a) En el cas de substitució de fusteries exteriors, compromís de manteniment de les característiques estètiques, tipologia, nombre de fulles, buit, dimensió i color respecte als originals. Fotografia de la façana distingint la fusteria a substituir i de les fusteries per l'interior. En el cas de porta d'accés al vestíbul manifestar que no es modifica l'emplaçament ni el sentit d'obertura.
- b) En el cas de manteniment i conservació d'elements comuns i/o façanes i cobertes, fer constar que no existix risc de caiguda superior a 2,00 m.
- c) En el cas de superposició de paviments i/o reparació elements constructius o estructurals secundaris. Certificat tècnic de compliment del CTE quant a l'estabilitat i seguretat estructural i a la no minoració de les característiques tècniques existents dels elements constructius als quals afecta.
- d) En el cas de canvi de distribució interior d'elements privatis i/o comuns en vivendes i vestíbuls. Certificat tècnic de compliment del CTE quant a l'estabilitat i seguretat estructural i a la no minoració de les característiques tècniques existents dels elements constructius als quals afecta. Plans d'estat actual i solució proposada. Justificació i/o certificat de compliment de la normativa d'habitabilitat en vigor. Estudi i/o certificat de compliment de la normativa en matèria de seguretat i salut en vigor.
- e) En el cas d'obres d'escassa entitat en locals comercials amb conformitat prèvia de comunicació d'activitat innòcua, obres d'escassa entitat sense canvi de distribució. Document de conformitat o llicència d'activitat innòcua. Realitzades les obres, certificat tècnic de compliment de la normativa vigent que li és aplicable.
- f) En el cas d'obres en locals comercials amb conformitat prèvia de comunicació d'activitat innòcua, obres amb canvi de distribució. Certificat tècnic de compliment del CTE quant a l'estabilitat i seguretat estructural i a la no minoració de les característiques tècniques existents dels elements constructius als quals afecta. Plans d'estat actual i solució proposada. Justificació i/o certificat de compliment de la normativa d'habitabilitat en vigor. Estudi i/o certificat de compliment de la normativa en matèria de seguretat i salut en vigor. Realitzades les obres, certificat tècnic de compliment de la normativa vigent que li és aplicable.
- g) En el cas d'obres de reforma o rehabilitació de façanes i cobertes. Estudi i/o certificat de compliment de la normativa en *matèria de seguretat i salut en vigor.
- h) En el cas d'obres de reforma o rehabilitació de façanes i cobertes sense ocupació del domini públic. Estudi i/o certificat de compliment de la normativa en matèria de seguretat i salut en vigor. Pla de la disposició de les proteccions col·lectives.



**D) CONTINGUT PROJECTE TÈCNIC A APORTAR EN LLICÈNCIES O
DECLARACIONS RESPONSABLES AMB *ECUV PER A DEMOLICIÓ
D.1 PROCEDIMENT DEMOLICIÓ SOTMÉS A LA PRÈVIA OBTENCIÓ DE
LLICÈNCIA URBANÍSTICA**

a) Projecte Tècnic de la demolició i tancat de la parcel·la, subscrit per facultatiu competent i visat pel corresponent Col·legi Oficial, en el qual s'incloga:

- Memòria descriptiva:
 - De l'immoble preexistent (funcional i constructiva).
 - De la seua situació urbanística (indicant expressament la seua falta de catalogació, si se situa en àmbit de protecció *BIC-*BRL i requerix projecte d'edificació substitutori o si es troba en situació de fora d'ordenació substantiva).
 - Del procés de demolició.
 - Del tancat que es realitzarà en la parcel·la resultant.
- Estudi de Seguretat i Salut.
- Estudi de Gestió de Residus de Construcció i Demolició.
- Fitxa de compliment de la normativa urbanística d'aplicació, segons el model del col·legi professional corresponent.
- Pressupost de la demolició.
- Plànol d'emplaçament. (Escala 1:1000).
- Plans a escala 1.50:
 - De situació.
 - De distribució i cotes de totes les plantes.
 - De coberta.
 - D'estructures.
 - Façana principal.
 - Façana posterior.
 - De secció.
- Fotografies exteriors i interiors.

**D.2) PROCEDIMENT DE DEMOLICIÓ SOTMÉS AL RÈGIM DE DECLARACIÓ
RESPONSABLE AMB CERTIFICAT EMÉS PER ORGANISME DE CERTIFICACIÓ
ADMINISTRATIVA (*ART. 233.2. b) *TRLOTUP):**

- a) Certificats emés per entitat col·laboradora en matèria urbanística (ECUV):
- A2.- De conformitat de la integritat documental, suficiència i idoneïtat de la documentació i acreditació del compliment de les exigències bàsiques de qualitat.
 - B1.- De conformitat de compliment de la legislació urbanística del planejament aplicable.
 - D (una vegada finalitzades les obres de demolició).- De conformitat d'adequació de les obres executades al mitjà d'intervenció.
- b) Projecte tècnic de demolició i tancat, amb el contingut descrit en l'anterior apartat A).



E) CONTINGUT PROJECTE D'ACTIVITAT

1. MEMÒRIA

1.1. Memòria descriptiva

Descriptiva i justificativa, que continga la informació següent.

1.1.1. Agents

Persona, física o jurídica, titular de l'activitat, personal tècnic projectista.

S'indica el nom, cognoms, domicili i número de DNI/NIE de la persona sol·licitant, especificant si s'actua en nom propi o per representació; aportant, si és el cas, les dades fiscals i mercantils de l'entitat i assenyalant el domicili en què es pretenga instal·lar l'activitat.

1.1.2. Informació prèvia

- Antecedents i condicionants de partida, dades de l'emplaçament, entorn físic, normativa urbanística, altres normatives si és el cas.

- Dades de l'edifici en cas de rehabilitació, reforma o ampliació. Informes realitzats.

- Edificis en sòl urbà consolidat. Tant si s'ocupa un edifici totalment, com si és ocupació parcial, s'indica l'ús actual dels locals confrontants: a la dreta entrant, esquerra i fons, així com dels situats damunt i davall de l'activitat, si n'hi haguera i d'aquells altres situats en el seu front, quan el carrer siga d'ample no superior a cinc metres.

- Edificis fora del nucli de població. Indicar sempre la distància al mateix o al lloc habitat més pròxim i a zones de captació d'aigua, depòsits i fonts naturals, així com d'esmentar l'existència en les seues proximitats de centres escolars, sanitaris o altres activitats, que puguen tindre efectes additius, amb expressió de la seua distància.

- Si es tracta de nau industrial, a més de l'anterior, indicarà la reculada respecte dels límits del solar propi, camins, vials, séquies, etc., existents.

- Superfície total del solar, construïda en planta, entresolats, dependències, etc.

- Es consignarà la qualificació urbanística de la parcel·la sobre la qual es pretenga situar l'activitat així com la seua compatibilitat, fent constar data d'aprovació definitiva del document d'ordenació sobre el qual es basa esta qualificació, així com les Normes i Ordenances que resulten d'aplicació per a la zona. S'acompanyarà Plànol d'emplaçament diligenciat pel Servei de Planimetria Municipal, així com pla d'ubicació del local respecte a l'edifici que el conté i els seus confrontants.

1.1.3. Descripció de l'activitat.

- Descripció clara de l'objecte de l'activitat a desenrotllar.

- Ha d'indicar-se, igualment, si es tracta d'una nova activitat o si, per contra, és una ampliació, trasllat, reforma o, en últim terme, si es pretén legalitzar una ja existent.

- Procés industrial. És fonamental la descripció detallada i clara del procés de producció en el supòsit d'activitat fabril o dels servicis a prestar quan es tracte de tallers o altres activitats

- Nombre de persones treballadores durant el funcionament de l'activitat.

- Característiques de l'activitat que es tracta d'establir, amb especificació de matèries primeres a emprar, característiques i quantitats d'estes, procés de fabricació, residus sòlids, líquids i gasosos que es produïsquen i quantes dades permeten un complet coneixement d'esta.

- Maquinària prevista amb indicació dels seus tipus i característiques respectives, i expressió de la potència (en kW) de cada una, així com de tots els elements a instal·lar.

- En el cas d'activitats de tipus no fabril i quan siga procedent, ha d'indicar l'existència o no d'equip musical, jocs recreatius o altres (enumeració i tipus).

- Quan part del local estiga situat davall de vivendes i part a l'interior de poma o una altra ubicació, s'indica la maquinària existent en cada situació.



- Si es tracta d'una ampliació s'indicarà, per separat, la maquinària ja autoritzada i la que és de nova instal·lació, i en el cas que es tracte d'actualització de maquinària es concretarà aquella a la qual substituïska.
- Superfície total del local, indicant la part del mateix corresponent a cada ús (taller, magatzem, oficines, etc.); en el cas que l'activitat es trobe dins de les incloses en el Catàleg d'Espectacles Públics de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, de la Generalitat, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics., o norma que la substituïska, haurà d'indicar-se clarament la superfície útil de la zona de públic.
- Mesures i sistemes correctors proposats (en memòria i plans) per a reduir la transmissió de sorolls i vibracions, amb els càlculs justificatius corresponents que garantisquen la consecució del nivell sonor admissible en cada zona.
- Procediment de depuració i eliminació previst quan es produïsquen gasos, olors, així com qualsevol forma de precipitació de cendres i/o residus.
- Ximeneres, campanes i extractors. Descripció minuciosa de la instal·lació, detallant ubicació, trajecte i punt final d'abocament o eliminació. Es tindrà present l'altura d'abocament per damunt d'edificis situats en el radi que procedisca.
- Sistema d'evacuació d'aigües residuals i productes que es rebutgen.
- Indicació de les instal·lacions sanitàries, amb referència expressa al compliment de la normativa vigent en matèria higiènic sanitària.
- Justificació del compliment de les disposicions establides en el Codi Tècnic de l'Edificació, i/o Reglament de Seguretat en Establiments industrials, que foren aplicable.
- Haurà de relacionar-se l'aplicació concreta de les normes de dret a l'activitat que es projecta, descrivint les mesures correctores que s'apliquen, no sent, per tant, suficient la inclusió de fórmules genèriques que remeten a la normativa general aplicable.

1.2. Mesures correctores.

Justificació de les prestacions de l'edifici per requisits bàsics.

- Seguretat Estructural
- Seguretat en cas d'incendi
- Seguretat d'utilització i accessibilitat
- Salubritat
- Protecció contra el soroll
- Estalvi d'energia

1.3. Compliment d'altres reglaments i disposicions.

Justificació del compliment d'altres reglaments obligatoris no realitzada en el punt anterior, i justificació del compliment dels requisits bàsics relatius a la funcionalitat d'acord amb el que s'establix en la seua normativa específica.

1.4. Annexos a la memòria

El projecte contindrà tants annexos com siguen necessaris per a la com siguen necessaris per a la definició i justificació de les obres i instal·lacions.



ANNEX IV. ABREVIATURES

AESA: Agència Estatal de Seguretat Aèria
AVA: Àrea de Vigilància Arqueològica
BIC: Bé d'Interés Cultural
DNI: Document Nacional d'Identitat
ECMCA: Entitat Col·laboradora en Matèria de Qualitat Ambiental
ECUV: Entitat Col·laboradora Urbanística de la Comunitat Valenciana
LEPAREP: Llei 14/2010, de 3 de desembre, d'Espectacles Públics, Activitats Recreatives i Establiments Públics
LPCCAA: Llei 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats en la Comunitat Valenciana
OCA: Organisme de Certificació Administrativa
TRLLOTUP: Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat per Decret legislatiu 1/2021, del Consell.



11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2025-000186-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: URBANISME, PARCS I JARDINS, ESPAIS NATURALS I MILLORA CLIMÀTICA. Proposa l'aprovació inicial de l'Ordenança reguladora d'obres en el domini públic municipal per a la instal·lació de serveis públics. URBANISMO, PARQUES Y JARDINES, ESPACIOS NATURALES Y MEJORA CLIMÁTICA. Propone la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Obras en el Dominio Público Municipal para la instalación de servicios públicos.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 5 a l'11, excepte el 9, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 5.

Este punto se debate conjuntamente con los puntos n.º 5 a 11, salvo el 9, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto n.º 5.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 3 de marzo de 2025, del cuarto teniente de alcalde, delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, se propone encargar al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura la redacción de la nueva Ordenanza de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos que sustituya a la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Zanjias y Catas en la Vía Pública (BOP 247/1997 de 17 de octubre).

Segundo. El periodo de consulta pública previa estuvo abierto entre el 15/04/2025 y 16/05/2025, con el objetivo de incorporar mejoras y recabar la opinión de las personas y de las empresas suministradoras de servicios esenciales potencialmente afectadas por esta nueva Ordenanza, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 107 y 108.1 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Tercero. Según el informe emitido en fecha 22 de mayo de 2025 por el jefe del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, sobre el resultado de la consulta pública, se ha recibido una alegación mediante instancia presentada a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de València (registro de entrada 00118) y se ha desestimado la misma por los

motivos expuestos en el citado informe, obrante en el expediente, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental.

Cuarto. Se ha solicitado informe a los distintos servicios municipales con posibles competencias afectadas, de los cuales constan emitidos los siguientes:

Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

Servicio de Parques y Jardines.

Servicio de Innovación.

Servicio de Fiestas y Tradiciones.

Servicio Central Procedimiento Sancionador.

Servicio Jurídico.

Servicio de Gestión Centro Histórico.

Servicio de Disciplina urbanística.

Servicio de Ciclo Integral del Agua.

Quinto. Se ha emitido el informe de Impacto de Género del proyecto, con intervención del Servicio de Igualdad, incluyendo la aplicación del Reglamento municipal para el uso no sexista del lenguaje.

Como contempla el informe:

“(…) Si bien, el proyecto de ordenanza no se refiere expresamente a la promoción de la igualdad; como veremos, de manera implícita y de forma transversal afecta a la igualdad de hombres y mujeres en cuanto se trata de la ordenación del espacio público por obras para la instalación de servicios esenciales para la calidad de vida del conjunto de la ciudadanía. (...)”

Sexto. Se ha elaborado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) siguiendo el Manual para su elaboración, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2021.

En el resumen ejecutivo del MAIN, se dice: “(…) Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones normativas y técnicas a las que deben sujetarse las obras necesarias para la instalación de servicios públicos en el dominio público de la ciudad de Valencia, así como, la coordinación de dichas obras y las condiciones de ocupación de ese dominio público, su protección y mantenimiento y el régimen sancionador para los casos de incumplimiento de la normativa de aplicación.(...)”

En todo caso, se ha considerado necesario abordar una nueva ordenanza en sustitución de la vigente “Ordenanza municipal reguladora de las zanjas y catas en la vía pública” de 17 de octubre de 1997.



Tras casi 28 años de vigencia de aquella, se han abordado algunos cambios sustanciales, desde la denominación de la propia norma, la actualización del lenguaje utilizado incorporando el lenguaje inclusivo, la reordenación y simplificación de su estructura, la generalización de la tramitación electrónica, la inclusión de un nomenclátor con definiciones más precisas (Anejo IV), así como un régimen sancionador más detallado, etc.

Séptimo. La Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe previo y con carácter preceptivo de fecha 21 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 12.1.a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica. En dicho informe se indica lo siguiente:

"Que se incorporen al texto de la Ordenanza las consideraciones del Servicio Central de Procedimiento Sancionador en su informe emitido en fecha 8 de julio de 2025. Esta observación ha sido atendida, incluyéndose dichas consideraciones al texto de la Ordenanza.

Que asimismo, se considera necesario solicitar informe a los siguientes Servicios:

Servicio de Gestión Centro histórico.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Servicio del Ciclo Integral del Agua.

Servicio de Licencias de Actividades

Servicio de Licencias Urbanísticas."

También se ha dado cumplimiento a la anterior consideración, y como resultado de la solicitud de los informes, los Servicios citados anteriormente, a excepción de los Servicios de Licencias de Actividades y Licencias Urbanísticas, han emitido informe, y sus consideraciones han sido incorporadas al proyecto de la Ordenanza, a excepción de una de las efectuadas por el Servicio del Ciclo Integral del Agua tal y como se justifica y motiva en el informe emitido por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura de fecha 4 de septiembre de 2025.

A los Servicios de Licencias de Actividades y de Licencias Urbanísticas se les solicitó informe en fecha 28 de julio de 2025, sin que hayan sido emitidos en el plazo concedido al efecto.

Respecto del contenido del proyecto de Ordenanza, se considera más oportuno modificar la redacción de los artículos 7 b) 1º, en su último párrafo, el artículo 19.2 en cuanto al plazo general de garantía, y el 25.3 en cuanto al plazo de devolución del depósito. Al respecto se indica que los citados artículos han sido modificados incluyendo las consideraciones efectuadas en el citado informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 21 de julio de 2025.

Octavo. Las modificaciones introducidas en el texto de la ordenanza en base al precitado informe de la Asesoría Jurídica han supuesto la modificación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que se ha incorporado debidamente suscrita por el jefe del Servicio y el concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.



Noveno. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2025 se ha aprobado el proyecto de Ordenanza de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos, en los términos indicados en el borrador que se aporta al expediente, remitiéndose el mismo al registro del Pleno, acompañado de la documentación que integra el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la comunicación a los Grupos políticos municipales de la existencia del proyecto normativo y la apertura del plazo de diez días para la presentación de enmiendas.

Décimo. La Secretaría General y del Pleno, mediante diligencia de 23 de septiembre de 2025, hace constar que, una vez finalizado el 22 de septiembre de 2025 el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de la Ordenanza de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos, el Grupo Municipal Compromís ha presentado una enmienda en los términos que a continuación se detallan:

“Article 7 b)1º – Tendits aeris

- Proposta: Modificar

- Text proposat: En sòl urbà queda terminantment prohibida la instal·lació de nous tendits aeris, sense excepcions llevat de raons de seguretat civil degudament justificades. L'Ajuntament aprovarà un pla de retirada progressiva, amb termini màxim de 10 anys, per a eliminar el cablejat aeri existent. Els costos seran a càrrec de les empreses titulars. El règim sancionador tipificarà com a infracció greu el manteniment de cablejat aeri fora de termini.

- Motivació: El cablejat aeri suposa una agressió visual i patrimonial, i ja ha sigut eliminat progressivament en ciutats com Barcelona o Bilbao. L'ordenança ha de garantir que València no siga una ciutat de segona en matèria d'infraestructures urbanes.

Article 7 b)1º – Patrimoni

- Proposta: Modificar

- Text proposat: Qualsevol obra en centres històrics, BIC o entorns catalogats requerirà informe vinculant del Servei de Patrimoni. Queda prohibida la instal·lació de caixes, antenes, armaris o altres elements visibles en façanes protegides.

- Motivació: La protecció del patrimoni no pot dependre únicament d'un dictamen parcial, sinó d'un control efectiu i vinculant.

Article 9 c) – Arbrat

- Proposta: Afegir

- Text proposat: En les obres en zones enjardinades i entorns patrimonials serà obligatori presentar un estudi d'impacte sobre l'arbrat. Els danys a arbres protegits o monumentals serán considerats infracció molt greu, amb sancions específiques.



- *Motivació: L'arbrat és clau per a la lluita contra el canvi climàtic i la qualitat de vida urbana; cal protegir-lo davant les obres agressives.*

Articles 17-18 – Reposició de paviments

- *Proposta: Modificar*

- *Text proposat: En zones patrimonials, la reposició s'haurà de fer amb materials i tècniques històricament compatibles (llamborda, pedra natural, etc.). En zones modernes, s'exigirà l'ús de paviments permeables i sostenibles per reduir l'escorrentia i l'efecte illa de calor.*

- *Motivació: Cal adequar la reposició de paviments a criteris de sostenibilitat i respecte patrimonial.*

Capítol III – Execució d'obres

- *Proposta: Afegir*

- *Text proposat: Les obres hauran de gestionar els residus amb contenidors diferenciats per a inerts, perillosos i reciclables. Es fixen horaris de treball permesos entre les 8h i les 20h, prohibint treballs sorollosos en horari nocturn o festius, llevat d'urgències.*

- *Motivació: Millora de la convivència veïnal i compliment de la normativa ambiental.*

Capítol IV – Règim sancionador

- *Proposta: Modificar*

Text proposat: Incloure com a infracció molt greu: Instal·lar cablejat aeri sense permís.

No retirar cablejat dins del termini establert. Malmetre elements patrimonials o arbrat protegit. Abocar residus d'obra de manera incontrolada.

- *Motivació: El règim sancionador ha de ser un mecanisme real de prevenció i no una mera formalitat.*

Disposicions addicionals – Noves

- *Proposta: Afegir*

- *Text proposat:*

1. *En el termini de 12 mesos, l'Ajuntament aprovarà un Pla municipal d'eliminació del cablejat aeri.*

2. *Les obres en entorns patrimonials s'hauran de regir per criteris de compatibilitat estètica i materials.*



3. *S'aprovaran instruccions tècniques ambientals sobre gestió de residus, reducció de soroll i pols, i ús de paviments sostenibles.*

- *Motivació: Estes disposicions concreten compromisos que no poden quedar en paper mullat dins de l'ordenança.*

De este modo, la Secretaría General y del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, remite las actuaciones al servicio gestor para el traslado a la Comisión Informativa que corresponda y al Pleno, de la propuesta de aprobación inicial.

Undécimo. A la vista de la enmienda presentada, este Servicio gestor emite el siguiente informe:

“Propuesta 1

Article 7 b)1º – Tendits aeris

- *Proposta: Modificar*

- *Text proposat: En sòl urbà queda terminantment prohibida la instal·lació de nous tendits aeris, sense excepcions llevat de raons de seguretat civil degudament justificades.*

L'Ajuntament aprovarà un pla de retirada progressiva, amb termini màxim de 10 anys, per a eliminar el cablejat aeri existent. Els costos seran a càrrec de les empreses titulars. El règim sancionador tipificarà com a infracció greu el manteniment de cablejat aeri fora de termini.

- *Motivació: El cablejat aeri suposa una agressió visual i patrimonial, i ja ha sigut eliminat progressivament en ciutats com Barcelona o Bilbao. L'ordenança ha de garantir que València no siga una ciutat de segona en matèria d'infraestructures urbanes.*

Se desestima la propuesta por no tener cabida en el ámbito objetivo de aplicación, regulado en el artículo 2 del proyecto de ordenanza.

En el mismo artículo del proyecto de ordenanza se expone:

“No obstante, los tendidos aéreos y cableados existentes con anterioridad a la prohibición de su instalación no permitirán al Ayuntamiento obligar a su retirada, atendiendo al principio de seguridad jurídica.”

Propuesta 2

Article 7 b)1º – Patrimoni

- *Proposta: Modificar*

- *Text proposat: Qualsevol obra en centres històrics, BIC o entorns catalogats requerirà informe vinculant del Servei de Patrimoni. Queda prohibida la instal·lació de caixes, antenes, armaris o altres elements visibles en façanes protegides.*



- *Motivació: La protecció del patrimoni no pot dependre únicament d'un dictamen parcial, sinó d'un control efectiu i vinculant.*

Se desestima la propuesta. Es preceptivo el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, cuando así lo determinen las normas urbanísticas de dichos planes especiales de protección. No es objeto de esta ordenanza la modificación del PGOU.

Propuesta 3

Article 9 c) – Arbrat

- *Proposta: Afegir*

- *Text proposat: En les obres en zones enjardinades i entorns patrimonials serà obligatori presentar un estudi d'impacte sobre l'arbrat. Els danys a arbres protegits o monumentals seran considerats infracció molt greu, amb sancions específiques.*

- *Motivació: L'arbrat és clau per a la lluita contra el canvi climàtic i la qualitat de vida urbana; cal protegir-lo davant les obres agressives.*

Se desestima la propuesta. Dicho supuesto es objeto de regulación en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines, en especial en sus artículos 7, 8, y en su TITULO V. "REGIMEN SANCIONADOR".

Propuesta 4

Articles 17-18 – Reposició de paviments

- *Proposta: Modificar*

- *Text proposat: En zones patrimonials, la reposició s'haurà de fer amb materials i tècniques històricament compatibles (llamborda, pedra natural, etc.). En zones modernes, s'exigirà l'ús de paviments permeables i sostenibles per reduir l'escorrentia i l'efecte illa de calor.*

- *Motivació: Cal adequar la reposició de paviments a criteris de sostenibilitat i respecte patrimonial.*

Se desestima la propuesta. La reposición de pavimentos de acera queda suficientemente regulada en el artículo 18.3, siendo la propuesta desproporcionada en caso de que se refiera a la totalidad del ancho de la acera sin discriminar el porcentaje de superficie afectada. En caso de que la propuesta se refiera al ámbito superficial de actuación generaría superficies heterogéneas no deseables.

La propuesta respecto de zonas modernas es incompatible técnicamente con la superficie de actuación de las obras objeto de esta ordenanza, zanjás y calas.



Propuesta 5

Capítol III – Execució d'obres

- Proposta: Afegir

- Text proposat: *Les obres hauran de gestionar els residus amb contenidors diferenciats per a inerts, perillosos i reciclables. Es fixen horaris de treball permesos entre les 8h i les 20h, prohibint treballs sorollosos en horari nocturn o festius, llevat d'urgències.*

- Motivació: *Millora de la convivència veïnal i compliment de la normativa ambiental.*

Se desestima la propuesta. Queda suficientemente regulado en el artículo 14.2 la gestión de residuos, siendo de aplicación el REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los horarios de trabajo en obras de construcción en el municipio de Valencia están regulados en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica.

Propuesta 6

Capítol IV – Règim sancionador

- Proposta: Modificar

- Text proposat: *Incloure com a infracció molt greu: Instal·lar cablejat aeri sense permís.*

No retirar cablejat dins del termini establert. Malmetre elements patrimonials o arbrat protegit. Abocar residus d'obra de manera incontrolada.

Se desestima la propuesta. Instal·lar cablejat aeri sense permís ya viene regulado en el art.33.a) La ejecución de obras sin licencia. Se consideran suficientemente detallados todos los supuestos objeto de ser considerados falta leve, grave o muy grave.

Propuesta 7

Disposicions addicionals – Noves

- Proposta: Afegir

- Text proposat:

1. *En el termini de 12 mesos, l'Ajuntament aprovarà un Pla municipal d'eliminació del cablejat aeri.*

2. *Les obres en entorns patrimonials s'hauran de regir per criteris de compatibilitat estàtica i materials.*



3. S'aprovaran instruccions tècniques ambientals sobre gestió de residus, reducció de soroll i pols, i ús de paviments sostenibles.

- *Motivació: Estes disposicions concreten compromisos que no poden quedar en paper mullat dins de l'ordenança.*

Se desestima la propuesta. El proyecto de ordenanza no contempla ninguna disposición adicional. Las disposiciones propuestas son objeto de otras ordenanzas municipales o modificaciones del PGOU.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 7/1985, de 2 de diciembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4.1a), 22.2d), 122.3 y 123.1c), se refieren a la potestad reglamentaria y de autoorganización y los artículos 49 y concordantes y el artículo 127.1a) del citado texto legal, en cuanto al procedimiento de aprobación de reglamentos y ordenanzas municipales y la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar los proyectos de disposiciones normativas.

II. Los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconocen el ejercicio de la potestad reglamentaria y los principios de buena regulación que se han de respetar en la elaboración de las normas.

III. El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que con carácter previo a la elaboración del anteproyecto y con la finalidad de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se abre consulta pública, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

IV. Los artículos 107 a 114 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno regulan el procedimiento de aprobación de ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales de carácter normativo y el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración que regula el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica sobre todo proyecto de disposición normativa a recabar antes de su aprobación.



V. El artículo 12.1a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, donde se establece que es preceptiva la emisión de un informe de este órgano administrativo sobre los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

VI. Además, cabe citar la Circular 2022-10-03, que regula el procedimiento para la tramitación de las disposiciones normativas municipales del Ayuntamiento de València.

VII. Resulta asimismo de aplicación Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (arts. 6 a 8 y 9.2.d), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (LTBGCV) y Ley 2/2015, de 2 de abril, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Gobierno Abierto: transparencia (artículo 19).

VIII. Respecto al órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1,a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el órgano competente para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones es la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d).

IX. En virtud de lo establecido en el artículo 122.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y de los artículos 98 a 100 y 111 del Reglamento Orgánico del Pleno, con carácter previo a la adopción del acuerdo, se requiere el dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Parques y Jardines, Espacios Naturales y Mejora Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Desestimar las enmiendas propuestas por el Grupo Municipal Compromís al proyecto de Ordenanza Municipal de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos, en base a la argumentación efectuada por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en informe de fecha 23 de septiembre de 2025, transcrito íntegramente en el punto undécimo de la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo. Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza municipal de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos, que se transcribe en documento anexo.

Tercero. Someter la Ordenanza municipal de obras en el dominio público municipal para la instalación de servicios públicos, inicialmente aprobada, a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y la Alcaldía, mediante resolución, ordenará la publicación del texto íntegro, dando cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.»



XO 39519/#

ORDENANZA DE OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.
- Artículo 2.- Ámbito objetivo de aplicación.
- Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.
- Artículo 4.- Licencia de obras.
- Artículo 5.- Tramitación electrónica.
- Artículo 6.- Definiciones.

CAPITULO II.- INSTALACIONES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 7.- Modalidades de instalaciones.
- Artículo 8.- Condiciones de las instalaciones.
- Artículo 9.- Situación, profundidades, distancias mínimas entre instalaciones y distribución de las instalaciones.
- Artículo 10.- Conservación y reparación de las instalaciones.
- Artículo 11.- Subordinación de las instalaciones al interés público.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 12.- Condiciones previas a la ejecución de la obra.
- Artículo 13.- Condiciones generales de la ejecución de la obra.
- Artículo 14.- Condiciones de apertura de zanja.
- Artículo 15.- Condiciones de ocupación de la vía pública.
- Artículo 16.- Implantación de tapas de registro y armarios.
- Artículo 17.- Condiciones del relleno de zanja.
- Artículo 18.- Obligaciones de reposición de firmes y pavimentos.
- Artículo 19.- Condiciones de finalización de las obras.

CAPÍTULO IV.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN 1ª.- FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN.

- Artículo 20.- Programa anual de obras e instalaciones.
- Artículo 21.- Coordinación de actuaciones y seguimiento del Programa.
- Artículo 22.- Programación de obras y protección de la vía pública.

SECCIÓN 2ª.- LICENCIAS

- Artículo 23.- Disposiciones generales.
- Artículo 24.- Clases de licencias de obras.



- Artículo 25.- Tramitación de la licencia.
Artículo 26.- Obligaciones del titular de la licencia.
Artículo 27.- Caducidad de las licencias.
Artículo 28.- Extinción de la licencia.

SECCIÓN 3ª.- INSPECCIÓN

- Artículo 29.- Inspección municipal.

SECCIÓN 4ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 30.- Disposiciones generales.
Artículo 31.- Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza.
Artículo 32.- Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza.
Artículo 33.- Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza.
Artículo 34.- Prescripción de las infracciones.
Artículo 35.- Normas de aplicación respecto de las sanciones.
Artículo 36.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.
Artículo 37.- Pérdida de la homologación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEJOS

- Anejo I “Esquemas de implantación de canalizaciones”
Anejo II “Carteles de obra”
Anejo III “Reposición de pavimentos en vía pública. Planos”
Anejo IV “Definiciones”



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Municipal de zanjas y catas en la vía pública, vigente en la ciudad de Valencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 247 de 17 de octubre de 1997, ha sido un buen instrumento normativo al haber logrado armonizar el interés del municipio en la protección del dominio público de su término municipal con los intereses de las empresas suministradoras de servicios esenciales, conciliándolo con el derecho de la ciudadanía de recibir tales servicios con las más altas dosis de calidad.

Tras una vigencia de más de 27 años, la experiencia acumulada permite abordar la modificación de todo lo que puede ser mejorado, actualizado, armonizado, partiendo de la experiencia que ofrece la gestión práctica de miles de licencias de obras, de otras tantas actas de inspección emitidas por los servicios municipales, siempre en el trato con las empresas implicadas, así como la imprescindible información que ofrece la ciudadanía en su uso del espacio público y al acceso a unos servicios necesarios.

En efecto, los servicios de suministro de agua, de saneamiento, de gas, de electricidad y de telecomunicaciones definen la calidad de vida en las ciudades, configurándose como auténticos derechos esenciales de la ciudadanía, siendo, al mismo tiempo, una fuente privilegiada de generación de riqueza y empleo.

No obstante, las obras necesarias para facilitar esos servicios, al afectar al dominio público municipal, tanto a su suelo, como a su subsuelo y su vuelo, pueden generar notables problemas en la vida cotidiana de nuestra ciudad, en la calidad del espacio público, la ordenación del tráfico y el tránsito peatonal.

A la exigencia de ordenar, coordinar y minimizar el impacto sobre el dominio público, en sentido amplio, respondió la anterior Ordenanza y responde la actual que, sin descuidar la protección de lo público, permite profundizar en la agilización de la tramitación y gestión necesaria para la prestación de unos servicios de calidad en una vía pública lo más habitable posible.

Se trata, en definitiva, de que la intervención pública ante el despliegue de servicios públicos imprescindibles responda a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Los Ayuntamientos pueden, en el planeamiento urbanístico, establecer condiciones para las nuevas redes de telecomunicaciones, y contemplar exigencias y requisitos para realizar las correspondientes instalaciones en ordenanzas o reglamentos relativas a obras e instalaciones en la vía pública o de «calas y canalizaciones» o instalaciones en edificios (art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local] y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales tendentes a preservar los intereses municipales en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 25.2 a)), ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2 b)), protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2 c)), ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2 d)), protección del medio ambiente (artículo 25.2 f)), patrimonio histórico-artístico (artículo 25.2 e)) y protección de la salubridad pública (artículo 25.2 f)).

En conclusión, se trata de llevar a cabo el principio de desarrollo territorial sostenible recogido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al afirmar en su número 3 que “Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica,



social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular: *“g) Integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial, para contribuir al equilibrio de las ciudades y de los núcleos residenciales, favoreciendo la diversidad de usos, la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente, así como la cohesión y la integración social.”*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido, con carácter general, en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, particularmente, en desarrollo del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, sin perjuicio de los preceptos que puedan resultar de aplicación de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación en la Comunitat Valenciana (en adelante LOCE Valencia), así como cualquier otra disposición legal y reglamentaria sectorial de aplicación, en la redacción actual dada a dichos preceptos, tales como la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955. Siendo también de aplicación para lo no previsto en ellas las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La Ordenanza se estructura en cuatro capítulos.

El Capítulo I contempla las *“Disposiciones Generales”* relativas al objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, entre otras normas, resultando de especial interés la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos contemplados en la norma municipal.

El Capítulo II contiene las *“Instalaciones de servicios en la vía pública”*, definiendo las modalidades de éstas, sus condiciones técnicas generales y específicas, así como, sus normas sobre situación, profundidades, distancias y distribución, definiendo con claridad la responsabilidad de su mantenimiento y reparación, sin perder de vista la necesaria subordinación, de este tipo de instalaciones, al interés público.

El Capítulo III contempla las *“Condiciones de ejecución de las obras y ocupación de la vía pública”* distinguiendo aquellas condiciones referidas a la ejecución de la obra propiamente dicha de aquellas condiciones que afectan a la ocupación de la vía pública, regulando, finalmente, las acciones necesarias para dejar la vía pública en el mismo estado, o mejor, al que se encontró en el momento del inicio de las obras.

Por último, en el Capítulo IV, se aborda el conjunto de actuaciones que se atribuyen al Ayuntamiento respecto de la materia objeto de la Ordenanza, así bajo la rúbrica *“Intervención del Ayuntamiento respecto a la legalidad urbanística y la ocupación del dominio público”* y ordenadas en cuatro secciones, se articulan las funciones de coordinación y de planificación mediante la programación de las instalaciones, la sección dedicada a las licencias como mecanismo privilegiado de control público de las obras, su tramitación, la inspección tanto de la ejecución de las obras como de las condiciones de ocupación de la vía pública y para terminar con una cuarta sección en la que contempla el régimen sancionador ante los posibles incumplimientos de la normativa de aplicación respecto de la legalidad urbanística y de la ocupación del espacio público.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las condiciones normativas y técnicas a las que deben sujetarse las obras necesarias para la instalación de servicios públicos en el dominio público de la ciudad de Valencia, así como, la coordinación de dichas obras y las condiciones de ocupación de dicho dominio público, su protección y mantenimiento y el régimen sancionador para los casos de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito objetivo de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a:

- a) Las obras necesarias para la instalación, reparación, modificación y mantenimiento de los servicios públicos de suministro de agua y conducciones de desagüe al alcantarillado, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones realizadas en dominio público municipal.
- b) Las ocupaciones del dominio público municipal requeridas para la realización de las obras objeto de esta Ordenanza, así como para la protección y el mantenimiento de dichas instalaciones.

Las obras municipales se ajustarán a lo previsto en sus respectivos Pliegos de Prescripciones Técnicas, y en todo lo no previsto expresamente en ellos será de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a:

- 1º. Las empresas prestadoras de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza.
- 2º. Las empresas y los particulares que ejecuten las obras objeto de esta Ordenanza.
- 3º. Cualquier persona física o jurídica titular de una licencia objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Licencia de obras.

1. La ocupación del dominio público municipal para la instalación o modificación de conducciones de servicios o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal previa para la utilización del dominio público afectado, que podrá ser:
 - El subsuelo de la vía pública.
 - El suelo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
 - El vuelo de la vía pública, en los casos excepcionales previstos en esta Ordenanza.
2. La ocupación del suelo se autorizará:
 - a) Con carácter temporal o transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, vehículos, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización, y otros elementos auxiliares de las obras.
 - b) Con carácter permanente o estable, para las conducciones de servicios y en casos excepcionales debidamente justificados, para instalaciones accesorias de las conducciones (tapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones, arquetas



registrables).

3. La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

La licencia se otorgará de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, y demás normativa que la desarrolle o complemente, o las normas que la sustituyan.

Las licencias habilitarán para la ejecución de las obras en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, ello sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse.

4. Será titular de la licencia la persona física o jurídica que la solicite y obtenga con la documentación requerida en esta ordenanza, que con carácter general serán las compañías prestadoras de los servicios a instalar.

Artículo 5.- Tramitación electrónica de los procedimientos

1. Todos los trámites de los procedimientos regulados en esta Ordenanza, tanto la solicitud de la licencia de obras, y el otorgamiento de la representación y los apoderamientos, como la gestión de la homologación, la denuncia de deficiencias en la vía pública, y los trámites del procedimiento sancionador deberá poder realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en los supuestos determinados por la legislación básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. En el sentido indicado, los procedimientos regulados en esta Ordenanza se adecúan a la Ordenanza Reguladora del Uso de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia.
3. La actuación mediante representante en los procedimientos regulados en la presente Ordenanza realizada por medios electrónicos se regirá por lo previsto en la legislación vigente en la materia y la citada Ordenanza, debiendo acreditarse la representación por los procedimientos contenidos en la "Sede electrónica" del Ayuntamiento de Valencia mediante los correspondientes certificados de representación, firma electrónica reconocida, el Registro de Representantes y cuantos otros procedimientos se incluyan en dicha sede electrónica,

Artículo 6.- Definiciones básicas

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Cala o cata
 1. Aperturas que se realicen en el pavimento de calzadas y aceras, cuya anchura sea inferior a 1.5 metros y su longitud no supere los 6 m y que están motivadas por las averías que se producen en las conducciones subterráneas y también las que se efectúen para localizar otras conducciones que pueda interferir en la instalación de una nueva canalización o en la renovación de algún tramo.



2. Zanja

Toda obra de apertura del suelo de la vía pública o remoción del pavimento para instalar cualquier canalización subterránea, así como, para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios, o verificar su situación, que no sea cala o cata.

3. Ramal

Zanja para acometida que permite la conexión desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los edificios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada.

4. OCOVAL

Oficina de Coordinación de Obras de Valencia, adscrita al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y constituida con la forma jurídica de Agrupación de Interés Económico entre el Ayuntamiento de Valencia y las empresas de instalación de los servicios de suministro de agua, electricidad, energía y telecomunicaciones con la finalidad de participar en la tramitación de las licencias de obras en la vía pública relativas a dichos servicios básicos, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas a los mismos.

En el Anejo IV "Definiciones" se amplían los diferentes conceptos que se contemplan en esta Ordenanza municipal.

PENDIENTE
DE APROBAR



CAPITULO II.- INSTALACIONES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7.- Modalidades de instalaciones.

a) Instalaciones ordinarias

La instalación de las infraestructuras de servicios en la vía pública, se efectuarán mediante conducciones:

- 1º.- En galerías de servicios visitables.
- 2º.- En cajones de servicios o galerías registrables.
- 3º.- Entubadas en conductos subterráneos.
- 4º.- Enterradas.

1º.- Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a terceros la construcción de galerías de servicios. Para ello, la empresa u organización interesada pedirá el permiso correspondiente al Ayuntamiento, quien podrá establecer las condiciones oportunas.

En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento y determine la legislación sectorial del servicio y la específica de Prevención de Riesgos Laborales, la instalación en la misma de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Excepcionalmente, la instalación de nuevos servicios en las galerías existentes no será autorizada por el Ayuntamiento cuando la galería se encuentre saturada de servicios y la nueva instalación suponga una alteración de los existentes.

El Ayuntamiento de Valencia tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

2º.- Se considerará galería no visitable o registrable, o cajón de servicios, las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.

El Ayuntamiento podrá construir por sí mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cajones de servicios. Para ello, la empresa u organismo interesada pedirá la autorización correspondiente al Ayuntamiento.

En cualquier caso, el propietario quedará obligado a admitir, en las condiciones que arbitre el Ayuntamiento y determine la legislación sectorial del servicio y la específica de prevención de riesgos laborales, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Ayuntamiento considere necesarios. Los cajones de servicios se situarán preferentemente bajo las aceras y paralelamente a la línea de bordillo. Podrán ser simples o múltiples, con capacidad suficiente para que los cables y tuberías instaladas queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de reparación o sustitución de los servicios instalados.

El Ayuntamiento de Valencia tendrá en cuenta los requisitos de diseño facilitados por las



Compañías de Servicios, con objeto de garantizar la viabilidad de su explotación.

3º.-Se considerarán servicios entubados aquellos que discurran por conductos destinados a albergar conducciones de suministros, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme.

Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

Los servicios técnicos municipales podrán requerir de las compañías de servicios que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona que se trate.

Los conductos se situarán en general bajo las aceras, salvo que la anchura de las mismas o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse su colocación bajo calzada.

En zonas ajardinadas las conducciones de servicio deberán discurrir preferentemente por zonas de andenes o paseos, debiendo adoptarse las medidas de protección oportunas del sistema radicular del arbolado.

4º.- Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento. Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

Todas las instalaciones situadas en el subsuelo de la vía pública se situarán atendiendo a las disposiciones que, tanto en planta como en alzado, se definen en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de la presente Ordenanza y que solo podrá alterarse en casos excepcionales debidamente justificados.

b) Instalaciones especiales:

No se permitirán instalaciones diferentes de las incluidas en esta Ordenanza, salvo en los casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento, como en los siguientes supuestos:

1º.- Tendidos aéreos

En todo el ámbito de suelo urbano de Valencia, queda terminantemente prohibida la instalación de tendidos aéreos, y los posados en fachada, ya sean eléctricos, telegráficos, telefónicos, cable u otros, salvo aquéllos debidamente justificados, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá autorizarlos, estableciendo las condiciones que procedan.

En las restantes clases de suelo, en tanto y cuanto no se apruebe el planeamiento que lo desarrolle, podrán autorizarse estas instalaciones en precario, quedando las compañías obligadas a las modificaciones previas o a su cambio definitivo por instalaciones subterráneas. Los costes derivados de estas modificaciones serán satisfechos por el autorizado, a su costa.



Estos puntos de soporte deberán tener la solidez y estabilidad necesarias y estarán debidamente cimentados y anclados al terreno, de modo que su estabilidad y seguridad queden garantizadas en todo momento.

No obstante, los tendidos aéreos y cableados existentes con anterioridad a la prohibición de su instalación no permitirán al Ayuntamiento obligar a su retirada, atendiendo al principio de seguridad jurídica.

En todo caso, cuando se trate de ámbitos afectados por un Plan Especial de Protección, declarados Bien de Interés Cultural (BIC), las instalaciones visibles (antenas, armarios, rótulos, etc.) que alteren la imagen urbana requerirán dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, cuando así lo determinen las normas urbanísticas de dichos planes especiales de protección.

2º.- Derribos de edificios

En el caso de derribos de edificios se comunicará el comienzo de estos, con la suficiente antelación, a los servicios municipales y compañías afectadas, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas propias de este tipo de actuaciones.

En caso de que los edificios a derribar tuviesen cables anclados a las fachadas, estos deberán ser desviados, para lo cual se ejecutarán las canalizaciones subterráneas necesarias. Salvo que se trate de edificios declarados en amenaza de ruina inminente en los que, por motivos de seguridad, no puede demorarse la ejecución del derribo. En estos casos, los cables podrán quedar sostenidos mediante postes ubicados en el interior del solar resultante de la demolición'.

Los costes derivados de estas modificaciones serán satisfechos según determine la legislación sectorial del servicio afectado.

No está permitida la colocación de postes en vía pública para el desvío de dichos cables, salvo casos debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento, previo depósito de fianza o aval.

Artículo 8.- Condiciones de las instalaciones.

a) Condiciones generales

Las infraestructuras de servicios tales como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, o acometidas de saneamiento, así como cualquier otro servicio a instalar en la vía pública se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la norma técnica propia del servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en la presente Ordenanza.

La licencia de las obras será revocable por razones de interés público, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y legislación sectorial aplicable y, en su defecto o complementariamente, según lo previsto en la presente Ordenanza.

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes.

En lugares bien visibles de la obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

b) Condiciones específicas

1. Alcantarillado

Las acometidas de saneamiento para desagües particulares se instalarán en el subsuelo en total compatibilidad con las secciones, rasantes, diámetros, pendientes, capacidad hidráulica, tipo de material e instalaciones anexas incluidas en la “Ordenanza Municipal de Saneamiento y Normalización de los Elementos de Alcantarillado de la ciudad de Valencia”, así como demás normativa legal vigente.

En ningún caso se autorizarán nuevas acometidas domiciliarias en paralelo a la línea de fachada por donde estuviera previsto que discurran otros servicios

2. Instalaciones de conducción por cable.

Las conducciones por medio de cables no comprendidos en los artículos anteriores se ajustarán a las condiciones incluidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9.- Situación, profundidades, distancias mínimas entre instalaciones y distribución de las instalaciones.

a) Situación

Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado especificada en el Anejo I “Esquemas de implantación de canalizaciones” de esta Ordenanza.

b) Profundidades

1. La profundidad de la canalización será tal que no afecte a los servicios existentes ni a la futura ejecución de acometidas y derivaciones de los actuales servicios.
2. En calzada la profundidad mínima de las conducciones que discurran paralelas a fachada será la indicada en el Anejo I “Esquemas de implantación de canalizaciones”.
3. En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 1 m. para cualquier servicio, excepto para la red de riego.
4. En casos debidamente justificados y a juicio de los servicios técnicos municipales, podrán autorizarse profundidades diferentes de la indicada en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al servicio municipal competente para su correspondiente aprobación.
5. En el caso de canalizaciones eléctricas, que discurran por acera, frente a zonas no edificables, la profundidad desde la rasante hasta la coronación del tubo más superficial podrá ser de 0,6m.

c) Distancias



1. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:
 - Entre conducciones de gas y eléctricas: 20 cm.
 - Entre conducciones de agua y eléctricas: 20 cm.
 - Entre conducciones de gas y de agua: 30 cm.
 - Entre conducciones de telecomunicaciones y otros: 20 cm.
2. Las conducciones de agua se situarán, en un plano superior a las de saneamiento, y siempre que sea posible, a una distancia no inferior a 50 cm.
3. Las distancias mínimas indicadas:
 - i. Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
 - ii. Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
 - iii. Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los servicios técnicos municipales.
4. No se situará ninguna canalización a una distancia inferior a 0.5 metros del arbolado viario, y en todo caso fuera del ámbito del alcorque.

En zonas ajardinadas, la distancia de cualquier servicio al arbolado existente no podrá ser inferior a 1,5 metros.

En los entornos de arbolado o palmera monumental se deberá cumplir la regulación establecida en la Ley 4/2006 de, 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental, o norma que la sustituya.

No obstante, lo anterior, si durante la ejecución de los trabajos se viese afectado alguna raíz superior a 3 cm de diámetro, se deberá contactar con el Servicio de Parques y Jardines a los efectos de concretar las medidas de protección o corrección a adoptar.

d) Distribución

La disposición en planta de las canalizaciones en acera seguirá, con carácter general la siguiente distribución:

- a) En el sentido desde fachada o límite de parcela hacia el bordillo, se dispondrán los diferentes servicios en el orden siguiente:
 - 1º.- Instalaciones de distribución eléctrica.
 - 2º.- Agua Potable.
 - 3º.- Gas.
 - 4º.- Telecomunicaciones.

Los espacios asignados a cada servicio vienen definidos en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de esta Ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.



- b) En el sentido desde bordillo a fachada o límite de parcela, se dispondrán los diferentes servicios municipales en el orden siguiente:

- 1º.- Red de riego.
- 2º.- Alumbrado.
- 3º.- Tráfico.
- 4º.- Comunicaciones Municipales.

Los espacios asignados a cada servicio se definen en el Anejo I "Esquemas de implantación de canalizaciones" de esta Ordenanza. La ausencia de cualquiera de estas canalizaciones no alterará la cadencia o el orden establecido, ocupando el hueco el servicio contiguo.

Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando en la misma existan acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones que lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador, en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), quien estudiará y autorizará las soluciones técnicas que procedan.

Artículo 10.- Conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones.

Las obligaciones de conservación y mantenimiento de las instalaciones ubicadas en la vía pública derivan del derecho de propiedad en los términos de la legislación estatal y autonómica, incluyendo los instrumentos de intervención para su cumplimiento efectivo mediante las órdenes de ejecución.

- a) **Obligación de conservación y mantenimiento.**

Es obligación del titular de la instalación mantener en perfecto estado de conservación la infraestructura del servicio del que se trate, atendiendo al estricto cumplimiento de la normativa técnica vigente en la materia, con la finalidad de evitar cualquier daño o perjuicio a las personas o sus bienes, al mobiliario urbano o cualquier otro elemento de la vía pública.

También, el mantenimiento de los armarios en buenas condiciones de ornato será responsabilidad y competencia de sus titulares.

- b) **Obligación de reparación de deficiencias.**

Consecuentemente con la obligación de mantenimiento de las instalaciones, es obligación del titular de las mismas la reparación de las deficiencias que se produzcan en la sección de firme o pavimento adyacente que queda sobre ella y en toda la sección que se vea afectada por la deficiencia, así como las que expresamente determinen los servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública, sin perjuicio de lo que se disponga en el Plan de Actuación o Convenio correspondiente.

En el caso de servicios municipales, será la unidad administrativa que gestione la infraestructura la que deberá dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior.

La conservación y mantenimiento de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, así como armarios u otros elementos que sean necesarios, en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la compañía o particular titular del servicio

Asimismo, será responsabilidad y obligación de las compañías o particulares titulares de



servicios, la subsanación de deficiencias que puedan aparecer en el pavimento adyacente a estas tapas y que se vio afectado por su colocación.

c) Obligación de intervención inmediata

Las empresas concesionarias de servicios dispondrán, en todo momento, de los equipos suficientes para reparar inmediatamente los desperfectos y las averías que afecten a la vía pública.

Tan pronto como la empresa correspondiente tenga conocimiento de cualquier avería en las conducciones, tapas y demás elementos inherentes a sus instalaciones, deberá proceder urgentemente a su reparación, adoptando las medidas suficientes en materia de señalización que garanticen la seguridad del tráfico peatonal y rodado.

d) Averías y urgencias

1. Cuando una compañía de servicio considere urgente la apertura de una zanja se deberá comunicar de forma inmediata a la Sala de Control del Tráfico y al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), el alcance de la avería, sus consecuencias y necesidades de ocupación previsibles, obteniendo de dicha Sala de Control el correspondiente señalamiento para iniciar los trabajos de inmediato.
2. En el caso de particulares, una vez solicitada la licencia, se deberá comunicar a OCOVAL, que verificará la urgencia y le hará entrega de las condiciones generales de ejecución según lo previsto en la presente Ordenanza.
3. El particular gestionará con la Sala de Control de Tráfico del Ayuntamiento el correspondiente señalamiento para poder iniciar los trabajos de forma inmediata.
4. También se considerará de urgente ejecución aquellas zanjas con licencia solicitada que condicionen o afecten a obras en ejecución y cuya coordinación no se pudo prever. Estas zanjas podrán ser ejecutadas previo informe técnico favorable del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura y siempre que sea posible su coordinación con las obras en ejecución.
5. Estas obras urgentes serán sometidas igualmente a la Inspección Municipal y se ejecutarán según las previsiones generales de esta Ordenanza, realizándose la reposición necesaria indicada por dicha Inspección.
6. Cuando en una misma zona se detecte una reiteración de averías en las instalaciones de una determinada compañía de servicios, el Ayuntamiento podrá requerir a dicha Compañía para que proceda a la renovación integral de las canalizaciones en el ámbito señalado.
7. Una vez concluidos los trabajos de reparación, la compañía responsable de los mismos facilitará a la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL), el plano de planta de la canalización o instalación afectada, en caso de que esta haya sufrido modificaciones respecto a su situación original.

e) Indemnización, en su caso, por responsabilidad extracontractual.

Todos los daños ocasionados a las personas o sus bienes, mobiliario urbano y árboles u otras plantaciones, como consecuencia de averías en las conducciones o defectos de conservación



de las instalaciones darán lugar a la consiguiente indemnización por responsabilidad extracontractual a cargo de la compañía prestadora del servicio.

El incumplimiento por parte de su responsable de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento en los términos contenidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa legalmente previstas.

Artículo 11.- Subordinación de las instalaciones al interés público.

Las licencias municipales relativas a estas instalaciones estarán siempre subordinadas a las necesidades de la ciudad y otorgadas bajo la condición de que las compañías suministradoras y los particulares habrán de modificar, trasladar o suprimir las instalaciones, de acuerdo con el interés público y los proyectos municipales, con las siguientes consecuencias:

1ª.- Información al Ayuntamiento de canalizaciones e instalaciones existentes.

Las compañías informarán, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, las canalizaciones e instalaciones existentes y/o programadas, tanto en suelo urbano como urbanizable (en este último caso los informes se basarán en la documentación incluida en el correspondiente Proyecto de Urbanización), en un plazo máximo de 10 días, definiendo las soluciones y propuestas de desvíos, supresiones, modificaciones y ampliaciones a tener en cuenta, salvo casos excepcionales expresamente determinados por la Administración municipal, en los que la envergadura del proyecto requiera un plazo superior.

2ª.- Sujeción al plazo de cualquier intervención sobre las instalaciones.

Cuando alguna vía pública esté dotada de galerías de servicios, las nuevas conducciones deberán ser instaladas en ellas en el plazo que indique la Administración Municipal, salvo que exista alguna incompatibilidad de orden técnico que lo impida.

Las disposiciones que la autoridad municipal adopte sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones serán inmediatamente ejecutadas y deberán ser acabadas en el plazo que se señale, una vez acordado el presupuesto de indemnización correspondiente. Dicho plazo podrá variar en función de la disposición de permisos a que hubiere lugar, así como de las posibles afecciones con el resto de servicios.

3ª.- Obligación de intervención por razones de interés público.

Cuando por razones de obras municipales, o el Ayuntamiento lo considerase en función del interés público, sea preciso trasladar, modificar o suprimir las conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizarlas y serán costeadas según lo previsto en la concesión administrativa del servicio, en su caso, y/o conforme a lo previsto en la legislación sectorial aplicable, y en defecto de ambas, los gastos serán a cargo de la empresa titular del servicio afectado.

En el momento de presentar la propuesta técnica del traslado, la empresa titular de la instalación habrá de hacer constar el año de la instalación del servicio afectado, las características técnicas (material, diámetro, sección, etc.) y presentar copia de la licencia municipal concedida en su momento.

4ª.- Indemnización, en su caso, por la intervención sobre la instalación.



1º.- Presentación de presupuesto del coste de la intervención.

Cuando sea procedente el pago por parte del Ayuntamiento o de la persona física o jurídica que esté subrogada en sus obligaciones, de indemnización a favor de los titulares de la licencia en los casos de traslados, supresión o modificación de las instalaciones, la empresa afectada lo justificará adecuadamente mediante la presentación de los presupuestos necesarios para su aprobación municipal, previo los informes técnicos correspondientes de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2º.- Cuantía de la indemnización

Con carácter general, la cuantía de la indemnización se obtendrá a partir del presupuesto contradictorio de la modificación o supresión solicitada, minorado en la parte proporcional del plazo de amortización previsto ya transcurrido, computando a tal efecto el número de ejercicios naturales vencidos desde la fecha de aprobación del “Acta de Recepción Provisional de la Obra” o fecha de terminación de la Instalación correspondiente. Para la determinación de la amortización anual, se aplicarán los coeficientes legales en vigor.

En el caso de tratarse de modificaciones sobre instalaciones ya existentes o autorizadas en el momento de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, la cuantía de la indemnización será el cincuenta por ciento del presupuesto contradictorio de ejecución, modificación o supresión solicitada.

En atención a las especiales circunstancias que comporta cada caso de supresión, modificación o traslado de los diferentes servicios regulados por esta Ordenanza, y para obtener la máxima diligencia en la resolución de cada supuesto, el Ayuntamiento de Valencia podrá convenir separadamente con las diferentes empresas la especial aplicación de esta Ordenanza respecto de los criterios de valoración de las indemnizaciones.

3º.- Ejecución mediante retención de crédito de la partida presupuestaria.

El hecho de que el Ayuntamiento no haya abonado las indemnizaciones que procedan, no será obstáculo para que se ejecuten las resoluciones adoptadas por la Administración municipal para el traslado o supresión de las instalaciones, bien mediante orden de ejecución y pago de indemnización previa por las empresas contratistas o concesionarias del Ayuntamiento o alternativamente, siempre que se haya retenido crédito en las partidas presupuestarias corrientes por la cantidad precisa. Si no fuera posible esta retención de crédito, se procederá de acuerdo con la legislación reguladora de las haciendas locales.

**PENDIENTE
DE APROBAR**



**CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA
PÚBLICA.**

Artículo 12.- Condiciones previas a la ejecución de la obra.

Las obras se ejecutarán respetando estrictamente las condiciones expresadas en la licencia concedida, se ajustará al calendario y a los horarios autorizados.

En todo caso, el director de obra o técnico competente deberá disponer, con anterioridad al comienzo de la ejecución de las obras de:

1º.- El documento municipal de “Señalamiento de fechas”, en el que consta el emplazamiento de la obra, clase de la misma, fechas de inicio y finalización y, en su caso horarios, con la finalidad de poder ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.

2º.- Documento de homologación, acreditativo de la solvencia técnica de la empresa encargada de la ejecución de las obras, obtenido con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3º.- Los planos actualizados de los servicios existentes en el ámbito de actuación de la obra.

4º.- El replanteo de la obra, como paso previo y obligatorio al inicio de los trabajos, sobre el terreno de la obra ejecutar, con arreglo a estas condiciones:

- El director de obra comunicará la fecha de replanteo a la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL) con 48 horas de antelación al inicio de la obra, con el fin de que sus técnicos puedan acudir, en su caso, así como requerir la presencia de los técnicos municipales especializados de los posibles servicios afectados (Servicio de Parques y Jardines, etc...).
- Las obras se replantearán de acuerdo a la licencia concedida, de tal modo que la futura ejecución ocasione los mínimos perjuicios a las infraestructuras colindantes, a los árboles, los jardines, la iluminación, las señales de circulación, o cualquier otro elemento de urbanización e instalaciones existentes.
- Si de este replanteo se desprendiese la necesidad de modificar la licencia concedida, por la imposibilidad de su ejecución según su actual planteamiento, el promotor deberá solicitar una nueva licencia o su modificación en base a los acuerdos tomados en el replanteo.

5º.- El cartel informativo de las obras colocado en donde se ubique la obra, en lugar bien visible, contendrá:

- Logotipo y nombre y teléfono de la entidad promotora o titular de la licencia.



- Logotipo, nombre y teléfono de la empresa que realiza las obras.
- Naturaleza, permiso, localización, fechas de inicio y finalización de las obras.
- Logotipo y nombre del Ayuntamiento y de la Oficina de Coordinación de Obras.

El cartel de obra se ajustará al definido en la figura 1 en el Anejo II “Carteles de obra” de la presente Ordenanza. Salvo en obras de menos de 5 m de longitud o 5 días de ejecución, en las cuales el cartel se podrá ajustar al definido en la figura 2 del Anejo II y colocarse en las vallas de protección.

En el caso de obras para la resolución de averías, deberá disponerse en el vallado de la obra un cartel en el que se indique el nombre y logotipo de la compañía, un teléfono de contacto, la palabra “AVERÍA”, y un texto indicando al menos: “Estamos trabajando para reparar una avería. Disculpen las molestias”.

Artículo 13.- Condiciones generales de la ejecución de la obra.

La ejecución de las obras se ajustará a las siguientes condiciones:

1ª.- Si por causas justificadas no es posible iniciar las obras en la fecha fijada, la entidad deberá anular inmediatamente el señalamiento en la Sala de Control de Tráfico y comunicarlo a OCOVAL.

2ª.- Si en la ejecución de la obra la empresa contratista encuentra algún tipo de obstáculo que estima que puede impedir el cumplimiento del plazo fijado para finalizarla, se deberá solicitar a la Sala de Control de Tráfico la prórroga oportuna con la debida justificación de las causas alegadas. Esta solicitud tendrá que realizarse, al menos, 24 horas antes de cumplirse el plazo indicado en el señalamiento. En todos los casos la Sala de Control fijará el nuevo señalamiento de fechas para realizar los trabajos.

3ª.- Si en la ejecución de los trabajos el contratista encuentra un entorpecimiento en el subsuelo que impidiera el trazado previsto, lo comunicará al servicio municipal competente, atendiendo a las indicaciones que éste formule.

4ª.- El Servicio municipal competente, por razones de interés público, podrá introducir, durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al plan de las obras, tanto si afectan al calendario o al horario, como a los turnos de trabajo o a la maquinaria a emplear.

La Alcaldía aprobará, mediante un Bando, que será objeto de publicación, las directrices generales de movilidad, autorización de instalaciones y ocupación del dominio público durante la celebración de las Fallas, Semana Santa y cualesquiera eventos o festividades que requieran medidas específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

5ª. Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a algún bien privado el director de la obra lo comunicará de inmediato y se procederá a su reparación o sustitución.

Artículo 14.- Condiciones de apertura de zanja.

La apertura de la zanja se sujetará a las siguientes condiciones:

1º.- Demolición del pavimento:

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja

evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad. La empresa constructora utilizará el equipo idóneo para garantizar una demolición del pavimento de forma rápida y eficaz.

Los productos de esta demolición, salvo orden en contra de la Inspección facultativa que especifique el interés de recuperarlos, serán depositados directamente en contenedores o recipientes adecuados, dispuestos expresamente y entregados a un gestor autorizado para su tratamiento.

2º.- Vaciado de zanjas:

El vaciado y la excavación de las zanjas se harán mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la posible presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la vía pública, alcorques o espacios ajardinados, sino que deberán ser depositados directamente en contenedores o sacas, dispuestos expresamente, y entregados a un gestor autorizado para su tratamiento, salvo que excepcionalmente y de manera justificada sean expresamente autorizados.

3º. Supuesto de daños a otras instalaciones:

Si durante la ejecución de los trabajos se afectara a servicios existentes, el director de la obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el mismo, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL).

Artículo 15.- Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1º.- Protección de los jardines afectados por la obra.

1. Para la ubicación, en su caso, de la caseta de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa, aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.
2. Se tendrá un especial cuidado en la planificación del trabajo a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos.
3. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y solo ocupará en planta el espacio imprescindible.
4. Los materiales procedentes de la apertura de las zanjas se depositarán directamente dentro de contenedores o sacas expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.
5. Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones se formará un paso longitudinal a la fachada debidamente protegido. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal para los peatones, se habilitará un pasadizo debidamente vallado y protegido en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. En todo momento estos



pasos se mantendrán expeditos, al menos en la mitad de la anchura. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, esta se cubrirá con planchas y barandillas, evitando escalones que tengan la suficiente resistencia y rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso. En ningún caso la cinta de balizamiento se considera elemento de protección.

6. Los pasadizos peatonales, los elementos de protección y señalización de las obras en la vía pública deben cumplir las condiciones descritas en la Ordenanza Municipal de Accesibilidad del Medio Urbano del Municipio de Valencia.
7. No se permitirá acopios de ningún tipo de materiales, ni ninguna otra ocupación en las zonas plantadas de los jardines, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

2º.- Protección de la vegetación ornamental y del mobiliario urbano.

1. El titular de la licencia deberá realizar las obras de protección, mantenimiento y reposición del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. Asimismo, se deberán mantener los espacios libres afectados, siendo responsabilidad del titular de la licencia el riego de la vegetación en aquellos casos en los que la obra afecte a la red de riego y no permita su normal funcionamiento.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano (Mupis publicitarios, quioscos, cabinas, armarios de distribución o de alimentación, reguladores o mandos, etc.), deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y las mínimas molestias al tránsito de peatones, sin perjuicio del cumplimiento de las específicas ordenanzas que, en su caso, los regulen.
3. Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por las obras deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

3º.- Vallado de la obra

1. Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de la calle o jardín supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con elementos de protección. Estos obstáculos podrán ser tanto las casetas de obra como los materiales, la maquinaria, las herramientas o los medios auxiliares que pueden estar almacenados, las mismas zanjas y los materiales amontonados (se exceptuarán aquellos casos que a juicio de la Inspección Municipal el vallado de algún elemento auxiliar suponga un obstáculo mayor).
2. La protección de todos estos elementos y cualquier otro será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables, con delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos que nos ocupan: pasos de peatones, tráfico rodado, accesos a la propiedad. etc., de acuerdo con las especificaciones aplicables a la protección de los jardines.
3. A los efectos de esta Ordenanza, los elementos de protección y señalización de las obras en la vía pública deben cumplir las condiciones establecidas en la Ordenanza de Accesibilidad del Medio urbano del Municipio de Valencia.

4º.- Señalización de la obra



1. La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización horizontal y/o vertical, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los usuarios del carril bici, de los automovilistas y del propio personal de la obra.
2. Los elementos de protección y señalización de la obra cumplirán las exigencias del artículo 24 de la Orden de 9 de junio de 2004 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat en materia de accesibilidad en el medio urbano y de la Ordenanza de Accesibilidad en el medio urbano del municipio de Valencia, o normas que las sustituyan.
3. Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.
4. El titular de la licencia asumirá el coste de la señalización, así como de los desvíos de tráfico necesarios.

5º.- Afección a contenedores de residuos.

1. Si las obras afectan a los contenedores de recogida de residuos urbanos o a los de recogida selectiva (cartón...), estos deberán ubicarse, durante la ejecución de las obras, de forma que en cualquier caso sea posible su uso, así como la evacuación de su contenido, y mantenerse en el mismo lado de la calle en el que se encuentran originalmente. En ningún caso se dejarán los contenedores aislados o sin acceso.
2. En caso de que la magnitud de la obra no permita el cumplimiento de las anteriores condiciones, previo al inicio de la obra, el interesado deberá ponerse en contacto con los técnicos del servicio municipal competente con el fin de que se determine una ubicación viable.

6º.- Afección a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.

En caso de que para la ejecución de los trabajos deba ocuparse una plaza de aparcamiento reservada para personas con movilidad reducida (PMR), durante el tiempo de ejecución de la obra deberá habilitarse dicha plaza en la zona más próxima debidamente señalizada.

Artículo 16.- Implantación de tapas de registro y armarios.

- 1.- Cuando la obra de canalización incluya la implantación en superficie de algún elemento como rejillas, tapas de registro u otras, éstas:
 - a. Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas, de superficie antideslizante y sin agujeros, de resistencia 400 kN (Cumplirán la Norma EN124 clase D400, cuya carga de ensayo es 40 Tn), con tratamiento antioxidante pintado en fábrica, en calzadas, en calles peatonales cuya vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes y en



aquellas aceras o tramos que por determinadas circunstancias soporten tráfico rodado por la existencia de vados de vehículos o accesos de vehículos de emergencia y limpieza. En zonas en zonas ajardinadas o en aceras donde no se prevea el paso de vehículos podrán ser de resistencia 125 kN (clase B-125).

- b. Se colocarán siempre enrasadas con el pavimento colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.
- c. Cuando sean tapas cuadradas y rectangulares en acera se colocarán paralelas a la fachada, en su dimensión máxima en las rectangulares, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a ésta.
- d. Deberán llevar una inscripción que permita identificar el tipo de servicio y la compañía a la que pertenece sin necesidad de levantar la tapa, incluso en aquellos casos en los que la tapa sea del mismo tipo de material que el pavimento adyacente.
- e. Asimismo, con el fin de que se pueda identificar el servicio registrado, (en los casos de desaparición de la tapa), se deberá colocar en el interior de la arqueta y en un lateral de la misma, una chapa identificativa con el mismo anagrama de la tapa, de material indeleble y con garantías de durabilidad, tipo "forex" o similar, debidamente fijada. que permita identificar el tipo de servicio y la compañía a la que pertenece.
- f. En el caso de arquetas compartidas, se deberá identificar cada uno de los servicios y compañías existentes en dicho registro.
- g. La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, así como la no generación de ruido, será responsabilidad de la Compañía titular del servicio.
- h. Deberán ser enfoscadas interiormente cuando se ejecuten con ladrillos o bloques.

2.- El mantenimiento y conservación del pavimento adyacente a la tapa y que queda afectado por estas instalaciones, será competencia del titular de la misma.

3.- En aquellos proyectos de urbanización en los que se pretenda que las tapas de registro sean del mismo tipo que el pavimento a colocar se deberá recabar informe del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.

4.- No se autorizarán armarios o cualquier otro tipo de mobiliario accesorio en la vía pública salvo en casos excepcionales debidamente justificados. En estos casos, deberán ubicarse siguiendo las instrucciones del Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas. Deberán llevar una inscripción que permita identificar el tipo de servicio y la compañía o institución a la que pertenecen.

El titular tendrá que trasladar estos elementos si se ven afectados por obras municipales o de otro Organismo Oficial y asumirá los costes derivados del mismo.

Artículo 17.- Condiciones del relleno de zanja.

1.- El relleno de la zanja se hará con materiales de aportación que cumplan lo establecido el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y



Puentes (PG-3) y cumpliendo lo allí establecido.

2.- En el caso de zanjas, o tramos de zanja, que queden fuera de la calzada y que por tanto no vayan a estar sometidos a tráfico rodado, se podrán utilizar los productos procedentes de la excavación si cumplen el PG-3 ,lo que deberá acreditarse mediante informe suscrito por el técnico competente aportando los certificados de laboratorio homologado de los ensayos de plasticidad (L.L. y I.P), granulometría (tamaño máximo y % pasa), contenido en materia orgánica y sales solubles, y capacidad de soporte (CBR) correspondientes.

3.- El espesor de las diferentes tongadas de material que sea necesario extender, será aquel que garantice, con los medios de compactación utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido. En ningún caso se extenderán tongadas de material con un espesor superior a 20 cm una vez compactadas.

4.- En el caso de zanjas, o tramos de zanja, que vayan a estar sometidos a tráfico rodado, y, debido a las condiciones de restitución del tráfico, no sea posible compactar el suelo seleccionado, se deberá justificar técnicamente la inviabilidad de compactación a OCOVAL, y una vez autorizado por dicha Oficina, se podrá autorizar excepcionalmente el rellenar con morteros u hormigones fluidos autocompactantes, de baja resistencia controlada. La resistencia a compresión a 28 días de dichos morteros u hormigones será fijada en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del Proyecto o, en su defecto, por el director de las obras en la documentación técnica que se requiera, y deberá estar comprendida entre 2 y 4 MPa. En caso de que no sea previsible una re-excavación posterior, el valor máximo podrá aumentarse a 8 MPa, pero siendo bajo criterio técnico del Servicio Municipal competente en base a la normativa legal vigente.

Artículo 18.- Obligaciones de reposición de firmes y pavimentos.

1.- Normas generales

1. Los materiales a utilizar en la reposición de firmes y pavimentos cumplirán lo establecido en el pliego de Prescripciones técnicas generales del Catálogo de Firmes y Pavimentos de la Ciudad de Valencia o, en su defecto, el PG-3.
2. En caso de que el pavimento a reponer tenga características especiales que así lo aconsejen, el Servicio Municipal competente podrá exigir que, antes del comienzo de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición en el plazo establecido.
3. En ningún caso, el plazo de reposición del pavimento, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a 24 horas desde la terminación de la capa de hormigón de base, salvo aprobación expresa del Servicio Municipal competente.
4. En caso de inexistencia de pavimentos iguales en el mercado, los cambios deberán abordarse globalmente, evitando incoherencias.

2.- Reposición en calzada

En los tramos de canalización que discurran por calzada o zona de estacionamiento, el paquete de firme se repondrá con los mismos espesores y materiales que el firme original, en caso de modificación del mismo deberá ser de iguales o superiores propiedades conforme al "CATÁLOGO DE FIRMES Y PAVIMENTOS DE LA CIUDAD DE VALENCIA".



Si la canalización no se puede ejecutar a una profundidad igual o mayor que la suma de los espesores de la explanada + paquete de firme, y en todo caso si la profundidad de la clave del tubo es inferior a 60 cm, necesariamente deberá formar parte del paquete de firme una losa de hormigón de al menos 20cm de espesor con HA-25/B/20/XC2 o superior y mallazo de reparto de 15x15x6. Dicha losa de hormigón tendrá un sobre ancho de al menos 20cm por cada lado de la zanja. Sobre dicha losa de hormigón apoyarán las capas de mezcla bituminosa o embaldosado correspondientes al paquete de firme existente en dicha calzada. El sobre ancho de 20cm del paquete de firme a cada lado de la zanja se cumplirá en todo caso, independientemente de la necesidad o no de la losa de hormigón.

Queda expresamente prohibido para reposiciones definitivas de la capa de rodadura el uso de aglomerado en frío.

Durante el extendido del riego de adherencia, la dotación de emulsión bituminosa no será inferior en ningún caso a 250g/m², y se deberá prestar especial atención durante el extendido en las juntas verticales de unión con el pavimento existente.

En calzadas de pavimento de adoquín o baldosas, se afectarán baldosas enteras, reponiendo siempre un sobre ancho mínimo de 20cm a cada lado con baldosa nueva.

En caso de pavimentos continuos (en zanjas oblicuas al sentido de circulación) y de afección a carriles de circulación o carril bici, se deberá reponer la capa de rodadura al menos en todo el ancho de cada uno de los carriles afectados por la zanja (figuras 1, 2 y 3 del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía pública. Planos") En el caso de pavimentos continuos (en zanjas paralelas al sentido de circulación) y de afección a carriles de circulación o carril bici, y por lo tanto excluyendo los aparcamientos, se deberá reponer la capa de rodadura al menos en todo el ancho de cada uno de los carriles afectados por la zanja (figuras 4 y 5 del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía pública. Planos").

En calzadas de pavimento de hormigón en masa y hormigón impreso las reposiciones se deberán hacer por losas completas. Se entiende por losa la superficie comprendida entre juntas longitudinales y transversales de trabajo, dilatación o contracción. El pavimento de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes.

Para las diferentes disposiciones de la canalización, oblicua, paralela o perpendicular se tendrá lo reflejado en las figuras 1, 2, 3, 4 y 5 del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía pública. Planos")

3.- Reposición en acera

Para la reposición del tramo de canalización que discurra por acera, de forma general se dispondrá de una base de HM-20/B/20/X0 de espesor mínimo de 20 cm. No obstante, en aquellas aceras o tramos que por determinadas circunstancias soporten tráfico rodado por la existencia de vados de vehículos, accesos de vehículos de emergencia, etc., y si la profundidad de la clave del tubo es inferior a 60cm, será preceptiva la disposición de una base de hormigón con un sobre ancho de al menos 20cm por cada lado de la zanja de al menos 20cm de espesor con HA-25/B/20/XC2 o superior y mallazo de reparto de 15x15x6.

En aceras en las que la ejecución y reposición de la zanja afecte a un ancho mayor o igual al 50% del que mida la acera afectada, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición del tramo de acera afectado en todo su ancho mediante baldosa hidráulica lisa negra de 20x20cm, excepto en aceras con pavimentos de mayor valor económico, histórico o artístico, en los que se repondrá con el mismo tipo de pavimento existente.



En el caso de aceras de pavimento continuo se repondrá con el mismo tipo de pavimento.

Como norma general, y en aceras en las que la ejecución y reposición de la zanja afecte a un ancho menor al 50% del que mida la acera afectada, el pavimento a reponer será del mismo tipo, textura y color que el existente en urbanizaciones definitivas. Se repondrán baldosas enteras, no quedando sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto.

En caso de afección a carril bici de pavimento continuo en acera, se deberá reponer la capa de rodadura al menos en todo el ancho de cada uno de los carriles del carril bici afectados por la zanja.

Cuando no exista en el mercado baldosas de iguales características a las existentes por ser un modelo en desuso, el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura indicará el modelo a emplear.

En zanjas perpendiculares al bordillo se afectarán baldosas enteras. No quedará sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto.

En zanjas oblicuas al bordillo, se repondrá todo el ancho del tramo de acera afectado por la zanja en el caso de pavimentos continuos, tanto para acera peatonal como para carril bici en acera, según refleja la figura 6 del del Anejo III "Reposición de pavimentos en vía pública. Planos". En caso de pavimentos discontinuos será de aplicación en aceras de un ancho menor de 1,5 m.

En caso de existir lucernarios, estos se tratarán de la misma forma, debiendo reponerse con piezas del mismo tipo, textura y color que el existente.

4.- Reposición en Jardines

En cualquier caso, tanto la vegetación afectada, como arbolado o arbustos, así como cualquier elemento de obra civil o mobiliario afectado por las obras, se repondrá en idénticas condiciones a las iniciales al finalizar las mismas. En caso de arbolado (trasplante, apeo, etc....), deberá solicitarse previamente la consiguiente autorización municipal, en virtud de lo explicitado en las Normas Urbanísticas, el P.G.O.U. de Valencia.

Cuando las obras afecten a macizos ajardinados las tierras extraídas se depositarán en contenedores expresamente preparados para ello, separando los primeros 25 cm. del suelo del resto, efectuando posteriormente el relleno en la misma disposición compactando convenientemente.

5.- Reposiciones provisionales

En la ejecución de las zanjas y calas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con hormigón y/o aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias.



La empresa constructora, y en todo caso el titular de la licencia se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios Municipales.

Artículo 19.- Finalización de la obra.

1.- El titular de la licencia comunicará la finalización de la obra a la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL) quién a su vez lo comunicará a los servicios municipales afectados. En aquellos casos en los que se detecten deficiencias en la ejecución de las obras, el titular de la licencia dispondrá de un plazo de 48 horas desde la recepción de la comunicación para iniciar las operaciones de subsanación, que habrán de concluir en el plazo máximo de un mes. El Ayuntamiento podrá incautar el depósito por el incumplimiento de cualquiera de los dos plazos señalados. Igualmente, el titular de la licencia deberá comunicar por escrito al servicio municipal competente la subsanación de las deficiencias notificadas.

2.- El titular de la licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los servicios municipales para una mejor conservación de la vía pública. El titular de la licencia, será responsable durante un plazo de 5 años de los daños derivados por la defectuosa ejecución de las obras así como de los motivados por vicios ocultos. Este plazo podrá ser ampliado hasta 10 años en los casos que se determinen en la licencia de manera motivada y siempre por motivos excepcionales. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la instalación de su conservación y mantenimiento en los términos contenidos en el artículo 10 de esta ordenanza.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, el particular, titular de licencia, seguirá responsabilizándose del mantenimiento y conservación de las instalaciones propias que se encuentran en dominio público, arquetas, tapas y pavimentos alrededor del marco de las mismas. (...)

3.- Las compañías de servicios públicos y los particulares entregarán al Ayuntamiento en el formato digital que indique el Servicio municipal competente, un plano de fin de obra de la instalación con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado, así como la cartografía digital de la red de servicio instalada, en coordenadas UTM Huso 30, y sistema de referencia geodésico indicado por el Servicio municipal competente, que se incluirá en la cartografía general de servicios en vía pública.

Esto no será de aplicación para las acometidas de desagüe, salvo que el Servicio del Ciclo Integral del Agua así lo requiera, siendo el formato de presentación el que dicho Servicio indique.



**CAPÍTULO IV.- INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RESPECTO A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y LA OCUPACIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO.**

SECCIÓN 1ª.- PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES.

Artículo 20.- Programa anual de obras e instalaciones.

Con objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías de servicios entre sí y en relación con la actuación municipal, las empresas explotadoras de los servicios presentarán un Programa Anual de Obras e Instalaciones en la vía pública, que se ajustará a lo dispuesto en los Programas e Instrumentos de Planeamiento vigentes en el municipio. Este Plan Anual será facilitado con una antelación mínima de dos meses antes del fin del correspondiente año natural.

En base a la información recibida, el Servicio Municipal competente elaborará una previsión anual de obras e instalaciones.

Artículo 21.- Coordinación de actuaciones y seguimiento del Programa.

1.- La previsión anual de obras e instalaciones incluirá, en las zonas de la ciudad en que vayan a producirse más de una actuación, los plazos de ejecución y condiciones necesarias para lograr una actividad coordinada por parte de las empresas interesadas y servicios municipales, de modo que en un único plazo de actuación y de forma continuada, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.

2.- En las licencias de obras que se expidan se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención coordinada en la vía pública. Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en la previsión anual y en las licencias de obras serán autorizados y ajustados por el Servicio Municipal competente, de acuerdo con la información facilitada por los servicios municipales y las compañías de servicios en cada momento.

3.- Para conocer en todo momento el desarrollo de la planificación, la Administración municipal, a través del servicio municipal competente, llevará un registro de las instalaciones terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas.

4.- Con objeto de coordinar las obras de canalización de servicios en vía pública, y con ello minimizar el impacto de las mismas, el solicitante de la licencia deberá atender a las condiciones de ejecución coordinada que se le marquen por parte del Ayuntamiento a través de la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL).

5.- Tipos de coordinación:

- a) Con otras obras de canalización coincidentes en trazado o entorno.
- b) Con otras acometidas a inmuebles de nueva planta, rehabilitación integral, bajos comerciales, etc.
- c) Con obras de urbanización.
- d) Con cualquier otra actuación en vía pública que pueda ejecutarse coordinadamente con la obra solicitada con objeto de minimizar el impacto de las mismas.



6.- En los casos que concurren distintas canalizaciones, el Ayuntamiento, a través de OCOVAL, una vez conocido el alcance de las actuaciones a realizar y tramitadas las correspondientes licencias, procederá a establecer una ejecución coordinada de las mismas, de modo que en un único plazo de actuación y de forma continuada o simultánea, se ejecuten las diversas instalaciones proyectadas.

7.- En ninguno de los casos se procederá a la pavimentación definitiva de aceras y viales, sin haber realizado por completo todas las instalaciones.

Artículo 22.- Programación de obras y protección de la vía pública.

1.- En las obras de urbanización o de acondicionamiento, mejora y mantenimiento de la vía pública, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas:

1. Zonas peatonales con pavimentos especiales, jardines y espacios públicos: cuatro años.
2. Aceras y calzadas: tres años.

2.- El Ayuntamiento y las compañías proyectarán sus servicios con la necesaria amplitud y proyección futuras, ya que durante el plazo de protección no se autorizarán instalaciones ni modificación de las existentes que afecten a las zonas urbanizadas, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación o en los casos en los que se trate de instalación de servicios en conductos o galerías construidos anteriormente, o bien con técnicas que no comporten afección o demolición de los pavimentos, así como las nuevas acometidas en las que no sea posible previsión alguna.

3.- No obstante, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar la concesión de licencia sin sujeción a estos plazos de protección, requiriendo al peticionario la reposición del pavimento del vial o de la acera, así como de los jardines, en las condiciones y la amplitud que establezca el informe municipal facultativo.

SECCIÓN 2ª.- LICENCIAS

Artículo 23.- Disposiciones generales.

1ª. Cualquier obra o instalación incluida en esta Ordenanza estará sometida a la obtención previa de licencia municipal, así como al pago de los tributos y precios públicos correspondientes, según la normativa aplicable a cada supuesto.

2ª. Ni la solicitud de la licencia, ni el pago de las tasas y del depósito autorizan el inicio de la obra.

3ª. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la legislación urbanística y los instrumentos de planeamiento vigentes, así como lo dispuesto en esta Ordenanza.

4ª. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

5ª. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

6ª. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y en la de régimen local.

7ª. En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico, emitido por titulado habilitado para ello.

8ª. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

9ª.- El plazo máximo de tramitación de la solicitud de licencia será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la misma o desde aquel en que presente la documentación completa, si hubiese existido requerimiento de subsanación.

Transcurrido este plazo sin que la Administración Municipal haya dictado resolución expresa, se entenderá que la licencia ha sido denegada, por tratarse de actividades que se desarrollan sobre dominio público.

10ª.- Las licencias no alterarán la naturaleza demanial de las vías públicas, constitutivas de un patrimonio público, inalienable e imprescriptible del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 24.- Clases de licencias de obras.

Las licencias de obras podrán ser:

1º.- Para la construcción, reforma o reparación de:

1. Galerías o cajones de servicios.
2. Canalizaciones para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de canalizaciones que forman parte de la red general de servicios.
3. Conexiones y/o acometidas para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones enterradas que constituyan conexiones de la red general a los usuarios.

2º.- Para la instalación, sustitución, modificación, traslado o supresión de conducciones aéreas, en casos excepcionales debidamente justificados.

3º.- Para cualquier otro tipo de obras o instalaciones reguladas por esta Ordenanza, que se realicen en dominio público municipal.

Artículo 25.- Tramitación de la licencia.

En la tramitación de la licencia se observarán las siguientes reglas:

1º.- Requisitos previos: depósito previo

1. Previamente a la expedición de la licencia de obras, el petitionerio, salvo en casos excepcionales, tendrá que constituir un depósito, cuyo importe fijará la administración, para responder de:
 - a) El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras, pero que, por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.



- b) Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras.
 - c) Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.
2. En la constitución del depósito previo se tendrá en cuenta las normas siguientes:
- a. Cada depósito podrá garantizar solamente las obligaciones correspondientes a una sola obra.
 - b. Cuando la licencia de una obra la soliciten solidariamente diversas entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
 - c. El depósito podrá constituirse en metálico, o mediante aval bancario de carácter solidario, con renuncia al beneficio de excusión y ejecutable a primer requerimiento de la Administración municipal.
 - d. La constitución del depósito se podrá efectuar anualmente, según el volumen de obra que la compañía haya realizado el año inmediatamente anterior
- 3 La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de un año desde la fecha que conste en el Ayuntamiento como finalización de la obra, con los correspondientes informes previos que acrediten que ésta ha sido realizada de conformidad con el proyecto, así como, que su estado de mantenimiento es correcto, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados y que, en su caso, se ha indemnizado por los perjuicios ocasionados como consecuencia de las obras. No obstante, cuando las características de la obra así lo aconsejen, el plazo de devolución del depósito podrá ser ampliado, motivadamente, hasta un máximo de cinco años.
- 2º.- Solvencia técnica: Homologación de la empresa constructora.
- 1.- Obligatoriedad de la homologación
- 1. Todas las empresas que realicen obras en el dominio público municipal, con independencia de su forma jurídica, están obligadas a poseer el correspondiente documento de homologación.
 - 2. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté ejecutando por empresa no homologada, o que a requerimiento de la inspección municipal no presente el documento de homologación, podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responder al titular de la licencia para que en un plazo mínimo de 24h reanude los trabajos con una empresa homologada, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la derivación de los daños y costes ocasionados a que hubiera dado lugar

Las empresas homologadas que no tengan vigente la póliza del seguro de responsabilidad civil requerida no podrán ejecutar obras en vía pública.

2.- Instancia

La homologación de empresas deberá solicitarse ante el Ayuntamiento, mediante presentación en Registro de la correspondiente instancia dirigida al órgano municipal competente, acompañada de la documentación necesaria.



3.- Documentación

El solicitante deberá aportar:

1. Original y fotocopia del CIF o NIF del/de la solicitante y de su legal representante, en su caso, atendiendo a lo dispuesto en la normativa de procedimiento y municipal de aplicación, respecto de la representación y la gestión electrónica de la solicitud.
2. Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad. en cuyo objeto deberá constar la ejecución de obras de construcción en la vía pública. O, en el caso de trabajador por cuenta propia, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y pago del último recibo de liquidación de cotizaciones.
3. Copia acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Documentación que acredite la disponibilidad de medios y experiencia del solicitante en trabajos de análoga naturaleza (obra civil).
5. Copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura mínima de 500.000 euros.
6. Copia del justificante del pago vigente del Seguro de Responsabilidad Civil.
7. Certificado de la compañía aseguradora en el que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes durante las obras a efectuar en o desde el dominio público municipal, sin perjuicio de aportar la póliza referida en el número 5 de este artículo.
8. Cuanta información considere oportuna el interesado para un mejor conocimiento de su actividad.

4.- Tramitación tras la solicitud:

1. Propuesta de resolución

Los servicios municipales, previo estudio de la documentación presentada, formularán propuesta de concesión de la homologación solicitada, salvo que el examen de la misma no se constate la capacidad de la empresa para realizar las obras,

2. Resolución

El Ayuntamiento adoptará la resolución que proceda, contra la cual podrán interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable.

5.- Vigencia de la homologación. Renovación.

La homologación se concederá por un plazo de 4 años, al término del cual se deberá renovar mediante expresa solicitud de la misma ante el órgano municipal competente acompañada de la documentación requerida para la primera solicitud, salvo aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento.

Durante todo el plazo de vigencia de la homologación, la póliza del seguro deberá estar en vigor.



6.- Comunicación

Las comunicaciones y notificaciones posteriores a la solicitud de licencia podrán realizarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

7.- Revocación

1. La homologación podrá ser revocada, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, que formularán propuesta en este sentido al órgano municipal competente, el cual adoptará la resolución que proceda, previa audiencia al interesado.
2. Será causa de revocación no tener vigente el seguro de responsabilidad civil.
3. Contra la resolución podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación vigente.

3º.- Solicitud de la licencia: instancia y documentación.

Las solicitudes de licencia de zanjas y catas se presentarán en cualquier registro del Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, aportando los documentos indispensables para dotar de contenido la resolución y específicamente se aportará:

A. Documentación ordinaria.

a. Memoria, en la que se incluirá:

- Descripción y justificación de la obra.
- Descripción general de la vía afectada: ancho de acera y calzada, número de carriles, sentido de la circulación, situación y características de los aparcamientos, carriles bus y bici.
- Elementos urbanísticos existentes que puedan interferir o condicionar el trazado y ejecución de las obras: mobiliario urbano, arbolado de alineación, marquesinas de transporte público, contenedores de residuos sólidos, etc.
- Instalaciones de otros servicios o municipales que puedan afectarse: canalizaciones, cámaras de registro, arquetas, armarios y otros.
- Características del pavimento a demoler

b. Planos a escala 1/100, o superior, en los que se incluirá:

- Emplazamiento.
- Dimensiones de la obra, longitud y ancho.
- Secciones tipo con la profundidad y, en su caso, tipología del prisma a instalar.
- Necesidades de ocupación de la vía pública, acotando: situación de contenedores de obra, acopio de materiales, espacios protegidos para circulación de peatones, caseta de obra, maquinaria auxiliar, contenedores de basura, mobiliario urbano, alcorques, árboles monumentales, etc.



- c. Plano de propuesta de desvío de tráfico, en su caso.
- d. Cartas de pago de las tasas y depósito de garantía y justificante de ingreso.
- e. Plazo de ejecución y presupuesto de las obras.

B. Documentación en supuestos de licencias solicitadas por particulares:

1º. Para canalización eléctrica.

Proyecto visado de la línea que se va a ejecutar, o cuando se presente sin visar, acompañado de la declaración responsable del técnico competente, preferentemente en formato digital.

Plano del punto de suministro con el V.º B.º de Iberdrola o de la empresa suministradora.

2º. Para canalización de telecomunicaciones.

Proyecto de la línea que se va a ejecutar visado, o cuando se presente sin visar, acompañado de la declaración responsable del técnico competente, preferentemente en formato digital.

Plano del punto de suministro facilitado por Telefónica o la empresa suministradora y el convenio firmado por ambas partes.

3º. Para acometidas de desagüe.

Datos del presidente de la comunidad de propietarios (nombre, dirección y teléfono) y CIF de la Comunidad de Propietarios.

Plano del Ciclo Integral del Agua con los puntos de conexión disponible en la Oficina de Coordinación de Obras de Valencia (OCOVAL).

4º.- Examen de la solicitud y la documentación aportada. Requerimiento, en su caso, de subsanación.

Se procederá al examen de la solicitud y la documentación exigida por esta Ordenanza, con la finalidad de, en el caso de que se encuentre alguna deficiencia, sea subsanada por el interesado.

Si no se aportan los documentos exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días los aporte, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

5º.- Examen de la adecuación técnica y legal de la solicitud. Informes técnico y jurídico. Propuesta de resolución.

a. Supuestos ordinarios

Atendiendo a la solicitud y la documentación presentada se emitirá un informe técnico en el que se analizará la adecuación técnica del proyecto atendiendo a la normativa de esta naturaleza expresada en esta Ordenanza y otras normas de aplicación.

El informe técnico será favorable o desfavorable, con la posibilidad, en este último caso, de su subsanación o no. Se procederá a requerir al interesado la subsanación técnica de la solicitud cuando ésta sea posible.

Tras la emisión del informe técnico se emitirá el informe jurídico en el que se dictaminará la adecuación de la solicitud de la licencia a la normativa de aplicación, especialmente la dispuesta en esta Ordenanza, la normativa contenida en el Plan General de Ordenación Urbana y sus Normas Urbanísticas de la ciudad de Valencia, así como la normativa estatal y autonómica en materia de urbanismo y dominio público, y demás planes aplicables.

Atendiendo a la referida adecuación o no, del informe jurídico se derivará una propuesta de resolución de concesión o denegación de la licencia solicitada.

b. Informes de otros Servicios u órganos.

En aquellos supuestos que la normativa lo exija, será necesario Informe específico, entre otros:

1. Área de vigilancia arqueológica: Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente o, en caso de que así corresponda, será objeto de declaración responsable, por la Conselleria competente en materia de cultura en los términos de la normativa sobre patrimonio cultural valenciano.
2. Zona protección Albufera: Con el preceptivo Informe del Consejo Rector del Parque Natural de la Albufera en aplicación de la normativa de protección del parque, en especial el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de l'Albufera.
3. Ciclo Integral del Agua: Con el informe preceptivo de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, en aplicación de la Ordenanza Municipal de Saneamiento.
4. Movilidad sostenible: Con el informe del Servicio de Movilidad, en aplicación de la Ordenanza Municipal de Movilidad.
5. Servicio de Parques y Jardines: Cuando se afecta a arbolado o zona ajardinada, en aplicación de la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines.
6. Comisión Municipal de Patrimonio: Cuando se trate de instalaciones visibles (antenas, armarios, rótulos, etc.) que alteren la imagen urbana en ámbitos afectado por un Plan Especial de Protección, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), en lo términos de lo dispuesto en el artículo 7. b). 1º, respecto de las instalaciones especiales.

En todo caso, cuando se trate de un ámbito afectado por un Plan Especial de Protección, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), las instalaciones visibles (antenas, armarios, rótulos, etc.) que alteren la imagen urbana requerirán dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio, cuando así lo determinen las normas urbanísticas de dichos planes especiales de protección.

5º.- Concesión de la licencia. Resolución.

Según los datos de la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, y atendiendo a los informes técnico y jurídico, la Administración concederá la licencia de obras, en la cual recogerá la duración máxima de las mismas y forma de ejecución, aprobando las liquidaciones que en cada caso correspondan, o bien la denegarán.

Artículo 26.- Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia estará obligado a:

1. El cumplimiento de las normas establecida en esta Ordenanza, a las que se consignen en la licencia de obras y a las demás normas técnicas de obligado cumplimiento que sean propias de cada servicio. La ejecución de las obras mediante una empresa contratada al efecto, no le exime de las responsabilidades que se deriven como titular de la licencia.
2. Estar en posesión de la correspondiente homologación municipal, en caso de ejecutar por sí mismo las obras. En caso contrario, deberá contratar con empresas homologadas por el Ayuntamiento de Valencia para la realización de los trabajos, valiéndose del registro municipal de empresas homologadas.
3. Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, a las condiciones previstas en estas ordenanzas y a las que específicamente se señalen en la licencia.
4. Satisfacer los tributos y los precios públicos correspondientes.
5. Indemnizar los daños que puedan ocasionarse al municipio o a terceros como consecuencia de las obras.
6. Realizar la constitución del depósito regulado en esta Ordenanza.
7. Poner en conocimiento de los servicios técnicos municipales el nombre del director de Obra/técnico competente, como técnico responsable para la ejecución de los trabajos.
8. Comunicar con la antelación suficiente la fecha de replanteo y solicitar el señalamiento para el inicio de las obras.
9. Sufragar los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico, que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar como consecuencia de las obras.
10. Tener a disposición de la inspección municipal la documentación necesaria en el que se especifiquen las características y requisitos que cumplen los materiales y unidades de obra, los criterios para la recepción de los materiales, según estén avalados o no por sellos o marcas de calidad; ensayos, análisis y pruebas realizadas, determinación de lotes y otros parámetros de ejecución de los trabajos.
11. Efectuar, a su costa, los ensayos, destructivos o no, pruebas y análisis que la inspección municipal crea necesarios a fin de comprobar la correcta ejecución de los trabajos.
12. Realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

Artículo 27. Caducidad de las licencias.

1º.- La licencia se concede por un plazo determinado. No obstante, el mismo órgano municipal competente para la concesión podrá conceder la prórroga de la licencia por un nuevo plazo no superior al inicial, siempre que permanezcan las mismas condiciones por las que fue concedida, se solicite con anterioridad a la caducidad de la licencia



concedida y la obra autorizada se ajuste al planeamiento vigente en el momento de la prórroga.

2º.- La declaración de caducidad de la licencia exige la previa audiencia del titular de la misma.

3º.- La declaración de caducidad extingue la licencia, lo que exige la solicitud de una nueva licencia para proseguir las obras que no se hubieren terminado de ejecutar.

4º.- Se declarará la caducidad de la licencia cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si no hubieren comenzado las obras en el plazo de 2 meses.
- b. Si se hubiere interrumpido la ejecución por un tiempo superior a 7 días.
- c. Si no se cumpliera el plazo máximo de terminación de la obra.

Artículo 28.- Extinción de la licencia.

1.- Las licencias se podrán extinguir, además de por la efectiva realización de la obra autorizada, por las siguientes causas de extinción anormal:

- a) En el caso de incumplimiento de las condiciones, tanto de las consignadas en el documento de la licencia (trazado, plazos, protección, señalización, etc.), como de las generales establecidas en esta Ordenanza, así como de las fechas y horarios del señalamiento, mediante su revocación.
- b) Por carecer la empresa constructora, de la correspondiente homologación municipal, mediante su revocación, asumiendo el titular de la licencia cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición subsidiaria, en su caso.
- c) Por renuncia del titular de la licencia, aceptada por la Administración municipal.
- d) Por infracción del planeamiento o de la normativa urbanística, mediante su revisión de oficio.
- e) Por pérdida de la compañía titular de la licencia de su capacidad de prestación del servicio público correspondiente, excepto en el supuesto de traspaso de su titularidad entre compañías.
- f) Por declaración de caducidad de la licencia, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

2.- Extinguida la licencia, el titular tendrá que dejar la vía pública en el estado en que estaba antes de iniciarse las obras. Si no lo realizara sin dilación, procederá a realizarlo la Administración Municipal por ejecución subsidiaria a cargo del titular.

SECCIÓN 3ª.- INSPECCIÓN

Artículo 29.- Inspección municipal.

- 1. La realización de la inspección se producirá bajo la superior autoridad y dirección del órgano de gobierno y será desempeñada por el personal técnico al que se atribuya este cometido.



2. La Policía Local de Valencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborará con la función inspectora, prestando su auxilio cuando se le solicite.
3. Las actas de la inspección urbanística gozan de valor probatorio y presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.
4. Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal, que comprenderá:

1º. Con relación a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública:

1. El ejercicio correcto de los derechos de esta ocupación, de acuerdo con la licencia y lo previsto por esta Ordenanza.
2. El estado de conservación de las obras e instalaciones y de su entorno.

2º.- En cuanto a las obras:

1. La constatación de que se están ejecutando por empresas con la homologación vigente y conforme a la licencia concedida.
2. El cumplimiento de los plazos de ejecución.
3. La calidad y la forma de realización de las obras.
4. El correcto mantenimiento y la reposición, en su caso, de los elementos urbanísticos afectados.

SECCIÓN 4ª.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Disposiciones generales.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:
 - a) Infracciones leves: desde 300 € hasta 750 €.
 - b) Infracciones graves: desde 751 € hasta 1.500 €
 - c) Infracciones muy graves: desde 1501 € hasta 3.000 €.
3. El expediente administrativo sancionador seguirá **la tramitación del procedimiento sancionador** regulada en su normativa sectorial específica, ya sea legislación urbanística, de ocupación del dominio público, de edificación, de patrimonio, de contaminación acústica, etc, , iniciándose siempre de oficio.
4. Así mismo, el procedimiento sancionador se ajustará a los principios básicos del sistema sancionador administrativo: principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y principio non bis in idem.
5. Se consideran responsables directos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:



- a) Las empresas constructoras de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven al titular de la licencia.
- b) Los titulares de las instalaciones ubicadas en la vía pública.

Artículo 31.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1º. Sobre las obligaciones previas a la ejecución de la obra. Documentación y señalamientos exigibles.

- a) No disponer de la documentación (licencia, señalamiento, seguro,..) en la obra.
- b) Ausencia del cartel o cartel sin información o no adecuada.
- c) Ausencia de señales para el paso alternativo de peatones o señales de tráfico que no están a un metro de altura. No construir el badén para personas con movilidad reducida.
- d) No colocar las señales de prohibido aparcar con la suficiente antelación.

2º. Sobre la ocupación del espacio público.

- a) No respetar servidumbres o colocar planchas no autorizadas.
- b) Ocupación de la caseta de zonas no autorizadas.
- c) Elementos de obra no vallados o vallados incorrectamente.
- d) Ocupar los alcorques; llevar a cabo la ejecución de las obras a una distancia menor a la establecida respecto del arbolado; afección a la vegetación sin conocimiento del Servicio de Parques y Jardines; incumplimiento de las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines.
- e) La falta de limpieza en la obra.
- f) El depósito de escombros, materiales, casetas, contenedores en lugares no autorizados; elementos de obra fuera del cerramiento que no supongan falta de seguridad; vallado no alineado y discontinuo; no retirada de los contenedores llenos; acopios de tierras de aportación fuera del plazo indicado; depositar escombros en jardín.
- g) Pasarelas sin anchura suficiente.

3º. Sobre las obligaciones de comunicaciones y régimen de autorizaciones.

- a) Afección a redes existentes; no comunicar al servicio competente la afección producida; reposición incorrecta.
- b) Cambio de trazado puntual, por existencia de un obstáculo, sin autorización;
- c) No comunicar la instalación a una profundidad no reglamentaria.
- d) Afección no autorizada o negligente al patrimonio municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- e) La ejecución de actuaciones programadas de conservación o mantenimiento, que comportan obra civil, sin haberlo comunicado al Ayuntamiento.

4º. Sobre la maquinaria exigible.

- a) Uso de maquinaria no adecuada.
- b) No utilización de medios mecánicos de compactación; utilización de materiales no adecuados; espesor de la capa de zahorras inferior al exigido; no alcanzar los niveles de compactación exigidos.
- c) Corte del pavimento no realizado con sierra radial.

5º. Sobre las condiciones de ejecución de la obra.



- a) No respetar la profundidad y/o la distancia mínima entre servicios sin tomar las medidas de protección reglamentarias.
- b) Espesor excesivo de tongada.
- c) Baldosas repuestas sueltas; alineación incorrecta; espesor insuficiente de la base de hormigón; no utilizar la baldosa correspondiente; reponer con baldosas no enteras; no alcanzar los niveles de resistencia característica del hormigón.
- d) No hacer el sobreancho exigido para reponer el pavimento. No alcanzar los niveles de resistencia característica del hormigón. Insuficiente espesor de la capa de hormigón y/o de la capa asfáltica.
- e) Pavimento provisional deteriorado; incumplimiento de plazos de reposición, incorrecto pavimento provisional.
- f) No reposición del mobiliario urbano.
- g) Iniciar o finalizar la obra fuera de plazo o realizar trabajos fuera del horario autorizado.
- h) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- i) El incumplimiento de las prescripciones reguladas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 32.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1º. Sobre obligaciones previas a la ejecución de la obra.

- a) Contratar obras con empresas no homologadas.
- b) La ejecución de obras sin el señalamiento correspondiente.

2º. Sobre la ocupación del espacio público. Obligaciones de seguridad.

- a) La ausencia de medidas de seguridad para los peatones y/o tráfico rodado durante el trabajo con maquinaria; no habilitar paso para peatones; inexistencia de señales de tráfico siendo necesarias.
- b) Colocación de planchas que generan ruido.
- c) Zonas ocupadas sin vallado.
- d) La instalación de tapas de registros u armarios sin identificación
- e) La no identificación de tapas de registros por parte del titular del Servicio, una vez le haya sido requerido por el Ayuntamiento.
- f) Emplanchado que suponga peligro.
- g) No proteger los cables afectados y tapas de registro.
- h) No reposición de las señales de tráfico.

3º. Sobre las condiciones de ejecución de la obra.

- a) La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones de la licencia y/o señalamiento o por trazado no autorizado.
- b) Incumplimiento de las condiciones exigidas para pavimento especial; rasanteo deficiente que suponga falta de seguridad.
- c) Incumplimiento de las condiciones para firmes especiales.
- d) Escalón entre pavimentos que suponga falta de seguridad.
- e) Pavimento provisional que suponga falta de seguridad; zanja no vallada, sin pavimento provisional o definitivo.
- f) La compactación deficiente o relleno con materiales inadecuados de las zanjas y calas; escombros y tierras fuera del vallado de cerramiento.



Artículo 33.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La ejecución de obras sin licencia.
- b) La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura.
- c) Ausencia o deficiente mantenimiento, por parte del titular de la licencia, de sus instalaciones en vía pública, tras haber sido requerido para ello, mediante la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 34.- Prescripción de las infracciones.

1. Los plazos de prescripción de los distintos grupos de infracciones, leves, graves y muy graves, se ajustarán a su normativa sectorial específica.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si esta fuera desconocida, desde la fecha en que hubiera podido incoarse el procedimiento sancionador por aparecer signos exteriores que permitan conocer los hechos constitutivos de infracción.
3. La prescripción de la infracción se interrumpe cuando se tenga conocimiento por el interesado de la incoación del correspondiente expediente sancionador o del expediente de restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 35- Normas de aplicación respecto de las sanciones.

1. Las multas por infracciones se impondrán con independencia de las medidas cautelares que se adopten para el mantenimiento del orden urbanístico, y de las actuaciones para la restauración de la legalidad urbanística infringida.
2. Las sanciones se aplicarán, tal y como dispone el artículo 30.2 de esta Ordenanza, respetando los límites cuantitativos máximos, establecidos en la normativa vigente, salvo previsión legal distinta.
3. En la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad o dolo, importancia de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, la reincidencia o la reiteración y a la entidad económica de los daños constitutivos de la infracción.
4. Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su cuantía máxima. Si concurriera alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

Artículo 36.- Reparación de deficiencias, daños y perjuicios.

Las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar las deficiencias observadas en el plazo que establezcan los Servicios Municipales. Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a la subsanación de las deficiencias, el Ayuntamiento podrá efectuar, a cargo del infractor, los trabajos necesarios.

Asimismo, será exigible la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados por los infractores.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de concesión de licencia de obras y/o instalaciones iniciadas al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución municipal de concesión de licencia, desistir de su solicitud y optar por acogerse a la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de zanjas y catas en la vía pública, aprobado por el Ayuntamiento de Valencia y vigente en la ciudad de Valencia desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 247 de 17 de octubre de 1997, y cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

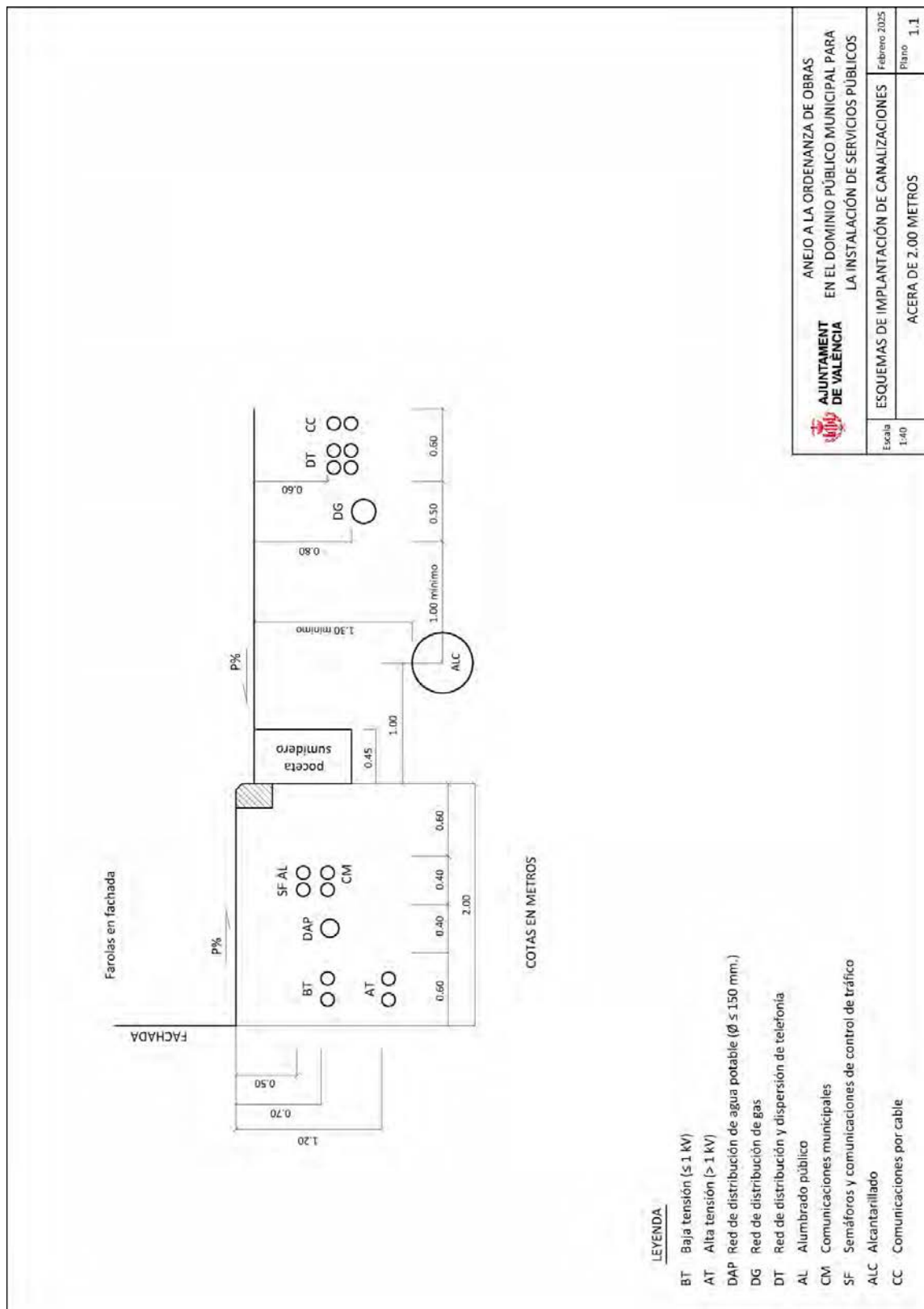
La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

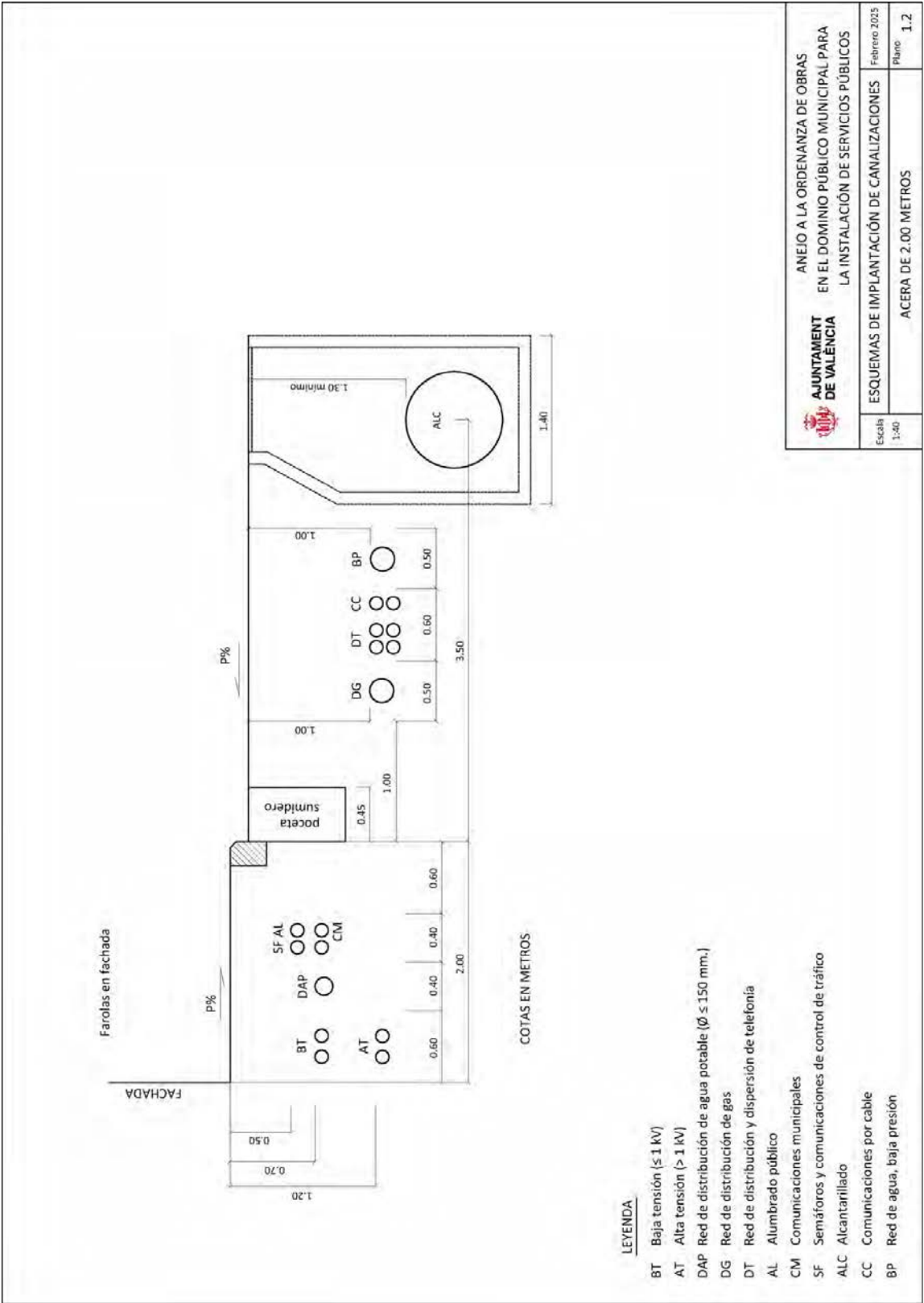


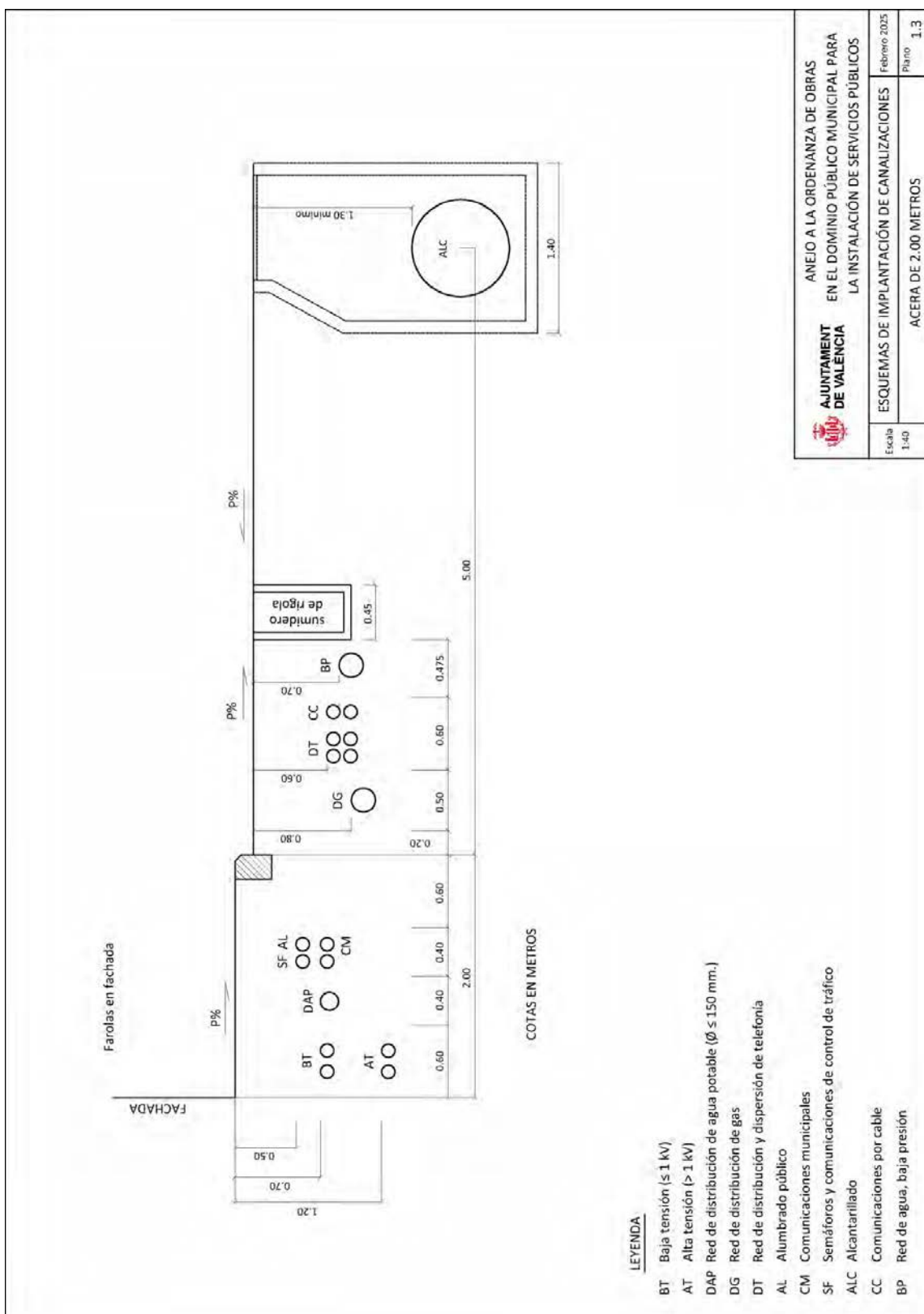
PENDIENTE
DE APROBAR

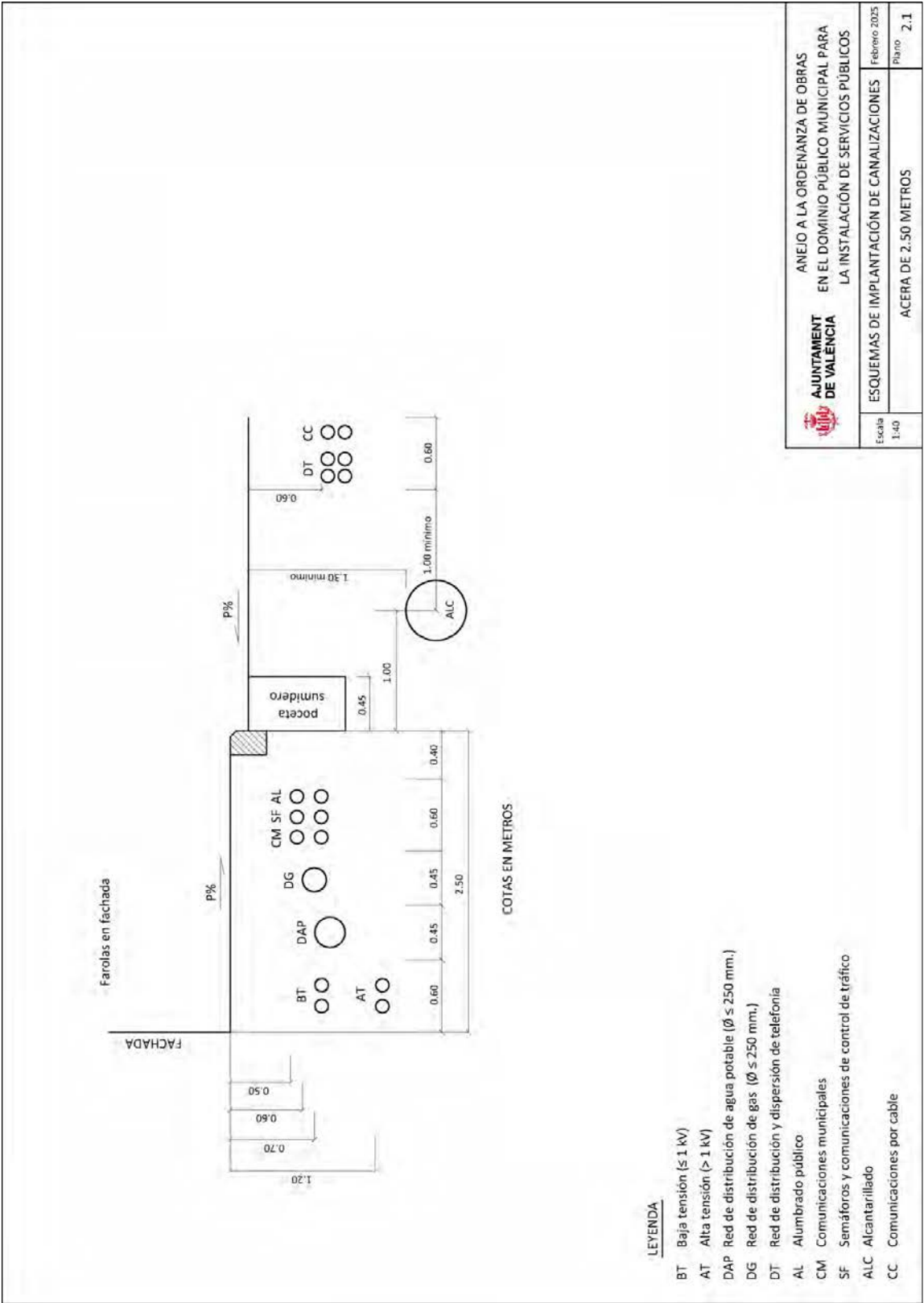
ANEJO I

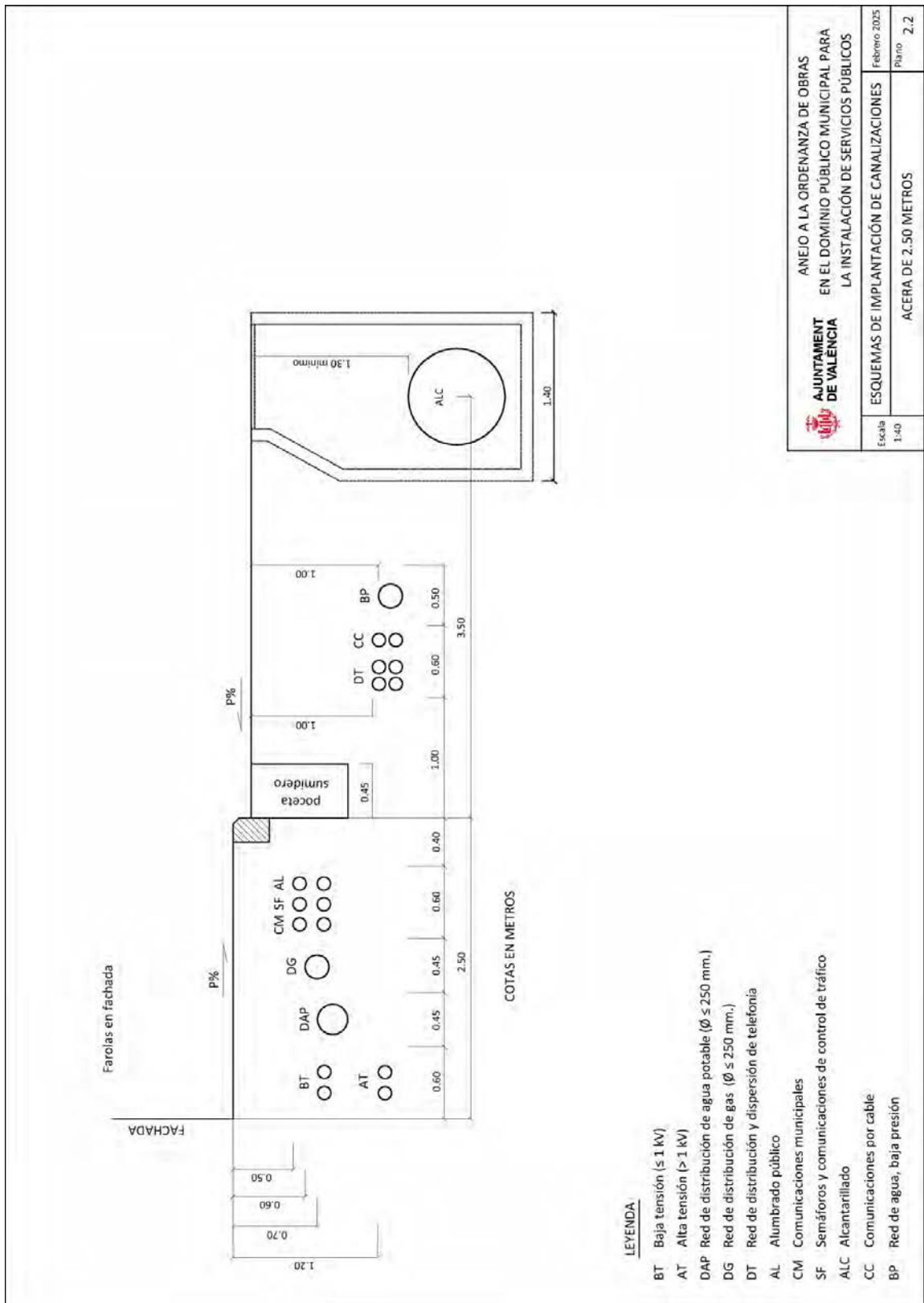
“Esquemas de implantación
de canalizaciones”

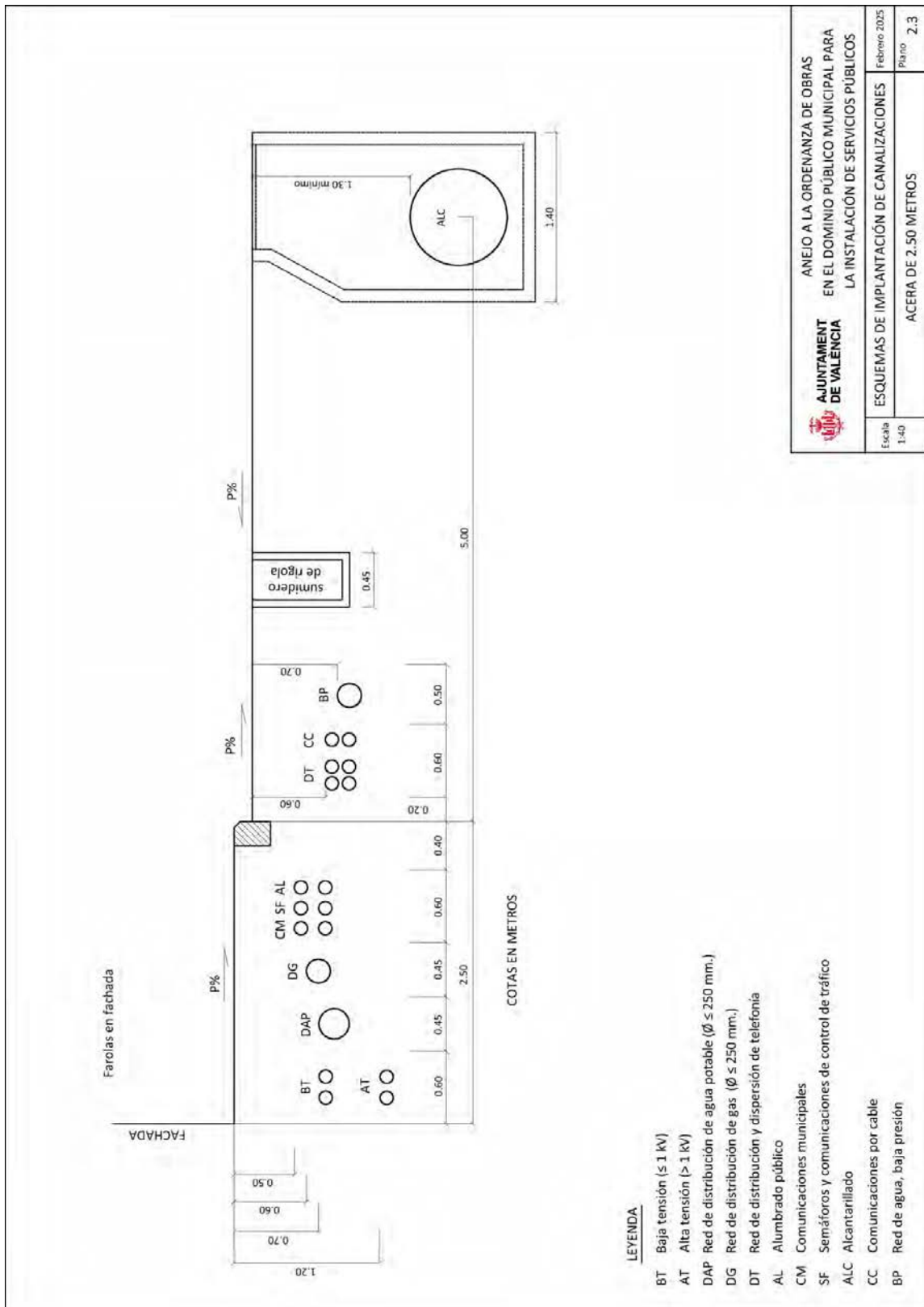


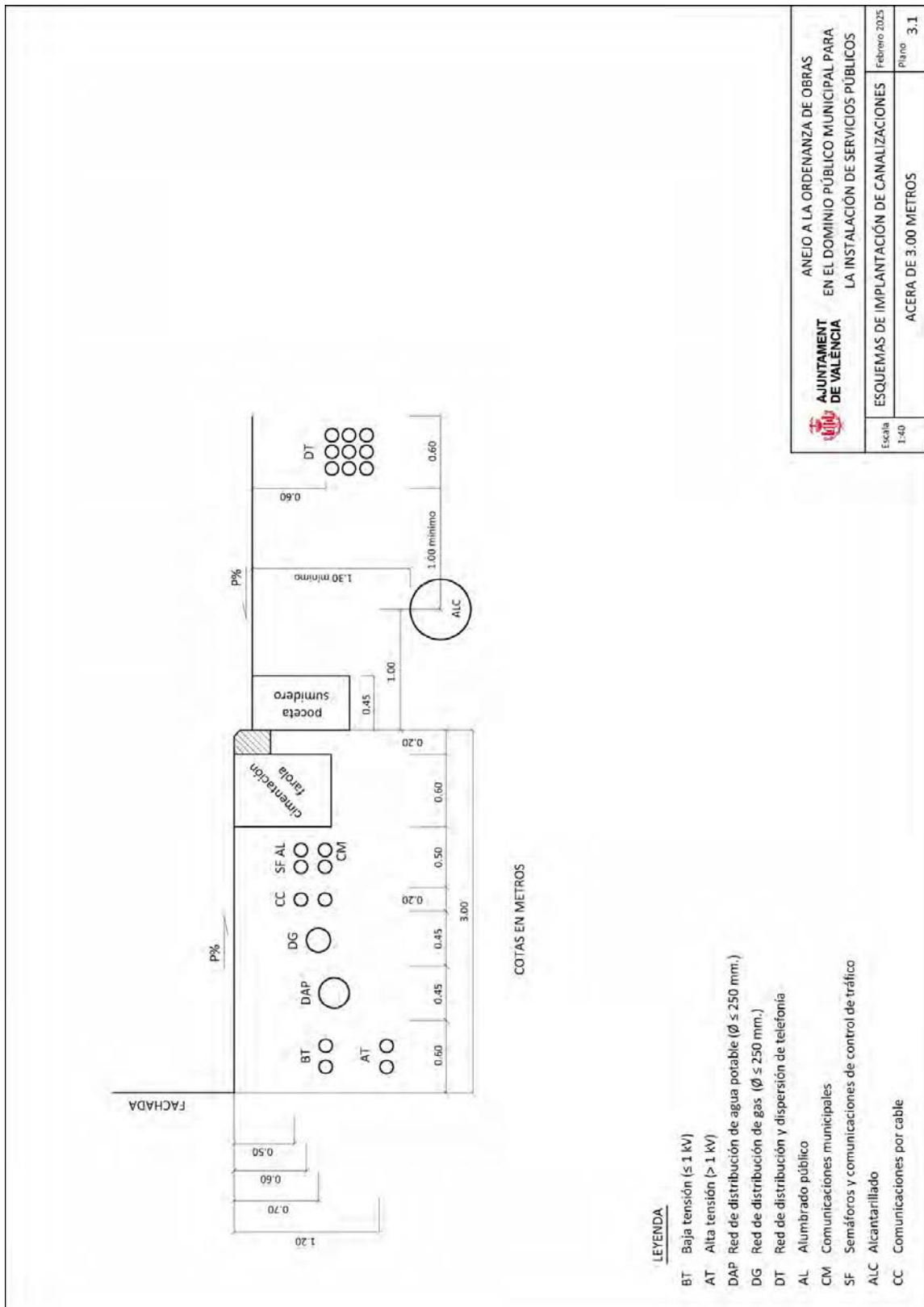


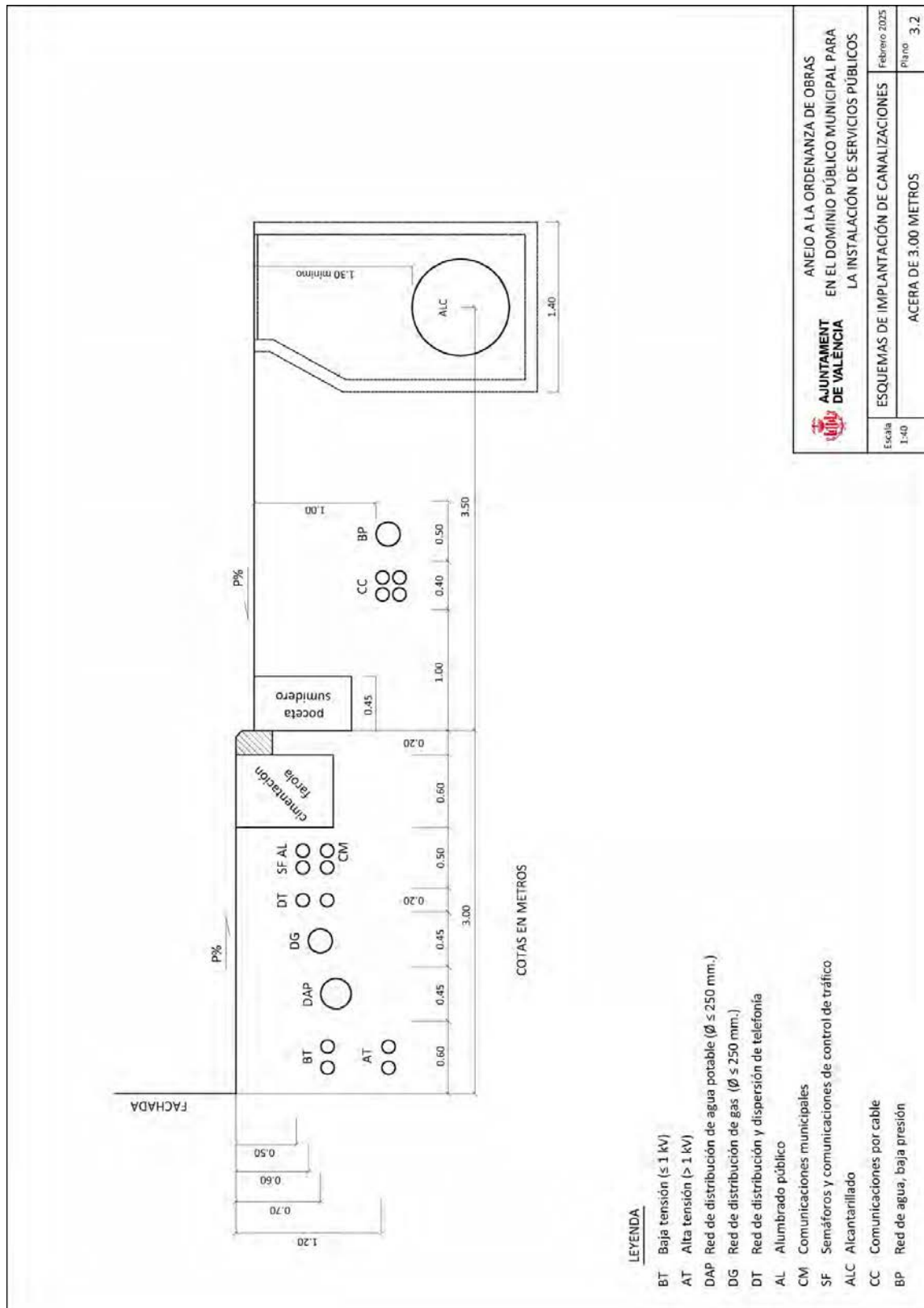


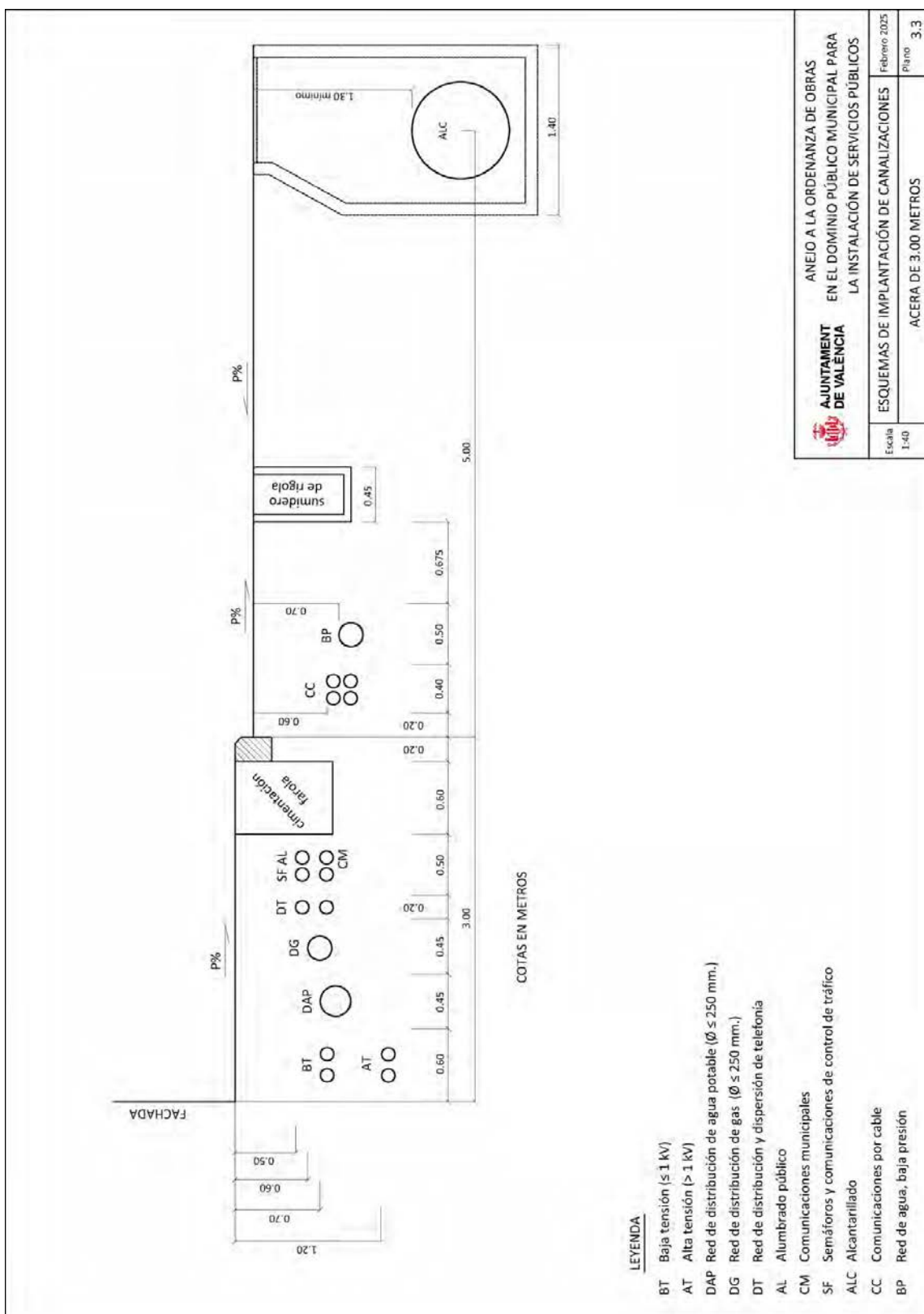






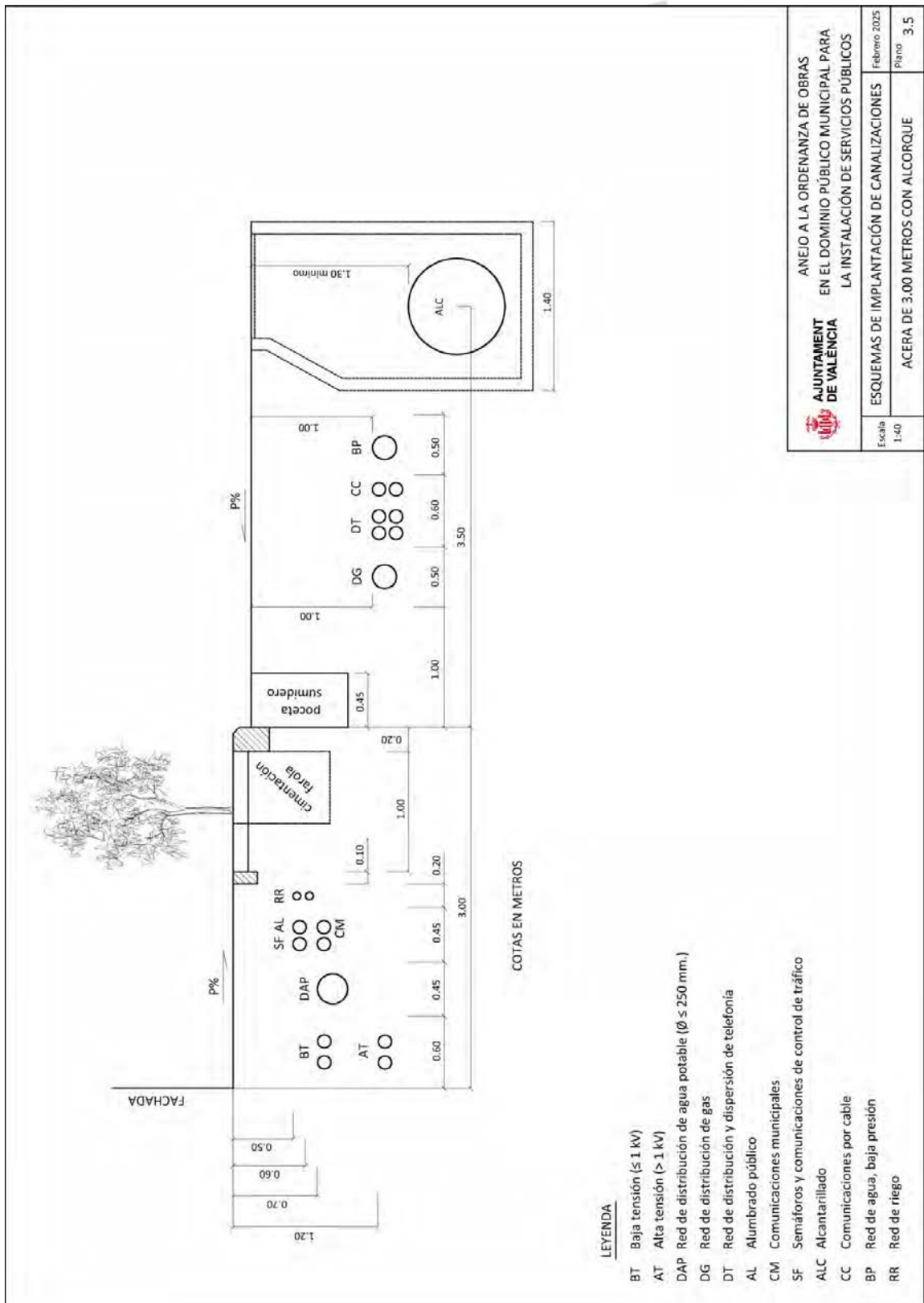


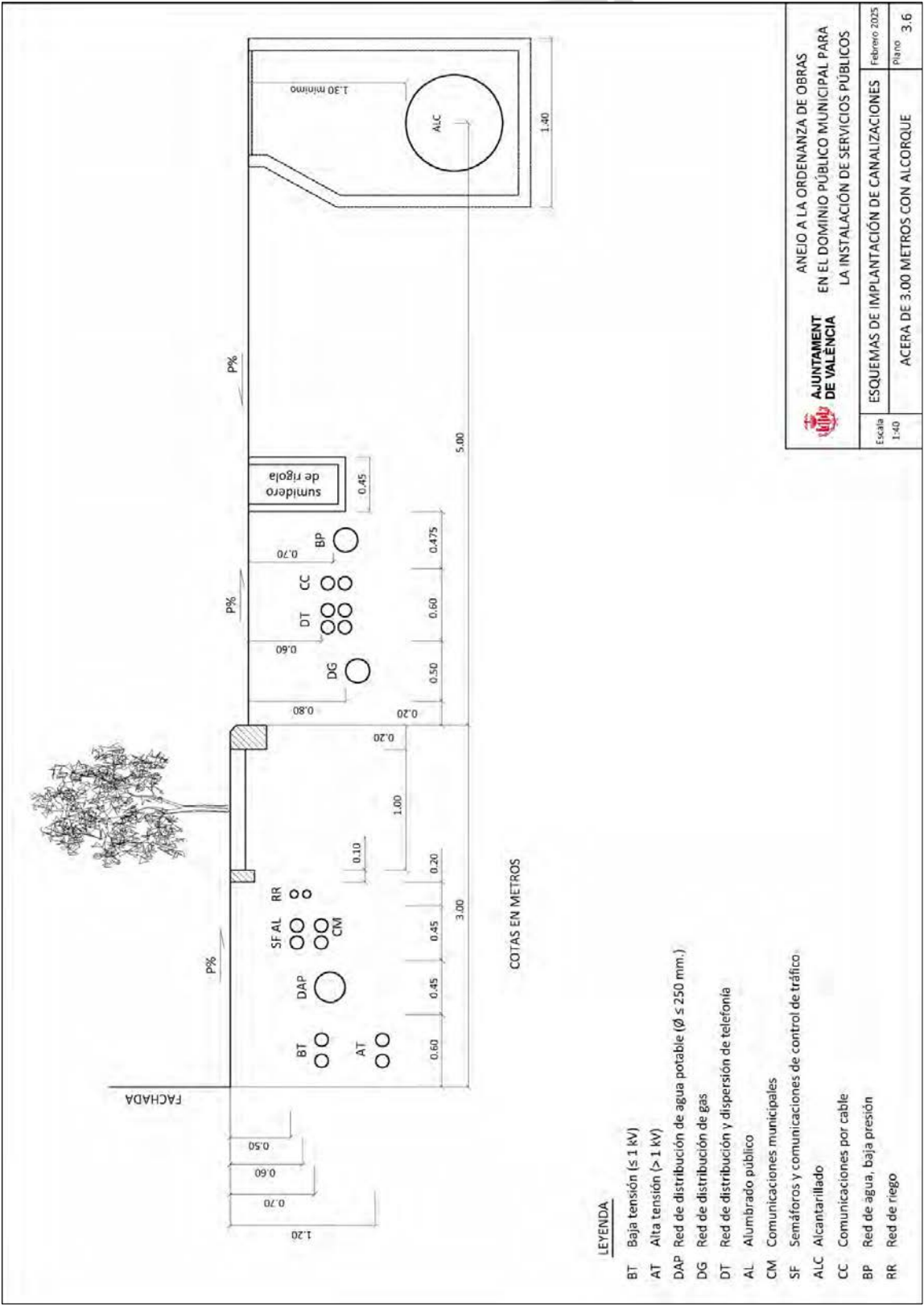


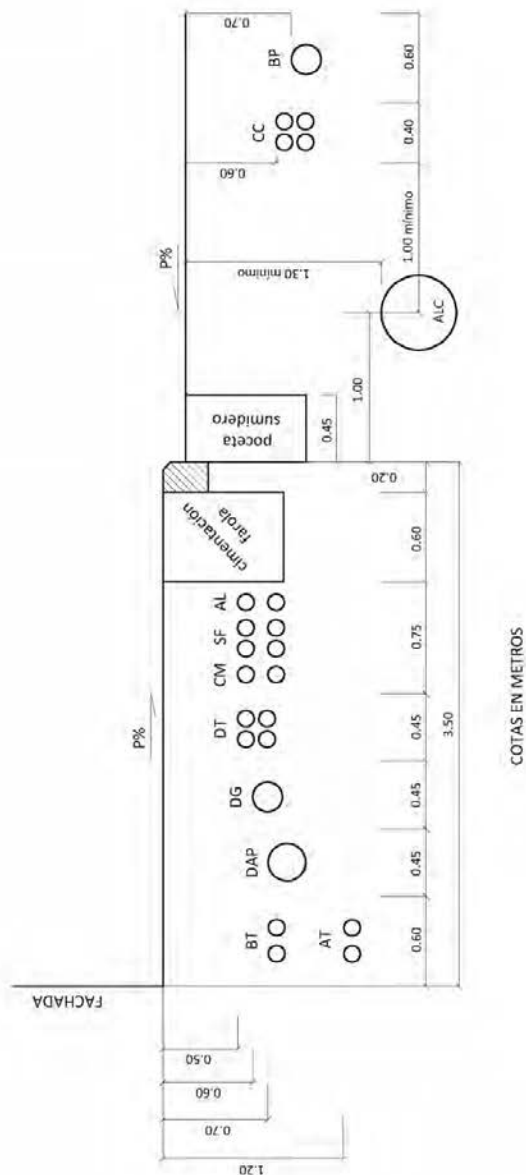




PENDIENTE
DE APROBAR



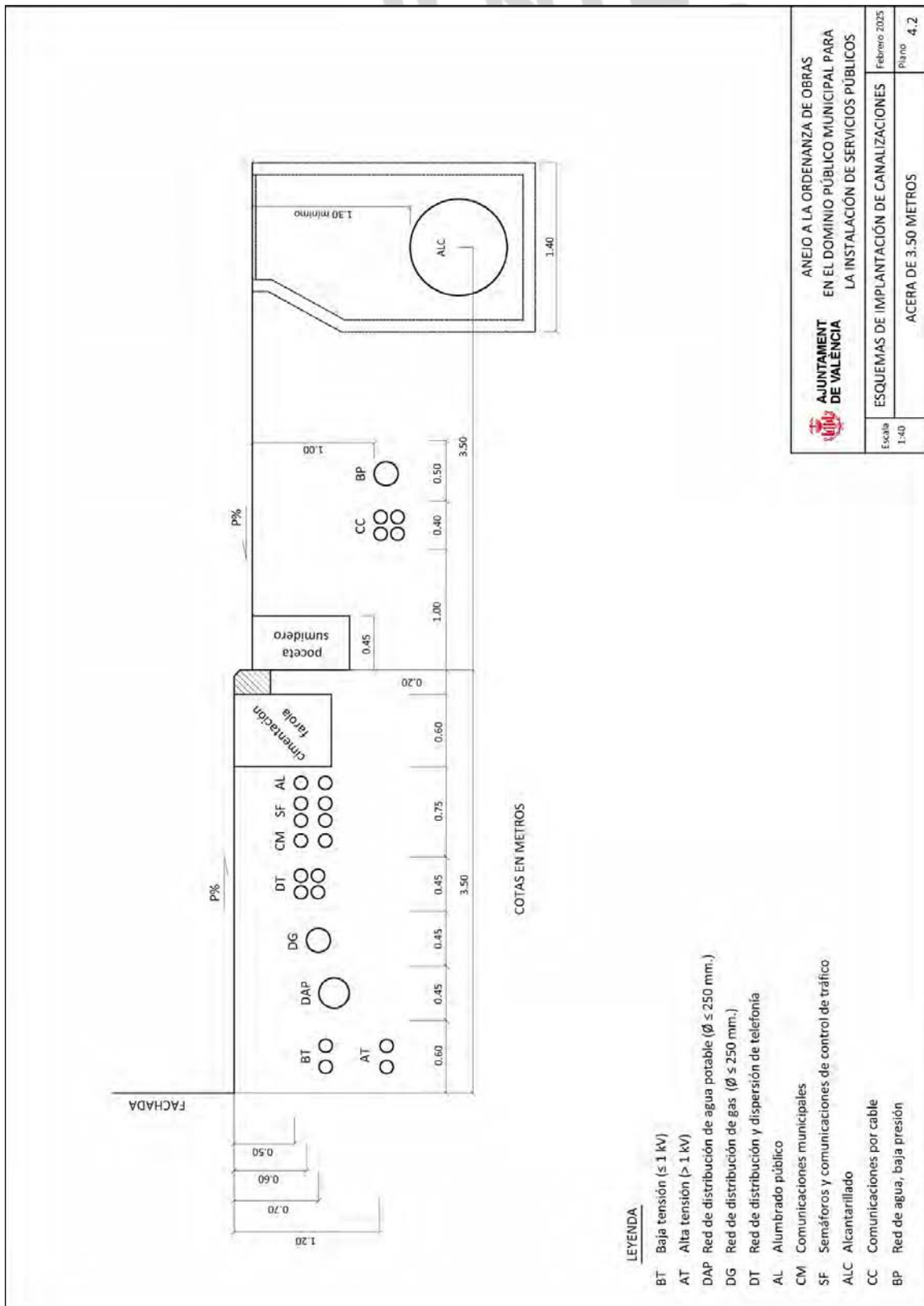


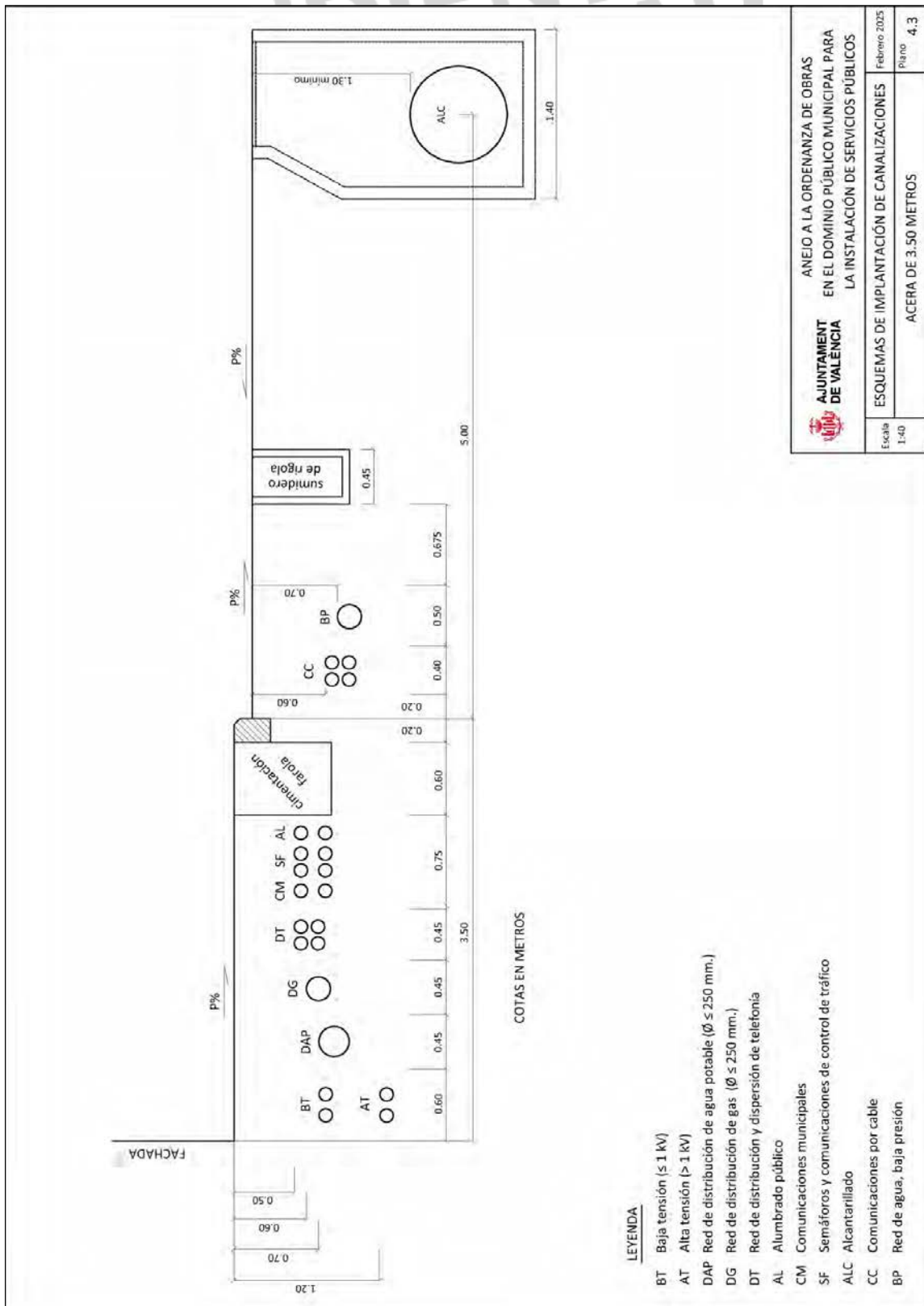


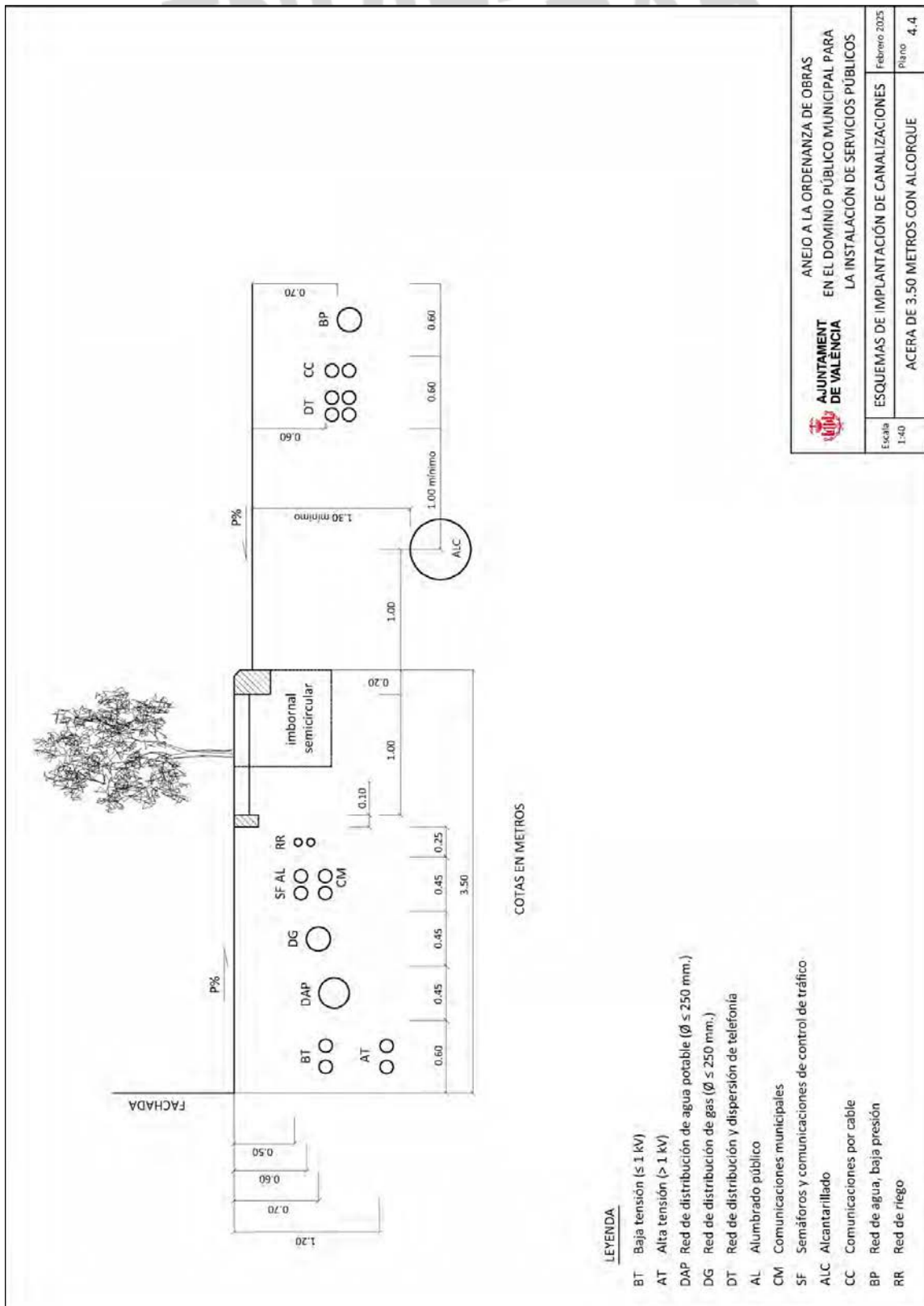
LEYENDA

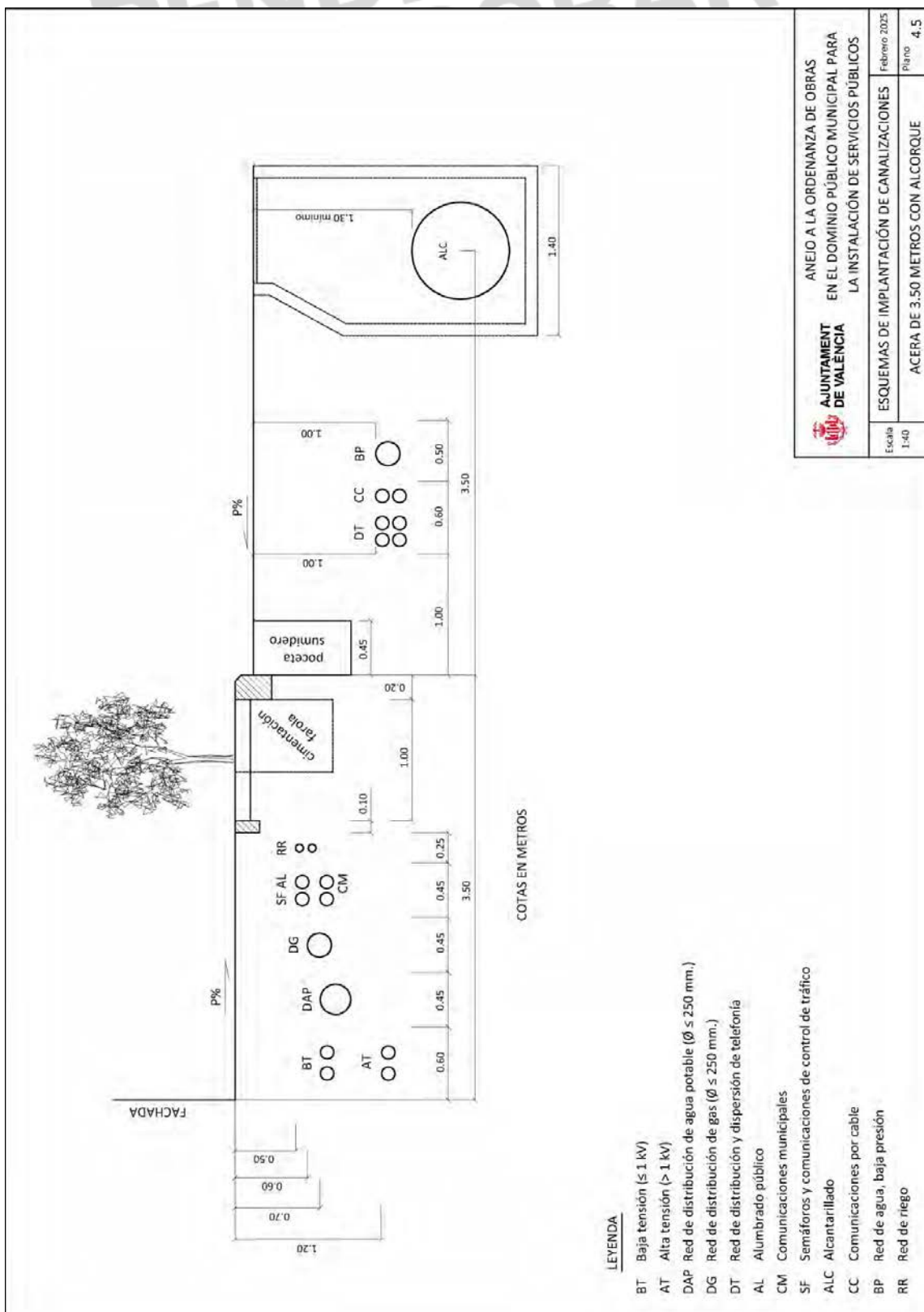
BT	Baja tensión (≤ 1 kV)
AT	Alta tensión (> 1 kV)
DAP	Red de distribución de agua potable ($\varnothing \leq 250$ mm.)
DG	Red de distribución de gas ($\varnothing \leq 250$ mm.)
DT	Red de distribución y dispersión de telefonía
AL	Alumbrado público
CM	Comunicaciones municipales
SF	Semáforos y comunicaciones de control de tráfico
ALC	Alcantarillado
CC	Comunicaciones por cable
BP	Red de agua, baja presión

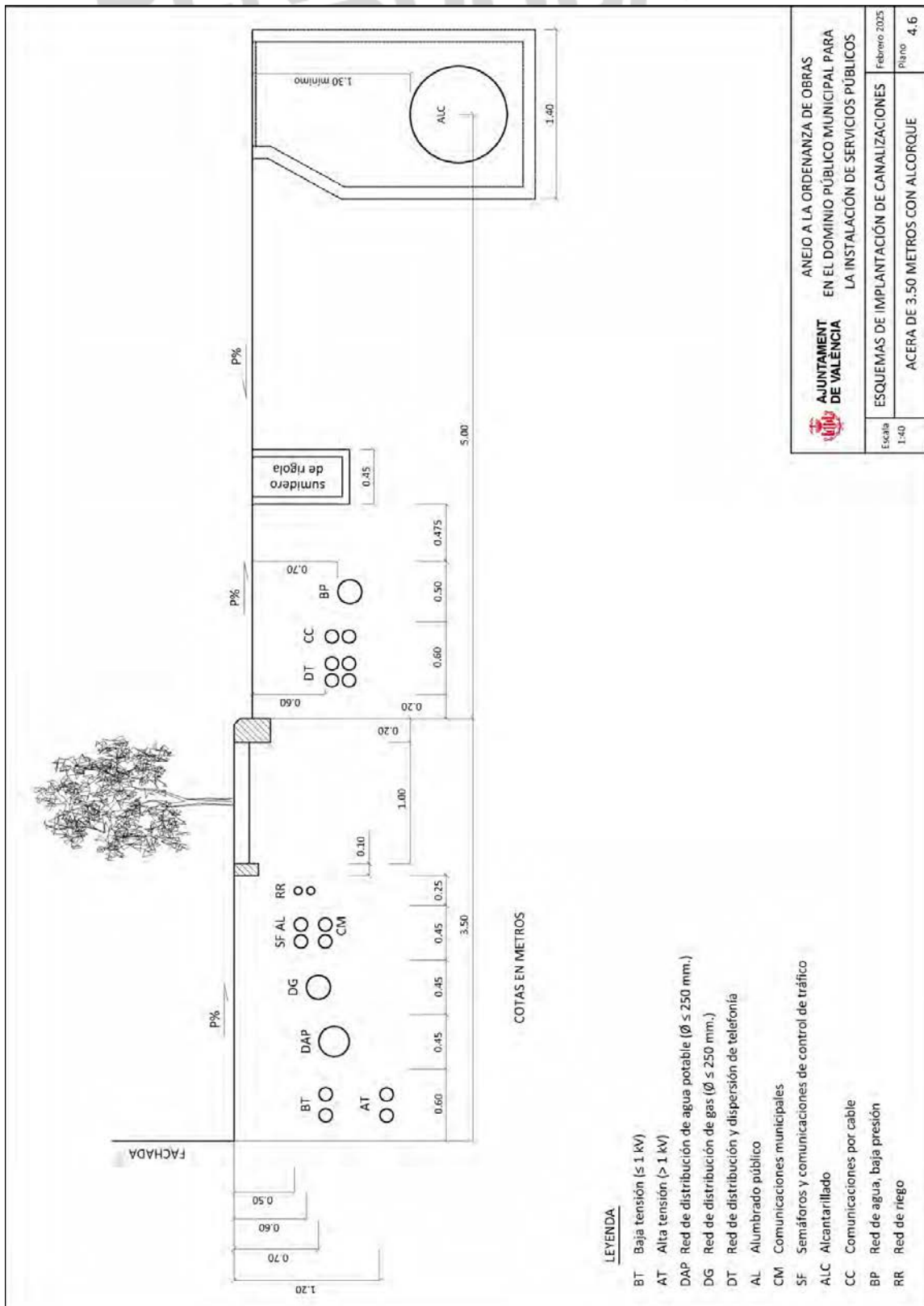
Escala 1:40	ESQUEMAS DE IMPLANTACIÓN DE CANALIZACIONES	Febrero 2025
	ACERA DE 3.50 METROS	Plano 4.1

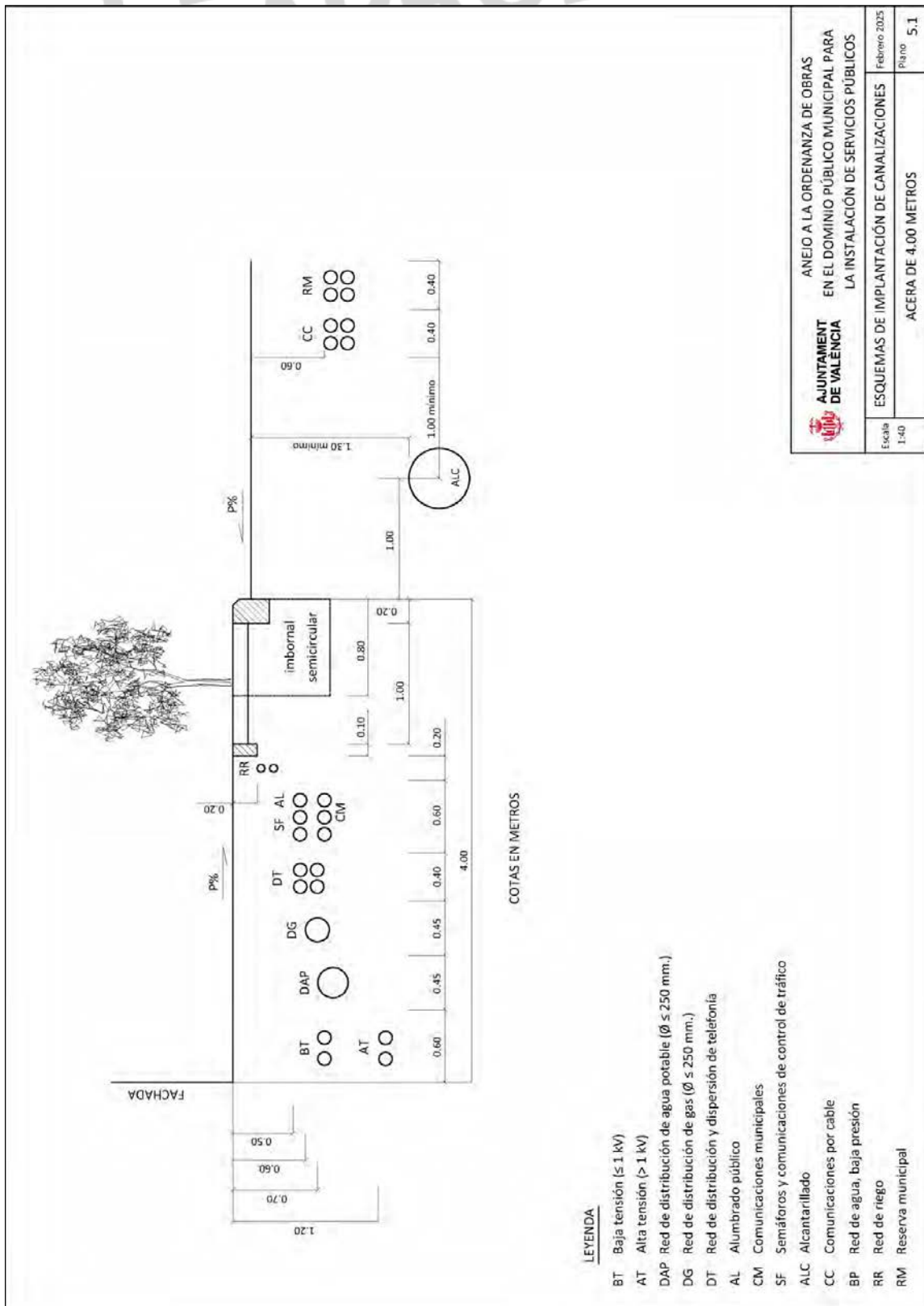


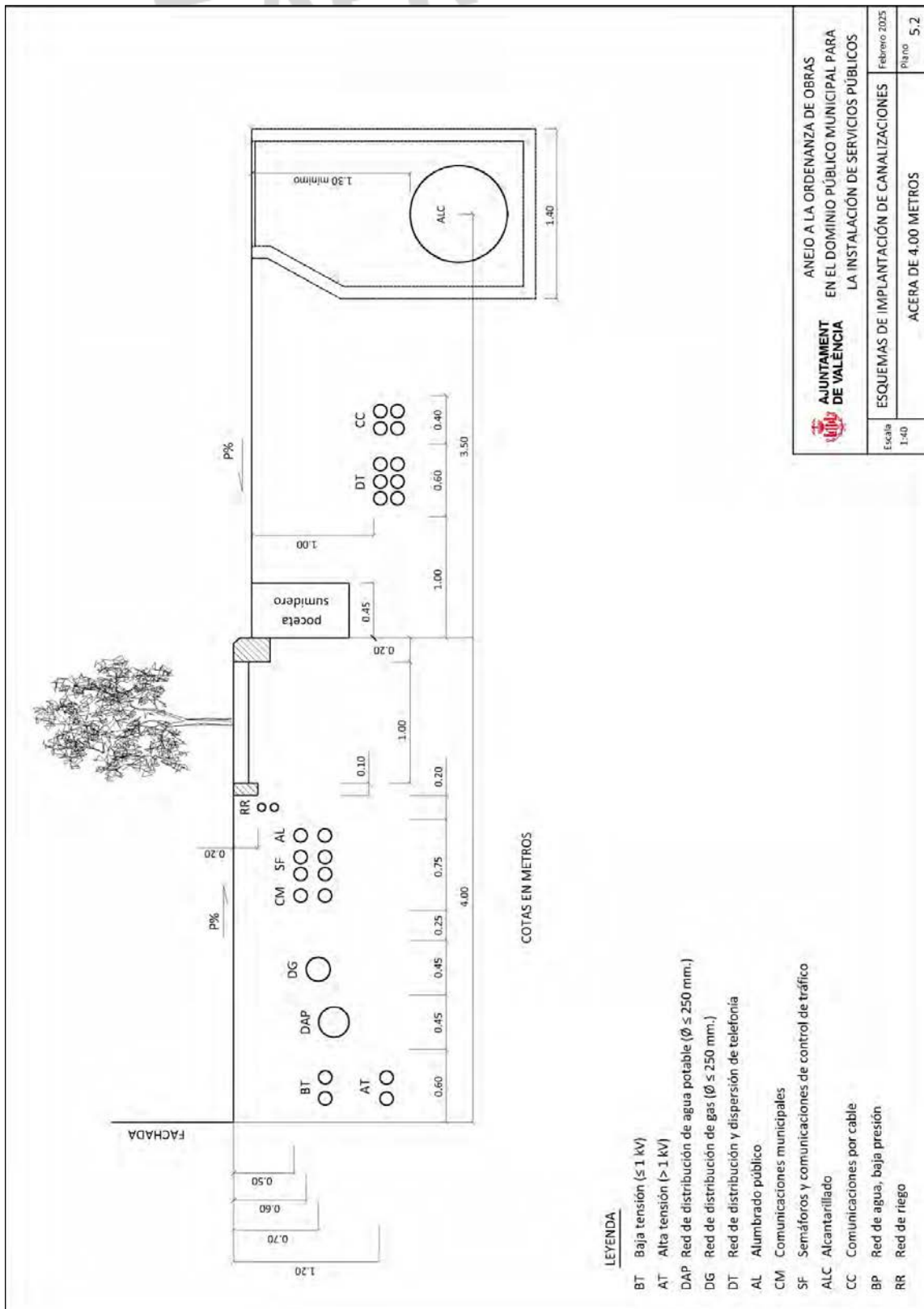


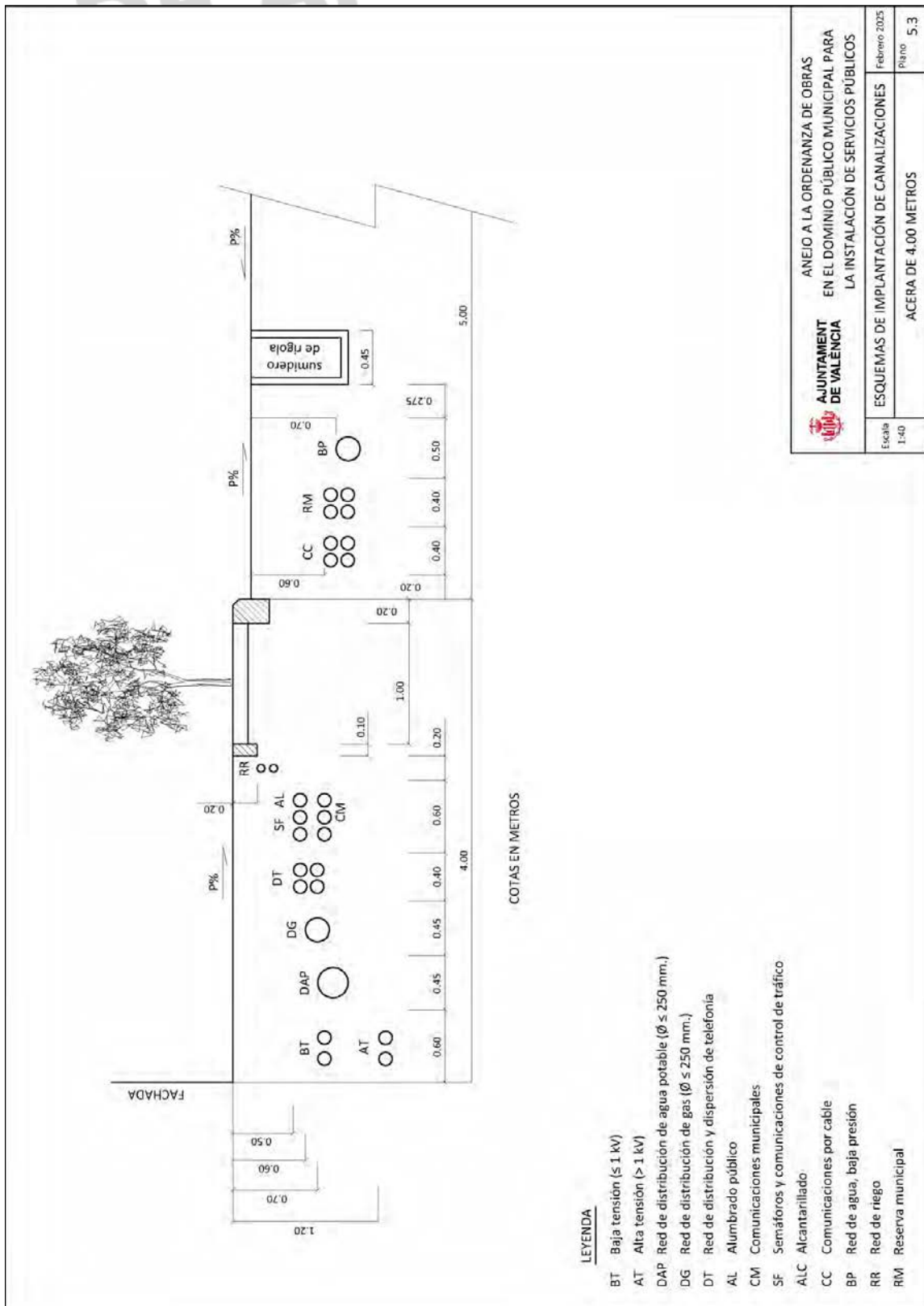


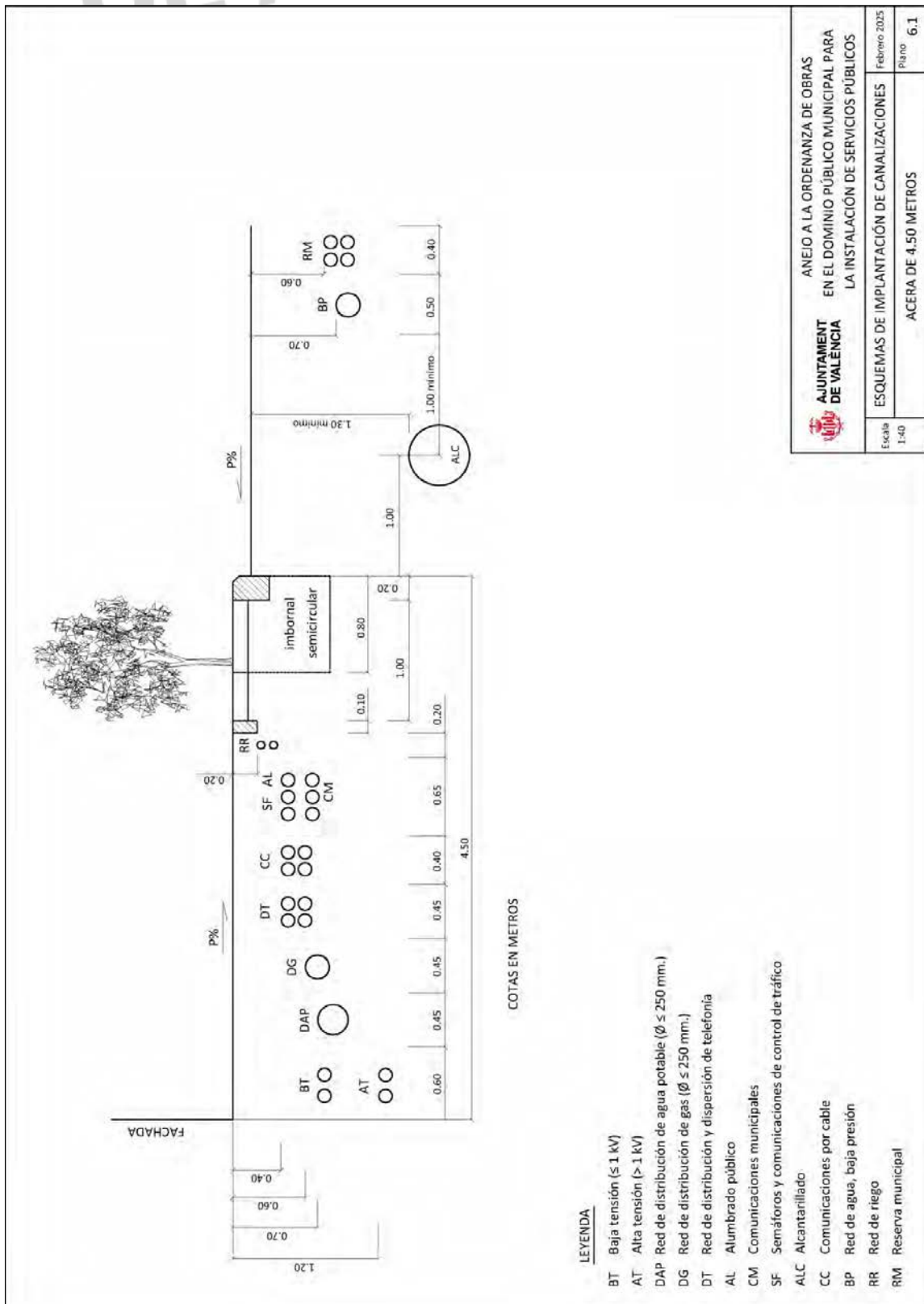


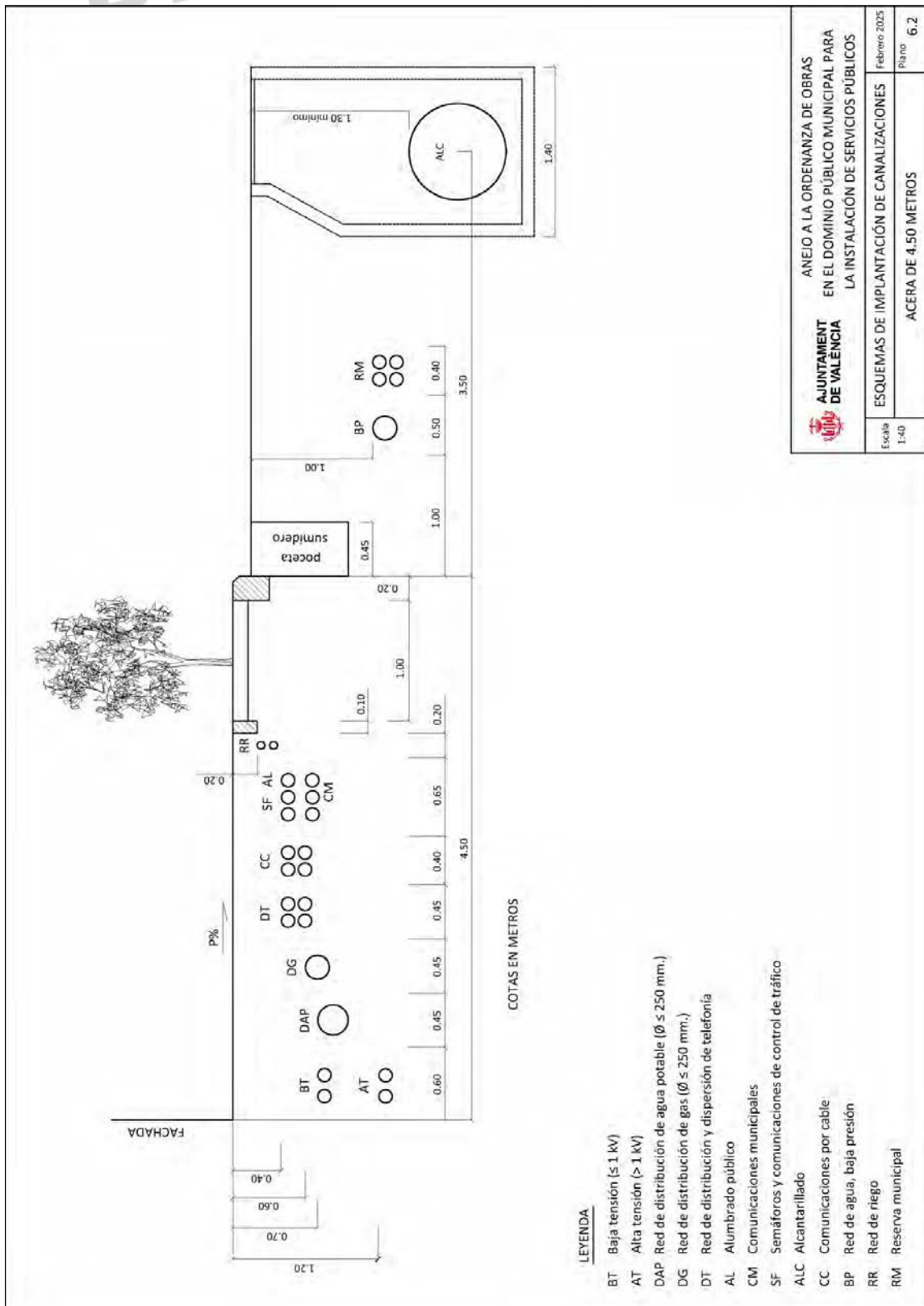


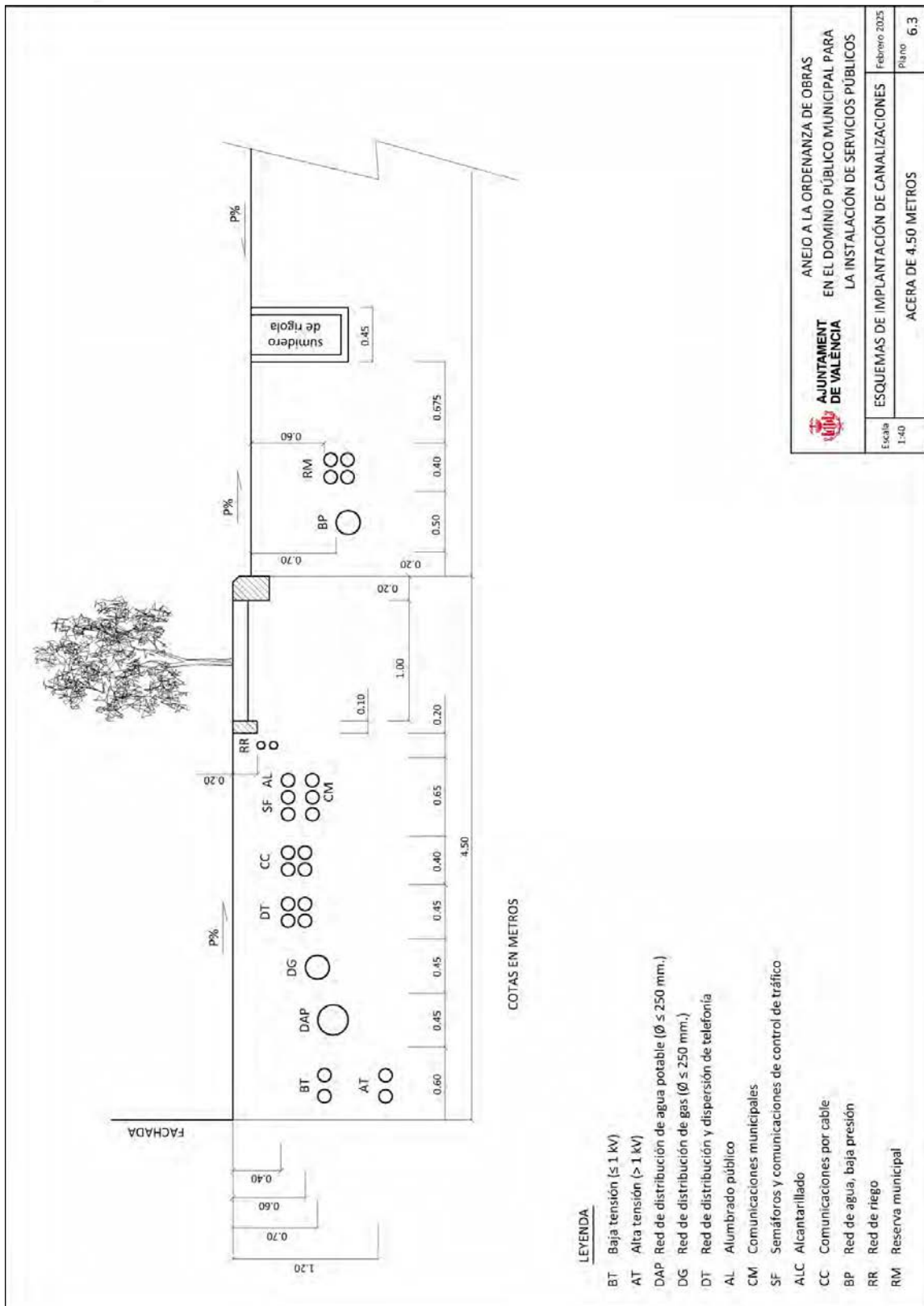


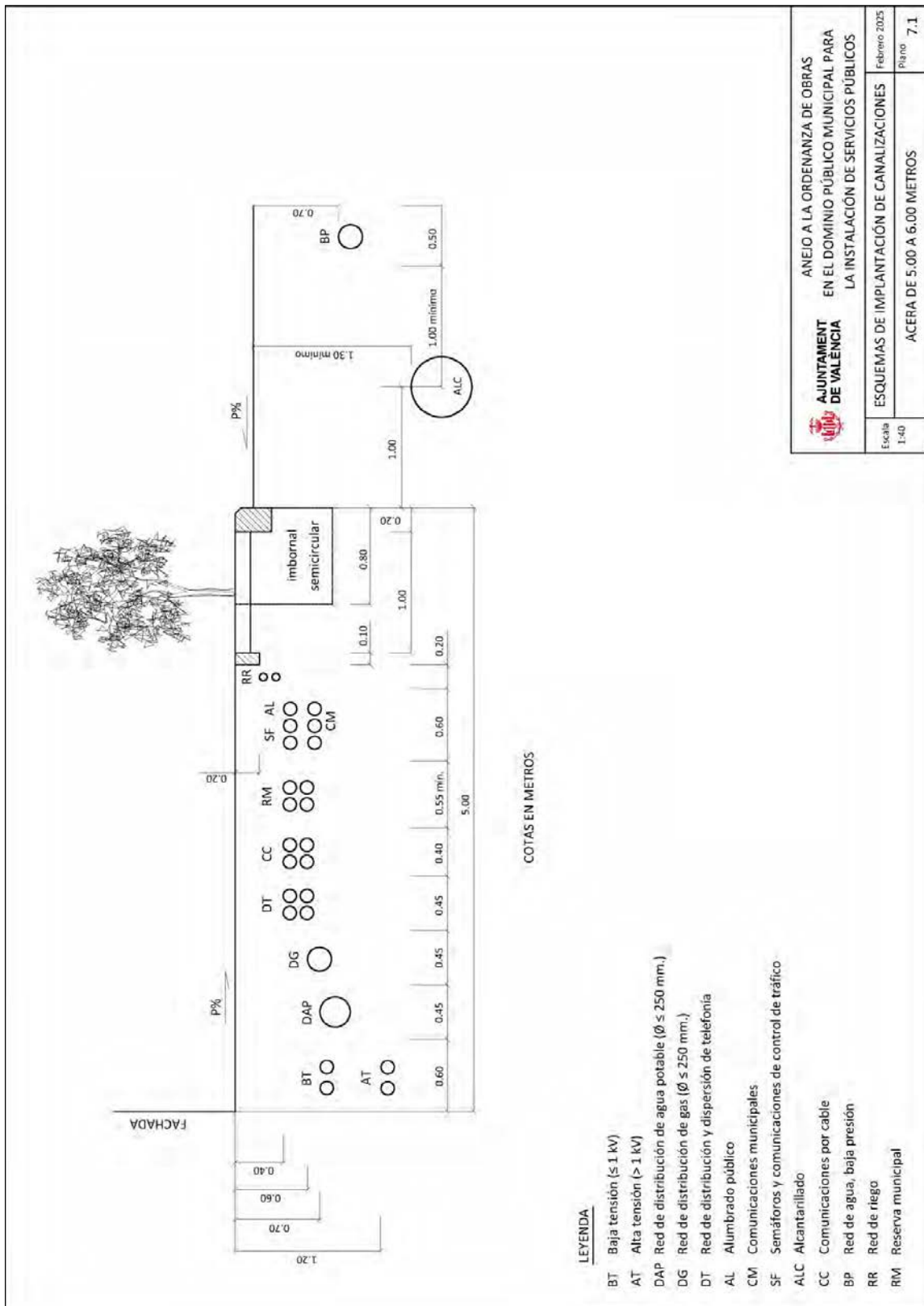


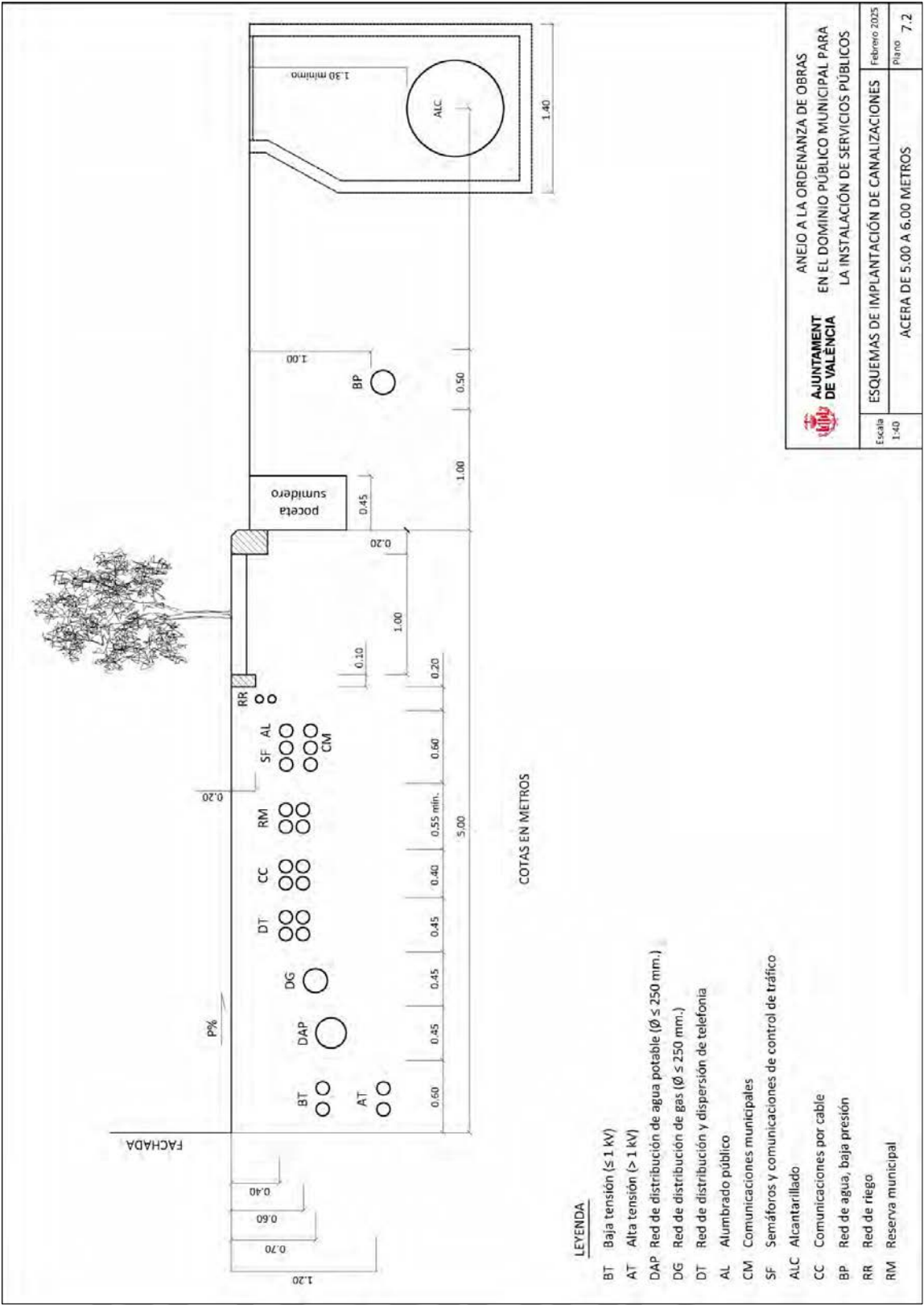


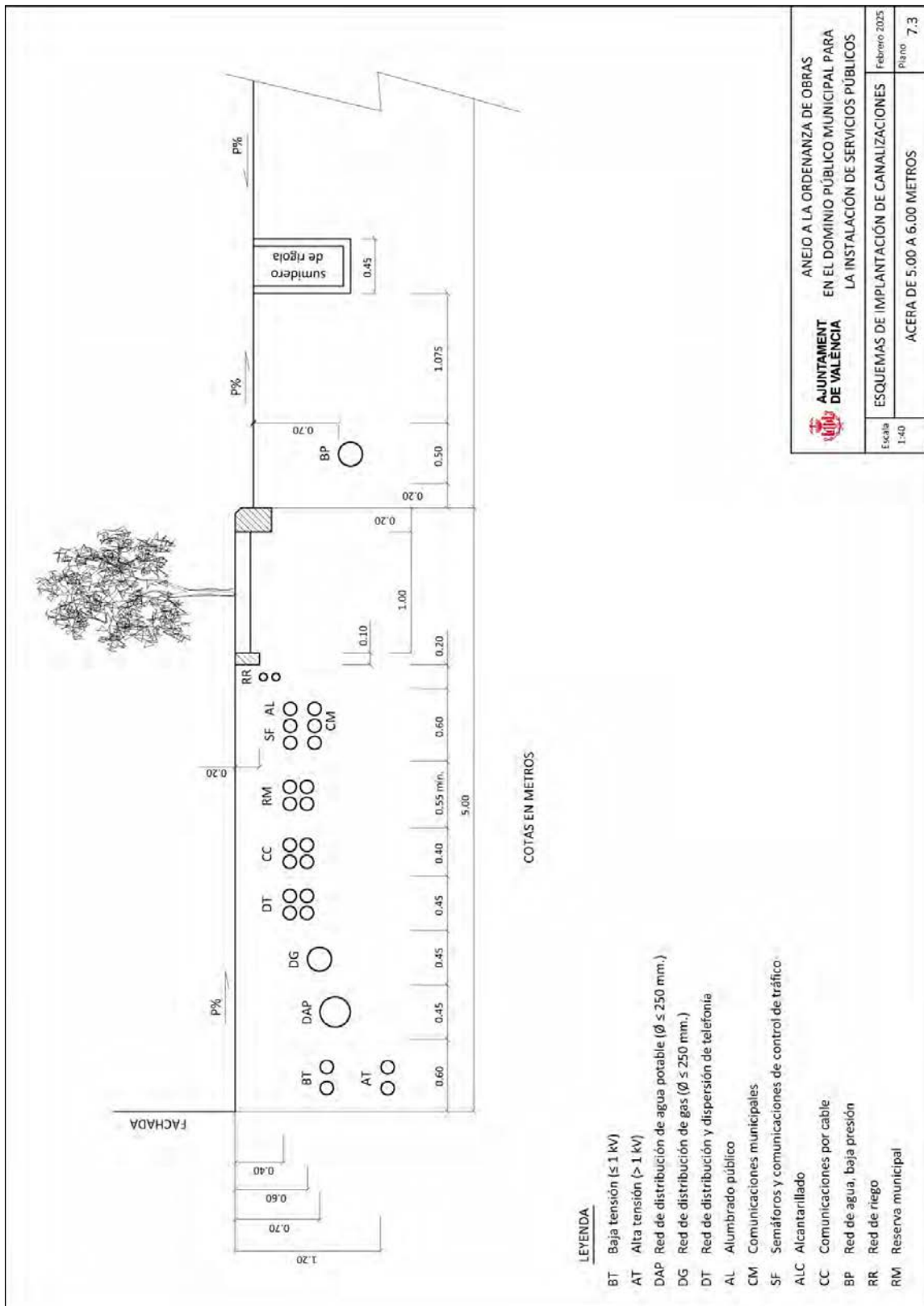


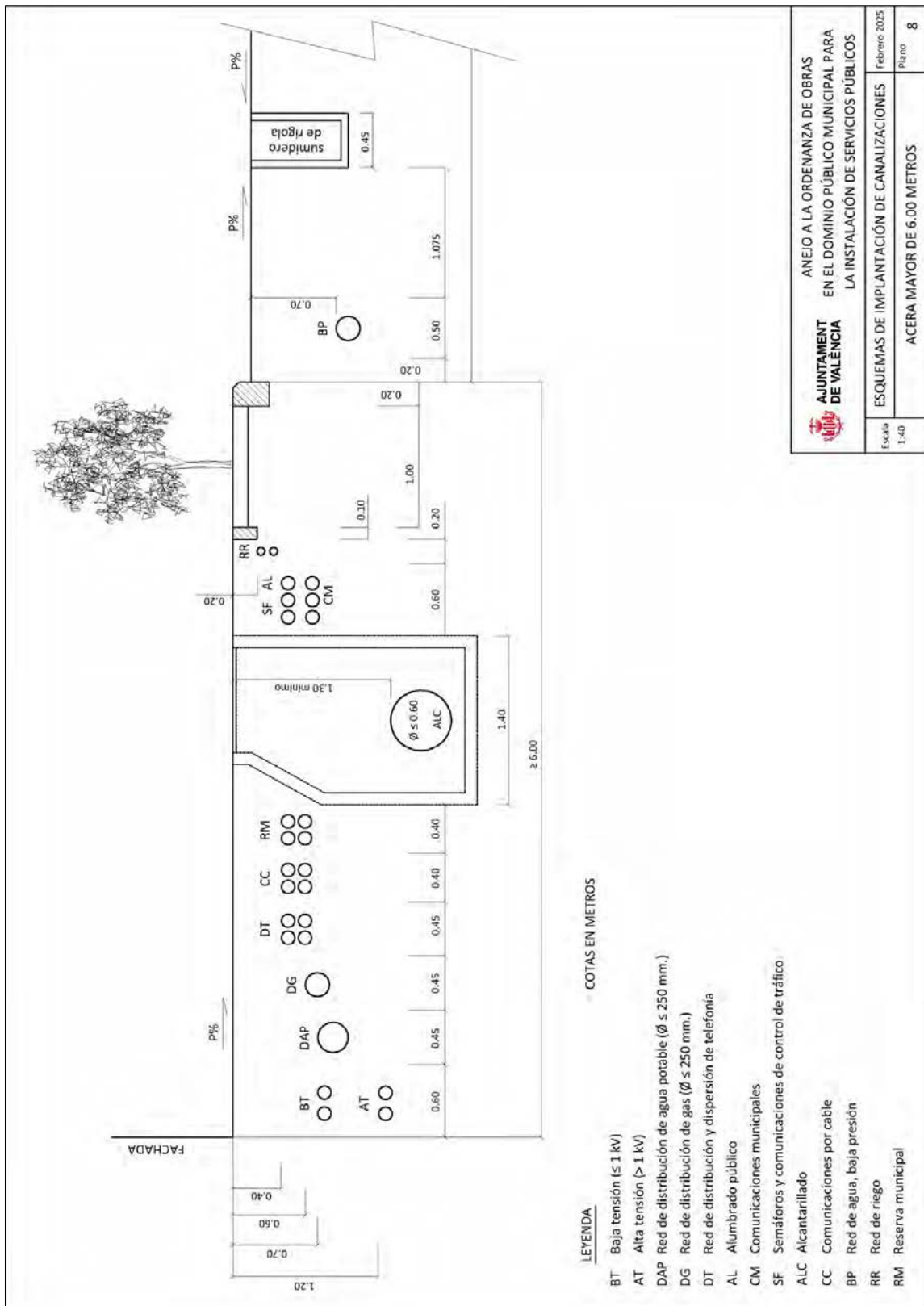














ANEJO II

“Carteles de obra”

PENDIENTE
DE APROBAR

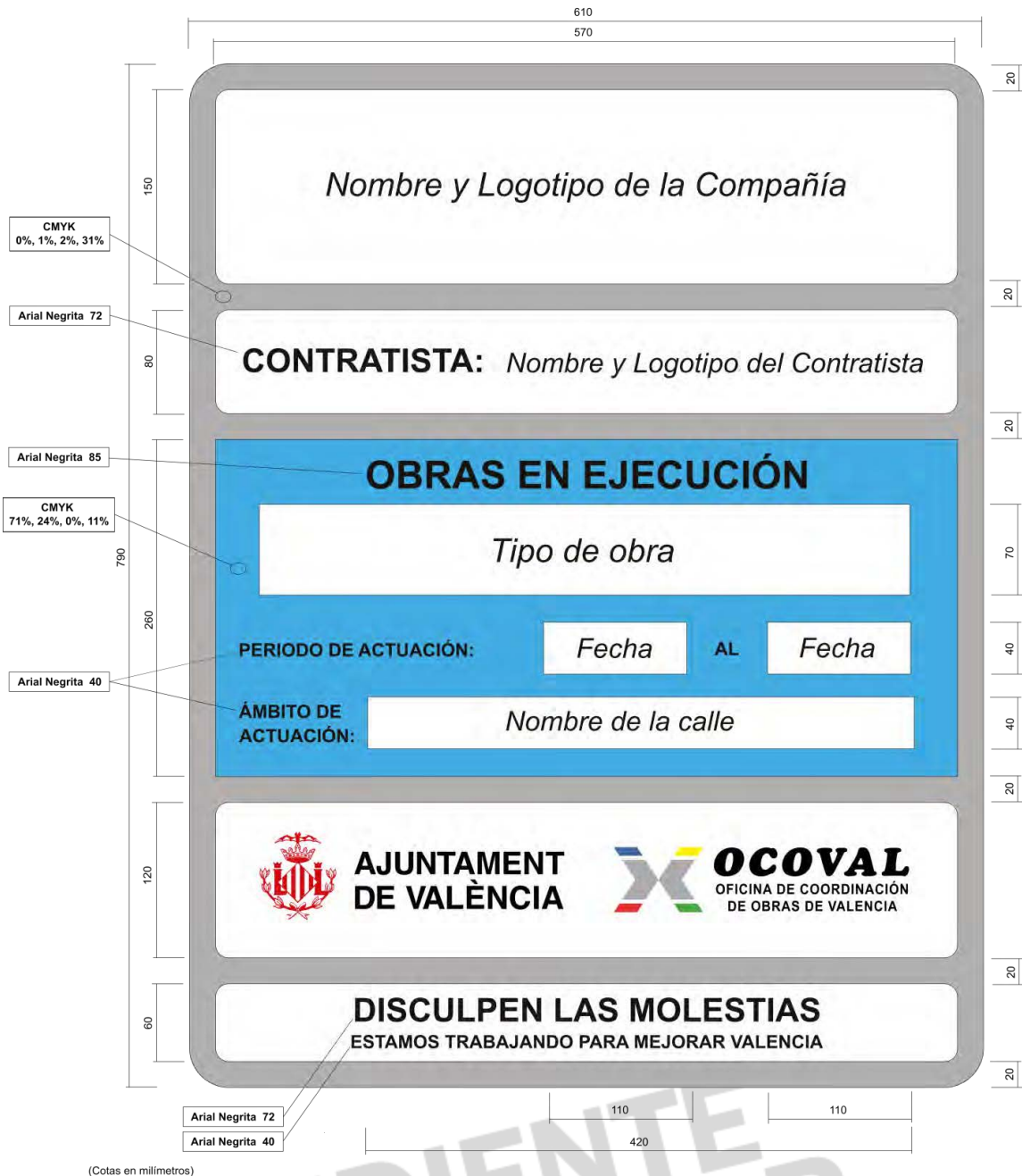
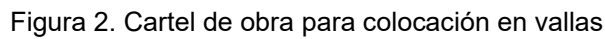


Figura 1. Cartel de obra





ANEJO III

“Reposición de pavimentos
en vía pública. Planos”

PENDIENTE
DE APROBAR

CANALIZACIÓN POR CALZADA O ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE FORMA OBLICUA A LA LÍNEA DE FACHADA

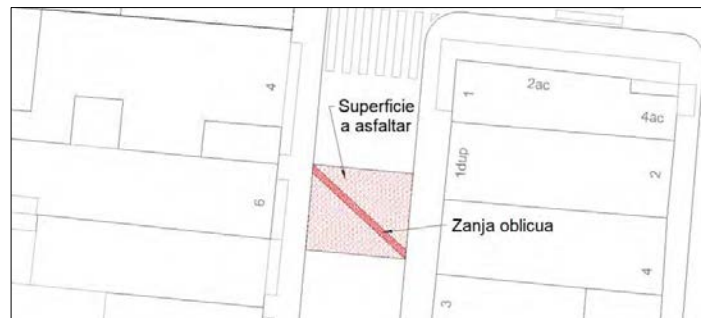


Figura 1. Afección 1 carril. Superficie mínima a asfaltar.

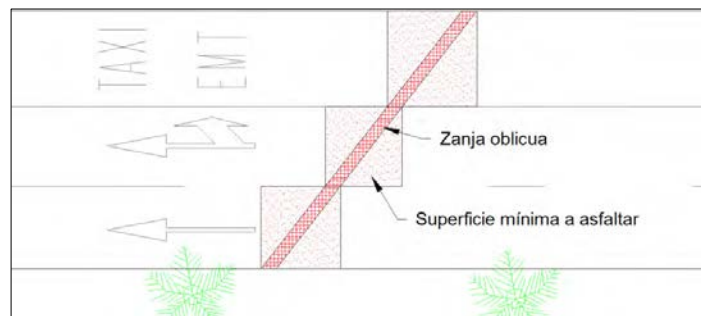


Figura 2. Afección varios carriles. Superficie mínima.

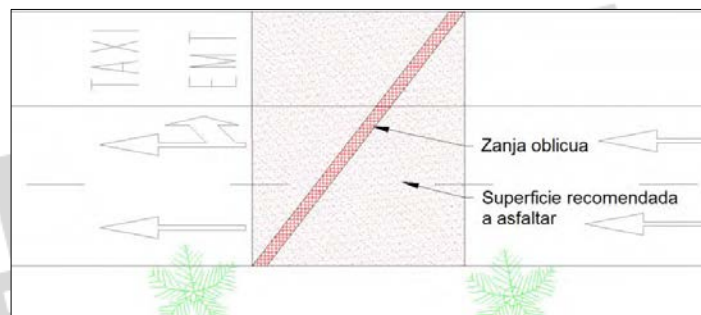


Figura 3. Afección varios carriles. Superficie recomendada.

CANALIZACIÓN POR CALZADA EN PARALELO A LA LÍNEA DE FACHADA

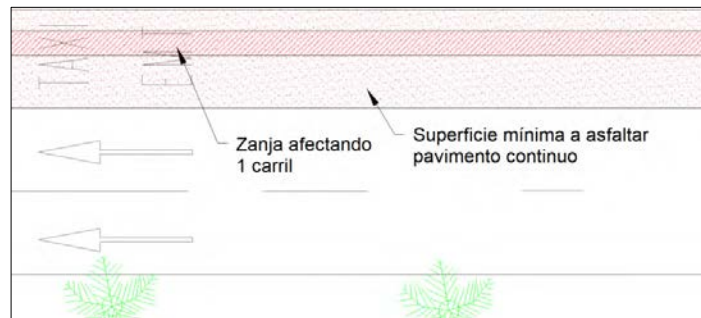


Figura 4. Afección 1 carril. Superficie a reasfaltar.

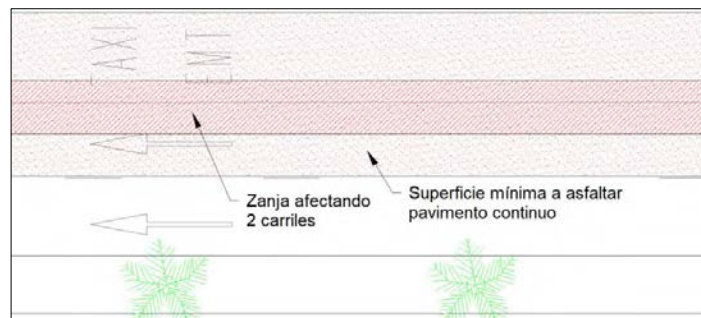


Figura 5. Afección varios carriles. Superficie a reasfaltar.

CANALIZACIÓN POR ACERA DE FORMA OBLICUA A LA LÍNEA DE FACHADA

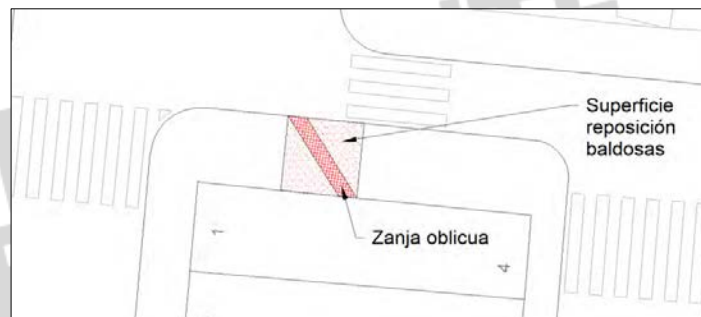


Figura 6. Superficie reposición baldosas en zanja oblicua.



ANEJO IV

“Definiciones”

PENDIENTE
DE APROBAR



1. Acción de oficio: Actuación promovida por la autoridad o la persona funcionaria competente sin reclamarlo previamente la persona interesada.
2. Agrupación de Interés Económico: Sociedad mercantil, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia creada para desarrollar alguna actividad económica, auxiliar de la que desarrollen sus socios/as, y con el fin de facilitar la actividad de éstas o mejorar sus resultados.
3. Alegación: Argumento razonado concerniente a los hechos que se debaten y a las normas jurídicas que les son aplicables, que ofrece la persona interesada o su representante legal a la Administración que debe resolver sobre una petición o recurso.
4. Apoderamiento “apud acta”: Modelo de poderes inscribibles en el registro cuando se circunscriba a actuaciones ante su respectiva Administración y que se otorgará mediante comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en la Ley, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros.
5. Arqueta: Es un pequeño depósito utilizado para recibir, enlazar y distribuir canalizaciones o conductos subterráneos; suelen estar enterradas y tienen una tapa en la parte superior para poder registrarlas y limpiar su interior de impurezas.
6. Audiencia: Trámite para aducir razones o valorar pruebas que se ofrece a una persona interesada en un proceso o en un expediente administrativo.
7. Aviso electrónico: Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
8. Barrera física es cualquier impedimento, traba u obstáculo que no permita la libre utilización y disfrute en condiciones de seguridad de los



espacios, instalaciones, edificaciones, servicios y sistemas de comunicación.

9. Caducidad: Decadencia de derechos por su falta de ejercicio en el término establecido en la ley o determinado por la voluntad de las partes. La caducidad implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio. Tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática. La caducidad no se puede renunciar. Se aprecia de oficio, no hace falta alegarla.
10. Caducidad de la licencia: Caducidad que implica la pérdida de eficacia jurídica de una licencia por no haber iniciado o terminado las obras en el plazo concedido.
11. Caducidad del procedimiento administrativo: Paralización de los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada cuando se deba a causa imputable a ésta La Administración debe advertir de esta paralización a la persona interesada y si transcurren tres meses sin que ésta realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se produce la caducidad. La declaración requiere una resolución administrativa que ha de ser notificada a las personas interesadas.
12. Calles peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.
13. Canalización: es la obra civil de trazado lineal, formada por un conjunto de elementos bajo el terreno (conductos) y que dan soporte a los cables de las redes del servicio de que se trate que dan soporte a las instalaciones de las redes del servicio de que se trate.
14. Cala o cata: Son las aperturas que se realicen en el pavimento de calzadas y aceras, cuya anchura sea inferior a 1.5 metros y su longitud no supere los 5 m y que están motivadas por las averías que se producen en las conducciones subterráneas y también las que se efectúen para localizar otras conducciones que pueda interferir en la instalación de una nueva canalización o en la renovación de algún tramo.



15. Certificado electrónico: Un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por una prestadora de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a una persona firmante y confirma su identidad.
- La persona firmante es la persona que utiliza un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.
16. Comunicación previa: Aquel documento mediante el que las personas interesadas ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
17. Conducciones enterradas: son las que se colocan directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento.
18. Conducto: Cada uno de los tubos que componen la canalización.
19. Constructor/a: Es el/la agente que asume, contractualmente ante la persona promotora, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto.
20. Declaración responsable: Documento suscrito por la persona titular, prestadora o promotora, o su representante, en el que manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.
21. Deficiencia en la vía pública: Defecto o imperfección que se produce en la vía pública de cualquier elemento o instalación susceptible de generar algún daño, molestia, peligro o incomodidad.
22. Denuncia: Se entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un



- determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.
23. Depósito previo a la obtención de la licencia: es el depósito constituido en metálico o aval con la finalidad de garantizar la reparación de los posibles daños, perjuicios o costes derivados de las obras objeto de la licencia y que será devuelto, en su caso, al terminar el plazo de garantía.
24. Digitalización: Se entiende por digitalización, el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.
25. Director/a de obra: Es el/la agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
26. Documento electrónico administrativo: Son aquellos documentos que para su validez deben: a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado. b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico. Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos. d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos. e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
27. Documento municipal de "Señalamiento de fechas": Documento en el que consta el emplazamiento de la obra, clase de la misma, fechas de inicio y finalización y, en su caso horarios, con la finalidad de poder ser exhibido obligatoriamente a requerimiento de la Inspección municipal o la Policía Local.
28. Dominio público: Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.



29. Ejecución subsidiaria: Medio de ejecución forzosa que implica la intervención de una tercera persona para dar cumplimiento forzoso a una obligación a costa de la persona obligada.
30. Elementos de urbanización: son elementos de urbanización todos aquellos que componen las obras de urbanización, entendiéndose por éstas las referentes a viario, pavimentación, saneamiento, alcantarillado, distribución de energía eléctrica, alumbrado público, abastecimiento y distribución de agua jardinería, y todas aquellas que, en general, materialicen las indicaciones del planeamiento urbanístico.
31. Elemento estructural: Cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como el sismo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.
32. Establecimiento: Edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto, esté o no abierto al público, que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en dicho espacio y estén comunicadas entre sí.
33. Expediente administrativo: es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.
34. Expediente electrónico: Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.
35. Firma electrónica: Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación de la persona firmante.
36. Foliado o Indizado: Proceso de gestión del expediente electrónico mediante el que se incluye en el índice electrónico del mismo la concatenación ordenada de las referencias a los documentos que lo integran y las huellas digitales de dichos documentos, finalizando el proceso con la firma electrónica del índice.



37. Galerías de servicios: Aquellas infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de los suministros públicos, que por sus características y dimensiones permitan un acceso libre en la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.
38. Galería no visitable o registrable, o cajón de servicios: son las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas suministradoras.
39. Gestión de documentos: Conjunto de operaciones dirigidas al control eficaz y sistemático de la creación, recepción, uso, valoración y conservación de los documentos, incluidos los procesos para incorporar y mantener pruebas de las actuaciones o actividades de dicha organización, en forma de documentos y sistemas de información.
40. Hidrantes: Es aquella conducción de agua de al menos 100 milímetros de diámetro tomada directamente de la arteria principal de distribución, con capacidad suficiente y servicio permanente, terminada en una columna homologada con varias salidas para conexión de mangueras de Bomberos, o bien en una pieza también homologada, con dispositivo de rosca, de 100 milímetros de diámetro para situar esa columna, que se aloja en una arqueta subterránea provista de tapa para uso exclusivo de los Bomberos.
41. Homologación: Es el requisito de solvencia técnica exigible para poder ejecutar obras en la vía pública.
42. Indefensión: Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente la defensa de su derecho en un procedimiento administrativo, anulando o restringiendo, total o parcialmente, sus oportunidades de defensa.
43. Índice electrónico: Relación de documentos electrónicos de un expediente electrónico, firmada por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda y cuya finalidad es garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación siempre que sea preciso.



44. Informes técnico y jurídico: El informe técnico, es redactado habitualmente por profesionales de la arquitectura y arquitectura técnica, además de ingeniería e ingeniería técnica, y en él se comprueban todos los parámetros urbanísticos mencionados desde una óptica técnica. A partir de este informe, se redactará el informe jurídico, indicándose en él aspectos como el procedimiento a seguir para el otorgamiento de la licencia, el órgano competente para resolver, o la procedencia del otorgamiento o denegación de la licencia. El informe jurídico también recoge la propuesta de resolución, que sirve de fundamento para que el órgano competente otorgue o deniegue la licencia. Sin embargo, el contenido de estos informes no es vinculante para ellos, aunque lógicamente para resolver en sentido contrario, tendrán que motivarlo sobradamente y mantenerse dentro de la legalidad.
45. Informes técnico y jurídico en la concesión de licencias: La existencia de los informes técnicos y jurídicos en los expedientes de concesión de licencias además de obligatoria, es esencial, pues su ausencia vaciaría de contenido el control que ejercen, de manera que las licencias concedidas sin ellos son nulas.
46. Impulso del procedimiento administrativo: Obligación de la Administración de, una vez iniciado el procedimiento, desarrollar la actividad necesaria para que este llegue a su fin mediante la adopción de la resolución final, y ello sin necesidad de excitada en este sentido por las personas interesadas.
47. Infraestructura común de telecomunicación (ICT) es el conjunto de equipos, cables y medios técnicos que transportan los servicios de comunicaciones desde los puntos de interconexión de los diferentes servicios (radio y televisión, teléfono y comunicaciones de banda ancha hasta las tomas de usuario, en el interior de las viviendas. También comprende las canalizaciones por donde discurren los cables y los armarios de distribución o registro en los que se instala el equipamiento técnico.
48. Inspección: Actividad de la Administración que examina la conducta de los sujetos privados o, en su caso, de sus propios servicios o los de otras administraciones, para comprobar el cumplimiento de la normativa



que les es aplicable y, en su caso, preparar la reacción administrativa a las transgresiones que se detecten, que puede consistir en la apertura de un procedimiento sancionador. El resultado de la labor inspectora ha de ser reflejado por el funcionariado actuante en un documento administrativo denominado “acta de inspección”.

49. Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.
50. Interés legítimo: Condición que reúne la persona para ser parte en un procedimiento, consistente en tener interés personal, individual o colectivo, distinto de la situación jurídica que otras ciudadanas y ciudadanos pueden tener respecto de la misma cuestión.
51. Interesado: Persona física o jurídica que promueve el procedimiento por ser titular de derechos o intereses legítimos o que, sin haberlo promovido, ostenta derechos que pueden verse afectados por la resolución que finalmente se adopte en el procedimiento.
52. Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de la ciudadanía, autorizando a ésta para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.
53. Metadato: Descripción estandarizada de las características de un conjunto de datos. En el contexto del documento electrónico, cualquier tipo de información en forma electrónica asociada a los documentos electrónicos, de carácter instrumental e independiente de su contenido, destinada al conocimiento inmediato y automatizable de alguna de sus características, con la finalidad de garantizar la disponibilidad, el acceso, la conservación y la interoperabilidad del propio documento.
54. Motivación: Exposición de las razones o fundamentos en que se basa una decisión.
55. Multa coercitiva: Medio de ejecución forzosa que consiste en una carga económica que se impone al sujeto obligado por un acto administrativo previo que ha incumplido, y que es reiterada, si es preciso, por lapsos de tiempo, con el fin de inducirle a cumplir lo ordenado. No tiene naturaleza



- sancionadora, por lo que su imposición es independiente de las sanciones que pueden imponerse y compatible con ellas.
56. Normativa sectorial: Es aquella que regula de manera específica un ámbito concreto de alguna materia o actividad. Son muchas las que afectan al urbanismo, como por ejemplo el medioambiente, turismo, costas, la protección del Patrimonio Cultural, etc.
57. Notificación electrónica: La notificación electrónica o telemática se puede definir como aquella efectuada por medios electrónicos y que pone fin a un procedimiento electrónico, bien porque la persona interesada está obligada a ello, bien porque así lo haya manifestado expresamente una persona interesada que no esté obligada por Ley o Reglamento a comunicarse con la Administración por medios electrónicos.
58. Notificación por comparecencia electrónica: La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la persona interesada debidamente identificada al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica o portal de acceso (art. 43 LPA). Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones (art. 40.2 del citado Real Decreto que desarrolló la LAESP): a. Con carácter previo al acceso a su contenido, la persona interesada deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
59. Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.
60. OCA: Organismo de Certificación Administrativa que disponga de la calificación correspondiente otorgada por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento, por la persona titular, prestadora o promotora, de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la



normativa vigente para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

61. OCOVAL AIE: Es la Oficina de Coordinación de Obras de la ciudad de Valencia, adscrita al Servicio Municipal de Coordinación de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras y constituida con la forma jurídica de Agrupación de Interés Económico entre el Ayuntamiento de Valencia y las empresas de instalación de los servicios de suministro de agua, electricidad, energía y telecomunicaciones con la finalidad de participar en la tramitación de las licencias de obras en la vía pública relativas a dichos servicios básicos, incluyendo la conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas a los mismos.
62. Ordenanza Fiscal: Norma reglamentaria local que tiene tres funciones: acordar la imposición y supresión de los tributos del municipio, desarrollar los impuestos municipales y establecer su régimen general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.
63. Procedimiento administrativo: Sistema lineal de trámites seriados, concatenados y jurídicamente regulados, que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos que ejercen funciones ejecutivas de cualquier nivel (estatal, regional, local, etc.) sirviéndoles de cauce formal obligatorio para producir, modificar, extinguir o ejecutar, en el ámbito de su competencia, una disposición final, válida, eficaz y fundada en derecho, con el carácter de acto o reglamento administrativo.
64. Procedimiento administrativo sancionador: Conjunto de trámites ordenados que la Administración ha de realizar en el ejercicio de su potestad sancionadora con el fin de garantizar los derechos de defensa de la persona acusada y el acierto de su decisión.
65. Promotor: Será considerada promotora cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
66. Propuesta de resolución: Último acto del expediente administrativo previo a la resolución.



67. Protección de datos: Conjunto de medidas para garantizar y proteger los datos de carácter personal (cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables) registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado, a los efectos de garantizar y proteger las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.
68. Proyectista: Es el agente que, por encargo de la persona promotora y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.
69. Proyecto: Es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar. Deberá justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.
70. Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
71. Ramal: Se entenderá como zanja para acometida, o ramal, aquella que permite la conexión desde un servicio existente en la vía pública a las instalaciones de alimentación a los edificios, con una traza sensiblemente perpendicular a la fachada.
72. Red de alcantarillado público: es el conjunto de conductos o instalaciones que en subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, construido, aceptado o concertado por el Ayuntamiento de Valencia para servicio general de la población o de una parte de esta y cuya limpieza y conservación realiza la Administración Municipal.
73. Red de saneamiento: Conjunto de conductos y otros dispositivos empleados para conducir las aguas residuales o las pluviales al alcantarillado público o a una instalación particular de tratamiento de agua.



74. Red SARA: Conjunto de infraestructuras tecnológicas que presta la red de comunicaciones que interconecta los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permite el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.
75. Registro: Proceso de gestión de documentos paralelo al de la captura, establecido como un requisito legal, definido en la legislación de procedimiento administrativo como dotado de fe pública, que marca la incorporación de un documento al sistema de gestión de documentos de una Administración pública, mediante la adjudicación de un identificador único en el momento de su entrada en el sistema.
76. Registro electrónico: Registro del que debe disponer cada Administración, en el que se practica el correspondiente asiento de todo documento que es presentado o que se recibe en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculados o dependientes de estos, pudiendo también anotarse en el mismo la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.
77. Registro electrónico de apoderamientos: Registro en el que deberán inscribirse, al menos, los apoderamientos de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de interesado en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las administraciones públicas, así como el bastanteo del poder.
78. Resolución administrativa: Es el acto administrativo dictado por el órgano competente para ello que pone fin al procedimiento administrativo, decidiendo todas las cuestiones que en el mismo se susciten.
79. Replanteo de obra: Es la acción de situar en el terreno, mediante instrumentos topográficos y con una exactitud preestablecida, elementos puntuales obtenidos en gabinete de un plano o mapa. Estos puntos se suelen marcar sobre el terreno con clavos, estacas, camillas, tochos de ferralla. Se utilizarán como referencia las bases existentes en la zona. Si



la obra es de envergadura conviene realizar una planificación de los trabajos de replanteo, implantando una red de bases intermedia.

80. Reposición o sustitución estructural: Ejecución o colocación de nueva factura de elementos estructurales, individuales o generales debido a la insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro avanzado que hacen irrecuperables los existentes.
81. Sede electrónica: Dirección electrónica disponible para el conjunto de la ciudadanía a través de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública en el ejercicio de sus competencias.
82. Servicios entubados: son aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme.
83. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas: 1. Las personas interesadas podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento. 2. En el caso de que las personas interesadas optarán por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma: a) Sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. b) Sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. c) Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad...”
84. Sistemas de identificación de las personas interesadas en el procedimiento: 1. Las Administraciones Públicas están obligadas a



verificar la identidad de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. 2. Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas siguientes: a) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. b) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema, que las Administraciones consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad...”,.

85. Tapas de registro: Una tapa de registro es una cubierta utilizada para proteger la boca de acceso de un pozo de visita; se encuentran con frecuencia en los sistemas de alcantarillado y de servicios públicos. La tapa debe ser robusta, para resistir el paso de personas y vehículos, mientras que, al mismo tiempo, debe permitir el acceso del personal trabajador para inspección y mantenimiento.

86. Tasa municipal: es aquella impuesta por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local para la apertura de zanjas, calicatas y calas, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

87. Técnico/a: Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con competencias profesionales para ejercer como proyectista, director/a de obra o de la ejecución de la obra en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y esté facultada para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o la actividad.

88. Tendido aéreo: Son aquellos cuya instalación del cable se sostiene sobre postes de telecomunicaciones o postes eléctricos.



89. Titular/prestador/a: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde va a ejecutarse una obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.
90. Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.
91. Trazabilidad: Propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad. En el ámbito de la gestión de documentos, proceso que facilita el seguimiento de la creación, incorporación, movimiento, uso y eventual modificación de los documentos dentro de un sistema de gestión de documentos.
92. Vía pública: Cualquier espacio de dominio común por donde haya tráfico peatonal o de vehículos. Las vías públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar unos derechos esenciales.
93. Vicios ocultos: Son los posibles defectos que puede tener una obra o instalación que no son reconocibles en el examen de las mismas en el momento de la entrega.
94. Zanja: Se entenderá como zanja toda obra de apertura del suelo de la vía pública o remoción del pavimento para instalar cualquier canalización subterránea, así como para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios, o verificar su situación, que no sea cata o cata.



12	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000351-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Dona compte de la Sentència del TSJ que estima parcialment el recurs interposat contra l'acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme que va aprovar definitivament el Pla Especial del Cabanyal-Canyamelar i el seu entorn urbà. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Da cuenta de la Sentencia del TSJ que estima parcialmente el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo que aprobó definitivamente el Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno urbano.</i>		

DEBAT CONJUNT/DEBATE CONJUNTO

La presidència informa que la Junta de Portaveus que va tindre lloc el 26 de septiembre de 2025 va acordar debatre conjuntament els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia, relatius a diversos dictàmens de la Comissió d'Hisenda i Participació, Economia, Innovació i Grans Projectes, amb votació separada. A continuació, el senyor secretari llig els assumptes i la presidència obri el primer torn de paraula.

La presidencia informa que la Junta de Portavoces que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2025 acordó debatir conjuntamente los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día, relativos a varios dictámenes de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, con votación separada. A continuación, el señor secretario lee los asuntos y la presidencia abre el primer turno de palabra.

Sr. Sanjuán

"Muchas gracias, alcaldesa.

Yo antes de empezar con los puntos de Hacienda creo que hay cosas que no se pueden dejar pasar por alto. Yo no sé a qué punto hemos llegado en este Pleno en el que puede venir un concejal de gobierno, con responsabilidades de gobierno, a encararse de forma macarra con una persona que además es víctima de la dana diciéndole que ella sí que le puede mirar a los ojos y que a ver dónde estaba ella. Ella estaba en su municipio porque es víctima. Y esto no va de que nosotros vayamos diciendo a ver quién de nosotros movió más la escoba. Porque cuando uno tiene responsabilidades de gobierno, su responsabilidad no es ir ni a mover la escoba, ni a hacerse una foto moviendo la escoba. Es cumplir con sus competencias para que hubiéramos evitado que se murieran 17 personas, algunos de ellos vecinos de esta mujer con la que usted se estaba metiendo aquí como si fuera un macarra en lugar de un concejal. Así que a ver si tenemos un poquito de vergüenza y un poquito de decoro. Sí, luego sale y me contesta. Espero que con más educación de lo que lo ha hecho antes, porque yo creo que ya estoy bastante harto de ver a responsables políticos de instituciones valencianas reírse de las víctimas. Y ya me falta que encima lo haga de una que es concejala. Así que yo creo que a ver si podemos bajar todos un poquito el diapasón. Y aunque usted tenga la conciencia muy tranquila, si es que la tiene, al menos tiene que mostrar respeto. El otro día le preguntaron a Ximo Puig si pensaba que Carlos Mazón debería dimitir y él dijo una frase que creo que es aplicable a todo esto: 'Yo lo que no sé

es cómo puede dormir por las noches', porque él contaba que haciéndolo todo bien o creyendo que lo había hecho todo bien, que nunca lo hacemos todo bien, él seguía muchas veces levantándose pensando en la pandemia por las noches."

Sra. Presidenta

"Señor Sanjuán, vaya al tema."

Sr. Sanjuán

"Así que yo creo que la diferencia y la catadura moral está en que se considera responsable, aun cuando cree que lo ha hecho todo bien, y en quien viene aquí a hacer el espectáculo que usted ha hecho. Y ahora ya, si quieren, pasamos a hablar de los puntos de Hacienda. Pero es que pasan cosas muy graves, mucho tiempo, muchas veces, en este Pleno.

Ustedes vendrán ahora a hablar de la rebaja fiscal, intentaremos buscarla en los expedientes que ustedes van a traer al Pleno y no la encontraremos, porque ustedes ya han vendiendo tres años lo mismo como si fuera una novedad. Aprobaron ustedes lo que llamaron una rebaja fiscal que básicamente consistía en bajarles a todo el mundo el mismo porcentaje de IBI. Si tú pagabas 1.000 te quitaban 200 euros y si pagabas 100 te quitaban 20, y ustedes decían que eso era justo obviando que aquellos que pagaban 1.000 tenían los inmuebles más caros y aquellos que pagaban 100 tenían los inmuebles más humildes, y le bajaban diez veces más a aquellas personas que tenían más recursos. Cuando ustedes hicieron eso, nosotros le dijimos: acabarán ustedes en un plan de ajuste y al final lo que pasará es que tendrán que subir los impuestos por otra parte, y acabarán pagando más impuestos aquellos que menos tienen y menos impuestos aquellos que tienen más.

Y efectivamente, llegó el 11 de abril de 2025 y ustedes tuvieron que aprobar un plan de ajuste. Y en el plan de ajuste, que decía que ustedes habían incumplido por 52 millones de euros la regla de gasto, ustedes decían: 'No, esto está solucionado porque hemos subido los impuestos en 53 millones'. Y como ya habían incumplido en 52, se subieron 53, pues oye, estamos cuenta con paga. Subieron el ICIO y aplicaron una tasa de basuras que además era muy gravosa con las familias y muy poco con las actividades económicas en la ciudad de València, porque ustedes lo decidieron así. Es decir, ahora en València a día de hoy se pagan más impuestos que cuando ustedes llegaron. Se paga más. Entonces, como ustedes analizan los impuestos de una manera lineal y simplemente creen que eso va de poner el porcentaje, hoy en día con el Partido Popular se pagan más impuestos que con el gobierno progresista en la ciudad de València. Y eso usted no lo puede negar. Bueno, a ver, usted puede negar las matemáticas y lo hemos visto alguna vez aquí, que hemos debatido si dos más dos son cuatro, probablemente hoy también le dará cinco. Pero las matemáticas son las que son.

¿Qué pasa? Que como han compensado, hoy hay quien paga más y quien paga menos en la ciudad de València. Pero en global se recauda más. Si hiciéramos la media por habitante, se pagan más impuestos. ¿Qué pasa? Que una persona en Torrefiel se ha ahorrado 30 euros de IBI y paga 50 euros más de tasa de basuras. Pues esa persona está en menos 20. Y una persona en Gran Vía se ha ahorrado 200 euros de IBI y paga 50 euros de tasa de basuras, está en más 150. Entonces, lo que ustedes han hecho es coger el dinero del bolsillo de las personas de los barrios trabajadores y dejar ese dinero en el bolsillo de las personas de los barrios que más tienen. Y al



final, contra esta verdad usted puede tratar de explicarnos aquí, que creo que lo va a hacer, que esto es otra vez una rebaja fiscal. Mentira. Esto es exactamente hacer nada, porque es lo mismo que lleva tres años aplicándose. Y permitir que siga una injusticia y es que ustedes cojan los recursos de quien menos tienen para dárselos a los que más. Había un filósofo alemán, ahora hago citas porque si no me riñen y dicen que no está elevado el discurso, que se llama Herman Hesse, que decía que la verdad puede tener muchas facetas, pero verdad solo hay una. Y aquí rebaja fiscal no hay ninguna."

Sra. Coscollà

"Moltes gràcies, senyora alcaldessa. Regidores i regidors.

Arribem un any més al debat de les ordenances fiscals. I com a gran novetat ens presenten vostés, atenció, una mesura que ja van aprovar fa dos anys, la famosa baixada d'impostos del 2023, que com tots sabem va entrar en vigor en el 2024. Una rebaixa, sobretot la de l'IBI, un 20 per cent, que es va vendre com una gran fita fiscal, però que ha tingut conseqüències greus. En 2024 eixa caiguda d'ingressos de 70 milions d'euros va provocar un incompliment de la regla de despesa en 52 milions d'euros. I, com a conseqüència, en 2025 l'Ajuntament s'ha vist obligat a aprovar un pla econòmic i financer que ens sotmet a la tutela del Ministeri i de la Generalitat i limita la capacitat d'actuació de l'Ajuntament. Mentrestant, el discurs eixe de la baixada d'impostos es va tindre que veure compensat en el pressupost del 2025 amb un increment d'altres impostos. I així vostés van aprovar l'increment del impost de l'ICIO, amb el qual esperaven recaptar 8,4 milions d'euros més, i la regulació de la taxa de residus, amb una previsió de recaptar 47 milions d'euros, sense aplicar totes les bonificacions possibles que, d'acord amb la normativa, podien haver alleujat la càrrega fiscal a les famílies. Així que no estem parlant d'un model fiscal coherent. Estem davant d'un maquillatge per tapar les conseqüències d'una decisió populista i electoralista com va ser eixa baixada. Perquè sí, guanyaren uns pocs, però paguem les conseqüències totes i tots.

I ara, en 2025, vostés ens presenten noves modificacions per al 2026. Però estes no tenen res ni d'estructurals, ni de progressives, ni de transformadores. Són mesures puntuals, inconnexes i amb un marcat biaix sectorial. Aleshores, el problema no és només què fan, sinó com governen. Ho fan posant per davant els interessos dels de sempre i deixant enrere les necessitats reals de la gent. Governar no és improvisar, no és rebajar impostos per fer-se la foto i després pujar-ne d'altres o establir insuficients bonificacions socials. Governar és gestionar amb responsabilitat, amb criteris clars i amb empatia. Nosaltres no deixarem de defensar una fiscalitat justa, ambiciosa i pensada per a protegir a tots els que ho necessiten. Perquè este Ajuntament no pot ser un govern per a pocs.

Les ordenances fiscals haurien de respondre a valors clars, redistribució, sostenibilitat i justícia fiscal. Però les modificacions que ara presenten vostés no responen a cap estratègia global. Repassem-les. La bonificació del 95 % de l'ICIO en enclavaments tecnològics urbans com la Marina. Pot sonar molt moderna, però ara per ara és una rebaixa per a unes poques empreses que encara estan per arribar i caldrà veure quins són eixos criteris que es fixen per a determinar eixes evidències respecte a l'alt component tecnològic o alta intensitat innovadora, i quin retorn real tenen per a la ciutat. La bonificació del 75 % de l'IBI per a concessions esportives municipals pot tindre sentit si es planteja com una mesura per a garantir la viabilitat d'un servei públic, però si realment vol aplicar-se amb vigor hauria de traslladar-se a l'estudi de



costos i a la revisió de preus dels contractes de concessió. Perquè si les empreses deixen de pagar una part important de l'IBI, però continuen cobrant el mateix per cànon o tarifes, això no és eficiència, és un regal encobert.

I això planteja una pregunta: esta bonificació beneficiarà realment a la ciutadania o quedarà en mans d'unes poques empreses concessionàries? El que cal és garantir que qualsevol avantatge fiscal es tradueixca en millors serveis, millors instal·lacions i millors condicions per a les persones usuàries, no en beneficis privats a costa de recursos públics. La modificació de l'article 33.3 de l'Ordenança fiscal general, que permetrà dispensar garanties en ajornaments i fraccionaments de deutes superiors als 18.000 euros quan hi haja afectació a la producció o a l'ocupació. Una mesura que pot tindre utilitat però que requerirà molt de control i transparència, perquè si no s'aplica amb criteris clars, pot obrir la porta a greuges comparatius i tractes preferents.

Tot plegat, el que tenim són mesures aïllades que responen a interessos molt concrets, però que no tenen cap visió de conjunt. Això no és governar, això és administrar amb mirada curta. Des de Compromís ho diem clar, els diners públics no són una eina de màrqueting polític, són l'instrument per millorar la vida de la gent. I per això les ordenances fiscals han de tindre tres criteris clars: rigor, planificació i valentia, no només titulars. Al final la pregunta no és si han abaixat impostos, sinó qui ha eixit guanyen i qui paga les conseqüències. I ací, ja ho sabem, guanyen uns pocs, perden els serveis públics i perd la ciutat.

Moltes gràcies."

Sra. Ferrer

"Bueno, es muy significativo que el señor Sanjuán haya dedicado sus cinco minutos a insinuar, criticar, sin ninguna condición y no hablar nada de las ordenanzas fiscales que traemos aquí hoy. Con eso se descalifica y ya prácticamente no tengo que decir. Pero claro, hay que enmarañar y polarizar, que es lo último que se espera, por cierto, de la gente de la oposición. Eso sí, si fuera responsable, que no es su caso.

La realidad es, digan lo que digan con raquitismo argumentativo, que la mejor noticia para los vecinos, comercios, autónomos, pymes y profesionales de València para el 2026 es que por tercer año consecutivo, sí, efectivamente, este gobierno que dirige la alcaldesa María José Catalá confirma un año más la mayor rebaja fiscal de la historia de este Ayuntamiento. Y eso es así, digan lo que digan. Esos son hechos, no son palabras. Hechos. Las palabras, cera; los hechos, acero. Porque sí. Porque cuando llegamos a gobernar, aprobamos el fin de la asfixia fiscal que ustedes impusieron a los ciudadanos de València. Y la refrendamos en el segundo y ahora también el tercero. Y lo hicimos sin tacticismo, como el dialéctico barato que hacen ustedes hoy. Sin esperar al final del mandato. Podríamos haberlo hecho. Y beneficiando desde el primer momento al 99 % de los vecinos, comerciantes, autónomos, profesionales y pymes de València.

¿Por qué? Porque lo habíamos prometido y nosotros cumplimos. Sé que eso les suena poco. Es como otras tantas cosas nos diferencia de ustedes. Cuando gobernaron ustedes, vamos a decirlo de una vez, subieron los impuestos por dos veces al 100 % de los vecinos, pymes, comercios, autónomos, profesionales de València, el 100 %. También a los vulnerables a los que ahora dicen, ahora que no gobiernan, que van a defender. Y le digo sinceramente, esa es la realidad: ustedes asfixiaron y nosotros aliviamos. Tendrán que contar aquí de una vez si llegan



ustedes alguna vez a volver a gobernar, que las urnas no lo quieran, van a volver a duplicar la tasa de alcantarillado, a subir el 20, el 60 o hasta el 90 % el IBI a las familias numerosas, a hacer desaparecer el impuesto a las plusvalías en las transmisiones *mortis causa* y también entre comercios inter vivos. Cuenten eso. Y el impuesto de vehículos, que eso todo el mundo quiere vehículos. Mire, llevan ustedes dos años criticando que hemos bajado los impuestos como nunca antes se había hecho en la ciudad. Nadie había bajado el IBI el 20 %, nadie. Ustedes, desde luego no. Ustedes lo subieron y está en su ADN. Y no alivian a los vecinos ni siquiera cuando tuvimos la gravísima crisis del covid, ni siquiera. Esa es la realidad. Y tendrían que venir aquí a pedir perdón a la gente que sufrió, que también sufrió y no tuvieron ni la más mínima empatía de sus compañeros, bueno, de su gobierno en ese momento para aliviarles. A exprimir.

Mire, llevan dos años diciendo que hemos bajado impuestos a unos pocos. Yo no puedo dar todos los datos porque tenemos muy poco tiempo. Pero mire, de las más de 415.000 viviendas incluidas en la matrícula del IBI, las que tienen el recibo de 0 a 350, las más bajas, suponen un 72 % de los recibos, un 72, que son unas 350.000 viviendas de las 415.000. ¿Con ustedes qué habrían pagado esas personas entre 0 y 350? Más de 16 millones de euros más. Esas personas habrían pagado más de 16 millones de euros. Pero si es que añadimos los recibos de 0 a 50, llegamos ya al 85 % de las viviendas en esa ciudad. Ese 85 % de la ciudad habrían pagado con ustedes más. El 20 % más, el 60 % más y el 90 más % en los casos de familias numerosas. Así que díganle alto y claro a ese 85 % de la población, ¿les volverían a ustedes a subir masivamente los impuestos, que las urnas no lo quieren, si pudieran volver a gobernar?

Mire, este gobierno ha contemplado medidas de escudo, de alivio y estímulo fiscal. Luego nos dará tiempo a algunas más, porque están explicadas. Aunque usted no se ha detenido ni siquiera en explicarlas. Lo que sí que quiero es decirle que estamos con las inversiones tecnológicas, con los [...] deportivos, simplificar y que los vecinos puedan tener unos aplazamientos tributarios cuando están con dificultades financieras transitorias.

Mire, ¿sabe lo que le digo? Ladran, luego cabalgamos."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sr. Sanjuán

"Muchas gracias, alcaldesa.

Yo lamento mucho que considere que los argumentos que nosotros le damos son raquitismo argumentativo, como estaba diciendo usted. Pero como los míos no le valen, le voy a leer el Plan de Ajuste que usted misma aprobó, que entiendo que usted no solamente se lo habrá leído, sino que estará de acuerdo, incluso habrá ayudado en su redacción o al menos habrá participado de él, para ver si se han bajado o se han subido los impuestos en la ciudad de València. Cogemos lo que está aprobado en este Pleno en abril de 2025 y, a partir de ahí, así dejamos de discutir sobre medias verdades que son grandes mentiras. Dice: ‘Apartado siete. Medidas y conclusiones. En el presupuesto municipal de 2025 se ha aprobado un aumento en la recaudación generado por cambios en la normativa fiscal con entrada en vigor en el año 2025 y que se estima en un aumento en la recaudación de 53.452.000 euros’. Corrígeme si me equivoco porque puedo equivocarme, pero cuando habla de aumento en la recaudación es que se recauda



más. Es decir, que se pagan más impuestos. Cuando habla de generados por cambios en la normativa fiscal entiendo que es porque ustedes han hecho un cambio en la normativa fiscal. Es decir, que ha aprobado aquí una modificación de la Ordenanza. Y cuando habla de aumento en 53 millones quiere decir que se recaudan 53 millones más. Pues sin ninguna de estas tres cosas que yo he ido deduciendo son mentira, usted está cobrando más impuestos de los que cobraba un gobierno progresista. Ya está. Oye, lo ha aprobado usted.

Pero además usted viene aquí y dice, con mayor o menor fortuna, que hay un recibo en el que hay gente que paga menos. Claro. Y hay otro en el que paga más. Y si a uno le bajan 20 euros de un recibo y le suben 50 de otro, paga 30 euros más. Si usted solamente cuenta una parte de la historia es porque la historia completa no cuenta la historia que le gusta. Y por eso usted lleva presumiendo de la misma medida durante tres años, obviando que después usted ha aprobado un aumento en la recaudación generado por cambios en la normativa fiscal y con la entrada en vigor en el año 2025. Y ya para colmo, no solamente es que usted está cobrando más, sino que usted sale aquí y dice: 'Por tercer año consecutivo confirmamos la mayor bajada fiscal', bajada fiscal que no existe. Pero por tercer año consecutivo usted viene aquí a contar exactamente lo mismo y lo vende como una novedad. Y encima dice: 'Es que usted no ha explicado todas las cosas que yo hago'. Hombre, estaría bien que las explicara usted si tiene alguna que contar, porque ya bastaría que entendiéramos mejor las cosas que se hacen en la oposición que en el gobierno y yo no creo que ese sea el caso. Pero usted ahora me dice que yo he entendido mal este párrafo y entonces cambio mis conclusiones."

Sra. Coscollà

"Gràcies, senyora alcaldessa.

Bé, després d'escollar la intervenció de la regidora d'Hisenda confirmem el que ja intuïem. Més que una política fiscal, el que tenim és una campanya publicitària en versió infinita. Sí, com eixes rebaixes d'estiu que anuncien descomptes espectaculars, però quan vas a la caixa veus que no hi ha tanta ganga i que el que ha pujat és el que realment necessites. Ens parlen, com ja s'ha dit, de rebaixa històrica d'impostos, de sensibilitat tributària, de foment de l'activitat. Però obliden contar-nos el que ja hem dit, que eixa rebaixa històrica de 70 milions d'euros és la mateixa que va deixar l'Ajuntament amb un Pla econòmic i financer per haver incomplert la regla de despesa en 52 milions d'euros i que evidencia el fracàs del seu model fiscal. Que eixa estabilitat fiscal ha vingut acompanyada d'una pujada de l'ICIO i de la taxa de residus sense totes les bonificacions possibles per a poder quadrar el pressupost del 2025. I que este rigor en la gestió ha donat com a resultat que el contracte de gestió necessari per a recaptar la taxa de 47 milions d'euros s'haja iniciat la seua tramitació en agost, per via d'urgència. Estem parlant d'un contracte de més de 10 milions d'euros i no es pot improvisar, però sembla que el calendari del govern està més marcat pels *tempus* de comunicació que per les exigències administratives. El problema és clar. Esta manera de governar posa per davant sempre els interessos dels de sempre i deixa enrere les necessitats reals de la gent. Això és improvisació amb màrqueting.

Mentrestant, què tenim? Com hem dit, incompliment de la regla de despesa, execució d'inversions en mínims històrics d'un 17 per cent a 31 d'agost, romanent sense executar i un deute que sí, ha baixat, però més per obligació legal que per voluntat política. I el més curiós és que intenten tapar-ho amb un grapat de mesures puntuals, selectives i algunes força opaques. Per això ens diuen ací: '*confirmamos*'. Que no s'ha de confirmar. Si la modificació ja es va fer en les



ordenances de fa tres anys, no ho tenim que estar dient tots els anys que confirmem la rebaixa. Per què no confirmen també la pujada dels impostos de l'any passat? Hauria de ser igual. Celebrem algunes coses que sí que votarem a favor d'estes ordenances fiscals que porten ací, com l'actualització del llenguatge per parlar de les persones amb discapacitat i l'exempció de les taxes de la Policia Local. Però el conjunt de les modificacions no dibuixa cap estratègia global. No hi ha redistribució, no hi ha transparència i no hi ha model. El que hi ha és una política fiscal pensada més per alimentar titulars que per transformar la ciutat.

Nosaltres, des de Compromís, seguirem defensant una fiscalitat justa i progressiva que no deixi a ningú fora, una gestió responsable que no pose en risc els comptes municipals i una resposta valenta i estructural per a la gent que realment ho necessite, no pedaços ni excuses. La ciutadania no vol frases boniques, vol serveis públics que funcionin i una fiscalitat justa. I això, hui per hui no ho té.

Gràcies."

Sra. Ferrer

"Bueno, hay que tener cuajo, la palabra es cuajo, para venir aquí a hablar de la subida basura que es gracias, desgraciadamente, al señor Sánchez, a su Gobierno Sánchez, que, por primera vez en la historia fiscal, ha obligado a todos, a los 8.000 municipios de España, a imponer una tasa de basura. Y además con unas condiciones tremendas, porque no permite prestar ningún servicio. No permite, además, tener ni siquiera déficit. Hay que revertirlo todo. Y esas enmiendas las hizo el Partido Popular en el Congreso. ¿Y ustedes sabe qué votaron? No, no y no. Así que la culpa es de ustedes, de sus compañeros y de que usted ahora arrastra la mentira aquí delante de todos para camuflar una realidad que se debe a ustedes. Vayan y pídanle que la retire. Ya está bien de mentiras, porque usted ya va bajando el nivel y ahora ya estamos en el nivel de la mentira dura.

Mire, dice el ICIO. Es que yo ya he explicado el número de recibos, pero que si hemos subido el ICIO en las pasadas... Ah, ¿y el ICIO también es para los pobres? Es que me hacen todo lo contrario. Aquí estamos tomando unas medidas. Claro que es estabilidad. La estabilidad consiste en tomar una decisión y mantenerla, y no ir al albur de las circunstancias. Ustedes fueron cambiando y fueron, eso sí, subiendo impuestos a toche y moche pasando lo que pasara y cuando la gente estaba sufriendo. Eso no es estabilidad, claro que no es estabilidad. Eso es falta de empatía y de sensibilidad. Y no tener ni idea de que cuando se grava menos, se recauda más. Sí. No, riase. Sí, sí. Aquí, bueno, en la política fiscal. [El Sr. Sanjuán parla fora de micròfon./El Sr. Sanjuán habla fuera de micrófono.] Y deje hablar porque usted ya ha tenido tiempo para hablar y ya ha dejado bastante patente que no tiene ni idea. Yo creo que ni se ha leído de lo que estamos hablando."

Sra. Presidenta

"Sr. Sanjuán, por favor."

Sra. Ferrer



"Mire, aquí tenemos medidas muy serias. Claro que esto es estabilidad. Claro que nosotros podíamos haber venido hoy y revertir alguna de las medidas, teníamos todo el derecho. Confirmar esas medidas a pesar de todo es una decisión política y es una decisión que yo creo que agradecen los ciudadanos, que nos lo dicen por la calle y que desde luego les condena a ustedes haberles subido el impuesto dos veces. Díganlo, no lo ha dicho. ¿Van a subirles usted los impuestos algún día, que creo que no vuelven a gobernar aquí? ¿Lo van a duplicar por 6, por 90? Oiga, digan por favor la verdad. Tenemos medidas importantes para instalaciones deportivas que ustedes dejaron caducadas, sí. Bueno, mi compañera Rocío podría decir más aquí. No tenían ni siquiera inscritos los derechos. Hemos tenido una regulación tremenda y ahora lo que queremos es fomentar.

Y mire, simplemente hay una medida que es la alusión a las personas con discapacidad. Todo esto que estamos haciendo aquí en estas medidas ustedes no lo hicieron, como es cambiar la denominación, esas referencias desfasadas, inapropiadas e incluso vejatorias que ustedes permitieron durante años que siguen aquí. Eso también es ordenanza fiscal, en la línea con nuestra defensa de las personas con discapacidad, que hoy nombramos además una Defensora del Mayor. Y le voy a decir una cosa, lo que sí ha hecho su partido hoy es decir que una diputada con síndrome de Down de esta ciudad tiene la mente sucia. Eso es lo que ha dicho hoy y falta que alguno de ustedes haya salido aquí a condenarlo cuando hablábamos de las medidas con discapacidad. Aún no le he oído a usted condenar eso. Condenen y dejen trabajar."

Sra. Presidenta

"Señor Mundina, por alusiones entiendo. Tiene usted un minuto."

Sr. Mundina

"A ver, señor Sanjuan, yo le pediría por favor que retire esa declaración -sí, se la pido a usted porque la ha hecho usted; no la ha hecho nadie desde aquí, la ha hecho usted- que he actuado en plan macarra por decirle a la señora Beamud que '*clar que et puc mirar als ulls*'. El contexto yo creo que también es importante, muy importante, cuando ha sido su concejala la que ha dicho que porque en unos estatutos de un organismo autónomo que no tuvo nada que ver en la dana, ni ninguna responsabilidad, digamos que porque se han cambiado, vamos a ver, que se lo expliquemos a las víctimas de la dana nuestra actuación. Y lo único que he dicho que ha sido que nuestra actuación nos arremangarnos. Y cuando le he dicho a la señora Beamud, que ha sido ella la que me ha interpelado y me ha dicho: '*No, no, mira'm als ulls*'. La señora Beamud lo sabe. Nos vimos los primeros días y nos cruzamos y nos miramos y hablamos los primeros días de la dana. El 30, el 1, el 2. *No, això ho dius tu. Però bé.*"

Sra. Presidenta

"Por favor, no es un debate. Por favor, por favor."

Sr. Mundina

"Que no se trata de sencillez. Yo te pido que retires..."



Sra. Presidenta

"Es que esto no es un debate. No, no. Vamos a ver. Un momento. Señor Mundina, lo primero.

[El Sr. Grezzi parla fora de micròfon./El Sr. Grezzi habla fuera de micrófono.]

No, no, Señor Grezzi, por favor. ¿Vale? Por favor. Sale usted, se toma un poleo, una tila, se relaja y vuelve. Pero deje intervenir porque habla en todos los debates. Grita a todo el que sale. Por favor, cálmese. Cálmese, señor Grezzi. Una tila. Cálmese. Vale. Entonces cuando hay una persona que está en el uso de la palabra, yo lo único que les pido es que no empiecen a gritarle, porque es que lo que está pasando ahora, esta intervención es fruto de un debate en el que se le ha gritado al orador. Entonces yo lo único que pido es que el Grupo Socialista y Compromís dejen de gritar al orador.

[La Sra. Beamud parla fora de micròfon./La Sra. Beamud habla fuera de micrófono.]

No, no. Perdón, señora Beamud, lo siento mucho. Es que no es un debate, esto no es un debate. Les pido que no griten.

[La Sra. Beamud parla fora de micròfon./La Sra. Beamud habla fuera de micrófono.]

Bueno, está claro que usted ni respeta al orador ni a la presidencia del Pleno. Ya está. Bueno, yo lo único que les estoy pidiendo es que no le griten al orador, por favor. Pero si yo no estoy interpelando a nadie. Les he pedido a todos que no griten al orador, que no se dirijan. Que cuando tengan el uso de la palabra ustedes hablen. Pero que desde la tribuna si le gritan al orador generan unos debates paralelos que ni se escuchan, ni se graban, ni tampoco son los reales. Yo lo siento, se lo digo claramente. ¿Vale?

[La Sra. Beamud parla fora de micròfon./La Sra. Beamud habla fuera de micrófono.]

¿De quién? ¿De quién? Pero vamos a ver. Si yo soy la presidenta. Yo puedo, como presidenta, regular los debates. Y puedo pedirle a usted, a su compañero el señor Campillo, a su compañero el señor Fuset, especialmente a su compañero el señor Grezzi, a todos sus compañeros que dejen hablar al orador. Y eso no es una alusión. Sra. Beamud. Eso es de primero de parlamentarismo. Esto es de primero, de primero.

[La Sra. Beamud parla fora de micròfon./La Sra. Beamud habla fuera de micrófono.]

Vale, por favor. Bueno, bien. Vale, Lucía. Vale.

Señor Mundina, termine su alusión."

Sr. Mundina

"Sí, vaig a acabar.

Senyora Beamud, jo intente respectar a totes les persones, ho intente. A vegades u no és perfecte i pot tindre defectes. Si dir-li que clar que li puc mirar als ulls l'ha ofés, vosté se sent



ofesa, jo no tinc ningun problema en demanar-li disculpes. Ja li dic que encara que em diga que no o sí, jo li demane disculpes si dir que clar que li puc mirar als ulls l'ha pogut ofendre."

Sra. Presidenta

"Gracias, señor Mundina.

[La Sra. Beamud demana la paraula./La Sra. Beamud pide la palabra.]

Vamos a ver, señora Beamud. Ha salido el señor Mundina. Le ha pedido a usted disculpas. Yo, sinceramente, le doy la palabra. Pero por favor, no me genere otro debate. Se lo pido por favor. Este señor le acaba de pedir disculpas, yo espero que usted esté a la altura. Tiene usted la palabra."

Sra. Beamud

"Senyora alcaldessa, en primer lloc, jo en eixe moment he alçat la mà i jo estava callada. I vosté s'ha girat i m'ha dit que què feia, interrompent per primera volta al regidor que estava prenent la paraula. I aleshores ha sigut quan jo li he contestat. Però jo estava callada. El que passa és que molt sovint el torn de la paraula per al·lusions sempre va en eixa bancada, sempre va en eixa bancada. I sobretot en eixa direcció, en la ultradreta. I quan nosaltres demanem al·lusions mai se cedix. Ara no ha tingut més remei.

Ara vaig a l'al·lusió concreta. Senyor Mundina, jo li accepte les disculpes de molt bon grat. Però jo no li he crida't l'atenció per dir-li que vosté no té la capacitat de mirar-me als ulls. Ha sigut perquè vosté ha tingut una frase crec que molt desafortunada i és dir que ningú d'este lloc estava enfangat i ni es va arremangar per a llevar fang. I jo li he dit: 'Ara torne a dir eixa frase mirant-me a mí als ulls'. Ha sigut aixina. Ha sigut molt desafortunat.

I per cert, el dia 30, ni el dia 31 ningú estava. No. El puesto de campanya que es va fer va començar a partir del dia 1."

Sra. Presidenta

"Gracias, señora Beamud."

Sra. Beamud

"No aneu a dir-me que el dia que jo estava buscant dels meus *auelos* vosaltres estàveu ahí."

Sra. Presidenta

"Por favor, ya está."

Sra. Beamud

"No m'aneu a dir que el dia 30 que jo estava buscant dels meus *auelos* vosaltres estàveu ahí. No m'aneu a dir això."



Sra. Presidenta

"Señora Beamud, sabía que esto pasaría. Lo sabía."

Sra. Beamud

"No mentiu d'eixa manera tan descarada."

[La portaveu del Grup Compromís acompanya la Sra. Beamud al seu seient./La portavoz del Grupo Compromís acompaña a la Sra. Beamud a su asiento.]

Sra Presidenta

"Esto es lo que usted quería hacer. Lo sabía. Usted dice que no le doy la palabra. Yo le doy la palabra. Usted, le pido que esté a la altura. Sabía lo que iba a hacer usted."

Vamos a continuar.

[Protestes./Protestas.]

Perdón, he dicho por favor. He dicho por favor. ¿Vale? Pero vamos a ver. Bueno, oiga. Miren, yo creo que ustedes tienen la intención objetiva de reventar este Pleno. Se lo voy a decir claramente a todos ustedes, este Pleno va a mantener normalidad a pesar de ustedes. Yo voy a pedirles que respeten al orador en todo momento, a todos. Así que no, no van a conseguir que este Pleno no tenga normalidad. Pueden ustedes intentarlo de todas las maneras que quieran. ¿Vale?

Gracias."

ACORD/ACUERDO

«El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª ha dictado la Sentencia nº 360, de fecha 25 de junio de 2025, notificada el 7 de julio de 2025, que estima parcialmente el recurso nº 634/2023 interpuesto por la ASOCIACION DE VIVIENDAS DE ALQUILER POR ESTANCIAS CORTAS (AVAEC) contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 24 de mayo de 2023 que aprobó definitivamente el Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno urbano, sin imposición de costas y declara la nulidad, por ausencia del informe previsto en el artículo 26.2 de la Ley 15/2018 de Turismo de la Comunidad Valenciana, de aquellos aspectos reglamentarios que afectan a la clasificación y zonificación de los suelos en referencia a la implantación de actividades turísticas, y en concreto a los siguientes apartados:

- i. Sección Cuarta del Capítulo I, del Título I: Subzona de Ordenación Residencial Plurifamiliar ARP: Artículo I.28.- apartado 2.a);
- ii. Sección Quinta del Capítulo I, del Título I Subzona de Ordenación Vivienda Unifamiliar ARU-UFA: Artículo I.32. apartado 2.a) apartado ii;
- iii. Sección Sexta del Capítulo I, del Título I Subzona de Ordenación Terciario TER: Artículo I.38.- Régimen urbanístico de la manzana M8. Apartado 1



- iv. Sección Octava del Capítulo I, del Título I Subzona de Ordenación “Entorno Piscinas” ENP: Artículo I.41. – e lo que se refiere al uso hotelero, en su categoría Tho. 1. (Compatible con uso oficinas Tof.2)
- v. Sección Primera del Capítulo III el Título I: Uso terciario. Viviendas de uso turístico. (Tvt): Artículo I.43 a I.46 inclusive

Frente a la Sentencia de la Sala cabía interponer recurso de casación autonómico, si bien esta Letrada, mediante Informe del artículo 20.4 del ROFAG de fecha 9 de julio de 2025, consideró la inviabilidad jurídica de su interposición por cuanto el recurso de casación autonómico exige alegar la existencia de sentencias contradictorias de diferentes Secciones de la Sala dictadas en supuestos sustancialmente iguales, para justificar el interés casacional objetivo, lo que deviene imposible dado el fundamento del fallo.

Asimismo hice referencia al Acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2025 referida a la inclusión del ámbito geográfico del Plan Especial Cabanyal-Canyamelar en la suspensión de licencias aprobada por Acuerdo Plenario de 24 de mayo de 2024 y al Acuerdo del Pleno de 30 de abril de 2025 que somete a información pública la modificación de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana “Regulación de los Uso Terciarios Hoteleros” que, una vez aprobada ,sustituirá los preceptos anulados por la Sala.

Remitidos la Sentencia nº 360 y el Informe al Servicio de Planeamiento, el mismo remite Nota Interior de fecha 23 de julio de 2025 manifestando que, estudiada la Sentencia, no se encuentra motivación para la interposición de recurso de casación.

Habiendo finalizado el proceso judicial y previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos,

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y del dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº 360 de fecha 25 de junio de 2025, notificada el 7 de julio de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 1ª que estima parcialmente el recurso nº 634/2023 interpuesto por la ASOCIACION DE VIVIENDAS DE ALQUILER POR ESTANCIAS CORTAS (AVAEC) contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 24 de mayo de 2023 que aprobó definitivamente el Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar y su entorno urbano, sin imposición de costas y declara la nulidad, por ausencia del informe previsto en el artículo 26.2 de la Ley 15/2018 de Turismo de la Comunidad Valenciana, de aquellos aspectos reglamentarios que afectan a la clasificación y zonificación de los suelos en referencia a la implantación de actividades turísticas, y en concreto a los siguientes apartados:

- i. Sección Cuarta del Capítulo I, del Título I: Subzona de Ordenación Residencial Plurifamiliar ARP: Artículo I.28.- apartado 2.a);
- ii. Sección Quinta del Capítulo I, del Título I Subzona de Ordenación Vivienda Unifamiliar ARU-UFA: Artículo I.32. apartado 2.a) apartado ii;
- iii. Sección Sexta del Capítulo I, del Título I Subzona de Ordenación Terciario TER: Artículo I.38.- Régimen urbanístico de la manzana M8. Apartado 1
- iv. Sección Octava del Capítulo I, del Título I Subzona de Ordenación “Entorno Piscinas” ENP: Artículo I.41. – e lo que se refiere al uso hotelero, en su categoría Tho. 1. (Compatible con uso oficinas Tof.2)



- v. Sección Primera del Capítulo III el Título I: Uso terciario. Viviendas de uso turístico. (Tvt): Artículo I.43 a I.46 inclusive.»

13	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00409-2025-000008-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Dona compte de l'Informe de l'interventor general municipal sobre avaluació del compliment de la normativa en matèria de morositat en l'exercici 2024. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Da cuenta del Informe del interventor general municipal sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2024.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), se dispone que:

“Se ejercerán en las entidades locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.”

Asimismo, en el artículo 220 del TRLRHL se establece que:

“1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes,

conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.”

En este sentido, en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI), se dispone que:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

2. El control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.”

Asimismo, en el artículo 32.1 d) del RCI se establece que:

“1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.”

Para mayor abundamiento, en la Base 67.4.2.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2025 se dispone que:

“El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.”

En congruencia con todo lo expuesto, el interventor general municipal elaboró el “Plan Anual de Control Financiero (PACF) para el ejercicio 2025”, de cuyo contenido se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en fecha 20 de diciembre de 2024. En el punto II.1.E) de dicho Plan Anual,

se prevé que uno de los informes a emitir es el “Informe anual sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2024”, y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las entidades locales, este informe será elevado al Pleno.”

Por otra parte, en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se dispone que:

“1º. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderá:

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.”

Por todo lo expuesto, el interventor general municipal ha emitido en fecha 18 de septiembre de 2025 “Informe anual sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2024”, cuyo tenor literal se inserta en la parte dispositiva de la presente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Quedar enterado del “Informe anual sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2024” emitido por el interventor general municipal, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:»



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

INTERVENCIÓN GENERAL

I N F O R M E

Expediente: E-00409-2025-000008-00

Asunto: INFORME ANUAL DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
DE MOROSIDAD. EJERCICIO 2024.

I.- OBJETO

El presente informe se emite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo su objeto la evaluación del cumplimiento por el Ayuntamiento de Valencia de la normativa en materia de morosidad, en el ejercicio 2024.

II.- ANTECEDENTES

Desde el punto de vista normativo cabe señalar lo siguiente:

1) En primer lugar, como antecedentes a los informes sobre la morosidad, se ha de destacar el art 5 apartado 4º de la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que fue derogado por la ley 25/2013, y que establecía que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, incorporará al informe trimestral del Tesorero, regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de su tramitación, debiendo dar cuenta al Pleno Municipal.

Actualmente, esta materia se encuentra regulada en el artículo 10 de la Ley 25/2013 que determina que el órgano que tiene atribuida la función de contabilidad efectuará requerimientos periódicos de actuación respecto a



las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes. Además, el órgano citado, elaborará un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno (Intervención General del Ayuntamiento de Valencia-IGAV).

En base a la legislación anterior, la Interventora de Contabilidad y Presupuestos como órgano que tiene atribuida la función de contabilidad en el Ayuntamiento de Valencia, ha elaborado los citados informes trimestrales que se adjuntan al presente Informe en el Anexo VI y que han sido remitidos en plazo a esta Intervención General.

A su vez, como ya se ha indicado en el objeto del presente informe, el artículo 12 de la referida Ley 25/2013, establece que el órgano de control interno elaborará anualmente un Informe en el que se evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, que se elevará al Pleno.

La Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio modifica la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, e introduce un punto 3 al citado artículo 12 de la Ley 25/2013, en el que exige a la Intervención General del Ayuntamiento la realización de una auditoría de sistemas anual para verificar que los registros contables de facturas cumplen con la ley, y que las facturas no son retenidas en ninguna de las fases del proceso. En el ejercicio 2016 la Intervención General del Estado, editó unas Guías para orientar sobre dichas auditorías, que han servido, en parte, para la elaboración de este informe, tal como se describe más adelante.

2) En segundo lugar, en relación con el registro de facturas, debe indicarse que, con carácter previo a la obligatoriedad impuesta por Ley 25/2013, el Ayuntamiento de Valencia, mediante acuerdo Plenario de fecha 28 de diciembre de 2010, aprobó el Reglamento del Registro General de Facturas. Registro que se puso en funcionamiento el 1 de enero de 2011.

Por su parte, la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2011 aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Autónomos a la Plataforma de Facturación de la Generalitat Valenciana, denominada “Ge-factura” regulada por el Decreto 87/2010, de 21 de mayo, del Consell.



La disposición final octava de la citada Ley 25/2013, estableció que a partir del 15 de enero de 2015 fuese obligatorio la presentación de factura electrónica, entrando en vigor el Registro Telemático de Facturas.

3) Por último, el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la redacción dada por la modificación realizada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece que es el órgano interventor de la Corporación Local quien realizará el seguimiento del cumplimiento del período medio de pago a proveedores.

III.- ESTRUCTURA Y ALCANCE DEL INFORME

En base a los antecedentes descritos, el informe se estructura en tres apartados y se acompaña de siete Anexos que a continuación se detallan.

Los apartados son los siguientes:

1. Análisis de las fases del procedimiento de tramitación y pago de las facturas.

A este apartado se le adjuntan, los siguientes cuadros que se obtienen del informe base:

- Cuadro A: Resumen general por fases, que proviene del Anexo I;
- Cuadro B: Devolución de facturas que se elabora a partir del Anexo III;
- Cuadro C: Plazos legales, que resume el Anexo II;
- Cuadro D: Plazos de tramitación por Áreas y Delegaciones, que presenta de forma resumida los tiempos de gestión de todas las Áreas y Delegaciones en el ejercicio 2024.

Además, cabe señalar en particular en relación con este apartado, la utilización realizada en el presente informe de las Guías de la IGAE a las que ya se ha hecho mención, publicadas para ayudar en la realización de la auditoria de sistemas requerida.

La Guía recomienda cinco comprobaciones básicas: A) Pruebas relacionadas con las facturas en papel, cuyo objetivo es determinar aquellas facturas susceptibles de estar incumpliendo la normativa de obligación de facturación electrónica; B) Pruebas sobre anotación de facturas en el registro central de facturas (RCF), que pretende constatar su



automatización; C) Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas, para verificar la validación automática de que la factura es correcta; D) Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas con el objetivo de analizar el procedimiento; y E) Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control, para constatar que las aplicaciones informáticas tienen incorporados los controles automáticos sobre las facturas pendientes de reconocimiento de la obligación.

En el informe de la IGAV sobre la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad del ejercicio 2015, que se hizo anterior a la publicación de la Guía (2016), ya se verificó que se cubrían completamente las comprobaciones recomendadas. Dicho informe se centró sobre el análisis del procedimiento al que se refiere la prueba D). El resto de las pruebas de la Guía circunscritas al registro de facturas fueron validadas en ejercicio anteriores, verificando todos los automatismos allí señalados y se comprobó igualmente que ya existían en el año precedente.

En consecuencia, el informe del presente ejercicio sigue con la misma estructura de años anteriores y se centrará, una vez más, en las fases del procedimiento de las facturas, desde su registro hasta su pago.

2. Análisis de la información trimestral sobre morosidad facilitada por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos
3. Análisis del control mensual del Periodo Medio de Pago (PMP).

Al presente informe se le incorporan siete anexos. Respecto a los Anexos I al V corresponden al informe base elaborado por la Oficina de Estadística a petición de esta Intervención General y contienen un análisis desglosado de las fases de tramitación. A continuación se relacionan los Anexos incorporados:

- I. Resumen General de las distintas fases analizadas.
- II. Plazos Legales.
- III. Devolución de Facturas
- IV. Metodología
- V. Análisis por Áreas administrativas y Delegaciones
- VI. Informes trimestrales de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.
- VII. Información estadística y gráfica respecto al cumplimiento del Periodo Medio de Pago.



En cuanto a las fuentes de información del presente informe, cabe señalar que el ejercicio 2024 es el tercer año de trabajo con el nuevo sistema de información económica y contable (en adelante SEDA), el cual ha sustituido al anterior Sistema de información económica municipal (SIEM). Con la implantación de esta nueva aplicación el Registro de facturas ha quedado integrado en la misma. Desde la puesta en funcionamiento de la aplicación informática SEDA, se ha avanzado en la implementación de determinadas utilidades, las cuales han permitido que la información disponible se aproxime a la que se obtenía anteriormente en SIEM y con ello la realización de gran parte del análisis por fases que se realizaba anteriormente a la implantación de SEDA.



IV.- DESARROLLO DEL INFORME

IV.1 - Análisis de las fases del procedimiento de tramitación y pago de las facturas

Tal como se ha venido realizando en ejercicios anteriores, la información base que se adjunta y que sustenta el análisis posterior ha sido elaborada por la Oficina de Estadística, a partir de datos extraídos de SEDA. Los datos han sido previamente depurados por dicha Oficina en colaboración con el Servicio de Control Financiero de Gestión Presupuestaria.

En ejercicios anteriores, ya se ha comentado la relevancia de la intervención de la Oficina de Estadística en el tratamiento de los datos. La colaboración prestada por dicha Oficina desde el ejercicio 2015 ha permitido un análisis de la información de mayor precisión y complejidad técnica. Así, junto con la media, se han obtenido otros valores como la desviación típica, los percentiles, o la mediana, que permiten un análisis más específico.

Al igual que en años anteriores, se ha realizado el estudio estableciendo una comparación con los datos del ejercicio anterior. Como se ha comentado anteriormente, desde la puesta en funcionamiento del sistema SEDA, se han producido mejoras en la implementación del mismo que han permitido una extracción de datos más completa y con ello conseguir una cierta continuidad con los informes que se venían realizando a través de los datos extraídos de SIEM.

Actualmente, la información obtenida a través de SEDA permite la realización de un análisis del proceso de tramitación de las facturas basado en siete fases, que se describen a continuación:

- Fase 1: Mide los días transcurridos desde la entrada en el centro gestor del gasto hasta su envío a firma. Esta información se analiza para las facturas no devueltas. En este caso, la fecha de entrada de la factura en el centro gestor del gasto coincide con la fecha de carga en el sistema (fecha de entrada de la factura en el Registro General de Facturas), mientras que la fecha de envío a firma de la factura será la fecha de su conformación.
- Fase 2: Mide los días transcurridos desde el envío de la factura a firma (conformación) hasta su firma (conformidad). Esta



información se analiza para las facturas no devueltas. En este caso la fecha de firma será la fecha de conformidad de la factura (fecha de conformación legal).

- Fase 3: Mide los días transcurridos desde la entrada de la factura en el centro gestor del gasto hasta su rechazo. Esta información se analiza para las facturas devueltas. En este caso, la fecha de rechazo será la fecha de devolución por parte del centro gestor del gasto.
- Fase 4: Mide los días transcurridos desde la firma de la factura (conformidad) hasta su envío a Intervención. Esta información se analiza para las facturas no devueltas. La fecha de entrada a fiscalización es la fecha de envío al Servicio Fiscal Gastos (SFG). Como se informa más adelante, para el ejercicio 2024 no existe separación entre los dos procedimientos que puede seguir una factura (procedimiento general o con entrada en la cuenta 413), por lo que únicamente tendremos un tiempo total desde la firma hasta la entrada a fiscalización sin poder llevar a cabo un análisis diferencial de los dos circuitos.
- Fase 5: Mide los días transcurridos desde la entrada de la factura en Intervención (SFG) hasta su fiscalización. Esta información se analiza para las facturas no devueltas que finalmente fueron pagadas.
- Fase 6: Mide los días transcurridos desde la fiscalización de la factura hasta su contabilización. Esta información se analiza para las facturas no devueltas. La fecha de contabilización de la factura es igual a la fecha de aprobación o contabilización del expediente ya que con SEDA la contabilización de una factura se produce simultáneamente a su aprobación.
- Fase 7: Mide los días transcurridos desde la contabilización de la factura hasta su pago. Esta información se analiza para las facturas no devueltas.

A partir de los datos que se obtenían en SIEM. Se diferenciaban dos circuitos: el de las facturas que, careciendo de dotación presupuestaria, pasaban previamente por la cuenta 413 antes de ser remitidas a Intervención, de las del resto, que directamente eran remitidas para su fiscalización.

En la actualidad, en cuanto a los circuitos de tramitación, la implantación de SEDA implica que todas las facturas pasen por la Cuenta 413, por lo que



no es posible identificar aquellas que no tienen disponibilidad de crédito. Por lo tanto a diferencia de lo que ocurría en SIEM, para este ejercicio se sigue sin tener una separación entre los dos procedimientos que puede seguir una factura (el procedimiento general o el procedimiento con entrada en la cuenta 413), por lo que únicamente tendremos un tiempo total desde su conformidad. La información pasa a ser analizable sólo mediante técnicas estadísticas.

Sería conveniente poder diferenciar en la aplicación SEDA los procedimientos que puede seguir una factura.

En cuanto a la comparabilidad de los datos, hay que tener en cuenta que la fecha de corte para la extracción de los datos del ejercicio 2023 se realizó en agosto de 2024 y para los datos del ejercicio 2024 se ha realizado en junio de 2025. Sin embargo, esta diferencia de fechas apenas tiene incidencia en la comparación de los datos dado que las extracciones se han realizado en momentos de tiempo alejados del fin de cada ejercicio y prácticamente la totalidad de las facturas se encuentran pagadas o devueltas. No obstante, en ejercicios anteriores a 2022, el corte se producía en marzo, y a dicha fecha quedaban bastantes facturas sin pagar aún del ejercicio anterior.

A partir de esta situación, no es posible realizar el análisis que se efectuaba en ejercicios anteriores, diferenciando el procedimiento general ordinario, esto es, un proceso en donde las facturas cuentan con crédito presupuestario suficiente y adecuado para atender su reconocimiento y pago y además pueden aplicarse al presupuesto con normalidad, del proceso que se denominaba Efecto 413, que incluye las fases relativas a la gestión de las facturas que antes de aplicarse al presupuesto deben contabilizarse obligatoriamente en la cuenta 413, anteriormente denominada “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”. Se trata de facturas sin crédito o de aquellas facturas con crédito que no han podido alcanzar al final del ejercicio la fase de obligación reconocida, sea por los plazos de la propia Orden de cierre o por tener entrada después del 31 de diciembre.

El análisis del denominado Efecto de la 413 en la morosidad es muy importante. Su impacto dependerá de cómo se vayan aplicando las facturas al presupuesto municipal:

- las obligaciones debidamente adquiridas se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, previa incorporación de



remanentes de crédito para los gastos con financiación afectada;

- las obligaciones que no tengan crédito deberán esperar hasta que éste se dote a través de la aprobación de una modificación presupuestaria.

Por dicho motivo, se reitera la recomendación de que se incluya en SEDA la tramitación de las facturas utilizando un indicador que permita diferenciar aquellas facturas que no cuentan con crédito presupuestario en el momento de su conformación, de las del resto. El efecto de la falta de crédito sobre el total de días y su incidencia en la morosidad debería de ser objeto de estudio separado.

Con estas premisas, el estudio general se realiza analizando las referidas siete fases de gestión de las facturas, para cada una de las Áreas en que se organiza el Ayuntamiento y en consecuencia, en cómo se estructura orgánicamente el presupuesto. En concreto se trata de doce Áreas que en los cuadros adjuntos se representan con las letras de la A a la Y. Este mismo método se realiza por Delegaciones, ponderando por el número de facturas gestionadas.

También se analiza por separado el cumplimiento de los plazos legales o reglamentariamente establecidos en las Bases de Ejecución del presupuesto para la aprobación y pago de las facturas, comparando dichos plazos con los efectivamente realizados en la gestión de 2024 (Anexo II).

En este sentido, hay que indicar que las Bases de Ejecución del Presupuesto desde el ejercicio 2022 no recogen cuales son los plazos parciales para cada tarea, que se determinaban previamente en algunos casos con soporte legal y en otros con soporte simplemente reglamentario interno. Con la modificación y, en consecuencia la simplificación de las Bases de Ejecución de Presupuesto realizada en las del ejercicio 2022, dicha reglamentación detallada debería haberse recogido en Normas de procedimiento internas. Sin embargo, dicha normativa no se ha elaborado hasta la fecha, por lo que, el análisis por fases de la tramitación de facturas tiene carácter meramente informativo en tanto en cuanto no se regulen los plazos específicos de cada etapa. Se reitera la recomendación de que se tramiten y aprueben dichas Normas de procedimiento.

Debe de tenerse en cuenta que el plazo legal fijado para el cálculo del PMP viene determinado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 198.4 establece que *la Administración*



tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.... Este plazo comprende desde la Fase 4 hasta la Fase 7.

Por último, se revisan también las Devoluciones de facturas (Anexo III), también por Áreas y Delegaciones.

De los resúmenes generales (cuadros A, B, C, D) se desprenden las siguientes consideraciones para el ejercicio 2024:

1) Análisis de cada una de las fases por sí mismas (Cuadro A)

En este bloque se analizan las distintas fases de tramitación de las facturas. Los datos que se presentan en el Cuadro A corresponden a cada fase por sí misma, y no son acumulativos a efectos de calcular los plazos medios de pago. Por ejemplo, se analiza la fase de devolución de facturas por sí misma. Una vez devuelta, la factura que vuelve a entrar en el Registro se considera ya una factura nueva, y por lo tanto el primer proceso de devolución no se tiene en cuenta a efectos del cómputo del plazo medio de pago.

En relación con el proceso ordinario las principales conclusiones son las siguientes:

- Del resumen general del cuadro A debe destacarse que las Fases han tenido una evolución desigual en 2024, habiéndose producido una disminución de los tiempos de tramitación en algunas y un aumento en otras. Así, las Fases 3, 4 y 6 son las que han experimentado una reducción en su duración siendo la más importante en términos absolutos la correspondiente a la Fase 3 (Desde la entrada en el centro gestor de gasto hasta su rechazo), que se reduce en 3,78 días. Le sigue la Fase 4 (Desde la firma hasta su envío a Intervención) con una reducción de 1,69 días y la Fase 6 (Desde la fiscalización hasta su contabilización) que se reduce en 0,63 días. El resto de las Fases, es decir, las Fases 1, 2, 5 y 7 han sufrido un incremento en su duración. No obstante, cabe destacar que en ninguna de ellas el incremento ha sido superior a un día.
- En términos absolutos, las fases con mayor incidencia sobre el total de días son la Fase 4, desde la firma hasta su envío a Intervención, en la que se emplea una media de 8,39 días, y la Fase 1, desde la



PENDIENTE DE APROBAR

entrada en el centro gestor de gasto hasta su envío a firma que supone 7,81 días. En tercer lugar aparece la Fase 5, Fiscalización, que supone 6,23 días. Cabe destacar, que en el ejercicio 2023, estas tres Fases también fueron las que mayor incidencia tuvieron sobre el total de días.

Dentro de la Fase 4, las Áreas con mayor plazo son la de Urbanismo, Viviendas y Licencias con 18,21 días en 2024 (10,35 días en 2023), Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos con 10,93 días en 2024 (14,87 días en 2023) y Seguridad y Movilidad con 9,46 días en 2024 (12,54 días en 2023).

- Adicionalmente, aparece la Fase 3, que refleja los días que van desde la llegada de la factura al Servicio, hasta su devolución por disconformidad. El plazo ha sido en 2024 de 10,99 días frente a los 14,77 días de 2023. El Área que presenta un mayor plazo es Familia, Mayores y Tradiciones, con 30,8 días. En segundo lugar, aparece el Área de Seguridad y Movilidad con 10,52 días de media.

Las Áreas con menor plazo en la Fase 3 son Empleo, Formación y Emprendimiento con 1,43 días y Parques, Jardines y Espacios Naturales con 5,10 días.

En lo que se refiere a las Delegaciones y Servicios, del conjunto destaca la Delegación de Fallas con 77,18 días de promedio y 38 facturas devueltas.

2) Análisis del cumplimiento de los Plazos Legales (Cuadro C)

En cuanto al cumplimiento de los Plazos legales, se incorpora un Anexo específico (Anexo II), que contempla la comparación de los tiempos medios empleados en las facturas no devueltas.

En la normativa, los días de pago son los naturales transcurridos desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, hasta la fecha material del pago. Hasta el ejercicio 2021 las Bases de ejecución establecían un plazo concreto de 10 días desde la entrada en Registro para su conformidad y de 30 días para su pago a partir de la fecha anterior. Sin embargo, en 2022 se suprimió de las Bases de Ejecución del Presupuesto el detalle de las Fases, remitiendo su regulación a Manuales de procedimiento, que no han sido aprobados hasta la fecha.



Con estos antecedentes, para analizar correctamente las conclusiones del Anexo II, deben de tenerse en cuenta tres premisas:

- 1 - Para comparar el proceso de trámite de las facturas con el PMP deben de descartarse las dos primeras fases descritas en el estudio (F1 + F2), que en el anexo II se corresponden con la fase FC, por recoger el tiempo transcurrido desde la entrada en Registro hasta la Conformidad.
- 2 - Además, debe de tenerse en cuenta que el dato calculado en el estudio es una media estadística anual que no es directamente comparable con el cálculo regulado que sirve de base para el cálculo del PMP a efectos de su publicación mensual, existiendo diferencias que afectan tanto a la metodología de cálculo como a los documentos que se integran en dicho proceso.
- 3 - Finalmente cabe añadir que la comparabilidad de los datos entre 2023 y 2024 es directa.

Una vez establecidas dichas premisas, las conclusiones que se presentan en el Anexo II, que se resumen también en el Cuadro C, son las siguientes:

- El tiempo medio de pago real, incluyendo todas las fases, se ha incrementado levemente en este ejercicio, pasando de 30,53 días en 2023 a 30,60 días en 2024. Si se elimina la Fase de Conformidad, el plazo de Pago ha disminuido de 21,34 días en 2023 a 20,74 días en 2024, manteniéndose la cifra por debajo de los 30 días legales.
- También se ha aumentado en 2024 el porcentaje de facturas que se tramitó por encima de los 40 días. De las 11.095 facturas analizadas en 2023, el 20,10 % de las facturas analizadas superó dicho plazo, situándose el resto por debajo. En 2024, con 11.455 facturas analizadas, ese porcentaje se ha incrementado hasta el 21,80 %. Si en lugar de comparar con el plazo total, se analiza el incumplimiento de la Fase de Pago para la que se dispone de 30 días, lo que sería equivalente al PMP, el porcentaje de incumplimientos de 2024 sería del 15,6 % frente a un 15,9 % en 2023. En la Fase de Conformidad, un 23,4 % ha superado el plazo de diez días, frente al 22,00 % de 2023.
- El análisis de estadística proporciona información además de sobre la media, sobre la mediana. La mediana, en este caso, es el plazo en días que indica que el 50% de las facturas han sido pagadas en un tiempo igual o inferior al mismo. Al igual que en ejercicios



anteriores, es significativo que esta magnitud se sitúa bastante por debajo de la media, y por debajo de los 30 días, con 16 días en 2024 frente a una media de 30,60 días. En 2023 la mediana fue de 19 días. La diferencia entre mediana y media se mantiene en este ejercicio en relación al año pasado. Este resultado estadístico es un indicador de que las facturas que se retrasan penalizan más que proporcionalmente el trámite general del conjunto de las facturas gestionadas.

- El Anexo II contiene información sobre el conjunto de los plazos legales por Áreas. En el apartado anterior se han analizado las fases de Conformidad y Pago por sí mismas. El cuadro D resume los datos completos, acumulando las Fases C y P. Se concluye que únicamente el Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos con 49,9 días de media y el Área de Urbanismo, Viviendas y Licencias con 41,1 días de media, se ha situado por encima del plazo máximo previsto de 40 días. El resto de Áreas se encuentran por debajo de los 40 días llegando incluso la mayoría de ellas a tener tiempos medios por debajo de los 30 días. Destacan las Áreas de Empleo, Formación y Emprendimiento con 11,7 días y la de Residuos, Mejora Climática y Gestión del Agua con 22,4 días. Por Delegaciones, un total de 7 obtuvieron plazos de pago superiores a los 40 días. Destacan la Delegación Fiestas y Tradiciones con 82,5 días y la de Fallas con 81,9 días. En el extremo opuesto, 28 Delegaciones consiguieron unos plazos de pago inferiores a los 30 días, destaca la Delegación de Emprendimiento con 9,7 días y la Delegación de Empleo y Formación con 11,7 días.

3) Análisis de la Devolución de las facturas (Cuadro B)

Una vez analizadas las restantes fases, en relación con la Devolución de facturas se obtienen las siguientes conclusiones:

- En primer lugar, debe mencionarse que el número total de facturas devueltas ha aumentado en términos absolutos, puesto que se han devuelto 3.772 facturas, frente a las 3.247 de 2023. Al mismo tiempo, el conjunto de facturas tramitadas ha pasado de 14.342 en 2023 a 15.227 en 2024, siendo el porcentaje de facturas devueltas en 2024 (24,8%) superior al registrado en 2023 (22,6%).
- El Área que presenta una mayor incidencia en términos relativos es la Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos con 1.357 facturas devueltas, el 54,6 % del total de facturas tramitadas, cifra superior a



la observada el ejercicio anterior (34,4 %). Destaca también Cultura, Educación, Deportes y Fallas, con 601 facturas devueltas, el 22,8 % de las tramitadas.

- Los motivos que provocan la devolución de las facturas vienen recogidos en el resumen del cuadro C. Cabe observar que, el porcentaje de facturas devueltas por Otros motivos continúa su tendencia descendente iniciada en el ejercicio anterior (pasa de un 50,3% en 2023 a un 47,1% en 2024). Después de “Otros motivos” los motivos más reiterados han sido los siguientes: El motivo “importe incorrecto”, con 12,8%, el motivo “concepto erróneo”, con 10,7% y el motivo “Prestación no realizada”, con 10,6%. Esta situación, en la que ha disminuido el peso del motivo “Otros motivos” es reflejo de un mejor registro por parte de los Servicios, en cuanto que se conoce mejor el motivo de la devolución. No obstante, dada la importancia que sigue teniendo dicho concepto, se reitera la recomendación que por parte de los Servicios se recojan de forma más precisa las causas específicas.
- En el total, el tiempo medio necesario para que una factura sea devuelta desde que entra en el registro general, ha disminuido, pasando de 14,77 días en 2023 a 10,99 en 2024 (Anexo III).
- Por Áreas, los plazos más largos en la tramitación de las devoluciones se presentan en Familia, Mayores y Tradiciones (30,8 días) y Seguridad y Movilidad (10,52 días). La gestión más ágil se observa en Empleo, Formación y Emprendimiento, con 1,43 días. Por Delegaciones, en la Delegación de Fallas los plazos se han elevado hasta los 77,18 días. Le sigue Fiestas y Tradiciones con 48,95 días. En el extremo opuesto se encuentran Empleo y Formación (1,32 días) y Emprendimiento (2,17 días).

Para facilitar el análisis comparativo de los datos, al igual que se hizo en ejercicios anteriores, se adjunta un cuadro D donde se presentan de forma resumida los tiempos de tramitación observados en todas las Áreas y Delegaciones, para cada una de las fases del proceso de tramitación de las facturas.

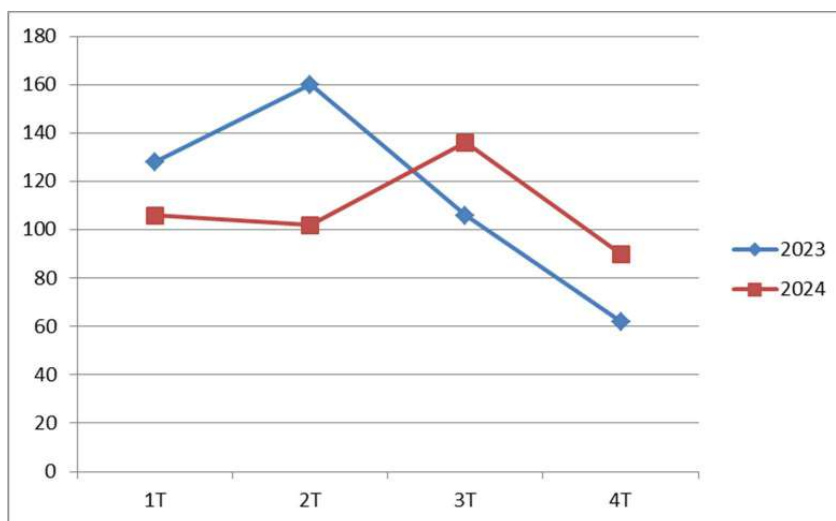
IV.2 - Análisis de la información trimestral sobre morosidad facilitada por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos.



PENDIENTE DE APROBAR

Partiendo de la documentación contenida en los cuatro informes trimestrales realizados por la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, en el que se presentan las facturas que se encuentran en la situación descrita en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, es decir, aquellas facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, se obtiene la siguiente información resumen:

- A 31 de diciembre de 2024 se identifican tan solo 90 facturas en situación de morosidad, por importe de 465.957,88 €. A 31 de diciembre de 2023 la cifra pendiente era de 421.703,19 €. No obstante, a pesar del incremento producido con respecto al ejercicio anterior el importe sigue siendo no significativo.
- El siguiente gráfico muestra la evolución trimestral durante los ejercicios 2023 y 2024 de las facturas en situación de morosidad. Como se puede observar, en el segundo semestre del ejercicio 2024, se ha producido un repunte de las facturas en dicha situación, con respecto al ejercicio anterior.



- El siguiente cuadro muestra la clasificación de la situación en la que se encuentran las facturas. Por importe destacan las facturas en situación de Fase de Aplicación a Presupuesto, es decir, facturas conformadas que se encuentran pendientes de envío a aprobación, que suponen un 40,23% del total, seguidas por las facturas en Obligación Preliminar, esto es, facturas que se encuentran pendientes



de aprobación, con un 34,63% sobre el total. Por número de facturas, existe un 43,33% del total que están en Fase de Aplicación a Presupuesto.

	Importe total factura	% Sobre importe total	Número de facturas	% Sobre total de facturas
Obligación Preliminar	161.359,39	34,63%	13	14,44%
Fase de Espera de Firma	500,00	0,11%	1	1,11%
Fase de Factura Firmada	62.276,44	13,37%	16	17,78%
Fase de Aplicación a Presupuesto	187.453,98	40,23%	39	43,33%
Fase de Cumplimentación - Doc. Dev.	16.761,96	3,60%	1	1,11%
Fase de Aplicación a Presup. - Doc. Dev	37.606,11	8,07%	20	22,22%
	465.957,88	100,00%	90	100,00%

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, a efectos de verificación del funcionamiento de la nueva aplicación SEDA, se ha revisado la documentación correspondiente al informe del 4º trimestre, formado por el Informe y por un Anexo I denominado Información del registro general de facturas. Tal y como se ha indicado, en dicho Anexo, se identifican 90 facturas registradas hasta el 30 de septiembre de 2024, que no habrían llegado a la fase de reconocimiento de la obligación a 31 de diciembre de 2024, ascendiendo su importe a 465.957,88 €.

Como resultado de la verificación, se recomienda que se modifique la presentación formal del informe, a fin de que se recojan en el mismo las dos fechas relevantes a los efectos de su comprobación (fecha de anotación en el registro y en su caso, fecha de reconocimiento de la obligación) y que se revise la parametrización del proceso automático de obtención del informe, a efectos de que se garantice la identificación de la totalidad de las facturas afectadas, al haberse observado algunas deficiencias.

En conclusión, las cifras indican que no existen saldos significativos de facturas en situación de morosidad a final de ejercicio.

IV.3 - Análisis del control mensual del Periodo Medio de Pago (PMP)

En relación con el periodo medio de pago debe indicarse que el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), en la redacción dada por la modificación realizada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, determina que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del período medio de pago a proveedores



(PMP). A ese respecto, cabe indicar lo siguiente en relación al ejercicio 2024:

- Tal y como ya se ha indicado, para la determinación del PMP se utilizaba la metodología de cálculo regulada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Esta metodología fue modificada por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Para el caso de las facturas, el cálculo anterior entendía por número de días de pago los naturales transcurridos desde los 30 días posteriores a la fecha de registro de entrada de la factura, hasta la fecha de pago de la misma. En la norma actual, los días de pago son los naturales transcurridos desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, hasta la fecha material del pago, habiendo desaparecido el periodo de 30 días que establecía la norma anterior.
- El control de la Intervención al que hace referencia el artículo 18.5 LOEPSF detectará que si el PMP supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, formulará una comunicación de alerta en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales. Es decir, la alerta se debería de producir si el PMP superara los 60 días durante dos meses consecutivos.

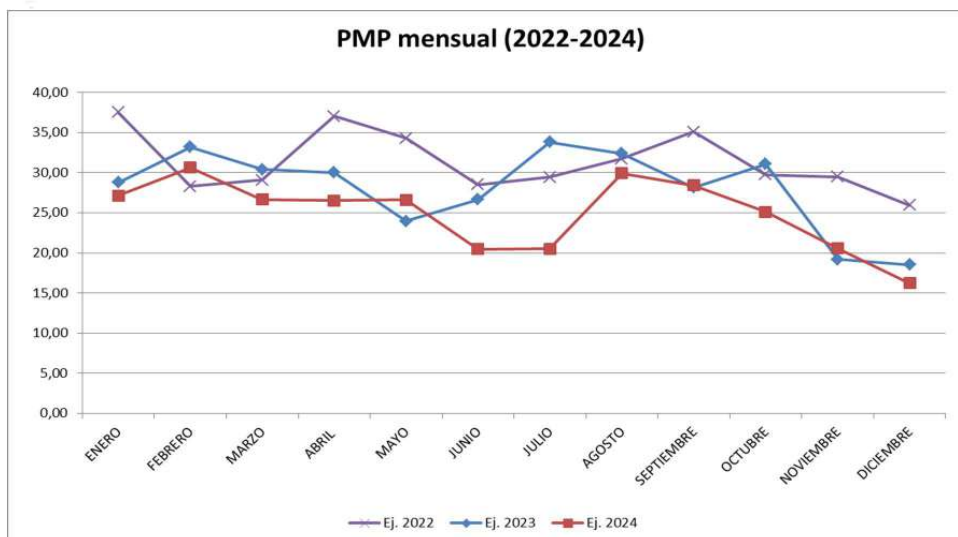
El control se realiza en todo el ámbito del sector Administración Pública del Ayuntamiento de Valencia, incluyendo OOAA y Fundaciones, tal y como refleja el cuadro del Anexo VI.

- Al respecto se informa que durante el ejercicio 2024 se ha realizado el anterior control, sin que en ningún mes, en el cómputo global del PMP, se haya superado el plazo de 60 días máximo previsto.

Se adjunta gráfico en el que se presentan los datos mensuales del PMP del conjunto de la entidad para los años 2022 a 2024. En conjunto, se puede observar que en 2024 se ha producido una mejora en los plazos con respecto a los ejercicios 2022 y 2023. Como se puede apreciar en el gráfico, en el 2022 se produjo un repunte sobre los plazos, originado en gran medida por la implantación de SEDA. En el 2024, a excepción de algunos meses, los plazos de tramitación han sido inferiores a los dos ejercicios anteriores, por lo que todo parece apuntar que los retrasos en los plazos debidos a la implantación de SEDA han quedado atrás definitivamente.



PENDIENTE
DE APROBAR



- En el ejercicio 2024 el PMP ha oscilado entre una banda que va desde el mayor valor de 30,62 días en febrero, al valor más pequeño de 16,23 días en diciembre. En 2023, esta banda se movió entre los 33,83 días de julio y los 18,55 días de diciembre. En 2022, esta franja se movió entre los 37,52 días de enero y los 25,97 días en diciembre.
- Debe destacarse pues, en relación al PMP mensual global de la entidad, que en 2024 se ha producido una mejora con respecto a los datos alcanzados en los dos ejercicios anteriores, situándose en valores cercanos a los de los ejercicios 2021 y 2020. Tomando como referencia el promedio aritmético de los datos mensuales, y con datos homogéneos de años anteriores, el promedio de 2018 se situó en 33,10 días, el de 2019 fue de 34,82 días, en 2020 se situó en 24,16 días, en 2021 en tan solo 22,87 días, en 2022 subió a 31,36 días, en 2023 se situó en 28,03 días y en 2024 ha descendido a 24,91 días. Este dato es coherente con los datos ponderados que se han descrito en el análisis de la tramitación de las facturas.
- Cabe destacar, que únicamente en uno de los doce meses, el PMP superó los 30 días previstos en la normativa, frente a 2023, en el que se superó en seis de los doce meses. Igualmente, en el caso del propio Ayuntamiento, el límite de los 30 días únicamente se ha superado en un mes. Todo ello confirma que el ligero retraso detectado, ocasionalmente, en ejercicios anteriores no provenía de la disponibilidad de tesorería, sino del conjunto del trámite administrativo de las facturas.

PENDIENTE
DE APROBAR



- Del análisis de los datos de las entidades del sector público local, que se recogen con detalle en el Anexo VI, se concluye que las principales incidencias que han determinado la existencia de PMP superiores a los 60 días se han producido en la Fundación Parques y Jardines y en el Palau de la Música, en los meses de febrero y marzo, y agosto, respectivamente. Situándose además por encima de los 30 días en otros 4 meses en el caso de la Fundación Parques y Jardines y en otros 9 meses en el caso del Palau de la Música. Se reitera la necesidad de instrumentarse las medidas adecuadas para evitar que estas situaciones se vuelvan a producir.

Adicionalmente al análisis de los datos, y al igual que en el caso de los informes de morosidad, se ha realizado una verificación del cálculo del PMP en el nuevo sistema de información. Como resultado de dicha verificación, se reitera la recomendación realizada en informes de ejercicios anteriores en tanto en cuanto se revise el cálculo del PMP en la aplicación SEDA, con el fin de que la consulta standard coincida con el cálculo publicado, evitando tener que recurrir a variantes específicas para la inclusión o exclusión de determinadas facturas, de forma que el cálculo sea lo más automático posible.

Sin perjuicio de estas consideraciones, los datos del PMP son en conjunto coherentes con los presentados previamente en el análisis de la tramitación de facturas, y ponen de manifiesto el buen comportamiento general de la administración municipal en cuanto al cumplimiento de la normativa relativa al período medio de pago, habiéndose superado definitivamente las dificultades derivadas de la puesta en marcha del nuevo sistema de información económica.

V.- CONCLUSIÓN

Las principales conclusiones que se obtienen del informe son las siguientes:

- En conjunto, en el ejercicio 2024, se observa una situación similar en los tiempos de tramitación de las facturas con respecto al ejercicio anterior. Por término medio, las facturas tardan 30,60 días desde la fecha de su entrada en el Registro General del Ayuntamiento, hasta su pago por la Tesorería (30,53 días en 2023). Cabe destacar, la mejoría experimentada en el plazo de pago de las facturas ya que el tiempo medio desde la



DE

conformidad de la factura hasta su pago es de tan solo 20,74 días (21,34 días en 2023).

- No existen saldos significativos de facturas en situación de morosidad a final de ejercicio. Se recomienda la conveniencia de que se mantenga el control y seguimiento de las facturas que no cuentan con crédito presupuestario en el momento de su registro o conformidad (antes incluidas en la cuenta 413), así como que se revise la presentación y diseño de los propios informes de morosidad.

- En términos de Período Medio de Pago para el conjunto consolidado de la Administración municipal, en tan solo uno de los doce meses, el PMP superó los 30 días previstos en la normativa, frente a 2023, en el que se superó en seis de los doce meses. Además, en el caso del propio Ayuntamiento, igualmente el límite de los 30 días únicamente se superó en un mes. Asimismo, según los datos conocidos para el periodo que comprende desde enero a agosto de 2025, se constata en dos meses, no consecutivos, que el PMP ha superado el límite de los 30 días, por lo que deberían tomarse medidas oportunas, a fin de evitar que el PMP exceda del límite legal y que no se activen los procedimientos previstos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

PENDIENTE
DE APROBAR

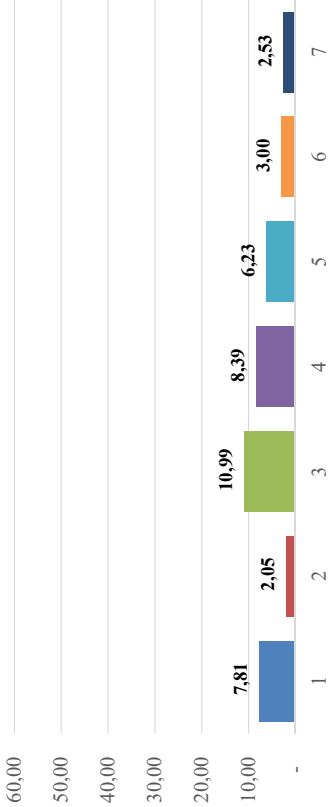


CUADRO A

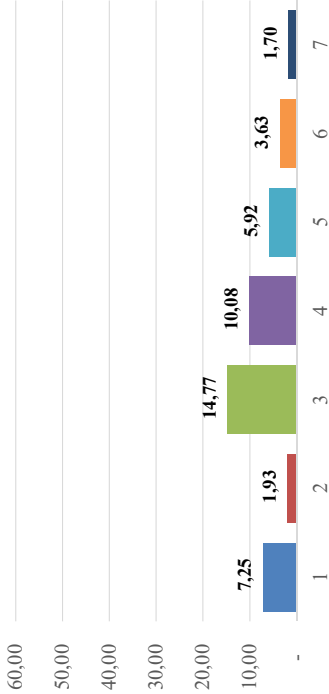
RESUMEN GENERAL POR FASES

Fase	2024		2023		Evolución 2024-2023	
	Facturas / DO	Tiempo medio (días)	Facturas / DO	Tiempo medio (días)	Tiempo medio (días)	Tiempo medio (%)
Fase 1. Desde entrada en el centro gestor de gasto hasta su envío a firma	11.455	7,81	11.095	7,25	0,56	7,72%
Fase 2. Desde el envío a firma hasta su firma	11.455	2,05	11.095	1,93	0,12	6,22%
Fase 3. Desde la entrada en el centro gestor hasta su rechazo	3.772	10,99	3.247	14,77	-3,78	-25,59%
Fase 4. Desde la firma hasta su entrada en Intervención	11.449	8,39	11.063	10,08	-1,69	-16,77%
Fase 5. Desde la entrada en Intervención hasta su fiscalización	10.137	6,23	9.512	5,92	0,31	5,24%
Fase 6. Desde la fiscalización hasta su contabilización	10.137	3,00	9.512	3,63	-0,63	-17,36%
Fase 7. Desde la contabilización hasta su pago	11.455	2,53	11.095	1,70	0,83	48,82%

Tiempo medio (días) por fase. 2024



Tiempo medio (días) por fase. 2023



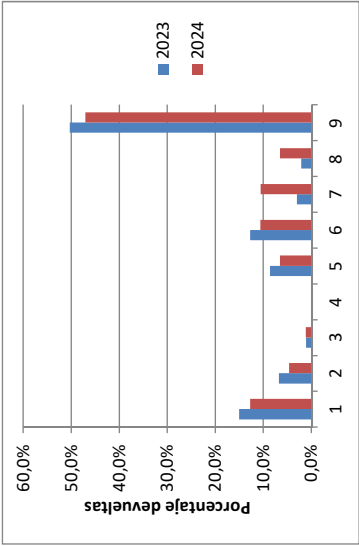


CUADRO B

DEVOLUCIÓN DE FACTURAS

	2024		2023	
	Facturas	Devueltas	Facturas	Devueltas
Total	15.227	3.772	14.342	3.247
Según Área				
Alcaldía	1.566	275	1.630	293
Cultura, Educación, Deportes y Fallas	2.631	601	2.255	588
Hacienda y Participación	1.085	221	1.113	251
Pleno	15	0	15	0
Empleo, Formación y Emprendimiento	531	91	533	111
Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos	2.485	1.357	1.927	662
Seguridad y Movilidad	2.142	420	2.172	371
Urbanismo, Viviendas y Licencias	1.229	85	634	121
Parques, jardines y Espacios Naturales	709	134	1.053	202
Residuos, Mejora Climática y Gestión del Agua	823	105	653	61
Familia, Mayores y Tradiciones	1.181	335	1.429	380
Bienestar Social	830	148	928	207

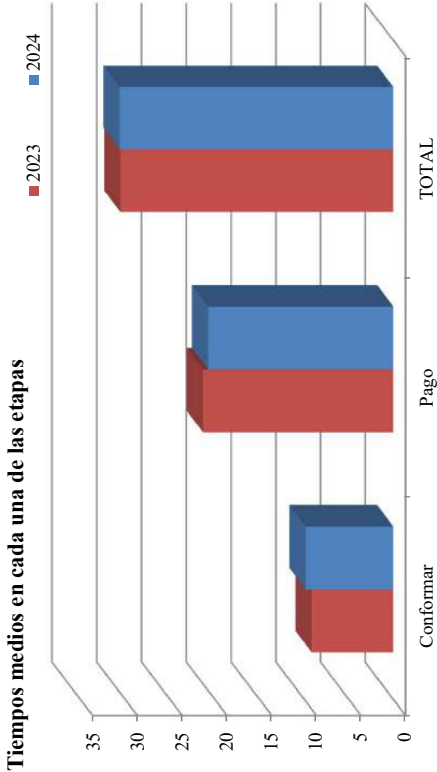
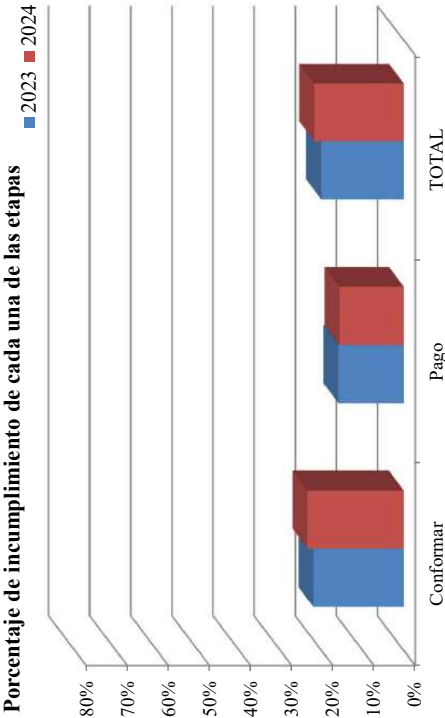
Facturas Devueltas	2024		2023	
	TOTAL	%	TOTAL	%
Según motivo de devolución				
01- Importe Incorrecto	481	12,8%	489	15,1%
02- IVA erróneo	176	4,7%	220	6,8%
03- Retención IRPF errónea	44	1,2%	37	1,1%
04- Proveedor no dado de alta	-	0,0%	2	0,1%
05- Error en datos bancarios	247	6,5%	281	8,7%
06- concepto erróneo	402	10,7%	415	12,8%
07- Prestación no realizada	399	10,6%	99	3,0%
08- Error en destinatario	247	6,5%	70	2,2%
09- Otros	1.776	47,1%	1.634	50,3%



CUADRO C

PLAZOS LEGALES - Adaptación a PMP

Unidad	Fase	Engloba	Plazo regulado (BE / ley)	Ejercicio 2024		Ejercicio 2023	
				Tiempo medio	% incump.	Tiempo medio	% incump.
Gestor	FC. Registro a firma	F1+F2	<=10 días	9,86	23,40%	9,18	22,00%
	FP. Firma a pago	F4+F5+F6+F7	<=30 días	20,74	15,60%	21,34	15,90%
	FC + FP. Tiempo total	F1+F2+F4+F5+F6+F7	<=40 días	30,60	21,80%	30,53	20,10%





Àrea	Nombre Área o Delegación	Facturas Totales	Facturas devueltas	Facturas no devueltas	Tempo (días) F1 (Entrada-Envío Firma)	Tempo (días) F2 (Envío firma-Firma)	Tempo (días) F3 (Entrada-Devolución)	Tempo (días) F4 (Firma-Entrada Fisc.)	Tempo (días) F5 (Entrada Fisc.-Fiscalización)	Tempo (días) F6 (Fiscalización-Contabilización)	Tempo (días) F7 (Contabilización-Pago)	Tempo (días) FC (Entrada-Firma)	Tempo (días) FP (Firma-Pago)	Tempo (días) FC+FP (Entrada-Pago)
A	ALCALDÍA	1.566	275	1.291	8,6	0,8	8,3	6,6	6,4	3,54	1,5	9,4	18,4	27,8
A5	ASesoría JURÍDICA MPAL.	37	3	34	1,7	0,3	2,3	10,9	5,8	3,7	1,1	1,1	21,3	23,3
A0	DE ALCALDÍA	1	1	0	-	-	6,0	-	-	-	-	-	-	-
AG	DE COMUNIC. RELAC. CON MEDIOS	114	31	83	3,3	2,6	2,4	2,5	7,2	3,4	1,7	5,8	14,8	20,7
AI	DE INNOVAC. TECN. AG. DIGITAL Y CAPT.INV.	878	121	757	7,8	0,6	11,1	6,6	6,2	3,8	1,6	8,3	18,7	27,0
AK	DE TURISMO	102	54	48	3,0	2,3	2,4	3,9	8,5	3,4	1,2	5,3	18,5	23,8
AA	GAB. DE ALCALDÍA	424	62	362	12,9	0,9	10,6	7,5	6,4	3,1	1,2	13,8	18,4	32,2
A7	TITUL. ORG. DE APOYO A IGL	40	3	37	8,1	0,9	21,7	2,4	1,6	1,4	1,7	9,0	7,1	16,1
B	CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y FALAS	2.631	601	2.030	7,3	1,6	11,5	6,5	5,0	2,03	1,8	8,9	15,8	24,7
BP	DE ACC. CULTURAL, PATRIM. Y REC. CULTUR.	1.799	399	1.400	2,4	1,0	4,7	3,3	4,4	1,9	1,8	3,4	11,5	14,9
BJ	DE DEPORTES	81	157	3,8	3,8	1,2	3,2	7,4	5,2	1,8	1,7	4,9	16,2	21,1
BE	DE EDUCACIÓN	238	83	339	13,7	4,3	22,5	14,4	6,1	2,3	1,7	18,0	26,2	44,2
BQ	DE FALAS	172	38	134	46,2	1,7	77,2	19,1	9,1	3,0	2,5	47,9	33,9	81,9
O	HACIENDA Y PARTICIPACIÓN	1.085	221	864	4,2	1,0	5,3	5,2	5,9	2,90	3,3	5,1	18,0	23,2
OE	DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	131	18	113	2,8	0,7	16,8	9,7	6,9	5,5	12,6	3,5	34,7	38,2
OU	DE PEDANÍAS, PARTICIP. ACC. VECINAL	712	157	555	2,4	0,7	3,2	3,7	4,7	2,3	2,3	3,1	13,4	16,5
OF	DE TRANSP. INFORM. Y DEF. CIUDAD	242	46	196	9,8	2,0	7,9	6,7	8,9	2,9	1,6	11,8	21,5	33,3
P	PLENO	15	0	15	1,2	0,0	-	2,5	5,1	2,33	2,07	1,2	30,6	31,8
P6	JURADO TRIBUTARIO	15	0	15	1,2	0,0	-	2,5	5,1	2,3	2,07	1,2	30,6	31,8
R	EMPLEO, FORMACIÓN Y EMPRENDIMIENTO	531	91	440	1,1	0,7	1,4	1,1	3,7	3,85	1,3	1,8	9,9	11,7
RF	DE EMPLEO Y FORMACIÓN	510	79	431	1,1	0,7	1,3	1,1	3,7	3,9	1,3	1,8	9,9	11,7
RC	DE EMPRENDIMIENTO	21	12	9	2,3	0,0	2,2	0,3	4,2	1,4	1,3	2,3	7,3	9,7
S	PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS	2.485	1.357	1.128	19,0	2,3	10,0	10,9	5,9	3,47	8,1	21,3	28,7	49,9
SY	DE PATRIMONIO	103	15	88	6,3	0,8	8,6	3,8	6,8	2,2	2,2	7,1	14,6	21,7
SD	DE RECURSOS HUMANOS	303	59	244	5,1	1,8	8,0	7,7	5,6	1,9	1,4	6,9	16,7	23,5
SD	DE SERV. CENTRALES TÉCNICOS	2.079	1.283	796	24,7	2,6	10,1	12,7	5,9	4,1	10,8	27,3	33,9	61,2
T	SEGURIDAD Y MOVILIDAD	2.142	420	1.722	4,8	6,4	10,5	9,5	5,7	2,47	1,9	11,2	21,3	32,5
TB	DE COMERCIO Y MERCADOS	239	88	151	10,3	0,6	12,0	6,2	4,3	2,1	1,5	10,9	14,2	25,1
TJ	DE MOVILIDAD	193	23	170	8,8	0,4	4,0	3,3	5,7	1,9	1,7	9,1	12,5	21,6
TE	DE POLICÍA LOCAL	1.182	192	990	3,4	10,5	13,2	12,2	6,3	1,6	2,2	13,8	25,4	39,2
TD	DE PREVENC. EXTING. INCENDIOS	528	117	411	4,7	1,0	6,3	6,6	5,7	3,7	1,6	5,7	17,6	23,3
U	URBANISMO, VIVIENDAS Y LICENCIAS	1.229	85	1.144	9,5	1,0	6,4	18,2	6,2	3,85	2,0	10,5	30,7	41,1
UG	DE GEST. OBR. Y MANTENIM. INFRAEST.	196	23	173	2,3	0,6	7,9	6,7	4,4	3,2	1,9	16,2	19,1	25,1
UH	DE LICENCIAS URBANÍSTIC.-ACTIVD.	3	0	3	22,7	1,0	-	14,7	11,7	6,3	2,3	23,7	35,0	58,7
UC	DE PLANIF. Y GEST. URBANA	206	25	181	10,6	1,5	4,6	14,2	6,2	2,8	2,2	12,1	28,1	40,2
UD	DE VIVIENDA	824	37	787	10,8	1,0	6,6	21,7	6,6	4,2	2,0	11,7	34,4	46,1
V	PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS NATURALES	709	134	575	4,0	1,0	5,1	5,8	8,0	2,51	1,5	5,0	18,0	23,0
VP	DE DIVERSA-ALBUFERA	299	57	242	3,4	1,2	4,9	6,0	7,4	1,8	1,7	4,5	16,8	21,3
VD	DE PARQUES Y JARDINES	127	37	90	5,7	1,0	4,8	5,6	8,8	3,6	1,2	6,7	19,5	26,1
VL	DE PLAYAS	283	40	243	4,0	0,9	5,6	5,8	8,4	2,9	1,5	4,8	18,6	23,5
W	RESIDUOS, MEJORA CLIMÁTICA Y GESTIÓN DEL AGUA	823	105	718	2,7	0,6	5,5	8,6	5,9	2,75	1,2	3,3	19,2	22,4
WK	DE CEMENT. Y SERV. FUNERARIOS	82	7	75	4,3	0,0	4,9	9,8	9,9	2,4	2,3	4,3	24,9	29,3
WU	DE CICLO INTEGRAL DEL AGUA	377	31	346	1,8	0,7	7,0	10,0	5,3	2,8	2,5	20,2	20,2	22,6
WJ	DE LIMPIZA Y RECOGIDA RESIDUOS	251	36	215	2,9	0,7	3,9	6,7	7,1	2,0	1,3	3,7	15,4	19,1
WV	DE MEJ. CLIMÁTICA, ACUST. Y EF. ENERG.	113	31	82	4,5	0,2	5,9	6,9	4,5	4,5	1,0	4,6	19,5	24,1
X	FAMILIA, MAYORES Y TRADICIONES	1.181	335	846	14,5	1,3	30,8	7,6	8,4	3,56	2,2	15,9	22,4	38,2
XX	DE DE MAYORES	414	33	381	4,5	1,8	6,2	6,5	9,7	1,9	1,9	6,3	21,2	27,5
XA	DE FAMILIA, JUVENTUD E INFANCIA	297	83	214	2,6	0,6	2,9	2,5	7,4	3,5	3,6	3,2	15,1	18,3
XF	DE FIESTAS Y TRADICIONES	406	201	205	48,2	1,3	49,0	15,7	7,2	6,6	1,3	49,5	33,0	82,5
XH	DE SANIDAD Y CONSUMO	64	18	46	3,0	0,7	1,7	4,1	9,5	2,0	1,7	3,7	18,0	21,7
Y	BIENESTAR SOCIAL	830	148	682	3,4	1,9	6,3	5,9	9,5	3,01	1,8	5,3	21,0	26,3
YD	DE IGUALDAD	147	33	114	2,0	1,0	4,6	10,0	7,1	1,8	1,6	3,0	11,6	14,6
YC	DE SERVICIOS SOCIALES	683	115	568	3,7	2,1	6,8	6,9	10,0	3,3	1,8	5,8	22,9	28,6



14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04301-2025-000047-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar el Compte General de la corporació corresponent a l'exercici 2024. SERVICIO DE CONTABILIDAD. Propone aprobar la Cuenta General de la corporación correspondiente al ejercicio 2024.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«Visto el informe de la Intervención y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, en funciones de la Comisión Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la Cuenta General de la corporación del ejercicio 2024 dictaminada favorablemente en fecha 21 de mayo de 2025 por la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo, en funciones de la Comisión Especial de Cuentas, integrada a tenor del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por:

1. Cuentas anuales de la corporación.
- 2 Cuentas anuales de los siguientes organismos autónomos municipales:
 - a) Consell Agrari de València.
 - b) Junta Central Fallera.
 - c) Universitat Popular.
 - d) Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València.

e) Fundació Esportiva Municipal.

f) Parcs, Jardins i Biodiversitat Urbana.

g) Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.

3. Cuentas anuales de las siguientes empresas municipales:

a) Empresa Municipal de Transportes, SAU (EMT).

b) Actuaciones Urbanas de València, SA (AUMSA). Los informes de auditoría de cumplimiento de legalidad y operativa están en proceso de elaboración por firmas externas de auditorías.

4. Cuentas anuales de la Entidad Pública Empresarial:

Palacio de Congresos de València. El informe de auditoría financiera se encuentra a la fecha de la presente propuesta de acuerdo en curso de elaboración por parte del Servicio de Auditoría Integral del Ayuntamiento de València para su inclusión en los Informes de Auditoría del Sector Público Local del ejercicio 2024. Los informes de auditoría de cumplimiento de legalidad y operativa están en proceso de elaboración por firmas externas de auditorías.

Asimismo, y como documentación complementaria se incluyen como anexos las siguientes cuentas anuales:

1) Sociedad mercantil Mercados Centrales de Abastecimiento de València, SA (MERCAVALENCIA).

2) Cuentas anuales de las unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas anteriormente, ni integradas en la Cuenta General, siendo estas las siguientes:

- Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana - Las Naves.
- Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València.
- Fundació de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia.
- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana.
- Fundación Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS).

La Fundación Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS) queda eximida de someter a auditoría sus cuentas conforme al artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

No obstante, la Fundación CEMAS ha aportado el informe de auditoría de cuentas, cumplimiento de la legalidad y operativa.

Los informes de auditoría financiera de las Cuentas Anuales de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana (Las Naves), Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana, Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la Ciutat de València se encuentran, a la fecha de la presente propuesta de acuerdo, en curso de elaboración por parte del Servicio de Auditoría Integral del Ayuntamiento de València para su inclusión en los Informes de Auditoría del Sector Público Local del ejercicio 2024. Los informes de auditoría de cumplimiento de legalidad y operativa de estas fundaciones están en proceso de elaboración por firmas externas de auditorías.

3) Cuentas Anuales consolidadas conforme a lo establecido en la Regla 48.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local y en el artículo 209.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2025-001062-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar la proposta relativa a l'extinció de la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la Ciutat de València-Comunitat Valenciana. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar la propuesta relativa a la extinción de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat després del debat conjunt del punts 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que consta abans de l'acord del punt 12. /Este punto se debate después del debate conjunto de los puntos 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que consta antes del acuerdo del punto 12.

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sr. Mateo

"Gracias, alcaldesa. Buenos días.

Bueno, pues lo que hoy está pasando y va a pasar en este Pleno es muy grave, porque quien vote a favor de liquidar la Fundación València Activa hoy lo que se convierte es en cómplice de un encubrimiento, porque aquí no se liquida para mejorar nada, aquí se liquida para tapar un escándalo de corrupción en este Ayuntamiento. Esto es lo que van a votar hoy. Este es el precio que hay que pagar para salvar a Catalá y al señor Badenas, aunque eso cueste empleo, igualdad y oportunidades a miles de valencianos y valencianas. Se liquida porque hay dos votos que le son necesarios a la señora Catalá de dos concejales que le pueden complicar el mandato, y así lo



demonstraron, y de otros dos que ya sabemos que cuando el PP quiere algo, pues lo compra. Podemos apostarnos a que quizá alguno de los otros dos votos acabe en las listas del Partido Popular en las siguientes elecciones, como ya pasó con la señora Rocío Gil, que se ha marchado.

Señor Badenas, esto va para usted especialmente, la señora Catalá lo mantiene de concejal de gobierno, igual que a la señora Herrero, porque no le salen las cuentas, no porque le tenga especial cariño. Y usted, señor Badenas, con su voto de hoy, nos va a demostrar que por un sueldo y un sillón agachará la cabeza y votará a favor de algo que usted mismo públicamente ha dicho no debería ocurrir. Parece que lo de ser subordinado va a demostrar hoy que sí que lo es, a pesar de lo que usted también dijo. Si votan a favor de esto, demuestran que palabra puede que no tengan, pero puede que precio sí. Y Catalá se lo está pagando con el dinero de los valencianos y valencianas.

València Activa no es un chiringuito como se atreve a decir el señor Gosálbez, que va a ser solamente el enterrador de las esperanzas de miles de valencianos y valencianas. La verdad es que viene al pelo. Chiringuitos son los que han mantenido al señor Abascal cobrando de dinero público en fundaciones fantasma sin hacer nada más. Y eso está comprobado. Los organismos y fundaciones de este Ayuntamiento, cuando nosotros gobernábamos, no eran chiringuitos. Y los datos demuestran la gestión que se hizo en estos años. Quiero pensar que ahora tampoco. E incluso quiero pensar que anteriormente tampoco. O señor Gosálbez, ¿Las Naves era un chiringuito cuando estaba la señora Llobet trabajando allí? ¿Era eso un chiringuito? Yo creo que no, pero ya saldrá usted aquí a resolvernos la duda.

Lo que sí que le puedo asegurar es que València Activa es una entidad valorada y necesaria, donde excelentes profesionales han ayudado a miles de personas a orientarlas, a formarlas y acompañarlas en un proceso complejo como es el desempleo. Han generado esperanza y han creado oportunidades reales con nombres y apellidos. Y les voy a contar un caso que es de los desgraciadamente más habituales que tenemos en esta ciudad, porque ustedes también el tema de la igualdad de género incluso en empleo lo llevan mal. Marina, mujer, mayor de 50 años, administrativa, parada de larga duración. Llegó sin recursos, sin esperanzas, sin organización, como la gran mayoría de personas que llaman a la puerta de València Activa. Se le diseñó un itinerario personalizado. Comenzó unas prácticas en una clínica dental después de un certificado de profesionalidad que se le asesoró en València Activa. Hoy Marina tiene empleo. Y eso es València Activa. Eso es lo que ustedes, también ustedes, hoy van a liquidar. ¿Qué va a pasar con las Marinas que están en medio de su proceso o las Marinas del futuro?

Y la señora Catalá se atreve a llamarlo racionalización. No, señora Catalá. Lo que pasa es que ninguna de estas personas debe ser familiar, cuñado o vecino suyo, porque tal y como están actuando lo que demuestran es una distancia emocional que asusta y un clasismo que la define a usted y a su partido. A los señores de Vox los doy por amortizados en este sentido. Se atreve a disfrazar de racionalización lo que en realidad es un encubrimiento, porque aquí lo que hay es un escándalo de corrupción, también con nombres y apellidos. Juan Manuel Badenas, investigado por la Fiscalía y con la UCO entrando en este Ayuntamiento -otra vez- por posibles adjudicaciones irregulares. Y María José Catalá, presidenta de esa fundación, que parece que miraba a otro lado cuando todo eso ocurría. Y la solución que han encontrado es liquidar una fundación para que no se haga ruido. ¿Pero saben qué? La UCO sigue, la Fiscalía sigue y la Justicia sigue. Y tarde o temprano les alcanzará. Ustedes harán aspavientos, pero gastarán la cabeza y votarán en consecuencia.



Y yo, que no soy tan elevado como mi compañero Borja y creo que para que todo el mundo pueda entenderlo, también en esta bancada, el señor Caballero, por ejemplo, que está con el móvil, yo también tengo una frase que creo que es fácil de traer. Groucho Marx decía: 'Estos son mis principios. Si no le gustan, tengo otros'. Pues ya tienen su propia versión según lo que voten hoy y es que estos son mis principios. Si no le gustan, cómpreme otros.

Si tienen palabra y decencia, voten en contra de liquidar València Activa, señor Badenas y señora Herrero."

Sra. Coscollà

"Gràcies, senyora alcaldessa. Regidors i regidores.

Hi ha decisions que es prenen amb criteri, amb una mirada de ciutat, pensant en el bé comú i en el futur. I després està el que vostés han fet amb València Activa, una operació improvisada, opaca i plagada d'interrogants. Una decisió que no naix d'un debat estratègic sobre com millorar les polítiques d'ocupació. No, naix d'un escàndol i d'un nerviosisme evident. Perquè la realitat és la que és. Si hui estem parlant de la liquidació de València Activa és perquè va esclatar una investigació per presumptes irregularitats en contractes vinculats al regidor Badenas. I vés per on, la resposta no va ser aclarir, ni fer neteja amb transparència, no. La resposta ha sigut tancar, tancar-ho tot, amb presses. El mateix regidor deia fa uns dies en una entrevista que ell no sabia res del tancament mentre va ser responsable de la Fundació. I de fet, la cronologia parla clarament. Primer es destapa l'escàndol. Després apareix l'ombra de la Fiscalia Anticorrupció i en qüestió de dies s'anuncia la liquidació. Tot super planificat, com poden comprovar. Tan planificat que inclús el mateix dia que anuncien vostés la liquidació de València Activa posen terminis sense saber si van a poder complir-los o no. Parlen que el personal estarà subrogat l'1 de setembre i que la Fundació estarà liquidada abans de final d'any, però en eixos moments encara no tenen ni informes clau ni esborranys d'acord i tenen tot l'edifici jurídic aguantat amb pinces.

Mentrestant, què ha passat des d'aquell anunci? Doncs que el personal està en un limbe jurídic, que els serveis a la ciutadania operen amb incertesa i que la Fundació funciona, però com si no funcionara perquè està paralitzada encara que legalment no liquidada. I la transparència em diu que no, però anem a vore la transparència perquè brilla per la seua absència. Perquè malgrat que hem demanat informació sobre l'estat d'execució de les activitats que conformen el Pla d'Actuació de València Activa, que l'any passat sí que se'ns va facilitar, enguany se'ns nega. I se'ns nega amb l'excusa que estem tramitant la liquidació, com si això justificaria ocultar informació pública sobre serveis que s'estan prestant o es suposa que s'estan prestant. I en aquest context, decidixen vostés també renunciar a més d'un milió d'euros en subvencions. Com la de grans ciutats, de 909.000 euros, o la d'EMPACE. Subvencions que podien haver-se justificat perquè la fundació encara està viva, ha prestat serveis durant 2025 i perquè poden justificar-se despeses des de l'1 de gener del 2025. Això, senyories, el fet de renunciar a estes subvencions és desídia o castic deliberat. No hi ha terme mitjà. Deixar perdre recursos finalistes no és una decisió tècnica, és política i profundament irresponsable.

I encara una altra pregunta. Com es finançaran ara eixes polítiques? Quines partides cobriran allò que finançaven estes ajudes? Espòiler, o es retallen els serveis o es carrega el cost sobre el pressupost ordinari de l'Ajuntament. També podríem parlar del tema de la subrogació



accelerada de personal, amb uns terminis que ni en l'administració autonòmica s'atreviria mai a prometre. Perquè darrere de cada pressa hi ha un risc jurídic i darrere de cada risc jurídic hi ha una possible vulneració de drets laborals. I ací jo en la documentació no trobe ni l'informe de personal complet, ni tampoc que s'haja formalitzat cap proposta d'imputació pressupostaria, ni haver-se fiscalitzat les despeses. I ni tan sols sabem si la plantilla municipal té capacitat real per assumir eixa integració.

I tot això passa mentre, per què és important remarcar-ho, el 8é Pacte per l'Ocupació està caducat i sense renovar, totalment paralitzat. El Pla d'ocupació del 2024 el van deixar perdre i estava pressupostat. El Pla d'ocupació del 2025 s'està executant a tranques i barranques. I per si faltava alguna cosa més, han eliminat els criteris de discriminació positiva per a les dones i víctimes de violència de gènere de les bases dels plans d'ocupació, com ja ho havien fet en els Estatuts de València Activa.

En definitiva, no estem parlant només de la liquidació d'un ens. Parlem de la liquidació d'un model, d'un instrument útil per al desenvolupament local, l'ocupació i la igualtat. La seua política d'ocupació no té ni estratègia, ni rumb ni ànima. I el més greu és que qui acaba pagant-ho és la ciutadania que més necessitaria el suport d'este Ajuntament.

Moltes gràcies."

Sr. Gosálbez

"Gracias, alcaldesa. Buenos días.

Hoy no hablamos de una fundación, hoy hablamos de un entierro, efectivamente, del entierro de València Activa. Y como en todo entierro, hemos de hablar del nacimiento, de la vida y de la muerte, de la causa de la muerte. València Activa nació en 2005 como un instrumento positivo para la empleabilidad en la ciudad, efectivamente. Y fue una buena idea, una herramienta útil en sus primeros años. Pero, ¿qué es lo que pasó después? Bueno, pues lo que pasó después es muy claro. Ocho años, ocho años de trituradora, ocho años de apisonadora, ocho años de gobierno socialcomunista sobre la fundación que lo que hicieron fue muy fácil, lo que ocurrió con ella, prostituirla completamente. Y la convirtieron en lo que nunca absolutamente debió de ser, un chiringuito.

Pero esto no lo digo yo, lo dicen los hechos. El primer hecho que lo dice es el informe de la Dirección General del Sector Público de aquí del Ayuntamiento que advirtió que los servicios públicos no se pueden prestar por una fundación. Conclusión, su extinción era obligada. Segundo hecho, la Agencia Valenciana Antifraude emitió un informe absolutamente demoledor. Irregularidades en la contratación de dos subdirectores. ¿Quiénes eran? ¿Quién era uno de esos dos subdirectores? ¿Quién era? El que están pensando todos ustedes. El que ha hablado antes que yo. El señor Mateo. Hay que tener cuajo, pero cuajo de verdad. Puestos además que no existían en la Fundación y puestos además que fueron creados por la izquierda. ¿Mérito y capacidad para contratar al señor Mateo y a su compañera? No. ¿Publicidad y concurrencia? Tampoco. ¿Quién era uno de esos dos subdirectores? Lo hemos dicho, el señor Mateo. Hoy concejal, hoy premiado como concejal por el Partido Socialista. Un estómago sin duda agradecido al socialismo. Tercer hecho, y esto encaja con la con la igualdad de la que hablaban ambos dos, el Juzgado de lo Social número seis de Valencia condena al Ayuntamiento de València por prácticas laborales



injustas. ¿Cuándo se desarrollaron esas prácticas laborales injustas? En el periodo 2015-2023. ¿Quién gobernaba en el periodo 2015-2023? Los que están ustedes pensando, Compromís y Partido Socialista. La izquierda, los que decían defender a los trabajadores, aplican una doble escala salarial, maltratan a los trabajadores. A unos les pagaban más, a otros les pagaban menos. Y los dos hacían exactamente la misma faena. Tela. Resultado, una fundación convertida en un lastre, un duplicado, un gasto innecesario, un chiringuito.

¿Y ahora qué es lo que se trae al Pleno, que el señor Mateo no se ha enterado todavía? Pues una decisión responsable. Primero, no se trae la extinción. La extinción ya está acordada. Y además, por unanimidad de todos los presentes. De los sindicatos suyos, por supuesto, de la CEV, de todos los presentes. No se trae hoy la extinción. Hoy lo que se trae aquí es dar cuenta de la liquidación. Y dos, incorporar el activo y pasivo de la fundación, y lo más importante, integrar a todo el personal en el Ayuntamiento de València. Todo positivo para los trabajadores, todo positivo para el Ayuntamiento, todo positivo para València, todo positivo para los valencianos. Por consiguiente, yo lanzo algunas preguntas. ¿De verdad alguien no va a votar a favor de que esos trabajadores mantengan su empleo? ¿De verdad alguien preferirá despedirlos? ¿De verdad alguien no vota a favor de que los bienes reviertan en el Ayuntamiento? Que quede claro, que quede absolutamente claro. No votar a favor hoy es defender duplicidades, es defender estructuras paralelas y es querer mantener un chiringuito a costa del bolsillo de los valencianos.

Y como me queda un poquito de tiempo, pues me gustaría contestar a la señora Valía. Señora Valía, usted no nos ha ofendido en absoluto -no está presente ahora, se ha ido- con sus insultos. Los insultos nos los ponemos siempre como medallas, lo decimos siempre nosotros. Mire, aquí el único negacionista que hay es Sánchez. Son ustedes los socialistas y son los de Compromís que apoyan al negacionista Sánchez, que negó agua a la Albufera, que negó la llegada del Ejército en tiempo y plazo a la zona de la riada, afectada por la riada, y que negó ayuda a los valencianos con aquella frase que le acompañará hasta el día de su muerte de si quieren algo que lo pidan. Esos son los verdaderos negacionistas."

Sra. Presidenta

"Vaya terminando."

Sr. Gosálbez

"También podríamos hablar del negacionismo de la señora Bernabé, que niega incluso al hoy al portavoz..."

Sra. Presidenta

"Vaya terminando, señor Gosálbez."

Sr. Gosálbez

...al cual le impide incluso -termino ya- ir a las propias entrevistas."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sr. Mateo

"Como estómagos agradecidos, le invito a que compare los datos de gestión de cuando estábamos nosotros a cuando están ustedes. De hecho, también le invito a que compare mi currículum, por eso del mérito y capacidad, con cualquiera de los diferentes cargos, incluidos gerentes, que han puesto, los cuales han ido pasando uno tras otro porque era imposible o se negaban a hacer lo que ustedes querían que hicieran. Y cuando les hemos enganchado no hemos venido aquí a tirar la piedra y a esconder la mano, no, hemos cogido los papelitos y a la Fiscalía. Y por eso la UCO ha vuelto a entrar. ¿Cuándo ha ido la UCO en esos ocho años de gestión nuestros a València Activa? Nunca, señor Gosálbez, nunca. Porque nosotros trabajamos. Y lo del chiringuito yo entiendo que usted lo de se cree el ladrón que todos son de su condición, también puede ser algo que podrían aplicarse. No sé si ese lo entiendes también. Yo creo que al final aquí lo que usted viene a decirnos son excusas para al final cumplir su agenda, que me parece muy bien, que es intentar proteger al señor Badenas y a la señora Catalá para poder seguir en el gobierno. Que no pasa nada. Si yo entiendo sus motivaciones, no las comparto ni mucho menos. Y lo que haremos será tomar las medidas, también a nivel legal, que sean pertinentes. Voten ustedes lo que ustedes quieran, por supuesto.

Pero es que además me encanta, porque esto me recuerda al momento este que pasó su compañero de Vox en Murcia, cuando para argumentar que una cosa era real puso un audio de su compañero de partido y mi compañero ayer le contestó con un audio diciendo eso es mentira. Pues con el director general que usted dice que ha hecho el informe, lo han puesto ustedes a dedo. Es como si yo le pregunto a mi madre si soy el más guapo de mi casa. Pues claro, me dirá lo que yo quiera. Ustedes hicieron un informe en el que Las Naves, con la misma situación jurídica, la despachaban en tres párrafos. Y València Activa en diez folios. Lo mismo con el CEMAS y la Oficina de Clima y Energía. Hombre, a mí me parece un poco tendencioso su informe, pero solo un poco. Pero es que si usted se piensa que los que estamos aquí o la ciudadanía es idiota tiene un grave problema, porque es que si cualquiera se lee ese informe verá que ustedes lo que hicieron fue teledirigirlo para llevarlo a esta conclusión.

O sea, no me venga aquí a contarme historias. Si es que no tiene ningún sentido. Ustedes querían cargarse València Activa por un motivo que ya he dicho, proteger al señor Badenas y proteger a la señora Catalá. Y ustedes hoy van a votar a favor de liquidarla porque su único interés es mantenerse en el sillón. O sea, ¿qué estamos hablando de estómagos agradecidos? Si ustedes fueran consecuentes, no harían lo que van a hacer. Es que me parece absurdo. Y vuelva a salir aquí y cuente lo que quiera. Si tiene algún problema, vaya a la Fiscalía como hemos hecho nosotros y por eso les investigan. Y si todo va bien, pues irá *pa'lante* alguien. Eso está claro.

Gracias."

Sra. Coscollà

"Moltes gràcies.

Sincerament, si el seu objectiu era convertir València Activa en un cas d'estudi, enhorabona, ho han aconseguit. Però no com a model de bones pràctiques, sinó com a exemple de com no s'ha de gestionar una fundació pública. Liquidar un organisme en plena investigació



judicial amb el personal en suspens, renunciant a més d'un milió d'euros en subvencions i sense cap full de ruta sòlid és tan inversemblant que podria ser una sèrie. Llàstima que no tinga un final feliç per a la ciutadania. I no ens valen les excuses. No val dir això de ja ho compensarem l'any que ve. No, les subvencions no són com una sèrie de Netflix que pot reprendre quan tu et vinga bé. Tenen terminis, tenen condicions i tenen finalitats concretes. Vostés les deixen perdre simplement perquè no gestionen. Perquè ens pot dir el senyor regidor per quines raons van renunciar a estes ajudes?

Però mentrestant, mentre van renunciant a estes ajudes, vostés continuen actuant com si tot estiguera tancat i rubricat. Però en realitat tot és provisional. Mireu, si no, en l'acord que portem hui al Ple encara estem parlant d'esborrany d'informe de racionalització del sector públic fundacional. Encara és un esborrany. Encara estan demanant informes al Servei de Personal sobre si és viable subrogar o no treballadores a l'1 d'octubre, encara no han tramitat les propostes d'imputació pressupostària i encara no tenen la fiscalització prèvia de la despesa que suposarà tot això. Això no és una reestructuració, això és una improvisació a la desesperada. I no només jurídica. És política, ideològica. És una esborrada en tota regla. El que hi ha darrere és el desmantellament d'un model públic de polítiques d'ocupació que funcionava, que estava finançat i que apostava per la igualtat i la inserció laboral.

De veritat es consideren vostés bons gestors? Doncs revisen les subvencions perdudes, el servei sense rumb i els terminis que no poden complir. I si volen dades, ací en tenen una. El Servei d'Ocupació i Formació, que assumirà la majoria de les competències de València Activa, només ha executat a 31 d'agost el 35 per cent del seu pressupost, però si li lleven la transferència directa que li fa a València Activa, en realitat l'execució del seu pressupost a 31 d'agost és d'un 18 per cent. Amb això volen demostrar la capacitat de gestió que tenen? La realitat, com els números i la documentació, és molt tossuda. La liquidació de València Activa no és un fet aïllat, és el reflex d'una manera de governar amb presses, sense transparència i ignorant l'impacte en la ciutadania. Encara estan a temps de rectificar, però si continuen governant a colp d'orgull i de reacció, corregir errors seguirà sent la seua última acció.

Moltes gràcies."

Sr. Gosálbez

"Gracias, alcaldesa.

Miren, el respeto que tenían ustedes a València Activa que el señor Galiana y la señora Castillo no iban a los patronatos. Ese es el respeto que ustedes tenían a València Activa. Sobre usted, señor Mateo, habló la Agencia Valenciana Antifraude. Esto es así de sencillo.

Mire, lo que está claro es que no dejen ustedes de manipular, de tergiversar y no escurran el bulto. Aquí hay dos modelos muy claros el de la izquierda, que es crear cargos innecesarios, inventar subdirecciones, discriminar a los trabajadores con condenas por los juzgados de lo Social de la ciudad de València y cargarlo todo siempre al bolsillo de los valencianos. Y el de este gobierno, otro modelo completamente distinto, que eliminamos duplicidades, reorganizamos estructuras, ahorramos costes y garantizamos la igualdad entre los trabajadores. Los que hacen lo mismo cobran lo mismo, con ustedes no ocurría eso. A partir del 1 de octubre, 22 trabajadores de la fundación se incorporan a este Ayuntamiento. Tres cargos de libre disposición desaparecen. Y

todos, todos, tendrán las mismas condiciones laborales. La diferencia es cristalina. La izquierda, ustedes, socialistas y comunistas, creaban chiringuitos. Nosotros los cerramos. Socialistas y comunistas aumentaban el gasto, nosotros lo reducimos. Socialistas y comunistas discriminaban y maltrataban a los trabajadores, nosotros los igualamos.

Porque, insisto, València Activa no se cierra por capricho. Se cierra por responsabilidad. Pero los valencianos pueden estar completamente tranquilos. La actividad, los proyectos y las iniciativas que llevaba a cabo la Fundación se van a seguir desarrollando todas por este Ayuntamiento, por los servicios municipales que son quienes los tienen que desarrollar. Y el señor Mateo, como siempre, nos miente. No es un recorte, es una reorganización. Hoy València da un paso de gigante para optimizar recursos, porque gobernar no es mirar hacia otro lado. Gobernar es elegir, gobernar es decidir. Hoy enterramos un chiringuito. Hoy València gana."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària), i en contra els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor 16 concejales y concejales de los grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria), y en contra los 15 concejales y concejales de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

PRIMERO. La Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana fue constituida en mayo de 2005 como instrumento de apoyo al desarrollo de las políticas activas de empleo en la ciudad de València, formando parte en la actualidad del sector público de esta administración y en el marco de los Pactos por el Empleo impulsados desde el ámbito local.

SEGUNDO. La Dirección General del Sector Público de este Ayuntamiento ha elaborado un borrador de propuesta de acuerdo en relación a la racionalización del sector público fundacional del Ayuntamiento de València en el que, entre otras, se incluye a la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana, entidad incluida en el ámbito competencial del concejal del Área de Empleo, Formación y Emprendimiento.

En este sentido se indica que la Fundación desarrolla actividades propias del servicio público de empleo, siendo dicho servicio público de titularidad autonómica. Cabe tener en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, no contempla el empleo como un servicio público municipal y, ni tan siquiera, como una competencia local propia, sino que debe entenderse que se trata de una competencia impropia, ya que no figura entre las competencias municipales de prestación obligatoria en el artículo 26, ni tampoco en las competencias propias del artículo 25, ambos de la precitada norma. El artículo 7.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo configura dicha actividad como un servicio público

debiendo, por tanto, actuarse bajo las modalidades previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, cuando la entidad local participe en el mismo en los términos establecidos en la propia Ley de Empleo.

A lo anterior se debe unir que ya existe en el Ayuntamiento de València tanto un servicio municipal de empleo como un servicio de emprendimiento con lo que las obligaciones servicio público asumidas se prestan directamente con empleados públicos municipales. En la actualidad, la Fundación depende íntegramente de subvenciones municipales, así como de otras otorgadas por diferentes administraciones públicas, para su funcionamiento, sin generación de ingresos propios, actuando de facto como un prestador de servicios municipales sin ser un ente instrumental válido como ha quedado dicho.

De conformidad con ello y no siendo posible mantener sus principales fines fundacionales, parece oportuno proponer la extinción y liquidación de la Fundación en los términos del artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones por remisión del artículo 25 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana en la medida en que cualquier otra actividad resultaría meramente testimonial sin justificar el mantenimiento de los fines fundacionales.

TERCERO. A la vista de las consideraciones realizadas en el Hecho Segundo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 23 de mayo del presente se aprobó dar traslado a la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana de la moción del concejal del Área de Empleo, Formación y Emprendimiento instándola a la Fundación a que, tras lo trámites administrativos oportunos, se eleven al patronato los acuerdos necesarios para la extinción y liquidación de la misma.

CUARTO. En consecuencia, el Patronato en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de junio de 2025, ha acordado:

- Extinguir la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana, encomendando a Don Luis Ignacio Serra Mallol con DNI*****, las labores de extinción y liquidación, quien estando presente en dicho acto aceptó el cargo de liquidador.

- Que el patrimonio remanente de la entidad, constituido por los bienes y derechos resultantes de la liquidación, se transfieran en su totalidad al Ayuntamiento de València.

- Que el Ayuntamiento de València, al momento de formalizarse y registrarse la extinción de la entidad y, una vez efectuada la liquidación de esta, se subrogará en el mantenimiento de los vínculos o relaciones laborales que la Fundación mantenía con su personal laboral, de manera que los trabajadores que se integraban en la plantilla al servicio de la Fundación y que rezan en la siguiente lista, se incorporarán como nuevos miembros del personal al servicio del Ayuntamiento de València.



	PERSONAS EMPLEADAS	D.N.I.
1	ESTRELA CANDELA, VICTORIA	*****
2	APARICIO GUADAS, JUAN	*****
3	RECUENCO GARCIA, PABLO	*****
4	CREHUET VIGUER, SILVANA	*****
5	CORREDOR MONCHOLI, FRANCESC	*****
6	HORNESS ZOYO, MARIA	*****
7	BARRANCO MAIQUES, DIANA	*****
8	GARCIA MILLAN, SANDRA	*****
9	ORTS LLETI, ANTONIO	*****
10	SANCHEZ DE LA CRUZ, MARIA PEDROSA	*****
11	VERGARA CARRION, ELENA	*****
12	MATIES VELASCO, MARIA STEL	*****
13	PASTOR GIMENO, ROSA MARIA	*****
14	VIZCAINO DIANA, YOLANDA	*****
15	ESCRIBANO RUIZ, INMACULADA	*****
16	SERRANO TEJEDOR, ANA ISABEL	*****
17	GARCIA CAÑADA, MARIA JESUS	*****
18	MARTINEZ DURAN, MONTSERRAT	*****
19	CORTES FERNANDEZ, AIXA SUE	*****
20	SERRANO AUCEJO MARIA ESTER	*****

María Esther Serrano Aucejo tiene un contrato de interinidad en sustitución de Raúl Linuesa Montero, con DNI*****.

- Aprobar el balance de situación de la Fundación a fecha 30 junio de 2025, en el que se detallan los bienes y derechos que integran la masa activa (corriente y no corriente) de la Fundación, y que tras la debida liquidación de esta será transferido a la entidad pública designada anteriormente como destinataria.

- Aprobar el inventario de bienes y derechos de la Fundación a fecha 30 de junio de 2025.



- Facultar tan ampliamente en derecho como resulte necesario a don Luis Ignacio Serra Mallol para el cumplimiento de los trámites legalmente exigidos durante el proceso de extinción y liquidación.

Obran en el expediente certificado del acuerdo de extinción de la entidad, nombramiento de liquidador y aprobación del balance e inventario, emitido por el secretario del Patronato de la Fundación.

Obran asimismo en el expediente inventario de bienes y derechos de la Fundación y los balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de la Fundación a fecha de 30 de junio de 2025, de los que se desprende:

- Balance de situación: Total patrimonio neto y pasivo: 5.614.183,77 €.
- Cuenta de pérdidas y ganancias: 1.490.538,70 €.

QUINTO. En concordancia con todo lo anterior, procede ratificar y aceptar la extinción de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana, confirmando el acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 30 de junio de 2025 y, en consecuencia con lo anterior, la liquidación y extinción de la Fundación mediante la cesión global del activo y pasivo de la misma al Ayuntamiento de València.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante, LRBRL-, y más específicamente el 85.2, el cual establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre:

- a) Gestión por la propia entidad local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

II. Artículo 36 de los Estatutos de la Fundación en los que se establece que el Patronato podrá acordar su extinción en los términos fijados por la legislación vigente. Y, en caso de

extinció, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.

III. Artículos 25 y siguientes de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, en lo que respecta a la extinción y liquidación de la fundación de referencia.

IV. Artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, -en adelante, Ley de Fundaciones-, y más específicamente el 31.c) en el que se regula que la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional.

V. Artículo 33.2 de la Ley de Fundaciones, en virtud de la cual, es necesario determinar el destino de los bienes y derechos resultantes siguiendo el siguiente criterio. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.

VI. Artículo 87 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual determina las medidas pertinentes en los supuestos de reordenación de entidades del sector público, incluidas fundaciones. En particular el apartado 5 refiere a las medidas que afectaran al personal estableciendo que “La integración de quienes hasta ese momento vinieran ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos sin serlo podrá realizarse con la condición de “a extinguir”, debiéndose valorar previamente las características de los puestos afectados y las necesidades de la entidad donde se integren”, sin que ello suponga la adquisición de funcionarios de las personas trabajadoras de la fundación.

Por todo ello se propone al Pleno la adopción del presente acuerdo en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 123.1 f) y k) LBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Quedar enterados de acuerdo adoptado del Patronato de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat, de fecha 30 de junio de 2025, en cuanto a:

- Procedencia del inicio del procedimiento de extinción y liquidación de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana mediante la cesión global de activo y pasivo, con subrogación al Ayuntamiento de València de las personas trabajadoras que se integraban en la plantilla al servicio de la Fundación y que se relacionan en este acuerdo.

- Procedencia del nombramiento como liquidador a don Luis Ignacio Serra Mallol, con DNI *****.

SEGUNDO. Aceptar la cesión global de activo y pasivo al Ayuntamiento de València y, en su consecuencia, la transferencia individualizada de los activos de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat, al Ayuntamiento de València quedando adscritos al Área de Empleo, Formación y Emprendimiento, que se concretan en el inventario que obra en el documento 2 anexo a este acuerdo.

TERCERO. Aprobar que los activos relacionados pasan a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de València, comunicando el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio a los efectos que resulten procedentes, en cuanto al alta en el inventario municipal de bienes. El excedente económico quedará integrado en las cuentas municipales.

CUARTO. Aprobar el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de València de incorporar a su personal laboral a las personas trabajadoras de la Fundación València Activa del Pacto por el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat, con efectos desde 1 de octubre de 2025, que perciben una retribución total anual que se estima en un coste de 1.360.000 euros brutos, aproximadamente, incluida la Seguridad Social, siendo el coste para el Ayuntamiento en 2025 la parte proporcional en función de la fecha de incorporación, comunicándoselo al Servicio de Personal a los efectos de que formalice los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 87.5 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En esta misma fecha, 1 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de València asumirá de manera efectiva la prestación de las actuaciones que hasta ese momento venía realizando la Fundación, en los términos que considere.

Se adscriben al Servicio de Empleo y Formación las siguientes personas:

PENDIENTE
DE APROBAR



	PERSONAS EMPLEADAS	DNI
1	ESTRELA CANDELA, VICTORIA	*****
2	CREHUET VIGUER, SILVANA	*****
3	HORNESS ZOYO, MARIA	*****
4	GARCIA MILLAN, SANDRA	*****
5	ORTS LLETI, ANTONIO	*****
6	SANCHEZ DE LA CRUZ, MARIA PEDROSA	*****
7	VERGARA CARRION, ELENA	*****
8	MATIES VELASCO, MARIA STEL	*****
9	PASTOR GIMENO, ROSA MARIA	*****
10	VIZCAINO DIANA, YOLANDA	*****
11	ESCRIBANO RUIZ, INMACULADA	*****
12	SERRANO TEJEDOR, ANA ISABEL	*****
13	GARCIA CAÑADA, MARIA JESUS	*****
14	MARTINEZ DURAN, MONTSERRAT	*****
15	CORTES FERNANDEZ, AIXA SUE	*****
16	APARICIO GUADAS, JUAN	*****
17	NAVARRO PARRA, INMACULADA*	*****
18	MARTA NICOLAU GALLEGO*	*****

*Inmaculada Navarro Parra se encuentra en situación de excedencia.

*Marta Nicolau Gallego se encuentra en situación de excedencia.

Se adscriben al Servicio de Emprendimiento las siguientes personas:

	PERSONAS EMPLEADAS	DNI
1	RECUENCO GARCIA, PABLO	*****
2	CORREDOR MONCHOLI, FRANCESC	*****
3	BARRANCO MAIQUES, DIANA	*****



Se adscribe al Servicio de Proyectos Europeos atendiendo a su perfil profesional y a las funciones que desempeña en la Fundación:

	PERSONA EMPLEADA	D.N.I.
1	RAUL LINUESA MONTERO	*****

María Esther Serrano Aucejo, con DNI*****, tiene un contrato de interinidad en sustitución de Raúl Linuesa Montero, con DNI *****.

QUINTO. Se deberá elevar a este Pleno para su conocimiento, el resultado definitivo de la cesión global, tras la subrogación de las personas trabajadoras y las operaciones de liquidación.»

16	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00416-2025-000006-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa l'aprovació inicial dels Estatuts nous de l'Ens Públic Empresarial Palau de Congressos de València. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone la aprobación inicial de los nuevos Estatutos del Ente Público Empresarial Palacio de Congressos de València.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

El Ayuntamiento de València mediante acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2014 aprobó los vigentes Estatutos del Ente Público Empresarial “Palacio de Congressos de València” (BOP de Valencia n.º 69, 14/4/2015).



La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, mientras que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis y 85 ter a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos contenidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de enero de 2017 se aprobó el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local, que ha sido posteriormente desarrollado mediante acuerdos puntuales de la Junta de Gobierno, que conducen necesariamente a una nueva adecuación que, preservando la autonomía y flexibilidad en la gestión de cada una de las entidades del sector público local, favorezca el establecimiento de controles de eficacia y el desarrollo de medidas de transparencia, sin que ello suponga una renuncia a los controles administrativos a que ha de estar sometida toda actuación pública.

Mediante moción de la presidenta del Ente Público Empresarial, en fecha 7 de julio de 2025, ha acordado la iniciación de las actuaciones administrativas para la actualización de los Estatutos del citado ente.

En fecha 7 de julio de 2025, el secretario del Ente Público Empresarial ha emitido informe sobre la actualización de los Estatutos, con la que se pretende adaptar los estatutos del citado ente a los cambios normativos, ajustándose a la estructura de los estatutos del resto de organismos públicos municipales.

El Consejo de Administración del Ente Público Empresarial, en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2025, ha aprobado el anteproyecto de nuevos Estatutos de la entidad.

La Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 26 de agosto de 2025, ha informado de conformidad el anteproyecto de nuevos Estatutos de la entidad.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2025, acordó aprobar el anteproyecto de los nuevos Estatutos del Ente Público Empresarial Local Palacio de Congresos de València, así como remitir las actuaciones a la Secretaría General y del Pleno para la continuación de los trámites procedimentales determinados en la normativa vigente.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 110.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, finalizado el día 22 de septiembre de 2025 el plazo de presentación de enmiendas al anteproyecto de Estatutos EPEL Palacio de Congresos de València, el día 22 de septiembre de 2025, por la portavoz del Grupo Municipal Compromis, Carmen Luisa Robles Galindo, se presenta escrito de enmiendas con número de Registro de Pleno 00401-2025-000747, relativo al anteproyecto de Estatutos del Ente Público Empresarial Local Palacio de Congresos de València siendo debidamente informadas por parte de la Secretaría del Área III, en los términos que siguen:

“Alegación nº 1

Contenido: Añadir un apartado al artículo 6, con el siguiente contenido:

Se creará un órgano consultivo permanente con el fin de asegurar la participación de varios agentes sociales, culturales, económicos y técnicos en el proceso de toma de decisiones estratégicas del Palacio de Congresos de València. Este órgano será consultivo y actuará como un consejo asesor, con voz pero sin voto, formado por representantes de la sociedad civil y profesionales vinculados a la actividad cultural, artística, técnica y empresarial vinculada al Palacio de Congresos, así como de las entidades colaboradoras del ente. Este Comité emitirá informes periódicos sobre la gestión del Palacio de Congresos.

Contestación: El Ente Público Empresarial presenta naturaleza jurídica de Organismo Público, en los términos definidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y desarrollada en el ámbito local en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

En relación con sus órganos de gobierno, partiendo de dicha regulación, los mismos se desarrollan en el artículo 102 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, que establece:

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales son:

- El Consejo de Administración.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Dirección.

En relación con la existencia de órganos consultivos, el propio artículo 6 de la propuesta de Estatutos señala:

Serán órganos consultivos cualquiera que con dicho carácter se pueda crear por el propio organismo.

Por tanto, es la propia Entidad, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la que podrá crear otros órganos consultivos, así como determinar su composición y competencias.

Alegación nº 2

Contenido: Modificar la redacción del artículo 7.2, por la siguiente:

El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros que garantice la representación proporcional de los grupos políticos municipales, así como la incorporación de representantes de los trabajadores y de la sociedad civil relacionada con la actividad del Ente.

Contestación: El artículo 103 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en relación con la composición del Consejo de Administración de los entes públicos empresariales municipales establece, en su apartado tercero:

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, si es el caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del titular del área de gobierno o de la concejalía a la que figure adscrita la entidad pública empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 95 de este reglamento orgánico para el nombramiento de los vocales del Consejo Rector de los organismos autónomos.

Por su parte, el artículo 95.2 del citado Reglamento establece:

El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezca para las comisiones informativas (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

Por tanto, los Estatutos, en esta materia, se han de acomodar a la regulación contenida en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, dada su naturaleza orgánica.

Alegación nº 3

Contenido: Modificar la redacción del artículo 7.6, por la siguiente:

La Dirección de la entidad asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Así mismo, cuando la Presidencia requiera su presencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del ente público empresarial.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Contestación: El artículo 103 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en relación con la composición del Consejo de Administración de los entes públicos empresariales municipales establece, en su apartado segundo:

El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia de la entidad, por la persona titular de la Secretaría y por el número de vocales que establezcan sus Estatutos.

Por tanto, la Dirección del ente no forma parte del Consejo de Administración, por lo que no procede establecer el carácter obligatorio de su asistencia. En los mismos términos se regula dicha cuestión en los Estatutos de los distintos organismos autónomos del Ayuntamiento de València.

Alegación nº 4

Contenido: Añadir un apartado al final del artículo 8. Competencias del Consejo de Administración para garantizar la rendición de cuentas ante el Pleno y la ciudadanía.

El Consejo de Administración presentará informes semestrales al Pleno del Ayuntamiento de València sobre la gestión económica, la ejecución del presupuesto y la programación anual. Estos informes tendrán que ser públicos y accesibles a la ciudadanía, con el objetivo de garantizar la máxima transparencia y control ciudadano sobre la gestión del ente.

Contestación: La gestión económica del ente se regula, fundamentalmente, en el artículo 22 del proyecto de Estatutos, remitiéndose a las normas e instrucciones aprobadas por el Ayuntamiento de València. Asimismo, el artículo 26 regula la fiscalización del ente, que se desarrollará de acuerdo con la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan. Finalmente, la programación anual es objeto de formulación por la Gerencia, siendo la competencia para su aprobación del Consejo de Administración (artículo 8.14)

Por otro lado, el propio artículo 8 del proyecto ya recoge la competencia del Consejo de Administración para controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.

Dichas competencias del artículo 8, en todo caso, coinciden con las establecidas en el resto de estatutos de los organismos Autónomos del Ayuntamiento de València, que tampoco contemplan la propuesta formulada.

Finalmente, en cuanto al acceso a dicha información por parte de la ciudadanía, se trata de una cuestión propia del Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia del Ayuntamiento de València, que en sus arts. 17 y siguientes ya contempla obligaciones de publicidad activa en esta materia.

Alegación nº 5

Contenido: Modificar la redacción del artículo 9.1, por la siguiente:

1. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el establecido en los presentes estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de régimen local o del régimen jurídico del sector público.

En tal sentido, el Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria trimestralmente, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

Contestación: Resulta adecuada la modificación propuesta, cuyo objeto es que el régimen de sesiones ordinarias sea trimestral en lugar de semestral, ya que se ajusta a las previsiones contenidas en los Estatutos del resto de organismos públicos del Ayuntamiento de València. Por tanto, el párrafo segundo del punto primero del artículo 9 quedaría redactado en los siguientes términos:

En tal sentido, el Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

Alegación nº 6

Contenido: Modificar la redacción del artículo 10.1, por la siguiente:

La Presidencia del ente público empresarial será nombrada por el Pleno del Ayuntamiento entre miembros de la corporación con experiencia en gestión pública.

Contestación: El artículo 106 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, en relación con la composición del Consejo de Administración de los entes públicos empresariales municipales establece, en su apartado primero:

La presidencia de la entidad pública empresarial la ostentará la persona titular del área de gobierno o de la concejalía a la que esta figure adscrita.

Por tanto, los Estatutos, en esta materia, se han de acomodar a la regulación contenida en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, dada su naturaleza orgánica.

Alegación nº 7

Contenido: Modificar el apartado 1 del artículo 11, por el siguiente:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y dirigir sus deliberaciones. En caso de empate, la decisión será sometida a un nuevo debate y votación, sin que la Presidencia ostente voto de calidad.

Contestación: Tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local prevén la competencia de la Presidencia de los órganos colegiados para dirimir los empates con su voto de calidad.

En los mismos términos se regula en los distintos estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de València.

Alegación nº 8

Contenido: Modificar el apartado 3 del artículo 11, por el siguiente:

3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el órgano colegiado del Consejo de Administración, en colaboración con la Dirección, que dispondrá de los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento eficaz.

Contestación: El artículo 11 tiene por objeto enumerar las competencias de la Presidencia y, en ese sentido, se regula la competencia para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos decisorios, sin que proceda determinar la forma del ejercicio de dicha competencia por la Presidencia y la existencia de recursos adecuados a tal efecto.

Dicha redacción se ajusta, además, a la recogida en los distintos estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de València.

Alegación nº 9

Contenido: Modificar el artículo 11 en el sentido de eliminar las competencias que se indican a continuación y trasladarlas al Consejo de Administración (artículo 8).

Punto 11: Aprobar la oferta de ocupación pública y las bases de selección.

Punto 12: Aprobar la relación de puestos de trabajo (RPT).

Punto 15: Aprobar y rectificar el inventario de bienes y derechos.

Punto 17: Conceder ayudas y subvenciones dentro del presupuesto.

Contestación: Dichas competencias atribuidas a la Presidencia coinciden con competencias que los propios estatutos de los organismos autónomos del Ayuntamiento de València también atribuyen a la Presidencia, y no al Consejo de Administración. Y ello, tal y como establecen las exposiciones de motivos de dichos Estatutos responde a la necesidad de establecer un paralelismo con la regulación de los municipios de gran población, asignando las competencias del Pleno al Consejo de Administración y las que corresponden a la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local a la Presidencia del organismo.

Alegación nº 10

Contenido: Añadir un nuevo punto al artículo 13, con la siguiente redacción:

La Dirección podrá elevar propuestas directamente al Consejo de Administración, especialmente en materia de planificación estratégica, gestión económica y recursos humanos, sin que sea necesario el filtro previo de la Presidencia.

Contestación: Las competencias en materia de planificación, gestión económica y recursos humanos corresponden, esencialmente, a la Presidencia, por lo que no procede que la Dirección realice propuestas directamente al Consejo de Administración sin pasar por la Presidencia.

Asimismo, en el resto de estatutos de organismos autónomos del Ayuntamiento de València no se contempla dicha atribución a favor de la Dirección.

Alegación nº 11

Contenido: Añadir un nuevo artículo que establezca lo siguiente:

ARTICULO XX. Comité Ético

Se crea el Comité Ético del Palacio de Congresos de València, con la función de velar por la transparencia, la legalidad y la ética en las actuaciones de la entidad. Este Comité tendrá autonomía para emitir informes y recomendaciones sobre posibles irregularidades y mejoras en la gestión, y podrá intervenir en casos de mala práctica institucional o corrupción.

Contestación: El control de la legalidad de los entes públicos empresariales corresponde a la Secretaría de la entidad, de conformidad con el artículo 85 bis. 1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

En cuanto a la transparencia, la misma ya se regula en la legislación sectorial de transparencia, así como en el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia del Ayuntamiento de València.

Finalmente, y en cuanto a la ética de las actuaciones, las mismas se regulan, con carácter general para todas las entidades del sector público del Ayuntamiento de València, en el título VII, Rendición de Cuentas, del Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia del Ayuntamiento de València.

Alegación nº 12

Contenido: Añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

ARTICULO XX. Transparencia y participación

El Ente Público Empresarial del Palacio de Congresos de València garantizará la transparencia activa de su actividad, mediante la publicación en su página web de los acuerdos del Consejo de Administración, memorias de actividades, presupuestos, gastos ejecutados, convenios firmados y retribuciones de su personal directivo.

Se establecerá un reglamento de participación para recoger propuestas ciudadanas y canalizar consultas relacionadas con el funcionamiento del ente.

Contestación: La materia de transparencia activa de los distintos entes del sector público municipal ya se regula en el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia del Ayuntamiento de València.

Por otro lado, y en relación con la participación ciudadana, el Ayuntamiento ya dispone de un Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana en vigor en materia de participación.

Alegación nº 13

Contenido: Modificar la redacción del artículo 27, por la siguiente:

La titularidad del Palacio de Congresos de València corresponde al Ayuntamiento de València, quien ejerce la tutela administrativa sobre el ente. Esta tutela implica la obligación de supervisión periódica y la emisión de informes públicos de control por parte del Ayuntamiento, con el objetivo de garantizar una gestión pública eficiente, transparente y responsable.

Contestación: El artículo 27 ha sido redactado, en el proyecto de Estatutos, en los mismos términos que se recogen en el resto de estatutos de organismos autónomos del Ayuntamiento de València, no procediendo introducir cuestiones relativas a la supervisión y control, ya que dichas cuestiones ya se encuentran reguladas en el resto del articulado, afectando a competencias reservadas, especialmente en materia de control interno por parte de la Intervención municipal.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta aplicable la siguiente normativa, fundamentalmente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Estatutos actuales del Organismo Autónomo Municipal, publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia núm. 155, de 2 de julio de 2009.
- Reglamento Orgánico del Pleno.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
- Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, título VI.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, título II.

Segundo. La modificación de los estatutos de un ente público empresarial, al igual que su constitución, tiene carácter reglamentario, por lo que queda sujeta a los mismos trámites que corresponden a la aprobación de las ordenanzas municipales. El procedimiento previsto para la modificación será el previsto en los mismos, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València (artículo 107 y ss.), y título VI del Reglamento de Gobierno y Administración (artículos 88 y 89). En este sentido, el artículo 32 de los Estatutos vigentes establecen que la modificación es competencia del Pleno del Ayuntamiento, que podrá realizar bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo de Administración adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Asimismo, dicho procedimiento exige un acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de estatutos, un acuerdo plenario de aprobación inicial, un trámite posterior de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá

definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, será preceptiva la emisión de informes por la misma en relación con los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real

Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de los nuevos Estatutos del Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de València, de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único, con las modificaciones introducidas a raíz de las enmiendas presentadas por los grupos municipales y el informe de la Secretaría del Área III.

SEGUNDO. Someter la citada modificación a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenando la Alcaldía, en este caso, la publicación del texto íntegro del proyecto de nuevos Estatutos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

ANEXO ÚNICO



**ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL MUNICIPAL PALACIO DE
CONGRESOS DE VALENCIA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

Artículo 3. Sede social

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y fines

Artículo 4. Objeto

Artículo 5. Fines

TÍTULO II. Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Ente

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo de Administración

Artículo 7. Naturaleza y composición

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y la Vicepresidencia del Ente Público Empresarial

Artículo 10. Titularidad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Ente Público Empresarial

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

Artículo 13. Funciones

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

Artículo 15. Funciones

CAPÍTULO QUINTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 16. Funciones

TÍTULO III. De la estructura administrativa del Ente Público Empresarial

Artículo 17. Del personal

Artículo 18. De las unidades administrativas

Artículo 19. De los directivos públicos profesionales



TÍTULO IV. Del régimen económico

Artículo 20. Patrimonio del Ente Público Empresarial

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Artículo 23. De los recursos

Artículo 24. De la contabilidad

Artículo 25. Del Estado de previsión de gastos e ingresos

Artículo 26. De la fiscalización

TÍTULO V. Titularidad y tutela

Artículo 27. De la titularidad y tutela

TÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Ente Público Empresarial

TÍTULO VII. De los Estatutos

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

TÍTULO VIII. De la liquidación y disolución del Ente Público Empresarial

Artículo 30. Procedimiento y efectos

Disposición Adicional única

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de València mediante acuerdo del Pleno de fecha 31 de diciembre de 2014, aprobó los vigentes estatutos del organismo público ente público empresarial Palacio de Congresos de Valencia, con la corrección realizada mediante acuerdo plenario de 27 de febrero de 2015 y, tras el trámite de información pública, sin presentación de sugerencias y/o reclamaciones, se entendieron definitivamente aprobados el día 16 de marzo de 2015, publicándose íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 69, de 14 de abril de 2015.

II. La modificación que ahora se produce pretende la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado definitivamente por el Pleno municipal el 28 de enero de 2021, con sus posteriores modificaciones de 13 de julio de 2022 y 26 de enero de 2023, y en correspondencia con la actualización que se ha realizado respecto del resto de organismos públicos municipales.

III. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los Organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, Ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos organismos públicos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo de Administración y las de la Junta de Gobierno Local y las de la Alcaldía a la Presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

V. En cuanto a las novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de



1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y otras normas sectoriales aplicables a los organismos públicos, además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos, en la medida de lo posible, con otros organismos públicos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021 con sus posteriores modificaciones de 13 de julio de 2022 y 26 de enero de 2023.

VI. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el Reglamento Orgánico del Pleno, los presentes Estatutos cumplen con los principios de buena regulación relativos a necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, los motivos de necesidad derivados de las novedades legislativas que determinan la necesidad y conveniencia de formular una nueva norma que adapte los Estatutos vigentes a los importantes cambios legislativos acaecidos.

En relación con el principio de proporcionalidad y de seguridad jurídica, los Estatutos se adaptan a la legislación superior y desarrollan la organización del ente (sin crear procedimientos innecesarios ni imponiendo a terceros obligaciones no exigibles), siendo respetuosos con normativa superior, presentando una estructura similar a los Estatutos del resto de organismos públicos municipales.

El principio de transparencia y participación activa se respeta tanto en la fase de elaboración de los presentes Estatutos, con trámites de consulta pública y posterior información pública, así como posteriormente, una vez aprobados definitivamente, con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de los mismos. Asimismo, el preámbulo define claramente los objetivos de la norma y su justificación.



TÍTULO I
Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

1. El Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos a la persona titular del Área de gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita la Presidencia de la Entidad.

2. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia, los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

4. La entidad adopta la denominación de EPE Palacio de Congresos de Valencia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia queda sujeta al siguiente régimen jurídico:

- a) Se regirá por lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el resto de normativa de Régimen Local, en lo que resulte aplicable, así como por las disposiciones del Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y los presentes Estatutos.
- b) En relación con la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados por distintas normas de derecho público, se regirán, además, por lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 33/2003, de 3 de octubre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que les sean de aplicación.
- c) El resto de la actividad se rige, además, por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

Como persona jurídica pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.



Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del EPE Palacio de Congresos de Valencia radica en el edificio municipal del Palacio de Congresos, situado en la Avenida de las Cortes Valencianas núm. 60, de la ciudad de València, pudiendo el Consejo de Administración señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo de Administración hubieren sido convocadas en ese lugar.

Capítulo Segundo ***Objeto y fines***

Artículo 4. Objeto

1. El EPE Palacio de Congresos de Valencia, como ente público empresarial local, tiene por objeto la gestión integral y sostenible del edificio municipal Palacio de Congresos de Valencia, mediante la organización, promoción y desarrollo de actividades congresuales, convenciones, reuniones profesionales, culturales, científicas, musicales, expositivas, sociales, lúdicas o deportivas, tanto nacionales como internacionales, y cualquier otra que potencie el desarrollo de la ciudad de Valencia, así como la organización de actividades suplementarias o complementarias de las anteriores, así como la explotación y cesión de espacios a entidades públicas y privadas, siempre que no menoscabe las finalidades propias de las instalaciones.

2. El Ente asume, además, el compromiso de actuar como agente activo del desarrollo económico, social, turístico y tecnológico de la ciudad, fomentando modelos de gestión basados en la sostenibilidad, la eficiencia operativa, la digitalización y la experiencia excelente

3. El Palacio de Congresos de Valencia tiene capacidad jurídica y de obrar a través de los órganos previstos en los presentes Estatutos. Asimismo, dispondrá de las distintas potestades administrativas que el ordenamiento jurídico permite ostentar a los organismos públicos.

Con este fin, por parte del Excmo. Ayuntamiento de València, se dotará al EPE Palacio de Congresos de Valencia de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus propios fines, sin perjuicio de los demás recursos que el Ente pueda obtener conforme a lo previsto en los presentes Estatutos

4. El Ente podrá colaborar con otras entidades públicas y privadas para el impulso de iniciativas de interés general, ejercer funciones como laboratorio urbano para el desarrollo de soluciones replicables y actuar como infraestructura estratégica al servicio de la proyección de València como ciudad congresual y de conocimiento.

5. En su relación con la ciudadanía, asegurará la plena efectividad de los derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios y actividades que desarrolla e impulsará la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para alcanzar estos fines

6. La actividad del ente se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental, accesibilidad universal, innovación, economía circular, igualdad entre mujeres y hombres, protección de la infancia, la juventud y la familia, así como la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.



Artículo 5. Fines

Los fines del Palacio de Congresos de Valencia, con carácter enunciativo y no limitativo, serán los siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes estratégicos para consolidar València como ciudad de congresos, impulsando el posicionamiento internacional del destino.
- b) Promover una cultura de excelencia en la gestión del equipamiento público que potencie la calidad, eficiencia, sostenibilidad e innovación.
- c) Asesorar y acompañar a promotores, organizadores y empresas en la planificación y ejecución de eventos.
- d) Impulsar iniciativas que favorezcan la atracción de inversión pública y privada relacionada con los fines del Ente, incluyendo proyectos de innovación tecnológica y social.
- e) Potenciar la experiencia del cliente y los servicios prestados, utilizando herramientas de medición de impacto y análisis de datos.
- f) Sensibilizar a los organizadores sobre buenas prácticas sostenibles, inclusivas y transformadoras, incorporando herramientas como la medición y compensación de huella de carbono o los Espacios Solidarios.
- g) Impulsar alianzas con universidades, entidades sociales, empresas tecnológicas y organismos internacionales para el desarrollo de proyectos piloto o replicables.
- h) Desarrollar actuaciones de responsabilidad social corporativa en el marco de su actividad, con especial atención a la inclusión laboral, la igualdad y la educación en valores.
- i) Servir de plataforma de comunicación y visibilidad de la ciudad, sus valores y su tejido empresarial y científico.
- j) Ejecutar otras actividades que le encomiende el Ayuntamiento de València, así como aquellas conexas o complementarias a su objeto.

TÍTULO II Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Ente

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno, y consultivos.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno el Consejo de Administración, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Serán órganos consultivos cualquiera que con dicho carácter se pueda crear por el propio Organismo.

Capítulo Primero Del Consejo de Administración

Artículo 7. Naturaleza y composición



1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno del ente público empresarial, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

2. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezcan para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes), sin que pueda superar el número legal máximo derivado de la clasificación del Organismo, de acuerdo con la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

3. Las personas integrantes del Consejo de Administración serán nombradas y, si es el caso, cesadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo de Administración. El número de miembros en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

4. Las vocalías del Consejo de Administración serán propuestas entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de València o titulares de órganos directivos.

b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales reconocidas y sindicales cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la actividad desarrollada por el organismo autónomo.

5. La Secretaría del Consejo de Administración la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

6. Podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, previa indicación expresa de la Presidencia, el Director/a del Ente Público Empresarial.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Ente Público Empresarial.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

7. Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, previa indicación expresa de la Presidencia, representantes de entidades públicas y privadas relacionadas con el objeto y fines del Ente, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Adoptar los planes de ordenación de los recursos humanos del Ente Público Empresarial.
5. Creación de subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.
6. Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo de Administración.
9. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo de Administración.
10. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias.
11. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
12. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Presidencia, Vicepresidencia, o Dirección, en su caso.
13. La aprobación de los reglamentos de servicios, así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
14. Aprobar la programación general de actividades.
15. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Ente Público Empresarial. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Ente Público Empresarial y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.



16. Aprobar la organización general del Ente Público Empresarial y sus departamentos.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

1. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del Sector Público.

En tal sentido, el Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen.

En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles y se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de la Entidad, o quienes legalmente las sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

Capítulo Segundo

De la Presidencia y la Vicepresidencia del Ente Público Empresarial

Artículo 10. Titularidad

1. La Presidencia del Organismo Autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.

2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo de Administración un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de



aquella en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo de Administración.

Artículo 11. Competencias

La Presidencia del Ente Público Empresarial, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del Ente, convoca y preside las sesiones del Consejo de Administración, fija el orden del día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios, Departamentos e instalaciones.
5. Representar al Ente Público Empresarial a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Ente Público Empresarial ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo de Administración, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado o patrimonial.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal.
9. Proponer a la Junta de Gobierno Local el nombramiento del Director/a.
10. En el caso de que la sanción sea de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.
11. Aprobar la Oferta de Empleo Público y las bases y convocatoria para la selección y provisión del personal.
12. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
13. Formar el proyecto de estado de previsión de gastos e ingresos para su elevación al Consejo de Administración.



14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Ente en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo de Administración.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Dirección.

Capítulo Tercero ***De la Dirección del Ente Público Empresarial***

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará a la persona que ostentará la dirección del Ente Público Empresarial entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, con titulación universitaria superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Ente Público Empresarial, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, ostentar la representación ordinaria del Ente Público Empresarial, así como las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Ente.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo de Administración y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de ingresos y gastos para su elevación al Consejo de Administración.



4. Acordar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.
8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.
9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por el/la empleado/a público/a de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

Capítulo Cuarto ***De la Secretaría General***

Artículo 14. Titularidad

La Secretaría General del Ente Público Empresarial, que también lo será del Consejo de Administración, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los Secretarios o Secretarías que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento al que se exija para su ingresos titulación superior, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponden a la Secretaría las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados del Ente así como aquellas otras que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaría Municipal.

Capítulo Quinto ***De la Asesoría Jurídica***

Artículo 16. Funciones



La asistencia jurídica del Ente Público Empresarial, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura administrativa del Ente Público Empresarial

Artículo 17. Del personal

El personal del Ente podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Ente, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Ente Público Empresarial.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Ente Público Empresarial, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualquier otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo de Administración.

Artículo 18. De las unidades administrativas

El Ente Público Empresarial se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Servicios, Secciones, Unidades, Negociados, y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

Artículo 19. De los directivos públicos profesionales

El Ente Público Empresarial podrá crear un número limitado de subdirecciones en función de la clasificación que el Pleno otorgue al ente. Sus titulares tendrán la condición de directivos públicos profesionales efectuándose sus nombramientos en los términos previstos en la normativa reguladora del empleo público.

Corresponderá al Consejo de Administración la competencia para la creación de las subdirecciones, a propuesta de la Presidencia.

TÍTULO IV

Del régimen económico

Artículo 20. Patrimonio del Ente Público Empresarial

1. El patrimonio de este Ente Público Empresarial y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte



el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de Régimen Local que resultan aplicables en estas materias.

2. El inventario de bienes y derechos de este Ente se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Ente Público Empresarial tendrá patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València, integrado por el conjunto de bienes y derecho de los que sea titular.

4. La gestión y administración de sus bienes propios, así como de aquellos del patrimonio del Ayuntamiento de València que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercitada de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local y en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Ente Público Empresarial será el establecido en estos Estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán en los Estatutos con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el Ente Público Empresarial, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

1. El régimen presupuestario, económico y financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Ente Público Empresarial será el establecido en estos Estatutos y, en todo caso, de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este Ente en el cumplimiento de sus objetivos.



3. Este Ente Público Empresarial tendrá contabilidad y presupuesto o estado de previsión de gastos e ingresos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 23. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales.
- b) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
- d) Otros ingresos de derecho privado.
- e) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- f) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- g) Las subvenciones o transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 24. De la contabilidad

1. El Ente Público Empresarial adapta su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y el Plan General de Contabilidad de acuerdo con la regulación contenida en la legislación de haciendas locales y su desarrollo mediante la Instrucción de Contabilidad y resto de normativa de desarrollo y concordante.

En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad mencionado, el Ente Público Empresarial podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Ente Público Empresarial a propuesta de la Dirección y, una vez aprobados por el Consejo de Administración, se elevarán al Ayuntamiento de València dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable o por el propio Ayuntamiento

Artículo 25. Del Estado de previsión de gastos e ingresos



El Estado de previsión de gastos e ingresos contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

El Estado de previsión de gastos e ingresos será formado por la Presidencia, a propuesta de la Dirección, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 26. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V Titularidad y tutela

Artículo 27. De la titularidad y tutela

La titularidad del Ente Público Empresarial corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto a titular de los servicios y actividades que se presten bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente, el Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI Régimen jurídico

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Ente Público Empresarial

1. Los actos o acuerdos del Consejo de Administración, la Presidencia, las Vicepresidencias, en su caso, y la Dirección, sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.
2. Los actos y acuerdos en materia de empleados/as públicos/as o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII De los Estatutos



Artículo 29. Modificación de los Estatutos

La aprobación de la modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio, bien a instancia del Consejo de Administración del Ente Público Empresarial.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Ente Público Empresarial

Artículo 30. Procedimiento y efectos

El Ente Público Empresarial, constituido por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento por el que se inicia el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación por el que se aprueba la disolución del Ente, con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Ente Público Empresarial, se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València, que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole. Respecto del patrimonio del Ente, se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

Disposición Adicional única

Las referencias normativas a otras leyes y reglamentos contenidas en los presentes Estatutos se entenderán realizadas a las normas que, en su caso, las sustituyan con el mismo contenido.

Disposición Transitoria única

La adaptación de la composición del actual Consejo de Administración a la regulación contenida en el art. 7.2 y 3 se realizará tras la renovación de la Corporación municipal con motivo de la finalización de la presente legislatura.

Disposición Derogatoria única

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogadas las disposiciones del Ente Público Empresarial que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los mismos



y, expresamente, los Estatutos hasta ahora vigentes aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 31 de octubre de 2014, que quedan sustituidos por éstos –sin perjuicio de la previsión contenida en la Disposición Transitoria Única.

Disposición Final única

La publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.



**ESTATUTS DE L'ENTITAT PÚBLICA EMPRESARIAL MUNICIPAL
PALACIO DE CONGRESSOS DE VALÈNCIA**

ÍNDEX

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

TÍTOL I. Disposicions generals

CAPÍTOL PRIMER. Naturalesa, denominació i adscripció; Règim jurídic aplicable i seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

Article 2. Règim jurídic aplicable

Article 3. Seu social

CAPÍTOL SEGON. Objecte i fines

Article 4. Objecte

Article 5. Fins

TÍTOL II. Organització i funcionament

Article 6. Dels diferents òrgans de l'entitat

CAPÍTOL PRIMER. Del Consell d'Administració

Article 7. Naturalesa i composició

Article 8. Competències del Consell d'Administració

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell d'Administració

CAPÍTOL SEGON. De la Presidència i la Vicepresidència de l'entitat pública empresarial

Article 10. Titularitat

Article 11. Competències

CAPÍTOL TERCER. De la Direcció de l'entitat pública empresarial

Article 12. Designació i règim jurídic

Article 13. Funciones

CAPÍTOL QUART. De la Secretaria General

Article 14. Titularitat

Article 15. Funciones

CAPÍTOL CINQUÉ. De l'assessoria jurídica

Article 16. Funciones

TÍTOL III. De l'estructura administrativa de l'entitat pública empresarial

Article 17. Del personal



Article 18. De les unitats administratives

Article 19. Dels directius públics professionals

TÍTOL IV. Del règim econòmic

Article 20. Patrimoni de l'entitat pública empresarial

Article 21. Règim de recursos humans i contractació

Article 22. Règim pressupostari, econòmic financer, de comptabilitat i d'intervenció

Article 23. Dels recursos

Article 24. De la comptabilitat

Article 25. De l'estat de previsió de gastos i ingressos

Article 26. De la fiscalització

TÍTOL V. Titularitat i tutela

Article 27. De la titularitat i tutela

TÍTOL VI. Règim jurídic

Article 28. Dels recursos contra els actes de l'entitat pública empresarial

TÍTOL VII. Dels estatuts

Article 29. Modificació dels estatuts

TÍTOL VIII. De la liquidació i dissolució de l'entitat pública empresarial

Article 30. Procediment i efectes

Disposició addicional única

Disposició transitòria única

Disposició derogatòria única

Disposició final única



EXPOSICIÓ DE MOTIUS

I. L'Ajuntament de València mitjançant acord del Ple de data 31 de desembre de 2014, va aprovar els vigents estatuts de l'organisme públic entitat pública empresarial Palau de Congressos de València, amb la correcció realitzada mitjançant l'acord plenari de 27 de febrer de 2015 i, després del tràmit d'informació pública, sense presentació de suggeriments i/o reclamacions, es van entendre definitivament aprovats el dia 16 de març de 2015, i es van íntegrament en el *Butlletí Oficial de la Província*, núm. 69, de 14 d'abril de 2015.

II. La modificació que ara es produïx pretén l'adaptació dels estatuts a la legislació actual i al Reglament orgànic de govern i administració municipal, aprovat definitivament pel Ple municipal el 28 de gener de 2021, amb les seues posteriors modificacions de 13 de juliol de 2022 i 26 de gener de 2023, i en correspondència amb l'actualització que s'ha realitzat respecte de la resta d'organismes públics municipals.

III. La denominada Administració institucional o instrumental constituïx un fenomen de descentralització de la funció administrativa tendent a la millora de la gestió de les competències que les administracions públiques tenen atribuïdes legalment. L'articulació de les diferents formes de gestió dels servicis públics a través de persones jurídiques de base pública o privada ha patit una evolució en la legislació dictada per l'Estat, que es va iniciar fonamentalment per la Llei 6/1997, de 14 d'abril, d'organització i funcionament de l'administració general de l'Estat, va continuar en la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i en diverses lleis específiques que han creat ens públics subjectes a un règim d'autonomia i independència funcional.

En l'àmbit local, la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, va vindre a establir en el seu article 85 les diferents formes de gestió directa o indirecta dels servicis públics, introduint novetats importants respecte de la regulació continguda en el Decret de 17 de juny de 1955 pel qual s'aprova el reglament de servicis de les corporacions locals.

La Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, va afegir un article 85 bis a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, per a adaptar la legislació local al règim dels Organismes públics contingut en la Llei 6/1997, de 14 d'abril en l'àmbit estatal, fins i tot remetent al règim jurídic dels Organismes locals al dels Organismes públics estatals regulat en els articles 45 a 52 i 53 a 60 de la Llei 6/1997, de 14 d'abril, Llei que ara ha sigut substituïda per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

IV. Al costat d'estes novetats legislatives cal fer referència a la conveniència d'homogeneïtzar els Estatuts dels diferents organismes públics municipals, així com aclarir el règim orgànic d'atribucions traslladant les competències del Ple al Consell d'Administració i les de la Junta de Govern Local i les de l'Alcaldia a la Presidència de l'organisme. En qualsevol cas, es tracta de la potestat d'autoorganització que li reconeix l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, a les entitats locals.

V. En quant a les novetats de l'articulat dels estatuts sobre els anteriors, convé destacar que s'han inclòs totes les previsions aplicables de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, la Llei 40/2015, d'1



d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i altres normes sectorials aplicables als organismes públics, a més de la citada homogeneïtzació amb l'estructura i contingut dels estatuts, en la mesura que siga possible, amb altres organismes públics municipals previst en els plans d'harmonització i en el Reglament orgànic de govern i administració, aprovat definitivament pel Ple el 28 de gener de 2021 amb les seues posteriors modificacions de 13 de juliol de 2022 i 26 de gener de 2023.

VI. Així mateix, i de conformitat amb el que es disposa en l'article 129 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, així com el Reglament Orgànic del Ple, els presents Estatuts complixen amb els principis de bona regulació relatius a necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, transparència i eficiència.

Quant als principis de necessitat i eficàcia, els motius de necessitat derivats de les novetats legislatives que determinen la necessitat i conveniència de formular una nova norma que adapte els Estatuts vigents als importants canvis legislatius esdevinguts.

En relació amb el principi de proporcionalitat i de seguretat jurídica, els Estatuts s'adapten a la legislació superior i desenrotllen l'organització de l'ens (sense crear procediments innecessaris ni imposant a tercers obligacions no exigibles), sent respectuosos amb normativa superior, presentant una estructura similar als Estatuts de la resta d'organismes públics municipals.

El principi de transparència i participació activa es respecta tant en la fase d'elaboració dels presents Estatuts, amb tràmits de consulta pública i posterior informació pública, així com posteriorment, una vegada aprovats definitivament, amb la publicació en el Butlletí Oficial de la Província del text íntegre d'estos. Així mateix, el preàmbul definix clarament els objectius de la norma i la seua justificació.



PENDIENTE DE APROBAR

TÍTOL I

Disposicions generals

Capítol primer

Naturalesa, denominació i adscripció; Règim jurídic aplicable i seu social

Article 1. Naturalesa, denominació i adscripció

1. L'entitat pública empresarial Palau de Congressos de València, és una entitat de dret públic de naturalesa institucional, que depén de l'Ajuntament de València i queda adscrit, a efectes orgànics a la persona titular de l'Àrea de govern o de la regidoria a la qual figure adscrita la Presidència de l'entitat.

2. Es crea per temps indefinit, sense perjudi de la seua possible dissolució i liquidació d'acord amb el procediment previst en els presents estatuts i en el reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, aprovat definitivament pel Ple municipal el 28 de gener de 2021.

3. Sense perjudi del que disposa l'apartat anterior, que s'aplicarà en tot cas respecte de les relacions jurídiques, podran establir-se pel propi ens públic empresarial Palau de Congressos de València, els logotips, les marques i denominacions que s'estimen oportunes per la seua millor i més àmplia difusió i identificació.

4. L'entitat adopta la denominació de EPE Palau de Congressos de València.

Article 2. Règim jurídic aplicable

L'activitat de l'ens públic empresarial Palau de Congressos de València queda subjecta al règim jurídic següent:

a) Es regirà pel que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i la resta de normativa de règim local, en el que resulte aplicable, així com per les disposicions del títol VI del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València i els presents estatuts.

b) En relació amb la formació de la voluntat dels seus òrgans, l'exercici de potestats administratives que tinguen atribuïdes i en els aspectes específicament regulats per diferents normes de dret públic, es regiran, a més, pel qu disposa la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, la 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, Llei 33/2003, de 3 d'octubre, de patrimoni de les administracions públiques i la resta de normes de dret administratiu general i especial que els siguen aplicable.

c) La resta de l'activitat es regix, a més, per les particularitats arrellegades en estos estatuts i per les normes de dret privat: civil, mercantil o laboral.

Com a persona jurídica pública institucional, ostenta les prerrogatives, potestats i beneficis tributaris que l'ordenament jurídic reconeix a les entitats d'esta naturalesa.

Article 3. Seu social

La seu ordinària de l'EPE Palau de Congressos de València radica en l'edifici municipal del Palau de Congressos, situat a l'avinguda de les Corts Valencianes núm. 60, de la ciutat de València, i el Consell d'Administració pot assenyalar qualsevol altra dins del mateix



municipi. No obstant això, seran vàlids els acords adoptats en qualsevol dependència de l'Ajuntament, sempre que les persones integrants del Consell d'Administració hagen sigut convocades en eixe lloc.

Capítol segon
Objecte i fins

Article 4. Objecte

1. L'EPE Palau de Congressos de València, com a entitat pública empresarial local, té per objecte la gestió integral i sostenible de l'edifici municipal Palau de Congressos de València, mitjançant l'organització, promoció i desenvolupament d'activitats congressuals, convencions, reunions professionals, culturals, científiques, musicals, expositives, socials, lúdiques o esportives, tant nacionals com internacionals, i qualsevol altra que potencie el desenvolupament de la ciutat de València, així com l'organització d'activitats suplementàries o complementàries de les anteriors, així com l'explotació i cessió d'espais a entitats públiques i privades, sempre que no menyscabe les finalitats pròpies de les instal·lacions.

2. L'ens assumix, a més, el compromís d'actuar com a agent actiu del desenvolupament econòmic, social, turístic i tecnològic de la ciutat, fomentant models de gestió basats en la sostenibilitat, l'eficiència operativa, la digitalització i l'experiència excel·lent.

3. El Palau de Congressos de València té capacitat jurídica i d'obrar a través dels òrgans previstos en els presents estatuts. Així mateix, disposarà de les diferents potestats administratives que l'ordenament jurídic permet ostentar als organismes públics.

A este efecte, per part de l'Ajuntament de València, es dotarà a l'EPE Palau de Congressos de València dels recursos necessaris per al compliment dels seus propis fins, sense perjudici dels altres recursos que l'ens puga obtindre d'acord amb el que es preveu en els presents estatuts.

4. L'ens podrà col·laborar amb altres entitats públiques i privades per a l'impuls d'iniciatives d'interés general, exercir funcions com a laboratori urbà per al desenvolupament de solucions replicables i actuar com a infraestructura estratègica al servei de la projecció de València com a ciutat congressual i de coneixement.

5. En la seua relació amb la ciutadania, assegurarà la plena efectivitat dels drets i la millora contínua de la qualitat dels servicis i activitats que desenvolupa i impulsarà la utilització de les tecnologies de la informació i la comunicació per a aconseguir estos fins.

6. L'activitat de l'ens se subjectarà als principis de sostenibilitat econòmica, social i ambiental, accessibilitat universal, innovació, economia circular, igualtat entre dones i hòmens, protecció de la infància, la joventut i la família, així com la defensa de les persones majors, les persones amb discapacitat i en situació de vulnerabilitat.

Article 5. Fins

Els fins del Palau de Congressos de València, amb caràcter enunciatiu i no limitatiu, seran els següents:

a) Dissenyar i implementar plans estratègics per a consolidar València com a ciutat de congressos, impulsant el posicionament internacional del destí.



- PENDIENTE DE APROBAR
- b) Promoure una cultura d'excel·lència en la gestió de l'equipament públic que potencie la qualitat, eficiència, sostenibilitat i innovació.
 - c) Assessorar i acompanyar promotors, organitzadors i empreses en la planificació i execució d'esdeveniments.
 - d) Impulsar iniciatives que afavorisquen l'atracció d'inversió pública i privada relacionada amb els fins de l'ens, incloent-hi projectes d'innovació tecnològica i social.
 - e) Potenciar l'experiència del client i els servicis prestats, utilitzant ferramentes de mesurament d'impacte i anàlisi de dades.
 - f) Sensibilitzar als organitzadors sobre bones pràctiques sostenibles, inclusives i transformadores, incorporant ferramentes com el mesurament i compensació de la petjada de carboni o els espais solidaris.
 - g) Impulsar aliances amb universitats, entitats socials, empreses tecnològiques i organismes internacionals per al desenvolupament de projectes pilot o replicables.
 - h) Desenvolupar actuacions de responsabilitat social corporativa en el marc de la seua activitat, amb especial atenció a la inclusió laboral, la igualtat i l'educació en valors.
 - i) Servir de plataforma de comunicació i visibilitat de la ciutat, els seus valors i el seu teixit empresarial i científic.
 - j) Executar altres activitats que li encomane l'Ajuntament de València, així com aquelles connexes o complementàries al seu objecte.

TÍTOL II

Organització i funcionament

Article 6. Dels diferents òrgans de l'ens

Per raó de la seua competència, els òrgans són de caràcter decisor i de govern, i consultius.

Són òrgans de caràcter decisor i de govern el Consell d'Administració, la Presidència, la Vicepresidència i la Direcció, de conformitat amb el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València.

Seràn òrgans consultius qualsevol que amb este caràcter puga crear el propi organisme.

Capítol primer

Del Consell d'Administració

Article 7. Naturalesa i composició

1. El Consell d'Administració és el màxim òrgan de govern de l'ens públic empresarial, al qual correspon la suprema direcció d'este, la fixació de les directrius d'actuació i la supervisió del compliment dels seus objectius.

2. El Consell d'Administració estarà integrat pel nombre de membres (vocals) que s'establisquen per a les comissions informatives municipals (titulars i suplents), sense que puga superar el número legal màxim derivat de la classificació de l'Organisme, d'acord amb la disposició addicional dotzena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre. Entre ells hi



haurà una presidència i una vicepresidència, nomenades entre els vocals regidors o regidores.

3. Les persones integrants del Consell d'Administració seran nomenades i, si és el cas, cessades, per acord de la Junta de Govern Local, d'acord amb el criteri següent: Cada grup polític municipal proposarà a la Junta de Govern Local, en proporció a la seua representativitat, el nombre de vocals que li corresponguen en el Consell d'Administració. El nombre de membres en representació dels grups polítics serà el mateix que s'establisca per a les comissions informatives.

4. Les vocalies del Consell d'Administració seran proposades entre persones que reunisquen alguna de les condicions següents:

- a) Que siguen regidors o regidores de l'Ajuntament de València o titulars d'òrgans directius.
- b) Que es tracte de persones de reconeguda competència en les matèries atribuïdes a l'organisme autònom.
- c) Que es tracte de representants de les organitzacions socials, empresarials reconegudes i sindicals l'àmbit d'actuació de les quals estiga relacionat amb l'activitat desenvolupada per l'organisme autònom.

5. La Secretaria del Consell d'Administració l'ostentarà la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal.

6. Podrà assistir a les sessions del Consell d'Administració, amb la indicació expressa prèvia de la Presidència, el director/a de l'ens públic empresarial.

Així mateix, quan la Presidència requerisca la seua presència, podrà assistir qualsevol responsable d'alguna de les unitats de treball de l'ens públic empresarial.

L'assistència a les sessions del personal assenyalat en este apartat, ho serà a l'efecte d'informació, assessorament i funcions similars en l'àmbit de les seues respectives comeses professionals, sense que ostenten dret a vot.

7. Així mateix, podran assistir a les sessions del Consell d'Administració, amb la indicació expressa prèvia de la Presidència, representants d'entitats públiques i privades relacionades amb l'objecte i fins de l'ens, sense que ostenten dret a vot.

Article 8. Competències del Consell d'Administració

Correspon al Consell d'Administració:

- 1. Controlar i fiscalitzar els restants òrgans de caràcter decisor i de govern.
- 2. Proposar al Ple de l'Ajuntament l'aprovació de la plantilla complint, respecte a la determinació i la modificació de les condicions retributives de tot el personal, el que determine l'Ajuntament respecte a això.
- 3. Aprovar el marc regulador de les relacions i condicions de treball dels empleats públics.



4. Adoptar els plans d'ordenació dels recursos humans de l'ens públic empresarial.
5. Creació de subdireccions, a proposta de la Presidència.
6. Aprovar l'estat de previsió de gastos i ingressos per a cada exercici econòmic, elevant-lo amb l'antelació necessària a l'Ajuntament de València a l'efecte de la seua integració en el pressupost general.
7. Aprovar els comptes anuals per a la seua elevació a l'Ajuntament a l'efecte de formació del compte general.
8. Aprovar els convenis que tinguen per objecte matèries que siguen de la competència del Consell d'Administració.
9. Exercitar les accions judicials i administratives que siguen de competència del Consell d'Administració.
10. Revisar els actes administratius en via administrativa dictats pel Consell d'Administració en exercici de les seues competències.
11. Qualsevol altres atribucions que li encomanen els presents Estatuts o decidisca sotmetre-li la Presidència.
12. Donar compte de les resolucions adoptades per la Presidència, Vicepresidència, o Direcció, si és el cas.
13. L'aprovació dels reglaments de servicis, així com qualsevol altres normes de caràcter reglamentari.
14. Aprovar la programació general d'activitats.
15. Delegar les competències previstes en els estatuts en altres òrgans de govern de l'ens públic empresarial. La delegació s'ajustarà al que es disposa en els estatuts de l'ens públic empresarial i en el Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València.
16. Aprovar l'organització general de l'ens públic empresarial i els seus departaments.

Article 9. Règim de funcionament, convocatòria, constitució i adopció d'acords del Consell d'Administració

1. El règim de funcionament del Consell d'Administració serà l'establert en els presents estatuts, que haurà de respectar en tot cas les normes aplicables als òrgans col·legiats en els termes establerts en la legislació de règim local o del règim jurídic del sector públic.

En tal sentit, el Consell d'Administració celebrarà sessió ordinària, com a mínim, cada tres mesos, i extraordinària quan així ho decidisca la Presidència o el sol·licite la quarta part, almenys, del número legal dels membres que la componen.

En este últim cas, la seua convocatòria i celebració es regirà per la normativa que per al mateix supòsit preveu el Reglament orgànic del Ple de l'Ajuntament de València per als plens corporatius.



2. Convocatòria. La convocatòria per a les sessions s'efectuarà amb l'antelació mínima de dos dies hàbils i acompanyada de l'orde del dia i la documentació complementària que resulte procedent.

3. Eventualment, quan raons d'urgència no permeteren complir els terminis mínims de convocatòria, serà vàlida la reunió del Consell si per majoria absoluta dels seus membres s'accepta el caràcter extraordinari i urgent de la sessió, abans d'iniciar-la.

4. Constitució del Consell d'Administració i adopció d'acords.

A. Es considerarà vàlidament constituït el Consell d'Administració quan en primera convocatòria assistisca la persona titular de la Presidència i de la Secretaria de l'Entitat, o els qui legalment les substituïsquen, i la mitat almenys dels restants membres. En segona convocatòria, que tindrà lloc quinze minuts després de l'assenyalada per a la primera, podrà celebrar-se sessió, qualsevol que siga el nombre d'assistents, sempre que estiguen almenys les persones titulars o delegades de la Presidència i de la Secretaria i dos vocals.

B. No podrà ser objecte de deliberació o acord cap assumpte que no figure inclòs en l'orde del dia, llevat que siga declarada la urgència.

Capítol segon

De la Presidència i la Vicepresidència de l'ens públic empresarial

Article 10. Titularitat

1. La Presidència de l'organisme autònom l'ostentarà la persona titular de l'àrea de govern o de la regidoria a la qual figure adscrita.

2. La Presidència nomenarà entre les vocalies del Consell d'Administració un vicepresident o vicepresidenta, que ostente la condició de regidor/a, a qui correspondrà la suplència d'aquella en els supòsits de vacant, absència, malaltia i aquells altres previstos en la llei, així com la resta de les funcions que li atribuïsquen per delegació la Presidència o el Consell d'Administració.

Article 11. Competències

La Presidència de l'ens públic empresarial, que ho és també del seu Consell Rector, ostenta la màxima representació institucional de l'ens, convoca i presidix les sessions del Consell d'Administració, fixa l'orde del dia de les sessions i dirigix els debats.

També corresponen a la Presidència les següents funcions:

1. Convocar, presidir i alçar les sessions del Consell d'Administració, dirigir les seues deliberacions i decidir els empats amb vot de qualitat.
2. Presidir i dirigir qualsevol tipus de comissió de treball que puga constituir-se en el seu si, per al seu millor desenvolupament.
3. Executar i fer complir els acords adoptats pels òrgans decisoris.
4. Dirigir la inspecció superior dels Servicis, Departaments i instal·lacions.



5. Representar a l'Ens Públic Empresarial amb caràcter general i, en particular, firmar tots els documents de caràcter públic o privat que calga.
6. Representar l'ens públic empresarial davant els tribunals, organismes i autoritats de tota índole, atorgant, si és el cas, els apoderaments necessaris, i l'exercici de les accions judicials i administratives en matèria de la seua competència i, en cas d'urgència, en matèries de la competència del Consell d'Administració, en este supòsit donant compte a este en la primera sessió que celebre per a la seua ratificació.
7. Actuar com a òrgan de contractació davant qualsevol tipus de contractes, de dret públic o privat o patrimonial.
8. Exercir la direcció superior del personal.
9. Proposar a la Junta de Govern Local el nomenament del director/a.
10. En cas que la sanció siga d'acomiadament de personal laboral haurà de donar compte al Consell d'Administració en la següent sessió que celebre.
11. Aprovar l'oferta d'ocupació pública i les bases i convocatòria per a la selecció i provisió del personal.
12. Aprovar la relació de llocs de treball.
13. Formar el projecte d'estat de previsió de gastos i ingressos per a la seua elevació al Consell d'Administració.
14. Rendir els estats i comptes anuals preceptius d'acord amb la legislació vigent.
15. Aprovar i rectificar anualment l'inventari dels seus béns i drets.
16. Aprovar i subscriure tots aquells convenis que resulten d'interés per a l'ens en matèria de la seua competència, tant amb persones físiques com jurídiques, privades o públiques.
17. Concedir ajudes i subvencions a persones i entitats, dins de les quanties previstes en el pressupost.
18. Amb caràcter residual, qualssevol altres funcions no reservades pels presents estatuts a la competència de cap altre òrgan de l'organisme, així com la resta que li atribuisquen per delegació el Consell d'Administració.

La Presidència podrà delegar totalment o parcialment les seues competències en la Vicepresidència i en la Direcció.

Capítol tercer

De la direcció de l'ens públic empresarial

Article 12. Designació i règim jurídic

1. La Junta de Govern Local, a proposta de la Presidència, nomenarà la persona que ostentarà la direcció de l'ens públic empresarial entre personal funcionari de carrera o personal laboral al servici de les administracions públiques, o professionals del sector



privat, amb titulació universitària superior en els dos casos, i amb més de cinc anys d'exercici professional en el segon cas.

El director o directora tindrà la consideració d'òrgan directiu, en els termes previstos en el Reglament orgànic del govern i administració de l'Ajuntament de València i en la legislació de règim local.

2. El director o la directora exerciran, sota l'autoritat de la Presidència, les funcions superiors de gerència de l'ens públic empresarial, en els termes que establisquen els presents estatuts.

Article 13. Funcions

A la persona designada en el càrrec de direcció li correspon, de conformitat amb els reglaments i directrius del Consell Rector i amb subjecció a la Presidència, ostentar la representació ordinària de l'ens públic empresarial, així com les següents atribucions:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar i impulsar els servicis i activitats de l'ens.
2. Executar i fer complir els actes del Consell d'Administració i de la Presidència.
3. Preparar l'avantprojecte d'ingressos i gastos per a la seua elevació al Consell d'Administració.
4. Acordar l'ordenació de pagaments i rendir els seus comptes amb subjecció al que determinen les bases d'execució del pressupost.
5. Direcció i gestió del personal de l'entitat, sense perjuí de les competències atribuïdes a la Presidència i al Consell Rector.
6. Elaborar i proposar al Consell Rector l'aprovació del projecte de la plantilla del personal de l'organisme i a la Presidència l'aprovació de la relació de llocs de treball.
7. Exercir les altres funcions que expressament li assigne el Consell o la Presidència, bé mitjançant delegació o comanda de gestió.
8. Elaborar les programacions generals d'activitats amb caràcter anual o, si és el cas, semestral i elevar-les per a la seua aprovació al Consell Rector, a través de la Presidència.
9. Assegurar el bon funcionament de les instal·lacions, el seu manteniment i conservació, així com els equipaments, material, estris, ferramentes, etc.

En els casos de vacant, absència o malaltia, totes estes funcions seran exercides per el/la empleat/ada públic/a de màxim rang, de manera temporal. En cas d'haver-hi diverses persones amb el màxim rang el o la designarà la Presidència.

Capítol quart De la Secretaria General

Article 14. Titularitat



La Secretaria General de l'ens públic empresarial, que també ho serà del Consell d'Administració, correspondrà a la persona titular de la Secretaria General de l'Administració Municipal, que podrà delegar esta funció en qualsevol dels secretaris o secretàries que integren la Secretaria Municipal, sense perjudici que puga delegar el seu exercici en altres funcionaris de l'Ajuntament al qual s'exigisca per al seu ingressos titulació superior, tot això segons el que disposa la disposició addicional huitena de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Article 15. Funcions

Corresponen a la Secretaria les funcions de fe pública i assessorament legal dels òrgans unipersonals i col·legiats de l'ens així com aquelles altres que la legislació de règim local, el Reglament orgànic de govern i administració i els presents estatuts encomanen al personal funcionari integrant de la Secretaria Municipal.

Capítol cinqué *De l'assessoria jurídica*

Article 16. Funcions

L'assistència jurídica de l'ens públic empresarial, comprensiva de l'assessorament jurídic i de la representació i defensa en juí, correspon a l'Assessoria Jurídica Municipal en els termes del seu Reglament orgànic i funcional.

TÍTOL III De l'estructura administrativa de l'ens públic empresarial

Article 17. Del personal

El personal de l'ens podrà estar format pels següents grups:

- a) El personal adscrit a l'ens, procedent de qualsevol administració pública.
- b) El propi de l'ens públic empresarial.

La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com de la resta del personal, hauran d'ajustar-se en tot cas a les normes que al respecte aprobe el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.

De conformitat amb l'article 95 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, este ens públic empresarial, podrà incloure la gestió compartida de tots els servicis comuns a què es referix l'apartat 2 de l'esmentat article amb qualsevol altre organisme autònom municipal, inclòs expressament el servici comú de Personal, que haurà d'aprovar-se mitjançant acord del seu Consell d'Administració.

Article 18. De les unitats administratives

L'ens públic empresarial s'estructurarà en les subdireccions, departaments, servicis, seccions, unitats, negociats, i llocs de treball que es consideren necessaris a cada moment per al compliment dels fins d'este.

Article 19. Dels directius públics professionals



L'ens públic empresarial podrà crear un nombre limitat de subdireccions en funció de la classificació que el Ple atorgue a l'ens. Els seus titulars tindran la condició de directius públics professionals i els seus nomenaments s'efectuaran en els termes previstos en la normativa reguladora de l'ocupació pública.

Correspondrà al Consell d'Administració la competència per a la creació de les subdireccions, a proposta de la Presidència.

TÍTOL IV Del règim econòmic

Article 20. Patrimoni de l'ens públic empresarial

1. El patrimoni d'este ens públic empresarial i els recursos necessaris per al finançament de les seues activitats vindran establits en estos estatuts, i els acords que a este efecte adopte l'Ajuntament de València, amb plena subjecció al que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora d'hisendes locals i en la resta de les normes de règim local que resulten aplicables en estes matèries.
2. L'inventari de béns i drets d'este ens es remetrà anualment al titular de l'àrea de govern o regidoria delegada determinada.
3. L'Ens públic empresarial tindrà patrimoni propi independent de l'Ajuntament de València, integrat pel conjunt de béns i dret dels quals siga titular.
4. La gestió i administració dels seus béns propis, així com d'aquells del patrimoni de l'Ajuntament de València que se li adscriuen per al compliment dels seus fins, serà exercitada d'acord amb el que preveu la legislació de règim local i en la legislació patrimonial de les administracions públiques.

Article 21. Règim de recursos humans i contractació

1. El règim de recursos humans i contractació d'este ens públic empresarial serà el que estableixen estos estatuts, que hauran de respectar en tot cas el que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i en la resta de les normes sobre personal i contractes de les administracions públiques que resulten aplicables.
2. La determinació i modificació de les condicions retributives, tant del personal directiu com la resta del personal, s'establiran en els estatuts amb plena subjecció a les normes que approve el Ple o la Junta de Govern Local, segons corresponga.
3. S'hauran d'establir els mecanismes adequats perquè el titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i control de l'evolució dels gastos de personal i de la gestió dels recursos humans en l'ens públic empresarial, això de conformitat amb les normes i instruccions que s'aproven per l'Ajuntament de València.

Article 22. Règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat i d'intervenció

1. El règim pressupostari, econòmic i financer, de comptabilitat, d'intervenció, control financer i control d'eficàcia d'este ens públic empresarial serà el que estableixen estos Estatuts i, en tot cas, de conformitat amb les normes i instruccions que s'aproven per



l'Ajuntament de València, que hauran de respectar en tot cas el que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en el Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora d'hisendes locals i en la resta de les normes de règim local que resulten aplicables en estes matèries.

2. S'hauran d'establir els mecanismes adequats perquè el titular de l'àrea de govern o regidoria corresponent realitze el seguiment i comprovació de l'eficàcia d'este ens en el compliment dels seus objectius.

3. Este ens públic empresarial tindrà comptabilitat i pressupost o estat de previsió de gastos i ingressos propis, independents dels de l'Ajuntament. El seu pressupost estarà integrat en el Pressupost General de l'Ajuntament de València.

Article 23. Dels recursos

La seua hisenda estarà constituïda pels següents recursos:

- a) Els ingressos que es deriven de les seues operacions, obtinguts com a contraprestació de les seues activitats comercials.
- b) El rendiment del seu patrimoni.
- c) Les donacions, llegats, patrocinis i altres aportacions d'entitats privades o particulars.
- d) Altres ingressos de dret privat.
- e) Els rendiments de qualsevol altra naturalesa derivats de les seues activitats.
- f) L'aportació anual de l'Ajuntament de València.
- g) Les subvencions o transferències corrents o de capital que procedisquen d'altres administracions o entitats públiques.
- h) El producte de les operacions de crèdit.
- i) Qualsevol altres recursos que procedisquen legal o reglamentàriament.

Article 24. De la comptabilitat

1. L'Ens Públic Empresarial adapta la seua comptabilitat a les disposicions del Codi de Comerç i altra legislació mercantil i el Pla General de Comptabilitat d'acord amb la regulació continguda en la legislació d'hisendes locals i el seu desenrotllament mitjançant la Instrucció de Comptabilitat i resta de normativa de desenrotllament i concordant.

En qualsevol cas, i com a desenvolupament del règim de comptabilitat esmentat, l'ens públic empresarial podrà establir el sistema de comptes que estime més adequat, de conformitat amb les normes i instruccions que adopte l'Ajuntament de València i d'acord amb la naturalesa de les seues operacions, utilitzant al seu torn els procediments tècnics que resulten més convenients per al més complet i fidel reflex d'aquelles.

2. Els estats i comptes anuals establits legalment seran rendits per la Presidència de l'ens públic empresarial a proposta de la direcció i, una vegada aprovats pel Consell



d'Administració, s'elevaran a l'Ajuntament de València dins dels terminis establits per la normativa aplicable o pel mateix Ajuntament

Article 25. De l'Estat de previsió de gastos i ingressos

L'Estat de previsió de gastos i ingressos contindrà:

- a) L'estat de gastos, en el qual s'inclouran amb la deguda especificació els crèdits necessaris per a atendre el compliment de les obligacions.
- b) L'estat d'ingressos, en el qual figuraran les estimacions dels diferents recursos econòmics a liquidar durant l'exercici.

L'estat de previsió de gastos i ingressos el formarà la Presidència, a proposta de la Direcció, i s'hi haurà d'unir la documentació exigida per la legislació vigent. S'elevrà a l'Ajuntament de València, en els terminis legalment previstos, amb l'aprovació prèvia del Consell d'Administració.

Article 26. De la fiscalització

En matèria de control i fiscalització seran aplicables les normes contingudes en la legislació reguladora de les hisendes locals i disposicions que la desenvolupen, o les normes que les substituïsquen.

**TÍTOL V
Titularitat i tutela**

Article 27. De la titularitat i tutela

La titularitat de l'ens públic empresarial correspon a l'Ajuntament de València, quant a titular dels servicis i activitats que es presten sota esta forma de gestió directa. Conseqüentment, l'ens públic empresarial Palau de Congressos de València es troba sota la tutela administrativa de l'Ajuntament.

**TÍTOL VI
Règim jurídic**

Article 28. Dels recursos contra els actes de l'ens públic empresarial

1. Els actes o acords del Consell d'Administració, la Presidència, les Vicepresidències, si és el cas, i la Direcció, subjectes al dret administratiu, esgoten la via administrativa i, contra ells, podrà interposar-se el recurs administratiu o jurisdiccional que la legislació sobre règim jurídic de les administracions públiques i procediment administratiu comú o en la legislació sobre règim local, tinga establert a cada moment per a esta mena d'actes.
2. Els actes i acords en matèria d'empleats i empleades públiques o sobre qüestions de dret privat se sotmetran a les seues respectives normatives.

**TÍTOL VII
Dels estatuts**



Article 29. Modificació dels estatuts

L'aprovació de la modificació dels estatuts serà competència del Ple de l'Ajuntament de València, bé d'ofici, bé a instàncies del Consell d'Administració de l'ens públic empresarial.

El procediment de modificació estatutària haurà d'ajustar-se al que disposa la legislació vigent en matèria de règim local, així com en els reglaments orgànics municipals.

TÍTOL VIII

De la liquidació i dissolució de l'ens públic empresarial

Article 30. Procediment i efectes

L'Ens públic empresarial, constituït per temps indefinit, podrà ser dissolt per l'Ajuntament de València a iniciativa pròpia o a proposta d'aquell. A tal fi s'adoptarà el següent procediment:

- Acord inicial del Ple de l'Ajuntament pel qual s'inicia l'expedient de dissolució i nomenant una comissió liquidadora, entre els components de la qual estaran la persona titular de la Intervenció i de la Tresoreria Municipal.
- Proposta de liquidació realitzada per la comissió liquidadora.
- Acord definitiu pel Ple Municipal de la liquidació pel qual s'aprova la dissolució de l'Ens, amb els efectes i conseqüències que es determinen en este.

Respecte dels empleats públics de l'ens públic empresarial, s'integraran de manera íntegra i idèntica d'acord amb la seua classificació o estatus personal com a empleats públics de l'Ajuntament de València, que li succeirà universalment, respecte als seus drets i obligacions de tota índole. Respecte del patrimoni de l'ens, s'integrarà amb caràcter general en l'inventari de béns municipal.

Disposició Addicional única

Les referències normatives a altres lleis i reglaments contingudes en els presents Estatuts s'entendran realitzades a les normes que, si és el cas, les substituïsquen amb el mateix contingut.

Disposició transitòria única

L'adaptació de la composició de l'actual Consell d'Administració a la regulació continguda en l'article 7.2 i 3 es realitzarà després de la renovació de la corporació municipal amb motiu de la finalització d'esta legislatura.

PENDIENTE
DE APROBAR



Disposició derogatòria única

A partir de l'entrada en vigor d'estos statuts queden derogades les disposicions de l'ens públic empresarial que s'oposen, els contradiguen o resulten incompatibles amb estos i, expressament, els estatuts fins ara vigents aprovats per l'Ajuntament Ple el 31 d'octubre de 2014, que queden substituïts per estos –sense perjudi de la previsió continguda en la disposició transitòria única.

Disposició final única

La publicació i entrada en vigor d'estos statuts es regirà pel que disposen els articles 70.2 i 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

D'acord amb el que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, este reglament entrarà en vigor una vegada publicat completament el seu text i haja transcorregut el termini de 15 dies hàbils previst en l'article 65.2 de la citada Llei.

De conformitat amb el que estableix la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i l'article 10.1 b de la Llei 29/1988, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, contra l'acte administratiu transcrit, que és definitiu en via administrativa, podrà interposar-se un recurs contenciós administratiu davant la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la publicació d'este anunci. Tot això sense perjudi que es puga exercitar qualsevol altre recurs o acció que s'estime procedent.

PENDIENTE
DE APROBAR



17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4969-2025-000010-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal general. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Único. Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos de fecha 11 de agosto de 2025, se propone la modificación de los artículos 29.2.2 y 33.3 de la Ordenanza Fiscal General en lo que respecta a la dispensa de garantías en la concesión de los fraccionamientos y aplazamientos de pago de las deudas tributarias, en aquellas situaciones en las que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido

cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. Conforme a la moción de la concejala delegada de Hacienda antes referida, se propone la modificación de los artículos 29.2.2 y 33.3 de la Ordenanza fiscal general en el sentido indicado.

Al respecto se ha de indicar que, el artículo 82.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria establece que “Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración Tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, indicándose en el punto 2 que “Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación. b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente. c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria”.

En los mismos términos se pronuncia el Reglamento general de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RGR).

Así el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2017 (Rec. casación 402/2016), constituye una excepción a la forma ordinaria de pago de las deudas tributarias, configurándose no como un sistema de financiación del deudor, sino tan sólo –tal y como establece el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de octubre de 2015- una forma de facilitar el pago para aquellos obligados tributarios que tengan dificultades transitorias.

Supone en consecuencia, dar la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias sin tener que acudir a la ejecución forzosa, cuando la situación patrimonial del obligado le impide o dificulta afrontar de manera inmediata el pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, siempre que dicho pago pueda razonablemente llevarse a cabo mediante el mismo en el futuro, a juicio motivado de la Administración, constituyendo una

«medida de ajuste de la capacidad económica», dado que el aplazamiento viene a introducir una nota de flexibilidad y equidad en las relaciones tributarias sin lesionar el derecho del acreedor.

El aplazamiento y fraccionamiento es un derecho del contribuyente siempre que se den las circunstancias y se cumplan los requisitos a los que el legislador condiciona su concesión, señalándose que la potestad que se atribuye a la Administración para resolver las solicitudes de aplazamiento no es técnicamente discrecional sino reglada, pues si bien le incumbe examinar, valorar y decidir si realmente concurren en cada caso los requisitos señalados por el legislador, cuando están presentes no le cabe denegar el aplazamiento.

Por otro lado, si bien el concepto «situación económico-financiera que impida de forma transitoria efectuar el pago» es un concepto jurídico indeterminado, no está definido en la norma, dicha situación ha de referirse a un momento determinado, de ahí el adverbio «transitoriamente» empleado por la norma, lo que implica que posteriormente a tal momento el obligado tributario sí será capaz de generar recursos para hacer frente a los plazos concedidos.

De esta forma, aquellos obligados tributarios que no puedan aportar garantías de pago y que la propia ejecución deuda tributaria afecte a la capacidad de producción y de nivel de empleo, reciben toda la empatía posible de la Administración, y pueden ser evaluados profunda y profusamente para concluir sobre su aptitud para cumplir con un pago aplazado de deudas tributarias, siendo por ello oportuna y acorde a derecho la modificación propuesta.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente Informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del



Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

PENDIENTE
DE APROBAR



ORDENANZA FISCAL GENERAL

Se modifica el apartado 3 en el artículo 33:

“3. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros.

Excepcionalmente también quedarán dispensadas cuando excedan de dicha cuantía y el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda o la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo y dichas circunstancias sean debidamente motivadas y justificadas ante la Tesorería o el órgano competente para resolver”.

Se introduce una puntualización final en el artículo 29.2 apartado 2.2 in fine:

“Excepcionalmente y, previo informe de la Tesorería Municipal, la Concejalía Delegada podrá conceder plazos mayores o distintos.”

ORDENANÇA FISCAL GENERAL

Es modifica l'apartat 3 en l'article 33:

“3. Queden dispensades de l'obligació d'aportar garantia amb motiu de la sol·licitud d'ajornament o fraccionament, els deutes que en el seu conjunt no excedisquen de 18.000 euros.

Excepcionalment també quedaran dispensades quan excedisquen d'esta quantia i la persona obligada al pagament no tinga béns suficients per a garantir el deute o l'execució del seu patrimoni poguera afectar substancialment el manteniment de la capacitat productiva i del nivell d'ús de l'activitat econòmica respectiva, o poguera produir pèrdues greus per als interessos de la Hisenda Pública i s'al·legue no poder presentar garantia de cap tipus i estes circumstàncies siguen degudament motivades i justificades davant la Tesoreria o l'òrgan competent per a resoldre”.

S'introduïx una puntualització final en l'article 29.2 apartat 2.2 *in fine*:

“Excepcionalment i, amb l'informe previ de la Tesoreria Municipal, la Regidoria Delegada pot concedir terminis majors o distints.”



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el *BOP*.»

18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-H4969-2025-000011-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Único. Mediante moción suscrita por la Delegación de Hacienda y Presupuestos, con fecha 9 de septiembre de 2025, se ha dado impulso a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de València, en el sentido de puntualizar

la regulación de la división de cuota correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles del artículo 26 de la ordenanza fiscal que lo regula. Concretamente, en el caso de concurrir la herencia yacente con otros titulares catastrales en el derecho de propiedad, son todos ellos sujetos pasivos del IBI y se puede pedir la división, pero eso sí, la parte que pertenezca a la herencia yacente no puede ser dividida por ser el único sujeto pasivo de esa parte.

Por otro lado, interesa impulsar la aplicación de una bonificación para concesiones deportivas municipales con la incorporación de un apartado c) en el artículo 19 de la citada ordenanza.

Junto a ello se trate de adicionar una disposición transitoria tercera que especifique la entrada en vigor de estos preceptos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que la regulación de la división de cuota del artículo 26 de la Ordenanza fiscal del IBI constituye una norma de gestión en el ejercicio de la potestad autoorganizativa del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, y tal y como establece el Jurado Tributario -Selección de criterios del Jurado Tributario Municipal 2024- esta debe interpretarse en consonancia con la regulación legal establecida en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria LGT, en relación con los artículos 77.5 y 61 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) de manera que sea compatible el ejercicio de la facultad de pedir la división que establece la ley, con la regulación de la gestión prevista por la ordenanza. Así:



- El artículo 63.1 del TRLRHL establece que: “1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto”, indicándose que el artículo 35 de la LGT define a los obligados tributarios como “las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias”, e incluyendo entre los mismos a los contribuyentes.

- El artículo 35.7 de la LGT, al regular la situación de concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación, y después de establecer el carácter de obligación solidaria de todos ellos frente a la Administración tributaria para el cumplimiento de todas las prestaciones; señala en su párrafo tercero que se podrá solicitar la división de la liquidación tributaria.

- El artículo 77.5 del TRLRHL establece que “El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones, elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año”.

Por tanto y a efectos del IBI, en el caso de que dos o más personas sean cotitulares del derecho de propiedad sobre un bien inmueble y este sea el derecho constitutivo del hecho imponible, todas ellas tienen la condición de sujetos pasivos, a título de contribuyentes del IBI.

Respecto de la inclusión de la división de cuota cuando concurre una herencia yacente, hay que señalar el criterio ya fijado por el Jurado Tributario (Resolución 47/2024, de 1 de febrero), en la que se indica que: “Este Jurado Tributario ya ha fijado criterio en este tema de la división de la cuota cuando concurre una herencia yacente con otros copropietarios en las Resoluciones del Pleno números 520 y 521, ambas de 7 de noviembre de 2019, reconociendo el derecho a la división de la cuota entre los distintos cotitulares catastrales del inmueble, en aplicación de los arts. 35 de la LGT y 61, 63 y 77 del TRLHL, entre otros, citándose las SS del TSJ de Murcia de 7/02/1996 y del TSJ de Castilla-La Mancha de 23/04/2018, al considerar que este supuesto no está prohibido por el art. 25.3 de la ordenanza fiscal del IBI (RR 520/2019 y 521/2019). En efecto, el artículo 25.3 de la citada ordenanza (hoy 26.3) establece que no procederá la división de la deuda «cuando la titularidad catastral corresponda a herencias yacentes», esto es, cuando la herencia yacente es la única titular catastral, es el único sujeto pasivo del IBI (artículo 35.4 LGT), y no procede la división de la cuota del IBI porque no concurre con otros cotitulares del derecho de propiedad, al pertenecerle el 100% del mismo. Pero cuando concurre una herencia yacente con otros cotitulares del derecho a la propiedad, como hemos dicho reiteradamente, no queda impedido por este hecho el derecho a la división de la cuota entre esos otros cotitulares toda vez que de otra manera se cercenaría ese derecho a la división de la cuota del resto de cotitulares distinto de la herencia yacente que es a la que, en definitiva, tampoco se le divide la cuota de su parte. La STS nº 1630, de 12 de diciembre de 2022 (nº de Recurso: 7224/2020), señala que «a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles y atendiendo al principio de capacidad económica, en los supuestos de un derecho real de usufructo que no se extienda sobre



la totalidad de un bien inmueble sino únicamente sobre una parte del mismo, el usufructuario, en su condición de sujeto pasivo, debe hacer frente a la deuda tributaria en proporción a su cuota de participación en el derecho real de usufructo sobre el inmueble”, y ello aduciendo que “La Administración ha realizado aquí una interpretación no ya gramatical, o literal, del art. 61.2 TRLHL, sino puramente literalista y, en tal posición, se alcanza una situación injusta y desigual que los principios generales del derecho, verdadero espíritu en la aplicación del ordenamiento jurídico (arts. 9.1, 9.3 y 103 CE, entre otros), han de corregir necesariamente.» Trasladando esta doctrina jurisprudencial al presente caso, junto con la interpretación que ha hecho este Jurado Tributario de la división de la cuota en el IBI, podemos concluir que en el caso de concurrir la HY con otros titulares catastrales en el derecho de propiedad, son todos ellos sujetos pasivos del IBI y se puede pedir la división, pero eso sí, la parte que pertenezca a la HY no puede ser dividida por ser el único sujeto pasivo de esa parte.

En el mismo sentido se pronuncia la Dirección General de Tributos Consulta V0399-16, de 1 de febrero, en la que establece que “Por tanto, en el caso planteado, cualquiera de los sujetos pasivos puede solicitar la división de la liquidación entre los distintos obligados tributarios, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el citado artículo 35.7 de la LGT, es decir, siempre que se faciliten a la Administración los datos personales y domicilio de todos los obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho sobre el bien inmueble”.

En cumplimiento del mismo, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes Inmuebles en orden a la adecuación de la citada terminología al criterio arriba referido.

Por otro lado, respecto a la introducción del apartado c), en el artículo 19 de la Ordenanza fiscal, cabe indicar que el artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en el artículo 106.2 que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

En este sentido el Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de mayo de 2014, partiendo del respeto a la autonomía local, determina la posibilidad legal de que los ayuntamientos apliquen en las ordenanzas fiscales beneficios potestativos, los fijarán con respeto a las previsiones legales del TRLRHL y en la Ley General Tributaria.

El artículo 74.2 quáter del TRLRHL establece -respecto del Impuesto sobre bienes inmuebles- que, los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



Esta bonificación la introduce la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en cuya exposición de motivos se establece que “Se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Con ello se potencia la aludida autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad para el municipio”.

En consecuencia y a efectos del impulso de la actividad económica en el sector deportivo en el municipio de València objeto de concesión, se propone la incorporación de una nueva bonificación potestativa en la cuota del impuesto a favor de inmuebles de propiedad municipal en concesión que estén destinados a las actividades propias de las instalaciones deportivas.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de

Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

PENDIENTE
DE APROBAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Actualización título artículo 19.

“Establecimientos comerciales y concesiones deportivas municipales.”

Incorporación de artículo 19 C: Inmuebles objeto de concesión deportiva municipal.

- “1. Disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto aquellos inmuebles de propiedad municipal en los que se presten servicios públicos en régimen de concesión siempre que, no estando incluidos en ningún supuesto de no sujeción o de exención, estén destinados a las actividades propias de las instalaciones deportivas, previa solicitud del sujeto pasivo, y toda vez que las actividades propias antes mencionadas sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas que justifiquen esta declaración.
2. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita que se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.
3. Una vez acreditado en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la Ordenanza Fiscal General”.

Modificación artículo 26.3, apartados segundo y tercero (los apartados segundo y cuarto quedan subsumidos en uno, siendo ahora el segundo). “No procederá la división de la cuota, en los siguientes supuestos:

- (...)

- Cuando la titularidad pertenezca a los cónyuges en régimen económico matrimonial de gananciales, hasta tanto se extinga o disuelva dicho régimen.

- Cuando la titularidad catastral corresponda en su totalidad a herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición del artículo 35.4 de la Ley general tributaria.”

- (...)

Introducción de una Disposición transitoria tercera.

“Disposición transitoria tercera

La bonificación regulada en el artículo 19 C, relativa a las concesiones deportivas municipales, así como lo previsto en el artículo 26.3, apartados segundo y tercero de esta Ordenanza fiscal, en cuanto a la división de la cuota del impuesto, se aplicará con efectos de 1 de enero de 2026, ampliando, exclusivamente para ese primer ejercicio, el plazo de solicitud hasta el 28 de febrero de 2026.”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES

Actualització títol article 19.

“Establiments comercials i concessions esportives municipals.”

Incorporació d'article 19 C: Immobles objecte de concessió esportiva municipal.

- “1. Gaudiran d'una bonificació del 75% en la quota de l'impost aquells immobles de propietat municipal on es presten servicis públics en règim de concessió sempre que, no estant inclosos en cap supòsit de no subjecció o d'exempció, estiguen destinats a les activitats pròpies de les instal·lacions esportives, prèvia sol·licitud del subjecte passiu, i atés que les activitats pròpies abans esmentades siguen declarades d'especial interés o utilitat municipal per concórrer circumstàncies socials, culturals, historicoartístiques que justifiquen esta declaració.
2. La sol·licitud haurà de presentar-se abans del 31 de desembre de l'exercici anterior per al qual se sol·licita que es faça efectiva la bonificació prevista en este article.
3. Una vegada acreditat en el procediment gestor els anteriors requisits, correspondrà a la Junta de Govern Local concedir d'esta bonificació, d'acord amb l'article 7, apartat 3, de l'Ordenança Fiscal General”.

Modificació article 26.3, apartats segon i tercer (els apartats segon i quart queden subsumits en un, i són ara el segon). “No procedirà la divisió de la quota, en els supòsits següents:

- (...)
- Quan la titularitat pertany als cònjuges en règim econòmic matrimonial de guanys, fins que s'extingisca o es dissolga este règim.
- Quan la titularitat cadastral correspon íntegrament a herències jacents, comunitats de béns i altres entitats que, mancades de personalitat jurídica, constituïsquen una unitat econòmica o un patrimoni separat susceptible d'imposició de l'article 35.4 de la Llei general tributària.”
- (...)

Introducció d'una Disposició transitòria tercera.

“Disposició transitòria tercera

La bonificació regulada en l'article 19 C, relativa a les concessions esportives municipals, i també el que preveu l'article 26.3, apartats segon i tercer, d'esta ordenança fiscal, quant a la divisió de la quota de l'impost, s'aplica amb efectes d'1 de gener de 2026, ampliant, exclusivament per a eixe primer exercici, el termini de sol·licitud fins al 28 de febrer de 2026.”

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el *BOP*.»

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4969-2025-000012-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Único. Mediante moción suscrita conjuntamente por las delegaciones de Hacienda y Presupuestos junto con la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, con fecha 13 de agosto de 2025, se ha dado impulso a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del



Ayuntamiento de València, en el sentido de establecer un nuevo beneficio fiscal. Concretamente se trataría de una bonificación del 95 % de la cuota en el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se recogería en el art. 6.2 A), para aquellas obras tanto de nueva construcción como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, destinadas a actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora que se ubiquen en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de València, impulsadas por empresas u organizaciones, delegaciones, divisiones o líneas de negocio de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que el artículo 130.1 de la Constitución española establece que los poderes públicos atenderán la modernización y desarrollo de todos los sectores productivos.

La exposición de motivos de la Ley 14/2018 establece que “La Comunitat Valenciana está situada en un área privilegiada desde un punto de vista económico, estratégico y ambiental, y cuenta con una arraigada tradición industrial, que siempre ha demostrado un gran dinamismo. La calidad de su estructura de movilidad, con importantes infraestructuras portuarias, buenas comunicaciones viarias y ferroviarias junto a las áreas urbanas de gran población, hace que determinadas zonas de la Comunitat estén predeterminadas para el desarrollo de actividades industriales y logísticas. Todo ello sin desdeñar el necesario impulso y desarrollo de áreas industriales existentes o futuras en las comarcas de interior, como forma de incentivar la actividad económica en dichas zonas y evitar su despoblación. (..)



Esta ley viene a responder a estas necesidades estableciendo medidas para impulsar la mejora de la calidad del suelo industrial, así como para facilitar que los dos agentes principales que actúan sobre el mismo, las administraciones públicas y las personas titulares, colaboren de forma coordinada en la creación, conservación, mantenimiento y modernización de los servicios públicos, así como en el desarrollo de servicios adicionales de valor añadido, si bien respetando y manteniendo las competencias y responsabilidades de las entidades locales en materia de mantenimiento y conservación de dichas áreas industriales.”

El artículo 37.1 de la Ley 14/2018 establece que “Se podrán clasificar como enclaves tecnológicos las zonas vinculadas a uno o varios parques científico-tecnológicos, o a redes tecnológicas organizadas que físicamente se encuentran ubicadas en distinto emplazamiento, y están destinadas a concentrar empresas de alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora, facilitando la fase competitiva de implantación de tecnología”, indicándose en el apartado 2 que “Para su clasificación, los enclaves tecnológicos tendrán que estar ubicados en las áreas clasificadas como área industrial avanzada. No obstante, se podrán clasificar como enclaves tecnológicos urbanos aquellas zonas dentro de los grandes núcleos urbanos con sedes universitarias, cuando por su configuración urbanística agrupada y singular, sus infraestructuras de telecomunicaciones y la existencia de un entorno de generación y transferencia de conocimiento, se configuren como espacios adecuados para el desarrollo del enclave.”

En la misma y como medidas de promoción de los enclaves tecnológicos el artículo 38 de la misma establece que “El municipio interesado en delimitar o que disponga de un enclave tecnológico en su término municipal podrá regular, a través de la ordenanza correspondiente, la aplicación de una bonificación del 95% del importe resultante de la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) para las nuevas inversiones tecnológicas que se deban implantar en este enclave o las ampliaciones de las existentes.”

Esta previsión encuentra su fundamento legal en el artículo 103.2.a) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Entre las bonificaciones potestativas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que contempla este precepto, se incluye -letra a- la que resulta de aplicación en este supuesto:

“a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.”

Al amparo de lo establecido en las normas antes citadas , y a efectos de implementar incentivos en materia de emprendimiento e innovación tecnológica en el municipio de València, se propone la modificación de la sobre Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para aquellas obras, tanto de nueva construcción, como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, en las que se realicen inversiones tecnológicas implantadas en enclaves tecnológicos, en los términos establecidos en la Ley 14/2018.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de València reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Modificar el artículo 6.2.A.10:

“Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto aquellas obras, tanto de nueva construcción, como ampliación, reforma, rehabilitación o habilitación, destinadas a actividades con un alto componente tecnológico o de alta intensidad innovadora que se ubiquen en enclaves tecnológicos urbanos de la ciudad de València, impulsadas por empresas u organizaciones, delegaciones, divisiones o líneas de negocio de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades con alto componente tecnológico aquellas que se centren en la explotación de productos o servicios que requieran el uso de tecnologías o conocimientos obtenidos a partir de la actividad investigadora o aquellas cuyo modelo empresarial se base en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico para el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

Serán consideradas inversiones destinadas a actividades de alta intensidad innovadora aquellas cuyo objeto sea la investigación, el desarrollo o la innovación, la realización de pruebas de concepto, la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes y la prestación de servicios tecnológicos relacionados con los fines anteriores.

El sujeto pasivo solicitante de la bonificación deberá aportar las evidencias y documentación pertinente del alto componente tecnológico o innovador de la inversión en el enclave tecnológico urbano de Valencia, a efectos de su valoración y de la emisión del preceptivo informe por el servicio de innovación del Ayuntamiento de Valencia, que habrá de ser favorable para la aplicación efectiva de la bonificación.

La bonificación prevista en este apartado alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las obras destinadas estrictamente a dicho fin.”

Añadir un nuevo apartado:

Artículo 6.2.A.11 “Las bonificaciones reguladas en la letra A del artículo 6.2, requerirán acuerdo de la Junta de Gobierno Local”.

**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS,
INSTAL·LACIONS I OBRES**

Modificar l'article 6.2.A.10:

“Gaudixen d'una bonificació del 95% de la quota de l'impost les obres, tant de nova construcció, com a ampliació, reforma, rehabilitació o habilitació, destinades a activitats amb un component tecnològic alt o d'intensitat innovadora alta que se situen en enclavaments tecnològics urbans de la ciutat de València, impulsades per empreses o organitzacions, delegacions, divisions o línies de negoci d'estes, d'acord amb el



que s'establix en la Llei 14/2018, de 5 de juny, de gestió, modernització i promoció de les àrees industrials de la Comunitat Valenciana.

Es consideren inversions destinades a activitats amb un component tecnològic alt les que se centren en l'explotació de productes o servicis que requereixen l'ús de tecnologies o coneixements obtinguts a partir de l'activitat investigadora o aquelles en què el model empresarial es base en el domini intensiu del coneixement científic i tècnic per a desenvolupar nous productes, servicis o processos per a la seua introducció en el mercat.

Es consideren inversions destinades a activitats d'intensitat innovadora alta aquelles en què l'objecte siga la investigació, el desenvolupament o la innovació, la realització de proves de concepte, l'explotació de patents d'invenció i, en general, la cessió i explotació dels drets de la propietat industrial i intel·lectual, l'ús i l'aprofitament, industrial o comercial, de les innovacions, dels coneixements científics i dels resultats obtinguts i desenvolupats per estos agents i la prestació de servicis tecnològics relacionats amb els fins anteriors.

El subjecte passiu que sol·licite de la bonificació ha d'aportar les evidències i la documentació pertinent de l'alt component tecnològic o innovador de la inversió en l'enclavament tecnològic urbà de València, a l'efecte que el Servei d'Innovació de l'Ajuntament de València el valore i emeta l'informe preceptiu que ha de ser favorable per a l'aplicació efectiva de la bonificació.

La bonificació prevista en este apartat afecta exclusivament la part de la quota corresponent a les obres destinades estrictament a este fi.”

Afegir un nou apartat:

Article 6.2.A.11 “Les bonificacions regulades en la lletra A de l'article 6.2, requereixen l'acord de la Junta de Govern Local”.

PENDIENTE
DE APROBAR



Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el *BOP*.»

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4969-2025-000013-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació d'ordenances fiscals diverses a fi d'actualitzar el terme "discapacitat". <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar provisionalmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales a fin de actualizar el término "discapacitado".</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Único. Desde la Concejalía Delegada de Hacienda y Presupuestos y, con la finalidad de adaptar la terminología de las ordenanzas fiscales municipales respecto a lo dispuesto en el

artículo 49 de la Constitución Española en relación con las personas discapacitadas, se ha dictado moción, de fecha 11 de agosto de 2025, donde se propone la modificación de los artículos de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de València que a continuación se relacionan:

- Artículo 4.1 de la Ordenanza fiscal impuesto actividades económicas
- Artículo 6.4 de la Ordenanza fiscal impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos
- Artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal de las tasas por las enseñanzas oficiales impartidas en el Conservatorio municipal de música “José Iturbi”
- Artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que el prólogo de la reforma de la Constitución Española de 1978, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* en fecha 17 de febrero de 2024 establece que “La Constitución Española de 1978 consagra la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como claves de bóveda de nuestro Estado social y democrático de Derecho. Una de las plasmaciones concretas de esta configuración es su artículo 49, dedicado específicamente a la protección de las personas con discapacidad.



Este precepto situó en su día a España en la vanguardia de la protección de este colectivo, al reconocerles expresamente la plenitud de los derechos previstos en el título I de la Constitución y establecer un mandato de protección dirigido a todos los poderes públicos. Por otra parte, el mencionado artículo ha desplegado una notable influencia en la actuación de los poderes públicos y ha sido objeto de un considerable desarrollo legislativo.

En los últimos años, la protección de las personas con discapacidad se ha visto impulsada por el Derecho Internacional y tiene como eje central el contenido de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008, provocando la adaptación de la legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional. Esa tarea se ha plasmado particularmente, a nivel nacional, en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Más recientemente, en la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad y en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Paralelamente, la sociedad civil articulada en torno a las personas con discapacidad ha venido planteando a los poderes públicos la necesidad de acomodar el artículo 49 de la Constitución a la realidad social y a la normativa internacional. En este ámbito, tiene una relevancia fundamental la tarea realizada por las organizaciones representativas, que desempeñan un papel esencial en el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución y las leyes imponen a los poderes públicos. Asimismo, en el seno de la sociedad española avanza claramente el reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”.

Todo ello ha provocado la reforma del artículo 49 de la Constitución, de manera que este precepto vuelva a ser referencia para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en España, el cual queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 49.1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»

En consecuencia, resulta necesaria la adaptación de todos aquellos preceptos contenidos en las ordenanzas fiscales municipales en los términos establecidos por la Carta Magna.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de

noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reseñadas a continuación, en los términos abajo indicados quedando los textos afectados de las ordenanzas con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:



ORDENANZA FISCAL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 4.1. “Están exentos del impuesto: f) Las Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de personas con discapacidad realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento”.

ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 6.4. “Asimismo, podrán gozar de una bonificación del 95 por ciento, las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren los siguientes requisitos: c) Educación especial y asistencia a personas con discapacidad”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

Artículo 7. “No están obligados al pago de las tasas en las zonas reservadas para personas con discapacidad quienes sean titulares de la tarjeta expedida por la Generalitat Valenciana, siempre y cuando la misma reúna los requisitos exigidos por la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, dictada en desarrollo del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión. Dicha tarjeta deberá ser legible desde el exterior del vehículo, sin cuyo requisito se estará sujeto al pago de la tasa”.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LAS ENSEÑANZAS OFICIALES IMPARTIDAS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA “JOSÉ ITURBI”

Artículo 6.1. “Estarán exentos del pago de estas tasas: g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con discapacidad o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 6.2. “Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes: 1. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición”.

ORDENANÇA FISCAL IMPOSAT ACTIVITATS ECONÒMIQUES

Article 4.1. “Estan exempts de l'impost: f) Les associacions i fundacions sense ànim de lucre de persones amb discapacitat, per les activitats de caràcter pedagògic, científic, assistencial i d'ocupació que realitzen per a l'ensenyança, educació, rehabilitació i tutela de persones amb discapacitat, encara que venguem els productes dels tallers dedicats a estos fins, sempre que l'import d'esta venda sense utilitat per a cap particular o tercera persona, es destine exclusivament a l'adquisició de matèries primeres o al sosteniment de l'establiment”.

ORDENANÇA FISCAL IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES

Article 6.4. “Així mateix, poden gaudir d'una bonificació del 95 per cent, les construccions, instal·lacions i obres en què concórreguen els següents requisits: c) Educació especial i assistència a persones amb discapacitat”.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE RETIRADA DE VEHICLES DE LA VIA PÚBLICA I SUBSEGÜENT CUSTÒDIA D'ESTOS

Article 7. “No estan obligats al pagament de les taxes en les zones reservades per a persones amb discapacitat els titulars de la targeta expedida per la Generalitat Valenciana, sempre que la mateixa complisca els requisits exigits per l'Orde 2/2017, d'1 de juny, de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, dictada en desenvolupament del Decret 72/2016, de 10 de juny, del Consell, pel qual es regula la targeta d'estacionament per a vehicles que transporten persones amb discapacitat que presenten mobilitat reduïda i se n'establixen les condicions per a la seua concessió. Esta targeta ha de ser llegible des de l'exterior del vehicle i, si no és complix este requisit s'estarà subjecte al pagament de la taxa”.

ORDENANÇA REGULADORA DE LES TAXES PER LES ENSENYANCES OFICIALS IMPARTIDES EN EL CONSERVATORI MUNICIPAL DE MÚSICA “JOSÉ ITURBI”

Article 6.1. “Estaran exempts del pagament d'estes taxes: g) Els contribuents que siguen majors de 16 anys i menors de 18 anys, i tinguen al seu càrrec persones amb discapacitat o menors d'edat, o que hagen sigut víctima d'explotació sexual o tracta, o víctima de violència intrafamiliar”.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER PRESTACIÓ DELS SERVICIS ADMINISTRATIUS EN PROVES I EXPEDIENTS DE SELECCIÓ DE PERSONAL

Article 6.2. “Tindran dret a una bonificació del 50% en la quota íntegra de la taxa els subjectes passius següents: 1. Les persones amb un grau de discapacitat igual o superior al 33 per cent, havent d'acompanyar a la sol·licitud certificat acreditatiu de tal condició”.

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el *BOP*.»

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-H4969-2025-000018-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per expedició de documents administratius. HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 25 regidors i regidores dels grups Popular, Compromís i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 7 regidors i regidores del Grup Socialista.

Votan a favor los 25 concejales y concejalas de los grupos Popular, Compromís y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 7 concejales y concejalas del Grupo Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Único. Mediante moción de la Delegación de Hacienda y Presupuestos de fecha 11 de septiembre de 2025, se propone la modificación del apartado a) del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos en el sentido de añadir una precisión indicando que no se dará el hecho imponible en el caso de las copias de

atestados o informes equivalentes donde conste información sobre las circunstancias de accidentes, de conformidad con la modificación aprobada del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que entró en vigor el 25 de julio del presente ejercicio 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados a) y b) de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. A partir de este marco normativo, hay que señalar que la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la expedición de documentos administrativos, aprobada el 28 de septiembre de 2012, establece en su artículo 2 el hecho imponible indicando que será la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración de dos tipos de documentos. Concretamente se refiere, por un lado, a la emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local y, por otro lado, a la expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real decreto 137/1993, de 29 de enero.

La Ley 5/2025, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, en su artículo 7, apartado 1, establece que: "Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita, a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, y del Consorcio de Compensación de Seguros, copia del atestado o informe equivalente en el que conste toda la información sobre las circunstancias del accidente, incluso cuando lo hayan remitido a la autoridad judicial competente."

De conformidad con lo expuesto, y a fin de atender la modificación legislativa que ha tenido lugar, parece conveniente establecer una puntualización respecto al hecho imponible

contemplado en la Ordenanza municipal que sirva para clarificar aquellas solicitudes, realizadas por parte de las personas y entidades citadas en la ley, tengan como objeto los atestados o informes referidos.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal de 12 de noviembre de 2020, relativa al procedimiento para la tramitación de disposiciones normativas municipales, en este supuesto no se trata de una iniciativa normativa municipal que afecte a los gastos o ingresos públicos por la que se precise informe de evaluación de impacto económico o presupuestario (artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común), sino que se trata de una precisión normativa en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica buscando la coherencia con la legislación dictada al efecto.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reseñada a continuación, en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la



redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

PENDIENTE
DE APROBAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 2. Hecho imponible

“Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición, por la Administración, de los siguientes documentos:

a) Emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Local, siempre que no se trate de copia de atestados o informes equivalentes en los que conste toda la información sobre las circunstancias de un accidente, incluso cuando se hayan remitido a la autoridad judicial competente, solicitados por parte de las personas perjudicadas, entidades aseguradoras o sus representantes y del Consorcio de Compensación de Seguros.

b) ...”

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER EXPEDICIÓ DE DOCUMENTS
ADMINISTRATIUS

Article 2. Fet imposable

“Constitueix el fet imposable d'estes taxes l'activitat administrativa desenvolupada amb motiu de la tramitació, a instàncies de part, dels expedients necessaris a fi que l'Administració expedisca els documents següents:

a) Emissió d'informes sobre actuacions dels servicis de Policia Local, sempre que no es tracte de d'una còpia d'atestats o informes equivalents en què conste tota la informació sobre les circumstàncies d'un accident, fins i tot quan s'hagen remés a l'autoritat judicial competent, sol·licitats per part de les persones perjudicades, entitats asseguradores o els seus representants i del Consorci de Compensació d'Assegurances.

b) ...”

Segundo. Someter a información pública el texto de la Ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza en el *BOP*.»

22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05501-2025-000036-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar la 7a relació d'expedients de reconeixements extrajudicials de crèdits i obligacions 2025. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar la 7ª relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos y obligaciones 2025.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

1. La concejala delegada de Hacienda y Presupuestos impulsa la tramitación de la séptima relación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito 2025 que se adjunta.

2. Los servicios gestores del gasto tramitan los gastos pendientes de aplicación relacionados para su elevación al Pleno.



3. El Servicio Fiscal del Gasto, para cada uno de los gastos relacionados, emite informe que no tiene naturaleza de fiscalización del gasto que se tramita, y del cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto. Los informes están conformados por el interventor general.

4. Los expedientes son remitidos al Servicio Económico Presupuestario que señala la aplicación presupuestaria con cargo al crédito del vigente presupuesto municipal, y en aras de simplificar y abreviar la tramitación, se agregan las referidas propuestas en una sola elevándola al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, sin que esta tramitación por los servicios de la Delegación de Hacienda y Presupuestos, exima de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, en su caso, los servicios que generan el gasto.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con la Base 17ª.2 de ejecución del presupuesto 2025, la competencia orgánica para la aprobación de estos reconocimientos extrajudiciales de crédito corresponde al Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1, letras h) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 176.2 y 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y de conformidad con lo expuesto, se acuerda:

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Reconocer las obligaciones extrajudiciales de crédito y el pago de una indemnización sustitutoria, de los gastos incluidos en la séptima relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito 2025, por un importe total de 165.772,55 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 003801202500003200 del Servicio de Disciplina Urbanística, expediente contable GASTOS/2025/0000196808, con número de documento 6000115050, por importe total de 571,55 € y termina con el nº 19, correspondiente al expediente E03801202500054400 del Servicio de Disciplina Urbanística, expediente contable GASTOS/2025/0000271766 y número de documento 6000117745, por importe de 24.649,76 €.»



7ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2025

Nº	ENTRADA SEP	EXPTPE/PAE	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PPTARIA	SERVICIO	EXMTE CONTABLE	Nº DOCUM	Nº REFERENCIA	Nº FACTURA PROVEEDOR	FECHA FACT PROVEEDOR	LOTE	CONCEPTO	PROVEEDOR	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION
1	22-07-25 03200	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000019 6808	6000115050	66627	36	04.07.2025	A. EMERGENCIA EX. 397/25	F.J. SANCHEZ FRANCO Y V. VIVO ORTIZ UTE		571,55	*
2	24-07-25 00600	E029012024003 TB52000000	TB52000000	G/43120/21200	COMERCIO Y MERCADOS	GASTOS/2025/000019 4361	6000114815				1ER TRIMESTRE GTOS. CP MATEMÁTICO MARZAL 6	COMUNIDAD PROPIETARIOS MATEMATICO MARZAL		1.164,69	*
3	25-07-25 09100	E0224202025000 XK55000000	XK55000000	G/23100/22799	MAYORES	GASTOS/2025/000019 4325	6000114794	65896	9	25.06.2025	FRA.OCT-DIC24 300CD LT-3	PASTOR CASTELLOTE. S.L.		4.863,66	*
4	25-07-25 03400	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000019 8639	6000115217	67190	39	15.07.2025	A. EMERGENCIA EX. 370/25	F.J. SANCHEZ FRANCO Y V. VIVO ORTIZ UTE		2.007,60	*
5	25-07-25 44900	E038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000020 0105	6000115306	65453	380	18.06.2025	A. EMERGENCIA EX. 449/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR. S.L.		1.251,30	*
6	31-07-25 03800	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000020 4942	6000115609	67419	41	18.07.2025	A. EMERGENCIA EX. 504/25	F.J. SANCHEZ FRANCO Y V. VIVO ORTIZ UTE		240,49	*
7	31-07-25 50400	E038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000020 4914	6000115592	67493	485	21.07.2025	A. EMERGENCIA EX. 504/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR. S.L.		232,16	*
8	31-07-25 10300	E038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000020 0133	6000115324	67227	455	16.07.2025	A. EMERGENCIA EX. 103/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR. S.L.		319,72	*
9	04-08-25 03700	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000020 0780	6000115427	67191	40	15.07.2025	A. EMERGENCIA EX. 103/25	F.J. SANCHEZ FRANCO Y V. VIVO ORTIZ UTE		474,36	*
9	04-08-25 03700	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000020 0780	6000115427	65556	32	19.06.2025	A. EMERGENCIA EX. 449/25	F.J. SANCHEZ FRANCO Y V. VIVO ORTIZ UTE		516,97	*
10	12-08-25 16300	E024012025002 XH20000000	XH20000000	G/31110/22199	SANIDAD Y CONSUMO	GASTOS/2025/000019 9582	6000115244	67420	400200430	17.07.2025	CARTELES ACTUA. VIA PUBLI	COMPANÍA IBÉRICA DE PANELES SINTETI.		579,59	*
11	04-09-25 55600	E038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000023 4180	6000117008	68087	2	25.07.2025	ESTUDIO. ROBL 556/25	ARQUITECTURA Y URBANISMO SINGULARQ. SL		275,83	*
12	05-09-25 61100	E040012025000 VD31000000	VD31000000	G/17100/22113	PARQUES Y JARDINES	GASTOS/2025/000018 6410	6000113597	65618	FV2410-00543	10.10.2024	OCTUBRE 2024 COMIDA ANIMA	FERRER SEGARRA. S.A.		979,84	*
13	10-09-25 00500	E040012025000 VD31000000	VD31000000	G/17100/22113	PARQUES Y JARDINES	GASTOS/2025/000018 6411	6000113598	65619	FV2412-01127	19.12.2024	DFICIEMBRE 2024 COMIDA AN	FERRER SEGARRA. S.A.		861,09	*
14	12-09-25 04100	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000024 3246	6000117423	67225	454	16.07.2025	A. EMER. NOV. 2024 REAL DE MADRID, 122 EX. 370/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR. S.L.		41.777,49	*
14	12-09-25 04100	O038012025000 UC38000000	UC38000000	G/15110/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000024 3246	6000117423	64001	326	30.05.2025	A. EMERGENCIA NOV. 24º HORNO ALCEDO, 37 EX.374/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR. S.L.		21.454,33	*



7ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2025

14	12-09-25	0038012025000	UC38000000	G/151/10/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000024 3246	6000117423	63999	325	30.05.2025	A EMERGENCIA NOV. 24º HORNO ALCEDO. 35 EX. 373/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	31.523,09	*
14	12-09-25	0038012025000	UC38000000	G/151/10/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000024 3246	6000117423	63364	307	19.05.2025	A EMERG.DIC.24º REAL DE MADRID, 114 EX. 367/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	22.569,00	*
15	16-09-25	E019042025000	XF58000000	G/33800/22609	FIESTAS Y TRADICIONES	GASTOS/2025/000026 6504	6000117622	46215	230175	31.12.2023	ACT. EXPOJOVE 2023-24	PRODUCCIONS SCURA, S.L.	4.840,00	
16	16-09-25	E040012023001	VD31000000	G/17100/22113	PARQUES Y JARDINES	GASTOS/2025/000024 0135	6000117233	40556	499	09.11.2023	NOV. 23 - COMIDA ANIMALES	FERRER SEGARRA, S.A.	866,43	
17	16-09-25	E038012025000	UC38000000	G/151/10/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000026 3672	6000117556	69996	531	03.09.2025	A EMERGENCIA EX 397/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	2.349,99	*
18	17-09-25	O038012025000	UC38000000	G/151/10/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000027 3839	6000117825	69992	42	03.09.2025	A EMERGENCIA EX 544/25	F.J. SANCHEZ FRANCO Y V. VIVO ORTIZ UTE	1.403,61	*
19	17-09-25	E038012025000	UC38000000	G/151/10/22799	DISCIPLINA URBANISTICA	GASTOS/2025/000027 1766	6000117745	70028	533	04.09.2025	A EMERGENCIA EX 544/25	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	24.649,76	*
TOTAL ...													165.772,55	0,00
TOTAL 7ª RELACION REC/ CDTS/OBLIGACION 2025													165.772,55	
* DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD PPTARIA PARA EL EJERCICIO CORRIENTE Suma													160.066,12	
NO DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD EJERCICIO CORRIENTE Suma													5.706,43	
Total General													165.772,55	



23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70020-2025-000132-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar la 9a modificació de crèdits del pressupost de l'organisme autònom municipal Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València de 2024, derivat de la liquidació del pressupost de 2024 de l'organisme autònom municipal Mostra de València Iniciatives Audiovisuals. <i>HACIENDA Y PARTICIPACIÓN, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y GRANDES PROYECTOS. Propone aprobar la 9ª modificación de créditos del presupuesto del organismo autónomo municipal Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València de 2024, derivado de la liquidación del presupuesto de 2024 del organismo autónomo municipal Mostra de València Iniciatives Audiovisuals.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 12 al 23, excepte el 15, de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 12.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 12 al 23, salvo el 15, del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 12.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; fan constar la seua abstenció els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

Votan a favor los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; hacen constar su abstención los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

ACORD/ACUERDO

«HECHOS

Primero. Por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo Municipal «Palau de la Música, Congressos y Orquestra de València», en sesión extraordinaria celebrada el 30 de julio de 2025, se aprobó la 9ª Modificación de Créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal «Palau de la Música, Congressos y Orquestra de València» del ejercicio 2025, derivado de la liquidación del presupuesto 2024 del Organismo Autónomo Municipal «Mostra València Iniciatives Audiovisuals» por un importe de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (11.790,58 €), del tipo «Créditos Extraordinarios» con parte del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2024, tramitado en el expediente contable MCRED/2025/0010000023.

Segundo. De igual forma, se acordó dar traslado del expediente para que se someta a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo que se establece en el artículo 177 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Base 10 de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar la 9ª Modificación de Créditos del Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal «Palau de la Música, Congresos y Orquesta de València» del ejercicio 2024, derivado de la liquidación del presupuesto 2024 del Organismo Autónomo Municipal «Mostra València Iniciatives Audiovisuals», aprobada por Resolución de Alcaldía núm.: 61, de fecha 11 de marzo de 2025, y el acuerdo Plenario de fecha 20 de diciembre de 2024; por un importe de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (11.790,58 €), del tipo «Créditos Extraordinarios» con parte del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales del ejercicio 2024, tramitado en el expediente contable MCRED/2025/0010000023, con el desglose, aplicaciones y subconceptos presupuestarios que se detallan a continuación:

Alta en el Estado de Gastos:

Aplicación presupuestaria	Literal	Importe
2025/BPA600000/942/700.00	«Ayuntamiento de Valencia»	11.790,58 €
	Total Capitulo VII «Transferencias de Capital»	11.790,58 €

Alta en el Estado de Ingresos/Financiación:

Subconcepto ingresos	Literal	Importe
2025/BPA600000/870.00	«Remanente Tesorería gastos generales»	11.790,58 €
	Total Capitulo VIII «Activos financieros»	11.790,58 €

Segundo. Exponerla al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por 15 días, a los efectos de su examen y presentación de reclamaciones ante el Pleno.»



MC



MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM:
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT NÚM:

Tipo Modificación / <i>Tipus Modificació</i> : 001 Créditos Extraordinarios	
Ejercicio/ <i>Exercici</i> : 2025	Exp. administrativo / <i>Exp. administratiu</i> : E70020202500013200
Clase de presupuesto / <i>Classe pressupost</i> : 001 Créditos Extraordinarios	
Título Exp. Contable / <i>Títol Exp. Comptable</i> : 9ª MODIFICACION DEVOLUCION SUPERAVIT MOSTRA	
Núm. Exp. Contable ref. / <i>Núm. Exp. Comptable ref.</i> : MCRED/2025/0010000023	
Núm. documento / <i>Núm document</i> :	
Unidad proponente / <i>Unitat proponent</i> : CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y FALLAS	

CUADRO RESUMEN DOCUMENTO CONTABLE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA QUADRE RESUM DOCUMENT COMPTABLE MODIFICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA			
AUMENTO/AUGMENT	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	0,00	11.790,58	11.790,58
FINANCIACIÓN/FINANÇAMENT	OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL
BAJAS DE CRÉDITO	0,00	0,00	0,00
AUMENTO DE INGRESOS	0,00	11.790,58	11.790,58
TOTAL FINANCIACIÓN/FINANÇAMENT	0,00	11.790,58	11.790,58
OP.CORR.	OP.CAPITAL	TOTAL	
SALDO FINANCIACIÓN/FINANÇAMENT	0,00	0,00	0,00

GASTOS/DESPESES			INGRESOS/INGRESSOS	
CAP.	AUMENTO/AUGMENT	BAJA/BAIXES	CAP.	AUMENTO/AUGMENT
1	0,00	0,00	1	0,00
2	0,00	0,00	2	0,00
3	0,00	0,00	3	0,00
4	0,00	0,00	4	0,00
5	0,00	0,00	5	0,00
6	0,00	0,00	6	0,00
7	11.790,58	0,00	7	0,00
8	0,00	0,00	8	11.790,58
9	0,00	0,00	9	0,00
TOTAL	11.790,58	0,00	TOTAL	11.790,58

RESUMEN/RESUM	IMP.
TOTAL AUMENTO GASTOS/AUGMENT DESPESES	11.790,58
TOTAL BAJAS GASTOS/BAIXES GASTOS	0,00
TOTAL AUMENTO INGRESOS/AUG. INGRESSOS	11.790,58
SALDO	0,00



MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM:
MODIFICACIÓ DE CRÈDIT NÚM:

GASTO DE CAPITAL. / DESPESA DE CAPITAL.

Altas compensadas con bajas gastos y mayores ingresos. Altes compensades amb baixes despeses i majors ingressos.

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).

Pos	Centro gestor	P.Presupuestaria	Proyecto	Fondo	Denominación	Importe (€)
	Centre gestor	P.Pressupostària	Projecte	Fons	Denominació	Import (€)
000002	BPA600000	G/94200/70000			AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	11.790,58
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES						11.790,58
TOTAL GASTO DE CAPITAL						11.790,58
TOTAL DESPESES DE CAPITAL						

FINANCIACIÓN CON OPERACIONES DE CAPITAL. / FINANÇAMENT AMB OPERACIONS DE CAPITAL.

Bajas gastos y/o mayores ingresos. / Baixes despeses i/o majors.

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).

Pos	Centro gestor	P.Presupuestaria	Proyecto	Fondo	Denominación	Importe (€)
	Centre Gestor	P.Pressupostària	Projecte	Fons	Denominació	Import (€)
000001	BPA600000	I/87000			REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	11.790,58
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES						0,00
TOTAL INGRESOS / TOTAL INGRESSOS						11.790,58
TOTAL FINANCIACIÓN GASTO DE CAPITAL						11.790,58
TOTAL FINANÇAMENT CAPITAL						

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	22.07.2025
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo / Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	



24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-000799-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA. Proposa aprovar l'autorització de compatibilitat per a l'exercici de l'activitat pública secundària de professora associada a temps parcial en el Departament de Psicologia de la Universitat de València. PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA. Propone aprobar la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública secundaria de profesora asociada a tiempo parcial en el Departamento de Psicología de la Universidad de València.		

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 10 de marzo de 2025, D^a *****, con DNI *****, solicita la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública secundaria de profesora asociada en el Departamento de Psicología Social de la Universidad de Valencia, en régimen de dedicación parcial (3 horas de docencia y 3 horas de tutorías), fuera del horario ordinario que tiene asignado como funcionaria de este Ayuntamiento.

Segundo. La Sra. ***** es empleada de este Ayuntamiento de València, contratada laboral indefinida con la categoría de psicóloga, adscrita a puesto de trabajo de “psicólogo/a” en el Programa de Acogimiento Familiar, con horario genérico, con entrada entre las 7:30 y las 8:30 y salida entre las 14:00 y las 16:00, con obligación de realizar horario tronco obligatorio de 5:30 horas entre las 8:30 y las 14:00 horas.

Tercero. Por su parte, consta en el expediente ficha de horario firmada por la Secretaria del Departamento de Psicología Social de la Facultad de Psicología y Logopedia de la Universidad de Valencia de fecha 7 de marzo de 2025 en el que se refleja que el interesado asignadas 6 horas semanales (3 lectivas más 3 de tutorías), con un horario lectivo de 15:30 a 17:30 los miércoles y de 16:30 a 17:30 los jueves, con un horario de tutorías los jueves de 17:30 a 19:00 horas..

A los anteriores hechos les son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En relación al régimen de compatibilidad de una segunda actividad con la principal pública resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable.

El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece que “los funcionarios en el servicio de la Administración local se rigen, en el no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en los términos del artículo 149.1.18.º de la Constitución”.

El artículo 144 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, los funcionarios “tienen las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente comunidad autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública”. Y, su artículo 145 establece que el “régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dictan por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local”.

Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en sus artículos 2 y 3 que el mismo es aplicable al personal funcionario al servicio de las Administraciones de las Entidades Locales, quienes se rigen por la legislación estatal que los sea aplicable y por la de las Comunidades Autónomas, con pleno respecto a la autonomía local.

Así, el artículo 103 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana, aplicable al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunidad Valenciana, determina:

1.El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajeno, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

2.La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios se encuentra regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante “LI”), legislación básica, aplicable a las entidades locales y de los Organismos de ellas dependientes (artículo 2), y se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. La LI viene desarrollada en el Real Decreto 598/1985, 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. El artículo 1.3 de la LI establece que “En todo caso, el ejercicio de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”



Por su parte, el apartado 3 del artículo 1 de la citada Ley dispone que “En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

El desarrollo de una segunda actividad de acuerdo con el arte. 3.1, párrafo 2.º, de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, para el ejercicio de la segunda actividad es indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

La LI configura el régimen de incompatibilidades del empleado público según la naturaleza pública o privada de la eventual segunda actividad, y contempla para ambos casos una serie de supuestos exceptuados del régimen de incompatibilidades recogidos en su artículo 19. Así, la LI configura como regla general la incompatibilidad de cualquier segundo puesto de trabajo o actividad para los empleados públicos, y como excepción regula supuestos o requisitos que permiten compatibilizar esa segunda actividad.

La LI establece para una segunda actividad pública, como regla general la total y completa incompatibilidad (artículo 1 de la LI), si bien contempla alguna excepción (artículos 4 a 6 de la LI) en los cuales la Administración discrecionalmente y siempre que beneficie al interés general podrá autorizar la compatibilidad. Su autorización es discrecional.

El ejercicio de un puesto de trabajo en la esfera docente, como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, se contempla como actividad pública susceptible de autorización de compatibilidad en los artículos 3 y 4.1 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y artículo 3.1 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, requiriéndose, en todo caso, que se desarrolle fuera de la jornada y horario de esta corporación y no se superen determinados límites retributivos, sin que se aprecie que el ejercicio de la actividad pública secundaria pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes funcionariales o comprometer su imparcialidad o independencia.

TERCERO. No se superan los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/84, por cuanto la cantidad a percibir por ambos puestos de trabajo o actividades no supera la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de director general (el artículo 21 la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y el artículo 6 del RD Ley 4/2024 de 26 de junio, concreta en 15.693,96 el sueldo base, en 16.528,20 el complemento de destino y en 28.594,66 el complemento específico, en 899,05 el importe a percibir en concepto de sueldo en las pagas extras y en 1.377,35 el importe a incluir en las pagas extras como complemento de destino), ni supera la remuneración correspondiente al principal, estimado en régimen de dedicación ordinaria incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A (subgrupo A1) o personal de nivel equivalente.

Se hace constar que la interesada percibirá por el ejercicio de sus funciones, como empleada de esta corporación, unas retribuciones brutas anuales en régimen de dedicación ordinaria, excluidos conceptos no fijos ni periódicos ni los derivados de su antigüedad de

46.700,76 €, y según escrito remitido por el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de València, la retribución íntegra mensual será de 411,67 euros, no superando, de este modo, las retribuciones previstas en el artículo 7 de la citada ley.

Asimismo, el mencionado artículo dispone que los servicios prestados en el segundo puesto de trabajo o actividad no se computaran al efecto de trienios ni derechos pasivos, pudiendo suspenderse la cotización a este último efecto. Las pagas extraordinarias, así como las prestaciones de carácter familiar, solo podrán percibirse por uno de los puestos de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza.

No hay incompatibilidad de jornada ni tampoco funcional.

CUARTO. Consta en el expediente, conforme al artículo 9 de la LI, informe favorable a la compatibilidad que se interesa emitido por el Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Valencia.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LI, el incumplimiento del que disponen los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 103.3.f) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, el órgano competente para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad es el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana, según lo previsto por el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Patrimonio, Recursos Humanos, Técnicos y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Acceder a la solicitud de autorización de compatibilidad formulada por D^a *****, empleada de esta corporación, contratada laboral indefinida con la categoría de psicóloga, para el ejercicio de una segunda actividad pública como profesora asociada en la Universidad de Valencia, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial, en el Departamento de Psicología Social de la Facultad de Psicología y Logopedia de dicha Universidad, conforme a lo fundamentado fáctica y jurídicamente en el cuerpo de este acuerdo.

Esta autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad, presupone el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en su actividad como empleado del Ayuntamiento de València, sin que pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horario y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo que dispone la vigente normativa sobre incompatibilidades.

Procede asimismo advertir a la interesada que, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada Ley, el incumplimiento de lo que disponen los artículos que anteceden será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.»

25	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-001974-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : PATRIMONI, RECURSOS HUMANS, TÈCNICS I SEGURETAT CIUTADANA. Proposa aprovar l'autorització de compatibilitat per a l'exercici de l'activitat pública secundària de professor substitut a temps parcial en el Departament d'Urbanisme de la Universitat Politècnica de València. <i>PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA. Propone aprobar la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad pública secundaria de profesor sustituto a tiempo parcial en el Departamento de Urbanismo de la Universidad Politécnica de València.</i>		

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«ANTECEDENTS DE FET

Primer. En data 15 de setembre de 2025, *****, amb DNI *****, mitjançant instàncies amb data de registre 15 de setembre de 2025 i amb números de registre I 00118 2025 236780 i I 00118 2025 236862, ha sol·licitat l'autorització de compatibilitat per a l'exercici d'una segona activitat pública com a professor substitut al Departament d'Urbanisme de la Universitat Politècnica de València, amb un règim de dedicació de 6 hores setmanals (3 hores de docència i 3 hores de tutories), en horari de vesprada.

Segon. El Sr. ***** és empleat públic de l'Ajuntament de València, funcionari de carrera amb la categoria de lletrat, adscrit a lloc de treball de “lletrat/ada Assessoria Jurídica Municipal (TD)” en l'Assessoria Jurídica Municipal, referència 883, posició 25000854.

Tercer. Segons consta en l'aplicació informàtica de gestió de personal GIP, l'interessat té assignat un horari amb major dedicació, que implica, segons es preveu a l'article 18 de l'Acord Laboral pers al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per al

quadrienni 2024-2027, una jornada presencial de 37 hores i trenta minuts setmanals, amb una jornada diària de 7 hores i 30 minuts i una distribució de la jornada setmanal que es podrà realitzar:

a) Jornada de matí:

L'horari fixe de presència en el lloc de treball serà de 8:30 a 14:00 hores de dilluns a divendres.

La resta de la jornada, fins a completar les trenta-set hores i mitja setmanals presencials es realitzarà en horari flexible entre les 7:30 i les 8:30 hores i entre les 14:00 i les 16:00 hores, de dilluns a divendres.

b) Jornada de vesprada:

El personal amb horari genèric amb major dedicació podrà prestar servicis en jornada vespertina. S'haurà de realitzar una pausa obligatòria mínima de 30 minuts entre el final de la jornada matutina i l'inici de la jornada vespertina.

Per part seua, segons consta en les fitxes d'horaris signades per la directora del Departament d'Urbanisme en data 12 de setembre de 2025, l'interessat, en qualitat de professor substituït 3+3, té assignada les següents hores de docència en el primer quadrimestre del curs 2025-2026: dimarts de 16:00 a 17:00, dimecres de 18:00 a 19:00 i dijous de 20:15 a 21:15 hores. En tant que, per al segon quadrimestre del curs 2025-2026 té assignat el següent horari: dilluns de 19:15 a 20:15, dimarts de 17:15 a 18:15 i 19:15 a 20:15 hores.

Quant als horaris de tutories consta per als dos quadrimestres que estes seran a demanda dels alumnes, prèvia sol·licitud de cita prèvia, especificant que no podran afectar a l'horari lectiu ni al de la seua altra activitat laboral.

Als anteriors fets lis són aplicables els següents

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En relació al règim de compatibilitat d'una segona activitat amb la principal pública resulta indispensable establir quin és el règim jurídic aplicable.

L'article 92 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local, estableix que els funcionaris al servici de l'Administració local es regixen, en el no disposat per eixa Llei, per la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes en els terminis de l'article 149.1.18.º de la Constitució.

L'article 144 del Text Refós de les Disposicions Legals Vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, disposa que els funcionaris tenen les obligacions determinades per la legislació sobre funció pública de la corresponent Comunitat Autònoma i, en tot cas, les previstes en la legislació bàsica de l'Estat sobre funció pública. I, al seu article 145 estableix que el règim d'incompatibilitats dels funcionaris de l'Administració local és l'establert amb caràcter general per a la funció pública en la Llei 53/1984,

de 26 de desembre, i en les normes que es dicten per l'Estat per a la seua aplicació als funcionaris de l'Administració Local.

Per part seua, l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, estableix en els seus articles 2 i 3 que el mateix és aplicable al personal funcionari al servici de les Administracions de les Entitats Locals, els qui es regixen per la legislació estatal que els siga aplicable i per la de les Comunitats Autònomes, amb ple respecte a l'autonomia local.

Així, l'article 103 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana, aplicable al personal de les administracions locals situades en el territori de la Comunitat Valenciana, determina:

“1. El personal comprés en l'àmbit d'aplicació d'esta llei no podrà compatibilitzar les seues activitats amb l'acompliment, per si o mitjançant substitució, de qualsevol càrrec, professió o activitat, públics o privats, per compte propi o alié, retribuïts o merament honorífics, si impedisca o menyscaba l'exacte compliment dels seus deures, compromet la seua imparcialitat o independència o perjudica els interessos generals.

2. L'aplicació del règim d'incompatibilitats s'ajustarà a la legislació bàsica estatal en esta matèria i a la normativa autonòmica de desplegament.”

El règim d'incompatibilitats dels funcionaris es troba regulat en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques (d'ara en avant “LI”), legislació bàsica, aplicable a les entitats locals i dels Organismes d'elles dependents (article 2), i s'entendrà inclòs tot el personal, qualsevol que siga la naturalesa jurídica de la relació d'ocupació. La LI ve desenrotllada en el Reial decret 598/1985, 30 d'abril, sobre incompatibilitats del personal al servici de l'Administració de l'Estat, de la Seguretat Social i dels Ens, Organismes i Empreses dependents.

SEGON. L'article 1.3 de la LI estableix que, en tot cas, l'exercici d'un lloc de treball pel personal inclòs en l'àmbit d'aplicació d'esta Llei serà incompatible amb l'exercici de qualsevol càrrec, professió o activitat, públic o privat, que puga impedir o menyscabar l'estricta compliment dels seus deures o comprometre la seua imparcialitat o independència.

Per part seua, l'apartat 3 de l'article 1 de la citada Llei disposa que, en qualsevol cas, l'acompliment d'un lloc de treball pel personal inclòs en l'àmbit d'aplicació d'esta Llei serà incompatible amb l'exercici de qualsevol càrrec, professió o activitat, públic o privat, que puga impedir o menyscabar l'estricta compliment dels seus deures o comprometre la seua imparcialitat o independència.

El desenrotllament d'una segona activitat d'acord amb l'art. 3.1, paràgraf 2.º, de la Llei 53/84, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servici de les administracions públiques, per a l'exercici de la segona activitat és indispensable la prèvia i expressa autorització de compatibilitat.

La LI configura el règim d'incompatibilitats de l'empleat públic segons la naturalesa pública o privada de l'eventual segona activitat, i contempla per als dos casos una sèrie de supòsits exceptuats del règim d'incompatibilitats replegats en el seu article 19. Així, la LI



configura com a regla general la incompatibilitat de qualsevol segon lloc de treball o activitat per als empleats públics, i com a excepció regula supòsits o requisits que permeten compatibilitzar eixa segona activitat.

La LI estableix per a una segona activitat pública, com a regla general la total i completa incompatibilitat (article 1 de la LI), si bé contempla alguna excepció (articles 4 a 6 de la LI) en els quals l'Administració, discrecionalment i sempre que beneficie a l'interés general, podrà autoritzar la compatibilitat. La seua autorització és discrecional.

L'exercici d'un lloc de treball en l'esfera docent, com a professor universitari associat en règim de dedicació no superior a la de temps parcial i amb duració determinada, es contempla com a activitat pública susceptible d'autorització de compatibilitat en els articles 3 i 4.1 de la Llei 53/84, de 26 de desembre i art. 3.1 del Reial decret 598/85, de 30 d'abril, requerint-se, en tot cas, que es desenrotlle fora de la jornada i horari d'esta Corporació i no es superen determinats límits retributius, sense que s'aprecie que l'exercici de l'activitat pública secundària puga impedir o menyscarbar l'estricta compliment dels seus deures funcionaris o comprometre la seua imparcialitat o independència.

Tenint en compte que la proposta de contractació del Sr. ***** ho és com a professor substitut, cal considerar equiparable la dita figura de professor substitut amb la de professor associat, tal i com informa el Sr. Rector Magnífic de la Universitat Politècnica de València, en data 18 de setembre de 2025, d'acord amb la comunicació efectuada per l'Oficina de Conflictes d'Interessos del Ministeri per a la Transformació Digital i de la Funció Pública del nou criteri adoptat amb relació amb el règim d'incompatibilitats de la figura del professor substitut considerant la seua assimilació, als exclusius efectes del règim d'incompatibilitats amb la de professor associat prevista a l'article 4.1 de la Llei d'Incompatibilitats, sempre que s'exercisca a temps parcial i es complixen la resta de requisits exigits per al seu reconeixement, criteri que ha estat assumit per la Direcció General de la Funció Pública Valenciana i que ha estat confirmat per la Sentència de la Secció Quarta de la Sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Suprem nº 898/2025, de data 1 de juliol de 2025, dictada en recurs de cassació, a la qual s'exposa, que la Sala considera que la referida plaça de professor substitut interí a temps parcial és subsumible en la previsió establida en l'art. 4.1 de la Llei 53/1984 per al professor associat pels següents motius:

(i) En primer lloc, les dos figures coincidixen en la dedicació parcial. En el professor associat és una exigència legal a partir de la LOU. Quant al professor substitut interí, encara que en principi admetria la possibilitat de dedicació completa, el nostre enjudiciament s'està limitant al professor substitut interí en la modalitat a temps parcial (3 hores de docència i altres 3 de tutoria a la setmana durant un any), que és la plaça examinada per la sentència recorreguda. És esta una exigència capital per a admetre la similitud amb el supòsit previst en l'art. 4.1 de la Llei 53/1984.

(ii) També coincidix el contingut funcional de les dos figures, perquè en els dos casos es limiten les seues funcions a les docents, a exclusió de les d'investigació i gestió d'altres categories laborals i cossos docents universitaris.

(iii) A això cal afegir que el professor associat i el professor substitut interí coincidixen també en la finalitat de la seua creació: cobrir les necessitats docents que no es pugen resoldre amb els cossos docents. En el primer cas, la recent Llei orgànica 2/2023 assenyala que eixes



places només es poden crear "quan existisquen necessitats docents específiques relacionades amb el seu àmbit professional". I en el cas del professor substitut perquè la seua finalitat és reemplaçar temporalment a personal docent i investigador amb dret a reserva de lloc de treball durant el temps en què tinguen dret a suspendre temporalment la prestació dels seus servicis.

(iv) En conseqüència, les dos figures docents responen a una mateixa finalitat, dedicació parcial i contingut funcional docent, a exclusió d'investigació i gestió docent. Per això, una interpretació que vaja més enllà de la literalitat i tinga en compte altres criteris de tipus sistemàtic i teleològic, així com els canvis normatius produïts des de l'aprovació la Llei 53/1984, porta a considerar raonable que la categoria docent de professor substitut interí en la modalitat a temps parcial (3 hores de docència i altres 3 de tutoria a la setmana durant un any) es puga subsumir en la previsió de compatibilitat que l'art. 4.1 de la citada Llei 53/1984 estableix per al professor associat, ja que no s'aprecia raó per a donar un tractament diferent del primer.

(v) Finalment, resulta també significatiu que el mateix òrgan administratiu que va denegar la compatibilitat a qui és part recorreguda en este recurs haja modificat el seu criteri i que a partir de l'1 d'octubre de 2024 sostinga l'assimilació, als exclusius efectes del règim d'incompatibilitats, de la figura del professor substitut a temps parcial amb la de professor associat. Resulta, per això, d'interés reproduir l'aspecte central de la seua justificació:

"Este criteri d'actuació ha sigut matisat i corregit per jutjats i tribunals els qui, després de posar de manifest que el tenor literal de la Llei no deixa lloc a dubtes, perquè només es referix a professors universitaris associats, han vingut a incidir en què una interpretació literal de la norma allunyada a la funció exegètica que ordena l'article 3.1 del Codi Civil, pot conduir a situacions injustes, derivades de la inexistència en el moment de promulgació de la Llei 53/1984 de figures contractuals que per tant no van poder ser previstes en aquell moment pel legislador però la semblança del qual amb el contracte de professor associat, a l'efecte d'incompatibilitats, pot justificar així mateix la identitat quant als seus efectes jurídics, com és el cas de la figura del professor substitut. Per això han vingut a considerar que, reunides les condicions exigides en l'article 77 i concordants de la Llei orgànica 2/2023, de 22 de març, del Sistema Universitari i en la mesura que les sol·licituds d'autorització per a l'acompliment d'una activitat pública docent secundària estiguen referides a llocs amb dedicació a temps parcial, és bastant per a assimilar la situació jurídica prevista en l'article 4.1 de la Llei 53/1984 amb la de professor substitut, ja que malgrat el "nomen iuris" utilitzat en la norma, el determinant és la naturalesa de la contractació efectuada (contractació a temps parcial de personal capacitat i amb titulació adequada que siguen especialistes de reconeguda competència en les matèries a impartir en les facultats)."

Per estos motius, la Sala entén que la figura docent de professor universitari substitut interí amb dedicació parcial pot subsumir-se en la previsió de compatibilitat que l'article 4 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'incompatibilitats del personal al servici de les Administracions Públiques, estableix per al professor associat.

TERCER. Segons l'esmentat informe emés pel Sr. Rector Magnífic de la Universitat Politècnica de València en data 18 de setembre de 2025, tenint en compte el que s'ha exposat en el punt antecedent, el Sr. ***** haurà de percebre, per l'exercici del lloc de treball de professor substitut en eixa Universitat, una retribució íntegra mensual de 411,67 euros, desglossada en 261,40 € en concepte de sou base i 150,27 € en concepte de complement de destí, en tant que, en la seua condició d'empleat d'esta corporació, per l'exercici del lloc de "lletrat/ada de l'Assessoria



Jurídica Municipal (TD)”, percebrà, en règim de dedicació ordinària i exclosos conceptes no fixos ni periòdics ni els derivats de l'antiguitat, la quantitat de 86.180,00 euros, superant-se en conseqüència el límit retributiu establert en l'article 7 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, ja que la quantitat total percebuda pels dos llocs de treball supera la remuneració prevista en els Pressupostos Generals de l'Estat per al càrrec de director general (l'article 21 la Llei 31/2022, de 23 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2023 i l'article 6 del RD Llei 4/2024 de 26 de juny, concreta en 15.770,88 el sou base, en 16.609,20 el complement de destí i en 28.734,80 el complement específic, en 903,46.- l'import a percebre en concepte de sou en les pagues extres i en 1.384,10.- l'import a incloure en les pagues extres com a complement de destí), no superant-se el segon dels límits establerts en el citat article 7, ja que la quantitat a percebre pels dos llocs no supera la remuneració corresponent al principal, estimat en règim de dedicació ordinària incrementada en un 30 per 100 per als funcionaris del grup A (subgrup A1) o personal de nivell equivalent.

No obstant això i de conformitat amb el que es disposa en l'article 7.1, apartat segon, la superació dels esmentats límits en còmput anual requerix en cada cas acord exprés del Ple de la corporació en atenció a raons d'especial interès per al servei.

Així mateix, l'esmentat article disposa que els serveis prestats en el segon lloc de treball o activitat no es computaren a este efecte de triennis ni drets passius, podent suspendre's la cotització a este últim efecte. Les pagues extraordinàries, així com les prestacions de caràcter familiar, només podran percebre's per un dels llocs de treball, qualsevol que siga la seua naturalesa.

D'altra banda, no hi ha incompatibilitat de jornada ni tampoc funcional.

QUART. Consta a l'expedient, conforme a l'article 9 de la LI, informe favorable a la compatibilitat que s'interessa emés pel Sr. Rector Magnífic de la Universitat Politècnica de València, considerant com ja s'ha indicat que la figura de professorat substitut és equiparable a la de professor associat, sempre que es complisquen els requisits generals en matèria de retribucions i horaris.

QUINT. De conformitat amb el previst en l'article 20 de la LI, l'incompliment del qual disposen els articles anteriors serà sancionat conforme al règim disciplinari d'aplicació.

SEXT. De conformitat amb l'article 14 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques i l'article 103.3.f) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la funció pública valenciana, l'òrgan competent per a reconèixer la compatibilitat o declarar la incompatibilitat és l'Excm. Ajuntament Ple, previ dictamen de la Comissió de Patrimoni, Recursos Humans, Tècnics i Seguretat Ciutadana, segons el que es preveu per l'article 123.1.p) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora dels Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Patrimoni, Recursos Humans, Tècnics i Seguretat Ciutadana, el Ple de l'Ajuntament acorda:



Únic. Accedir, en atenció a raons d'especial interès per al servei, en superar els límits retributius previstos en l'article 7.1 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques, a la sol·licitud d'autorització de compatibilitat formulada per *****, funcionari de carrera d'esta corporació amb la categoria de lletrat, per a l'exercici d'una segona activitat pública com a professor substitut 3+3 en el Departament d'Urbanisme de l'ETS d'Arquitectura de la Universitat Politècnica de València, en règim de dedicació no superior a la de temps parcial, per al curs acadèmic 2025/2026, conforme al fonamentat fàcticament i jurídica en el cos d'este acord.

Esta autorització expressa a l'exercici de la segona activitat, pressuposa l'estricta compliment dels seus deures i obligacions en la seua activitat com empleat de l'Ajuntament de València, sense que puga suposar modificació de la jornada de treball i horari, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 3 de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del personal al servei de les Administracions Públiques.

La present autorització tindrà validesa mentre no varien les circumstàncies determinants de la seua actual concessió, en concret, en l'aspecte relatiu a la jornada a temps parcial, ni es modifique la legislació vigent, i caducant, en tot cas, quan es vulnere el que es disposa a la vigent normativa sobre incompatibilitats.

És procedent, així mateix, advertir a l'interessat que, conforme a allò que es preveu en l'article 20 de la citada LI, l'incompliment de allò que disposa l'esmentada Llei serà sancionat conforme al règim disciplinari d'aplicació.»

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02221-2020-000329-00		PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa aprovar el nomenament de la Sra. Gemma Mas Marina com a Defensora de les Persones amb Discapacitat de la ciutat de València. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone aprobar el nombramiento de D^a. Gemma Mas Marina como Defensora de las Personas con Discapacidad de la ciudad de València.</i>		

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.



ACORD/ACUERDO

«FETS

PRIMER. L'Ajuntament de València, per acord plenari de data 28 d'abril de 2020 va aprovar la creació del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat i l'Estatut del/de la Defensor/a de les Persones amb Discapacitat, com a òrgan col·legiat de naturalesa consultiva, informativa i de participació institucional, social, política i ciutadana per a la definició i seguiment de les polítiques municipals en matèria de discapacitat. El Reglament de Consell va ser publicat en el *BOP* núm. 111, de data 11 de juny de 2020.

L'article 4 del citat text estableix que el Consell Municipal de Persones amb Discapacitat estarà constituït pel/per la Defensor/a de les Persones amb Discapacitat.

SEGON. En sessió ordinària del Ple del Consell de data 11 de juny de 2025 es va aprovar donar compte al Ple Municipal, en la primera sessió que es celebrés, de la vacant de la Defensora de les Persones amb Discapacitat per la defunció, el passat 14 de desembre de 2024, de María Teresa Navarro Ferrero, així com l'inici de les actuacions per al nomenament i designació pel Ple del Consell de Persones amb Discapacitat del nou/de la nova Defensor/a de les Persones amb Discapacitat de la ciutat de València.

TERCER. En sessió extraordinària del Consell Municipal de les Persones amb Discapacitat de data 16 de juliol de 2025, el punt segon del qual de l'ordre del dia es referia al nomenament de Defensora de les Persones amb Discapacitat, es va triar a Sra. Gemma Mas Marina pel Ple del Consell per unanimitat pel termini de quatre anys, de conformitat amb el que es disposa en l'article 26 del Reglament del Consell Municipal de les Persones amb Discapacitat, publicat en el *BOP* núm. 111, de data 11-06-2020.

QUART. Consta en l'expedient informe de 3 de juliol de 2025 de l'Oficina Municipal d'Atenció a la Discapacitat pel qual s'acredita que Gemma Mas Marina compleix amb els requisits necessaris per a ser nomenada Defensora de les persones amb discapacitat de la ciutat de València compleix amb els requisits necessaris per a ser nomenada Defensora de les persones amb discapacitat de la ciutat de València.

FONAMENTS DE DRET

El capítol V del Reglament del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat, en els articles 23 al 34, regulen l'Estatut del/de la Defensor/a dels Persones amb Discapacitat, aprovat pel Ple de l'Ajuntament de València, en sessió ordinària celebrada el dia 28 d'abril de 2020, publicat en el *BOP* núm. 111, de data 11-06-2020.

L'article 23 estableix que el/la Defensor/a dels Persones amb Discapacitat de la ciutat de València és la persona triada pel Ple del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat amb la finalitat de protegir i defensar els drets de les persones amb discapacitat. Dependrà orgànicament de la Regidoria que tinga assumida les competències en matèria de Serveis Socials, i per tant, quedarà adscrita a aquesta Regidoria.



Els articles 24 i 25 de l'Estatut del/de la Defensor/a de les persones amb discapacitat arpleguen els requisits i incompatibilitats del/de la Defensor/a de les persones amb discapacitat, que haurà de ser major d'edat i gaudir de la condició de veïnatge del municipi de València, tindre reconegut prestigi i idoneïtat per a aquest càrrec i tindre coneixements sobre la discapacitat/ o experiència en el camp de treball en sectors relacionats amb aquesta.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 26 del Reglament del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat, el/la Defensor/a de les Persones amb Discapacitat serà triat/ada pel Ple del Consell d'entre les candidatures proposades pels seus membres, per majoria absoluta, i nomenat/dona pel Ple municipal en la primera sessió que se celebri pel termini de quatre anys.

L'article 27 del Reglament del Consell Municipal de les Persones amb Discapacitat estableix que el nomenament del/ de la Defensor/a de les Persones amb discapacitat haurà de publicar-se en el *BOP*, en la web municipal i en el Tauler d'edictes Electrònic, i prendrà possessió del seu càrrec davant la persona que ostente l'Alcaldia de la ciutat de València dins de la setmana següent a la seua publicació en el *BOP*.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Aprovar el nomenament de la Sra. Gemma Mas Marina com a Defensora de les Persones amb Discapacitat de la ciutat de València pel termini de quatre anys, a comptar des de la data del seu nomenament pel Ple municipal en la primera sessió que se celebri, de conformitat amb el que es disposa en l'article 26 del Reglament del Consell Municipal de Persones amb Discapacitat.»

Sra. Presidenta

"Bueno, pues enhorabuena a nuestra nueva defensora de las personas con discapacidad, Gemma Mas, por haber obtenido unanimidad y consenso en su nombramiento. Enhorabuena, Gemma. Y enhorabuena, Javi."



27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000150-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Col·legi Oficial d'Infermeria de València. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de València a favor del Colegio Oficial de Enfermería de Valencia.</i>		

INTERVENCIONS CIUTADANES/INTERVENCIONES CIUDADANAS

Abans de donar començament al debat, la presidència concedix l'ús de la paraula, per cinc minuts, en compliment del que estableix l'article 56 del Reglament de transparència i participació ciutadana i la disposició addicional primera del Reglament orgànic del Ple, el Sr. Joan Olmos Llorens, en representació de l'Associació la Plaça Debats, per haver sol·licitat intervindre al punt núm. 38 mitjançant escrit presentat en el Registre General d'Entrada de la corporació, qui diu:

Antes de dar comienzo al debate, la presidencia concede el uso de la palabra, por cinco minutos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Rransparencia y Participación Ciudadana y la disposición adicional primera del Reglamento Orgánico del Pleno, el Sr. Joan Olmos Llorens, en representación de la Asociación la Plaça Debats, por haber solicitado intervenir en el punto nº 38 mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la corporación, quien dice:

"Bon dia.

Sóc Joan Olmos, company professional i amic de Vicent Torres al llarg de trenta cinc anys. Vicent Torres Castejón va nèixer a Paterna l'any 1950. Es va llicenciar en Ciències Econòmiques en la primera promoció de València. Va morir el 20 de maig de 2024. Eixe dia, el dia del seu comiat, la sala més gran del tanatori municipal es va omplir de gom a gom. Li he pegat voltes estos dies per imaginar què diria Vicent en l'acte de hui si s'adreçara a la sessió en la que estem assistint. De vegades era absolutament imprevisible, però en tot cas sempre amb discreció, aportant la seua saviesa i el seu ampli bagatge cultural, destaque això del bagatge cultural, el van convertir en una persona més enllà d'un especialista en urbanisme i transports. És cert que de vegades incòmode per a uns i altres, malgrat que com tinc costum per repetir una frase de Carl Sagan que deia que la crítica raonada sempre et fa un favor. Per cert, Vicent fou membre actiu del nostre col·lectiu Terra Crítica des del 2001, que, per cert, ja compta amb dos persones guardonades per este Ajuntament, la nostra amiga Trinitat Simó, que va faltar l'any 2020, i Carles Dolç. En el camp acadèmic Vicent no es va limitar a realitzar una extraordinària tesi doctoral. Per cert, als que pensen que els treballs d'investigació són anodins i indesxifrables els recomane accés a eixe document perquè puguen reflexionar sobre les coses que estan passant. Eixe bagatge cultural i acadèmic del qual es van beneficiar molts alumnes de l'Escola d'Arquitectura. Assumptes per cert, jo en vaig ser testimoni, inèdits en aquell centre fins aquell moment.

I pel que fa a la nostra ciutat de València, ell va aportar molt bona part de les seues idees innovadores, tot i que no sempre es van traduir en projectes reals. I el seu barri de Benimàmet, on va deixar tanta activitat cívica coronada amb el parc Lineal del qual tan orgullós se sentia perquè el considerava la seua obra favorita. Un exemple que la ciutat hauria de prendre per a ampliar la infraestructura verda. I aprofite també per a afegir que, a més d'infraestructura verda, arbres,



bancs, urinaris, perquè hi ha molta gent que està atrapada als seus domicilis que no s'atreixen a eixir de casa perquè no poden disposar d'estos servicis. Aprofite si em permeten, per a reiterar la petició -parlant de Benimàmet- que des del barri s'ha fet perquè un espai enjardinat d'eixe parc porte el seu nom. Tinc, dispose perquè me l'han facilitada, la referència del corresponent expedient registrat. Ben coneixedor de la seua trajectòria, puc dir que el guardó que hui es sotmet a aprovació és ben merescut.

Gràcies a la família per la seua confiança, gràcies al grup que ha proposat la iniciativa i gràcies a vostés per la seua atenció."

DEBAT CONJUNT/DEBATE CONJUNTO

La presidència informa que la Junta de Portaveus que va tindre lloc el 26 de septiembre de 2025 va acordar debatre conjuntament els punts núm. 27 a 39, de l'orde del dia relatius a diversos dictàmens de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, amb votació separada. A continuació, el senyor secretari llig els assumptes i la presidència obri el primer torn de paraula.

La presidencia informa que la Junta de Portavoces que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2025 acordó debatir conjuntamente los puntos núm. 27 a 39, del orden del día relativos a varios dictámenes de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, con votación separada. A continuación, el señor secretario lee los asuntos y la presidencia abre el primer turno de palabra.

Sra. Presidenta

"Moltes gràcies per la seua intervenció.

Comencem amb el debat d'estos punts."

[El Sr. Fuset demana la paraula per una qüestió d'orde./El Sr. Fuset solicita la palabra por una cuestión de orden.]

Sr. Fuset

"Sra. alcaldessa, com vosté sap, la costum que és una font de dret és que este punt siga primer del regidor proponent, el regidor de govern el que comence el punt i faça la defensa de les persones i les entitats que fan a medalla. Així ha sigut, és la pràctica habitual en tots els plens i puc dir que ja porte un temps. I per tant, el que demanàriem des de Grup Compromís i crec que la meua companya Maite, del Partit Socialista, estaria d'acord, és que férem allò habitual i que, per tant, fora el govern el primer en intervindre."

Sra. Presidenta

"Sr. Caballero."

Sr. Caballero



"Que tal y como se trató en la Junta de Portavoces cuando hablamos de ordenar los puntos del orden del día, sí que trasladé a los portavoces que el Grupo Popular, como ya se había debatido en Comisión, si no intervenían los portavoces del resto de grupos, pues pasábamos directamente a votación. En el caso de que sí que quieran hacer debate, pues evidentemente el portavoz del Grupo Popular que defiende este asunto hará la intervención y la réplica."

Sra. Presidenta

"Gracias, señor Caballero. Por tanto, de menor a mayor. Intervenciones. ¿No hay intervenciones? Sí, señora Ibáñez."

Sra. Ibáñez

"Perdón, entiendo que la réplica la hace el señor Moreno en primer lugar, como replica de nuestras intervenciones."

Sra. Presidenta

"Bueno, la réplica del Grupo Popular la hará el señor Moreno, la primera. Sí, sí."

Sra. Ibáñez

"Buenos días.

Los honores y distinciones de la ciudad es un reconocimiento que el Ayuntamiento concede a las personas y a los colectivos con una trayectoria marcada por el compromiso a la ciudad y a sus valores. Yo también reitero lo que ha comentado ahora mi compañero. A pesar de que se había debatido ya en la Comisión de Bienestar, yo creo que la Comisión de Bienestar es un espacio a puerta cerrada. Es importante que en este Pleno municipal, donde se puede conectar la ciudadanía, se explique y se argumente la justificación de los premiados de este año, como también lo hacía nuestra compañera Gloria Tello, a la que también aprovecho para mandarle desde aquí un abrazo.

Desde el PSPV-PSOE de València hemos mostrado nuestro respeto hacia las propuestas de los diversos nombres que han llegado desde los grupos municipales, sabiendo que en ocasiones hemos estado más de acuerdo con la idoneidad que otros. Esto es un gesto y es un gesto que merece consenso. Por eso nos pareció lamentable, por ejemplo, lo que ocurrió el año pasado, donde el gobierno de la señora Catalá no apoyó a nombres de nuestra historia cultural y social como Marc Granell o la Coordinadora Feminista de València; con los votos en contra de Vox, que son su gobierno. Pero lo que hemos vivido en este año nos parece una auténtica vergüenza. Es una vergüenza que rechacen la medalla de oro de la ciudad a las asociaciones vecinales de La Torre, Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo víctimas de la dana. Como también es una vergüenza que la noticia de los galardonados salga horas antes de recibir esta negativa como respuesta. Hay formas y formas y está claro que ustedes las han perdido todas. Pueden dar las vueltas que quieran, como hizo el señor Moreno en el argumentario que nos dio la pasada Comisión, pero ninguna respuesta burda puede ocultar lo que ya es evidente y es que la señora Catalá no quiere entregar la medalla de oro de la ciudad a las asociaciones vecinales de las



pedanías de València afectadas por la dana, porque es mejor ocultarlas antes que realizar un acto de justicia cívica. Porque cuando tiene que elegir entre ponerse junto a las víctimas o junto al señor Mazón, se pone del lado del señor Mazón. Porque las tres asociaciones vecinales de La Torre, Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo representan un ejemplo claro y merecedor de este honor, con una respuesta firme, organizada y humana durante la dana del 29 de octubre y posteriormente que ha puesto de relieve el papel fundamental de los movimientos vecinales en la protección y en la reconstrucción de la ciudad. Por eso, entre otras cosas, también la recibieron los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento tras su labor durante la pandemia. Pero no, las asociaciones de las pedanías afectadas por la dana no. Para ustedes es mejor dejarlas invisibles y calladas, como también hace el señor Mazón. Porque hoy vemos claramente que las medallas responden a lo que la alcaldesa decide, sin vocación de democracia ni tampoco de consenso. Y esto es puro autoritarismo. Hoy están amputando deliberadamente una parte de nuestra ciudad. Hoy se queda fuera una parte importante de nuestros vecinos y vecinas, tres asociaciones que además están lideradas por tres mujeres: Carmen Sánchez, Empar Puchades y Aniuska Dolz. Porque estas asociaciones a las que el gobierno de la señora Catalá ninguna han acompañado a los vecinos y vecinas en la recuperación material y emocional, y lo siguen haciendo tras la catástrofe con todos y especialmente con los familiares de las 17 personas fallecidas en València. Para el Partido Socialista sois un ejemplo de solidaridad. Pero hoy ustedes, señora Catalá, ya se han quedado retratados.

Y desde los valores democráticos y la lucha por la libertad también desde el Partido Socialista hemos propuesto la distinción de hijo adoptivo de la ciudad de València a Max Aub por su legado como parte de la historia de la literatura y del relato de una València que acogió la memoria y el exilio. Esa memoria que ustedes quieren aniquilar, Partido Popular y Vox, como hicieron también en la nota de prensa sobre la ruta de Hemingway donde solo contaban la mitad de la historia. Solo hablaban de los toros y de la seducción por el Mediterráneo, pero omitían que el escritor estuvo en València como corresponsal durante la Guerra Civil y adscrito a la Alianza de Intelectuales Antifascistas. Porque ustedes quieren deliberadamente borrar la historia, la que no les interesa, quieren reescribirla. Por eso las asociaciones víctimas de la dana de las pedanías de València están expulsadas de estas medallas, porque son su retrato. Porque es el retrato de una alcaldesa que quiere silenciar la realidad de una ciudad y que no es capaz de mirar a la cara a sus vecinos y vecinas, siendo además los más vulnerables y las víctimas de una dana.

Gracias."

Sr. Fuset

"Moltes gràcies.

Em van a permetre que comence esta intervenció fent una pregunta a l'aire, no sé si és retòrica. I és que m'agradaria saber en quin moment s'ha decidit que el color corporatiu de l'Ajuntament de València deixe de ser el groc per a ser del mateix color de Partit Popular, perquè està molt connectat precisament amb el que hui anem a parlar. I a mi m'agradaria recordar que açò no és la seu del Partit Popular, sinó que és l'Ajuntament de València i que el pressupost municipal no és el pressupost de campanya de la senyora Català, sinó de l'Ajuntament de València. Crec que diu molt de la manera d'entendre la política d'esta alcaldessa i d'este govern.



Jo lamente que hui el govern no ho haja eixit a defensar els honors i distincions de València com solia ser habitual i com podran comprovar en totes les actes, perquè crec que haguera sigut de rebut. Però bé, en eixa dinàmica de canviar les regles del joc segons convinga haurem de fer-ho aixina. I sobretot perquè este punt entenent que no hauria de ser un tràmit. Són una oportunitat perquè reconeguem l'aportació de molts homes i dones valencians i valencianes, nascuts dins o fora de la nostra ciutat, així com col·lectius de valencians i valencianes que s'han caracteritzat per la seua aportació a València. És una oportunitat perquè posem en valor precisament la pluralitat d'una societat valenciana dinàmica, proactiva, plural, treballadora. I també una oportunitat perquè els representats ací presents, o almenys els que creiem en la pluralitat i la diversitat com a valor, doncs pugam aparcar les diferències per reconèixer allò compartit com és o com hauria de ser la millora de la nostra ciutat des de qualsevol àmbit. Ja siga l'esport, l'economia, el periodisme, l'associacionisme o qualsevol altre. És una oportunitat també, per tant, per a deixar el sectarisme a un costat i reconèixer a València com una ciutat plural, rica i diversa.

Però és que precisament per això és important tindre línies roges. El filòsof Karl Popper, amb la seua paradoxa de la tolerància, ens explica que no podem tindre una tolerància il·limitada amb els intolerants perquè estos s'aprofitaran d'això per a destruir la tolerància. I alguna cosa similar ens ve a dir la filòsofa valenciana Adela Cortina, filla predilecta de ciutat, quan diu que a les persones, a les persones, cal respectar-les sempre. A les persones. Una altra cosa són les seues opinions. No totes les opinions són respectables, ni molt menys. Adela Cortina. Per això, des d'eixa defensa de la pluralitat i la tolerància, no podem compartir que es premie a qui, en plena transició valenciana, i més enllà, en comptes de concòrdia i respecte a la diferència, que era el que més necessitàvem, es va dedicar, si més no, a blanquejar la violència des de les pàgines d'un diari. Blanquejar la violència no és llibertat d'expressió. Assenyalar cruament entre bombes i agressions -sempre a gent progressista i valencianista, com el que vam viure a València- no és un mèrit per a ser premiat.

Per això, des de Compromís ens veiem obligats hui a votar en contra de nomenar com a filla predilecta a María Consuelo Reyna, sentint-ho molt, perquè no podem tolerar la intolerància i cal ficar límits. I ho expressem, a més, amb el sincer desig que algun dia -jo crec que seria una bona oportunitat que aprofitara estos premis- demanara disculpes perquè eixa deriva intolerant deixe de tacar la seua innegable trajectòria professional. Molt s'ha après des d'aquells temps de la batalla de València tan convulsos. Alguns han après, altres pareix que no perquè pareix que vulguen reviure'ls. Ja seria hora que una de les persones claus perquè foren convulsos i no de concòrdia reconeguera que es va equivocar i demanara disculpes a algunes persones que amb l'únic pecat de pensar diferent a com pensava ella van experimentar el dolor i la por d'una batalla inflamada des de les pàgines d'un diari. Jo, sincerament, crec que seria d'agrair i eixe dia nosaltres rectificarem el nostre vot.

Amb el màxim respecte a la pluralitat i la diversitat d'una València de la que totes i tots podem sentir l'orgull, l'enhorabona a totes les persones i col·lectius reconeguts amb estes medalles i com a fills i filles de València. L'enhorabona i sobretot moltes gràcies pel que fan, pel que han fet i perquè moltes d'elles segur que encara faran.

Moltes gràcies."

Sr. Moreno

"Muchas gracias, alcaldesa.

En respuesta al Partido Socialista, miren, no vean cosas que no son, ni imaginen lo que no es creando al final polémicas estériles e infundadas. En este caso, me gustaría hacer un repaso cronológico y también de la normativa para que entiendan las circunstancias por las que se han adoptado diversas medallas para las propuestas que ustedes hicieron. Miren, con fecha de 26 de mayo de 2025 se solicitó a los diferentes grupos municipales sus propuestas para honores y distinciones de la ciudad para este año, para el 9 de octubre. Saben que existe una costumbre que ya se instauró en el mandato anterior, que es que cada grupo municipal proponga una persona o entidad para medalla o hijo hija adoptiva o predilecta. Esta costumbre la conocen porque se impulsó en la anterior legislatura cuando ustedes gobernaban y ha sido la utilizada en los últimos años, en 2023 y 2024 de esta legislatura también. Por tanto, deben de conocerlo. Además, se trató en la pasada Comisión y estábamos todos conformes con eso. Y de hecho hay un precedente. En 2024 un grupo municipal presentó dos propuestas y ambas cumplían las mismas condiciones para optar al mismo honor o distinción. Así que se instó a ese grupo a que retirara una de las dos. Es por ello que no se puede hacer una excepción y aceptar dos propuestas dentro de los honores y distinciones habituales del 9 de octubre. Hubiera sido un agravio comparativo respecto al año anterior y un cambio de criterio además difícil de justificar.

Por otro lado, el plazo que se dio por nota interior a los distintos grupos municipales para hacer esta propuesta fue hasta el 13 de junio de 2025. La propuesta del Grupo Socialista llegó en concreto el 25 de junio de 2025, 12 días después de haber finalizado el plazo. ¿Se podría haber rechazado por extemporánea? Sí, pero no se hizo. Se aceptó. Al realizar dos o cuatro propuestas, según se vea, porque una de ellas englobaba tres medallas para tres asociaciones. Una cumplía exactamente con las condiciones del honor o distinción solicitado, mientras que la otra, la de las tres asociaciones vecinales de las pedanías afectadas, hacía referencia principalmente a su labor durante y después de la dana del pasado 29 de octubre. Respecto a este caso, les voy a leer el artículo 10 del Reglamento de Honores y Distinciones que dice que:

'La Medalla de Gratitud de València tiene como único fin dejar constancia pública del agradecimiento de la ciudad a cuantas autoridades, organismos y corporaciones públicas o privadas y personas particulares que, con motivo de calamidades públicas sufridas por la misma, hayan hecho en beneficio de València y su ciudadanía esfuerzos y sacrificios que les hagan dignos de dicho reconocimiento.

Tales hechos o aportaciones pueden concretarse en los siguientes casos:

- a) Haberse distinguido de manera relevante en el salvamento de las personas o bienes de interés público.
- b) Que en los días de mayor necesidad hayan prestado voluntaria y desinteresada cooperación a los servicios públicos.
- c) Que con su iniciativa y esfuerzo personal hayan contribuido a prestar ayuda para remediar o reparar las circunstancias de la catástrofe.



d) Que hayan tenido un papel relevante en la normalización de los servicios y reparación de los daños sufridos.'

Por lo tanto, a raíz de este artículo queda claro que el honor más adecuado para recibir estas tres asociaciones vecinales es el de la Medalla de la Gratitude. Por eso, en este caso se decidió hacer una excepción y aceptar las dos propuestas. Una para los honores del 9 de octubre, pasando la otra al expediente que se tramita en la medalla de la gratitud de la dana. Es un argumento lógico, coherente y razonable, tomado desde el Servicio. Y se aceptan ambas propuestas sin romper el criterio establecido de una propuesta por grupo municipal para los honores que se entregan el 9 de octubre. Y así se le indicó al Grupo Socialista por nota interior el pasado 17 de septiembre, que usted ha dicho que llegó tarde. ¿Podía haber llegado antes? Sí, pero bueno, llegó en plazo.

A todo esto hay que indicar que no es la primera vez que se rectifica la propuesta de un honor. Ya ocurrió en otras ocasiones en la que se han presentado propuestas que se han transformado en otras, especialmente en el caso de las medallas que se suele solicitar una medalla de un determinado metal. Pero según el Reglamento, en las medallas lo que priman es una trayectoria: de 0 a 24 años la de bronce, de 25 a 49 la de plata y de 50 en adelante la de oro. En este caso ustedes pedían la medalla de oro para las tres entidades, lo cual no cumplía ninguna de las tres entidades. Se hubiera tenido que corregir a otro metal en el caso de que hubieran ido a medallas de la ciudad. Pero en este caso, en el caso de los honores y distinciones de este Ayuntamiento no podemos decir que haya ni mayores, ni menores, ni mejores ni peores. Todos tienen el mismo valor y se otorgan por determinadas circunstancias. Además, no se podía hacer tampoco una acumulación de honores en determinadas entidades por un mismo concepto. Por tanto, la decisión que se tomó es pasarlo a medalla de la gratitud, que era el honor correspondiente conforme al Reglamento.

Gracias."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Ibáñez

"Gracias.

A ver, quiero aprovechar también este turno de réplica para pedir cierto rigor en cuanto a la documentación que forma parte de los puntos sobre honores y distinciones, porque conocemos a través de varios miembros del Consell, Valencià de Cultura, nos han informado que en el informe que consta para la petición de María Consuelo Reyna como hija predilecta es solo una propuesta que todavía no está aprobada en el Pleno del Consell Valencià de Cultura que tendrá lugar mañana. Por lo tanto, pedimos o bien que se consulte o bien que se retire del expediente, ya que es simplemente un borrador que todavía no ha votado el Consell. Y sí que nos gustaría un poco de rigor en este tipo de documentación.

Contesto al señor Moreno encantadísima. Lo primero que le voy a pedir es que este año es un año excepcional y por lo tanto lo que están demostrando es que no tienen empatía. Yo les pido que la propuesta que hemos hecho de medalla a las asociaciones de las pedanías afectadas por la



dana no la tome como una propuesta del Partido Socialista, tómela como una propuesta de gobierno. La podemos incluir como un punto excepcional, porque creo que sería un gesto de empatía importante para los vecinos y vecinas. Me empieza a decir una serie de retahílas de si llegó o no llegó. Vamos a ver, si nosotros mandamos dos propuestas y ustedes solamente han admitido una, no nos han comunicado nada de cuál es esa una que van a admitir. ¿Nos tiene que llegar la nota interior a las 17:00 de la tarde, después de que se ha anunciado la lista de los galardonados a la prensa? ¿Usted se cree que eso es mantener las formas?

Y luego hay otra cuestión que está sacando a colación que es el cumplimiento de los años, de los años de las medallas, si lo tienen, no lo tienen, si es oro, plata, bronce. Bueno, yo le voy a poner dos ejemplos. Instituto Valenciano de la Infertilidad, fundado en 1990, medalla de oro en 2006. ¿Ha cumplido 50 años para tener la de oro? No. Quiero Corredor, creado en diciembre de 2016. La medalla se le concede en 2018. ¿Ha cumplido 50 años? No. ¿Qué tipo de bulos y qué tipo de historias nos quiere contar? Y ahora mismo diciendo que pasa la medalla de la ciudad a gratitud, como si fuera un premio de consolación cuando es el momento de reconocer dentro de los honores y distinciones de nuestra ciudad a los vecinos y vecinas de las pedanías afectadas por la dana. ¿Qué nos está contando, señor Moreno? Otorgar la medalla de oro de la ciudad a estas asociaciones implica reconocer no solo la labor concreta ante la catástrofe, sino además décadas de compromiso y una lección de dignidad y de humanidad que València quiere reconocer. La señora Catalá no, el gobierno de la señora Catalá no, pero la ciudad de València sí que la quiere reconocer, porque la señora Catalá sólo reconoce lo que diga señor Mazón. Esa, esa es la justificación real de por qué estas asociaciones no tienen la medalla. Y es una tomadura de pelo la réplica que nos ha hecho.

Muchas gracias."

Sr. Grezzi

"Bona vesprada.

Bé, abans que tot ens volem sumar a la petició que han fet els companys socialistes de retirada d'este punt si la tramitació no s'ha fet bé. Si falta un document, si no s'ha fet correctament i no s'ha aprovat, no podem aprovar una cosa que després encara demà o no sabem quan hi haurà pronunciament per Maria Consuelo Reyna. I a més a més ens sumem a la petició que es reconega la immensa labor que han fet les associacions de veïns de les pedanies, dels pobles, a més a més de tot el que han patit i tot el treball que han fet per la dana. El govern ha incrementat en este període els guardons i reconeixements, però no els ha compartit. Se'ls ha quedat. I aleshores, és una excusa de mal pagador que havent augmentat els guardons i reconeixements no s'incloga als pobles de València que han patit la dana, a les associacions que tant han treballat i tant han patit. És una mostra de sectarisme. Vostés hauran d'explicar si posen la ciutat al servei dels interessos de partit i del senyor Mazón o al servei dels interessos de la ciutadania que té el màxim reconeixement quan es donen estos guardons i es premia la seua tasca en les diferents modalitats.

Jo vinc a parlar de Vicent Torres, la proposta que hem fet de fill predilecte adoptiu de València. Mireu, el gran dramaturg Bertolt Brecht, comunista i antifeixista, i amb molta honra, que va lluitar contra el nazisme, va dir: 'Hi ha homes que lluiten un dia i són bons. N'hi ha d'altres que lluiten un any i són molt bons. N'hi ha que lluiten molts anys i són encara millors.



Però n'hi ha que lluiten tota la vida, aquests són els imprescindibles.' No es pot entendre la València dels darrers 50-60 anys sense l'aportació de persones com Vicent Torres. Qualsevol paraula o discursos es queden curts per a celebrar la vida d'imprescindibles com ell. Per això, Compromís sempre ha proposat que la nostra ciutat tribute aquest homenatge de Fill Predilecte Adoptiu a Vicent Torres. En temps en què hi ha gent que presumeix per tapar les seues carències i té algun defecte per parlar en valencià, Vicent no era d'eixe món. Vicent no presumia, Vicent es posava a disposició de la gent, de la societat i de la ciutat de València. Per això ell és patrimoni d'esta ciutat, per tot el que ha fet per a que València siga millor per a totes. Sempre disposat de forma desinteressada a aportar el seu talent, la seua professionalitat i la seua capacitat de treball per qualsevol projecte, idea, disseny i reflexió. Va ser un dels fundadors de l'Associació de Veïns del seu estimat poble de Benimàmet. Va participar en les primeres manifestacions de 'Riu verd i no asfaltat', 'El Saler per al poble' i altres manifestacions, i no va parar mai. València va tindre la immensa sort de comptar amb la seua intel·ligència i creativitat per la transformació històrica de la nostra ciutat del 2015 al 2023. I termine, el Parc Lineal de Benimàmet no seria el que és sense Vicent Torres. I així una llarga llista de projectes. Jo personalment vaig tindre la immensa sort d'aprendre al seu costat. Gràcies Vicent per tot el que has fet per esta ciutat. Et dediquem este sentit homenatge de fill predilecte adoptiu de València.

Gràcies."

Sra. Presidenta

"Moltes gràcies.

Com s'ha fet una al·lusió al Reglament d'honors i distincions, ho he estat comentant amb el secretari i crec convenient aclarir que s'ha fet una referència que és imprecisa. El Reglament d'honors i distincions canvia en l'any 2022. Fins el 2022 es concedia a entitats en funció de la seua aportació social, econòmica, cultural. A partir de l'any 2022 s'establiren uns anys que tenien que tindre les entitats per a ser atorgades en les seues distintes categories. Per tant, aquelles entitats que no complien els anys i varen ser reconegudes anteriorment ho foren en virtut del Reglament anterior a l'any 2022. En virtut del Reglament, a partir de l'any 2022 les entitats reconegudes tenen que tindre uns anys de vigència. I, per tant, en atenció a això jo veig convenient eixa rectificació."

Sr. Moreno

"Gracias, alcaldesa.

Sí, efectivamente, la referencia que ha hecho a que medallas de oro se estaban otorgando a entidades con menos antigüedad es porque el anterior reglamento a 2022 especificaba que se daba en función de los méritos y era un criterio discrecional. Desde el 2022 el Reglamento que se aprobó insta que efectivamente la medalla se dé en función de la antigüedad. De 0 a 24 años la de bronce, de 25 a 49 la de la de plata y más de 50 la de oro. Por tanto, sí que había entidades que tienen la de oro, pero porque se aplicaba el anterior reglamento.

Respecto a lo que ha comentado Pere Fuset antes sobre sus discrepancias sobre alguna de las propuestas, le quiero recordar que hace exactamente un año, en este mismo Pleno ordinario de septiembre, el Grupo Municipal Compromís argumentaba en su exposición precisamente que en

este punto que hubiesen votos en contra de algunas de las propuestas por parte de otros grupos municipales, incluso lo denominó como una anomalía democrática. Yo recordé en aquel momento que no existe una norma escrita o no escrita que obligue o comprometa a todos los grupos municipales representados en el Ayuntamiento a votar a favor o en contra de cualquiera de las propuestas realizadas. Hicimos un repaso de los últimos diez años y efectivamente solo dos años de diez hubo unanimidad por parte de todos los grupos en todos los honores y distinciones. Así que solamente decir que, bueno, que es más habitual la falta de unanimidad que lo contrario. En este caso ustedes han decidido hacer un voto en contra de uno de los propuestos y en coherencia con lo que le dijimos el año pasado, respetamos el sentido de su voto, aunque no vaya en la línea de los planteamientos que expresaron el año pasado en este Pleno.

Y respecto ya para cerrar el tema de la propuesta de las tres asociaciones de vecinos, como ha dicho, este ha sido un año extraordinario. Efectivamente, la medalla de la gratitud es algo extraordinario y no es un premio de consolación. Ya le he dicho que en el Reglamento no se distingue. No hay mejores, no hay peores, no hay mayores y menores. Todos los honores y distinciones de este Ayuntamiento tienen el mismo valor y se otorgan en función de determinadas circunstancias. Así que lo que quiero destacar es que todos los miembros de esta corporación municipal sabemos, conocemos y destacamos la labor de estas tres asociaciones vecinales en la catástrofe de la dana que sufrió nuestra ciudad. Todos reconocemos el esfuerzo y toda la ayuda que prestaron durante y después de aquella tragedia. Y todos estamos de acuerdo en que su trabajo y su labor han de ser reconocidos con los honores y distinciones de este Ayuntamiento. Tienen todo nuestro reconocimiento y toda nuestra admiración, y eso es lo importante, y serán honradas y distinguidas por esta corporación.

Gracias."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mig d'una moció de data 23 de juliol de 2025 presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Col·legi Oficial d'Infermeria de València.

De conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, l'alcaldia presidència nomena instructor en el procediment al Sr. José Luis Moreno Maicas, regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals.

L'instructor de l'expedient sol·licita informe al cronista de la ciutat de València, Sr. Francisco Pérez Puche, i al Consell General de Col·legis Oficial d'Infermeria d'Espanya, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta entitat.



Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb els informes del cronista de la ciutat de València Sr. Francisco Pérez Puche, del Consell General de Col·legis Oficial d'Infermeria d'Espanya i del Consell de Col·legis d'infermers i infermeres de la Comunitat Valenciana, proposa concedir la citada distinció donats els mèrits que concorren a favor del Col·legi Oficial d'Infermeria de València.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 6 i 7, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les crporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la Medalla d'Or de la Ciutat de València a favor del Col·legi Oficial d'Infermeria de València, en reconeixement als 120 anys de trajectòria dedicats a l'atenció, la formació i la defensa de la infermeria, i pel ferm compromís ètic i social que ha contribuït de manera decisiva a la millora de la sanitat i del benestar col·lectiu.

Se incoa el presente expediente mediante moción de fecha 23 de julio de 2025, presentada por el concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas para conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de València, a favor del Colegio Oficial de Enfermería de València.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de honores y distinciones, la alcaldía presidencia nombra instructor en el procedimiento al Sr. José Luis Moreno Maicas, concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales.

El instructor del expediente solicita informe al cronista de la ciudad de Valencia Sr. Francisco Pérez Puche, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, a fin de aportar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta entidad.



Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las informaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad, Sr. Francisco Pérez Puche, del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, y del Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de la Comunidad Valenciana, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Colegio Oficial de Enfermería de València.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable, viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por el que se dispone en el artículo 1, y artículos 6 y 7, y del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplimentados a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de València a favor del Colegio Oficial de Enfermería de València, en reconocimiento a sus 120 años de trayectoria dedicados a la atención, la formación y la defensa de la enfermería, y por su firme compromiso ético y social que ha contribuido de manera decisiva a la mejora de la sanidad y del bienestar colectivo.»

**PENDIENTE
DE APROBAR**



28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000151-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la Medalla de Plata de la Ciutat de València a favor del Insigne Capítol de l'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la Medalla de Plata de la Ciudad de València a favor del Insigne Capítulo de l'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 24 regidors i regidores dels grups Popular, Socialista i Vox Valencia, i fan constar la seua abstenció els 8 regidors i regidores des Grup Compromís.

Votan a favor los 24 concejales y concejalas de los grupos Popular, Socialista y Vox Valencia, y hacen constar su abstención los 8 concejales y concejalas del Grupo Compromís.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mitjà d'una moció de data 23 de juliol de 2025, presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir la Medalla de Plata de la Ciutat de València al Insigne Capítol de l'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma.

Obra al expedient l'escrit presentat per la Societat Lo Rat Penat de València sol·licitant esta distinció per l'esmentada entitat per ser una institució arrelada històricament a la nostra ciutat i amb una trajectòria d'excel·lència.

Així mateix s'ha incorporat al expedient l'escrit presentat per Dr. Sr. Fernando de Benito y Alas Mayoral Segundo de la Corporació Nobiliària *Infanzones* del Regne de València adhiriendose a la proposta plantejada per la Societat Lo Rat Penat.

De conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, l'alcaldia presidència nomena instructor en el procediment al Sr. José Luis Moreno Maicas, regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals.

L'instructor de l'expedient, sol·licita informe al cronista de la ciutat, Sr. Francisco Pérez Puche, i a la Real Acadèmia de Cultura Valenciana, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta entitat.



Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les informacions practicades i amb els informes del cronista de la ciutat, Sr. Francisco Pérez Puche, i del Sr. Luis Miguel Romero, degà de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Insigne Capítol de l'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que tot seguit es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, segons allò que fixa l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que preceptua el Reglament d'honors i distincions aprovat pel Ple de l'Ajuntament en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, per allò que disposa l'article 1, i articles 6 i 7, i de l'11 al 20 del susdit reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la Medalla de Plata de la Ciutat de València al Insigne Capítol de l'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma, en reconeixement a la labor en la recuperació del Centenar de la Ploma, milícia històrica vinculada a la Reial Senyera, i al seu compromís amb la defensa de les senyes d'identitat valencianes."

Se incoa el presente expediente mediante moción de fecha 23 de julio de 2025, presentada por el concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas para conceder la Medalla de Plata de la Ciudad de València al Insigne Capítulo de L'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma.

Obra en el expediente el escrito presentado por la Sociedad Lo Rat Penat de València solicitando esta distinción para la citada entidad por ser una institución arraigada históricamente a nuestra ciudad y con una trayectoria de excelencia.

Asimismo se incorpora al expediente el escrito presentado por Dr. D. Fernando de Benito y Alas Mayoral Segundo de la Corporació Nobiliària Infanzones del Regne de València adhiriéndose a la propuesta planteada por la Sociedad Lo Rat Penat.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

El instructor del expediente, solicita informe al cronista de la ciudad de València Sr. Francisco Pérez Puche y a la Real Academia de Cultura Valenciana, a fin de aportar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta entidad.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las informaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad de València Sr. Francisco Pérez Puche, y del Sr. Luis Miguel Romero, decano de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Insigne Capítulo de L'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable, viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por el que se dispone en el artículo 1, y artículos 6 y 7, y del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplimentados a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la Medalla de Plata de la Ciutat de València al Insigne Capítulo de L'Almoina de Sant Jordi de Cavallers del Centenar de la Ploma, en reconocimiento a su labor en la recuperación del Centenar de la Ploma, milicia histórica vinculada a la Real Senyera, y a su compromiso con la defensa de las señas de identidad valencianas»



29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000146-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Predilecte de la Ciutat de València a favor del Sr. Luis Miralles. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Predilecto de la Ciudad de València a favor de D. Luis Miralles.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mitjà d'una moció presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Fill Predilecte de la Ciutat de València a favor del Sr. Luis Miralles.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, nomena instructor d'este expedient al Sr. José Luis Moreno Maicas.

Se sol·liciten informes al cronista de la Ciutat de València, Sr. Francisco Pérez Puche, i a Càritas Diocesana de València, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb el informe del cronista de la ciutat, Sr Francisco Pérez Puche, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Sr. Luis Miralles.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que tot seguit es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, segons allò que fixa l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.



Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que preceptua el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, per allò que disposa l'article 1, i articles 4 i 5, i de l'11 al 20 del susdit reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Predilecte de la Ciutat de València a favor del Sr. Luis Miralles, en reconeixement a tres dècades d'incansable i desinteressada dedicació a la gestió i presidència de Casa Caridad, va impulsar projectes innovadors per a atendre les necessitats de les famílies més desfavorides i acollir les persones sense llar des de la solidaritat, la humanitat i la vocació de servici ."

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el Concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas a conceder el nombramiento como Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a favor del Sr. Luis Miralles.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicitan informes al Cronista de la Ciudad de València Sr. Francisco Pérez Puche, y Càritas Diocesana de València, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con el informe del cronista de la ciudad, Sr. Francisco Pérez Puche, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Sr. Luis Miralles.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada

el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a favor del Sr. Luis Miralles, en reconocimiento a tres décadas de incansable y desinteresada dedicación a la gestión y presidencia de Casa Caridad, impulsó proyectos innovadores para atender las necesidades de las familias más desfavorecidas y acoger a las personas sin hogar desde la solidaridad, la humanidad y la vocación de servicio.»

30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000152-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Filla Predilecta de la Ciutat de València a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hija Predilecta de la Ciudad de València a favor de D ^a . Pilar Roig Picazo.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mitjà d'una moció presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Filla Predilecta de la Ciutat de València a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo.

L'alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, nomena instructor d'este expedient al Sr. José Luis Moreno Maicas.

Se sol·liciten informes al cronista de la Ciutat de València, Sr. Francisco Pérez Puche, i a Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb els informes del cronista de la ciutat, Sr Francisco Pérez Puche, i de Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que tot seguit es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, segons allò que fixa l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que preceptua el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, per allò que disposa l'article 1, i articles 4 i 5, i de l'11 al 20 del susdit reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Filla Predilecta de la Ciutat de València a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo, en reconeixement a la trajectòria acadèmica i professional brillant, dedicada a la conservació i restauració del patrimoni, i per haver recuperat per a la ciutadania algunes de les obres més emblemàtiques de l'art valencià, conjugant excel·lència científica i sensibilitat artística."



Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el Concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas a conceder el nombramiento como Hija Predilecta de la Ciudad de València, a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo.

La alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicitan informes al Cronista de la Ciudad de València Sr. Francisco Pérez Puche, y la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad, Sr. Francisco Pérez Puche, y la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hija Predilecta de la Ciudad de València, a favor de la Sra. Pilar Roig Picazo, en reconocimiento a su brillante trayectoria académica y profesional, dedicada a la conservación y restauración del patrimonio, y por haber recuperado para la ciudadanía algunas de las obras más emblemáticas del arte valenciano, conjugando excelencia científica y sensibilidad artística.»



31	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000153-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Joaquín Prat Carreras. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D. Joaquín Prat Carreras.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mitjà d'una moció presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de D. Joaquin Prat Carreras.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, nomena instructor d'este expedient al Sr. José Luis Moreno Maicas.

Se sol·liciten informes al cronista de la Ciutat de València, Sr. Francisco Pérez Puche i al Institut Valencià Cinematogràfic Ricardo Muñoz Suay, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb els informes del cronista de la ciutat, Sr. Francisco Pérez Puche i del Sr.Álvaro López-Jamar, Director general del Institut Valencià de Cultura, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor de D. Joaquin Prat Carreras.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que tot seguit es relacionen:



Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, segons allò que fixa l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que preceptua el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, per allò que disposa l'article 1, i articles 4 i 5, i de l'11 al 20 del susdit reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Predilecte de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de D. Joaquín Prat Carreras, en reconeixement a la trajectòria exemplar en ràdio i televisió, que li va valdre l'afecte del públic i nombrosos premis, i a la seua vinculació constant amb la seua ciutat natal, que s'ha convertit en un referent del periodisme valencià i en una figura inoblidable del panorama mediàtic espanyol."

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el Concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas a conceder el nombramiento como Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D. Joaquín Prat Carreras.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicitan informes al Cronista de la Ciudad de València Sr. Francisco Pérez Puche y al Instituto Valenciano Cinematográfico Ricardo Muñoz Suay, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad, Sr. Francisco Pérez Puche y del Sr. Álvaro López-Jamar, Director general del Institut Valencià de Cultura, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor de D. Joaquín Prats Carreras.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D. Joaquín Prat Carreras, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en radio y televisión, que le valió el cariño del público y numerosos premios, y a su vinculación constante con su ciudad natal, convirtiéndose en un referente del periodismo valenciano y en una figura inolvidable del panorama mediático español.»

32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000154-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Filla Predilecta de la Ciutat de València a favor de la Sra. M ^a . Consuelo Reyna Domenech. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hija Predilecta de la Ciudad de València a favor de D ^a . M ^a . Consuelo Reyna Domenech.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.



VOTACIÓ/VOTACIÓN

Voten a favor els 24 regidors i regidores dels grups Popular, Socialista i Vox Valencia, i en contra els 8 regidors i regidores des Grup Compromís.

Votan a favor los 24 concejales y concejalas de los grupos Popular, Socialista y Vox Valencia, y en contra los 8 concejales y concejalas del Grupo Compromís.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mitjà d'una moció presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Filla Predilecta de la Ciutat de València a favor de la Sra. M^a. Consuelo Reyna Doménech.

Obra a l'expedient l'escrit del degà de la Reial Acadèmia de Cultura Valenciana, Don Luis Miguel Romero Villafranca, sol·licitant la proposta de la Sra, D^a M^a Consuelo Reyna Doménech com Filla Predilecta de la Ciutat de València pels seus destacats mèrits personals i professionals prestats en benefici de València.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, nomena instructor d'este expedient al Sr. José Luis Moreno Maicas.

Se sol·liciten informes al cronista de la Ciutat de València, Sr. Vicent Baydal i Sala i el Consell Valencià de Cultura, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb els informes del cronista de la ciutat, Sr. Vicent Baydal i Sala i de la Comissió de Promoció Cultural del Consell Valencià de Cultura, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor de la Sra. M^a. Consuelo Reyna Doménech.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que tot seguit es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, segons allò que fixa l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que preceptua el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, per allò que disposa l'article 1, i articles 4 i 5, i de l'11 al 20 del susdit reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions,

procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Filla Predilecta de la Ciutat de València a favor de la Sra. M^a. Consuelo Reyna Doménech, en reconeixement a la destacada carrera periodística exercida amb honestat, crítica i valentia, que l'ha convertit en un referent del periodisme valencià de les últimes dècades, i també per la influència rellevant en la formació d'una ciutadania més compromesa.

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el Concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas a conceder el nombramiento como Hija Predilecta de la Ciudad de València, a favor de la Sra. M^a. Consuelo Reyna Doménech.

Obra en el expediente el escrito del Decano de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana, Don Luis Miguel Romero Villafranca, solicitando la propuesta de la Sra, D^a M^a Consuelo Reyna Doménech como Hija Predilecta de la Ciudad de València por sus destacados méritos personales y profesionales prestados en beneficio de València.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicitan informes al Cronista de la Ciudad de València Sr. Vicent Baydal Sala, y el Consell Valencià de Cultura, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad, Sr. Vicent Baydal Sala y de la Comissió de Promoció Cultural del Consell Valencià de Cultura, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor de la Sra. M^a. Consuelo Reyna Doménech.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.



Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hija Predilecta de la Ciudad de València, a favor de la Sra. M^{ra}. Consuelo Reyna Doménech, en reconocimiento a su destacada carrera periodística ejercida con honestidad, crítica y valentía, convirtiéndose en un referente del periodismo valenciano de las últimas décadas, así como por su relevante influencia en la formación de una ciudadanía más comprometida.»

33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000160-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Predilecte de la Ciutat de València a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Predilecto de la Ciudad de València a favor de D. Antonio Bellido Lapiedra.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mitjà d'una moció presentada pel regidor delegat d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions encaminades a concedir el nomenament de Fill Predilecte de la Ciutat de València a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, nomena instructor d'este expedient al Sr. José Luis Moreno Maicas.

Consta al expedient una nota interior del Grup Polític Vox, en la que es sol·licita esta distinció per al Sr. Antonio Bellido Lapiedra, per ser una figura central a la festa de Sant Bult, una de les celebracions mes antigues de València.

Se sol·liciten informes al cronista de la Ciutat de València, Sr. Francisco Pérez Puche, i al Consell Valencià de Cultura, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb els informes del cronista de la ciutat, Sr Francisco Pérez Puche, i al Consell Valencià de Cultura, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que tot seguit es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, segons allò que fixa l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que preceptua el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, per allò que disposa l'article 1, i articles 4 i 5, i de l'11 al 20 del susdit reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Predilecte de la Ciutat de València a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra, en reconeixement a una trajectòria dedicada a la revitalització de la festa de Sant Bult, a la seua projecció social i cultural en tot el Cap i Casal, i a la transmissió de les tradicions valencianes més antigues."

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones encaminadas a conceder el nombramiento como Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra.



Obra en el expediente la nota interior del Grupo Político Vox en la que proponen la concesión de esta distinción al Sr. Antonio Bellido Lapiedra, una figura central en la fiesta San Bult que es una de las celebraciones más antiguas de València.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicitan informes al Cronista de la Ciudad de València Sr. Francisco Pérez Puche, y al Consell Valencià de Cultura, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad, Sr. Francisco Pérez Puche, y de la Comissió de Promoció Cultural del Consell Valencià de Cultura, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al Pleno de la Corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Predilecto de la Ciudad de València, a favor del Sr. Antonio Bellido Lapiedra, en reconocimiento a una trayectoria dedicada a la revitalización de la fiesta de Sant Bult, a su proyección social y cultural en todo el Cap i Casal, y a la transmisión de las tradiciones valencianas más antiguas.»



34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000156-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Mestre José Serrano Simeón. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor del Maestro José Serrano Simeón.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mig d'una moció presentada pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, al Mestre José Serrano Simeón.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, va nomenar instructor d'este expedient a José Luis Moreno Maicas.

Se sol·licita informe al cronista de la Ciutat de València, Sr. Vicent Baydal i Sala i a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb l'informe del cronista de la Ciutat de València Sr. Vicent Baydal i Sala i a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Mestre José Serrano Simeón.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:



Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 4 i 5, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les crporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Mestre José Serrano Simeón, en reconeixement a la destacada trajectòria com a compositor, autor d'obres emblemàtiques de la música valenciana del segle xx, i creador del que seria Himne Oficial de la Comunitat Valenciana, que simbolitza d'una manera única la nostra identitat i la nostra cultura.

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones para conceder el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor del Maestro José Serrano Simeón.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicita informe al cronista de la Ciudad de València, Sr. Vicent Baydal Sala y a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con el infomre del cronista de la ciudad de València Sr. Vicent Baydal Sala y a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Maestro José Serrano Simeón.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor del Maestro José Serrano Simeón, en reconocimiento a su destacada trayectoria como compositor, autor de obras emblemáticas de la música valenciana del siglo XX, y creador del que sería Himno Oficial de la Comunidad Valenciana, que simboliza de forma única nuestra identidad y nuestra cultura.»

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000157-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Claudio Gómez Perretta. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D. Claudio Gómez Perretta.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

"S'incoa este expedient per mig d'una moció presentada pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, al Sr. Claudio Gómez Perretta.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, va nomenar instructor d'este expedient a José Luis Moreno Maicas.

Se sol·licita informe al cronista de la Ciutat de València, Sr. Francisco Pérez Puche i al Col·legi d'enginyers de camins, canals i ports de la Comunitat Valenciana, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb l'informe del cronista de la Ciutat de València Sr. Francisco Pérez Puche, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Sr. Claudio Gómez Perretta.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 4 i 5, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:



ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Claudio Gómez Perretta, en reconeixement a la seua labor professional i la vocació en el camp de l'enginyeria. Ferm defensor de la planificació territorial i del desenvolupament urbà ordenat, va exercir un paper clau en el disseny de vies de comunicació i d'infraestructures com el Pla Sud per a la modernització de la ciutat de València.

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la que se propone iniciar actuaciones para conceder el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Valencia, a título póstumo, a favor de Sr. Claudio Gómez Perretta.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, número instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicita informe al Cronista de la Ciudad de Valencia, Sr. Francisco Pérez Puche y en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunidad Valenciana, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con el informe del cronista de la ciudad de Valencia. Francisco Pérez Puche, propone conceder la citada distinción dados los méritos que concurren a favor del Sr. Claudio Gómez Perretta.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:



ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de Claudio Gómez Perretta, en reconocimiento a su labor profesional y vocación en el campo de la ingeniería. Firme defensor de la planificación territorial y del desarrollo urbano ordenado, desempeñó un papel clave en el diseño de vías de comunicación y de infraestructuras como el Plan Sur para la modernización de la ciudad de València.»

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000148-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Filla Adoptiva de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de la Sra. Teresa Navarro Ferreros. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hija Adoptiva de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D^a. Teresa Navarro Ferreros.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mig d'una moció presentada pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament de Filla Adoptiva de la Ciutat de València, a títol pòstum, a la Sra. Teresa Navarro Ferreros.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, va nomenar instructor d'este expedient a José Luis Moreno Maicas.

Se sol·licita informe al cronista de la Ciutat de València, al Sr. Vicent Baydal Sala i al Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI), a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.



Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb els informes del cronista de la Ciutat de València Sr. Vicent Baydal i Sala i del President del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI), proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor de la Sra. Teresa Navarro Ferreros.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 4 i 5, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les crporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Filla Adoptiva de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de la Sra. Teresa Navarro Ferreros, en reconeixement a una vida personal i professional dedicada a derrocar barreres, defensar drets i construir una societat més justa i inclusiva. El seu llegat continua sent una inspiració en la defensa de la dignitat, la visibilitat i la plena ciutadania de les persones amb discapacitat.

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones para conceder el nombramiento de Hija Adoptiva de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de la Sra. Teresa Navarro Ferreros.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicita informe al cronista de la ciudad de València, Sr. Vicent Baydal Sala y al Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI), a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.



Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con los informes del cronista de la ciudad de València Sr. Vicent Baydal Sala y del Presidente del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI), propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor de la Sra. Teresa Navarro Ferreros.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hija Adoptiva de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de la Sra. Teresa Navarro Ferreros, en reconocimiento a una vida personal y profesional dedicada a derribar barreras, defender derechos y construir una sociedad más justa e inclusiva. Su legado sigue siendo una inspiración en la defensa de la dignidad, la visibilidad y la plena ciudadanía de las personas con discapacidad.»



37	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000149-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Max Aub. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D. Max Aub.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mig d'una moció presentada pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a Max Aub.

Obra a l'expedient la nota interior del Grup municipal Socialista en la que es sol·licita esta distinció per a Max Aub.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, va nomenar instructor d'este expedient a José Luis Moreno Maicas.

Se sol·licita informe al cronista de la Ciutat de València, Sr. Vicent Baydal i Sala, i la Fundació Max Aub, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb l'informe del cronista de la Ciutat de València Sr. Vicent Baydal i Sala, i de la Fundació Max Aub, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor de Max Aub.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 4 i 5, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor de Max Aub, en reconeixement a una vida consagrada a la literatura que l'ha convertit en un dels grans escriptors del segle xx en llengua castellana. Compromés amb la llibertat i els valors democràtics, va mantindre des de l'exili un vincle per a tota la vida amb la ciutat de València."

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones para conceder el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a Max Aub.

Obra en el expediente nota interior del Grupo Municipal Socialista en la que se propone esta distinción para Max Aub.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicita informe al cronista de la Ciudad de València, Sr. Vicent Baydal Sala y a la Fundación Max Aub, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con el infomre del cronista de la ciudad de València Sr. Vicent Baydal Sala, y de la Fundación Max Aub propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor de Max Aub.



De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de Max Aub, en reconocimiento a una vida consagrada a la literatura, que lo ha convertido en uno de los grandes escritores del siglo XX en lengua castellana. Comprometido con la libertad y los valores democráticos, mantuvo desde el exilio un vínculo de por vida con la ciudad de València.»

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000147-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Vicent Torres Castejón. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor de D. Vicent Torres Castejón.		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.



VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mig d'una moció presentada pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, al Sr. Vicent Torres Castejón.

Obra a l'expedient la nota interior del Grup municipal Compromís en la que es sol·licita esta distinció per al Sr. Vicent Torres Castejón en reconeixement a la seua figura com a històric activista i expert en mobilitat, i en homenatge a la lluita veïnal organitzada que ha contribuït a donar forma i construir una València més verda, humana i sostenible.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, va nomenar instructor d'este expedient a José Luis Moreno Maicas.

Se sol·licita informe al cronista de la Ciutat de València, Sr. Vicent Baydal i Sala, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb l'informe del cronista de la Ciutat de València Sr. Vicent Baydal i Sala, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Sr. Vicent Torres Castejón.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 4 i 5, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les corporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions,

procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a títol pòstum, a favor del Sr. Vicent Torres Castejón, en reconeixement a la trajectòria com a activista veïnal i urbanista, pel seu compromís amb la defensa del territori, l'ecologisme, la mobilitat sostenible i el desenvolupament urbà a la ciutat de València.

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones para conceder el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, al Sr. Vicent Torres Castejón.

Obra en el expediente nota interior del Grupo Municipal Compromís en la que se propone esta distinción para el Sr. Vicent Torres Castejón, como reconocimiento a su figura como histórico activista y experto en movilidad y en homenaje a la lucha vecinal organizada que ha contribuido a dar forma y construir una València más verde, humana y sostenible.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.

Se solicita informe al cronista de la Ciudad de València, Sr. Vicent Baydal Sala, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con el infomre del cronista de la ciudad de València Sr. Vicent Baydal Sala, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Sr. Vicent Torres Castejón.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real



Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a título póstumo, a favor del Sr. Vicent Torres Castejón, en reconocimiento a su trayectoria como activista vecinal y urbanista, por su compromiso con la defensa del territorio, el ecologismo, la movilidad sostenible y el desarrollo urbano en la ciudad de València.»

39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2025-000161-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: BENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS. Proposa concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València a favor del Sr. Javier Molins Pavía. <i>BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. Propone conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València a favor de D. Javier Molins Pavía.</i>		

DEBAT/DEBATE

Este punt es debat conjuntament amb els punts núm. 27 a 39 de l'orde del dia. El dit debat figura abans de l'acord del punt núm. 27.

Este punto se debate junto con los puntos núm. 27 a 39 del orden del día. Dicho debate figura antes del acuerdo del punto núm. 27.

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'acord s'adopta per unanimitat de tots els regidors i totes les regidores assistents a la sessió.

El acuerdo se adopta por unanimidad de todos los concejales y todas las concejalas asistentes a la sesión.

ACORD/ACUERDO

«S'incoa este expedient per mig d'una moció presentada pel regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, en la qual es proposa iniciar actuacions per a concedir el nomenament de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, al Sr. Javier Molins Pavía.

L'Alcaldia, de conformitat amb allò que estableix l'article 14 del Reglament d'honors i distincions, va nomenar instructor d'este expedient a José Luis Moreno Maicas.



Se sol·licita informe al cronista de la Ciutat de València, Sr. Vicent Baydal i Sala i a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, a fi d'aportar una major informació sobre els mèrits que concorren en esta persona.

Seguidament, l'instructor, sustentant-se en totes les actuacions practicades i amb l'informe del cronista de la Ciutat de València Sr. Vicent Baydal i Sala i a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, proposa concedir la citada distinció, donats els mèrits que concorren a favor del Sr. Javier Molins Pavía.

Dels fets que s'hi exposen es desprenen les consideracions d'orde jurídic que a continuació es relacionen:

Primera. Que les actuacions realitzades fan part de l'àmbit de competències municipals, d'acord amb allò que estableix l'article 25 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Segona. Que el règim jurídic aplicable ve determinat per allò que fixa el Reglament d'honors i distincions aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 30 de juny de 2022 i, en concret, pel que disposa l'article 1, articles 4 i 5, i articles de l'11 al 20 d'este reglament.

Tots estos requisits han sigut degudament complits al llarg del procediment.

Finalment, i d'acord amb els articles 124 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les crporacions locals, aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre (BOE núm. 305, de 22 de desembre de 1986), i 15 del citat Reglament d'honors i distincions, procedix dictaminar a la Comissió Informativa de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, la qual proposarà la concessió o denegació de l'esmentat honor, i posteriorment serà elevada la proposta al ple de la corporació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, i amb el dictamen de la Comissió de Benestar Social, Educació, Cultura i Esports, el Ple de l'Ajuntament acorda:

ÚNIC. Concedir la distinció de Fill Adoptiu de la Ciutat de València, a favor del Sr. Javier Molins Pavía, en reconeixement a la destacada trajectòria com a comissari, crític i gestor cultural, que el convertixen en un dels especialistes més rellevants en art contemporani a nivell nacional i internacional.

Se incoa el presente expediente mediante moción presentada por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, en la cual se propone iniciar actuaciones para conceder el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a favor del Sr. Javier Molins Pavía.

La Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Honores y Distinciones, nombró instructor de este expediente a José Luis Moreno Maicas.



Se solicita informe al cronista de la Ciudad de València, Sr. Vicent Baydal Sala y a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, a fin de recabar una mayor información sobre los méritos que concurren en esta persona.

Seguidamente, el instructor, sustentándose en todas las actuaciones practicadas y con el informe del cronista de la ciudad de València Sr. Vicent Baydal Sala y a la Real Academia de Bellas Artes San Carlos, propone conceder la citada distinción, dados los méritos que concurren a favor del Sr. Javier Molins Pavía.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico que a continuación se relacionan:

Primera. Que las actuaciones realizadas forman parte del ámbito de competencias municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Que el régimen jurídico aplicable viene determinado por lo preceptuado en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 1, artículos 4 y 5, y artículos del 11 al 20 del mismo.

Requisitos todos ellos debidamente cumplidos a lo largo del procedimiento.

Finalmente, y a tenor de los artículos 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE n.º 305, de 22 de diciembre de 1986), y 15 del citado Reglamento de Honores y Distinciones, procede dictaminar a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, la cual propondrá la concesión o denegación del mencionado honor siendo posteriormente elevada la propuesta al pleno de la corporación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Bienestar Social, Educación, Cultura y Deportes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

ÚNICO. Conceder la distinción de Hijo Adoptivo de la Ciudad de València, a favor del Sr. Javier Molins Pavía, en reconocimiento a su destacada trayectoria como comisario, crítico y gestor cultural, que lo convierten en uno de los más relevantes especialistas en arte contemporáneo a nivel nacional e internacional.»



40	RESULTAT / RESULTADO: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA / APROBADA PROPUESTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita pel Sr. Sanjuán i la Sra. Llopis, portaveu i regidora del Grup Socialista respectivament, sobre el Dia Internacional contra l'Explotació Sexual i el Tràfic de Dones, Xiquetes i Xiquets. <i>Moción suscrita por el Sr. Sanjuán y la Sra. Llopis, portavoz y concejala del Grupo Socialista respectivamente, sobre el Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"El 23 de septiembre se conmemora el Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños, instaurado por Naciones Unidas en 1999, coincidiendo con la aprobación en Argentina, en 1913, de la primera ley contra la prostitución infantil. Esta fecha nos recuerda que la lucha contra la explotación sexual es universal, urgente y profundamente ligada a la defensa de los derechos humanos.

La trata con fines de explotación sexual es una de las violencias más brutales contra las mujeres y las niñas. Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el 96 % de las víctimas de trata con fines sexuales en el mundo son mujeres y niñas, muchas de ellas menores de edad. En España, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) registró en 2023 que el 97,6 % de las víctimas identificadas de trata sexual eran mujeres y niñas. Estos datos no son cifras abstractas: son vidas truncadas, historias de dolor y de vulneración de derechos.

València no es ajena a esta realidad. Nuestro municipio forma parte de los circuitos de explotación, con mujeres en situación de prostitución que son captadas, trasladadas y explotadas en nuestra ciudad. Diversas entidades locales acompañan cada día a estas mujeres y niñas, ofreciéndoles asistencia, apoyo psicológico y oportunidades de reinserción. Su labor resulta imprescindible y debe contar con el respaldo decidido de las instituciones.

La prostitución y la trata son dos caras de la misma moneda, no es el oficio más viejo del mundo, sino la institución patriarcal más vieja del mundo. La feminista Ana de Miguel explica que "la prostitución es la escuela más eficaz de desigualdad entre hombres y mujeres" una de las voces que nos recuerdan que mientras haya hombres que compran mujeres, existirá la trata.

El movimiento feminista coincide en denunciar que la prostitución no puede ser entendida como un trabajo, sino como una forma de violencia machista. La violencia no se limita a la agresión física, sino que también incluye formas de violencia estructural y cultural, donde la reducción de las mujeres a meros objetos o mercancías constituye una negación de su humanidad y un abuso de poder. Esta cosificación, que trata a los seres humanos como bienes intercambiables o sin valor intrínseco, es una manifestación de cómo la violencia se puede ejercer también de forma no física, afectando la autoestima y el bienestar de las personas al privarlas de su dignidad y autonomía. La prostitución perpetúa esta desigualdad estructural y reproduce la idea de que los cuerpos de las mujeres están disponibles para el consumo masculino.



La Convención Internacional de Naciones Unidas contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (1949) fue clara al declarar que “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas con fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. En la misma línea, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 26 de febrero de 2014, concluyó que la prostitución constituye una forma de esclavitud incompatible con los derechos humanos y con la igualdad de género.

En el plano normativo, el Gobierno de España ha impulsado el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos, que supone un paso decisivo en la respuesta integral a este fenómeno: prevención, detección temprana, sensibilización, cooperación internacional y asistencia a las víctimas.

Desde el Ayuntamiento de València, ya aprobamos en sesión plenaria nuestro compromiso abolicionista y reafirmamos que nuestro modelo de ciudad es incompatible con la prostitución y con cualquier forma de explotación sexual. València debe ser una ciudad de igualdad, dignidad y derechos, donde ninguna mujer ni niña sea tratada como mercancía.

Por lo expuesto, PROPONEMOS:

1. Reafirmar la declaración de València como ciudad abolicionista de la prostitución, comprometiéndonos a luchar contra todas las formas de explotación sexual y proxenetismo.
2. Impulsar la elaboración de una Ordenanza Municipal sobre Prostitución, de carácter abolicionista, que establezca un régimen sancionador para los puteros y los proxenetas, en tanto que principales responsables del sostenimiento económico de la explotación sexual. Esta ordenanza deberá complementarse con un conjunto de medidas integrales de protección, asistencia e inclusión social destinadas a las personas en situación de prostitución o vulnerabilidad, garantizando sus derechos y facilitando alternativas de vida digna.
3. Impulsar campañas municipales de sensibilización dirigidas a la ciudadanía, especialmente a los hombres, para visibilizar la prostitución como una violación de derechos humanos e incidir en la responsabilidad de quienes la demandan.
4. Reforzar la coordinación institucional y policial para la detección y persecución de locales y actividades vinculadas al proxenetismo, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
5. Combatir la tercería locativa en València, promoviendo medidas de inspección, sanción y cierre de locales, viviendas y establecimientos que se lucren directa o indirectamente de la prostitución ajena, reforzando la cooperación entre la Policía Local y las entidades sociales para detectar estas prácticas.
6. Apoyar el trabajo de las entidades sociales de València que acompañan a mujeres en situación de prostitución y víctimas de trata, facilitando recursos municipales, colaboración en campañas y acceso a programas de inserción laboral y social.
7. Instar a los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados a apoyar las iniciativas legislativas y políticas públicas que refuercen la lucha contra la trata y el proxenetismo, que garanticen alternativas reales a las mujeres en situación de prostitución y avancen hacia la abolición de la prostitución en España."



ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

- **Esmena d'addició** que presenta el Grup Compromís./*Enmienda de adición* que presenta el Grupo Compromís:

"1. Instar el Govern d'Espanya a abolir les causes estructurals que massa vegades hi ha darrere de la impossibilitat de triar alternatives a la prostitució amb mesures urgents i amb impacte real a l'estructura patriarcal, racista i d'empobriment. Com la modificació de la Llei orgànica 4/2000, d'11 de gener, sobre Drets i Llibertats dels estrangers a Espanya, per tal d'incloure una via extraordinària de regularització de les víctimes de la prostitució de manera anàloga a allò estipulat en l'article 31.bis de la norma.

2. Instar el Govern d'Espanya a derogar urgentment la Llei orgànica 4/2015, de 30 de març, de Protecció de la Seguretat Ciutadana, mentre és utilitzada per a sancionar a les persones en situació de prostitució.

3. Instar el Govern Generalitat Valenciana, en l'àmbit de les seues competències, a que incloga, en els currículums reglats i en l'ordenació acadèmica de l'Educació Secundària Obligatòria, continguts referents a la realitat i situació de les víctimes de l'explotació sexual i la *trata* amb l'objectiu de reduir la demanda de prostitució. Així mateix, organitzarà tallers específics sobre la matèria, l'assistència als quals serà obligatòria per a l'alumnat destinatari.

4. Instar el Govern de la Generalitat, perquè es coordine amb la resta de les administracions públiques per a la implantació de mesures de suport i protecció contingudes en un pla integral haurà de garantir a les víctimes recursos sanitaris, formatius, laborals, psicològics, jurídics, així com a recursos residencials.

5. Instar el Govern de les Generalitat perquè tots els fons obtinguts per la Generalitat en l'exercici de la seva potestat sancionadora en l'àmbit relacionat amb la prostitució, en addició a altres fons posats a disposició per la Generalitat, es destinaran a finançar els plans d'ajuda i protecció integral de les víctimes prostituïdes.

6. L'Ajuntament de València reanude la revisió del protocol d'intervenció amb víctimes de *trata* per a l'explotació sexual a València i el Pla Integral d'Atenció i Protecció contra l'explotació sexual i *trata*."

- **Alternativa** subscripta pel Sr. Caballero, portaveu del Grup Popular/*Alternativa* suscrita por el Sr. Caballero, portavoz del Grupo Popular:

"El Pleno del Ayuntamiento de València se adhiere a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños (23 de septiembre)."

[Adjunta la Declaració Institucional de la FEMP./*Adjunta la Declaración Institucional de la FEMP.*]



INTERVENCIONS CIUTADANES/INTERVENCIONES CIUDADANAS

Abans de donar començament al debat, la presidència concedix l'ús de la paraula, per cinc minuts, en compliment del que establix l'article 56 del Reglament de transparència i participació ciutadana i la disposició addicional primera del Reglament orgànic del Ple, a la Sra. Julia Ramos García, en representació de l'Associació de Veïns de Sant Marcel·lí, per haver-ho sol·licitat mitjançant escrit presentat en el Registre General d'Entrada de la corporació, qui diu:

Antes de dar comienzo al debate, la presidencia concede el uso de la palabra, por cinco minutos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Rransparencia y Participación Ciudadana y la disposición adicional primera del Reglamento Orgánico del Pleno, a la Sra. Julia Ramos García, en representación de la Asociación de Vecinos de San Marcelino, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la corporación, quien dice:

"Buenos días.

Le agradecemos a la Asociación de San Marcelino que nos ceda la palabra porque vengo a hablar en representación del Front Abolicionista del País Valencià, que agrupa a 40 y pico organizaciones feministas de carácter abolicionista de la prostitución.

En primer lugar, queremos agradecer al Grupo Socialista que ponga en valor y plantee esta moción con motivo del Día Internacional contra la Trata y Prostitución de Mujeres y Niñas. Pero hagamos memoria. En el Pleno del 26 de septiembre del 2019 y a propuesta nuestra, del Front Abolicionista, este Ayuntamiento aprobó entrar a formar parte de la Red de Municipios Libres de Trata y Prostitución. Moción aprobada por el PP, el PSOE y Compromís, con el voto en contra de Vox. En el Pleno del 24 de septiembre del 2020, año siguiente, otra moción reiteró que València es una ciudad libre de trata y prostitución. Otra vez aprobada por los tres partidos mayoritarios y el voto en contra de Vox. Y así fue de nuevo el 26 de mayo del 2022. Qué lástima, qué lástima que todo se haya quedado en tres bonitas declaraciones.

Una vez asentado el nuevo equipo de gobierno, el 13 de septiembre del 2023 planteamos a la concejala de Igualdad, señora Rocío Gil, lo que era un clamor del feminismo en València: la defensa de las mujeres y niñas más vulnerables. Solicitamos lo mismo que habíamos pedido en múltiples ocasiones al anterior equipo de gobierno, la necesidad de tener una ordenanza abolicionista en nuestra ciudad. València, junto con La Junquera, es conocida en las guías de ocio de toda España como la número uno en prostitución y anunciada textualmente como paraíso de prostíbulos, de putas y *escorts* de lujo con pisos y edificios enteros dedicados a explotar y violar previo pago a mujeres y niñas con la violencia más brutal que existe. ¿Comprenden ustedes, señoras concejales y señores concejales, por qué esta ciudad necesita una ordenanza abolicionista ya? Nuestra propuesta al actual equipo de gobierno la hicimos en la confianza de que la que actualmente está en vigor es una ordenanza del 2013 y la hizo su partido, señora Catalá, impulsada por la concejalía que ocupaba la señora Marta Torrado. Es una ordenanza en algunos aspectos novedosos para su época, ya que en el artículo 3 sobre infracciones dice que a efectos sancionadores ninguna infracción recaerá sobre las personas en situación de prostitución.

Pero la experiencia de los países abolicionistas nos indica que esto no basta. Que es imprescindible, además, una normativa que penalice a puteros y a proxenetas. Le ofrecimos a la



señora Gil nuestra colaboración y un modelo de ordenanza que fue elaborado por el Foro Valenciano para la Abolición de la Prostitución, creado desde las Cortes Valencianas y compuesto por más de 50 autoridades jurídicas, universitarias, sociales, organizaciones de mujeres supervivientes de la prostitución, etcétera. Este modelo de ordenanza ha servido para que múltiples pueblos de todos los signos políticos aprueben sus ordenanzas. Pondré como ejemplo precisamente algunos ayuntamientos del PP: Algemessí, Massamagrell, Massanassa, Orihuela, Sollana, Xerano, etcétera. Incluso Elche, que gobierna el PP y Vox conjuntamente. En total, 793.000 habitantes, casi 1 millón de habitantes. Pero nada, este equipo de gobierno no nos ha dado ninguna respuesta. Hoy ilusionadas les exigimos que todos los partidos de este Ayuntamiento olviden sus diferencias, sus siglas y aprueben de forma consensuada una ordenanza abolicionista de la ciudad de València, con los criterios que proponemos y que, en paralelo, elaboren un plan integral de medidas para que las mujeres y niñas que viven en esta esclavitud tengan apoyo social, laboral, formativo y habitacional que les dé la debida reparación emocional y psíquica.

Pero somos conscientes de que solo una ordenanza no podrá conseguir la abolición. Nos ayudará, nos allanará el camino, pero no lo conseguiremos mientras que el Gobierno estatal no apruebe una ley abolicionista de la prostitución. El feminismo abolicionista de toda España ha elaborado con prestigiosas juristas y profesionales en diferentes ramas una Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional, LOAS en sus siglas, que le ha sido entregada al presidente del Gobierno y a la ministra de Igualdad. Termino diciendo que esta propuesta legislativa va mucho más allá, la LOAS va mucho más allá de lo que el Gobierno ha impulsado como anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata. Esta propuesta se nos queda muy corta. En un mundo en el que desde hace años los países nórdicos y Francia han aprobado la abolición de la prostitución e Italia lo está debatiendo, España no puede seguir siendo el primer país consumidor de prostitución de Europa y el segundo del mundo. Este país necesita una ley orgánica abolicionista integral y esta ciudad necesita una ordenanza abolicionista de la prostitución de mujeres y niñas.

Muchas gracias a todos."

DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sra. Llopis

"Bueno, muchas gracias, alcaldesa.

En primer lugar, también dar las gracias a Julia y a todas las compañeras del Front Abolicionista. Primero por venir aquí, por dedicarnos vuestro tiempo y después también por hacer un discurso tan firme pero tan necesario. Intentaré ahora en el debate estar a la altura.

Es una realidad, señores y señoras. La explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños es una de las mayores vergüenzas de nuestra sociedad, ya lo han dicho. Cada 23 de septiembre nosotros recordamos esta realidad sin olvidar que -y es importante- el 96 % de las víctimas de trata con fines sexuales en el mundo son mujeres y niñas. Y no son números, no nos



olvidemos. Son personas, son nombres, son historias. Son adolescentes a las que se les arrebató la infancia, son mujeres a las que se les niega la dignidad y son seres humanos convertidos en mercancía.

Y València no es ajena, nuestra ciudad no es ajena. Aquí mismo, en nuestras calles, en locales de ocio, en pisos ocultos, hay mujeres explotadas. Mujeres captadas, trasladadas y sometidas. Mujeres que cada día ven cómo alguien les arrebató la libertad. Y aquí hay que ser claros y claras, y yo voy a serlo. La prostitución no es el oficio más viejo del mundo, es la institución patriarcal más vieja del mundo. Es la escuela más eficaz de desigualdad. Y mientras existan hombres que compren a mujeres, existirá la trata. Y mientras haya proxenetas enriqueciéndose con el dolor ajeno, no habrá igualdad real.

Algunos quieren disfrazar la prostitución de trabajo. Yo les pregunto, y no es la primera vez que lo hago en alguna ocasión en este Pleno, cómo llevarían ustedes que en una situación de desempleo a su hija, su hermana o incluso a ustedes mismas les llegara una oferta de trabajo para ejercer la prostitución y que negarse supusiera una penalización en la búsqueda de empleo o perder la prestación. ¿De verdad se atreverían a llamarlo empleo? ¿De verdad se atreverían a defender que esa es una realidad laboral digna? Un trabajo genera derechos y la prostitución los arranca. Un trabajo puede dignificar y la prostitución humilla. Y un trabajo protege y la prostitución esclaviza. Y por eso no podemos ser neutrales, no hay equidistancia posible. O se está con las mujeres o se está con quienes las explotan. O se defiende la dignidad o se sostiene la esclavitud.

Y miren, hoy aquí el Partido Socialista viene a tender la mano a todos los partidos, a todos los que estamos hoy aquí sentados en este Pleno, para trabajar por erradicar de una vez por todas en nuestra ciudad esta realidad. Así que yo, y esto se lo digo directamente a usted, señora Gil, que es la que va a debatir conmigo, se lo pido por favor, no lleven el debate a donde lo deben. Hoy no salga aquí, y se lo vuelvo a pedir por favor, a hablar del caso Ábalos y a decirme que como socialista pues quizá no tengo legitimidad para poder hablar de la explotación sexual. Yo intentaría no desviar el debate. Y no lo haga por mí, ni siquiera por todos y todas las que estamos hoy aquí. Hágalo por ellas, por las que aún, por desgracia, siguen sufriendo esa realidad. Y para que no queden dudas, por si acaso, y ya se lo he repetido en alguna ocasión, también en este Pleno, pero se lo digo, sí, señora Gil, a mí me dan asco los puteros, vengan del partido que vengan. Mejor dicho, venga de donde venga.

Pero también le digo que a mí me produce casi el mismo rechazo. No entiendo las risas, la verdad. Es que parece que el orden también tiene que estar aquí abajo, pero ahí arriba debería haberlo también y además también creo que en debates que son tan serios como este. Si le hace gracia, pues igual se va si no le gusta escuchar el debate. Y cuando terminemos entra. Ya está bien. Digo que a mí también me dan asco los puteros, vengan del partido que vengan o vengan de donde vengan. Pero le digo también que a mí me produce el mismo rechazo, y se lo digo como mujer, que haya personas, o mujeres mejor dicho, que cambien de opinión respecto a la evolución de la prostitución según el partido en el que estén. Y además le digo que esto es un caso individual lo que ha manchado el compromiso de un partido, pero es que es un compromiso colectivo de un partido que lleva más de un siglo luchando por la igualdad y la dignidad de las mujeres. Y esto lo siento mucho pero ustedes no pueden decir lo mismo. Así que yo se lo pido por favor al principio de este debate, que no lo lleven al lugar que no les corresponde. Porque nosotros hoy hemos venido a presentar esta moción y aquí a debatir sobre personas humanas,



sobre mujeres explotadas aquí en València, para que ellas sean el centro de este debate, las víctimas, que es de donde tienen que ser, el centro de este debate. Y no de campañas municipales para recordarles cada día lo que han vivido o lo que viven por desgracia.

Y además es que València no es una ciudad que se quede atrás. Ya lo han dicho, cuenta con una ordenanza contra la prostitución. Es una ciudad declarada abolicionista. Pero ya lo han dicho también, hay que ir más allá. Necesitamos una ordenanza abolicionista. Y si de verdad ustedes creen en esta lucha, sus acciones no pueden reducirse solamente a una campaña municipal. Que por cierto, enhorabuena. Entiendo que quizá igual con algún fin partidista, pero enhorabuena por la campaña. Pero ya le digo que las campañas están muy bien y concienciar a la gente con campañas está bien, pero no puede reducirse solamente las acciones de un gobierno a esto y menos como la ciudad de València. Y lo que verdaderamente es importante es desarrollar políticas para que ninguna mujer más vuelva a sentir que su vida no vale, o que es mercancía, o que no se preservan sus derechos. Así que creo que necesitamos un proyecto feminista y de igualdad. Un proyecto que ponga en el centro la dignidad de todas las mujeres. Y por eso hoy aquí el Partido Socialista viene a tender la mano, para que se aprueben tanto las propuestas que se adhieren del Grupo Compromís, que ya advertimos que vamos a aceptar desde el Partido Socialista, y también su alternativa. Añadámoslas, juntémoslas y aprobemos todos juntos una moción.

Gracias."

Sra. Gil Cano

"Gracias, señora presidenta.

Yo sí le voy a hablar de Ábalos, señora Llopis. Porque hay que tener mucho valor y ser muy hipócrita para venir a este Pleno y que el Partido Socialista presente una moción contra la explotación sexual y trata de blancas. Ustedes, el PSOE. Sí, el partido, que es un manual de escándalos con putas como protagonistas. Un historial vergonzoso del que les voy a recordar algunos casos. Los ERE de Andalucía, donde según la jueza Alaya, se gastó dinero de los contribuyentes en las más de 40 fiestas y orgías en prostíbulos de lujo en Sevilla. Juan Bernardo Fuentes, el tito Berni, exdiputado del Partido Socialista, aficionado a las fiestas con señoritas que intercambiaba catálogos de prostitutas. El señor Ábalos, en su momento secretario general del Partido Socialista y ministro del Gobierno de Sánchez, junto a Koldo García, charlando sobre *escorts* perfectas en audios de la UCO. Santos Cerdán, el que fuera también secretario general del Partido Socialista y ahora mismo en prisión, salpicado en la misma trama de consumo de prostitución. El suegro de Pedro Sánchez, que amasó una fortuna con saunas como el Adán y otras muchas.

Con semejante historial nadie en su sano juicio puede albergar la esperanza que el Partido Socialista, que tanta solera y tradición tiene en materia de prostitución, pueda acabar con estas prácticas. Ustedes, que se erigen abanderados de la lucha contra las mafias, se vanaglorian de ser el partido más feminista de la historia. El que dice proteger a la mujer mientras sus políticas han reducido las penas a violadores y maltratadores que han salido a la calle gracias a las leyes del Gobierno socialista, con el consiguiente peligro real hacia las mujeres que ustedes dicen proteger. Miren, las agresiones sexuales se han triplicado desde la llegada de Sánchez. Y si aún no había bastante con todo lo que arrastra su partido, el escándalo de las pulseras telemáticas corrobora y



consolida la nefasta gestió en matèria de defensa de la dona. Aquesta és la doble moral del Partit Socialista, que presumeix de dignitat feminista mentre sosté un entramat corrupte i immoral.

Ustedes se limiten a demanar la abolició absoluta immediata de la prostitució, sent el seu principal argument que és un exemple més de l'opressió de l'home contra la dona. Una altra vegada només els interessa utilitzar aquest problema per avançar en el seu projecte de societat enfrontada pels sexes. El sofriment de la dona que està a la carrer a ustedes no els importa en absolut. Només és un instrument per al seu interès. La versió més greu de la prostitució és sens dubte l'explotació sexual, per la qual cosa resulta necessari endurir la persecució contra les mafies de tracta de persones, dotar dels mitjans necessaris per millorar la identificació i endurir les penes contra els responsables d'aquestes mafies. I si de veritat això els importava, no deixarien a la Guardia Civil ni a les Cossos i Forces de Seguretat de l'Estat, que són la primera línia contra les mafies, sense eines, sense recursos per perseguir-les i absolutament desbordats. Mentre tant, el Ministeri d'Igualtat gasta milions d'euros en campanyes publicitàries i actes simbòlics.

Miri, des de Vox el nostre posicionament és molt clar. Rebutgem qualsevol mercantilització del cos d'una persona. La prostitució degrada els nostres barris i veu acompanyada d'altres problemes com inseguretat, insalubritat i addiccions. I de forma complementària a la persecució i desmantellament de les xarxes d'explotació sexual, és necessari dotar d'alternatives per alliberar a les dones que exerceixen la prostitució per necessitat o fins i tot coacció. Siguen consecuentes amb els seus actes i retirin la moció.

Muchas gracias."

Sra. Beamud

"Gràcies, presidenta.

És molt comú que quan apareix el tema de la prostitució comencen a aparèixer frases com que 'Estan allí perquè volen', 'Podríem buscar una altra feina, però no ho fan perquè no volen' i que segurament diuen que siga fàcil. Fàcil, segur que és fàcil. Estem parlant de dones que estan buscant la seua supervivència econòmica pròpia i en molts casos de familiars, i que més de la meitat arriben sense la idea que van a ser prostituïdes. Algunes d'elles són captades per proxenetes o per *love boys*, que són homes que es dediquen a fer creure a dones vulnerables d'altres països que estan vivint una història d'amor real per atrapar-les aquí en una xarxa brutal de tracta i de prostitució, i a partir d'aleshores l'error ja està servit. Per suposat que a Espanya també passa i entre persones espanyoles. Però clar, si tenim un oceà de pel mig és molt millor per al proxeneta. Així que sense papers, sense documentació que en molts casos són confiscats pels mateixos proxenetes, sense atenció sanitària i sotmeses a una activitat mercantilitzada per les màfies que fan que els seus cossos siguin els receptors de totes les violències masculines existents pels mal anomenats clients, que no són altra cosa que *puteros*, doncs ja veiem com va la situació.

La gran majoria d'elles acaben consumint unes grans dosis d'alcohol i de drogues per a poder suportar i poder sedar-se i dissociar-se i suportar totes aquestes violències que patixen els seus cossos. La gran majoria d'elles parlen que això és com una violació pagada. Un estudi de nou països va trobar que el 68 per cent de les dones complien amb criteris de trastorn d'estrès



posttraumàtic en nivell similar a les víctimes de tortura. És a dir, conviuen amb ansietat, depressió, aïllament, problemes per a dormir, malsons, comportaments autodestructius i autolesius, hipervigilància. Anem sumant. Moltes d'elles viuen esterilitzacions forçoses, avortaments obligats o tenen greus seqüeles tant psicològiques com físiques, com càncer de coll d'úter, infeccions urinàries recurrents o tota classe d'ETS. En Espanya, el 40 per cent de mares soles estan en risc de pobresa i moltes dones migrants troben en la prostitució l'única alternativa possible.

Les persones migrants tarden en el territori espanyol una mitjana de 7,5 anys en regularitzar el permís de residència. Factors com la legislació migratòria, la falta d'oportunitats laborals, la precarietat en els sectors feminitzats i la invisibilització de la violència de gènere en àmbits racialitzats com el domèstic o les cures de la llar o les cures de persones depenents espanten a estes dones a la prostitució. Comencem a vore les diferents capes de masclisme, racisme i altres desigualtats de les quals es beneficia aquesta màfia? Per això ens resulta absolutament incompreensible parlar d'abolició de la prostitució sense parlar de l'abolició de la Llei d'estrangeria i d'un canvi absolutament estructural. Sense tocar la Llei d'estrangeria no es pot abordar seriosament la qüestió de la prostitució d'una manera justa.

És per tot això que presentem unes propostes d'addició a la moció presentada pel Partit Socialista que van encaminades en tres direccions. La primera és que s'aborde de forma immediata la regularització de les persones en situació administrativa irregular, que està esperant ser tramitada. La segona és la modificació de la Llei d'estrangeria. I la tercera és que s'implementen mesures i plans que permeten a les dones en situació de prostitució o en contextos de prostitució tindre una eixida justa i digna.

Moltes gràcies."

Sra. Gil Uncio

"Buenas tardes a todos. Muchas gracias, presidenta.

Bueno, pues este año, en primer lugar, muchas gracias a Julia y a todas las compañeras que hoy nos habéis acompañado en este Pleno y a escuchar también lo que todos los partidos tenemos que decir. Así que muchas gracias. Voy a hablar del tema de la Ordenanza al final de mi intervención, pero voy a hablar de ella.

Un año más, el Ayuntamiento de València se ha sumado a la conmemoración del 23 de septiembre, el Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños. En este sentido, quiero dejar bien claro que este equipo de gobierno somos plenamente conscientes de la gravedad y de la realidad que nos acecha, y pone de relieve cómo habitualmente las víctimas de este delito tienen nombre y apellidos de mujer. Por eso, el 19 de septiembre este Ayuntamiento se adhirió a una declaración institucional y que hoy pedimos que ustedes también lo hagan. En este sentido, el Ayuntamiento de València, desde que estamos gobernando tenemos una estrategia clara, unas líneas de trabajo trabajadas y que vamos a seguir haciendo, y que ahora voy a desarrollar.

Y permítanme que antes de desarrollar la estrategia que tenemos en estas cuatro líneas, haga referencia a lo que la señora Llopis ha hecho en su intervención. Sinceramente, voy a hablar



de lo que considere porque me siento una mujer libre que puedo venir aquí a decir lo que crea que es conveniente decir. Y poco bien nos hacemos las mujeres si unas a otras le tienen que decir lo que puede y lo que no puede decir.

En primer lugar, la estrategia, la primera línea está basada en la concienciación social y por eso desde el primer momento estamos trabajando en las campañas de concienciación en un término muy claro que es la complicidad. En el año 2023 apostamos por un eslogan que se llamaba 'Se trata de no ser cómplice', apelando a la sociedad en general. En el año 2024 el título era 'No seas cómplice. Las víctimas necesitan tu ayuda', apelando a la ciudadanía testigo de estos hechos. Y este año, el año 2025 hemos dado un paso más y vamos directamente al consumidor de la prostitución y otras formas de explotación sexual: 'Si eres putero, eres cómplice', porque el motivo de la campaña de este año se ha centrado en recordar que ser putero es ser cómplice del dolor y del sufrimiento de las víctimas de explotación sexual. Y por eso, desde el Ayuntamiento de València queremos lanzar un mensaje muy claro, especialmente a los jóvenes, no podemos normalizar la explotación sexual. Lo hemos hecho a través de mupis, mupis digitales, EMT, campañas publicitarias.

La segunda línea de trabajo, fomentar el conocimiento crítico. Hemos realizado jornadas de sensibilización en colaboración con entidades. No solo ahora en la campaña, sino a lo largo de todo el año. Concretamente, en esta campaña nos hemos centrado en tres sesiones.

Tercera línea de trabajo, fortalecer las redes de apoyo, las redes de apoyo local, colaborando con entidades sociales. Y por eso, desde que estamos en el gobierno hemos aumentado la dotación presupuestaria para las entidades que trabajan coordinadamente con el Ayuntamiento de València con estas mujeres. Este trabajo en red el año pasado nos permitió atender más de 500 mujeres en la ciudad, en torno a 300 intervenciones y entregando casi 100.000 unidades de material sanitario.

Y por último, me refiero a la Ordenanza. Quiero dar las gracias públicamente a mi compañero Jesús Carbonell que ha trabajado durante todo este tiempo para poner en marcha esta ordenanza. Esta ordenanza, la primera, como bien has dicho, Julia, se aprobó en el año 2013 y ahora vamos a ser nosotros otra vez quienes le demos una vuelta de tuerca más actualizándola. Porque, como ya anunció nuestra alcaldesa María José Catalá en el debate del Estado de la Ciudad, en esta nueva ordenanza de convivencia sancionaremos la solicitud, la demanda y la oferta de servicios sexuales. Antes solo se hacía si entorpecías, ahora será además aunque no entorpezcas.

Así que, dicho esto, este es el trabajo que venimos desarrollando durante toda la legislatura en el área de Igualdad."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Llopis

"Bueno, muchas gracias.



En primer lugar, señora Gil, señora Rocío Gil porque hay dos señoras Gil, yo ni mucho menos le digo o le impongo lo que usted tiene que decir, faltaría menos. Yo lo que he dicho es que intentemos, que, por cierto, oiga, agradezco que lo haya cumplido, intentemos no desviar el debate en un tema que es tan importante no solamente para esta ciudad, sino en general para este país. Es lo único que le he dicho, faltaría menos. Quiero decir, no como ha hecho en este caso la señora Mónica Gil, con muy poca fortuna, por cierto, de venir a debatir sobre... Bueno, a exponer porque eso no es un debate, a exponer los casos de prostitución, que no es ni muchísimo menos lo que hoy venimos a debatir.

Pero también le digo una cosa, usted habla de que ser putero es ser cómplice. Pero también ser cómplice es estar sentada como concejala en un pleno como es el de València y votar en contra de la abolición de la prostitución. Eso también es ser cómplice. Y yo le recuerdo que usted lo hacía en el mandato anterior. Y sinceramente, usted ha salido aquí a explicarnos las campañas, las campañas que se vienen haciendo o que se han ido haciendo en los años anteriores. Pero es lo único a lo que se ha dedicado a decir, las campañas que hicieron, ha leído los títulos. Y nosotros creo que hemos salido aquí, y no se lo he pedido yo solamente como concejala del Partido Socialista, se lo han pedido también las compañeras del Front Abolicionista. Le han dicho necesitamos una ordenanza de la abolición de la prostitución ya para València. Y ellas vinieron con una carpeta con propuestas bajo del brazo y tuvieron una reunión con usted como concejala. Y usted ha venido aquí, como poco, para exponer una ordenanza que aplicarán ustedes entiendo que con el consenso y con las cosas que también piden desde una organización que pide desde el principio que València sea una ciudad abolicionista.

¿Y sabe qué pasa? Que usted sale aquí y hace solamente un batiburrillo de las campañas y de leer los titulares de las campañas que han hecho porque en realidad es lo único que pueden hacer. Ustedes no pueden aquí salir a dar lecciones. Rocío Gil, usted no puede salir aquí a dar lecciones. Y tampoco puede salir una alcaldesa que, por cierto, votó en contra de la modificación de la Ley de Carreteras que consideraba infracción grave solicitar servicios sexuales retribuidos en carreteras. Y en contra también de la Ley de Espectáculos, que prohibía la difusión de publicidad que alude a la prostitución. Eso lo ha hecho su alcaldesa. Está muy bien, ya se lo he dicho, Rocío Gil, sacar campañas. Pero las cosas no se demuestran solo con campañas para concienciar a la gente, se demuestran con políticas reales.

Y hoy, vuelvo a repetir, extendemos la mano. Creo que esto no va de partidos. De verdad, no pienso en quién ha presentado, el partido que ha presentado esta moción. Hoy les tendemos la mano a ustedes. La tiende Compromís. Se las tendemos a todos para que por unanimidad se aprueben hacer políticas concretas en este Ayuntamiento para que por fin sea lo que nosotros hemos predicado ser y que aprobamos en este Pleno, una ciudad abolicionista.

Gracias."

Sra. Gil Cano

"Gracias, señora alcaldesa.

València sin duda merece un compromiso real contra la explotación y no este circo socialista de hipocresía y oportunismo. Señores del PSOE, ustedes no pueden ser de izquierdas y



cómplices de la esclavitud del siglo XXI. Su doble rasero es indignante. No quieren acabar con el negocio, quieren regularlo y controlarlo. Las víctimas son solo el daño colateral de su cálculo político. Y mientras ustedes están debatiendo teorías, ahí fuera están actuando las mafias. Su ideología les impide ver el sufrimiento real. Y mientras esto ocurre, ustedes se dedican a insultar a Vox por decir la verdad, desviándose de lo que verdaderamente importa que es la protección de las mujeres. Nosotros sí que protegemos realmente a las mujeres por pedir la cárcel de por vida a esos asesinos y delincuentes sexuales, pero ustedes se niegan y prefieren arreglarlo con pancartas en la puerta del Ayuntamiento.

Muchas gracias."

Sra. Beamud

"Gràcies, alcaldessa.

Jo tinc una curiositat i a mi m'agradaria saber realment què és el que pensa la regidora d'Igualtat. Jo no sé si és la del 2019, la del 2020, la del 2021, la del 2022, o és que ha canviat d'opinió. Estan plagades les actes dels plens municipals. Vaig a dir una, però podria dir moltes, eh? 24 de setembre del 2008. Cite textualment el que diu en l'acta i que va dir vosté, senyora Rocío Gil: *'Creemos que si aunque fuera una única mujer que quisiera ejercer la prostitución libremente, nos gustaría que estuviese regulado. Lo hemos dicho en muchas ocasiones, queremos que la prostitución esté regulada.'* Això va dir vosté. Està d'acord amb esta frase? Sí o no? És molt senzill. Jo és que vull saber. Tinc una curiositat, vull saber l'opinió que té vosté com a regidora. Perquè ara és molt ambigua. Conteste, està ara d'acord o està en contra?

Això que vosté presenta hui és una declaració institucional que té paraules molt ben sonants, unes declaracions molt boniques, però que no concreta absolutament de mesures clares a l'hora de poder fer des de l'Ajuntament de València. I vosté és regidora de govern. I vosté també, senyora Mónica Gil. Vostés tenen paralizats en estos dos anys i mig coses molt importants que estaven en la seua mà, com és la revisió del protocol d'actuació front els casos de prostitució, com és el Pla Municipal Integral en la prevenció i inclusió de les persones en situació d'exclusió sexual i prostitució, guardat en un calaix. No? No és de veres? Vosté no tenia un pla que s'havia fet de manera participada una diagnosi i que vosté va dir que el tenia que revisar en el primer Consell d'Igualtat i la seua revisió està passant en dos anys i mig? Té temps. Vosté té paralitzada també la mesa de treball amb el veïnat de Velluters, una mesa d'interregidories amb el veïnat de Velluters. Zero convocatòries. Vosté només ha fet dos convocatòries de la Coordinadora de Prostitució i Tracta de l'Ajuntament de València, dos convocatòries en dos anys i mig. Això són mesures concretes que estaven a la seua mà i estan paralitzades en un calaix.

Vosté el que ha fet és una campanya. Sí, una campanya que tenia que fer sí o sí perquè està licitada. Una altra cosa és el seu contingut, però tenien l'obligació de fer-la. Vosté ha continuat fent fomentar la conscienciació crítica. Sí, les mateixes coses que es venien fent concretament. I després, subvencions. Perfecte. *Estupendo*. El problema és que el Partit Popular té una estranya consciència del que significa fer polítiques socials que és simplement acords de subvencions. Allò ja de fer diagnosis, dissenyar recursos, planificar, etc., ja ho deixen per un altra banda. *Y si no, a las pruebas me remito*. Dos anys i mig i les coses guardadetes en un calaix, sense fer soroll, sense menejar res.



Simplement li demanaria que contestara a la pregunta que li he fet abans.

Gràcies."

Sra. Gil Uncio

"Señora Beamud, la verdad es que sorprende que todo lo hicieron en ocho años. Por eso los valencianos les mandaban a la oposición, porque todo lo hicieron en ocho años. En segundo lugar, como ya he explicado en mi primera intervención, que parece que no les ha gustado escuchar las líneas de trabajo que tenemos, las cuatro líneas estratégicas de trabajo que tenemos, la ordenanza que pusimos en marcha en el año 2013 el Partido Popular y que va a volver a actualizar el Partido Popular, porque claro, ustedes hicieron muchísimas cosas por esta ordenanza en ocho años, ¿verdad? Muchas. ¿Cuántas se hicieron en ocho años por esta ordenanza? Díganlo. ¿Cuántas? Ninguna. Pero claro, todo está en el cajón. Porque nosotros no hacemos nada, todo lo hacían ustedes. Por eso los valencianos los mandaron a la oposición.

Dicho esto, señora Llopis, la legitimidad que tiene su partido para hablar de esto es ninguna y usted lo sabe perfectamente. Porque claro, es que ustedes tienen en el Consejo de Ministros a un presidente del Gobierno cuya biografía está vinculada a las saunas. Y ustedes vienen aquí a hablar de legitimidad. Claro, porque es que ustedes que son el Gobierno más feminista de la historia, voy a nombrar algunos. No sé si me dejarán acabar. Si no, tengo más.

Caso Tito Berni. Les recuerdo, fiestas con prostitutas, diputados que intercambiaban catálogos de prostitutas mientras presumían de verse con ministros con frases como ‘Sara, parece muy apetecible’, ‘Vaya 15 minutos’, ‘Gracias por el convite’. Y este año nos enteramos de que Moncloa presuntamente pidió ayuda a la directora de la Guardia Civil para frenar el escándalo, porque el presidente tenía un problema. Claro, igual no tendrían que haberlo frenado en prensa, tenían que haber frenado otra cosa. La Ley del solo sí es sí. Más de 120 excarcelaciones, más de 1.200 rebajas de condenas a acosadores y depredadores de las mujeres. Ley del Partido Socialista y sus socios. Por cierto, ustedes los apoyaron. Caso Ábalos, ‘Soy feminista porque soy socialista’. Porque les recuerdo que su partido no expulsó a su número dos por València en la última lista al Congreso y exsecretario general de Organización hasta el pasado 16 de junio, antes de ayer. Ahora no se acuerdan de él, pero eso fue antes de ayer. Tres días después de que se publicaran los audios de Carlota, Ariadna, la colombiana; 72 largas y silenciosas horas. Pulseras antimaltrato. Porque claro, compradas en Aliexpress por el Gobierno más progresista de la historia. Pérdida de datos en juicios, absolución de agresores. La ministra no sabía nada. Claro, no sabía nada no. Si lo sabía y lo ocultó. Además, mintió. Ayer en el Senado no solo pidió perdón, sino que le echó la culpa a otros. Hoy, su número dos del Partido Socialista, el número dos de su ministra, llama una mujer del Partido Popular y diputada en las Cortes Valencianas que ‘tiene la mente sucia’, una mujer con síndrome de Down.

No sé ustedes a quién pretenden engañar. Nosotros mientras tanto, seguiremos trabajando."

Sra. Presidenta

"Gracias, señora Gil.



¿Acepta la proponente de la enmienda de adición de Compromís? ¿Sí? ¿Se integra? Perfecto. Vale. La moción original incorpora la enmienda de adición de compromiso de adición de Compromís. Vamos a votar, en primer lugar, la alternativa del Grupo Popular.

[Es produïx la votació./*Se produce la votación.*]

Vamos a ver, Compromís se ha abstenido. No quería abstenerse entiendo, quería votar en contra. Pues Compromís cambia su voto porque esta presidenta le concede esa posibilidad. Lo digo para que ustedes anoten estas cosas y porque su intención original era votar en contra. Así que, en atención a su intención original, en contra."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet a votació en primer lloc l'alternativa subscripta pel portaveu del Grup Popular i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la pels vots a favor de 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); voten en contra els 8 regidors i regidores des Grup Compromís i fan constar la seua abstenció els 7 regidors i regidores del Grup Socialista.

Se somete a votación en primer lugar la alternativa suscrita por el portavoz del Grupo Popular y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de 16 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); votan en contra los 8 concejales y concejalas del Grupo Compromís y hacen constar su abstención los 7 concejales y concejalas del Grupo Socialista.

ACORD/ACUERDO

"Vista la moción suscrita por el Sr. Sanjuán y la Sra. Llopis, portavoz y concejala del Grupo Socialista respectivamente, sobre el Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños, y de conformidad con la alternativa suscrita por el Sr. Caballero, portavoz del Grupo Popular, se acuerda:

Único. El Pleno del Ayuntamiento de València se adhiere a la Declaración Institucional de la Federación Española de Municipios y Provincias con motivo del Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños (23 de septiembre)."



DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS

23 de septiembre de 2025

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se suma, un año más, a la conmemoración del Día Internacional contra la Explotación Sexual y la Trata de Mujeres, Niñas y Niños. Esta jornada nos interpela, como sociedad, a reforzar nuestro compromiso contra una de las manifestaciones más graves de vulneración de derechos humanos y dignidad personal. La trata con fines de explotación sexual, así como la industria del sexo constituyen realidades profundamente inaceptables, que atentan contra la libertad, la seguridad y la igualdad entre personas.

1

En España, los datos siguen siendo preocupantes. Según cifras del Ministerio del Interior, en 2024 se identificaron 632 víctimas de trata, de las cuales 376 fueron sometidas a explotación sexual. Entre ellas se encontraban 15 niñas y 1 niño, y el 98% eran mujeres. Estas cifras evidencian el carácter marcadamente femenino de estas formas de violencia, lo que obliga a los poderes públicos a actuar con determinación y firmeza.

Ninguna forma de explotación puede encontrar cabida en una sociedad libre y democrática. El compromiso con la dignidad humana exige dismantelar los factores que perpetúan la mercantilización del cuerpo, especialmente de mujeres, niñas y niños. La trata no es un fenómeno aislado: se alimenta de la demanda, la pobreza, la falta de oportunidades y de situaciones de especial vulnerabilidad social como es la que sufren mujeres migrantes, racializadas, con discapacidad, LGTBI o en riesgo de exclusión, y promover medidas que respeten su dignidad, derechos y diversidad.

Las administraciones públicas, y muy especialmente los Gobiernos Locales, tienen una responsabilidad directa en la prevención, detección, protección y acompañamiento a las víctimas. Desde la FEMP, reafirmamos nuestro compromiso con el impulso de políticas públicas efectivas, con una perspectiva integral de derechos humanos, centrada en las víctimas y que priorice la erradicación de estas formas de violencia. En este sentido, consideramos necesario promover marcos normativos que dificulten que locales, plataformas digitales o actividades económicas puedan facilitar o beneficiarse de situaciones de explotación sexual, reforzando la vigilancia y el cumplimiento de la legalidad.

Por todo ello, desde la FEMP, como voz del municipalismo español, instamos a:

- Trabajar con visión de futuro y promover una educación basada en valores de igualdad, dignidad y respeto, impulsando programas en los centros escolares

ten fe.es ww.fem

INDIENTE



- que fomenten la concienciación temprana frente a cualquier forma de explotación, y que contribuyan a la transformación social necesaria para erradicar la trata.
- Fomentar una conciencia crítica que rechace el consumo de prostitución y combata los mensajes que normalizan o minimizan esta realidad.
 - Consolidar redes locales de apoyo, que garanticen el acceso a recursos habitacionales, sanitarios, jurídicos y laborales -fomentando espacios de formación y de empleo digno- que proporcionen alternativas reales para quienes decidan salir de situaciones de explotación.
 - Reafirmar el compromiso firme de nuestras entidades locales con la igualdad de oportunidades, la justicia social y la defensa de los derechos fundamentales.
 - Favorecer la participación activa de mujeres que hayan superado situaciones de trata en el diseño y evaluación de políticas públicas, reconociendo su experiencia como elemento enriquecedor.
 - Reforzar la cooperación internacional y el trabajo en red con municipios y entidades de países de origen, orientando los esfuerzos a la prevención de la trata de raíz, al intercambio de buenas prácticas y al desarrollo de proyectos que aborden las causas profundas de la situación de vulnerabilidad y riesgo.

2

Hoy, 23 de septiembre, expresamos nuestro rechazo firme y decidido a la trata y a la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, y renovamos nuestro compromiso con la construcción de municipios seguros, inclusivos y libres de toda forma de violencia. Cada paso que demos en esta dirección será una contribución a un futuro más digno en el que ninguna mujer, niña o niño sea jamás tratado como una mercancía.

PENDIENTE
CORRAR



41	RESULTAT / RESULTADO: REBUTJAT / RECHAZADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 47
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita per la Sra. Robles, portaveu del Grup Compromís, de condemna al genocidi a Gaza i suport al poble palestí. <i>Moción suscrita por la Sra. Robles, portavoz del Grupo Compromís, de condena al genocidio en Gaza y apoyo al pueblo palestino.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Des de l'octubre de 2023, la Franja de Gaza pateix una ofensiva militar indiscriminada per part de l'exèrcit d'Israel que ha provocat desenes de milers de morts civils, la majoria dones i xiquets, així com la destrucció sistemàtica d'habitatges, hospitals, escoles i infraestructures bàsiques. L'assetjament total a la població palestina, amb el bloqueig d'aliments, aigua, electricitat i medicaments, constitueix un càstig col·lectiu prohibit pel dret internacional humanitari.

Les Nacions Unides, nombroses organitzacions de drets humans i tribunals internacionals han alertat del risc real i imminent de genocidi contra el poble palestí, ja que s'estan complint patrons definits en la Convenció per a la Prevenció i la Sanció del Delicte de Genocidi de 1948: assassinats massius, condicions de vida dirigides a la destrucció física d'un poble i discursos deshumanitzadors que inciten a l'eliminació d'un grup nacional.

La comunitat internacional té l'obligació legal i moral d'actuar per a evitar que aquest genocidi continue. El silenci i la inacció converteixen els governs en còmplices. Les ciutats, com a institucions de proximitat, no poden restar impassibles davant d'uns crims que atempten contra la consciència universal i els valors humans i democràtics.

València, ciutat oberta, solidària i defensora dels drets humans, té el deure de posicionar-se de manera clara i contundent contra els crims de guerra i de lesa humanitat comesos pel govern d'Israel i mostrar el seu suport i solidaritat amb el poble palestí.

PROPOSTES D'ACORD

L'Ajuntament de València:

1. Condemna de manera ferma i inequívoca el genocidi que el govern d'Israel està duent a terme a la Franja de Gaza, exigint l'alto el foc immediat i permanent i l'entrada sense restriccions d'ajuda humanitària.
2. Declara persona non grata al primer ministre d'Israel, Benjamin Netanyahu, com a màxim responsable polític i militar dels crims comesos contra la població palestina.
3. Declara València ciutat lliure de crims contra la humanitat i ciutat solidària amb el poble palestí, compromesa amb la defensa dels drets humans i el dret internacional.



4. Establir que l'Ajuntament de València només subscriurà contractes, convenis o acords amb empreses i entitats que respecten els drets humans i que no obtinguen beneficis de violacions del dret internacional o dels drets humans, en línia amb els principis de contractació pública responsable i ètica.
5. Traslladar aquest acord al Govern d'Espanya, a la Generalitat Valenciana, a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies i a les autoritats europees i internacionals competents, per tal que actuen de manera urgent en defensa de la pau i la protecció del poble palestí."

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

- **Alternativa** subscripta per la Sra. Llobet, del Grup Popular./*Alternativa suscrita por la Sra. Llobet, del Grupo Popular:*

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El 7 d'octubre de 2023, l'organització terrorista Hamàs va perpetrar a Israel una sèrie d'atacs indiscriminats que van costar la vida a més de 1.200 persones, van ferir a centenars i van provocar la captura de nombrosos ostatges. Aquells atemptats van suposar un acte de barbàrie condemnat a tot el món democràtic i van marcar l'inici una escalada bèl·lica que va provocar una resposta desproporcionada per part d'Israel. Des de llavors, Israel i Palestina pateixen una espiral de violència i sofriment que no para de créixer.

El 23 de setembre de 2025, el Grup Municipal Compromís va registrar una moció en este Ajuntament que no reflectix el canvi radical que s'ha produït en l'escenari internacional. A penes sis dies després, el 29 de setembre de 2025, el Govern dels Estats Units va presentar un Pla de Pau per a Gaza que ha sigut recolzat per Israel, pels principals països àrabs i musulmans de la regió, per la Santa Seu, per la Unió Europea i també pel Govern d'Espanya i que complix amb les Resolucions aprovades per Nacions Unides.

Este Pla estableix una via realista per a posar fi al conflicte: alto-el-foc immediat, alliberament d'ostatges i presos, retirada progressiva de les forces israelianes, obertura de corredors humanitaris, pla de reconstrucció internacional per a Gaza i la creació d'un govern tecnocràtic palestí sense Hamàs, amb suport dels països àrabs. Tot això amb la vista posada en la solució de dos Estats, Israel i Palestina, convivint l'un al costat de l'altre en pau i seguretat.

La moció de Compromís, elaborada abans d'este anunci històric, resulta hui superada i aliena a la realitat diplomàtica. Enfront de posicions que insistixen a assenyalar únicament a una de les parts i que dividixen fins i tot al propi Govern d'Espanya, l'equip de govern proposa una moció alternativa que arreplega les demandes legítimes de justícia i ajuda humanitària per als palestins, la condemna ferma del terrorisme de Hamàs i el suport a una via realista que compta amb consens internacional.

PROPOSTA D'ACORD

Donar suport al Pla de Pau nord-americà presentat el 29 de setembre de 2025, per suposar una via realista amb suport internacional que permet obrir una eixida al conflicte, i que inclou:



- Un alto-el-foc immediat i sostingut, que pose fi de manera urgent als bombardejos i atacs que garantisca la seguretat de la població civil, tant israeliana com palestina.
- L'alliberament de tots els ostatges en poder de Hamàs, en paral·lel a l'excarceració de presos palestins, com a gest humanitari imprescindible per a generar confiança mútua.
- La retirada progressiva de les forces israelianes de la Franja de Gaza, de manera ordenada i verificada, amb l'objectiu de retornar el control del territori a una autoritat legítima i transitòria que permeta reconstruir la convivència.
- La reconstrucció de Gaza amb ajuda internacional coordinada, que assegure l'accés immediat d'aliments, medicines, aigua, electricitat i combustible, i establisca les bases per a la recuperació d'infraestructures, vivendes, hospitals i escoles destruïdes.
- La creació d'un govern palestí tecnocràtic provisional, secundat i supervisat pels països àrabs i per la comunitat internacional, que garantisca una administració eficaç, sense la participació de Hamàs ni de cap organització terrorista, i sense risc d'annexions ni ocupacions unilaterals, i que servisca de pas previ cap al reconeixement d'un futur Estat palestí plenament sobirà, democràtic i en pau amb Israel.

Donar trasllat del present acord al President del Govern d'Espanya i a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de octubre de 2023, la organización terrorista Hamás perpetró en Israel una serie de ataques indiscriminados que costaron la vida a más de 1.200 personas, hirieron a centenares y provocaron la captura de numerosos rehenes. Aquellos atentados supusieron un acto de barbarie condenado en todo el mundo democrático y marcaron el inicio de una escalada bélica que provocó una respuesta desproporcionada por parte de Israel. Desde entonces, Israel y Palestina padecen una espiral de violencia y sufrimiento que no para de crecer.

El 23 de septiembre de 2025, el Grupo Municipal Compromís registró una moción en este Ayuntamiento que no refleja el cambio radical que se ha producido en el escenario internacional. Apenas seis días después, el 29 de septiembre de 2025, el Gobierno de los Estados Unidos presentó un Plan de Paz para Gaza que ha sido respaldado por Israel, por los principales países árabes y musulmanes de la región, por la Santa Sede, por la Unión Europea y también por el Gobierno de España y que cumple con las Resoluciones aprobadas por Naciones Unidas.

Este Plan establece una vía realista para poner fin al conflicto: alto el fuego inmediato, liberación de rehenes y presos, retirada progresiva de las fuerzas israelíes, apertura de corredores humanitarios, plan de reconstrucción internacional para Gaza y la creación de un gobierno tecnocrático palestino sin Hamás, con apoyo de los países árabes. Todo ello con la vista puesta en la solución de dos Estados, Israel y Palestina, conviviendo uno junto a otro en paz y seguridad.

La moción de Compromís, elaborada antes de este anuncio histórico, resulta hoy superada y ajena a la realidad diplomática. Frente a posiciones que insisten en señalar únicamente a una de las partes y que dividen incluso al propio Gobierno de España, el equipo de gobierno



propone una moció alternativa que recoge las demandas legítimas de justicia y ayuda humanitaria para los palestinos, la condena firme del terrorismo de Hamás y el respaldo a una vía realista que cuenta con consenso internacional.

PROPUESTA DE ACUERDO

Apoyar el Plan de Paz norteamericano presentado el 29 de septiembre de 2025, por suponer una vía realista con respaldo internacional que permite abrir una salida al conflicto, y que incluye:

- *Un alto el fuego inmediato y sostenido, que ponga fin de manera urgente a los bombardeos y ataques que garantice la seguridad de la población civil, tanto israelí como palestina.*
- *La liberación de todos los rehenes en poder de Hamás, en paralelo a la excarcelación de presos palestinos, como gesto humanitario imprescindible para generar confianza mutua.*
- *La retirada progresiva de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza, de manera ordenada y verificada, con el objetivo de devolver el control del territorio a una autoridad legítima y transitoria que permita reconstruir la convivencia.*
- *La reconstrucción de Gaza con ayuda internacional coordinada, que asegure el acceso inmediato de alimentos, medicinas, agua, electricidad y combustible, y sienta las bases para la recuperación de infraestructuras, viviendas, hospitales y escuelas destruidas.*
- *La creación de un gobierno palestino tecnocrático provisional, apoyado y supervisado por los países árabes y por la comunidad internacional, que garantice una administración eficaz, sin la participación de Hamás ni de ninguna organización terrorista, y sin riesgo de anexiones ni ocupaciones unilaterales, y que sirva de paso previo hacia el reconocimiento de un futuro Estado palestino plenamente soberano, democrático y en paz con Israel.*

Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)."

- Esmena d'addició que presentada pel Grup Compromís./**Enmienda de adición** que presenta el Grupo Compromís:

"Mostrar la nostra solidaritat amb els integrants de la Global Sumud Flotilla interceptats en aigües internacionals per l'exèrcit d'Israel contravenint la legalitat internacional."

INTERVENCIONS CIUTADANES/INTERVENCIONES CIUDADANAS

Abans de donar començament al debat, la presidència concedix l'ús de la paraula, per cinc minuts, en compliment del que estableix l'article 56 del Reglament de transparència i participació ciutadana i la disposició addicional primera del Reglament orgànic del Ple, el Sr. Carlos Antonio Marcos Pita, en representació de l'Associació Intercultural Candombe, per haver-ho sol·licitat mitjançant escrit presentat en el Registre General d'Entrada de la corporació, qui diu:

Antes de dar comienzo al debate, la presidencia concede el uso de la palabra, por cinco minutos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Rransparencia y Participación Ciudadana y la disposición adicional primera del Reglamento Orgánico del Pleno,



el Sr. Carlos Antonio Marcos Pita, en representació de la Asociación Intercultural Candombe, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la corporación, quien dice:

"Bona vesprada.

Hui no podem parlar en abstracte, no estem discutint matisos diplomàtics. Estem parlant d'un genocidi en marxa televisat minut a minut. Més de 65.000 persones palestines assassinades a Gaza, la majoria dones i criatures. Hospitals bombardejats, escoles arrassades, xiquets i xiquetes morint de fam perquè es bloqueja l'entrada d'aliments i medicaments. Això no és seguretat, és un genocidi, és un crim contra la humanitat. El Tribunal Internacional de Justícia ja ha dit que existix un risc plausible de genocidi. La Cort Penal Internacional ha cursat ordres de detenció contra dirigents israelians. No ho diem només des d'este Ple, ho diu el dret internacional, ho diuen les institucions creades després de l'Holocaust perquè mai més es repetira una barbàrie semblant. I tampoc parlem sols. L'historiador Raz Segal, la filòsofa Judith Butler, la *Internacional Association of Genocide Scholars*, *Jewish Voices for the Peace* són veus joves, valentes que ho han denunciat. És genocidi.

I mentre parlem ací, el règim genocida i sionista continua la seua escalada impune. La passada nit forces navals israelianes han abordat diverses embarcacions de la flotilla humanitària *Global Sumud*, interceptant vaixells solidaris carregats d'aliments, medicaments i activistes que pretenien obrir corredors humanitaris. Un acte descarat de brutalitat en alta mar. No és un acte defensiu, és pirateria militar contra un comboi civil. Recordem també que Israel té segrestat a un ciutadà i representant públic valencià. No penseu fer res? Si tant valencians sou, com és que accepteu aquest segrest? Cal trencar tota relació amb Israel.

Tampoc oblidem el que passa al nostre propi port. Hem vist arribar vaixells de la mort a València, bucs carregats de peces militars i explosius amb destinació a Israel. El *Cosco Pisces* va cancel·lar l'escala ací per la pressió popular i això demostra que la mobilització funciona, però continuen arribant carreres com el *Maersk Detroit* amb peces per als F-35 bombardegen Gaza. Els nostres ports s'han convertit en artèries del crim. Siguem clars, permetre eixos vaixells és ser còmplice del genocidi. Volem que la història recorde València com un port de vida o com un port de mort? Per això jo pregunte, què anem a fer? Mirar cap a un altre costat com si no passara res? Com ens jutjarà la història? Com una ciutat còmplice o com una ciutat digna?

Per això donem suport a esta moció que no és retòrica, és acció política concreta. Comdemnem de forma clara i inequívoca el genocidi a Gaza. Declarem persona non grata el primer ministre Netanyahu, màxim responsable d'estos crims. Proclamem València com a ciutat lliure de crims contra la humanitat i solidària amb Palestina. Comprometem les nostres polítiques de contractació a no avalar ni premiar empreses que violen els drets humans. I traslladem este acord a totes les institucions competents perquè no hi haja dubte, València està del costat de la justícia. Què direm a les nostres filles i fills quan ens pregunten on estàvem mentres això passava? Que ací a València no callarem, ens alçarem i serem amb Palestina. No és la primera vegada que esta ciutat es posiciona. València ja va formar part de la Xarxa de Municipis Lliures d'Apartheid. València ja ha demostrat que sap estar del costat correcte de la història i hui ho tornarà a fer, esperem.



Hui des d'este Ple diem prou. Llibertat per als detinguts de la flotilla. Prou complicitats. Prou de crims contra la humanitat. Prou de genocidi. I boicot a Israel.

Gràcies."

DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sra. Robles

"Moltes gràcies alcaldessa. I moltes gràcies a totes col·lectius que històricament han lluitat pels drets humans tant en Palestina, com arreu del món sencer.

Mireu, viure és prendre partit i jo prenc partit. Estava preguntant Carlos fa un moment que què li direm als nostres fills i a les nostres filles. Jo els diré que s'han criat en una família que plora quan veu a xiquets i xiquetes que no tenen per a menjar, que s'ha criat en una família que crida en contra d'aquells que enderroquen hospitals i escoles, que s'han criat en una família que fa prevaldre la vida de totes i cada una de les persones per davant de qualsevol altre interès. Jo no sé si alguna de les persones que estan ací assegudes podran dir això a les seues famílies.

Estem davant de l'episodi més fosc que hem conegut en la nostra època. S'ha dit abans, 67.000 persones mortes comptabilitzades, comptabilitzades. Hospitals i escoles destruïts. Corredors humanitaris sacsejats per part d'Israel. I posen el menjar perquè vagen a per ell perquè estan morts de fam i per el camí els maten. Açò té un nom i es diu genocidi. Açò no és un conflicte, açò és un genocidi. I com no havien violat prou normes internacionals ja, han acabat segrestant a tots els vaixells de la flotilla *Global Sumud* que l'únic que vol és donar ajuda humanitària. Este és el món en què volem viure? Este és el silenci que volem mantindre? És un genocidi. Ja s'ha dit adés. No ho diem nosaltres, ho diuen els tribunals internacionals, ho diu Nacions Unides, ho diuen totes les oenagés que defensen els drets humans. Fins i tot ho estan dient presidents del Partit Popular. Els sona Moreno Bonilla? Ho va dir clarament, és un genocidi. I Alfonso Rueda l'altre dia es va expressar molt paregut. És un genocidi. Per què hem de fugir? Per què hem de canviar els noms? S'ha de dir ben alt i ben clar.

Miren, jo sé que estem en una situació de polarització de la política. Sembla que si l'esquerra diu blanc, la dreta ha de dir negre. Si la dreta diu sí, l'esquerra ha de dir no. Però jo crec que hi ha temes en els que necessitem aunar les nostres voluntats. És una qüestió humanitària. Si no som capaços d'arribar a acords en estos temes, en què podrem fer-ho? La ciutadania està farta. Donem exemple i comencem per ací. Reitere, 67.000 persones mortes comptabilitzades a dia de hui i el que queda per vore encara. Jo no voldria vore en eixes imatges als meus fills. Jo em pregunte si no empatitzen amb açò, si no els commou vore eixes imatges, perquè jo no puc parar de plorar. Si alguns presidents del Partit Popular i alguns líders europeus estan sent capaços de posar negre sobre blanc de què es tracta, per què vostés?

Jo crec que cal trencar amb a indiferència, cal deixar de mirar cap a un altre costat i esta institució ja ho va fer. València ja va ser referent de ser una ciutat solidària que acollia



L'Aquarius, que tenia milers i milers de voluntaris fa un any ajudant al poble. Som fidels representants d'un poble que salva al poble? Hem de preguntar-nos-ho. Nosaltres ho tenim molt clar. Els nostres diputats se'n van per causes humanitàries. Els nostres diputats es posicionen per a dir ben alt i ben clar que açò és un genocidi, que esta barbàrie l'està perpetrant Netanyahu i que ha de ser persona non grata allà on xafe. I València ha de ser un lloc aixina. I també tenim molt clar que amb els nostres diners no s'ha de finançar ni un sol euro d'esta matança que estem vivint. Recorden este moment perquè el dia en què es revise la història hi haurà qui va estar del costat dels drets humans i hi haurà qui va afavorir que açò fora el nou Holocaust del moment històric en què vivim. A quin costat volen estar vostés? Recorden, depenent d'on se situen hui és Palestina, hui és la flotilla d'ajuda humanitària, hui s'està justificant absolutament tota la violació de drets humans i de tractats internacionals per part d'Israel. Demà serem nosaltres. València pot posicionar-se com a far. Ja ho va fer en el seu dia. Som capaços de tornar a fer-ho. I açò no es pot dir ni barbàrie ni guerra. És un genocidi i estan massacrant-los.

Moltes gràcies."

Sr. Gosálbez

"Gracias, alcaldesa.

Miren, Vox no va a tragar la hipocresía obscena de la izquierda. La izquierda no trae aquí una moción por Gaza. Y reitero, por Gaza. La izquierda trae aquí otra cortina de humo. La izquierda no quiere hablar de Palestina. Quiere que no hablemos de la corrupción que acorrala y que ahoga a la izquierda. La corrupción que rodea al presidente del Gobierno, por más carita que ponga la señora concejal. La corrupción que rodea al presidente. La corrupción que rodea a la mujer pentaimputada, cinco veces imputada, esperando juicio de un tribunal popular. La corrupción de su hermano investigado. La corrupción de un partido podrido y que ustedes, Compromís, y otros mantienen en el poder. Esto no es solidaridad, esto es estrategia, esto es manipulación, esto es humo. Otra vez humo por parte de la izquierda.

Yo les pregunto: ¿De verdad les importa Gaza o solo les importa salvar a Sánchez? ¿De verdad lloran por Palestina o lloran por perder el poder? La izquierda finge compasión mientras calla ante el español asesinado por Hamás hace apenas unos días. ¿Dónde está toda su indignación? ¿Dónde están sus pancartas? ¿Dónde están sus minutos de silencio? ¿Dónde están sus lágrimas? No existen. Ni una palabra, ni una condena, ni una muestra de respeto por ese compatriota. Para la izquierda, ese compatriota no existe. La izquierda habla de derechos humanos a 4.000 kilómetros de aquí, pero aquí en casa, en España, soltaron a cientos de violadores con sus leyes feministas que desprotegen más a las mujeres. La izquierda, que se dice defensora de la mujer, coloca pulseras defectuosas y ponen en riesgo su vida. La izquierda presume de libertad y promueve la islamización de España, de Europa, que quiere encerrar a las mujeres bajo cárceles de tela. Esa es la verdad incómoda que la izquierda no quiere que se escuche.

Así que yo les vuelvo a preguntar. Si tanto les preocupa la justicia, ¿por qué amnistían a golpistas? Si tanto les importa España, ¿por qué entregan nuestras fronteras a un prófugo de la justicia como es Puigdemont? Si tanto defienden la ética, ¿por qué callan ante la pentaimputada mujer del presidente o de su hermano, también acusado de malversación? ¿Por qué? Pues porque no quieren que hablemos de lo que verdaderamente ocurre en España. No quieren que hablemos



de que España está gobernada por una banda criminal, según lo dice la propia Guardia Civil, y que Compromís con sus votos mantiene en el poder. Por consiguiente, lo diremos alto y claro. Vox no ha venido aquí a callar, Vox ha venido a decir la verdad que la izquierda no soporta. Y por eso votaremos, no a la hipocresía de la izquierda. No a su corrupción moral, política y económica, a todas sus bombas de humo. No a quienes venden España por un minuto más en el poder. Mientras la izquierda fabrica distracciones una tras otra, bombas de humo una tras otra, nosotros, Vox señala culpables. Mientras la izquierda esconde la corrupción, Vox la denuncia. Mientras la izquierda destruye España, nosotros la defendemos porque España no necesita más cortinas de humo. España necesita verdad, justicia y dignidad. España necesita que ustedes se vayan del Gobierno de la Nación ya y cuanto antes mejor.

Y respecto de la alternativa que ha presentado el Partido Popular, no estando ante una moción que tenga absolutamente nada que ver esto que han presentado estos señores, nada que ver con competencias municipales, no vamos a votar en contra, evidentemente, pero nos abstendremos."

Sr. Sanjuán

"Muchas gracias, alcaldesa.

No voy a gastar un segundo en lo que acabamos de escuchar. Lo cojo donde lo ha dejado mi compañera, que es bastante más interesante y además va sobre lo que estamos hablando.

En el año 1979, Edward Said publicó un libro que se llama *La cuestión palestina*, que cuando lo lees ahora parece mentira que hayan pasado 46 años. Habla de cómo el problema que siempre ha tenido el pueblo palestino es que siempre se les intentó dar una representación que no se les reconocía y, como siempre, se decidió por ellos desde fuera. Y cómo el gran drama que padecían tenía que ver con que el nacimiento del Estado de Israel partía sobre la premisa de que lo que había allí antes no existía y que lo que se estaba haciendo era una misión civilizadora, decidida por las potencias occidentales y sobre una ideología que hasta hace no mucho era prácticamente incuestionable en el espacio público que es el sionismo. El sionismo no es una ideología aceptable. El sionismo es una ideología genocida porque parte estructuralmente de la negación de los derechos y la imposibilidad de la convivencia con los palestinos. Y por eso todo aquello que está pasando ahora no es fruto ni de un atentado ni de un conflicto concreto. Es fruto de décadas de ataque constante y negación de los derechos a una población a la que se lleva queriendo exterminar más de 60 años.

Este Ayuntamiento hace un par de mandatos, en el anterior, aprobó una moción donde se negaba a dar recursos públicos de los valencianos y valencianas a empresas que estuvieran relacionadas con las actividades del Estado de Israel. Y esa moción en aquel momento se recurrió ante los tribunales porque decía que era un criterio racista. De hecho, los tribunales le dieron la razón a aquellos que recurrieron. Y por esto que se hacen alusiones muy constantes a si nosotros nos hacemos responsables de aquellas cosas que han hecho nuestros partidos en el pasado, yo estoy muy orgulloso de formar parte de un grupo municipal condenado por decir que el Estado de Israel es un Estado genocida. Y hay veces que esas críticas, esos insultos, como decía el señor Gosálbez, sí que son medallas. Las de ustedes son definiciones, pero esta es una medalla.



Lo que nos asusta de lo que está pasando ahora mismo no son solamente las actuaciones de Israel, lo que nos asusta es la falta de contundencia y la falta de humanidad de un mundo que no es capaz de frenarlas. Porque lo que aceptamos hoy para Israel, lo que aceptamos hoy para Palestina es lo que consideramos éticamente aceptable para el resto del mundo. Es el estándar del nuevo mundo ético. Y ese estándar lo estamos construyendo sobre la sangre y sobre las ruinas de una población masacrada. Lo que ha pasado esta noche con la flotilla -estamos hablando de personas que estaban tratando de romper un bloqueo ilegal para llevar ayuda humanitaria y denunciar la situación y que han sido secuestradas de manera ilegal en aguas internacionales y que a día de hoy están retenidas- fija el estándar de lo que como naciones somos capaces de tolerar o no. Hay valencianos y valencianas ahora mismo retenidas por el Estado de Israel y yo espero de las instituciones valencianas y del resto de instituciones una respuesta acorde a lo que tiene que ocurrir. De hecho, no hace falta que nos vayamos tan lejos, como decía, a 4.000 kilómetros de distancia, para ver cómo moral y éticamente nos definen lo que pensamos sobre lo que está pasando. Ayer el señor presidente de la Generalitat, Carlos Mazón, dijo que le parecía absurdo fijar la frontera entre lo bueno y lo malo, entre aquellas personas que decían que esto era un genocidio o no. Si no podemos fijar la frontera entre lo correcto y lo incorrecto, entre aquellos que consideran que masacrar a población civil indefensa, niños y niñas es un genocidio, ¿dónde la fijamos? ¿Qué mínimo nos tenemos que dar para convivir entre nosotros?

Al final, hoy hemos otorgado un reconocimiento a un valenciano exiliado, a Max Aub, que lo echaron porque aquí lo habrían matado. Él dice que cuando volvió a València, después de muchos años en el exilio mexicano, él no había vuelto. Él venía, que no volvía, que no era lo mismo. Hace 60 años que los palestinos no pueden volver. Muchos de ellos vecinos y vecinas de la ciudad de València. Hoy hay personas que echaron de sus tierras que viven entre nosotros, que son vecinos y vecinas, y que les gustaría que este Ayuntamiento fuera también el suyo. Y por eso, cuando dentro de dos semanas, y acabo ya, venga aquí a jugar a València un equipo de Israel creo que haríamos muy bien como Ayuntamiento en decirles que aquí no son bienvenidos mientras su Estado retiene ilegalmente a valencianos y valencianas, y sobre todo mientras utiliza todo su aparato para masacrar a niños y niñas."

Sra. Llobet

"Muchas gracias, alcaldesa. Gracias a las entidades y asociaciones que hoy nos acompañan.

Hoy nos traen de nuevo una moción de apoyo al pueblo palestino a este Pleno y reiteramos la posición que ya les trasladamos el pasado mes de mayo de este grupo. El pueblo valenciano es un pueblo efectivamente solidario, que siempre ha demostrado estar del lado de los derechos humanos, de la legalidad internacional y de la dignidad de todos los pueblos. Por ello, condenamos de forma clara, sin ningún tipo de paliativos, la aberrante situación que se está viviendo hoy en Gaza. Nos reafirmamos de forma contundente en la defensa de la vida, en la dignidad de las personas por encima de cualquier otra consideración. Condenamos el terrorismo en todas sus formas, en este caso el de Hamás. Y por supuesto condenamos la respuesta absolutamente desproporcionada del Gobierno de Israel.

Dicho esto, es una realidad que en este debate no podemos obviar un importante cambio que se ha producido en el escenario internacional después de que ustedes registraran esta moción.



Apenas seis días después, el 29 de septiembre, el Gobierno de Estados Unidos presentó un plan de paz para Gaza que ha sido respaldado por Israel, que ha sido respaldado por los países árabes y musulmanes de la región, ha sido respaldado por la Santa Sede, por la Unión Europea y también por el Gobierno de España. Un plan que cumple con las recomendaciones y resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas. Este plan que establece una vía realista para poner fin a este conflicto es lo que proponemos hoy apoyar en este Pleno con nuestra moción alternativa. El alto al fuego inmediato, la liberación de los rehenes y de los presos, la retirada progresiva de las fuerzas de Israel en Gaza, la apertura más que necesaria de corredores humanitarios de forma inmediata, un plan ambicioso de reconstrucción internacional de Gaza y la creación de un gobierno tecnocrático palestino, sin Hamás, con apoyo de los países árabes. Todo ello con la vista puesta en una solución de dos Estados, Israel y Palestina, que puedan convivir juntos en paz y con seguridad.

Compañeros de corporación, este Ayuntamiento debe ser capaz de mostrar una postura de una forma clara y unida. Queremos decir rotundamente no a esta masacre. No se puede soportar ver morir a más personas, a más niños, a más familias. Y desde luego, lo queremos exigir de una forma muy clara, con un alto al fuego inmediato, que se garantice efectivamente la ayuda humanitaria. Y en definitiva, queremos que este Ayuntamiento sea capaz de unirse para defender la paz. Por eso les pido que apoyemos esta moción alternativa. Les pido su respaldo a una vía realista que cuenta con el respaldo internacional, que cuenta también con el apoyo de España, señor Sanjuán. Y por tanto, tenemos que ser capaces en este Ayuntamiento de ponernos de acuerdo porque un futuro de paz es posible y desde luego es nuestra responsabilidad trabajar por él.

Y no quiero terminar sin hacer referencia a esa superioridad moral de la izquierda que una vez más la señora Robles ha mostrado en este Pleno. Yo de verdad que no sé, no sé qué tipo de compañeros usted cree que tiene cuando dice que usted sí que puede hablar a sus hijos y transmitir a su familia que siempre está del lado de los más necesitados y que no puede soportar que se pierdan vidas humanas. Por supuesto que nosotros tampoco podemos. Y se lo dice una concejal que puede hablar a sus hijos, que puede hablar a su familia que su madre siempre ha estado al lado de los que más nos necesitan. No solo desde la política, sino como cooperante. Que he estado en terreno, en países con necesidades, donde he tenido malaria, donde he tenido dengue. Y a pesar de ello, ahí estado apoyando siempre a los que más lo necesitan. Por tanto, dejen su superioridad moral fuera de un tema tan importante como es el conflicto de Gaza. Dejen de dar lecciones porque no se las vamos a permitir.

Muchas gracias."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Robles

"Senyora Llobet, si li ha resultat no sé quina superioritat, li demane disculpes. No tinc cap problema en fer-ho. Però vostés governen amb aquesta gent que té la poca vergonya de vindre ací a parlar de no sé molt bé què, quan estem parlant de milers i milers de persones mortes. Si vosté ha estat en primera línia de conflictes com diu, entendrà perfectament que sacsejar els corredors humanitaris és un delictes de lesa humanitat. Vaig a dir-li-ho molt tranquil·la perquè després no

pense que estic parlant-li amb supèrbia. I si ho veu aixina, després ho arreglem. Lesa humanitat. Si estic parlant amb este to és perquè el meu cos tremolaria sencer de pensar que el meu fill anara a per aigua i algú el matara pel camí. Estic parlant des del punt de vista que no podem consentir que això passe en la nostra humanitat.

Vosté ens fa una proposta alternativa en la que curiosament cita els atemptats de Hamàs, que jo condemne, sempre he condemnat i condemnaré, i curiosament cita la xifra de 1.200 persones mortes. Pero se li ha oblidat la xifra de 67.000, vaja a ser que la dimensió marque la magnitud de la tragèdia de la qual estem parlant. I vosté em parla de tot este conflicte amb una equidistància com que el Partit Popular està disposat a donar suport a que se supere açò. Sap vosté el que fa el seu president? Carlos Mazón, eixe al qual no li demanen explicacions. Retirar l'ajuda a la UNRWA perquè aquells senyors d'allà li ho han exigit. Per tant, em va a permetre que un poquet de supèrbia sí que tinga i en esta no li demane perdó. *Porque por sus hechos los conocéis*. I els fets és que vostés donen l'esquena cada vegada que poden. Vostés justifiquen els negocis amb els israelians perquè hi han molts diners i gent molt poderosa darrere. I la realitat és que vostés porten dos anys situant esta ciutat que està plena d'orgull i solidaritat en un parany que no toca. No hi ha dret que el Partit Popular estiga venent la solidaritat dels estudiants que estan hui en el carrer dient-los a crits que ja està bé perquè tenen aquells vots.

Jo no sé com ho farà vosté. Jo el que sí que tinc molt clar és que vull viure en un món que siga just, que tinga unes normes que tot el món respecte i que no torne a passar un Holocaust del que hem sigut còmplices si callem. I vostés hui callen. Així que en la història estaran escrits."

Sr. Gosálbez

"Gracias, alcaldesa.

Señora Robles, son ustedes la vergüenza y la hipocresía al cuadrado. Mire, no vamos a admitir, pero vamos, ni la más mínima lección venida desde esa bancada de la izquierda y de la extremísima izquierda. Ustedes se jactan una y otra vez. Aquí ha ocurrido hoy de nuevo. Se les llena la boca con la palabra derechos humanos a cuatro mil, cinco mil, seis mil, diez mil kilómetros de aquí. Pero aquí nunca, jamás. Aquí, en este hemiciclo, ustedes, los que estaban antes de ustedes, votaban a favor del aborto, votaban a favor de la eutanasia, etcétera, etcétera. Eran ustedes la política de la muerte, son ustedes la política de la muerte y es lo que representan. Con lo cual, lecciones de ustedes ninguna. Empiecen a defender los derechos humanos de verdad por el primero de todos los derechos humanos, que no es otro que el derecho a vivir, que es el derecho a nacer. El primero. Sus dos hijos tuvieron ese derecho. Mire, en segundo lugar, socialistas y comunistas, ambos dos, ninguno de los dos partidos dicta la agenda, ni lo que este grupo municipal va a decir en este hemiciclo, ni en ningún hemiciclo de España. En ninguno. Desde luego, nuestra agenda no la van a marcar ustedes, nuestro discurso no lo van a marcar ustedes. El de otros no lo sé, el nuestro ya les anticipo yo que no.

Y la guinda del pastel, para que lo conozcan los valencianos, es una noticia publicada que habla del chollo del diputado de Compromís en la flotilla, que ha cobrado 2.000 euros desde que embarcó. Un tal Juan Bordera, que me imagino que lo expulsarán porque se llama Juan y no Joan, no ha solicitado la rescisión temporal de su asignación económica y continúa cobrando



cada día pese a ausentarse de su puesto de trabajo y abandonar las funciones en *Les Corts*. Este señor. Esta noticia que la conozcan los valencianos, que la conozcan los españoles, que se le está pagando por estar allí y por no cumplir con su trabajo."

Sra. Presidenta

"Gracias, señor Gosálbez.

Señor Sanjuán.

Por favor, señor Grezzi. Por favor, mantengan el respeto al orador. Ya está bien. Y por favor, respétense. Señor Grezzi. No, no. No voy a tolerar insultos. Vale."

Sr. Sanjuán

"'Cállate, rojo' es lo que ha dicho este señor hace nada."

Sra. Presidenta

"Señor Sanjuán, contribuya. Gracias. Tiene usted la palabra."

Sr. Sanjuán

"Contribuyo. El señor diputado al que usted ha hecho alusión, Juan Bordera, como es diputado tiene entre sus funciones representar a los valencianos y valencianas. Y yo me siento muy representado por una persona que se ha embarcado para poner el cuerpo para detener un genocidio. Así que esos 2.000 euros que se han pagado desde ese momento por mí bien pagados. Y me siento mucho más representado por él que por cualquier persona que está en su grupo parlamentario diciendo cosas que muchas veces son también lesivas contra los derechos humanos. Así que ojalá tuviéramos muchos más como los que usted critica y muchos menos como usted. Al final usted ha salido aquí a comparar el genocidio con el aborto y a ese nivel de bajeza hemos llegado. A usted parece que le interesan mucho las personas que no han nacido y que no le importa nada que se asesine a los que ya han nacido. No, eso lo dice usted cuando compara una cosa con la otra."

[El Sr. Gosálbez parla fora de micròfon./El Sr. Gosálbez habla fuera de micrófono.]

Sra. Presidenta

"Por favor, ruego respeten al orador."

Sr. Sanjuán

"Porque en este Pleno, porque en este Pleno, yo no te interrumpido a ti porque no he tenido necesidad."

[El Sr. Gosálbez parla fora de micròfon./El Sr. Gosálbez habla fuera de micrófono.]



Sra. Presidenta

"Por favor, señor Gosálbez. Ruego respeten al orador. Tienen ustedes ocasión de debatir, del uso de la palabra. Yo ruego respeten todos al orador."

Sr. Sanjuán

"Yo no tengo la culpa de que una persona cuando baje de la tribuna no se sienta bien representado por lo mismo que ha dicho. Pero igual que yo no le interrumpo a usted, usted no me interrumpa a mí. Cuando usted... [El Sr. Gosálbez parla fora de micròfon./El Sr. Gosálbez habla fuera de micrófono.] ¿Puedo seguir? Porque usted está acostumbrado, como ha hecho antes, a decir ‘cállate, rojo’, lo que pasa es que no se ha dado cuenta que desde hace más de 40 años en este país usted no puede mandar a callar a nadie por su ideología. No se ha dado cuenta. No se ha dado cuenta."

[El Sr. Gosálbez parla fora de micròfon./El Sr. Gosálbez habla fuera de micrófono.]

Usted me lo diga a mí cuando yo..."

Sra. Presidenta

"Ruego, por favor, respeten al orador. Por favor."

Sr. Sanjuán

"¿Puedo?"

Sra. Presidenta

"Siga."

Sr. Sanjuán

"Vale. Cuando se habla de la superioridad moral de la izquierda, cuando se habla de esto, yo no creo que ni mi compañera ni yo estemos reivindicando ninguna superioridad moral de la izquierda. Lo que estamos haciendo es decir que hay una enorme mayoría de personas en esta ciudad, muchas de ellas que no son de izquierdas, que tienen claro que hay que condenar un genocidio. Y que tienen claro que hay que hacer todo lo posible para parar un genocidio. Y que tienen claro que la representación ética en este Ayuntamiento tiene que estar frontalmente opuesta a ese genocidio."

Y aquí a este Pleno se han traído ya muchas mociones para condenar el genocidio de Gaza. Y hasta ahora, hasta ahora, no se han atrevido ustedes a poner ni una sola palabra que hablara de los derechos de los palestinos en ninguna moción alternativa, ni una, hasta que se ha llegado a una propuesta negociada sin los palestinos por la que parece que ustedes ya tienen permiso para poderse preocupar por ellos. Y yo voy a votar en contra de esa propuesta, porque esa propuesta

es una manera hipócrita de tapar lo que ustedes no se atreven a hacer que es decir que lo que está pasando no es una cosa equidistante entre dos bandos que se están peleando, es un genocidio entre un Estado criminal que está asesinando a civiles inocentes."

Sra. Llobet

"Señora Robles, no posicionarnos es exigir un alto al fuego inmediato y sostenido. Es exigir la liberación de todos los rehenes en poder de Hamás, la excarcelación de los presos palestinos. Es exigir la retirada progresiva de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza. Es exigir la reconstrucción de Gaza con ayuda internacional coordinada de forma inmediata. Es pedir la creación de un gobierno palestino tecnócrata provisional que pueda salir de esta situación. ¿Eso es no posicionarnos? Eso es lo que les estamos trayendo. Un alto al fuego, un alto a la barbarie. Estamos pidiendo apostar por la paz. Y por tanto, acuérdense ustedes de este momento. Acuérdense ustedes de este momento que van a decir no a la esperanza de toda esa gente que está sufriendo. Van a decir no a un acuerdo de paz que está apoyado por la comunidad internacional.

Y yo me pregunto: ¿Ustedes realmente tienen interés de que este Ayuntamiento se posicione como nos están pidiendo los vecinos en contra de esta barbarie? ¿Realmente tienen interés en que se apruebe una resolución, una declaración institucional en este Ayuntamiento? Porque déjenme decirles que en el mes de mayo, cuando aquí trajeron una moción en este sentido, esta concejala intentó contactar con ustedes. Sí, con ustedes. Intentó contactar con el señor Borja Sanjuán, con el que hablé en dos ocasiones y le dije creo que debemos de estar a la altura y creo que tenemos que ser capaces como ayuntamiento de sacar una posición conjunta. El silencio fue la respuesta. Escribí a la señora Beamud, escribí a la señora Beamud diciéndole deberíamos de sentarnos porque creo que teníamos que ser capaces de dialogar y de llegar a una posición común en este tema. El silencio. La educación ese día se la dejó en casa. Ni siquiera fue capaz de contestar a esta concejala. Ni si ni siquiera fue capaz de contestarme. ¿Ese es el interés que ustedes tienen, que ni siquiera quieren tratar este tema? ¿Que no quieren trabajar para que efectivamente este Ayuntamiento apruebe una declaración institucional? ¿Estamos hablando de posturo? ¿Estamos hablando de votos? ¿De qué estamos hablando? Porque si realmente hubieran tenido interés en que de aquí hoy o en el mes de mayo hubiera salido una declaración institucional de apoyo al pueblo de Palestina, de poner fin a esta barbarie, por lo menos se hubiera sentado a trabajar. Pero la llamada por respuesta les delata.

Muchas gracias."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

L'alternativa subscrita pel Grup Popular és rebutjada pels vots en contra dels 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista; voten a favor els 13 regidors i regidores del Grup Popular, i fan constar la seua abstenció els 4 regidors i regidores del Grup Vox Valencia.

La alternativa suscrita por el Grupo Popular es rechazada por los votos en contra de los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista; votan a favor los 13 concejales y concejalas del Grupo Popular, y hacen constar su abstención los 4 concejales y concejalas del Grupo Vox Valencia.



La moció subscrita per la Sra. Robles, portaveu del Grup Compromís, de condemna al genocidi a Gaza i suport al poble palestí, amb l'esmena d'addició presentada per la mateixa proponent, és rebutjada pels vots en contra dels 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; voten a favor els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.

La moción suscrita por la Sra. Robles, portavoz del Grupo Compromís, de condena al genocidio en Gaza y apoyo al pueblo palestino, con la enmienda de adición presentada por la misma proponente, es rechazada por los votos en contra de los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; votan a favor los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA / APROBADA PROPUESTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 48
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita per la Sra. Robles i el Sr. Grezzi, portaveu i regidor del Grup Compromís, respectivament, sobre la millora de la mobilitat i de la qualitat ambiental a València. <i>Moción suscrita por la Sra. Robles y el Sr. Grezzi, portavoz y concejal del Grupo Compromís, respectivamente, sobre la mejora de la movilidad y de la calidad ambiental en València.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

D'acord amb el darrer estudi científic realitzat a la ciutat de València, quasi la totalitat dels seus habitants respiren un aire que supera els límits recomanats per l'Organització Mundial de la Salut. Este darrer informe de la Universitat Politècnica de València, que ha pres mesures de la contaminació ambiental en més de cent punts de la ciutat des de l'any 2023, ha trobat que en més del 90 % d'estos punts la concentració d'òxid de nitrogen supera el llimitar que marca l'organisme internacional.

Estes dades van en línia de les demostrades pels estudis i mesuracions científiques realitzades els darrers anys i també són coherents amb les dades enregistrades per les mateixes estacions de mesuració municipals. Es tracta d'un escenari d'empitjorament de la qualitat ambiental a València que troba una causa principal: l'augment del trànsit a la ciutat.

De fet, en dos anys, el trànsit ha augmentat de manera constant a tota la ciutat, a tots i cada un dels anells analitzats. Els dos primers anys del govern de PP i Vox, comparats amb l'últim any de govern municipal progressista, marquen una clara tendència: un augment del 4,9 % del trànsit a la ciutat i d'un 12,7 % al centre.

S'observa en les dades oficials de la xarxa municipal de Gestió del Trànsit un creixement general i sostingut del trànsit a la ciutat, en tots i cada un dels punts. En concret, al conjunt de la ciutat, hi ha un creixement de 4,9 %. Això suposa, en mitjana, prop de 150.000 moviments més. Hi ha mesos on l'increment ha sigut de més de 200.000 desplaçaments més respecte a l'any passat. On este increment ha estat més acusat és l'anell interior/Ciutat Vella, amb un augment del

12,7 %. Però també s'està produint a les Rondes, amb un 6,3 %, grans avingudes, amb un 6,0 % o en les Entrades de la ciutat, amb un 2,5% d'augment. L'augment descontrolat del trànsit privat és un problema dintre de la ciutat, no sols metropolità.

Este augment s'explica per l'efecte crida al cotxe que les polítiques públiques de l'actual govern municipal ha dut a terme des de la seua presa de possessió. Trobem molts exemples per tota la ciutat, però és especialment significatiu el del carrer Colón. La reobertura i recuperació de carrils privats concentra cotxes al centre i capgira la tendència de reducció del trànsit que s'observava a la ciutat durant el darrer mandat municipal.

Al mateix temps, una altra de les decisions més transcendents de l'actual govern municipal en estos dos anys, la marxa enrere en el tancament del túnel de Pérez Galdós ha sigut una ocasió perduda per consolidar un eix pacificat que generara efecte contagi de menys trànsit i menys contaminació ambiental.

Amb Compromís, en huit anys de treball constant i un model que posava la vida de les persones al centre, potenciant les alternatives i fent polítiques de reducció del trànsit induït, els vehicles motoritzats van baixar un 11% (dades certificades per l'Observatori de la Mobilitat). Vam reduir el trànsit, però també milloràrem les opcions de mobilitat, amb una extensa xarxa de qualitat dels carrils bici i una aposta clara per l'EMT.

Amb PP i Vox, en dos anys, s'ha invertit la tendència, amb un augmentat prou significatiu d'un 4,9%. Entren més cotxes a la ciutat i hi ha més desplaçaments motoritzats interurbans. Un fet que no pot atribuir-se a la tragèdia de la dana, ja que ja era estadísticament significatiu amb anterioritat i ha continuat creixent posteriorment.

I este és un problema que pot empitjorar en els anys vinents, perquè la zona de baixes emissions plantejada per a la nostra ciutat, en sentit contrari al de la majoria de ciutat europees i de l'Estat, suposa una desprotecció alarmant quant a permissivitat de vehicles contaminants, exclusió de barris de València i aplicació tardana i sense mecanismes de control precisos. La ZBE més laxa de tota Europa.

Paral·lelament, el transport públic a la nostra ciutat pateix una política de paralització i falta de dimensionament adequat del servei acord al recent augment de persones usuàries. La saturació de moltes línies de busos de l'EMT és un fet diari que està creant un evident malestar en la ciutadania, com el que ja va reflectir el baròmetre municipal, que assenyalava que els problemes de trànsit i de mobilitat han passat de ser el huité problema per a la ciutadania el desembre de 2024 al quart en només sis mesos. Segons l'enquesta, el trànsit rodat, és un dels aspectes que més empitjoren: en concret, per a un 36,0 % de la ciutadania empitjora, mentre que a penes millora per a un 8,3 %. I la valoració de l'EMT ha disminuït.

Són necessàries mesures urgents per a garantir el bon funcionament del transport i la millora de la freqüència, la velocitat comercial i la regularitat de les línies de l'EMT, que acumulen problemes de saturació, de retirada de busos i manca de manteniment efectiu. En canvi, l'actual govern ha presentat un Pla Director per a l'EMT que, a banda d'apuntar a objectius sense una planificació estratègica de recursos necessaris, evidencia una desconexió alarmant de la resta dels plans i mesures que s'estan tramitant, com els projectes de creació de noves línies tramviàries. Com a exemple, en la proposta de crear un doble carril bus en

l'Avinguda del Port, el pla proposa fer-ho farà a costa de llevar voreres però mantenint carrils motoritzats, o com la segregació del carril bus en l'Albereda es faria a costa de reforçar-la com a autopista urbana i donant carpetada al pla de Compromís per a recuperar-la.

A més a més, este nou Pla director de l'EMT s'ha laborat d'esquena a la ciutadania, sense participació dels i les treballadores de l'empresa pública i sense comptar amb les necessitats de la ciutat. El nou model de línies circulars i d'increment del pas de les línies pel centre farà que augmenten les incidències i els retards dels autobusos, mentre no es plantegen millores de freqüència comercial o de recorreguts i connexió amb els pobles del sud de València.

En definitiva, les polítiques de mobilitat i de gestió de la qualitat ambiental de l'actual govern municipal van en sentit contrari a les necessitats de la ciutadania i als objectius de qualsevol ciutat compromesa amb el dret a la salut, la qualitat de vida i a la lluita contra l'emergència climàtica.

Fent una estimació a partir de referències científiques, seguint les anàlisis de l'OMS [Organització Mundial de la Salut] i l'EEA [Agència Europea de Medi Ambient], un augment del trànsit es manté suposa un augment de NO₂ [diòxid de nitrogen] i les partícules en suspensió [PM_{2,5}]. En el cas de València, el constatat increment del 4,9 % a la ciutat suposa una càrrega extra de l'ordre de 20 a 30 morts prematures a l'any. Per tant, convé recordar que les decisions sobre el trànsit tenen un cost humà per a esta ciutat. Més cotxes suposen més contaminació i, com a resultat, més morts evitables.

Per tot això, des del Grup Municipal Compromís proposem la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. Revisar el projecte de l'Ordenança municipal per la implantació de la zona de baixes emissions per tal que marque un perímetre i calendari adequats, un sistema de control d'accés adequat per reduir els vehicles més contaminants, contemple ajudes als qui tenen vehicles més antics i logística d'última milla neta.

2. Revisar l'obertura del carrer de Colon al trànsit massiu, per tornar a crear el doble carril protegit pel transport públic, que ha provocat l'increment del trànsit a tot el centre històric.

3. Aplicar un pla per la Mobilitat sostenible per tal de donar prioritat al transport públic i als vianants, que contemple la reducció de carrils de pas, la instal·lació de més carrils bus protegits, i la reducció del trànsit motoritzat.

4. Continuar millorant el transport públic: EMT amb més freqüència i nocturnes, prioritat semafòrica, coordinació amb metro/rodalies per ajudar a revertir el preocupant augment del trànsit al centre de la ciutat.

5. Revisar el Pla director de l'EMT, amb participació veïnal, per tal d'assegurar els recorreguts als pobles del sud de València i la reversió d'aquells canvis en les línies d'autobús que suposen un augment de la freqüència del servei.



6. Recuperar el projecte original de renaturalització de les avingudes de Pérez Galdós i Giorgeta per tal d'assegurar la supressió del túnel, principal demanda veïnal, condició necessària per a la reducció del trànsit i la contaminació ambiental."

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

Alternativa subscripta pel Sr. Carbonell, regidor de Mobilitat i Seguretat Ciutadana./
Alternativa suscrita por el Sr. Carbonell, concejal de Movilidad y Seguridad Ciudadana:

"Primera. Continuar trabajando para la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones en los plazos previstos atendiendo las propuestas vecinales presentadas en el trámite de alegaciones que técnicamente resulten viables.

Segunda. Potenciar el transporte público en la ciudad mediante la implantación del Plan Director de la EMT, que mejore frecuencias diurnas y nocturnas, más itinerarios, implante prioridad semafórica para el transporte público y permita mejores conexiones con otros modos de transporte para fomentar el traspaso modal de viajeros atendiendo las propuestas vecinales que técnicamente resulten viables.

Tercera. Continuar las obras de renaturalización de las avenidas de Pérez Galdós y Giorgeta sin perjuicio de que se estudie la posibilidad futura de la supresión del paso inferior."

INTERVENCIONS CIUTADANES/INTERVENCIONES CIUDADANAS

Abans de donar començament al debat, la presidència concedix l'ús de la paraula, per cinc minuts, en compliment del que establix l'article 56 del Reglament de transparència i participació ciutadana i la disposició addicional primera del Reglament orgànic del Ple, el Sr. Miguel Sánchez Valdés, en representació de l'Associació de Veïns de la Roqueta, per haver-ho sol·licitat mitjançant escrit presentat en el Registre General d'Entrada de la corporació, qui diu:

Antes de dar comienzo al debate, la presidencia concede el uso de la palabra, por cinco minutos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Rransparencia y Participación Ciudadana y la disposición adicional primera del Reglamento Orgánico del Pleno, el Sr. Miguel Sánchez Valdés, en representación de la Asociación de Vecinos de La Roqueta, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la corporación, quien dice:

"Hola, buenos días.

Soy Miguel Sánchez, presidente de la *Associació Veïnal la Roqueta*. Venía a hablar del barrio, pero viendo el punto que acaba de terminar me veo obligado a decir una cosa, lo que está ocurriendo en Gaza con el pueblo palestino tiene un nombre, genocidio, y este debe acabar.

Y ya entrando en el tema de mi intervención, es el tercer septiembre consecutivo que vengo a hablar a este Pleno del mismo tema y cada vez de manera más pesimista. La Roqueta sigue empeorando. No lo decimos solo nosotros, ni tampoco otras asociaciones vecinales, ni obviamente la oposición. Es que hasta la prensa amiga se lo está diciendo, les está dando toques



de atención y en especial los últimos días. No sé si es que deciden ignorarlo con nuestro barrio a través de un abandono consciente o es que tienen una decisión de no actuar en nuestro entorno, porque llevamos tanto tiempo señalando lo mismo sin respuesta que no creemos que eso sea casualidad.

¿Y que vivimos cada día en nuestro barrio? Pues un ruido constante de día por el tráfico, de noche por el botellón, caos en el aparcamiento, en especial los días de mercado, gorrillas aprovechando la falta de control, peleas, sensación de inseguridad, las calles cada vez más sucias, falta absoluta de zonas verdes, una degradación de la convivencia que está en parte causada por la mala gestión del tráfico. Y lo más frustrante es que ni siquiera hemos visto avances en los gestos mínimos que pedimos como barrio. Una modificación del aparcamiento regulado para evitar el caos los días de mercado. No se ha hecho nada, llevamos dos años hablando de esto y de repente este verano se cambian plazas, que ha sido un baile de plazas en la otra punta del barrio. O la mejora de las calles peatonales para evitar el tráfico oportunista y el aparcamiento ilegal, que en otros barrios sí se ha hecho, como en el Cabañal y Monteolivete. ¿Qué está ocurriendo con esto, señor Carbonell?

Y si los pequeños proyectos no avanzan, ¿qué podemos esperar de los grandes? El bulevar de Xàtiva-Guillén de Castro, guardado en un cajón incumpliendo el PMUS de 2013. El Parque García Lorca, bloqueado porque no se están compartiendo desde Movilidad los datos que necesita IDOM para acabar el informe de movilidad con el que poder hacer el proceso participativo, con el que poder tener un resultado y firmar el contrato con Gustafson. No se están dando pasos, todo bloqueado. Hace unas semanas también, señor Carbonell, hablando un poco de inseguridad como antes, en la Junta de Distrito de Abastos se le preguntó por este problema. Es usted el responsable del área de Seguridad Ciudadana. Y la respuesta empezaba así: 'La seguridad ciudadana es competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La Policía Local podrá colaborar'. Echaba primeros balones fuera. Pues bueno, en movilidad no puede decir lo mismo. Aquí la competencia es plenamente suya y lo cierto es que no lo está haciendo bien, en general, hablando de ciudad, porque dice usted que afecta al centro. He traído varias imágenes porque los números ya dan igual. Este era el cambio que había entre el tránsito año a año, del 2022 al 2023. Había una mezcla de verdes y rojos. En 2023 a 2024 el rojo empezaba a predominar. Y finalmente en 2025 el rojo el empeoramiento ya es claro. Lo pueden ver año a año, lo pueden comparar del 2019 al año que quieran. Las mejoras se están perdiendo y estamos empeorando en general como ciudad. Esto es un dato que ustedes mismos tienen porque salen de allí.

Y señor Carbonell, ya hablando un poco personal, llevo toda mi vida trabajando en *startups* y entiendo que los comienzos son caóticos, que habrá mil problemas, que a veces hay que hacer parches que luego explotan. Pero nosotros siempre buscamos el problema desde la causa raíz, la *root cause* que llamamos nosotros. Y lo que ocurre con el tráfico en el centro es lo mismo. Ahora mismo el problema es que se ha invitado a más coches atravesar Colón, a venir más coches al centro. De ahí derivan problemas de aparcamiento, etcétera, etcétera. Así que, por ejemplo, para hablar de un tema de esta misma semana, cuando hablemos de que Alicante se va a abrir obviamente va a mejorar la Roqueta porque hay una vía de escape antes de llegar a la Roqueta. Pero eso es un parche, no es el problema raíz que hay que solucionar.

La semana pasada, además de este tema, también mencionó los 15.000 coches más que están viniendo desde el área metropolitana en La SER en una entrevista donde dio muchos datos



y habló muchísimo. Y hablaba de que todo esto viene de la dana. Ya le acabo de enseñar que el empeoramiento viene de mucho antes. Y si el problema realmente es metropolitano, no puede basar todo y apostar todo a un plan director de la EMT con unos cambios a una tarjeta propia de la EMT. Para eso existe la ATMV, que usted estuvo allí, y además la tarjeta SUMA donde estos cambios deberían aplicarse. Además de esto, hacen falta *parkings* disuasorios en los accesos, carriles bus VAO, líneas exprés. Porque si el problema es metropolitano y nos afecta en el centro, tiene que buscar soluciones metropolitanas.

Y por otro lado, la zona de bajas emisiones. La van a incluir en el PMUS y la Generalitat le ha dado un informe ambiental positivo con advertencias, porque ya el propio informe le indica que las mediciones actuales no van a cumplir la próxima directiva europea que se va a transponer el año que viene. Es decir, esta ZBE ya nace conociendo que no va a cumplir los datos. Y además no quieren ampliar las mediciones que le pide también este mismo informe.

Así que con esto termino, señora alcaldesa. El centro sigue igual de gris, igual de seco y poco preparado para el futuro y sin vistas a cambiarlo. Si tenemos La Roqueta como termómetro de ciudad, si nosotros no podemos respirar bien, no podemos dormir bien y la gente tiene miedo a salir de casa algo falla en toda València. Así que esperemos cambios que por salud tenemos que exigir desde ya."

DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sr. Grezzi

"Bo, per més que neguen el genocidi, el genocidi s'està complint ara i s'està matant moltíssima gent. A l'igual com neguen tot i neguen l'increment del trànsit. I no va desaparèixer el genocidi perquè vostés no ho han acceptat. I després vorem quina serà la seua posició en els propers anys. I tenim alguna pista de com ha estat la vostra posició en qualsevol cosa, des de les llibertats públiques fins a la gestió de la ciutat, que feien moltes crítiques. I després mira com està anant, assumint tots els postulats que hem fet nosaltres en huit anys perquè en esta ciutat hi havia un pla. Hi havia un pla de progrés de la ciutat del segle XXI. Un projecte que ha millorat la vida de la gent de tots els barris i a tots els nivells. Menys trànsit motoritzat, menys un 11 per 100. Millor EMT, que ha estat la millor empresa de transport urbà nomenada a nivell de tot l'estat d'Espanya. Millor xarxa de carrils bici de tot Espanya. Més verd, millor aire. Per això som Capital Verda Europea. Més seguretat viària i més civisme. Accessibilitat universal. Més zones per vianants i verdes.

Ara, en tan sols dos anys d'este govern d'extrema dreta negacionista hem anat cap enrere a un ritme impressionant. De fet, tots els indicadors i la percepció ciutadana i des de molts àmbits ho diuen clar, la situació del trànsit i de la qualitat de l'aire està empitjorant greument setmana rere setmana. El recent estudi de la Politècnica, un estudi científic que vostés també s'atreuiren a contestar per allò del negacionismo, ho confirma. L'aire que respirem és cada vegada pitjor. Tenim més del 90 per cent de la població de València que respira pitjor aire i va empitjorant setmana rere setmana, dia rere dia, mes rere mes. A l'igual com el trànsit que cada vegada està pitjor i vos ho diuen tots. Fins i tot els votants estan impressionats del que està passant i que no



volen fer res. Tenim un 5 per cent d'increment de tota la ciutat, vora un 13 per cent al centre. Un 5 per cent d'increment, hem dit, a la ciutat, 150.000 desplaçaments diaris més respecte a fa dos anys. I en algunes zones, alguns dies puntuals de la semana apleguen fins a 200.000. I més acusat, a més a més, eixe 5 per cent ho tenim en l'anell central, en el centre de la ciutat, 12,7 per cent. En les rondes, 6,3. En grans avingudes, 6,6 per 100. I a les entrades de la ciutat un 2,5 per cent. És a dir, que està funcionant d'això de l'efecte crida. L'efecte crida que han fet vostés anar en cotxe a tot arreu.

Amb Compromís, l'EMT era el servei millor valorat de la ciutat, un 7,2. Ara ha baixat un 6,6. Per això amaguen el baròmetre perquè no s'ha de saber com de mal ho està gestionant vosté, senyor Carbonell, i la senyora Catalá, que se n'ha anat, no li interessa la situació del trànsit a la ciutat. Hi ha un efecte crida perquè vostés han dit que s'ha de poder anar en cotxe a tot arreu i ha fet mesures per poder anar en cotxe. I circular en cotxe vostés ho estan fomentant per acció o omissió. Acció directa, fomentant l'aparcament descontrolat que pateixen als barris, fins i tot que són d'aparcament de residents, perquè obre la porta que mentre els residents han de pagar, el que va a en vehicle elèctric no ha de pagar en un barri de residents perquè aixina hi ha més trànsit a tota la ciutat. I aleshores, el *paganini* són els residents de la ciutat. Mentre qui ve de tot arreu pot aparcar gratuïtament.

I han obert el trànsit massiu en Colón i tornaran a obrir el carrer Alacant. Si ara tenim un increment de trànsit brutal, en obrir el carrer Alacant, segons les dades que teníem el 2019, abans de fer la transformació de Colón, s'incrementarà un 30 per cent més els cotxes que circulen entre Colón, Xàtiva, perquè han de trobar l'eixida natural per un carrer cap a la pista de Silla. Això és la idea del regidor Carbonell, que l'ha posat negre sobre blanc; 8.000, 10.000 cotxes més. Mantenen el túnel de Pérez Galdós. Efecte crida. Hi ha ara 50.000 cotxes i seguiran circulant 50.000 cotxes. És a dir, més contaminació, més *embotellaments*, problemes per l'EMT, la zona de baixes emissions més laxa de tot Espanya que exclou els barris perifèrics, quina casualitat, que es menjaran tota la contaminació per òxid de nitrogen i per partícules. I un pla de l'EMT que és paper mullat, que ja li ho han deixat clar en tots els barris de la ciutat i a totes les reunions que han fet, per multitudinàries, perquè estan molt cabrejats que no atén a les seues necessitats.

Per cert, què passa amb la planta viària de García Lorca? No volen revelar que van a posar quatre carrils de circulació? Per això volen agarrar temps i està bloquejat la transformació de la ciutat. No persisteixen en l'errada, poden canviar i ho poden fer. Sé que és difícil assumir l'errada, perquè és molt difícil tornar enrere del que s'ha proposat i no ha funcionat. Però nosaltres podem ajudar. Estarem al vostre costat si algú ho vol criticar, però anem endavant amb els canvis i tornem cap a un sistema que funcionava molt millor perquè ara no funciona bé."

Sra. Pérez

"Gracias.

Miren, si últimamente cuando alguno de ustedes coge el coche tiene la impresión que el tráfico ha empeorado o si cuando llegan a una parada de autobús deben esperar más de 10 o de 15 minutos, y si cuando al final suben al autobús, lo encuentran abarrotado yo no lo atribuiría a la mala suerte, yo no lo atribuyo al azar porque no lo es. Porque al final cada calle saturada que tenemos ahora, cada proyecto supuesto o cada indicador de contaminación que ha empeorado es reflejo de las decisiones que ha tomado este gobierno y en algunos casos de las decisiones que no



ha querido tomar. Porque la ciudad que respiramos y la movilidad que sufrimos son consecuencia directa de las decisiones políticas. Y esto no ocurre por casualidad y cada excusa que escuchamos es en realidad una forma de evadir una responsabilidad que en realidad ustedes sí tienen como concejales y como alcaldesa de esta ciudad.

Estas últimas semanas hemos escuchado que el tráfico crece porque crece la población. Pero claro, es que si miramos las series anteriores la población crecía y el tráfico se reducía. Entonces, ¿cuál es la diferencia, señor Carbonell? ¿Perdón? Las decisiones. Porque entonces se apostaba por limitar el coche y ahora usted prioriza lo contrario. También nos dice que el problema es que son los coches que vienen de fuera. Pero es que los datos esta vez también le desmienten. Porque sí, los accesos han aumentado, señor Carbonell. Pero es que también lo ha hecho el tráfico interior y usted lo obvia. Y no es un fenómeno externo, es un cambio en la política de movilidad, es un cambio consciente basado en sus decisiones. Luego nos dice que estamos en la media de España, cuando en realidad no es verdad porque estamos por encima. Pero es que aunque estuviéramos en la media, ¿quién presumiría de tener la media en contaminación o en horas perdidas? Porque yo entiendo que gobernar no debería ser compararse con lo mínimo debería ser aspirar a mejorar a la ciudadanía.

Pero es que además, como si esto fuera un logro, nos dicen que todavía no hemos vuelto a los niveles de 2019. Oiga, pues qué consuelo, ¿no? ¿Porque usted de verdad considera que es un éxito no haber retrocedido seis años? ¿Usted de verdad considera que el listón que se pone este gobierno es volver a los niveles de tráfico que esta ciudad ya había logrado superar? ¿Es ese el objetivo? ¿Es ese el listón que se pone como concejal de Movilidad de esta ciudad? Porque la realidad es que en 2023, con la llegada al gobierno del Partido Popular y Vox, València ha cambiado de tendencia. Desde la pandemia se había iniciado una reducción del tráfico en la ciudad que estaba realizándose de manera sostenida y en 2023 esa curva se ha invertido. Más coches que se traducen en más tráfico y más contaminación. Y repito, no es casualidad, es la consecuencia de muchos factores. Pero también, y asúmanlo desde ya, de las políticas que ustedes han implementado para devolver la prioridad al tráfico. Y aunque esta realidad se mida en coches, por cierto más de 20.000 al mes, sus consecuencias se miden en calidad de vida, se miden en ruido y en contaminación, que aumenta las enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Y sobre todo, se mide también en desigualdad. Porque sin un transporte público fiable hay barrios enteros que pierden acceso a empleo, a servicios y a cultura. Y la movilidad es en realidad, si uno se lo quiere creer, una de las herramientas más potentes que existe en la política municipal, en la política urbana para transformar una ciudad.

¿Y en los últimos años qué ha pasado? Pues mire, yo creo que la respuesta está en las decisiones que ustedes han tomado o en las que no han querido tomar. Por ejemplo, la zona de bajas emisiones que se ha convertido en una oportunidad perdida. Una norma sin ambición, tan laxa que ni siquiera permitirá cumplir con los objetivos europeos, tan de mínimos que hasta la Generalitat Valenciana se lo ha señalado en un informe cuando ha modificado el PMUS. La EMT sigue igual de saturada, sin un refuerzo que necesitan los usuarios para evitar esperas interminables y autobuses abarrotados. Y la coordinación con la Autoridad de Transporte Metropolitano brilla por su ausencia. Cada administración parece más interesada en su guerra que en construir una verdadera visión metropolitana.

Y mientras tanto, los proyectos de renaturalización que estaban en marcha siguen guardados en un cajón. Como si el tiempo no contara, como si cada mes no fuera un retroceso en



dirección a los niveles de 2019 que parece que añoramos. Y yo creo que la pregunta que debemos hacernos ya no es solo si queremos más o menos carriles en esta ciudad, es si queremos una ciudad que invierta en salud, en aire limpio, en igualdad de oportunidades. O una ciudad que se conforma. Y mire, yo creo que la movilidad no es solo un tema técnico ni es un debate de carriles y semáforos. Se lo he dicho antes, creo que es la columna vertebral junto con el urbanismo del modelo de ciudad. Y lo que hoy vivimos en esta ciudad es el resultado de decisiones políticas concretas que se han tomado en los últimos dos años. Ustedes hablan de libertad, pero en realidad han generado una dependencia al coche superior a la que existía hace dos años y medio. Y cada excusa es una manera de evitar la responsabilidad que en realidad usted tiene como concejal y la señora Catalá como alcaldesa. Y yo creo que gobernar no consiste en esquivar las responsabilidades, consiste en asumirlas y dar respuestas."

Sr. Carbonell

"Gracias.

Empezaré contestando un poco al representante vecinal acerca de algunas, porque ha dicho muchas cosas. Bien, es cierto que ustedes nos pidieron una modificación de la ubicación de las plazas en La Roqueta. Pero también es cierto, y no lo cuenta, que les hemos dicho en muchas ocasiones que ese cambio de ubicación va en contra del principio general de la ubicación de las plazas en todos los barrios. La zona azul ha de ir en la parte exterior del barrio, la zona naranja dentro, y no al revés. Y tiene su lógica, porque de lo que se trata es que los que no son vecinos no entren dentro del barrio. Es cierto que ustedes tienen un problema puntual una vez a la semana que es el día del mercado, día del mercado que creo que no ha inventado este gobierno. Ese problema existía ya desde el día en que se pusieron en marcha la ubicación de las plazas en ese barrio.

Hablan ustedes, usted y también los dos grupos políticos. Voy a ir refiriéndome a algunas de sus observaciones, pero que también son comunes con lo que ellos han dicho. García Lorca. García Lorca no está bloqueado. García Lorca va a estar infinitamente antes de que puedan empezar las obras y que pueda tramitarse cualquier otro documento relativo a García Lorca. Habremos terminado nosotros muchísimo antes. Y, como ya he dicho, estamos precisamente en ello, el expediente se está tramitando y muy pronto, a lo largo de este mes de octubre, tendremos ya el resultado. ¿Y qué resultado tendremos? Pues tendremos una vía que desde luego va a cumplir con los requerimientos de la zona y de los futuros vecinos que se van a ubicar allí. Porque no hay que olvidar que en el concurso de ideas que se materializó con la anterior corporación hubo unos informes demoledores, demoledores, de los propios servicios del Ayuntamiento por incumplimientos o por falta de alternativas para los vecinos. Nosotros pretendemos llevarlo a cabo.

Hablan ustedes también de los datos de 2019 acerca del tráfico, lo han repetido en varias ocasiones. Se toma como referencia los datos de 2019 porque obviamente no se pueden tomar los datos de la pandemia y posteriores a la pandemia porque eso sería hacer trampas, es obvio. Por tanto, es la pandemia, la prepandemia, el momento de referencia acerca de la evolución del tráfico. Hablan ustedes también, hablaba usted de la ampliación de las mediciones y también del informe de la Universidad Politécnica. Hemos contestado precisamente creo recordar a una de las preguntas o mociones en la Junta de Distrito donde se hacía expresa mención a que nosotros estamos dispuestos a incorporar nuevas mediciones. Por tanto, no diga usted lo que no es. Y en



cuanto al informe de la Universidad Politécnica, hay que recordar también porque no hay que tergiversar las palabras, que no lo digo por usted, lo digo por el señor Grezzi más concretamente, cuando se habla de que nosotros estamos en contra o somos negacionistas de los informes de la Universidad Politécnica. No es cierto, lo que dijimos en ese momento, y ahora lo que pasa es que tergiversa el señor Grezzi, es que ese informe no reunía los requisitos para ser utilizado a efectos de la zona de bajas emisiones. Ni más ni menos. No dijimos otra cosa. Que no reunía los requisitos legales, legales del señor Sánchez, del Gobierno del señor Sánchez, no los nuestros, los del señor Sánchez.

Bien, ahora ya me voy a centrar un poco en los grupos políticos. El señor Grezzi dice que había un plan. Esto da risa. Hablar de que había un plan cuando resulta que en julio de 2023, cuando llegó este gobierno, se estaban dejando de prestar 2.500 servicios en la EMT. Que mientras FGV estaba creciendo en torno a un 30 % los usuarios, la EMT de València estaba en un 0,2 respecto a 2019. Hay que tener morro, hay que tener morro. Hay que tener mucha caradura para decir eso. ¿Qué es lo que hizo este gobierno nada más llegar, señor Grezzi? Contratar a los 93 conductores que faltaban, exactamente eso. No hace falta ser muy listo, simplemente es tener voluntad de hacerlo. Usted la EMT le traía sin cuidado. Usted tenía otros objetivos para la ciudad. Y usted es el doctor Bucle, porque a usted lo que le gustaba para la ciudad y la movilidad en la ciudad eran los bucles. Hasta tal punto llega el absurdo que dentro de la propia APR de València, a la cual solo pueden acceder los vecinos, hasta los propios vecinos les hacía hacer bucles. Tuvimos que cambiar la APR de València porque los vecinos nos decían que dentro de la APR había que dar vueltas para llegar a casa. La obsesión suya con los bucles es que no tiene límites. Y ahora con la calle Alicante pasa exactamente lo mismo. Los vecinos cuando quieren salir la hacia Alicante pues obviamente la calle Alicante es una posibilidad que les va a permitir acceder mucho más rápido. Ahora bien, ¿cuál es la alternativa? Miguel lo ha dicho también, Miguel lo ha dicho. Pues claro que se va a disminuir el tráfico por delante de La Roqueta, porque obviamente es un absurdo obligar a los ciudadanos a tener que ir por la calle Jesús para ir luego por la plaza de España, etcétera, etcétera. Pero además es que voy a poner en cuestión otro asunto. Claro, ustedes cuando analizan la calle Alicante de forma aislada, pues a lo mejor alguna mente bienintencionada puede decir pues puede ser que tengan razón."

Sra. Presidenta

"Señor Carbonell."

Sr. Carbonell

"Perdón, Continuaré después. Usted también se ha pasado, señor Grezzi."

Sra. Presidenta

"Absolutamente todos. Más de 30, lo he estado controlando. Empezando por el señor Grezzi."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.



Sr. Grezzi

"Molt bé, però vosté pot parlar tot el que vol perquè pel que diu no té zero credibilitat.

Mire, senyor Carbonell, esta foto és d'ahir mateix al migdia. D'ahir. No és del 2019, ni el 2085, ni al que s'agarra vosté. Normalment hauria de dir respecte al 2023/24, quan vosté va començar a governar. Perquè del 2019 al 2023 encara va baixar més el trànsit. Però bé, on no hi ha no es pot traure. Perquè vosté diu que el veïnat del carrer Alacant podrà arribar millor si obrim des del carrer Xàtiva i 5.000 o 6.000 cotxes més, que és el que vol vosté, perquè és una eixida natural per anar a la pista de Silla, per anar a agafar l'autopista ha d'anar pel carrer d'Alacant, un carril. I l'excusa és que hem de passar els autobusos. Però és l'excusa perquè a vosté ja l'han pillat i va fer una declaració dient que vosté vol facilitar que els cotxes vagen per ahí. Doncs les dades són clares. En el 2023 hi havia 28.000 cotxes que passaven per Xàtiva i 6.000 anaven a Alacant i Castelló. Ara hi ha 20.000 cotxes, ara hi ha 20.000, ara. Vosté quan obrirà, embossos en eixe encreuament. I la gent parada, li faré, li enviaré una foto perquè és claríssim. La gent parada en el semàfor esperant que passen els cotxes, perquè vosté ha donat molt més temps perquè no s'embossen. I li ho he dit que se'n recorde d'això perquè passara com això, tota la ciutat bloquejada tota. Perquè no ho diem nosaltres, *TomTom* ho ha dit. Estem molt pitjor que fa dos anys. Hem pujat en l'escala de la gent que es queda moltíssim de temps en les *embotellaments* en la ciutat.

I a més a més, ens porta ací una alternativa en la qual diu: 'Farem com diu la gent'. És que la gent està dient que han de canviar de rumb perquè no volen respirar aire contaminat, perquè no volen estar en els *embotellaments* que estan patint. I ho saben també els seus votants, senyor Carbonell. No ho vol assumir, però el baròmetre és clar. I la seua gent està començant a entendre que vosté no és capaç de gestionar la mobilitat en esta ciutat. Es pot agarrar a les dades de l'EMT, del que vullga, però cada dia es queden al taller 40-50 autobusos perquè la gent no pot més. I ho diuen els sindicats. I els sindicats han dit que estan ofegats perquè amb tot el trànsit que hi ha a la ciutat i els pocs recursos que hi ha o la incapacitat de gestionar de vosté l'EMT no està funcionant i cada dia es queden milers i milers de persones a terra. I diu: 'Farem cas a la gent'. No, la gent vol que vosté canvie. Li ho han dit en Castellar, li ho diuen en Natzaret, li ho diuen en tots els barris. L'EMT no funciona. Molt més trànsit. Hi ha un incivisme que vosté està consentint i li hem de pagar a la grua 2,2 milions d'euros de la caixa pública perquè vosté no la fa funcionar i ho hauria de pagar de la seua butxaca.

Eixa realitat, una ciutat caòtica, incòmoda, atufada de trànsit i de contaminació. Això és el seu pla. Nosaltres serem recordats per moltes coses, però entre altres, no serem recordats pel que ha fet vosté i la senyora Catalá, que ha tirat per terra la Capital Verda Europea i ens ha convertit en una ciutat contaminada i difícil de viure. Això és el que quedarà de vosté."

Sra. Pérez

"Dice usted, señor Carbonell, que no hay que hacer trampa con los datos y que por eso mira los datos del 2019. Muy bien, hablemos de los datos: 2019, el tráfico de esta ciudad. 2020; una pandemia, el tráfico baja; 2021, el tráfico sube respecto al 2020 que bajó muchísimo; 2022, el tráfico baja un poquito; 2023, el tráfico se estabiliza; 2024... Sí, señor Carbonell, sí. Yo no le he interrumpido. Yo no le he interrumpido, señora alcaldesa. Lo digo por lo de las normas, que



sean equivalentes para todo el mundo. 2024, el tráfico sube un poco; 2025, el tráfico sube considerablemente. Señor Carbonell, le enseño los datos cuando usted quiera. Cuando usted quiera nos sentamos y se lo enseño. Yo creo que usted los tiene y los datos son los mismos, con lo cual el resultado es el mismo. Pero si usted quiere, yo me siento y se los enseño. ¿Quiere hablar de usted de datos? Esos son los datos, señor Carbonell, un cambio de tendencia a partir del año 2023.

Y a partir de ahí, usted lleva semanas intentando justificar que es que esto no es culpa suya. Mire, yo en eso difiero. Considero que mucha de la realidad que estamos viviendo con el tráfico de la ciudad es consecuencia directa de las políticas y de las decisiones en materia de movilidad que se han tomado en los dos últimos años. Pero fíjese, le voy a decir más. No voy a entrar en el debate de si es o no es su responsabilidad. Ya le digo que difiero de su diagnóstico. Pero convendrá conmigo que es en esta ciudad el tráfico ha subido es un problema y es un problema de ciudad. Yo entiendo que el señor Mundina si ve por ejemplo la calle sucia, no me dirá es que yo no he tirado el papel. Es un problema de ciudad y le pondrá soluciones para que la calle esté más limpia. Bueno, pues en esta ciudad hay un problema de tráfico con los datos que han subido. Yo creo que han subido en parte por sus políticas de movilidad. Usted me dice que no tiene nada que ver, pero la realidad es que usted sí tiene un problema.

La realidad es que esta ciudad tiene un problema. ¿Y eso es responsabilidad suya o tampoco? ¿El hecho de proponer soluciones a esta realidad que estamos viviendo en la ciudad con más tráfico es responsabilidad suya o tampoco? Porque yo, además de escucharle intentar justificar que esto que pasa no tiene nada que ver con sus decisiones, yo no le he escuchado proponer qué medidas en materia de tráfico ha tomado o piensa tomar para que esa tendencia que empezó a modificarse en el 2023 y que empieza a incrementar el tráfico de la ciudad, aunque no se parezca todavía la del 2019, va en esa dirección. Qué medidas usted como concejal de Movilidad de esta ciudad piensa tomar para mejorarlas. Qué medidas concretas piensa abordar usted para que el tráfico en esta ciudad no siga creciendo de la misma manera que lo ha hecho desde que ustedes empezaron a gobernar. Porque es que usted es concejal de Movilidad de la ciudad. Y repito, digo yo que más allá de determinar si es culpa suya o no es culpa suya, sí que su problema. Porque es un problema de ciudad. Un problema de ciudad donde usted es concejal de gobierno, con sus responsabilidades. Y entonces, en ese sentido, más allá del debate de quién tiene la culpa, que repito, yo difiero de su versión, pero más allá de ese debate, vayamos al debate de lo concreto y con la mirada puesta en qué va a pasar en esta ciudad.

Yo creo que la movilidad que queremos no vendrá sola y que hay que decidirla. Y la pregunta es, y con esto acabo, señora alcaldesa, si queremos seguir permitiendo la ciudad que sufrimos o si queremos decidir la ciudad que queremos vivir."

Sr. Carbonell

"Gracias, señora alcaldesa. Seré rápido.

Señor Grezzi, usted dice que se quedan 40 autobuses en cocheras. Ojalá fuera así. Se quedan en torno a 150 porque teníamos una flota que es un desastre. Flota que ahora se va a reflotar, nunca mejor dicho, con 218 nuevos autobuses. Así que apúnteselo, no son 40, son 150. En cuanto a la grúa, ¿usted sabe cuándo fue el récord precisamente de la diferencia entre el canon fijo que se paga y lo recaudado? 2022. Quédese con el dato, 2,5 millones.



En cuanto a las soluciones. En eso sí que tiene usted razón, señora Pérez. Hay que pensar en soluciones, hay que pensar en el futuro. Eso es lo que precisamente estamos haciendo. Para eso estamos desarrollando el Plan Director de la EMT, para ofrecer alternativas. Pero mire, es cierto que hay problemas de tráfico, eso no lo voy a negar, ni lo he negado nunca. Pero claro, cómo no va a haber problemas de tráfico si durante el mes de septiembre el 86,3 % de las jornadas se han visto afectadas por retrasos y falta de servicios en Renfe Cercanías. El 86,3 % de las jornadas. Y en FGV el 59 %. ¿Qué podemos esperar? ¿Cómo van a llegar los usuarios a la ciudad? Planteémonoslo.

Pero mire, le voy a dar un dato que es optimista y además que le va a gustar. O eso espero. Durante el mes de septiembre en la ciudad de València ha habido en torno a 15.000 accesos menos frente a septiembre de 2024, descontando el día de las lluvias, obviamente, porque no se pueden hacer trampas. A lo mejor el señor Grezzi hasta lo hubiera metido, pero bueno, yo lo he quitado. Entonces, dejando al margen ese día, 15.000 accesos menos. Perdón, perdón, 1.000 accesos, 1.400 accesos menos. Y dentro de la ciudad, en torno a 15.000 desplazamientos menos. ¿Esto qué significa? Significa, primero, la buena noticia es que obviamente septiembre de 2025 ha sido mejor que 2024. Y la otra buena noticia, por lo menos por lo que a la València ciudad respecta, no así por lo que viene desde fuera, es que los desplazamientos internos han disminuido muy por encima.

Gracias, señora alcaldesa."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet a votació en primer lloc l'alternativa suscrita pel Sr. Carbonell, regidor de Mobilitat i Seguretat Ciutadana, i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la pels vots a favor dels 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; voten en contra els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista. En conseqüència, decau la moció original.

Se somete a votación en primer lugar la alternativa suscrita por el Sr. Carbonell, concejal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; votan en contra los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista. En consecuencia, decae la moción original.

ACORD/ACUERDO

"Vista la moción suscrita por la Sra. Robles y el Sr. Grezzi, portavoz y concejal del Grupo Compromís, respectivamente, sobre mejora de la movilidad y de la calidad ambiental en València, y de conformidad con la alternativa suscrita por el Sr. Carbonell, concejal de Movilidad y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primera. Continuar trabajando para la puesta en marcha de la Zona de Bajas Emisiones en los plazos previstos atendiendo las propuestas vecinales presentadas en el trámite de alegaciones que técnicamente resulten viables.



Segunda. Potenciar el transporte público en la ciudad mediante la implantación del Plan Director de la EMT, que mejore frecuencias diurnas y nocturnas, más itinerarios, implante prioridad semafórica para el transporte público y permita mejores conexiones con otros modos de transporte para fomentar el traspaso modal de viajeros atendiendo las propuestas vecinales que técnicamente resulten viables.

Tercera. Continuar las obras de renaturalización de las avenidas de Pérez Galdós y Giorgeta sin perjuicio de que se estudie la posibilidad futura de la supresión del paso inferior."

Sra. Presidenta

"Bueno, pues son las dos y media y es verdad que hay personas que tienen que intervenir en el siguiente punto. Yo les planteo hacer un descanso rápido de media hora y continuar. O seguimos. No. O paramos media hora, que yo creo que en media hora podemos comer rápido. Bueno, si ustedes quieren parar media hora después del punto. Vale. Vamos a ver. Decidido, paramos media hora y retomamos después."

Se suspén la sessió a les 14:36 hores i es reprén a les 15:10 hores. No s'incorpora el Sr. Grezzi.

Se suspende la sesión a las 14:36 horas y se retoma a las 15:10 horas. No se incorpora el Sr. Grezzi.

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA / APROBADA PROPUESTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita pel Sr. Sanjuán, portaveu del Grup Socialista, amb motiu del primer aniversari de la DANA i en reconeixement al Pont de la Solidaritat. <i>Moción suscrita por el Sr. Sanjuán, portavoz del Grupo Socialista, con motivo del primer aniversario de la DANA y en reconocimiento al Puente de la Solidaridad.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"El día 29 de octubre de 2024 tuvo lugar una de las mayores catástrofes de nuestra historia reciente: 229 personas perdieron la vida en diferentes pueblos y ciudades de la provincia de València. Concretamente, la ciudad de València resultó gravemente afectada en tres de sus pedanías (La Torre – Faitanar, Forn d'Alcedo y Castellar – l'Oliveral), sufriendo importantes consecuencias. Solo en La Torre – Faitanar fallecieron 17 personas.



Los daños materiales, sociales y emocionales para miles de personas han sido incalculables. Viviendas y comercios destruidos, vehículos siniestrados, carreteras impracticables, sistemas energéticos caídos, alcantarillas bloqueadas, campos arrasados... son algunos ejemplos del impacto devastador que aún hoy perdura en la memoria colectiva.

La magnitud de la tragedia generada por la DANA fue insuficientemente abordada por el Ayuntamiento de València desde los primeros momentos, sin dar una respuesta inmediata dirigida, ante todo, a la atención de las necesidades personales de la población afectada, y sin acometer las intervenciones y reparaciones de urgencia en las infraestructuras y edificios dañados, necesarias para restablecer los servicios básicos en las pedanías afectadas.

Las entidades vecinales y sociales llevan meses denunciando esta gestión deficiente. Han sido muy críticas con la actuación del gobierno municipal, tanto en la reconstrucción material como en la falta de una reconstrucción más humana, que atendiera el dolor, la dignidad y la memoria de las víctimas. Estas críticas se han expresado reiteradamente en cada pleno municipal, incluida su intervención en el Debate del Estado de la Ciudad, donde dejaron patente su indignación con la falta de sensibilidad y de atención real por parte del Ayuntamiento.

El domingo 29 de diciembre de 2024, dos meses después de la tragedia, los vecinos y vecinas de La Torre renombraron popularmente la pasarela que conecta la pedanía con el barrio de Sant Marcel·lí como Pont de la Solidaritat. El acto fue un emotivo homenaje a las víctimas y un reconocimiento sincero a los voluntarios que atravesaron ese puente para llevar agua, alimentos y ayuda a los afectados.

Sin embargo, el 18 de septiembre de 2025, con nocturnidad y sin informar al vecindario, la Conselleria de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València retiraron la placa popular e instalaron otra oficial, con el título "Puente de la Solidaridad", en castellano, en el mismo lugar elegido por los vecinos. La inauguración de dicha placa se hizo únicamente con autoridades, sin la presencia ni el aviso al vecindario, invisibilizando a quienes realmente otorgaron ese nombre y ese valor simbólico al puente.

La actitud de las autoridades, tanto de la Generalitat como del propio Ayuntamiento, fue de un absoluto desprecio a los vecinos y vecinas y su homenaje a los miles voluntarios que recorrieron este puente para prestar su ayuda a los afectados por la DANA puesto que no solo se cambió la placa que se había instalado de manera espontánea por los afectados sino que se decidió deshacerse de la original sin ni tan siquiera entregarla a las asociaciones de vecinos.

Posteriormente, y solo ante la contestación social, la Generalitat y el Ayuntamiento han colocado una nueva placa, esta vez sin el logotipo de la Generalitat, pero de nuevo sin solemnidad ni reconocimiento alguno, vaciando de contenido el valor simbólico que el Pont de la Solidaritat tiene para los vecinos y vecinas de La Torre y para todas las personas afectadas por la DANA.

Este menosprecio a la placa del Pont de la Solidaritat se suma al mostrado anteriormente por el gobierno municipal al negarse a conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a las asociaciones vecinales de La Torre, Castellar-l'Oliveral y Forn d'Alcedo. Una distinción que había solicitado el Grupo Municipal Socialista en reconocimiento a su encomiable esfuerzo no



solo para apoyar a las personas afectadas de los pueblos del sur de València y del resto de municipios de l'Horta Sud, sino también por su innegable contribución a la reconstrucción de las pedanías y al acompañamiento emocional de las víctimas. Frente a estas actuaciones insensibles e irrespetuosas, es más necesario que nunca devolver la voz y la dignidad a las vecinas y vecinos de La Torre.

Por lo expuesto, proponemos:

Manifestar el apoyo a l'Associació de Veïnes i Veïns de la Torre y al conjunto del vecindario afectado. Organizar un acto oficial y solemne en conmemoración del primer aniversario de la DANA (29 de octubre de 2025), con la participación de vecinos y vecinas, entidades sociales y voluntarios, en el que se proceda a la colocación de la placa conmemorativa del Pont de la Solidaritat, devolviendo así el reconocimiento popular y el honor que merecen tanto las víctimas como las y los voluntarios."

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

Alternativa suscrita pel Sr. Caballero, portaveu del Grup Popular/***Alternativa** suscrita por el Sr. Caballero, portavoz del Grupo Popular:*

"Primero. Reiterar el apoyo a la Associació de Veïnes y Veïns de la Torre y al conjunto del vecindario afectado.

Segundo. Proseguir con los trámites, en curso, para la concesión de la Medalla de la Gratitude de la Ciudad de València a las asociaciones, entidades, colectivos y personas por su contribución, solidaridad, esfuerzo y sacrificio en beneficio de València y su ciudadanía, con motivo de las devastadoras inundaciones sufridas por la DANA del 29 de octubre de 2024, así como el acto institucional de entrega de este alto reconocimiento."

INTERVENCIONS CIUTADANES/INTERVENCIONES CIUDADANAS

Abans de donar començament al debat, la presidència concedix l'ús de la paraula, per cinc minuts, en compliment del que establix l'article 56 del Reglament de transparència i participació ciutadana i la disposició addicional primera del Reglament orgànic del Ple, a la Sra. Consuelo Riveiro Carro, en representació de l'AMPA CP Pare Manjón, i les Sres. Maria Aniuska Dolz Sánchez i Elvira Puchades Ridaura, qui es repartixen el temps d'intervenció, en representació de l'Associació de Veïns i Veïnes de la Torre, per haver-ho sol·licitat mitjançant escrit presentat en el Registre General d'Entrada de la corporació.

Antes de dar comienzo al debate, la presidencia concede el uso de la palabra, por cinco minutos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de transparencia y participación ciudadana y la disposición adicional primera del Reglamento orgánico del Pleno, a la Sra. Consuelo Riveiro Carro, en representación del AMPA CP Padre Manjón, y las Sras. Maria Aniuska Dolz Sánchez y Elvira Puchades Ridaura, quienes se reparten el tiempo de intervención, en representación de la Asociación de Vecinos y Vecinas de La Torre, por haberlo solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

- Sra. Riveiro (AMPA CP Padre Manjón):

"Buenas tardes, señora Catalá y demás presentes.

Espero que en el aniversario del 29 de octubre, que hace un año del fatídico día que cambió nuestras vidas, esperemos que hagan un acto por todos los pueblos afectados y todas las víctimas. Y el puente de la Solidaridad, de La Torre, no se olviden que es el puente del pueblo, que es el que unió miles de personas de todos los rincones de España y demás sitios. Los que debían de estar no estuvieron ese día. No estuvieron porque los políticos son unos impresentables y vergonzosos que no representan al pueblo. Nos abandonaron ese día. Así que espero que ese día hagan un acto en nombre de todas las víctimas de los pueblos afectados. Además, el máximo responsable es Mazón. Y ustedes, señora Catalá y PP y Vox, lo tapan porque no quieren reconocer que él es el culpable de todo. Para el día 9 de Octubre tienen miles de policías para escoltarlo, pero para las víctimas ese día estábamos solos. No teníamos ningún policía, ni bomberos, ni nada. Nos dejaron abandonados. Pero para él sí que tenéis la policía ya preparada para que lo escolten, por si acaso.

Ya está. Muchas gracias."

- Sra. Dolz (AVV La Torre):

"Buenas. Soy Aniuska.

Antes de nada, le echo la entrega al señor Carbonell de una carta que viene de parte de las asociaciones vecinales de Pobles del Sud, que también quiero dar al resto de partidos políticos y a la señora alcaldesa. Es para exigir una mesa de trabajo sobre movilidad, que es la moción anterior, que no han podido venir, y después os haré entrega.

Bueno, entrando en materia de esta moción, nadie puede negar el importante papel que tuvo la pasarela ciclopeatonal que une La Torre con el otro lado del río -llámalo Camí Reial, llámalo Sant Marcel·lí- en los días posteriores al 29 de octubre. Tal es así que se le empezó a llamar *Pont de la Solidaritat*. Incluso la propuesta del Consell de la Joventut de darle oficialmente ese nombre se aprobó aquí en el Pleno del Ayuntamiento. Pero pasaba el tiempo y ninguna administración se interesó en hacerlo efectivo. Solo la Asociación de Vecinos de La Torre, en un acto público y respetuoso con las víctimas de afectados, puso una placa con el nombre que el pueblo valenciano le había dado.

Por ello, nos pareció una falta de respeto por parte de Conselleria la retirada de esa placa y la sustitución por otra que ni siquiera hace honor a la voluntad de los ciudadanos, sino que también desmerece la memoria del ingeniero Jorge Meliá Lafarga, en un acto casi invisible si no fuese por la presencia de su familia. Y gracias a que hablamos con Julia Climent y Julio Aguado, presentes ese día conmigo, que lo sabéis, hemos podido recuperar la placa original aunque esté dañada y encargaron hacer una nueva que ya se ha colocado.

Tras la polémica creada y el apoyo incondicional de la gente sobre todo, visto el domingo en la manifestación que acabó en el puente, queremos que Conselleria debe y este Ayuntamiento tiene que exigirselo, corregir el texto de sus placas y poner claramente *Pont de la Solidaritat* -Ingeniero Jorge Meliá Lafarga.

Y respecto a las medallas, os aseguro que ese no es nuestro objetivo. Os lo hemos expresado. Yo lo expresado a PP, a Compromís, a PSOE. ¿Vale? Y nuestro mayor premio sería la dimisión de Carlos Mazón.

Muchas gracias."

- Sra. Puchades (AVV La Torre):

"Buenas tardes.

En primer lugar, quería agradecer al Ayuntamiento su correcta y rápida actuación en la reposición de la placa del *Pont de la Solidaritat*, lo que demuestra que si se quiere, se puede. Sin embargo, no puedo felicitarles en otros aspectos de su gestión que más que encaminados al bien común de los ciudadanos, como decía Aristóteles, se asemejan a sepulcros blanqueados de los que habla el Evangelio, es decir, hipocresía. En sus declaraciones públicas todo está bien, todo es bonito. Pero no, no está bien. Al menos en La Torre, mi lugar de residencia. Voy a citar solo dos casos de los que se habló en el Pleno de julio como medidas adoptadas en La Torre. Se ha llevado el agua potable al barrio de Sant Jordi. Muy bien hecho, los vecinos están contentos. ¿Pero realmente creen que es motivo de orgullo que en pleno siglo XXI y en el tercer Ayuntamiento de España vivan ciudadanos sin agua potable en sus casas? En mi opinión es vergonzoso, máxime cuando todavía en Faitanar continúan sin ella. Repito, en pleno siglo XXI. El otro aspecto es que se ha inaugurado en La Torre un centro de servicios sociales. Sí, ahí está. Compartiendo espacio con Cruz Roja, que atiende más y mejor que el servicio municipal, que se limitan a informar, por lo que más que servicio social debería llamarse servicio de información.

Enumero brevemente otras deficiencias de La Torre, que no son todas. Falta de intervención en el alcantarillado y en las acequias. Así, en las lluvias de esta semana una acequia reventó y se desbordó, dejando a su paso un reguero de aguas fecales. En Sociópolis los huertos urbanos están igual que tras la dana. Han muerto muchos árboles y otros están moribundos. Todavía quedan muchas parcelas y solares por limpiar, que se han convertido en escombreras y estercoleros. Y es cierto que la mayoría son privados, pero yo creo que el Ayuntamiento tiene potestad para requerir a sus propietarios la limpieza de los mismos. Ascensores que todavía no funcionan. Aceras sin reparar en tamaños. En cuanto al mobiliario urbano, aún hay contenedores sin reponer, bancos públicos con pintura decapada y con grietas, algunos desvencijados y otros con barro de la dana.

Y respecto a esto último, leemos en prensa la noticia de que la alcaldesa presenta un proyecto para mejorar y unificar la estética urbana y acabar con la colección variopinta de maceteros y jardinería. ¿Estas son sus prioridades? ¿La estética del centro de la ciudad y no la dignidad o salubridad en las pedanías del Sur? También se ha incorporado este año un servicio, un proyecto de apoyo psicológico y de refuerzo escolar para niños y jóvenes que parece ser se va a extender hasta diciembre. No obstante, el curso pasado fue el verdaderamente problemático, a todos los niveles. Los alumnos del Colegio de La Torre eran atendidos por las tardes por dos ONG. ¿Dónde estaba el Ayuntamiento de València cuando los niños de La Torre necesitaban ayuda?



Hay que admitir que la gestión de la emergencia de esta semana ha sido correctísima. Sin embargo, en La Torre vivimos ese día en medio críticos con miedo y ansiedad pues sabemos que las grandes infraestructuras no están reparadas ni acondicionadas. Y eso, por supuesto, no es competencia municipal. Pero nosotros todavía nos sentimos así y desde luego no creemos ni nos sentimos corresponsables.

Y a pesar de que este no es el lugar *ad hoc* para ello, creo sinceramente que cualquier lugar es válido y legítimo para hablar del señor Mazón, quien últimamente y ante la proximidad del aniversario de la dana se asemeja a un emperador romano dando pan y circo al pueblo para seguir gobernando. Con sus llamadas ampliaciones de ayudas parece querer sobornarlos, si no legal, si moralmente, para acallar nuestras voces de protesta y comprar nuestros votos. Creo representar a la mayoría de los afectados por la dana afirmando que nuestros principios y nuestra integridad moral no están a la venta y seguiremos gritando y exigiendo la dimisión de Mazón.

Muchas gracias."

DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sr. Mateo

"Buenas tardes. Gracias, alcaldesa.

Gracias, Consuelo, Aniuska y Elvira. Sobre la carta, por no dejarlo en el tintero, la recibimos. Nos la envió Empar. Y como no puede ser de otra forma, pues apoyamos la creación de estas mesas de trabajo, que es curioso que casi un año después todavía tengáis que estar pidiendo cosas así. Pero bueno, hoy vamos a hablar también un poco de eso.

El día 29 de octubre de 2024 tuvo lugar una de las mayores catástrofes de nuestra historia reciente. No voy a entrar en volver a recordar todo lo que pasó. Creo que somos conscientes plenamente de lo que pasó, pero creo que estamos bastante desalineados en lo que está pasando en realidad todavía al otro lado del río. La ciudad de València resultó gravemente afectada en tres de sus pedanías en el Sur, La Torre-Faitanar, Forn d'Alcedo y Castellar-Oliveral, sufriendo importantes consecuencias. Y se ha reiterado que la magnitud de la tragedia no ha sido suficientemente abordada por el Ayuntamiento de València. Y no lo dice un concejal ni un grupo municipal, lo dicen reiteradamente mes tras mes, desde hace casi un año, los vecinos y vecinas afectadas por la dana. Y viene al señor Mundina y nos dice: 'No nos ganarán el relato de la gestión de la dana'. No, señor Mundina, no es un tema de relato, es un tema de realidades. Y sus realidades vienen cada Pleno. Mírelas, las tiene ahí. Sería importante escucharlas, porque después de un año vengan a pedir cosas que se supone que tendrían que estar ya hechas, como por ejemplo una pregunta que hacía Elvira, ¿dónde estaba el Ayuntamiento en lugar de estar ayudando a los niños y adolescentes de La Torre con la atención psicológica? Porque en este Pleno se pidió que se pusiera en marcha eso y vinieron a contarnos el libro gordo de Petete. Pero un año después es cuando empiezan a hacer algo. Tienen que ser las ONG las que hagan la labor de un Ayuntamiento que tiene capacidad de sobra, de sobra, para dar respuesta a sus vecinos y



vecinas. Y lo digo, si esto no hubiera sido en La Torre, en Forn d'Alcedo y en Castellar, llega a ser en la Gran Vía, vamos, ya les digo yo que la atención no hubiera sido la que han recibido ustedes. Y que vengan aquí y me digan lo que quieran. Es un tema de clasismo, también en los barrios y pueblos de la ciudad de València.

Y a esto se junta que el domingo 29 de diciembre, dos meses después de la tragedia, los vecinos y vecinas de La Torre renombraron popularmente la pasarela que conecta La Torre con Sant Marcel·lí como *Pont de la Solidaritat*. Creo que es importante también este nombre. Que fue un acto emotivo y los que estuvimos ahí, o yo por lo menos y creo que es así, me parece que fue un acto extraordinario de compromiso de la sociedad, de memoria, de recuerdo. De que no se olvide lo que pasó, por mucho que intenten ocultarlo. Y ahí es donde viene algo innecesario, inútil, poco inteligente, como lo que hicieron el pasado 18 de septiembre, cuando con nocturnidad, a escondidas, el gobierno del señor Mazón, como todo lo que lleva intentando hacer en este casi un año, intenta borrar cualquier muestra de su negligente gestión el 29 de octubre. Quitan una placa que nació del pueblo porque se pedía que ese puente fuera renombrado *Pont de la Solidaritat*, ese puente por el que pasaron miles y miles de voluntarios y voluntarias para ayudar a personas que ni tan siquiera conocían, y deciden cambiarle la placa intentando borrar un acto solemne y popular como el que fue cuando se puso esa placa. Es verdad, después de todo el escándalo que hubo se ha cambiado. Y yo sé que hay concejales que en ese día pues se quedaron, cuanto menos, extrañados. Voy a decirlo así. Y agradecemos la labor que haya gente sensible en que las cosas se hagan así.

Pero también es cierto que no solamente se pide que se haya cambiado un trozo de metal, sino que se recomponga lo que significa esa placa. Entonces, nosotros lo que pedimos aquí en esta moción es no solo que se manifieste el apoyo a la *Associació de Veïns y Veïnes de la Torre*, sino que además se organice un acto solemne conmemorativo en el que se pueda reponer esa placa, que entiendo que se ha recuperado, para que realmente ese *Pont de la Solidaritat* sea un símbolo, como empezó a serlo el 29 de octubre, y no algo que han intentado borrar a posteriori en el gobierno del señor Carlos Mazón. La falta de sensibilidad con actos como ese definen los gobiernos. Y cuando ustedes piden la dimisión del señor Mazón no solo en este Pleno, sino mes tras mes en las manifestaciones multitudinarias y pacíficas, que hay que decirlo, creo que este pueblo demuestra mucha más dignidad que esos gobernantes que quieren quitar trozos de metal simplemente porque les recuerdan que lo que hicieron fue fallar al pueblo.

Gracias."

Sra. Beamud

"Gràcies, alcaldessa.

Moltíssimes gràcies a Xelo, Elvira, Aniuska, per hui representar la veu d'un poble que demana *algo* molt senzill que és reparació, justícia, memòria, la dimissió del president de la Generalitat. El Partit Popular, i particularment la senyora Catalá, té una obsessió molt concreta que és la de crear la divisió mitjançant els símbols i lliurar la seua particular batalla cultural contra el sentir majoritari dels valencians i valencianes. No es governa des de l'escolta, no es governa des de la participació ciutadana, es governa des de la imposició i la reapropiació d'allò que no és de ningú, que no és de cap persona, que no és de cap partit, sinó que és del poble valencià. I ja coneixem quin és el resultat, la confrontació, el sectarisme i la plasmació d'un



govern que viu absolutament d'esquenes al poble que diu representar. Però n'hi ha una cosa que la senyora Catalá no està entenent i és que els veïns i veïnes de València reaccionen, sempre reaccionen. I reaccionen amb força. Ho varen demostrar en el debat de l'estat de la ciutat, convocant-lo en el mínim temps possible, en 48 hores. Però varen vindre 45 entitats organitzant-se per a dir-li que València no és la seua finca ni urbanització particular. Ho hem vist en les més de 1.200 al·legacions al Pla director en Castellar-l'Oliveral. Ho hem vist en les 1.000 al·legacions en contra del canvi del nom de la ciutat. Un altre capritx ideològic per a imposar la seua visió i ja de pas, per llevar el focus de la dana, que, *por lo que sea*, no li va gens bé al Partit Popular.

Però de tant en tant resulta que la senyora Catalá rectifica. Amb el morro tort, però recula. I això és sempre perquè la ciutadania li ho reclama, li ho exigix i ho combat. Jo sé que, senyors i senyores del Partit Popular, senyora Catalá, pensàveu que anàveu a fer tornar *a esa* València *a los tiempos de Rita*, en què féieu i desféieu sense donar comptes a ningú. *Pues íbais listos*. Perquè hui València està molt desperta i amb la cara ben alta li planta cara a les polítiques nefastes del Partit Popular i de Vox.

El cas concret del pont de la Solidaritat és especialment sagnant perquè estem parlant d'un pont que va viure com milers i milers de persones el creuaven per a ajudar a tots els pobles de l'Horta Sud a llevar el fang de les nostres cases, dels nostres carrers, dels nostres comerços. A donar la primera ajuda en aliments, en medicines, en donar eixa abraçada amb caliu, molt més abans que qualsevol altra administració. El varen creuar i venien de sol a sol, venint neta i tornant-se completament enfangada fins a les celles. No com l'alcaldesa, que va vindre un dia amb unes botes netes, una granera, es va fet la foto i se'n va tornar impoluta. Aquest pont va ser batejat pel poble i no pels polítics. Va ser un acte realment emocionant i molt multitudinari.

I què és el que ens trobem que va fer la Generalitat en connivència amb l'Ajuntament de València? Arrancar, arrancar la placa que havia ficat el poble en un acte multitudinari i colpividor. En un intent d'invisibilitzar al poble valencià, en un intent de llevar de tot el símbol que els pertany només als valencians i les valencianes, als efectes de la dana i a totes les persones que varen vindre a ajudar. I només després d'una contestació absolutament social i exemplar per part de la ciutadania, per part de els veïns i veïnes, va ser quan es va tornar a reficar eixa placa. Però això sí, sense solemnitat, sense donar la cara, sense reconèixer el paper del poble, per la porta de darrere.

Senyors i senyores, esta moció és absolutament necessària perquè la memòria i la dignitat no poden ser segrestades pel govern municipal ni pel govern valencià. El pont de la Solidaritat no és de Catalá, no és del Partit Popular, no és de Mazón. El pont de la Solidaritat és del poble. I el que toca fer és un acte oficial, solemne i digne. I també, ja de pas, demanar disculpes."

Sra. Climent

"Gracias, alcaldesa.

En primer lugar, por supuesto, agradecer a las vecinas, a los vecinos de La Torre que están aquí, que han participado en este Pleno. Tomamos buena nota de las cuestiones que nos planteáis siempre y por supuesto, vamos a seguir trabajando con vosotros y avanzando en lo que es la recuperación de la pedanía que es lo que realmente nos importa.



Porque lo que tengo que decir es que por mucho que la oposición de este Pleno se empeñe en enturbiar y se empeñe en dividir, pues yo lo que tengo que decir es que vaya por delante que nosotros siempre tenemos la mano tendida, siempre. Siempre la hemos tenido. Siempre habéis contado con nuestra total disposición. Da igual que sea verano, invierno, vacaciones, fines de semana. Cualquier día estamos a vuestra entera disposición, tenéis nuestro teléfono, estamos plenamente en contacto. Y por supuesto, tenéis todo nuestro reconocimiento y todo nuestro agradecimiento. Lo tenéis vosotros y lo tienen todas las personas afectadas. Eso en primerísimo lugar, por supuesto. Y también las asociaciones y todas las entidades que participaron y que colaboraron en esta recuperación, como por supuesto es el caso de la Asociación Vecinal de La Torre.

Y tengo que decir también que por mucho que se empeñe la oposición en negarlo, el Ayuntamiento se ha volcado desde el primer momento en la atención a las necesidades de las personas afectadas, en la reconstrucción de las pedanías y también en la prevención y en el fortalecimiento, que nuestra ciudad sea una ciudad más fuerte de cara a posibles futuras emergencias. Ahora no vamos a enumerar porque ya se hizo aquí con todo detalle todo lo que se ha hecho, todo lo que se está haciendo en el camino de la reconstrucción. Son más de 50 millones de euros los que se han movilizado para la reconstrucción hasta ahora. En el último Pleno la alcaldesa ya tuvo ocasión de detallarlo, detallar una por una todas las actuaciones realizadas. Las que están realizadas, las que están en marcha y las que están por venir, porque efectivamente faltan muchas cosas por hacer. Estamos en ello. Normalmente, o mejor dicho, continuamente estamos en contacto con los vecinos para explicarles cómo va todo, cómo van los proyectos, qué está hecho, qué está haciéndose y qué se va a hacer, porque por mucho que también la oposición se empeñe en intoxicar y en dividir, en decir que vivimos de espaldas a los vecinos, eso no es así, eso es totalmente falso. Estamos en contacto continuo con ellos, con todo el tejido asociativo de las pedanías. Estamos haciendo reuniones de seguimiento continuamente, explicando todas las actuaciones que estamos llevando a cabo. Hacemos reuniones informativas de proyectos, hacemos reuniones sectoriales. Hacemos reuniones también con los propios barrios de las pedanías. Nos hemos reunido con los vecinos de Camañes, con los vecinos de San Jorge, con los vecinos de Faitanar por el tema del agua. Claro que sí, el agua es un problema. Pero el agua es un problema que viene de antes de la dana y que estamos trabajando con ellos para solucionarlo. Quedan muchas cosas por hacer, pero estamos trabajando en todas las cosas que se nos han planteado.

Y además estamos también haciendo talleres participativos. Ustedes dicen que no creemos en la participación, estamos haciendo talleres participativos con los vecinos o con las vecinas porque queremos que formen parte de esas decisiones, de tomar decisiones en cuáles van a ser las nuevas inversiones en las pedanías. Y queremos contar con ellos porque nadie mejor que ellos conoce las pedanías y sabe lo que es necesario y lo que es prioritario. Y también en paralelo, sesiones de formación y de preparación con todos los colectivos ante posibles futuras emergencias. Y como digo, estamos en contacto continuo. ¿Por qué? Porque sabemos que es clave y que es muy importante su participación en el proceso y en conseguir recuperar algún día esa normalidad que todos tanto deseamos. Y por lo tanto, contamos con todos aunque a ustedes no les guste reconocerlo y aunque ustedes intenten negarlo.

Y por mucho que se empeñen también ustedes, señores de la oposición, en reescribir los hechos y los relatos, sí, porque en este caso lo han hecho, yo, claro, al ver su moción es que no



daba crédito a las cosas que estaba leyendo. Vamos a ver. En este caso, miren, lo que han escrito en la moción es completamente falso. Ustedes se atreven a decir en su moción, es que está escrito en la exposición de motivos, se atreven a decir que el Ayuntamiento... Hoy no se han atrevido a decirlo, hoy no lo han dicho. Pero sin embargo, en su moción sí que lo tienen escrito. Ustedes dicen que fue el Ayuntamiento el que retiró la placa del *pont de la Solidaritat*. Además que lo hicimos con nocturnidad y que lo hicimos con absoluto desprecio a los vecinos. Y eso es completamente falso y lo peor es que ustedes lo saben. Ustedes lo saben y han presentado una moción en la que lo dicen, saben que es falso. Pero a ustedes yo creo que al final eso les da igual, porque al fin y al cabo lo único que les importa es generar polémica gratuita y crispación. Señores, es cierto que se cometió un error. Bueno, luego lo comento. Luego sigo con este punto.

Gracias."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sr. Mateo

"Gracias, alcaldesa.

Ahora es un error. Estaban allí, pero fue un error cambiar una placa. Se imprimió por error, se quitó la otra por error y se colocó una con el logo de la Generalitat por error. Típicos errores que no pones un acento, lo pones abierto o cerrado. Pero no, se quita una placa sin llamar a nadie más que lo justo para no hacer ruido. Vaya, menudos errores.

La oposición niega, divide y viene y dice. La oposición no. Cada pleno vienen los vecinos y vecinas a decirles cuál es su realidad, no la que le dice su alcalde pedáneo. No, vienen vecinos y vecinas con nombres y apellidos a contarles su realidad. Hoy ha vuelto a pasar. No es un tema de oposición o no oposición, es que aquí no tendría que haber oposición, porque nosotros hacemos propuestas y ustedes simplemente porque vienen de nosotros dicen que no y les da igual que fueran buenas, malas o regulares para los vecinos. Entonces no venga aquí, señores de la oposición. ¿Son ustedes de la oposición? ¿Verdad que no? ¿Son vecinos y vecinas y han venido a decir cuál es su realidad? Igual es que lo he escuchado mal, igual soy yo que tengo poca capacidad de entendimiento. Que puede ser, no lo niego.

Pero vamos a ver, se pide en esta moción hacer un acto solemne, oficial, en el que reponer la placa con los vecinos y vecinas voluntarios en la que rendir homenaje. Y en la alternativa digo, ostras, a ver qué nos presentan: 'Proseguir los trámites para darle la medalla de la gratitud'. ¿Qué miedo hay a hacer ese acto solemne? ¿Por qué lo retiran? Me parece perfecto si quieren darle la medalla de la gratitud. Oye, fantástico. Dénsela. Pero, ¿por qué retiran el punto de hacer ese acto solemne en el que reponerlo? ¿Tanto miedo da esa placa, ese acto? No sé. ¿Cuál es el problema en hacer un acto como el que se pide? ¿Es un tema de costes? No sé. ¿Hacemos mocho entre todos? ¿Tienen miedo a los símbolos? Lo podría entender. Por eso intentaron borrar esa placa. Porque si no, no tiene ningún sentido.

Ustedes creen que solo es un cambio de una placa y se equivocan, porque lo que han intentado borrar y son conscientes es un símbolo. Y ese puente es un símbolo de lo que ocurrió el 29 de octubre y los meses posteriores. Y aunque intenten cambiar la placa, aunque no quieran



hacer ahora un acto oficial como Ayuntamiento de València, que me parece un error, no van a poder borrar ese símbolo, porque lo que une a los voluntarios y voluntarias con las personas afectadas va mucho más allá de lo físico, no solamente el ladrillo, el hierro o el propio puente. Les une algo mucho más fuerte que fue la solidaridad con un pueblo afectado. Y ustedes lo intentan borrar. Y me puede venir aquí a decir que es que ustedes de la oposición vienen a decir lo que quieran, pero yo lo que creo que es una falta de respeto a todos los vecinos y vecinas de las zonas afectadas que vienen a contarle sus problemas y ustedes les contestan que patatas. Eso es una vergüenza. Porque no lo digo yo, lo dicen ellos. Entonces creo que es importante, es para entender. Yo se las pongo fáciles incluso para Juan Carlos. Sí, he dicho patatas. Pero yo creo que lo que hay que hacer es que si vienen los vecinos y no dicen los problemas, tomar nota y arreglarlos. O intentarlo. No venir a poner excusas. O hemos hecho otra cosa que no tiene nada que ver con lo que ponemos. Simplemente pedimos un acto, un acto homenaje. No se pide nada más. Y lo han borrado. ¿Por qué? ¿Qué miedo da ese acto?"

Sra. Beamud

"Un error pot ser moltes coses, però arrancar una placa que està ficada pels veïns i veïnes en un acte majoritari i ficar un altra en petit comitè i en la que vosté va estar present també en eixe acte, senyora Climent, jo li diria qualsevol altra cosa excepte un error. Ara vosté em dirà que no sabien res. No ho sé. Espere que no em diga això. Sí, em diu que sí. O siga, vosté m'està dient que no sabíeu que eixa placa existia ahí. Amb un acte que va ser multitudinari, que va estar televisat per À Punt, per La 1, per La Sexta, per Antena 3, per no sé quants ràdios. Que va eixir a no sé quants mitjans de premsa escrita. I vostés no sabíeu res. Estem davant d'un *nuevo caso de apagón informativo*, igual que el CECOPI en el 29 d'octubre, que tot lo món sabia el que estava passant mitjançant À Punt menys ahí dins? Jo em quede realment molt sorpresa.

Jo, després d'escoltar al govern no puc deixar d'insistir en una idea. I és que la senyora Catalá, sempre que ha de triar entre ser alcaldessa del veïns i veïnes o ser militant del Partit Popular, tria ser militant del Partit Popular. Quan ha de triar entre defensar Mazón o defensar València sempre tria defensar a Mazón. Ho vàrem veure en la comissió *fake* que vàreu fer en la dana on no sols no es va fer cap mena d'investigació del que va passar, sinó que es va vetar a les associacions veïnals dels pobles afectats. Ho vàrem veure cada vegada que vàreu negar en fer un ple extraordinari monogràfic per a parlar de la dana i que al final es va fer mitjançant la pressió de Compromís. Ho hem vist ara quan s'ha arrancat esta placa del pont de la Solidaritat ficada pels veïns i veïnes.

Vosté diu que té la mà estesa, que teniu el govern la mà estesa. Ha passat ja quasi un any. Quan penseu rebre a les associacions de víctimes de la dana? Guau, ja. Quan penseu escriure encara que siga una nota de condol als familiars de les 17 persones que varen ser mortes en la dana? Quan? Clar, és que el que passa és que el que es demostra que sempre que l'alcaldesa tria la militància del Partit Popular o tria estar al costat de Mazón, el que se demostra és que s'intenta tapar la negligència i la nefasta gestió i la irresponsabilitat que es va cometre eixos dies i els dies posteriors que estan seguint.

Jo només demane una cosa, i acabe. Deixeu en pau el pont de la Solidaritat perquè eixe pont no és vostre, no és del partit, és del poble. Vostés ja vàreu tindre un pont, el seu homenatge a la corrupció posant el nom de Rita Barberá al pont de les Flors. El pont de la Solidaritat simplement no el podeu tocar perquè simplement és la memòria viva d'un poble que va respondre

amb generositat i humanitat on vostés només van donar una resposta des de la supèrbia i la falta de sensibilitat.

Gràcies."

Sra. Climent

"No tergiverse mis palabras, señora Beamud. ¿Cómo no vamos a saber eso del puente? Lo que le estoy diciendo es que nosotros no tuvimos nada que ver cuando se quitó la placa, se colocó otra. No tuvimos nada que ver y lo saben perfectamente. Estaba intentando decir que claro que fue un error. Fue un error que reconoció la Conselleria, pero que rápidamente rectificó, con total predisposición. Así se lo pedimos desde el Ayuntamiento. Se lo pedimos por respeto, por solidaridad y por sensibilidad con los vecinos. Y se hizo inmediatamente. Y usted lo sabe, señor Mateo. Es que no me quiere ni mirar porque como lo sabe, como lo sabe. Claro, como lo sabe. Que usted ha estado mintiendo mientras estaba hablando aquí, pues claro. Y también lo sabe. Es que lo sabe Aniuska. Pues si lo vivimos juntas, que lo vivimos juntas. Estuvimos juntas en ese momento y ella sabe perfectamente lo que ocurrió ahí. Y ya está.

Y la placa está repuesta y se repuso inmediatamente. Entonces tampoco entendía la propuesta de su moción que dice recolocar la placa. Pero si la placa ya está colocada. Y nos preocupamos desde el Ayuntamiento de que esa placa se hiciera rápidamente y se colocara cuanto antes. Insisto, todo por respeto, por compromiso y por sensibilidad con los vecinos. Faltaría más, faltaría más. Porque claro que aquí se ha dicho, ese es el puente del pueblo. Lo es, lo sabemos y lo respetamos. Y eso siempre será así. Por mucho que, insisto, ustedes quieran reescribir la historia, el relato y quieran contar mentiras. Pero al final la realidad se impone y les deja en evidencia. Y eso es lo que está ocurriendo.

Porque miren, al fin y al cabo yo qué quieren que les diga. Yo la pregunta que me hago cuando les veo aquí, cuando embarran con esto del puente de la Solidaridad contando mentiras. Que ha sido culpa del Ayuntamiento. Luego, con el tema de las medallas, de las medallas de honores y distinciones. También un tema tan delicado, un tema que deberíamos respetar tanto, un tema tan histórico. Al final ustedes también consiguen traer aquí ese tema y embarrar el tema de los honores y distinciones. Sí, cuando saben que la medalla de oro no se puede, según el Reglamento actual, dar. No se puede dar. Lo ha explicado muy bien el concejal de Cultura. Pero bueno, yo al final qué quieren que les diga. Ustedes han optado por hacer este tipo de oposición. Yo a veces me pregunto qué están aportando ustedes a la reconstrucción. ¿Están aportando algo positivo de verdad? Además de eso, además de embarrar, de crispar, de dividir, de intentar separar, de contar bulos, de contar su relato. Me refiero con el tema de los vecinos. ¿Por qué no nos dejan trabajar tranquilamente con ellos? ¿Por qué no colaboran con nosotros y trabajamos todos juntos? Eso es lo que tendríamos que hacer. Pero ustedes decidieron un buen día borrarse de la reconstrucción, no participar en la comisión de la recuperación y estar ausentes.

Y a partir de ahí nos encontramos en este punto. Que aprovechan cualquier gestión que se plantee, cualquiera, para atacarnos y para intentar dividirnos con los vecinos. Y eso no lo van a conseguir. Nosotros estamos trabajando en lo que toca. Trabajando, avanzando en la recuperación, en la reconstrucción. De la mano de los vecinos, de la mano de los vecinos y vecinas de las tres pedanías. Y así lo vamos a seguir haciendo."



VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet a votació l'alternativa subscrita pel portaveu del Grup Popular i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la pels vots a favor de 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); fan constar la seua abstenció 14 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista (absent el Sr. Grezzi). En conseqüència, decau la moció original.

Se somete a votación la alternativa suscrita por el portavoz del Grupo Popular y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de 16 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); hacen constar su abstención 14 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista (ausente el Sr. Grezzi). En consecuencia, decae la moción original.

ACORD/ACUERDO

"Vista la moción suscrita por el Sr. Sanjuán, portavoz del Grupo Socialista, con motivo del primer aniversario de la DANA y en reconocimiento al Puente de la Solidaridad, y de conformidad con la alternativa suscrita por el Sr. Caballero, portavoz del Grupo Popular, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Reiterar el apoyo a la Associació de Veïnes y Veïns de la Torre y al conjunto del vecindario afectado.

Segundo. Proseguir con los trámites, en curso, para la concesión de la Medalla de la Gratitud de la Ciudad de València a las asociaciones, entidades, colectivos y personas por su contribución, solidaridad, esfuerzo y sacrificio en beneficio de València y su ciudadanía, con motivo de las devastadoras inundaciones sufridas por la DANA del 29 de octubre de 2024, así como el acto institucional de entrega de este alto reconocimiento."

44	RESULTAT / RESULTADO: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA / APROBADA PROPUESTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita pel Sr. Sanjuán i la Sra. Valía, portaveu i regidora del Grup Socialista respectivament, sobre augmentar plantes en edificis. <i>Moción suscrita por el Sr. Sanjuán y la Sra. Valía, portavoz y concejala del Grupo Socialista respectivamente, sobre aumentar plantas en edificios.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"La ciudad de València se enfrenta a dos problemas diferenciados con la vivienda. Por una parte, la escalada de precios y la escasez de oferta, y por otra el envejecimiento y el estado de conservación del parque de viviendas existente en la ciudad.

El precio del alquiler medio en la ciudad asciende en la actualidad a 1.646 € según la Cátedra Observatorio Vivienda, con un incremento de un 78 % en los últimos 5 años. Un precio inasumible para la inmensa mayoría de la ciudadanía. En este contexto, el Ayuntamiento de



València ha renunciado a comprar por tanteo 435 viviendas que podían haber casi duplicado el parque de viviendas de AUMSA, con una lista de demandantes de vivienda de más de 2077 familias solo en la empresa pública. Además, el gobierno de la señora Catalá no ha sido capaz de iniciar ninguna obra nueva de edificios de viviendas en eso casi dos años de mandato, a pesar de tener licencia concedida desde 2023 para un edificio de 90 viviendas en moreras, por poner un ejemplo. Se limita a acabar las promociones que el anterior gobierno dejó en marcha. Además, no ha adjudicado las viviendas ya construidas que permanecen vacías sin ninguna razón.

Mientras, desde la GVA se ha aumentado el módulo de la VPP un 10 %, y se permite a los promotores privados cobrar casi el doble de alquiler de las VPP respecto a las públicas. El negocio siempre por encima de las necesidades de las familias para el Partido Popular. Y se ha eliminado la calificación permanente de las mismas para que nunca haya un número suficiente que tire hacia abajo los precios de renta libre, para no perjudicar el negocio de los fondos de inversión.

Por otro lado, la gran mayoría del parque de viviendas de la ciudad se construyó antes de 2006, cuando se aprobó el código técnico de la edificación, lo que supone que no están correctamente aislados térmicamente, tienen problemas de accesibilidad, o debido a su edad y al escaso poder adquisitivo de sus propietarios, tienen un estado de conservación deficiente. Los fondos *Next Generation* suponían una oportunidad para la regeneración de barrios que más lo necesitan, y gracias a las gestiones del anterior gobierno progresista se consiguieron 22 millones de euros para rehabilitar edificios de Tendetes y Virgen de los Desamparados. Fondos a los que este gobierno ha renunciado por incompetencia en la gestión.

El problema de la VPP en una ciudad como València es que se construye sólo en los nuevos desarrollos, siendo complicado que se pueda hacer en barrios consolidados de la ciudad que se encuentran ya consolidados. Esto complica el reparto equitativo en la ciudad para poder influir a la baja en los precios de todos los barrios.

En algunas ciudades se están llevando a cabo operaciones de sobreelevación de edificios existentes para aumentar una o dos plantas, utilizando materiales ligeros, con resultados muy positivos. Han surgido empresas especializadas exclusivamente en este tema. En comunidades como Baleares se ha actualizado la normativa para permitir este aumento de alturas.

Una revisión de la normativa del PGOU de València que permita sobreelevar hasta dos plantas los edificios existentes de la ciudad en los que la estructura y el terreno lo permita (a excepción de zonas protegidas como los centros históricos, etc.), supondría aumentar significativamente la oferta de vivienda en todos los barrios, con hasta 70.000 viviendas nuevas, que deberán ser obligatoriamente de VPP, de manera que la oferta de VPP se extendería por toda la ciudad, beneficiando a todos los barrios y evitando la expulsión de sus vecinos por la escalada de precio. La propia Cátedra Observatorio Vivienda estima que más del 80 % de la demanda actual encaja en la Vivienda de Protección Pública (VPP).

Además, como la propiedad de estas nuevas viviendas sería de las comunidades de propietarios, su posterior alquiler o venta permitiría obtener recursos a esta comunidades para rehabilitar sus edificios, mejorando el estado de conservación de los edificios de la ciudad, su



aislamiento térmico, permitiendo el cambio de ventanas o la instalación de ascensores, entre otras intervenciones que gracias a esto podrían salir a coste cero para las personas propietarias de los edificios.

Este es un modelo que nada tiene que ver con la construcción ilimitada de viviendas libres, cuyo resultado pudimos ver en la burbuja inmobiliaria. Este es un modelo en el que solo se construye vivienda a precio asequible, con precios de venta y alquiler topados que evita la especulación y contribuye a tirar hacia debajo de los precios de renta libre. Y lo más importante, es un modelo en el que los beneficios económicos de la venta o alquiler de estas viviendas no van a parar a la cuenta de resultados de ninguna constructora o fondo de inversión. Este modelo reparte los beneficios entre las personas que viven en todos los barrios de la ciudad, de manera que se pueda mejorar considerablemente la calidad de vida de toda la ciudadanía, combatiendo además la pobreza energética y mejorando la accesibilidad para personas con movilidad reducida que muchas veces se ven recluidas en sus casas al no poder subir y bajar escaleras.

Por lo expuesto, la concejala que suscribe formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de València lleve a cabo una revisión del PGOU que permita aumentar hasta dos plantas aquellos edificios existentes cuya estructura y terreno permitan la viabilidad técnica, respetando la protección patrimonial de los edificios y centros históricos.

SEGUNDO. Que las viviendas que se construyan a través de este método sean todas calificadas como VPP."

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

- **Esmena de substitució** subscripta per la Sra. Robles i el Sr. Campillo, portaveu i regidor respectivament del Grup Compromís./**Enmienda de sustitución** suscrita por la Sra. Robles y el Sr. Campillo, portavoz y concejal respectivamente del Grupo Compromís:

"Que l'Ajuntament de València revise el Pla general d'ordenació urbana (PGOU) per tal de permetre l'augment d'altures en aquells edificis l'estructura dels quals ho permeta, determinant en cada cas particular i sempre baix estricte criteri dels servicis tècnics de l'àrea d'Urbanisme el nombre d'altures possibles a afegir, tot respectant la protecció patrimonial dels edificis i centres històrics i l'equilibri i harmonització urbana no s'hi ubica cada edifici."

- **Alternativa** subscripta pel Sr. Giner, quart tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Habitatge i Llicències./**Alternativa** suscrita por el Sr. Giner, cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias:

"Que en los planes especiales de las áreas funcionales que actualmente se están tramitando o que se vayan a tramitar se analice técnica, jurídica, económica, urbanística y ambientalmente la posibilidad de incrementar el aprovechamiento urbanístico destinado a viviendas de protección pública."



DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sra. Valía

"Bueno, pues un pleno más vamos a traer aquí el debate sobre la vivienda, en este caso con una propuesta muy concreta. Yo creo que como reflexión inicial deberíamos todos pensar que la ciudadanía merece que hagamos un esfuerzo por llegar a algún tipo de acuerdo con la cuestión de la vivienda, básicamente porque ahora mismo hay más de 2.000 familias demandantes de vivienda en la lista de demandantes de AUMSA, el precio del alquiler está en 1.700 euros al mes en la ciudad de València, se ha incrementado el precio de alquiler un 78 % en cinco años. Yo creo que estas cifras a todos nos deben preocupar y a todos nos deben motivar para llegar en algún momento a algún tipo de acuerdo. Yo creo que también ayudaría mucho establecer un marco de realidades que todos compartiésemos. Yo creo que lo que es una evidencia con estos datos es que el mercado está completamente roto, que el mercado no funciona por sí mismo y que no podemos pretender que en la situación actual podamos confiarlo todo a que el mercado se autorregule, a que el mercado funcione, porque es una evidencia que está completamente roto en la ciudad de València, como en otras muchas.

Existen elementos que distorsionan el funcionamiento. Y bueno, como elemento fundamental, podemos identificar la especulación por parte de grandes grupos y de grandes fondos que están invirtiendo de forma masiva en aquellas ciudades donde tienen una regulación más permisiva. Muchas veces se habla de que, por parte del Partido Popular sobre todo, se establece que el problema está en la oferta. Y entonces la solución es construir más, porque generamos más oferta y con eso confiamos en que algo solucionaremos. Y es un análisis muy simple y que en este caso no funciona porque el problema lamentablemente es mucho más complejo. Ojalá se solucionase simplemente con eso. Existen problemas tanto de oferta como de demanda, tanto en la configuración de la oferta como en la configuración de demanda. En la oferta el papel de las administraciones públicas es muy relevante. ¿Qué hacen las administraciones públicas para incidir en la oferta? Bueno, en este caso en València ciudad lo que vemos es que donde podía haber vivienda pública de titularidad pública se están construyendo ahora mismo 100 viviendas de renta libre por encima del medio millón de euros. Pues esto yo diría que no representa el papel que debe jugar la administración pública en esa configuración de la oferta. La demanda también tiene unos elementos de distorsión muy importantes que hay que identificar y que yo entiendo que son tan evidentes que podemos llegar a un acuerdo y podemos llegar a un consenso sobre cuáles son estos elementos. El 70 % de las compraventas son sin hipoteca. Por tanto, no son familias al uso que compren una vivienda para vivir. Y el 50 % de las hipotecas no es para primera vivienda. O sea, que es personas que se están endeudando para invertir y no para vivir. Por lo tanto, aquí lo que hay que pensar es quién construye, es decir, para qué construye, qué interés tiene en construir y para quién se construye.

Nosotros presentamos una moción que lo que propone es una revisión de la normativa del Plan General para permitir la sobreelevación de hasta dos plantas en edificios existentes. Evidentemente, donde la estructura del edificio existente lo permita. Y esto supondría, si se consideran todas esas viviendas como vivienda protegida, aumentar hasta 70.000 viviendas, de protección privada en este caso, en todos los barrios de la ciudad. Esto, por una parte, atajaría el



problema en todos los barrios a la vez. Evidentemente se respetarían, por supuesto, las condiciones patrimoniales y los centros históricos, por supuesto. Pero aun así conseguiríamos llegar a unas 70.000 viviendas nuevas. Los promotores no serían grandes corporaciones, serían las comunidades de propietarios que pudiesen y quisieran hacer esta sobreelevación. Por lo tanto, se pueden revertir esos ingresos en las propias comunidades de vecinos, porque tenemos un parque de edificios muy viejo que necesita urgentemente también que se intervenga, porque además así también se contribuye a la lucha contra el cambio climático, que aunque no lo quieran poner en un papel sabemos que hay que luchar contra esto. Los beneficios. También se reactivará económicamente a todas las pequeñas empresas constructoras locales, porque evidentemente son trabajos que normalmente no se encargarían a grandes empresas constructoras, sino que beneficiaría a pequeñas empresas de la ciudad o del área metropolitana. Y evidentemente beneficiaría a los vecinos y vecinas que podrían acceder en sus barrios a vivienda protegida.

La alternativa que nos plantean pues sinceramente creo que es una propuesta que yo creo que porque estamos en esta dinámica así de no querer compartir espacios de consenso, pero yo creo que es una propuesta que el Partido Popular podría aceptar perfectamente. Realmente no creo que haya ningún elemento en esta propuesta que no se pudiese aceptar por el Partido Popular. Sinceramente lo creo. Realmente no tienen que hacer nada, no tienen que poner dinero. Cosa que es fundamental en las propuestas que les hagamos, porque con las rebajas de impuestos evidentemente se han quedado sin dinero para poner dinero en hacer cosas. Aquí no tienen que poner dinero y no creo que haya ningún elemento que les distorsione muchísimo su relato. Y realmente lo que me proponen en su alternativa básicamente es que en los nuevos desarrollos haya más edificabilidad. Es decir, yo les estoy proponiendo democratizar los beneficios de esa construcción, democratizar los beneficios de esas viviendas en todos los barrios de València. Y usted me propone que en los nuevos desarrollos que hacen fundamentalmente grandes promotoras y grandes inversores se les aumente la edificabilidad. Es decir, algo que no tiene nada que ver con el espíritu de la moción. Yo para esto habría preferido directamente que votasen en contra y ya está, porque esto es otra moción completamente distinta. Esto es aumentar la edificabilidad en los nuevos desarrollos y en las áreas funcionales que se están revisando actualmente. Es decir, no tiene nada que ver con lo que yo he propuesto, porque además tampoco habla de dónde. Se dice que simplemente será en las áreas funcionales que se están tramitando o que se vayan a tramitar. Es decir, las que ya se han tramitado, las dejamos aparte. Y esto además, yo creo que, Sr. Giner, también debería reflexionar sobre el hecho de que se concentren las viviendas protegidas en sitios concretos. Es mucho mejor que se dispersen por toda la ciudad y que esa vivienda asequible se disperse por toda la ciudad y llegue a todos los barrios."

Sr. Campillo

"Bona vesprada. Gràcies, alcaldessa.

La política vivenda és i serà el gran fracàs del govern del Partit Popular i de Vox en esta ciutat. No tinc cap dubte. I sap per què? Senyor Giner i senyora Catalá? Pel seu dogmatisme ideològic, perquè es nega a acceptar el paper regulador de les institucions públiques i, en definitiva, perquè se sent molt més còmoda amb els especuladors que amb les famílies treballadores d'esta ciutat, com els jòvens, les persones majors. Eixes persones que estan buscant una vivenda. Perquè vostés creuen que la vivenda és un producte d'inversió pur i dur. I des d'eixe



punt de vista, que la vivenda no pare de pujar en esta ciutat, tant en compra com en lloguer, és enormement positiu per a vostés. Així de clar. No és només dogmatisme ideològic, és que estan a favor dels especuladors, directament.

Proves. La derogació del decret de tanteig i retracte. En derogar este decret ja no podem comprar edificis sencers, ni per suposat vivendes individuals. Eixe decret que ens va permetre comprar l'edifici amb el qual poguérem reallotjar als afectats de l'incendi de Campanar. I que ara, a més, acabem de comprar un altre edifici en la Torre que anava a ser comprat per un fons voltor. Doncs bé, a partir d'ara ja no es podrà fer. No és que la Generalitat no faça ús del seu dret de tanteig i retracte, és que ha derogat directament tot el decret perquè cap administració valenciana ni cap ajuntament puga fer eixe ús, eixe dret. I per què fem això? Per què fa això el Partit Popular? Perquè en realitat, clar, jo vaig sentir al senyor Mazón -de la maneta de la senyora Catalá- dir que era una confiscació i que les administracions no poden confiscar. Home, una confiscació és quan una administració es queda un bé i no paga. Però en realitat les administracions públiques el que estan fent és igualar el preu del privat. Per tant, quina confiscació és? Quina és la raó per la qual es vol renunciar a la compra de centenars de vivendes, com ha passat en esta ciutat per part del govern del Partit Popular? Perquè, home, quan u compra pel dret de tanteig i retracte iguala el preu en *a*, però el preu en *b* no pot igualar-lo. I clar, els especuladors han tocat a la porta del senyor Mazón i han dit escolte, este decret s'ha de derogar perquè jo estic perdent molts diners en negre, perquè vostés m'igualen el preu que em donen en *a*, però no en *b*. I eixa és la raó per la qual el govern del Partit Popular ha derogat el decret de tanteig i retracte, perquè s'acaba el negoci de diners negres per als especuladors.

Hem sentit a l'alcaldeessa protestar per la derogació del decret de tanteig i retracte, que li ha permès finalitzar la compra d'un edifici que nosaltres deixàrem en marxa, com és el de Safranar i li ha permès comprar un edifici en la Torre? L'hem vist protestar perquè ara ja no podrà fer-ho? No, està d'acord amb eixa derogació. Està d'acord en perdre una ferramenta fonamental per a l'augment del parc de vivenda. Però no només per a augmentar el parc de vivenda pública d'esta ciutat, sinó per a evitar que fons voltor es queden edificis sencers. Per evitar que fons voltors es queden edificis sencers ara ja no tindrem eixa ferramenta. Quin és el resultat? Que els fons voltors vindran a esta ciutat, que ja han vingut, perquè saben que ja no podem exercir del dret de tanteig i retracte. Gràcies al Partit Popular, gràcies a l'alcaldeessa María José Català, gràcies al president Carlos Mazón.

Un altre exemple de com s'estan afavorint als especuladors en esta ciutat, tancar l'Oficina pel Dret a la Vivenda. Quina ignomínia que s'haja tancat una oficina que estava atenent centenars de famílies, centenars de famílies, que ha evitat centenars de desnonaments en esta ciutat. I que es vullga tancar dient que ja ho fan els serveis socials, que a més és mentida, mentida. Perquè a més és una qüestió de vivenda, no és una qüestió de serveis socials. Una altra mesura per afavorir als especuladors.

Per molt que es diga que estan fent mil vivendes, la immensa majoria de les quals per cert deixàrem en marxa des del nostre govern, açò és una gota d'aigua en el parc de vivenda d'esta ciutat. Quan l'alcaldeessa diu que ella és liberal i que, per tant, no està a favor d'intervindre en el mercat no és cert. N'hi ha molts governs liberals a Europa que sí que estan intervenint en el mercat. El que està és a favor de la llei de la selva i que els especuladors es facen amb el negoci d'esta ciutat. Eixa és la realitat. Açò no és liberalisme, és la llei del més fort. És la llei de la selva. És renunciar a l'àmbit regulatori de les administracions públiques.



Nosaltres, senyora Valía, ja li ho hem dit, estem d'acord amb l'esperit de la proposta. Hem presentat una moció, una esmena alternativa perquè pensem que limitar a màxim dos a tota la ciutat en la moció ens sembla excedir-nos en la regulació. Pensem que això ha de ser posterior per part dels serveis tècnics d'esta casa. Però evidentment compartim l'esperit de la proposta.

Moltes gràcies."

Sr. Giner

"Gracias, alcaldesa.

Señor Campillo, no vuelque sobre nosotros su frustración en materia de vivienda. O sea, si hay un gobierno que ha fracasado totalmente en materia de vivienda es el gobierno de ustedes. 'Nunca podrán superar el gran fracaso'. Es que ya, por muy mal que lo hagamos, aunque desde hoy ya no hiciéramos nada, nada, nada más en materia de vivienda, ya solo en dos años hemos hecho cuatro veces más en la mitad de tiempo: 158 familias están alojadas y ustedes en ocho años no supieron superar 39 familias; 1.000 viviendas frente a 14. Entonces, si ya no hacemos nada más, ya le hemos cuadruplicado todo lo que ustedes hicieron. Con lo cual en materia de vivienda... Pero bueno, como luego hay otra moción, aunque usted, y seguiremos hablando del modelo, pues luego hablaremos del modelo.

Ahora me voy a centrar en la moción. Yo soy disciplinado y en cada cosa, que es la de elevar... El Partido Socialista presentó una moción. Vamos a elevar dos alturas en toda la ciudad y conseguimos 70.000 viviendas de protección pública. Muy bien. ¿Por qué dos alturas? ¿Por qué no tres? ¿Por qué no cinco? ¿Por qué no cinco o siete en las grandes avenidas de la ciudad? ¿Por qué no? Pues si lo tenemos en el Plan General. Pero por qué no incrementamos, si ella pide incrementar en dos. [Hom intervén fora de micròfon./Alguien interviene fuera de micrófono.] Yo le puedo decir el Plan General. ¿Le contesta lo mismo que usted? Te cabrán donde te cabrán. Claro, pero si ya lo tiene el Plan General para qué presentamos una moción. Muchas gracias, alcaldesa. No hace falta moción si ya lo tiene el Plan General.

De todas maneras, ahora estoy en el uso de mi palabra. ¿Qué queda? ¿Cómo hacemos con los vecinos del ático? ¿Impedirán la unanimidad necesaria? ¿Se pueden ejecutar las obras mientras el resto están viviendo? En materia de seguridad, si superamos el umbral de las escaleras. Aquí que estamos muy sensibles porque hemos padecido un incendio. ¿Qué hacemos con la escalera? ¿Cómo destinamos a vivienda de protección pública si estamos gastando más dinero en la construcción? Si lo que nos estamos inspirándose en el modelo de Barcelona, Barcelona, como dice el señor Sanjuán, efectivamente, dice siempre que no agotes la edificabilidad. Claro, si no agota la edificabilidad, yo no sé para qué estoy saliendo aquí a este atril, yo no sé para qué usted presenta esta moción y gasta tinta y perdemos aquí todos el tiempo. Es que yo creo que la moción la mires desde donde la mires es absurda. Yo entiendo que debe resultar bochornoso en ocho años haber sido capaz de construir 14 viviendas, pero presentar esto no tiene pies ni cabeza. Es un absoluto absurdo.

Muchas gracias."



La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Valía

"Claro, no lo he especificado, pero es evidente que los vecinos no se van a construir su propia vivienda arriba. Es decir, ¿cómo vamos a hacer que cumplan la escalera? Hombre, porque el proyecto lo va a firmar un técnico que sabe cómo hacer cumplir la escalera. Usted por la escalera no se preocupe, señor Giner. Usted no se preocupe. Usted apruebe la moción que luego las comunidades de propietarios ya se arreglarán entre ellos.

¿Cómo hacemos encima del ático? Pero es que estamos llevando... Vamos, yo no he bajado tanto detalle porque me parecía un poco ridículo. ¿Pero cómo voy a construir encima de un ático? Vamos a ver. Lo que le estoy diciendo es que el Plan General permita dos más de lo que tiene actualmente, exceptuando centros históricos. Edificio patrimonial tal, tal, tal. Y que después, evidentemente, un técnico tendrá que hacer un proyecto. Hombre, como en el resto de la ciudad. Hombre, claro. Pero vamos a ver, ¿cómo que con la unanimidad de la comunidad? Pues si es el promotor. Vamos a ver, usted me está diciendo aquí que tenemos que ahora debatir sobre la unanimidad de la comunidad de propietarios para sobreelevar sobre el ático. No, no. Vamos a reducirlo a eso. Vamos a reducirlo a eso, perfecto. Vamos a ver, el promotor de esa sobreelevación es la comunidad. Tendrá que estar de... [Hom intervé fora de micròfon./Alguien interviene fuera de micrófono.] Hombre, claro. ¿Pero usted entra aquí a valorar? Vamos a ver. Pero usted... Pero es que... Bueno, es que esto es llevarlo al absurdo más absurdo."

Sra. Presidenta

"Yo les ruego que no mantengan debates paralelos, señor Marí, por favor, porque el debate es muy interesante, pero cada uno tiene su uso del tiempo y ustedes luego ya se lo distribuyen."

Sra. Valía

"De hecho, es tan interesante que la alcaldesa antes se ha olvidado del tiempo yo creo que porque estaba también escuchando atentamente. Y usted podría hacer como hace su alcaldesa y nuestra alcaldesa y entonces..."

Sra. Presidenta

"Y si quiere yo que tenga una visión bastante privilegiada del Pleno les cuento cuando ustedes atienden el móvil."

Sra. Valía

"Ah, pero yo no decía por eso."

Sra. Presidenta

"Ah, vale, vale. Lo digo porque yo tengo una visión bastante privilegiada de este Pleno, Sra.Valía. Continúe."



Sra. Valía

"No, no le estaba acusando en ningún momento de mirar el móvil. Le estaba diciendo que me parecía, como me había dejado mucho tiempo más, le estaba diciendo al Sr. Giner que probablemente es que estaba pensando que lo que estaba exponiendo era interesante. No tenía ninguna intención más allá de eso.

Pero en cualquier caso, la comunidad de propietarios deberá decidir si luego hace uso de ese derecho o no. Yo no le estoy diciendo que usted me diga ahora qué comunidades de propietarios de la ciudad de València van a querer hacerlo. Yo le estoy diciendo que usted lo permita en el Plan General y que después cada uno, como sujeto privado que es la comunidad propietarios, ya decidirá si lo hace, si no lo hace, cómo pone la escalera o cómo no, y a quién le encarga el proyecto. Pero que evidentemente eso lo va a hacer un técnico. No se trata de que cojan cuatro palos los propios vecinos y se monten una choza encima del ático. Hombre, es que lo reducen todo al absurdo tan absurdo que es que. Si ustedes no la quieren aceptar, no la acepten. Bien, pero no reduzcan esto al absurdo de ¿y la escalera va a cumplir? Hombre, pues claro. Pues claro que va a cumplir. ¿Y si no están de acuerdo? ¿Y si el señor del tercero B no está de acuerdo? Oiga, pues no lo harán. ¿Pero ese es el problema para aprobar esta moción? En serio, ¿ese es el problema para aprobar esta moción? Usted no se preocupe por el señor del tercero B porque si no está de acuerdo votará en la junta en contra y no se hará. Y a usted no le van a venir a pedir explicaciones del tercero B de por qué ha aprobado una cosa que a mí no me gusta. Usted por eso no tiene por qué preocuparse. De verdad. No tiene por qué preocuparse.

Esto es una propuesta que beneficia a las comunidades de propietarios, que podrán tener recursos para mejorar lo que tienen. A los vecinos y vecinas, que tendrán acceso a vivienda protegida en los barrios y no tendrán que irse de allí. A las pequeñas empresas constructoras, que podrán tener encargos y no grandes promotoras. Y si no le gusta, dígalos. Pero no lo reduzca al absurdo."

Sr. Campillo

"Moltes gràcies, alcaldessa.

Bé, el senyor Giner torna a replicar que esta proposta és com una ocurrència. Ja ho va dir en premsa i ho ha tornat a repetir. Una ocurrència que ja estan aplicant ciutats europees com Milà, Barcelona, Berlín o Londres, per exemple. Però no es preocupe, senyor Giner. Totes eixes ciutats estan equivocades, com sempre. Perquè vostés sempre tenen la raó. Són tan *modernos*, ho veuen tot tant que, *chico*, Milà. *Un pueblito que no sabe lo que hace*. Londres, *pues nada, estan equivocados*. També deu estar equivocada esta tesi doctoral: '*Estructuras prefabricadas y modulares para la ampliación vertical de edificios residenciales existentes*', de la Universitat Politècnica de València, que ha fet un estudi de la ciutat de València, de l'any passat. Jo de vosté me la baixaria perquè és pública, es pot baixar de la web de la Universitat de València. Que parla precisament d'este tema, d'ampliacions verticals de edificis. I diu: '*La suma de estas y otras razones posibilita la creación de nuevas viviendas en las azoteas de los edificios en muchos ensanches decimonónicos y en la primera mitad de siglo XX de muchas ciudades donde hoy en día se permiten más plantas a cambio de rehabilitar y mejorar estos edificios. Como ejemplo, en la ciudad de València esta oportunidad se ha desarrollado ya de manera natural y de hecho ya*



se ha hecho en barrios como Russafa Nord y Russafa Sud.' Vaya. Ostras, pues sí que se puede. No es ridículo.

Mire, si vostés no volen acceptar una proposta de l'oposició, en este cas de Grup Socialista, que nosaltres hem millorat amb nostra esmena perquè ja li diguen que nosaltres no estem d'acord amb eixos limitadors, creiem que això és una qüestió ulterior, que no correspon a una moció d'impuls, que no correspon però estem d'acord amb l'esperit de la proposta, està molt bé, però és que vostés ho ridiculitzen i en realitat, quan ridiculitzen este tipus de propostes els que fan més el ridícul són vostés, perquè esta proposta s'està practicant en altres ciutats europees i espanyoles. I vénen vostés ací com si tingueren tot el coneixement del món i digueren: *'Esto es una tontería'*. Per l'amor de Déu, estudien un poquet més. Baixen-se la tesi, busquen altres ciutats, que no passa res.

Vostés no volen aprovar-la perquè vostés estan a favor d'especular amb esta ciutat, perquè per això va vindre el Partit Popular a governar, per a omplir les butxaques dels especuladors amb l'urbanisme de la ciutat, com va fer l'època de Rita Barberà. I com vostés volen tornar a fer perquè ho porten en l'ADN, anar de la maneta dels especuladors. I vostés no volen acceptar cap proposta que signifiqui millorar la vida de les famílies d'esta ciutat, perquè amb eixes vivendes que vostés es vanaglorien tant que van a fer, que per cert són totes les que deixàrem nosaltres perquè no han anunciat res més més enllà de permutar solars per a tornar a donar guanys a canvi als especuladors, en unes condicions superavantatjoses per als especuladors, i perdre sòl públic perquè uns quants guanyen diners, no van a solucionar res perquè una administració seriosa sap perfectament que en tota una ciutat tan gran com València, de més de 800.000 habitants, s'ha d'intervindre el mercat, vullguen o no vullguen, com fan totes les ciutats europees.

Aixina que ho torne a repetir, senyor Giner i senyora Catalá, la seua política de vivenda és un fracàs i serà un complet fracàs."

Sr. Giner

"Gracias, alcaldesa.

La política de vivienda de ustedes fue un fracaso y la nuestra aún está por evaluar. Aún está por evaluar. Dicen, es que nosotros sí que seguimos el modelo de Milán y Barcelona, pero siempre dentro del planeamiento. Y por eso hemos presentado una moción alternativa, para que en las revisiones que estamos haciendo en las áreas funcionales se estudie ese asunto. Pero dentro del planeamiento, como ustedes también proponen. Y que se analice técnicamente, como ustedes también proponen. Porque si seguimos la estela del Partido Socialista que ahora se ha venido al lado del urbanismo depredador, elevamos dos alturas todas las esto. ¿Y también elevamos las zonas verdes, los jardines, los centros de mayores? ¿Los elevamos también dos alturas? ¿Por qué? ¿Por qué ganamos en densidad? ¿Y qué queremos más? ¿Más vecinos que tengan menos zonas verdes en la ciudad? ¿Más vecinos que tengan menos dotaciones públicas? ¿Que el Partido Socialista, esa izquierda, no quiere dotaciones públicas para la ciudad?, ¿no quiere zonas verdes? Hubo un momento en España que había un Partido Socialista serio, pero el Partido Socialista actual ha cogido una deriva que es la propia del sanchismo.

Tengo aquí dos réplicas. Tengo aquí la de la anterior y la de ahora. Pero nosotros la alternativa que proponemos y que entiendo que votarán es que se examine en cada área funcional



si se pueden elevar y se eleven todas aquellas para incrementar el número de viviendas en la ciudad. Es imperdonable que en un tema tan grave como es la vivienda y que a tantos nos preocupa se frivolicen con ocurrencias y con cosas que pueden parecer muy bien en un tuit, pero que si las analizas profundamente carecen de sentido. El modelo de Milán y el modelo de Barcelona lo hacen a través de los instrumentos de planeamiento y eso es lo que nosotros proponemos en nuestra alternativa y que ustedes también en la que quieren añadir.

Claramente son ustedes el partido de Pedro Sánchez. Son ustedes el partido de Pedro Sánchez. Cada cierto tiempo Pedro Sánchez, él mismo o a través de sus ministros, anuncia la construcción de trecientas mil viviendas. Pero en nuestro caso, en la ciudad de València, tenemos la suerte de que nos anuncia la construcción de 438 viviendas en el Parque de Ingenieros. Y siete años, después lo digo hablando de éxitos y fracasos en materia de vivienda, siete años después no tenemos ni el proyecto hecho de ninguna de esas viviendas. Compromís quería que las viviendas del nuevo desarrollo de Benimaclet fuesen de dos alturas, no elevar las dos alturas. Querían dos alturas. Y ustedes nos anuncian 438 viviendas y en siete años no hay ni una sola vivienda. Con ustedes no voy a ningún lado en materia de vivienda.

Muchas gracias."

Sra. Presidenta

"Gracias, señor Giner.

[El senyor Campillo parla fora de micròfon./El señor Campillo habla fuera de micrófono.]

No ha tenido usted tiempo suficiente en dos... Vamos a ver, si tiene que llegar usted a algún acuerdo hacemos un receso. Hacemos un receso de un minuto y ustedes abordan lo que necesiten hablar. Vale."

[La presidència determina un recés d'un minut per tal que els senyors Giner i Campillo negocien un possible acord./La presidencia determina un receso de un minuto para que los señores Giner y Campillo negocien un posible acuerdo.]

Sra. Presidenta

"La presidencia del Pleno agradecería el resultado de... Vale, fenomenal. Lo que no se ha definido previamente es, entiendo, que el proponente no acepta la enmienda de sustitución, porque es una enmienda de sustitución. No la acepta. Es una enmienda de sustitución. Vamos a votarla. En cualquier caso, lo que pasa es que estaba presentada primero la enmienda de sustitución y luego la alternativa. Vale. Por tanto, votaríamos primero la enmienda de sustitución.

Señor Secretario."

[Hom intervén fora de micròfon./Alguien interviene fuera de micrófono.]

Sr. Secretari/Sr. Secretario



"Teóricamente, con la enmienda podría inclinar el voto de algún grupo. No creo, pero podría ser. Ese es el orden. Ya, se supone que yo no puedo hablar de política. Lo que toca es votar la enmienda de sustitución, si no se acepta. No, no, que si no se acepta hay que votarla primero porque se ha presentado primero.

Sra. Presidenta

"Vamos a votar la enmienda de sustitución. Vale, votaremos la enmienda de sustitución primero y luego la enmienda alternativa."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet, en primer lloc, a votació l'esmena de substitució subscrita pel Grup Compromís i el Ple de l'Ajuntament acorda rebutjar-la pels vots en contra dels 17 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia; voten a favor 7 regidors i regidores del Grup Compromís (absent el Sr. Grezzi), i fan constar la seua abstenció els 7 regidors i regidores del Grup Socialista. A continuació, se sotmet a votació l'alternativa subscrita pel quart tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Habitatge i Llicències i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la pels vots a favor de 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); fan constar la seua abstenció 14 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista (absent el Sr. Grezzi).

Se somete, en primer lugar, a votación la enmienda de sustitución suscrita por el Grupo Compromís y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de 17 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia; votan a favor 7 concejales y concejalas del Grupo Compromís (ausente el Sr. Grezzi), y hacen constar su abstención los 7 concejales y concejalas del Grupo Socialista. A continuación, se somete a votación la alternativa suscrita por el cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de 16 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); hacen constar su abstención 14 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista (ausente el Sr. Grezzi).

ACORD/ACUERDO

"Vista la moción suscrita por el Sr. Sanjuán y la Sra. Valía, portavoz y concejala del Grupo Socialista respectivamente, sobre aumentar plantas en edificios, y de conformidad con la alternativa suscrita por el Sr. Giner, cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Que en los planes especiales de las áreas funcionales que actualmente se están tramitando o que se vayan a tramitar se analice técnica, jurídica, económica, urbanística y ambientalmente la posibilidad de incrementar el aprovechamiento urbanístico destinado a viviendas de protección pública."



45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT AMB ESMENES / APROBADO CON ENMIENDAS	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89POP-2025-000006-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscripta pel Sr. Caballero, portaveu del Grup Popular, en defensa de l'idioma valencià i contra el seu menyspreu per part del Govern d'Espanya. <i>Moción suscrita por el Sr. Caballero, portavoz del Grupo Popular, en defensa del idioma valenciano y contra su menosprecio por parte del Gobierno de España.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El valencià és una llengua amb fondes arrels històriques, culturals i socials en la Comunitat Valenciana. Reconeguda en l'article 6 de l'Estatut d'Autonomia com a llengua pròpia i cooficial junt amb el castellà, constituïx un element essencial de la nostra identitat col·lectiva, fruit de segles de tradició i evolució. No es tracta d'una creació recent ni d'una mera variant subordinada, sinó d'un idioma amb entitat pròpia, cultivat en tots els àmbits de la vida social, administrativa, literària i cultural.

Ja en l'Edat Mitjana trobem abundants textos jurídics, poètics i narratius en valencià, testimoni d'un idioma plenament consolidat i diferenciat. Durant el segle XV, la llengua valenciana va viure el seu màxim esplendor amb el denominat Segle d'Or valencià, que va situar València com un dels centres intel·lectuals més brillants d'Europa. Figures universals com Ausiàs March, Joanot Martorell, Jaume Roig o sor Isabel de Villena projectaren al món una literatura d'altíssima qualitat en valencià, deixant un llegat indiscutible de modernitat, espiritualitat i prestigi cultural.

Este patrimoni històric i cultural, unit a la seua vigència com a llengua viva de més de cinc milions de ciutadans, obliga les institucions a respectar i protegir el valencià en peu d'igualtat amb la resta de llengües oficials de l'Estat. Així ho estableix el nostre Estatut d'Autonomia, la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià, i els compromisos internacionals assumits per Espanya, com la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries (CELRM). També el Parlament Europeu, a través de l'informe EPRS de gener de 2025, reconeix expressament que el valencià és llengua pròpia de la Comunitat Valenciana i cooficial junt amb el castellà, en igualtat jurídica amb el basc, el gallec i el català.

En este context, les recents manifestacions del Ministre d'Afers Exteriors, José Manuel Albares, en anunciar que el Govern d'Espanya promourà l'oficialitat europea de "totes les llengües cooficials" a excepció del valencià, constituïxen un fet d'extrema gravetat. Eixa omisió transmet en la pràctica la negació de la nostra llengua com a cooficial de ple dret i suposa un atac sense precedents a la nostra dignitat col·lectiva i al bloc constitucional i estatutari que garanteix la pluralitat lingüística.

Lluny de rectificar, el ministre de Política Territorial i Memòria Democràtica, Ángel Víctor Torres, es va reafirmar públicament en eixa exclusió durant una entrevista radiofònica el 18 de setembre de 2025, reduint la qüestió a un "debat filològic" i obviant deliberadament que l'Estatut d'Autonomia estableix de manera clara i expressa que la llengua pròpia i cooficial de la Comunitat

Valenciana és el valencià. Tal afirmació no pot considerar-se un simple error, sinó una presa de posició conscient que minva la lleialtat institucional i l'obligació del Govern d'Espanya de respectar els Estatuts d'Autonomia.

Cal recordar que la Constitució Espanyola, en el seu article 3.3, declara que “la riquesa de les diferents modalitats lingüístiques d'Espanya és un patrimoni cultural que serà objecte d'especial respecte i protecció”. Així mateix, l'article 6 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana proclama que “la llengua pròpia de la Comunitat Valenciana és el valencià. El valencià és llengua oficial en la Comunitat Valenciana, igual que ho és el castellà”. Igualment, la Llei 4/1983, d'Ús i Ensenyament del Valencià, regula la seua normalització en tots els àmbits de la vida pública, imposant a les Administracions públiques l'obligació de garantir-ne la presència i el respecte.

En l'àmbit internacional, Espanya és Estat part de la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries, l'article 10 de la qual exigeix a les administracions utilitzar estes llengües en l'atenció al públic, en impresos o comunicacions oficials. Este compromís impedisca que un Govern pugue excloure arbitràriament una de les llengües cooficials reconegudes per un Estatut d'Autonomia.

A més, no pot passar-se per alt que el propi Consell de les Llengües Oficials en l'Administració General de l'Estat, creat pel Reial decret 905/2007 i dependent precisament del Ministeri de Política Territorial i Memòria Democràtica, reconeix en la seua Recopilació de 2022 que el valencià és llengua pròpia i cooficial de la Comunitat Valenciana. Resulta, per tant, encara més greu que el ministre del ram contradiga allò que els seus propis òrgans oficials han reconegut formalment.

Estes actuacions no són fets aïllats, sinó símptomes d'una estratègia política que pretén diluir la identitat lingüística valenciana en construccions alienes, relegant el valencià a un paper secundari i subordinat al català. Amb això no sols es falta al respecte a la nostra llengua, sinó també al poble valencià, a la nostra història i a la legalitat vigent.

L'Ajuntament de València, com a capital de la Comunitat Valenciana i representació de tots els valencians, no pot quedar en silenci. La nostra institució té el deure d'alçar la veu davant de qualsevol atac que intente relegar el valencià, exigir al Govern d'Espanya el compliment estricte de la legalitat i defensar amb fermesa la igualtat de la nostra llengua en el marc de l'Estat i en la Unió Europea.

Per tot això, el portaveu que subscriu, en nom propi i en el del Grup Municipal Popular, formula les següents

PROPOSTES D'ACORD

1. Rebutjar les declaracions i decisions del Ministre d'Afers Exteriors, Unió Europea i Cooperació, i del Ministre de Política Territorial i Memòria Democràtica, que en ometre i negar deliberadament el valencià desconeixen la seua existència com a llengua cooficial i menyscaben l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.



2. Exigir al Govern d'Espanya una rectificació immediata i el compromís ferm que es reconega sempre el valencià en condicions d'igualtat amb la resta de llengües cooficials, de conformitat amb l'article 6 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
3. Reprovar els ministres mencionats pels fets exposats.
4. Traslladar el present acord al president del Govern, al ministre d'Afers Exteriors, al ministre de Política Territorial i Memòria Democràtica, a la Presidència de la Generalitat Valenciana, a les Corts Valencianes, al Consell de les Llengües Oficials en l'Administració General de l'Estat i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, per al seu coneixement i efectes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valenciano es una lengua con hondas raíces históricas, culturales y sociales en la Comunitat Valenciana. Reconocido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía como lengua propia y cooficial junto al castellano, constituye un elemento esencial de nuestra identidad colectiva, fruto de siglos de tradición y evolución. No se trata de una creación reciente ni de una mera variante subordinada, sino de un idioma con entidad propia, cultivado en todos los ámbitos de la vida social, administrativa, literaria y cultural.

Ya en la Edad Media encontramos abundantes textos jurídicos, poéticos y narrativos en valenciano, testimonio de un idioma plenamente consolidado y diferenciado. Durante el siglo XV, la lengua valenciana vivió su máximo esplendor con el denominado Siglo de Oro valenciano, que situó a València como uno de los centros intelectuales más brillantes de Europa. Figuras universales como Ausiàs March, Joanot Martorell, Jaume Roig o sor Isabel de Villena proyectaron al mundo una literatura de altísima calidad en valenciano, dejando un legado incuestionable de modernidad, espiritualidad y prestigio cultural.

Este patrimonio histórico y cultural, unido a su vigencia como lengua viva de más de cinco millones de ciudadanos, obliga a las instituciones a respetar y proteger el valenciano en pie de igualdad con el resto de lenguas oficiales del Estado. Así lo establece nuestro Estatuto de Autonomía, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, y los compromisos internacionales asumidos por España, como la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM). También el Parlamento Europeo, a través del informe EPRS de enero de 2025, reconoce expresamente que el valenciano es lengua propia de la Comunitat Valenciana y cooficial junto al castellano, en igualdad jurídica con el euskera, el gallego y el catalán.

En este contexto, las recientes manifestaciones del Ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel Albares, al anunciar que el Gobierno de España promoverá la oficialidad europea de “todas las lenguas cooficiales” a excepción del valenciano, constituyen un hecho de extrema gravedad. Esa omisión transmite en la práctica la negación de nuestra lengua como cooficial de pleno derecho y supone un ataque sin precedentes a nuestra dignidad colectiva y al bloque constitucional y estatutario que garantiza la pluralidad lingüística.

Lejos de rectificar, el ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres, se reafirmó públicamente en esa exclusión durante una entrevista radiofónica el 18 de septiembre de 2025, reduciendo la cuestión a un “debate filológico” y obviando deliberadamente que el Estatuto de Autonomía establece de manera clara y expresa que la lengua propia y cooficial de la Comunitat Valenciana es el valenciano. Tal afirmación no puede

considerarse un simple error, sino una toma de posición consciente que menoscaba la lealtad institucional y la obligación del Gobierno de España de respetar los Estatutos de Autonomía.

Debe recordarse que la Constitución Española, en su artículo 3.3, declara que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”. Asimismo, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana proclama que “la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. El valenciano es lengua oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano”. Igualmente, la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, regula su normalización en todos los ámbitos de la vida pública, imponiendo a las Administraciones públicas la obligación de garantizar su presencia y su respeto.

En el plano internacional, España es Estado parte de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, cuyo artículo 10 exige a las administraciones utilizar dichas lenguas en la atención al público, en impresos o comunicaciones oficiales. Este compromiso impide que un Gobierno pueda excluir arbitrariamente a una de las lenguas cooficiales reconocidas por un Estatuto de Autonomía.

Además, no puede pasarse por alto que el propio Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado, creado por el Real Decreto 905/2007 y dependiente precisamente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, reconoce en su Recopilación de 2022 que el valenciano es lengua propia y cooficial de la Comunitat Valenciana. Resulta, por tanto, aún más grave que el ministro del ramo contradiga lo que sus propios órganos oficiales han reconocido formalmente.

Estas actuaciones no son hechos aislados, sino síntomas de una estrategia política que pretende diluir la identidad lingüística valenciana en construcciones ajenas, relegando al valenciano a un papel secundario y subordinado al catalán. Con ello no solo se falta al respeto a nuestra lengua, sino también al pueblo valenciano, a nuestra historia y a la legalidad vigente.

El Ayuntamiento de València, como capital de la Comunitat Valenciana y representación de todos los valencianos, no puede permanecer en silencio. Nuestra institución tiene el deber de levantar la voz ante cualquier ataque que intente relegar al valenciano, exigir al Gobierno de España el cumplimiento estricto de la legalidad y defender con firmeza la igualdad de nuestra lengua en el marco del Estado y en la Unión Europea.

Por todo ello, el portavoz que suscribe, en su nombre y en el del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO

- 1. Rechazar las declaraciones y decisiones del ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y del ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, que al omitir y negar deliberadamente al valenciano desconocen su existencia como lengua cooficial y menoscaban el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.*



2. *Exigir al Gobierno de España una rectificación inmediata y el compromiso firme de que se reconozca siempre al valenciano en condiciones de igualdad con el resto de lenguas cooficiales, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.*
3. *Reprobar a los ministros mencionados por los hechos expuestos.*
4. *Dar traslado del presente acuerdo al presidente del Gobierno, al ministro de Asuntos Exteriores, al ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a Les Corts Valencianes, al Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para su conocimiento y efectos."*

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

- **Alternativa** que presenta el Grup Socialista/*Alternativa que presenta el Grupo Socialista* :

1"1. Defensar el consens lingüístic estatutari, en la seua totalitat, i el paper que determina per a l'Acadèmia Valenciana de la Llengua com a institució de la Generalitat de caràcter públic que té per funció determinar i elaborar, si és el cas, la normativa lingüística de l'idioma valencià.

2. Defensar la llei 4/1983, de 23 de novembre, d'ús i ensenyament del valencià i rebutjar les resolucions contràries al mapa de territoris predominantment valencianoparlants.

3. Promocionar les polítiques de promoció de l'ús del valencià i garantir, especialment, la seua presència preferent en l'àmbit institucional.

4. Recolzar la doble denominació valencià-català en l'ús a institucions no valencianes i les propostes per al seu ús en les institucions comunitàries, garantint la igualtat, la presència i el consens social i filològic."

- **Esmenes** que presenta el Grup Vox Valencia/*Enmiendas que presenta el Grupo Vox Valencia*:

"En la parte dispositiva de la moción en defensa del idioma valenciano planteamos una enmienda de sustitución del punto 1, que quedará redactado así:

1. Rechazar las declaraciones y decisiones del ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y del ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, de la ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, y del ministro de Cultura, por cuanto omiten, niegan o rebajan deliberadamente al valenciano, desconociendo su existencia como lengua cooficial y menoscabando el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, atentando contra la historia y riqueza cultural de nuestra región.

Por otro lado, planteamos una enmienda de adición tras el punto 3.



4. Reprobar a su vez, en este contexto, al presidente de la Generalitat de Cataluña, Salvador Illa, quien, en una reciente entrevista presentó a dos insignes valencianos, Ausiàs March y Joanot Martorell, como exponentes de 'la riqueza del catalán', en un evidente ataque al valenciano y nuestra cultura.

Debido a estas enmiendas, proponemos otra enmienda de sustitución al punto 5, para dar coherencia al texto:

5. Dar traslado del presente acuerdo al presidente del Gobierno, a los ministros citados, al presidente de la Generalitat de Cataluña, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a Les Corts Valencianes, al Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para su conocimiento y efectos."

- **Alternativa** que presenta el Grup Compromís/*Alternativa que presenta el Grupo Compromís:*

"El Ple de l'Ajuntament de València adopta les propostes d'acord següents:

-Donar suport al reconeixement efectiu davant el Parlament Europe del valencià i de la resta de llengües cooficials de l'Estat com ja s'ha fet al Congrés i Senat.

-Reiterar el respecte a l'Estatut d'Autonomia valencià que reconeix l'autoritat lingüística i científica de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua sobre el valencià i respectar com s'havia fet fins ara els seus dictàmens sobre l'ortografia, naturalesa i àmbit lingüístic del valencià.

-Instar la Generalitat Valenciana a respectar l'AVL com a institució estatutària tot garantint el seu normal funcionament.

-Garantir des de l'Ajuntament de València l'especial protecció per al valencià avalada per l'Estatut d'Autonomia valencià com a llengua pròpia. Respectar les lleis, normes i reglaments que li procuren la seua preservació i foment. Corregir la seua inexplicable exclusió d'activitats com la Gran Fira, Expojove i els Concerts de Vivers i fomentar institucionalment el seu ús i presència d'acord amb les lleis.

-Fer una crida als partits polítics i al conjunt de la societat valenciana a impulsar decididament l'ús del valencià en tots els àmbits evitant fer d'esta un problema partidista que afebleix la cohesió del poble valencià.

-Oposar-se a l'exclusió d'Alacant de l'àmbit lingüístic del valencià on la ubiquen la història i la legislació vigent."

DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.



Sr. Caballero

"Moltes gràcies, alcaldessa

El que presentem ací hui no és una simple moció, és la defensa de la dignitat del poble valencià. Parlem de la nostra identitat, del respecte que la nostra llengua, el valencià, mereix. Una llengua reconeguda en l'Estatut d'Autonomia, protegida per la Constitució i que en les últimes setmanes ha sigut *despreciada*, arrastrada i *pisotejada* per part del propi govern. Una llengua que no és un atac aïllat d'un ministre qualsevol o d'un ministre despistat. Parlem de la humiliació reiterada i sostinguda per part de tot el Govern. Del ministre d'Exteriors, que va anunciar l'oficialitat de les llengües cooficials a Europa: del basc, del català, del gallec, llevat, com no, del valencià. Un oblit? No ho pareix. És una traició més als valencians. Del ministre de Política Territorial, que va reduir la nostra llengua a un simple debat filològic menor. Del Ministeri de Cultura, que va qualificar la nostra llengua com a una modalitat subordinada *al catalán*. I lo més dolorós, en la de la ministra d'Universitats i Ciències, la de Diana Morant, que va negar la singularitat d'un poble que té una llengua pròpia dient, afirmant que per a ella la nostra llengua, el valencià, simplement és català. Una ministra que pretén ser la presidenta de la Generalitat no deuria *arrastrar* pel fang que el nostre Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que diu clarament que la llengua oficial de la Comunitat Valenciana, la llengua dels valencians, és el valencià, mal que vos pese. Però tots sabem perquè ho fa i és per submissió, per submissió. I és que per tal de seguir sent ministra, la senyora Morant acabaria dient que la fideuà de Gandia és un plat típic del Baix Empordà. Però jo em pregunte, es pot ser més servil a l'independentisme català? Es pot engenollar més als independentistes? Es pot maltractar més, traicionar més, *pisotejar* més als valencians?

Senyora Robles i senyor Sanjuán, ja va sent hora que es lleueu eixe complex d'inferioritat identitària i que els vostres partits comencen a respectar a este poble. Perquè açò no és un cas aïllat. En esta ciutat ho sabem bé perquè hem patit huit anys de les seues polítiques sectàries, de les seues subvencions milionàries a entitats independentistes que promouen i que volen imposar el catalanisme en la nostra ciutat. La seua estratègia sempre ha sigut la mateixa. Ha sigut la lenta però imparable construcció d'una identitat lingüística, cultural i després territorial per a rebatre les nostres senyes d'identitat i acabar relegant-les a ser una província més de Catalunya, d'uns països imaginaris que vostés anomenen els Països Catalans. I per això hui ens trobem amb declaracions absurdes de ministres i partits d'esquerra que representen i que atempten contra el nostre autogovern. Però el més dolorós no és la seua burla. El més dolorós és que la esquerra valenciana ha renunciat a defensar els valencians, que ha assumit el discurs plenament de l'independentisme català ací a València. I ho han fet com sempre, per complex i perquè el Partit Socialista necessita els vots d'Esquerra Republicana de Catalunya i de Junts i de Puigdemont per a nugar-se un poquet més a eixe silló de la Moncloa. Per això, quan tenim que escoltar d'esta gent, dels ministres, que el valencià no existeix, vostés callen.

I jo els dir que els valencians no anem a callar i que no anem a tragar. El valencià no és un apèndix de res ni de ningú. La Comunitat Valenciana no és ni serà una província més de cap país imaginari, sinó una terra orgullosa de ser espanyola i valenciana. I per això des del Grup Popular presentem esta moció, per a defensar la nostra història, la nostra cultura i la nostra llengua, per també defensar la nostra identitat, la nostra pertinença a una gran nació que és Espanya i el nostre futur a Europa. I demane a tots els grups polítics que no callen davant este *despreci* jurídic i identitària, i que no baixen el cap davant qui pretenen borrar la nostra identitat i acabar amb el



nostre autogovern. Senyor Sanjuán i senyora Robles, exigim respecte a la nostra llengua i a la nostra identitat. Perquè no, no és simplement un debat filològic. És una elecció, una elecció entre qui defensem el valencià, les nostres institucions i el nostre autogovern i qui neguen la nostra raó de ser.

Moltíssimes gràcies."

Sr. Gosálbez

"Gracias, alcaldesa.

En primer lugar, bueno, tengo que salir al paso de los insultos reiterados nuevamente del señor Grezzi de esta mañana, que me han llamado fascista. Y evidentemente, como con nosotros pinchan en hueso, cuando nos atacan nosotros nos defendemos. Y es lo que yo he hecho.

Bien, en cuanto a esta moción, nuestra defensa de la cultura, de la historia, de la lengua valenciana es absolutamente innegociable. Y ha sido innegociable desde el año 2014, que es cuando se funda Vox. No hay dudas, no hay fisuras y no hay medias tintas. Ni aquí en el Ayuntamiento, ni en Cortes, ni tampoco en la Diputación. Nuestro discurso es único. Siempre, siempre decimos lo mismo. Somos absolutamente previsibles. Y por lo tanto, damos total seguridad a quien nos escucha. Porque sabe de qué va el tema, no como otros.

Hoy no traigo solo una declaración política, hoy traigo una declaración cultural y una declaración histórica. Es triste tener que recordarlo, pero me veo en la obligación de tener que hacerlo. València no es una sucursal de sus Países Catalanes, València no es una franquicia lingüística. Y València no se alquila, València no se vende, València se defiende. En 2023 los valencianos lo dijeron absolutamente alto y absolutamente claro. Basta de Compromís. Basta de socialismo. Basta de catalanismo. Adelante, Vox. Adelante, Partido Popular. Adelante un gobierno que realmente defienda lo nuestro. Y gracias a eso recuperamos el acento auténtico del pueblo valenciano en el nombre de esta ciudad. Echamos la forma catalanista impuesta por Compromís y por Partido Socialista. Echamos al catalanismo disfrazado de cultura. Echamos a los que querían manipular nuestra lengua, nuestra historia y nuestra cultura.

Pero los ataques no cesan, los ataques continúan, los ataques socialistas continúan. El ministro Albares ha negado al valenciano ignorando el Estatuto, ignorando la realidad e ignorando a los valencianos. Y la ministra Morant, socialista y valenciana, callada. Sumisa, absolutamente sumisa a Sánchez, sumisa al separatismo catalán. Eso son los socialistas. Ni defiende a su tierra, ni defiende a su gente. Defiende a Sánchez, que es el que le da de comer. Porque está claro, para la señora Morant es eso o la nada. Y mientras el señor Illa, presidente de la Generalidad de Cataluña, se comporta como un ladrón, como un ladrón cultural, apropiándose de lo que jamás ha sido suyo. Le recuerdo algo absolutamente básico, Ausiàs March y Joanot Martorell son patrimonio valenciano. ¿No lo entiende? Pues que vuelva al colegio. Con València no se juega, con la identidad de un pueblo no se negocia y con nuestra historia no se trafica. Blasco Ibáñez, republicano y valenciano, ya lo advirtió en 1907. ¿Qué buscan los catalanistas aquí si nadie los ha llamado? ¿Qué se les ha perdido en València? Y también se preguntaba quién les ha dado permiso para intentar robarnos lo nuestro. La respuesta entonces en 1907 y hoy en



2025 sigue siendo la misma. Nada se les ha perdido aquí. Nadie los ha llamado. No los necesitamos. Fuera pancatalanistas de València. Fuera sus garras de nuestra historia. Fuera sus manos de nuestra lengua. Y fuera sus trampas de nuestras tradiciones.

Aquí no caben medias tintas. Aquí no cabe contentar a todos. Aquí hay que elegir. O se está con València o se está contra València. Y por eso nosotros desde Vox hemos defendido la homologación de los títulos de valenciano con las normas del Puig, según las normas de la Real Academia de Cultura Valenciana en las Cortes Valencianas. Por eso hemos renunciado a la AVL como ese caballo de Troya del catalanismo aquí en la Comunidad Valenciana. Y por eso hemos recortado el presupuesto de la AVL, y lo seguiremos recortando, en 800.000 euros por ahora, que supone más o menos el 50 % de su presupuesto. Y porque decimos lo mismo en todas partes. O con València o contra València. Lo he dicho antes y lo repito, València no se alquila, València no se vende, València se defiende."

Sr. Sanjuán

"Muchas gracias, moltes gràcies, alcaldessa.

Señor Gosálbez, en perfecto castellano, Blasco Ibáñez se autoexilió porque en este país se abrió una dictadura con la que usted habría estado acuerdo. Así que cada uno tiene que elegir a sus referentes y a poder ser, citar a algunos que no le den vergüenza. Pero de los de verdad, usted, de los que de verdad son referentes no cita ninguno porque no se atreve.

Dit això, perquè crec jo que estem parlant hui d'esta moció? Jo crec que estem parlant hui d'esta moció perquè des del dia del debat de política general, la Generalitat de Mazón ha decidit que ha de tractar de canviar el focus des del conflicte per la dana al conflicte lingüístic i identitari. Ha decidit que la factura d'El Ventorro l'ha de pagar el valencià. I com? Utilitzant campanyes institucionals que siguen una provocació, com la que ha signat l'Ajuntament de València i la Generalitat Valenciana, on directament una institució escriu amb faltes d'ortografia. Jo crec que esta serà l'única terra on n'hi ha institucions que escriuen amb faltes d'ortografia i ho fan servir com si fora una bandera. Com atacant l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, com s'ha fet ací, obviant que l'Acadèmia Valenciana de la Llengua és un consens en el que estava el Partit Popular, que està aprovat en l'Estatut d'Autonomia amb els vots a favor del Partit Popular. I que ja varem parlar ací en el seu moment de què significava atacar l'Acadèmia Valenciana de la Llengua i per què aquelles persones que pensen que el valencià no és una llengua digna, pensen que no mereix una acadèmia pròpia.

I les mateixes persones que estan dient ací que no es pot compartir l'espai lingüístic amb el català són les mateixes persones que volen acabar amb l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, que és allò que dota de singularitat al valencià respecte a la resta de maneres de parlar-lo. Com? Doncs, per exemple, l'altre dia dient que no es van a estudiar en els col·legis i en els instituts valencians autors que no siguen valencians i valencianes. És a dir, que a València no es llegirà a Mercè Rodoreda. Ni a Jaume I, perquè no és nascut a València. Això és com dir, ho deia l'altre dia el meu company José Muñoz en un tuit que crec que era prou afortunat, que no s'ha de estudiar en *Lengua y Literatura* a Gabriel García Márquez perquè és colombià. Gabriel García Márquez va escriure un article que es deia: '*Nos entenderemos aunque sea en castellano*'. Y



decía: 'No puede decirse en qué lugar se habla un mejor español porque no hay un castellano, sino que hay muchos'. I mai li havien dit a García Márquez que, per dir això, Colòmbia era una província d'Espanya.

Nosaltres tenim la sort de parlar un idioma al que anomenem valencià, però que s'entén fora de les fronteres valencianes. I no passa absolutament res. I és una virtut i no és un problema. I les mateixes persones que estan en contra que es parle valencià, per exemple a Alacant, que estan en contra que es parle valencià al Congrés dels Diputats o al Senat, són les que estan molt ofeses perquè ara s'ha dit que el que es parla és català, obviant que sense eixes propostes vosaltres no podríeu parlar valencià tampoc ni al Congrés dels Diputats, ni al Senat, ni al Parlament Europeu. El que ha fet vosté ací hui, senyor Caballero, de parlar valencià en una moció és una cosa que no podria fer en el Senat si fora pel Partit Popular. I esteu més preocupats de com es diu l'idioma que es parla de què vosaltres tingueu l'oportunitat de parlar la vostra llengua.

i a més d'això, vostés estan en contra de la doble denominació valencià-català o català-valencià, perquè pensen que compartir el nom és un menyspreu. Però obvien que sense eixa doble denominació probablement en tots els territoris que no són el valencià ningú anomenaria el valencià. Tot el món parlaria d'eixe idioma com català. I quan un polític fa una defensa de la doble denominació, que és una defensa fora del territori valencià que la paraula 'valencià' estiga present, vostés critiquen i anomenen traïdor a eixa persona. Però normalment, quan eixe polític o eixa política demana parlar en la seua llengua a les institucions li neguen eixe dret. Aixina que això no és una qüestió que tinga a vore amb els drets lingüístics ni amb la promoció del valencià, això és una qüestió que sempre que el PP està en problemes ataca la llengua."

Sr. Fuset

"Moltes gràcies.

Bé, senyors del Partit Popular. enhorabona, benvinguts a usar el valencià. Ja veuen que el valencià és una llengua molt versàtil, es pot fer fins i tot demagògia en valencià i els convida a què continuen fent-ho. Perquè miren, n'hi ha una manera infalible per saber que el PP està *en apuros*. És infal·lible, no falla. Quan trauen a passejar, quan obrint la caixa de Pandora i traure a passejar la identitat valenciana. Que el veïnat es queixa perquè València està molt bruta, doncs Catalá vol que ens barallem pel valencià. Que Catalá necessita dissimular el suport que li dona a Mazón per la dana, doncs el PP ens fa discutir pel valencià. Que el PP vol acallar la reivindicació d'una taxa turística, doncs a muntar *lío* pel valencià. Que Catalá no vol aplicar la llei per baixar els preus de la vivenda, doncs també, *a montar pollo* pel valencià. Són vostés efectivament molt previsibles. Quan el PP té problemes, quan la incompetència, la seua falta de treball o la corrupció afecta al Partit Popular, vostés obrin la caixa de Pandora i a pagar-ho el valencià.

Però miren, això ja no cola. No estem en els 90, *las hombreras han pasado de moda* i este tema també. I no permetrem que facen perdre el temps amb debats estèrils que vostés mateixos obrin i tanquen quan els convé. Perquè quin sentit té que el mateix Partit Popular que va crear l'Acadèmia Valenciana de la Llengua i que la va blindar en l'Estatut ara siguen els còmplices de la seua asfíxia? Què passa? Ja no els interessa? I que ho fan?, per competir amb Vox per qui fa més l'haca? Ho fan per competir pels seus vots?, de veres? A qui volen enganyar vostés amb una



suposada defensa del valencià quan dia sí, dia també estan perseguint-lo i arraconant-lo? Mire, li ho diré en valencià del poble. Cal tindre la cara folrada de vaqueta per vindre ací a parlar del valencià que vostés estan perseguint en l'escola, eixe que vostés volen devaluar regalant els títols baix de les tapes del iogurt. O que ara volen suprimir de les proves de la selectivitat. Eixe valencià van a defensar? El que no s'ha pogut escoltar enguany als concerts de Vivers per la seua censura? Eixe és el que van a defensar? Vostés van a donar-nos lliçons d'un valencià que no usen ni per a dir bon dia?

El que volen ara arraconar del nom de la ciutat. Del nom de la ciutat que va aprovar la mateixa senyora Barberá, Rita Barberá. Eixe és el valencià que vostés volen defensar? O el que directament volen suprimir de la història d'Alacant llevant Alacant d'on està per història i per llei, que és al territori valencià? Ara resulta que el PP vol que parlem valencià en Brussel·les quan a Madrid s'alcen quan algú parla en valencià perquè no volen usar *pinganillos*. Però va, home, va. Cal tindre molt poquet amor a la cultura valenciana per usar-la com vostés l'usen, només per a dividir i per a tapar les seues vergonyes. La millor manera de saber que el Partit Popular està preocupat per les enquestes és vore'l parlant d'açò, com hui estan fent.

Mire, nosaltres som molt coherents. Diem sí al valencià en Brussel·les i sí al valencià en València. Estem orgullosos de tindre dos llengües. Entre elles, una, el valencià, que l'Estatut d'Autonomia establix que és la llengua pròpia. I és patrimoni de tots i totes. *También de los que tenemos el castellano com a llengua materna y que hemos adoptado el valenciano, también de nosotros*. Defensem i reclamem el nostre dret a què el valencià estiga present en el Parlament Europeu, però sobretot volem que estiga present en València, en tot el territori valencià, que és on vostés governen i on vostés estan marginant-la, arraconant-la i censurant-la.

Jo els demanaria que foren vostés clars, senyor Caballero. Isquen ací i vostés expliquen el que volen. Perquè vostés han criticat durament la petició perquè el valencià i la resta de llengües cooficials estigueren presents al Congrés dels Diputats i també al Parlament Europeu. Han arribat a cridar als socis europeus per dir-los *vétenme esto que no me viene nada bien*. Explique-ho vosté. Han fet tota la mandanga de queixar-se, d'alçar-se, de llevar-se el *pinganillo* i ara vénen ací a dir-nos que sí que volen que el valencià es parle a Europa? Per l'amor de Déu. Vostés s'han alçat de la taula. Vostés han arraconat al valencià. Vostés faran tot el possible per a marginar la llengua pròpia, excepte quan els interesse obrir eixa caixa de Pandora per tapar la seua incompetència. Si han canvi d'opinió, expliquen-ho. Escolta, benvinguts, els donarem la benvinguda. El Partit Popular canvia d'opinió, rectifica i dona suport a les llengües cooficials en Madrid i en Brussel·les, expliquen-ho. Igual serà fins i tot titular a nivell estatal. Però si no és aixina, deixen de liar la troca. Sí al valencià en Europa. Sí el valencià en València. I no a usar la identitat valenciana per tapar les vergonyes del Partit Popular.

Moltes gràcies."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sr. Caballero

"Gràcies, alcaldessa.



Si vosté diu sí al valencià en Europa, supose que no tindrà cap problema en votar a favor de la moció que ha presentat el Partit Popular. Supose que no. Supose que no tindrà cap problema. Però en realitat, quan ells diuen sí que es parle valencià a Europa no estan acceptant el valencià, la nostra llengua. Ells creuen que el valencià no és una llengua pròpia dels valencians. Ells creuen en la intimitat que estem parlant *mosatros* català. I diuen un conflicte de la llengua que obri ací el Partit Popular. *Mosatros* no hem d'obert cap conflicte, ha sigut el Govern d'Espanya este mes quan els ministres han reclamat la cooficialitat de la llengua a Europa, de les llengües cooficials, deixant fora a la llengua dels valencians, el valencià. I han sigut ells. I si algú pensava que podia ser un error, un lapsus del ministre i que anaven a rectificar i a clavar també el valencià com a llengua cooficial, com això diu el nostre Estatut d'Autonomia, que parlem valencià, que és l'idioma oficial de la Comunitat Valenciana, vostés diuen que no. La ministra que vol ser, que vol encapçalar la candidatura a la presidència de la Generalitat i aspira, ansia ser presidenta de la Generalitat resulta que diu que els valencians no tenim llengua pròpia, que no tenim identitat com a poble i que no ens reconeix la nostra llengua, que parlem català i que hem de sentir-nos còmodes amb eixa denominació.

*Pues no, perquè el que n'hi ha rere de tots eixos conflictes que vostés han creat és justetament que l'esquerra té complex d'inferioritat. Que preferix ser catalans de segona a valencians de primera. Que no defensen la nostra llengua perquè no creuen en el nostre territori. Que volen començara pas a pas, primer amb la unitat llingüística, després amb la unitat cultural. Bé, no deien res quan els catalans, l'independentisme deia que la paella era *el plato típico de la gastronomía catalana* o que *las fallas eran una expresión cultural* de la Catalunya del Sud. I vosatros callàveu. Per què? Perquè teniu complex d'inferioritat i perquè no sou capaços de defensar als valencians i la nostra identitat. I perquè cada vegada que n'hi ha que ficar-se dels interessos dels valencians o dels catalans, vosaltres preferiu ficar-vos del costat dels catalans perquè teniu eixa *ensonyació* de construir uns Països Catalans que mai seran realitat. Per què? Perquè ací tenim uns partits, al Partit Popular..."*

Sra. Presidenta

"Señor Caballero, un momento por favor. Luego respeten al orador. Por favor."

Sr. Caballero

"Tenim a un Partit Popular que mai va a abandonar als valencians, la nostra identitat i la nostra llengua."

Sr. Gosálbez

"Gracias, alcaldesa."

Bueno, el señor Sanjuán, en su nuevo ejemplo de sectarismo, me ha dicho a mí cómo me tengo que expresar. Pues mire, yo me expreso en las lenguas oficiales, en la cooficial que hay aquí y porque me da la gana de expresarme así. Sin más, sin más historia.

PENDIENTE
PROBAR



Bien, ustedes reiteradamente usan de manera reiterada el nombre País Valenciano para referirse a esta parte de España. Ustedes lo tienen en su propio nombre. Pues hay dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 2005 y 2012 que dicen que no es correcto. Lo digo para que tomen nota.

Ustedes, como decía el señor Caballero en el pasado mandato, cuando los catalanistas se quisieron apropiarse de las fallas valencianas, ustedes, Compromís y Partido Socialista callaron. Callaron y votaron en contra. Y el señor Ballester conoce bien el tema porque también intervino en aquellas mociones. Creo que fueron varias mociones tanto de Vox como del Partido Popular en ese sentido. Ustedes lo que les ocurre es que son unos sumisos a los catalanistas, son unas marionetas del catalanismo. Y frente a eso nosotros lo que defendemos es nuestra cultura, nuestra historia, nuestra tradición, nuestra lengua. Que por cierto, el Estatuto de Autonomía se escribió de origen en las normas del Puig. Ténganlo también en cuenta.

Y por último, y para terminar ya, simplemente decir, bueno, pues el punto cuarto de la alternativa que presenta el Partido Socialista directamente no puede ser calificado de otra manera que vomitivo, directamente. Y a ustedes les retrata como lo que son, les retrata como auténticos catalanistas cuando en el punto cuatro dicen *recolzar la doble denominació valencià-català*. Pero como no tienen vergüenza, ustedes han salido aquí y lo ha dicho perfectamente el señor Sanjuán. Para ustedes es lo mismo el valenciano que el catalán. Para la señora Bernabé, que es la que se sentará en ese sillón de aquí poco, es lo mismo el valenciano que el catalán. Ustedes, sin ninguna duda, son auténticos catalanistas."

Sr. Sanjuán

"Yo creo que hay cosas que, claro, rozan el ridículo de una manera ya tan espantosa. Dice, 'el día que nos intentaron robar las fallas'. Yo no recuerdo aquel día que cuatro señores de Barcelona cogieron una furgoneta y quisieran llevarse el año pasado la falla municipal a su casa. No lo recuerdo. No estaba aquí. No me avisaron. No lo vi. Puede ser. Pero es que roza el ridículo, traspasa el ridículo porque estamos defendiendo cosas que son absurdas. N'hi ha una anècdota que explica molt bé també estes coses ridícules que passen quan el Partit Popular fa una defensa d'una cosa que jo crec que en realitat no s'acaba de creure i que, a més, té com a protagonista l'alcaldeessa quan era consellera. Aquell dia que el periodista Ignasi Muñoz li va preguntar per una carta que havia enviat a la Generalitat de Catalunya. Li va preguntar el periodista: 'Senyora Català, vosté ha enviat la carta en valencià o en català?' I la senyora alcaldeessa va respondre: 'En valencià, per suposat'. I li va contestar el periodista: 'I com està vosté assegurar que la van a entendre?' Clar, perquè si és una llengua distinta. La cosa és tan ridícula. La cosa és tan ridícula i va contra qualsevol sentit comú que no té defensa política possible.

És que el senyor Caballero deia és que primer ve la unitat lingüística, després la unitat cultural, després la unitat política. *Yo se lo vuelvo a repetir, yo no quiero anexionarme Argentina.* I parle en castellà. I no pas absolutament res. I llegim autors que parlen i que escriuen en castellà d'altres latituds i no tenim cap complexa d'inferioritat, però ni ells ni nosaltres. És que les persones que tenen complexa d'inferioritat són eixes persones que es pensen que per compartir un espai lingüístic són inferiors. Eixa serà la persona que té complexa, però la persona que no té cap problema en compartir un espai lingüístic, que no se sent inferior, que no té la necessitat de fer



defenses que siguen absurdes dient que ens furten les falles, eixa persona no tindrà cap complexa.

És que jo no tinc cap problema amb la doble denominació perquè per a mi està a la mateixa altura el valencià que el castellà. Si a mi em preocuparia que la paraula valencià estiguera a costa de la paraula català, en eixe moment jo tindria un complexa, perquè penseu que compartir espai és estar en un moment d'inferioritat. O no penseu res i penseu que açò és una qüestió útil en moments de dificultat del Partit Popular. I jo, com tinc a la majoria de les persones que estan en este Ple per persones intel·ligents, jo crec que el senyor Caballero no pensa de veres el que diu en esta tribuna quan parla d'este tema. El que passa que pensa que això és útil per a tractar de tapar les vergonyes del Partit Popular en este moment. I jo torne a repetir. Jo crec que farieu un mal favor a la Comunitat Valenciana si penseu que la factura d'*El Ventorro* l'ha de pagar el valencià."

Sr. Fuset

"Mire, jo tinc un missatge que efectivament val tant per al senyor Albares com per a vostés. Busquen el dictamen de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua sobre el valencià, busquen-lo. Perquè, segons l'Estatut tot el que diu l'Acadèmia no sé si és que va a missa, però és norma. Si no volen, poden també obrir un diccionari. Si no, doncs mira, més fàcil encara, pregunten a ChatGPT. Potser algun dia entendran que els valencians parlem valencià, però que no som els únics. En altres llocs, com per exemple Andorra, per posar un exemple, també. Perquè n'hi ha altres accents i altres maneres de dir-li. Però sí, també en Andorra, entre altres puestos, es parla valencià. I sap què passa? Que amb la seva actitud al final el que estan aconseguint és que s'invisibilitze que el valencià existix. Perquè sí, perquè tenim tot el dret del món a dir-li valencià a la llengua, com fem des del segle XV, sense que això, a més, implique abraçar eixe terraplanisme lingüístic al que vosté ens volen portar. Ni terraplanisme, ni paternalismes.

Deixen de crispar, respecten l'Estatut i aclarisquen si realment volen que el valencià es pugua usar a Brusel·les o no. O si es mantenen en eixa radical oposició que el Partit Popular ha tingut a parlar valencià més enllà de les nostres fronteres i a eixa al·lègia als *pinganillos* que en realitat és una al·lègia a la pluralitat. Valencià a Europa, sí o no? Perquè vostés no poden marginar o censurar el valencià i usar-lo només per a crispar dient una cosa i la contrària a la mateixa vegada. Són capaços de fer-ho, però no els ho anem a permetre.

Miren, jo crec que ha arribat el moment de parlar clar. [L'intervinent desplega una senyera coronada./*El interviniente despliega una senyera coronada.*] Jo crec que la senyera expressa molt bé del que estem parlant. Un símbol que ens agermana amb altres, però que també ens fa únics i especials. La veuen? La coneixen, no? La senyera exemplifica molt bé del que estem parlant perquè és, com tota la identitat valenciana, útil si servix per a unir i per a cohesionar, unir i cohesionar, no per a dividir i crispar. Esta senyera és de tots i totes els que estem aquí. No és seua, és de tots i totes. Ja està bé de repartir carnets. Ja està bé de negar-li la valencianitat a una part dels valencians. Ja n'hi ha prou. Eixa senyera servix per celebrar èxits i victòries. També per a consolar-nos en la tragèdia, com la que hem viscut amb la dana. La senyera servix per a reivindicar drets. Servix per a reivindicar un finançament just amb el qual poder pagar una sanitat justa o una educació justa, la que vostés estan desprestigiant. Eixa senyera servix per a unir, per a dividir. La senyera, com tota la identitat valenciana, com també el valencià, és de tots i totes. No



és de ningú, no és patrimoni de ningú. Deixen d'usar-la per a crispar. No n'hi ha identitat valenciana si vostés la utilitzen com a arma política de destrucció. No hi ha cohesió, no hi ha vertebració si vostés fan d'açò i del valencià una ferramenta per a dividir.

Sí al valencià a València, si a valencià a Europa i no a l'estratègia del Partit Popular de convertir açò en un problema.

Moltes gràcies."

[El proponent de la moció accepta les esmenes subscrites pel Grup Vox Valencia./El proponente de la moción acepta las enmiendas suscritas por el Grupo Vox Valencia.]

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet a votació en primer lloc l'alternativa subscrita pel Grup Socialista i el Ple de l'Ajuntament acorda rebutjar-la pels vots en contra de 16 regidors i regidores grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); voten a favor 14 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista (absent el Sr. Grezzi). A continuació, se sotmet a votació l'alternativa subscrita pel Grup Compromís i el Ple de l'Ajuntament acorda rebutjar-la pels vots en contra de 16 regidors i regidores grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); voten a favor 14 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista (absent el Sr. Grezzi). Finalment, se sotmet a votació l'alternativa del Grup Popular amb les esmenes subscrites pel Grup Vox Valencia assumides pel grup proponent, i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la pels vots a favor de 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); voten en contra 14 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista (absent el Sr. Grezzi).

Se somete a votación en primer lugar la alternativa suscrita por el Grupo Socialista y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de 16 concejales y concejales grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); votan a favor 14 concejales y concejales de los grupos Compromís y Socialista (ausente el Sr. Grezzi). A continuación, se somete a votación la alternativa suscrita por el Grupo Compromís y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de 16 concejales y concejales grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); votan a favor 14 concejales y concejales de los grupos Compromís y Socialista (ausente el Sr. Grezzi). Por último, se somete a votación la alternativa del Grupo Popular con las enmiendas suscritas por el Grupo Vox Valencia asumidas por el grupo proponente, y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de 16 concejales y concejales de los grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); votan en contra 14 concejales y concejales de los grupos Compromís y Socialista (ausente el Sr. Grezzi).

ACORD/ACUERDO

"De conformitat amb la moció subscrita pel Sr. Caballero, portaveu del Grup Popular, en defensa de l'idioma valencià i contra el seu menyspreu per part del Govern d'Espanya, i amb les esmenes subscrites pel Sr. Gosálbez, portaveu del Grup Vox Valencia, assumides pel proponent, el Ple de l'Ajuntament adopta l'acord següent:



De conformidad con la moción suscrita por el Sr. Caballero, portavoz del Grupo Popular, en defensa del idioma valenciano y contra su menosprecio por parte del Gobierno de España, y con las enmiendas suscritas por el Sr. Gosálbez, portavoz del Grupo Vox Valencia, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El valencià és una llengua amb fondes arrels històriques, culturals i socials en la Comunitat Valenciana. Reconeguda en l'article 6 de l'Estatut d'Autonomia com a llengua pròpia i cooficial junt amb el castellà, constituïx un element essencial de la nostra identitat col·lectiva, fruit de segles de tradició i evolució. No es tracta d'una creació recent ni d'una mera variant subordinada, sinó d'un idioma amb entitat pròpia, cultivat en tots els àmbits de la vida social, administrativa, literària i cultural.

Ja en l'Edat Mitjana trobem abundants textos jurídics, poètics i narratius en valencià, testimoni d'un idioma plenament consolidat i diferenciat. Durant el segle XV, la llengua valenciana va viure el seu màxim esplendor amb el denominat Segle d'Or valencià, que va situar València com un dels centres intel·lectuals més brillants d'Europa. Figures universals com Ausiàs March, Joanot Martorell, Jaume Roig o sor Isabel de Villena projectaren al món una literatura d'altíssima qualitat en valencià, deixant un llegat indiscutible de modernitat, espiritualitat i prestigi cultural.

Este patrimoni històric i cultural, unit a la seua vigència com a llengua viva de més de cinc milions de ciutadans, obliga les institucions a respectar i protegir el valencià en peu d'igualtat amb la resta de llengües oficials de l'Estat. Així ho establix el nostre Estatut d'Autonomia, la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià, i els compromisos internacionals assumits per Espanya, com la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries (CELRM). També el Parlament Europeu, a través de l'informe EPRS de gener de 2025, reconeix expressament que el valencià és llengua pròpia de la Comunitat Valenciana i cooficial junt amb el castellà, en igualtat jurídica amb el basc, el gallec i el català.

En este context, les recents manifestacions del Ministre d'Afers Exteriors, José Manuel Albares, en anunciar que el Govern d'Espanya promourà l'oficialitat europea de "totes les llengües cooficials" a excepció del valencià, constituïxen un fet d'extrema gravetat. Eixa omisió transmet en la pràctica la negació de la nostra llengua com a cooficial de ple dret i suposa un atac sense precedents a la nostra dignitat col·lectiva i al bloc constitucional i estatutari que garantix la pluralitat lingüística.

Lluny de rectificar, el ministre de Política Territorial i Memòria Democràtica, Ángel Víctor Torres, es va reafirmar públicament en eixa exclusió durant una entrevista radiofònica el 18 de setembre de 2025, reduint la qüestió a un "debat filològic" i obviant deliberadament que l'Estatut d'Autonomia establix de manera clara i expressa que la llengua pròpia i cooficial de la Comunitat Valenciana és el valencià. Tal afirmació no pot considerar-se un simple error, sinó una presa de posició conscient que minva la lleialtat institucional i l'obligació del Govern d'Espanya de respectar els Estatuts d'Autonomia.

Cal recordar que la Constitució Espanyola, en el seu article 3.3, declara que "la riquesa de les diferents modalitats lingüístiques d'Espanya és un patrimoni cultural que serà objecte

d'especial respecte i protecció". Així mateix, l'article 6 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana proclama que "la llengua pròpia de la Comunitat Valenciana és el valencià. El valencià és llengua oficial en la Comunitat Valenciana, igual que ho és el castellà". Igualment, la Llei 4/1983, d'Ús i Ensenyament del Valencià, regula la seua normalització en tots els àmbits de la vida pública, imposant a les Administracions públiques l'obligació de garantir-ne la presència i el respecte.

En l'àmbit internacional, Espanya és Estat part de la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries, l'article 10 de la qual exigeix a les administracions utilitzar estes llengües en l'atenció al públic, en impresos o comunicacions oficials. Este compromís impedis que un Govern puga excloure arbitràriament una de les llengües cooficials reconegudes per un Estatut d'Autonomia.

A més, no pot passar-se per alt que el propi Consell de les Llengües Oficials en l'Administració General de l'Estat, creat pel Reial decret 905/2007 i dependent precisament del Ministeri de Política Territorial i Memòria Democràtica, reconeix en la seua Recopilació de 2022 que el valencià és llengua pròpia i cooficial de la Comunitat Valenciana. Resulta, per tant, encara més greu que el ministre del ram contradiga allò que els seus propis òrgans oficials han reconegut formalment.

Estes actuacions no són fets aïllats, sinó símptomes d'una estratègia política que pretén diluir la identitat lingüística valenciana en construccions alienes, relegant el valencià a un paper secundari i subordinat al català. Amb això no sols es falta al respecte a la nostra llengua, sinó també al poble valencià, a la nostra història i a la legalitat vigent.

L'Ajuntament de València, com a capital de la Comunitat Valenciana i representació de tots els valencians, no pot quedar en silenci. La nostra institució té el deure d'alçar la veu davant de qualsevol atac que intente relegar el valencià, exigir al Govern d'Espanya el compliment estricte de la legalitat i defensar amb fermesa la igualtat de la nostra llengua en el marc de l'Estat i en la Unió Europea.

Per tot això, s'acorda:

1. Rebutjar les declaracions i decisions del ministre d'Afers exteriors, Unió Europea i Cooperació, del ministre de Política Territorial i Memòria Democràtica, de la ministra de Ciència, Innovació i Universitats, i del ministre de Cultura, ja que ometen, neguen o rebaixen deliberadament al valencià, desconeixent la seua existència com a llengua cooficial i menyscabant l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, atemptant contra la història i riquesa cultural de la nostra regió.
2. Exigir al Govern d'Espanya una rectificació immediata i el compromís ferm que es reconega sempre al valencià en condicions d'igualtat amb la resta de llengües cooficials, de conformitat amb l'article 6 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
3. Reprovar als ministres esmentats pels fets exposats.
4. Reprovar al seu torn, en este context, al president de la Generalitat de Catalunya, Salvador Illa, qui, en una recent entrevista va presentar a dos insignes valencians, Ausiàs March i Joanot Martorell, com a exponents de 'la riquesa del català', en un evident atac al valencià i la nostra cultura.



5. Donar trasllat del present acord al president del Govern, als ministres citats, al president de la Generalitat de Catalunya, a la Presidència de la Generalitat Valenciana, a Les Corts Valencianes, al Consell de les Llengües Oficials en l'Administració General de l'Estat i a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, perquè en prenguen coneixement i efectes."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valenciano es una lengua con hondas raíces históricas, culturales y sociales en la Comunitat Valenciana. Reconocido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía como lengua propia y cooficial junto al castellano, constituye un elemento esencial de nuestra identidad colectiva, fruto de siglos de tradición y evolución. No se trata de una creación reciente ni de una mera variante subordinada, sino de un idioma con entidad propia, cultivado en todos los ámbitos de la vida social, administrativa, literaria y cultural.

Ya en la Edad Media encontramos abundantes textos jurídicos, poéticos y narrativos en valenciano, testimonio de un idioma plenamente consolidado y diferenciado. Durante el siglo XV, la lengua valenciana vivió su máximo esplendor con el denominado Siglo de Oro valenciano, que situó a València como uno de los centros intelectuales más brillantes de Europa. Figuras universales como Ausiàs March, Joanot Martorell, Jaume Roig o sor Isabel de Villena proyectaron al mundo una literatura de altísima calidad en valenciano, dejando un legado incuestionable de modernidad, espiritualidad y prestigio cultural.

Este patrimonio histórico y cultural, unido a su vigencia como lengua viva de más de cinco millones de ciudadanos, obliga a las instituciones a respetar y proteger el valenciano en pie de igualdad con el resto de lenguas oficiales del Estado. Así lo establece nuestro Estatuto de Autonomía, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, y los compromisos internacionales asumidos por España, como la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRM). También el Parlamento Europeo, a través del informe EPRS de enero de 2025, reconoce expresamente que el valenciano es lengua propia de la Comunitat Valenciana y cooficial junto al castellano, en igualdad jurídica con el euskera, el gallego y el catalán.

En este contexto, las recientes manifestaciones del Ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel Albares, al anunciar que el Gobierno de España promoverá la oficialidad europea de “todas las lenguas cooficiales” a excepción del valenciano, constituyen un hecho de extrema gravedad. Esa omisión transmite en la práctica la negación de nuestra lengua como cooficial de pleno derecho y supone un ataque sin precedentes a nuestra dignidad colectiva y al bloque constitucional y estatutario que garantiza la pluralidad lingüística.

Lejos de rectificar, el ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, Ángel Víctor Torres, se reafirmó públicamente en esa exclusión durante una entrevista radiofónica el 18 de septiembre de 2025, reduciendo la cuestión a un “debate filológico” y obviando deliberadamente que el Estatuto de Autonomía establece de manera clara y expresa que la lengua propia y cooficial de la Comunitat Valenciana es el valenciano. Tal afirmación no puede considerarse un simple error, sino una toma de posición consciente que menoscaba la lealtad institucional y la obligación del Gobierno de España de respetar los Estatutos de Autonomía.

Debe recordarse que la Constitución Española, en su artículo 3.3, declara que “la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”. Asimismo, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana proclama que “la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. El valenciano es lengua oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano”. Igualmente, la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, regula su normalización en todos los ámbitos de la vida pública, imponiendo a las Administraciones públicas la obligación de garantizar su presencia y su respeto.

En el plano internacional, España es Estado parte de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, cuyo artículo 10 exige a las administraciones utilizar dichas lenguas en la atención al público, en impresos o comunicaciones oficiales. Este compromiso impide que un Gobierno pueda excluir arbitrariamente a una de las lenguas cooficiales reconocidas por un Estatuto de Autonomía.

Además, no puede pasarse por alto que el propio Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado, creado por el Real Decreto 905/2007 y dependiente precisamente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, reconoce en su Recopilación de 2022 que el valenciano es lengua propia y cooficial de la Comunitat Valenciana. Resulta, por tanto, aún más grave que el ministro del ramo contradiga lo que sus propios órganos oficiales han reconocido formalmente.

Estas actuaciones no son hechos aislados, sino síntomas de una estrategia política que pretende diluir la identidad lingüística valenciana en construcciones ajenas, relegando al valenciano a un papel secundario y subordinado al catalán. Con ello no solo se falta al respeto a nuestra lengua, sino también al pueblo valenciano, a nuestra historia y a la legalidad vigente.

El Ayuntamiento de València, como capital de la Comunitat Valenciana y representación de todos los valencianos, no puede permanecer en silencio. Nuestra institución tiene el deber de levantar la voz ante cualquier ataque que intente relegar al valenciano, exigir al Gobierno de España el cumplimiento estricto de la legalidad y defender con firmeza la igualdad de nuestra lengua en el marco del Estado y en la Unión Europea.

Por todo ello, se acuerda:

- 1. Rechazar las declaraciones y decisiones del ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del ministro de Política Territorial y Memoria Democrática, de la ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, y del ministro de Cultura, por cuanto omiten, niegan o rebajan deliberadamente al valenciano, desconociendo su existencia como lengua cooficial y menoscabando el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, atentando contra la historia y riqueza cultural de nuestra región.*
- 2. Exigir al Gobierno de España una rectificación inmediata y el compromiso firme de que se reconozca siempre al valenciano en condiciones de igualdad con el resto de lenguas cooficiales, de conformidad con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.*
- 3. Reprobar a los ministros mencionados por los hechos expuestos.*



4. *Reprobar a su vez, en este contexto, al presidente de la Generalitat de Cataluña, Salvador Illa, quien, en una reciente entrevista presentó a dos insignes valencianos, Ausiàs March y Joanot Martorell, como exponentes de 'la riqueza del catalán', en un evidente ataque al valenciano y nuestra cultura.*
5. *Dar traslado del presente acuerdo al presidente del Gobierno, a los ministros citados, al presidente de la Generalitat de Cataluña, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a Les Corts Valencianes, al Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para su conocimiento y efectos."*

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVADA PROPOSTA ALTERNATIVA / APROBADA PROPUESTA ALTERNATIVA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 49
ASSUMPTE / ASUNTO: Moció subscrita per la Sra. Robles i el Sr. Puchades, portaveu i regidor del Grup Compromís, respectivament, per a la declaració de València com a zona de mercat residencial tensionada. <i>Moción suscrita por la Sra. Robles y el Sr. Puchades, portavoz y concejal del Grupo Compromís, respectivamente, para la declaración de València como zona de mercado residencial tensionada.</i>		

MOCIÓ/MOCIÓN

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La situació de la vivenda a València ha arribat a un punt insostenible. Durant els darrers anys hem assistit a un increment exponencial dels preus tant de lloguer com de compra, que fa cada vegada més difícil per a la ciutadania accedir a una vivenda digna. Este increment respon a múltiples factors: la implantació descontrolada d'apartaments turístics, les operacions especulatives de fons d'inversió, la retenció de propietats que no ixen al mercat immobiliari i l'arribada de nouvinguts d'alt poder adquisitiu. Tot plegat està produint l'expulsió del veïnat, el tancament del comerç local i la fractura de la convivència als nostres barris.

Segons les dades de la Càtedra Observatori de l'Habitatge de la Universitat Politècnica de València, el preu del lloguer ha augmentat un 78 % entre 2019 i 2025, mentre que l'oferta ha caigut un 83%. El juny de 2025, el preu mitjà del lloguer era de 1.656 € mensuals, amb increments interanuals de 85 € i pujades de fins al 22 % en barris com Russafa, el Cabanyal o Ciutat Vella. Una persona jove hauria de destinar el 108 % del seu salari mitjà per llogar una vivenda en solitari.

En l'àmbit de la compravenda, la situació no és millor: el preu ha augmentat un 96,5 % entre 2019 i 2025, i només durant els dos anys de govern del PP s'ha incrementat en un 26 %.

En este context, la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel Dret a l'Habitatge, proporciona noves ferramentes per pal·liar esta situació, com la declaració de zones tensionades i l'establiment de mecanismes de control dels preus dels lloguers. La declaració de València com a zona tensionada permetria orientar les actuacions públiques en matèria de vivenda on hi haja risc d'oferta insuficient, establir mesures correctores i aplicar l'índex de preus de referència.

València complix clarament els requisits que marca la llei:

- Que el cost de la hipoteca o lloguer, més despeses bàsiques, supere el 30 % dels ingressos mitjans de les llars.
- Que el preu de compra o lloguer haja crescut almenys tres punts per damunt de l'IPC acumulat en els últims cinc anys.

Ja han sigut declarades zones tensionades ciutats com Barcelona, Bilbao, Donosti, Pamplona i A Coruña, així com desenes de municipis de Catalunya, País Basc i Navarra. Els resultats són clars: a Barcelona, en el primer any d'aplicació, el preu del lloguer ha baixat un 6,4 %, mentre que a València, en el mateix període, ha pujat un 3,5 %, generant un diferencial del 9,9 %.

És evident que, si volem resultats diferents, hem de posar en marxa polítiques diferents. Fins ara, la inacció ha provocat l'encariment constant de la vivenda, la reducció de l'oferta i l'expansió del frau en el mercat de temporada. És l'hora d'utilitzar totes les ferramentes disponibles. El control del preu dels lloguers és possible i necessari si hi ha voluntat política i compromís amb la ciutadania.

PROPOSTA D'ACORD

Per tot l'exposat, el Grup Municipal Compromís València proposa al Ple de l'Ajuntament de València l'adopció de l'acord següent:

1. Sol·licitar al Consell de la Generalitat Valenciana la declaració de la ciutat de València com a zona de mercat residencial tensionat, d'acord amb el que preveu la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel Dret a l'Habitatge.
2. Reclamar que, una vegada declarada, s'establisca un sistema de control del preu dels lloguers basat en l'índex de referència aprovat pel Ministeri i la Generalitat Valenciana.
3. Instar la redacció i aprovació d'un pla específic per a la correcció dels desequilibris detectats en el mercat residencial de la ciutat, amb mesures concretes i un calendari de desenvolupament."

ESMENES I ALTERNATIVES/ENMIENDAS Y ALTERNATIVAS

- **Alternativa** subscripta pel Sr. Giner, quart tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Habitatge i Llicències/*Alternativa suscrita por el Sr. Giner, cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias:*

"Primero. Seguir impulsando el Programa + Vivienda con el conjunto de actuaciones conducentes a incrementar la oferta de vivienda asequible y de protección pública en la ciudad de València, así como la Oficina de Alquiler Seguro.

Segundo. Instar al Gobierno de España a impulsar un riguroso plan de vivienda ante la emergencia habitacional que incluya fuertes incentivos fiscales en favor de la reducción del precio de la vivienda, consignación presupuestaria para la construcción de más vivienda para aumentar la oferta, así como medidas de seguridad y certidumbre a los pequeños propietarios de vivienda para que puedan ofrecer sus viviendas a alquiler."



DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sr. Puchades

"Bona vesprada. Gràcies, senyora alcaldessa.

Tornem a dur este Ple a la senda de parlar de les coses que realment importen als valencians i les valencianes. Pot ser reiteratiu, però el tema que anem a tractar és un tema absolutament que preocupa realment a la ciutadania i no com l'espectacle que han protagonitzat vostés amb l'anterior moció que està dedicada únicament als onanistes de l'ortografia i de l'onomàstica lingüística. Per tant, passem a allò important.

Com deia aquell, recordem a on ho havíem deixat este tema i és que la mateixa alcaldessa durant el debat sobre l'estat de la ciutat, en els últims minuts precisament de la seua última intervenció, va dur un informe, va enarborar un informe sobre quines havien sigut les conseqüències de la declaració de la ciutat de Barcelona com a zona tensionada. Un informe que recorde perfectament que des de la nostra bancada li vàrem reclamar quina era la font i qui era el responsable d'aquell informe. Bé, aquell informe estava elaborat per la Fundación Alquiler Seguro. No cal que els diga vostés quin és l'interés de l'empresa i de la seua fundació Alquiler Seguro, que és precisament que el mercat immobiliari estiga el més rebolicat possible per a fer negoci. Eixe informe que, per cert, hem examinat, un informe sense metodologia, sense testimonis, sense indicadors, sense acotacions temporals ni territorials, perquè és un informe que igual parla de Catalunya que de la província de Barcelona. No parla de la ciutat de Barcelona, només parla de la província de Barcelona. I un informe que, llevats els gràfics, este és l'informe que va enarborar la senyora alcaldessa. Un informe de plana i mitja on bàsicament el que planteja són *conjeturas*, hipòtesis i previsions. Però ni una sola dada empírica demostrable. I mire, senyora alcaldessa, l'altre dia en l'acte de *Valencia Plaza* vosté reclamava la bona política i jo amb això estic d'acord. Hem de fer bona política, però per a fer bona política la primera obligació és el rigor. I per tant, dur ací a este Plenari documents i informes rigorosos i amb informació contrastable.

I en aquell debat sobre l'estat de la ciutat vosté va acabar, després d'un xicotet rifirrafe amb esta bancada de *díscolos* que té vosté la seua sinistra, va dir que a la ciutat de Barcelona la declaració de zona tensionada no era *un caso de éxito*. Ens va dir: '*Elijan ustedes la fuente*', per a informar-se'n. I després va dir la frase més inquietant. Va dir: '*Mírense los numeritos*'. Literalment va dir: '*Mírense los numeritos*'. I jo, que sóc disciplinat, he mirat els *numeritos* i ara els intentaré explicar els *numeritos* de què ha passat a Barcelona i què és el que podria estar passant a la ciutat de València si vostés optaren per declarar esta ciutat com a zona tensionada. Vosté, senyora alcaldessa, i basant-se en un informe de *conjeturas* i de pura literatura, deia que la declaració havia produït una reducció de l'oferta de lloguer en la ciutat de Barcelona. Segons l'informe de Alquiler Seguro, aixina *a ojo de bien cubero*, sense cap indicador, diu que en l'any 2024 havia hagut una reducció d'un 35 per cent de l'oferta immobiliària de lloguer i estimava per a 2025 una reducció d'un 7 per cent.



Saben vostés sense ser declarats zona tensionada quina ha sigut la reducció de l'oferta en la ciutat de València? Un 83 per cent en cinc anys, un 83 per cent en cinc anys. Això és una mitjana a grosso modo d'un 15, un 17 per cent anual. Per tant, des de que vosté governa ha hagut una reducció de l'oferta immobiliària de lloguer en esta ciutat d'aproximadament un 30-32 per cent, front a un 35 per cent en Barcelona. Per tant, estem *fifty-fifty* en els mateixos números. Vosté va dir que a Barcelona hi havia hagut una fugida cap al contracte de temporada. Alquiler Seguro no diu res. Dona hipòtesis, no dona cap, cap xifra, cap número. Miren, a la ciutat de València tenim la Càtedra Observatori de la Vivenda de la Politècnica que dona estos *numeritos* per al segon trimestre del 2025. Tenen que mirar este quadre. El 40 per cent de l'oferta immobiliària de lloguer en la ciutat de València en este moment és del contracte de temporada. Un 40 per cent, sense declaració de zona tensionada com a Barcelona. I després, la tercera dada. Segons l'INCASÒL i segons Idealista, la reducció des de l'entrada en vigor de la zona tensionada a la ciutat de Barcelona, la reducció del preu del lloguer, ha estat d'un 6,4. En el mateix període, el mateix període, en la ciutat de València s'ha incrementat en un 3,5. Per tant, els preus en el mateix període s'han incrementat vora un 10 per cent en la ciutat de València front als preus de Barcelona.

Després continuare."

Sr. Sanjuán

"Muchas gracias, alcaldesa.

Yo creo que el otro día en el debate del estado de la ciudad tuvimos ocasión de debatir esto y lo estaba recordando ahora mi compañero Ferran. Y además, cuando ya no teníamos oportunidad de darle la réplica, la señora alcaldesa sacó un informe que no solamente era de la Fundación Alquiler Seguro, sino que también lo pagaba la patronal de empresas inmobiliarias y de construcción, un fichero de inquilinos morosos y varias compañías de seguros. Estaba la banda al completo pagando un informe que además ni siquiera hablaba de la ciudad de Barcelona, como bien se ha dicho ¿Y por qué se sacan unos datos que están claramente sesgados por el interés de quien paga el informe y que además no se corresponden con la ciudad de la que estábamos hablando? Porque es evidente que la hipótesis de que limitar los precios del alquiler subía los precios es falsa. Ya está. Se ha aprobado en una ciudad que tenía un problema de tensión de precios incluso mayor que el nuestro y los precios del alquiler se han reducido, un 9 %.

Y ahora que la hipótesis es falsa, ¿cuál es la excusa que tiene el Partido Popular para no aplicar los límites al precio del alquiler en València? Porque la idea que siempre vende, en este caso el Partido Popular, que pasa para la vivienda, igual que pasa para los impuestos, es que toma decisiones que parece que van contra la gente pero que en realidad son en beneficio de la gente. Intentan decirte que permiten que los especuladores te pongan el precio del alquiler que quieran, pero que en realidad te están haciendo un favor porque peor sería regular el mercado. Te dicen: 'No, no, le bajo los impuestos a aquellos que más tienen. Pero en realidad te estoy haciendo un favor porque así al final se recauda más'. Incluso cuando hablamos del IBI, que los edificios son los mismos. No dependen de la actividad económica, que ya es un argumento de aurora boreal que diría un *president* de la Generalitat.



Y ese argumento se ha caído y entonces ya no hay ningún tipo de sostén para esa teoría. Entonces, ahora hay que asumir en un debate que es cada vez más incómodo para el Partido Popular que no se está limitando los precios del alquiler porque se está protegiendo el beneficio extraordinario de los rentistas. Y ya está, no tiene más misterio. Si se aplicaran los límites al precio del alquiler en la ciudad de València, la diferencia entre el precio limitado y el precio medio de un barrio como Patraix sería de 601 euros. Pues un vecino o vecina que vive ahora mismo en Patraix que está pagando un alquiler paga 600 euros más de alquiler porque ustedes no quieren limitar el precio. Y un rentista que tiene un piso en Patraix cobra 600 euros más al mes porque ustedes protegen su beneficio.

Y esa es la decisión que hay que tomar. Pero es que como Ayuntamiento no hacer nada es tomar partido. Yo se lo decía el otro día en el debate del estado de la ciudad, cuando una persona, un gobierno, un ayuntamiento, una alcaldesa en este caso, renuncia a hacer la ciudad, la ciudad se la hacen. Y se la están haciendo todas aquellas personas que protagonizan las mismas semanas que negamos aquí en el Pleno que hay un problema noticias como por ejemplo que donde había una guardería se abren 14 apartamentos turísticos, que quiere desalojar a un vecino un fondo, por cierto, este también con apellidos patrios que quiere echar a una persona porque quiere subir un 400 % el precio del alquiler, que es una noticia de esta misma semana.

Y esas cosas son las cosas que de verdad están pasando en la ciudad de València y le pasan a gente que ha votado al Partido Socialista y que ha votado a Compromís, pero también le pasa a mucha gente que ha votado al Partido Popular. Y ustedes en este debate, como en el de la tasa turística, cada vez están más solos, porque la realidad no es una realidad que ustedes pueden orillar. Porque ustedes cuando la realidad afecta solamente a las personas más desfavorecidas, orillan la realidad y hacen como que no existe. Cuando la realidad empieza a afectar a lo que se llaman clases medias, empiezan a ser conscientes de que tienen un problema. Y por eso, por ejemplo, cuando cambia la opinión sobre la tasa turística y ya es mayoritaria, ahora niegan que ustedes se hicieran una foto poniendo 'Stop tasa turística'. Y dentro de no mucho tiempo ustedes vendrán aquí, como pasó con la moratoria de apartamentos turísticos, a decir que hay que limitar los precios del alquiler. Como han hecho sus compañeros en otras comunidades autónomas, que no lo han hecho porque se hayan vuelto comunistas de repente. Se lo han hecho porque se han dado cuenta de que sus municipios están teniendo un problema de que gente de todo tipo y condición está teniendo que dejar sus ciudades porque no puede pagar una vivienda. Y que cuando una persona quiere iniciar un proyecto de vida en una ciudad como València, empieza a mirar a 30, a 40 kilómetros de la ciudad porque es imposible que lo inicie aquí. Y que esa realidad es una realidad que afecta a todo el mundo y ahí es cuando ustedes les empieza a preocupar.

Entonces, yo creo que ya llega el momento en el que ustedes deberían decir si voy a acabar aceptando esto, porque es objetivo que van ustedes a acabar aceptándolo, ¿por qué quieren condenar a la gente a seguir malviviendo durante los meses que ustedes tardan en rectificar? Porque esa es la pregunta. Nosotros no tenemos ninguna intención, y se lo vuelvo a repetir, de esperar dos años a ganar las elecciones para que la gente viva mejor. Y por eso traemos este tipo de mociones, para darles la oportunidad de que ustedes se den cuenta de que la excusa de que esto no iba a funcionar ya no existe y que lo único que están haciendo ahora es costarle 600 euros al mes a la mayoría de valencianos que están de alquiler."

Sr. Giner

"Gracias, alcaldesa.

Señor Ferran, el informe que citó la alcaldesa en el debate del estado de la ciudad, sin perjuicio de que se pueda consultar también en el Observatorio del Alquiler o en el barómetro del segundo trimestre, pero trae causa, es un informe impulsado, realizado por la Universidad Rey Juan Carlos I, que no sé si es buena o mala, pero yo le doy la información. Y en ese informe se explica que un año después de declararse zona tensionada, el mercado del alquiler sigue descontrolado. En España ha quedado probado que la intervención sobre el mercado de la vivienda demuestra que las propuestas de la izquierda en este ámbito, alimentadas más bien por el fanatismo ideológico que por la evidencia y el rigor científico, no solo son inútiles, sino que agravan más el problema.

En el caso de Barcelona, la presión alcanza los 437 interesados en diez días por cada vivienda de alquiler y se prevé una reducción de la oferta de 6.924 inmuebles. Todo un caso de éxito que yo no lo quiero para mi ciudad. Vamos a San Sebastián. Ha sido declarada como zona tensionada y hoy, hoy es la ciudad más cara de toda España. Y a fecha del mes pasado, agosto, estamos en octubre, a fecha de agosto, ha tocado máximos con un precio ni más ni menos que de 6.283 euros metro cuadrado. Otro estudio del Observatorio en este caso Social de la Vivienda, de Prensa Ibérica Santander, sitúa el origen del problema en la falta de construcción de vivienda y en el alquiler temporal. La propia Generalitat de Catalunya reconoce que la limitación de precios de alquiler en la zona tensionada ha disparado las viviendas de alquiler temporal y los apartamentos turísticos, la propia Generalitat de Catalunya.

Por lo tanto, si los especialistas dicen que hay que impulsar la construcción de obra nueva y luchar contra el alquiler temporal. ¿Qué ha hecho este gobierno? Impulsar la construcción de obra nueva mediante el impulso de todas las viviendas de protección pública, el Programa + Vivienda, mil viviendas, y desatascando ni más ni menos que 17 programas de actuación urbanística. Hasta la propia María Oliver ya va matizando y habla que hay que implementar con otro tipo de acciones. Pero bueno, la regulación de precios fue un fracaso ya sin paliativos en España con la Ley de 1964. Fuera de España tenemos casos donde verdaderamente ha fracasado una vez implantada, como es el caso de Dinamarca o en Berlín.

Por tanto, yo lo que no funciona en otros lugares no lo quiero para para mi ciudad. Y si fuese tan evidente, yo, esto es muy sencillo, yo he vivido que cuando algo funciona en una ciudad, sea del color que sea, va paulatinamente extendiéndose. Si esto no se extiende es porque algo está pasando en Barcelona y es un fracaso. Lo que pasó en Berlín y es un fracaso. Lo que pasó en Dinamarca y es un fracaso. Lo que pasó en España y es un fracaso. Y yo no lo quiero los fracasos para València. Yo quiero que València avance, que València tenga proyecto, que València le vaya bien. No que fracase. Y ustedes en vivienda y en fracaso son los líderes.

Muchas gracias, alcaldesa."

Es reincorpora a la sessió el Sr. Grezzi./Se reincorpora a la sesión el Sr. Grezzi.

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sr. Puchades

"Gràcies, senyora alcaldessa.

Bé, senyor Giner, hem compartit la lectura, sí. Hem llegit el mateix. Però en cap moment vosté ha desmentit que eixe informe no dona cap indicador objectiu, cap dada objectiva contrastable. Res, és pura literatura i pura previsió de números. Després, si és interessada o no és interessada, bé, cadascú que ho puga llegir. Està disponible *online*. Per tant, deixi a la disposició dels meus companys de corporació que puguen treure les seues pròpies conclusions. En cap moment vosté ha pogut demostrar que eixe informe diga coses realment contrastables i objectivament avaluable.

Però la realitat és que no ha donat contestació a per què volen continuar privant als valencians i les valencianes d'una línia de treball. Una, no l'única, efectivament. Nosaltres no proposem només declarar València zona tensionada. Hi ha que fem moltes coses. A Coruña, per exemple, que és l'última ciutat que ha sigut declarada com a zona tensionada, la Xunta de Galícia per cert, en mans del Partit Popular, s'ha vist obligada a declarar A Coruña com a zona tensionada, té una bateria de 12 accions per a treballar per a millorar la situació de la vivenda en A Coruña. I una d'eixes és declarar A Coruña com a ciutat tensionada. Per tant, el que vosté no ha contestat és a la pregunta de per què priva als valencians i les valencianes de poder beneficiar-se d'una part que està contrastat que és positiu per a la ciutadania.

I els ho torne a dir molt clarament. Front a Barcelona tenim el mateix efecte de fugida dels contractes de lloguer al contracte de temporada. El mateix efecte. Aproximadament un 40 per cent. Tenim pràcticament la mateixa reducció de l'oferta immobiliària de lloguer que la ciutat de Barcelona, sense ser declarada zona tensionada. Però, en canvi, no ens podem beneficiar d'una qüestió que està demostrada empíricament i és la reducció del preu del lloguer en Barcelona front a la ciutat de València en el mateix període, de març del 24 al març del 25. A la ciutat de Barcelona el diferencial de Barcelona respecte de València és d'un 9,9. És a dir, els valencians i les valencianes en només un any paguen un 9,9 % més per un lloguer que en la ciutat de Barcelona.

I esta és la realitat. La vivenda, ja ho hem dit, és la principal preocupació d'esta ciutat. La primera, segons el baròmetre municipal. Fa dos anys era la sisena, ara és la primera. És un drama que ocupa a tots els sectors socials d'esta ciutat, a tots. I a totes les generacions. I a tots els barris. La sensació de què ens estan expulsant de la nostra ciutat s'estén per tota la ciutat i hem de treballar junts i juntes per a *atajar* esta situació.

Gràcies."

Sr. Sanjuán

"Muchas gracias, alcaldesa.



Señor Giner, usted ha dicho una cosa que es cierta. Dice, cuando hay una política que funciona normalmente se va extendiendo por el resto de ciudades. Y por eso hay ciudades de su partido y comunidades autónomas de su partido que están empezando a aplicar la Ley de Vivienda, pese a que ustedes habían dado orden desde Génova de que no se tenía que aprobar en ninguna comunidad autónoma. Y en Galicia, se lo han comentado, A Coruña va a tener zona tensionada a petición del Ayuntamiento que no es de su partido, pero con el voto a favor de su partido en el Gobierno de la Autonomía. ¿Cree usted que el Gobierno de Galicia está haciendo algo en contra de los gallegos? Porque usted ha dicho que hacer eso sería ir en contra de los valencianos y que usted nunca va a hacer nada en contra de los valencianos. Pues usted ha hecho una dura crítica al señor Rueda, al que le dice que está yendo en contra de los gallegos que viven en A Coruña.

Pero es que ustedes están intentando hacer pasar como normal, natural y como europeo un modelo que es excepcional. El modelo de vivienda español es la excepción en Europa. Y las políticas de desregulación de la vivienda en España se parecen más a Latinoamérica que a Europa. Hay un libro que, mira, se lo voy a dejar o se lo voy a regalar, que ha hecho Javier Burón sobre el problema de la vivienda en España y desmonta algunos de los mitos que se tienen en este debate como si fueran verdades absolutas. Y dice, muchas veces nos dicen que regular la vivienda es una cuestión que no se hace en ninguna parte. Y desmonta caso por caso cómo la excepción es España y cómo en el resto de capitales europeas la vivienda está regulada de una u otra manera. Y un porcentaje enorme de la vivienda de las grandes capitales europeas, ya sea con limitación de precios o con otro tipo de sistemas, tienen un precio regulado. En ciudades europeas lo normal es que el 60, el 70 o el 80 % de las viviendas tengan algún sistema de precio regulado del alquiler. Eso es lo lógico en Europa.

Y dicen ustedes y repiten como un papagayo: 'Es que el problema es que no hay suficiente oferta'. Y ustedes lo que no están diciendo es que el problema es que la oferta que se da se hace pensando en la liquidez y no en los sueldos. Y por eso sube mucho más el precio de la vivienda que los sueldos, porque no se está construyendo pensando en las personas que trabajan para poder pagar esa vivienda. Y España es el segundo país de nuestro entorno con más viviendas per cápita en estos momentos. El primero es Bulgaria. Así que no puede ser que en el segundo país con más viviendas per cápita de nuestro entorno europeo el problema sea que no hay viviendas suficientes.

¿Cuál es la diferencia respecto a los países que este problema lo tienen mejor resuelto? Pues que aplican políticas de intervención en el mercado de la vivienda. Una de ellas es limitar de los precios del alquiler. Probablemente a largo plazo ni siquiera es la más rentable. Pero cuando hay una situación de crisis como la que hay ahora, es la única que de una manera ágil te permite cortar de raíz el problema. Lo que se está pidiendo con la limitación de precios es poner una solución de emergencia a una situación que es de emergencia y que ustedes no pueden seguir negando. Y se lo digo, yo estoy seguro de que asistiré a este Pleno a un momento en el que usted me defenderá que esta medida es la que necesita este Ayuntamiento."

Sr. Giner

"La mentirijilla del Alquiler Seguro ya en esta intervención ha decaído una vez sabida la universidad que soporta el informe. Lo que me da lástima es que Compromís les haya comprado



el asunto. Es una lástima. Y luego si empíricamente no dice nada, pero la propia Generalitat de Cataluña, que algo sabrá de las ciudades que pasan en su territorio, dice que la aplicación ha disparado el alquiler. Y es lo que suele pasar. Empíricamente lo que pasa es eso, que se retrae. La gente no saca alquileres. Se levanta el mercado negro del que usted antes hablaba, del negro y del tal. Como aquí, ¿no? No, pero es en Cataluña donde está pasando todo eso.

Miren, además de esa propuesta que ya la han traído tres veces y no hay ningún inconveniente, la pueden traer siempre que quieran porque yo creo que debatir y de un tema tan importante como es la vivienda es muy interesante. Pero también hay otra cuestión que afecta directamente a la vivienda, que es aparte de que no solo se explica por la escasez del suelo o por la presión demográfica, casi la mitad del precio en España de una casa depende de Hacienda y de la burocracia. El 45 % del coste final de la vivienda, según un informe, tome nota, de la *OBS Business School*. Esta está situada en Cataluña también, por si acaso. Y así vamos, para... Dice que el 45 % del coste final de la vivienda es carga de impuestos, tributaria. Me salía financiera, pero es tributaria.

Por lo tanto, la solución al problema de la vivienda, aparte de actuar sobre la oferta y construir más viviendas y generar más suelo, que en eso sí que coinciden todos, que es una medida. Pero también es importante que en España de una vez por todas y ya y con urgencia y con emergencia, como decía usted, señor Sanjuán, se dé un completo paquete de medidas fiscales, que entendemos que actualmente Pedro Sánchez es incapaz de liderar. Y también resulta necesario una legislación de protección y de seguridad jurídica, que entendemos que Pedro Sánchez no sabe ni lo que es. Por lo que lo primero que debería de pasar para que el problema de la vivienda se atenúe en España es que Pedro Sánchez salga de la Moncloa,

Nosotros, con la máxima responsabilidad de la que somos capaces, hemos intentado actuar sobre cada uno de los aspectos que con el paso del tiempo mejorarán, porque esta es la herencia del paso de ocho años de inacción en materia de vivienda. Y la vivienda no se revierte en un clic. Y entonces actuamos sobre la oferta a través de las mil viviendas, a través del desbloqueo de desarrollos urbanísticos. Actuamos sobre la seguridad a través de la Oficina Anticipación y de la Oficina de Alquiler Seguro. Y actuamos también sobre los desastrosos y sobre la seguridad jurídica, sobre los desastrosos de los desarrollos urbanos. *[La presidència li comunica que ha esgotat el seu torn d'intervenció/La presidencia le comunica que ha agotado su turno de intervención]*

Muy bien, pues no hay ningún inconveniente. Seguiremos porque de vivienda seguro que seguimos hablando.

Gracias, alcaldesa."

VOTACIÓ/VOTACIÓN

Se sotmet a votació en primer lloc l'alternativa subscripta pel Sr. Giner, quart tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Habitatge i Llicències, i el Ple de l'Ajuntament acorda aprovar-la pels vots a favor de 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox Valencia (el Sr. Caballero s'absté, per cortesia parlamentària); voten en contra els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista. En conseqüència, decau la moció original.



Se somete a votación en primer lugar la alternativa suscrita por el Sr. Giner, cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias, y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de 16 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia (el Sr. Caballero se abstiene, por cortesía parlamentaria); votan en contra a los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista. En consecuencia, decae la moción original.

ACORD/ACUERDO

"Vista la moción suscrita por la Sra. Robles y el Sr. Puchades, portavoz y concejal del Grupo Compromís, respectivamente, para la declaración de València como zona de mercado residencial tensionada, y de conformidad con la alternativa suscrita por el Sr. Giner, cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Seguir impulsando el Programa + Vivienda con el conjunto de actuaciones conducentes a incrementar la oferta de vivienda asequible y de protección pública en la ciudad de València, así como la Oficina de Alquiler Seguro.

Segundo. Instar al Gobierno de España a impulsar un riguroso plan de vivienda ante la emergencia habitacional que incluya fuertes incentivos fiscales en favor de la reducción del precio de la vivienda, consignación presupuestaria para la construcción de más vivienda para aumentar la oferta, así como medidas de seguridad y certidumbre a los pequeños propietarios de vivienda para que puedan ofrecer sus viviendas a alquiler."

47	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Interpel·lació subscrita pel Sr. Sanjuán, portaveu del Grup Socialista, sobre el genocidi a Gaza. <i>Interpelación suscrita por el Sr. Sanjuán, portavoz del Grupo Socialista, sobre el genocidio en Gaza.</i>		

INTERPEL·LACIÓ/ INTERPELACIÓN

"Cuando la alcaldesa de València afirmó que 'le da igual cómo se llame, que es una barbaridad' en referencia a Gaza, no solo mostró una falta de sensibilidad política y humana, sino que ignoró una verdad incuestionable: lo que está ocurriendo en Gaza es un genocidio, así lo ha reconocido Naciones Unidas y así lo señalan con firmeza juristas y organismos internacionales. No se trata de un debate semántico, sino de una realidad jurídica y moral que obliga a las instituciones democráticas a pronunciarse con claridad. Negarse a llamarlo por su nombre no es neutralidad, es complicidad con la impunidad.

Por este motivo formulamos la siguiente interpelación:

¿Va a rectificar la alcaldesa de València sus palabras y reconocer públicamente que lo que esta ocurriendo en Gaza es un genocidio?"



DEBAT/DEBATE

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sr. Santamaría

"Bueno, hoy ya hemos debatido sobre este tema y yo creo que, señora Catalá, lo importante hoy es si la alcaldesa de València le sigue dando igual cómo se llame lo que está ocurriendo en Gaza. Mire, yo le digo que no da igual cómo se llame y lo que está pasando en Gaza es un genocidio. Y no decirlo es ser cómplice. La filósofa Ana Carrasco tiene un artículo sobre el perverso arte de no llamar a las cosas por su nombre, donde manifiesta que el silencio en torno a la palabra genocidio no es neutral ni inocente. No nombrar es una estrategia de poder, una forma de negar la realidad y de ocultar la responsabilidad. Y lo que está ocurriendo en Gaza tiene un nombre y es genocidio.

Mire, yo voy a coger hoy la propuesta de acuerdo que han presentado ustedes. Y la verdad es que es llamativo que hay un punto que dice: *‘la reconstrucció de Gaza amb ajuda internacional coordinada’*. Y ahora viene lo bueno, todo aquello que hace olor a genocidio le quito la negrita y sigo: *‘que assegure l'accés immediatament a aliments, medicines, aigua, electricitat i combustible i establisca les bases per a la recuperació d'infraestructures, vivendes, hospital i escoles destruïdes’*. Yo le hago una pregunta, señora Catalá: ¿Usted cree que esas escuelas y esos hospitales se han destruido solos? No, esas escuelas se han destruido porque el Estado de Israel, genocida, se lo repito, genocida, las ha bombardeado. Y como dice Mújica, quien bombardea hospitales, quien bombardea escuelas, es un genocida.

Mire, señora Catalá, yo le pido hoy que me diga dónde se posiciona. ¿En el lado de los *hooligans* del Partido Popular o como alcaldesa de València? ¿Se quiere posicionar con la señora Ayuso haciéndose fotografías y preocupándose más por los turistas que por los niños palestinos? ¿O se quiere posicionar como una alcaldesa de València, de una València abierta, solidaria y que condena? ¿Se quiere posicionar en el lado del señor Almeida y de la señora Aguirre diciendo que eso no es genocidio, porque genocidio parece ser que solo es aquello que ha ocurrido en la II Guerra Mundial? Mentira. Genocidio es una cosa y la otra. ¿O se quiere posicionar con el señor Aznar diciendo que Israel se defiende legítimamente y además nos está defendiendo y con los valores democráticos y occidentales? Mire, señora Catalá, yo creo o le pido que se posicione en ese lado del Partido Popular que no está haciendo caso a Génova. En ese lado del Partido Popular, como el señor Rueda o el señor Moreno Bonilla, que ya dicen la palabra genocidio. Porque yo lo que pido a la alcaldesa de València es que no sea una *hooligan* del Partido Popular, sino que sea la alcaldesa de València y denuncie el genocidio. Hágase un favor, que la hemeroteca jugará en su contra, y como alcaldesa de València diga que esto es un genocidio.

Nada más."

Sr. Caballero

"Gracias, alcaldesa.



Señor Santamaría, pedía que se posicionara. Bueno, ustedes se acaban de posicionar ahora mismo justo cuando hemos debatido y propuesto una moción para alcanzar una vía para poner fin a la barbarie. ¿Y sabe dónde se ha posicionado? En contra de la comunidad internacional, en contra de la Unión Europea, en contra de España, incluso en contra del propio presidente Pedro Sánchez que sí que le parecía bien este plan que daba viabilidad a un freno a lo que está sucediendo en Gaza. Es usted el que se ha posicionado con Hamás. Es usted el que se ha posicionado con aquellos que quieren mantener la guerra, porque aquí había una propuesta de viabilidad, una propuesta de esperanza. Incluso usted acaba de hacer una enmienda a la totalidad a Pedro Sánchez, que veía con buenos ojos la propuesta de paz. Ustedes, el Partido Socialista valenciano, le acaban de hacer una enmienda a la totalidad.

Oiga, ya lo hemos dicho, ustedes han tenido la oportunidad de posicionarse. La postura de la alcaldesa valenciana y del Grupo Popular es clara, es clara. El sufrimiento que se está viviendo en Gaza y en Israel debe terminar ya. No se puede justificar la muerte de inocentes, el hambre que están pasando los niños y la angustia que están pasando los familiares de aquellos que esperan la liberación de sus seres queridos. Hay que pararlo ya. Pero ustedes acaban de demostrar que la paz no es una prioridad, que la paz quizá no era el objetivo de su moción, que no les importa poner fin al conflicto.

Señor Santamaría, nosotros estamos del lado de toda la comunidad internacional, de todos los países árabes, de la razón, de aquellos que pensamos que la paz no solo es posible, sino que es necesaria. Y además lo hemos hecho con unos puntos muy concretos, con el alto al fuego inmediato para silenciar las armas y devolver la vida, para liberar a todos los rehenes y prisioneros sin condiciones ni demoras, pidiendo la retirada gradual de las fuerzas de Israel bajo supervisión internacional. La rendición de Hamás, porque el terrorismo que utiliza al pueblo como escudo no puede formar parte de la reconstrucción ni de la paz. Y por supuesto, una reconstrucción, sí, y la ayuda humanitaria para que las escuelas, los hospitales y las viviendas puedan recuperarlas también las familias gazatíes.

Señor Santamaría, si a usted le preocupara de verdad la paz y buscara una solución a este conflicto hubiera votado a favor de nuestra moción. Pero ustedes ya lo han demostrado con su voto.

Muchas gracias."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidència abre el segundo turno de palabra.

Sr. Santamaría

"Mire, señor Caballero, yo me posiciono en contra del ministro de Defensa de Israel: 'Estamos luchando contra animales humanos'. Ministro de Energía: 'No habrá electricidad, ni agua, ni combustible. Estamos luchando contra bestias'. Le leo un tuit de las Nuevas Generaciones, ¿le suena? 'Se terminó el crucero'. Mire, le voy a explicar lo que es la desobediencia civil. La desobediencia civil, cuando callan los gobiernos, el pueblo habla. La flotilla es desobediencia civil. Las protestas contra la Vuelta a España es desobediencia civil. Las protestas en actos institucionales es desobediencia civil. ¿Y sabe lo que ocurre con la



desobediencia civil? Yo se lo voy a decir. Mire, lo hicieron quienes lucharon por el sufragio femenino, quienes lucharon por los derechos LGTBI, por la abolición del *apartheid*, por la objeción de conciencia al servicio militar. Mire, hoy cuando las Nuevas Generaciones dicen que se terminó el genocidio [sic], yo le digo que si miran a todas estas luchas con el orgullo que yo las miro. Pero entonces fueron tachadas de molestas, de radicales o incluso ilegales. Y dentro de unos años aquí añadirá: y de cruceristas.

Y mire, yo estoy a favor de la protesta y la desobediencia civil. Hoy la lucha por Palestina es una de esas causas que marcará el juicio de la historia. Y cuando la historia juzgue, yo quiero que València esté en el lado correcto de la historia. Y mi alcaldesa también. Por eso le vuelvo a preguntar a la señora Catalá: ¿Va usted a negar la palabra genocidio? ¿Este Ayuntamiento va a dejar de ser actor por los derechos humanos? ¿Se posiciona usted al lado del silencio cómplice? Mire, señora Catalá, yo creo que hay que dejar de ser ya ambiguos y hay que empezar a tener compromisos de cooperación con el pueblo palestino. La libertad de expresión y protesta usted la tiene que defender y tiene que posicionar a València en el lado correcto de la historia. Mire, yo no sé si le gusta o no el acuerdo al cual han llegado solo dos personas y falta una parte. Pero lo que sí que le digo es que hoy, si se sigue sin condenan esto, sé perfectamente que todos ustedes hubieran estado el viernes pasado aplaudiendo al señor Netanyahu en la ONU."

Sr. Caballero

"Gracias, alcaldesa.

Decía el señor Santamaría, de los que aquellos que habían luchado por conseguir grandes hitos en la historia y ponía el ejemplo de sufragio femenino, cuando el Partido Socialista votó en contra porque decía el Partido Socialista que las mujeres podían verse influidas por parte de los hombres y por eso votaron en contra. Vaya, señor Santamaría, creo que no han elegido el mejor ejemplo.

Fíjense, usted ha tenido, y su grupo, la oportunidad de posicionarse al lado de la paz, de posicionarse al lado de frenar esa escalada, esa barbarie que estamos viviendo en Gaza y que a nadie nos gusta. Pero si de verdad les preocuparan los gazatíes y les preocupar la población en Gaza, hubieran votado a favor de poner fin a este conflicto. Pero no lo han hecho. Hoy el Partido Socialista ha mostrado su cara más cruel. Y lo ha hecho porque ha demostrado nuevamente que ha utilizado a Palestina como cortina de humo para tapar los escándalos de corrupción que afectan al Partido Socialista, al presidente Sánchez y a su entorno más personal y familiar. Siempre es el mismo guion. Cuando Sánchez se ve acorralado por la corrupción, Palestina. Cuando encarcelan a su número dos, Franco. Cuando estallan los audios que implican a dirigentes socialistas en prostíbulos, ahora les urge abolir la prostitución. Cuando mandan a su esposa al banquillo, abrimos la polémica con Eurovisión. Escándalo tras escándalo siempre la misma táctica tratando de polarizar y dividir para no dar la cara y para no asumir responsabilidades.

Es una pena. Es una pena el espectáculo que hoy han dado en este Pleno, dando un mensaje a la sociedad de que no somos capaces de ponernos de acuerdo para alcanzar una vía de esperanza para frenar la barbarie. El Partido Socialista ha demostrado que no ha estado a la



altura. Este Pleno no ha estado a la altura. Y sí, el Grupo Popular habrá perdido una votación. Pero desde luego estamos en el lado correcto. En los que creemos que la paz es posible, que la paz es urgente y que la paz es necesaria. Es el futuro.

Muchas gracias."

48	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 46
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Interpel·lació subscrita per la Sra. Robles, portaveu del Grup Compromís, sobre unes declaracions del Sr. Badenas sobre el personal públic d'esta casa. <i>Interpelación suscrita por la Sra. Robles, portavoz del Grupo Compromís, sobre unas declaraciones del Sr. Badenas sobre el personal público de esta casa.</i>		

INTERPEL·LACIÓ/ *INTERPELACIÓN*

"Després que el regidor de govern Juan Manuel Badenas haja acusat públicament de 'fustigació' a funcionaris de l'Ajuntament, li pregunte:

Quina opinió li mereixen les declaracions del seu membre de govern sobre el personal públic d'esta casa?"

DEBAT/ *DEBATE*

La presidència obri el primer torn de paraula./La presidencia abre el primer turno de palabra.

Sra. Robles

"Senyora Catalá, mire, '*Badenas denuncia la dejación de funciones del Servicio de Patrimonio con el balneario de la Alameda. Es una vergüenza*'. Saben com veig jo este titular? Això ho esta dient la senyora Catalá. Se'n recorden? Ella fa una delegació de competències i els regidors parlen en veu de la senyora Catalá. Però és que es més. '*Es un grupo de incompetentes que además dicen que no pueden hacer más porque no tienen gente*'. Estes són les seues paraules. Al dia següent de fer eixes declaracions, ni vosté va desautoritzat ni tampoc ha demanat disculpes, tal com li van demanar els cinc sindicats d'este Ajuntament. Jo ja del senyor Badenas no espere absolutament res, però esperava que almenys tinguera la valentia de retractar-se. Vosté que *se jacta* tant de cuidar la ciutat i als funcionaris d'esta casa.

Mire, no seré jo qui diga que la funció pública pot millorar. Les meues companyes han treballat molts anys en açò i som molt conscients en Compromís que treballant conjuntament amb els treballadors d'esta casa, que aportant, escoltant i aprenent amb ells i arribant a acords es pot millorar de manera progressiva. Però el que no es pot fer baix cap concepte és atacar. Atacar com vosté està consentint que es faça. És més, atacant com vosté ha fet. I per a nosaltres està molt clar. Esta casa s'obri cada dia pels treballadors i treballadores d'esta casa. Esta casa dona servei al públic, atenció a tots els dubtes que té la ciutadania, fa que les obres siguen legals, garantix que la legalitat es complisca en este Ajuntament. I nosaltres estem profundament agraïdes a tots i totes les treballadores d'esta casa. De fet, nosaltres afirmem rotundament que



L'Ajuntament de València funciona gràcies a les treballadores i a pesar de l'equip de govern, que el que intenta és de manera reiterada paraitzar esta ciutat. I com que no té prou, el que fa és apuntar, amenaçar, intentar amedrentar als treballadors i treballadores i, per si fora poc, acabar desmuntant serveis públics, com hem vist ja en reiterades ocasions i hem denunciat des de Compromís en Serveis Socials.

Però si este fora l'únic problema que vosté té, *pues a lo millor* no tindríem una situació tan greu, perquè vosté deixa que ataquen als treballadors d'esta casa. Quan la UCO entra per la porta a investigar el que fan els seus socis, vosté deixa que tanquen València Activa. Té membres d'este govern que estan en procediments judicials per delictes d'odi i vosté ho consentix. I vosté ho consentix. Però és que continue. És que vosté sap perfectament que està comprant-se una agenda anticientífica, trumpista total, i permet que esborren els conceptes de canvi climàtic dels Estatuts de València Sostenible. I més encara, més encara, vosté els compra completament el discurs d'esta gent perquè pensa que li interessa. Però es que, senyora Catalá, açò és un autèntic escàndol. I el pitjor de tot, vostés saben que estan cavant la seua pròpia tomba? Vostés són conscients que ja van començar així en Itàlia, van continuar per França, Regne Unit. I ara fa dos dies les enquestes comencen a parlar de què vostés tenen un seriós problema, perquè mentres que es compre eixe discurs que rebenta absolutament tots els consensos, ells van fent. I no val tot per ostentar el poder. Però és que el pitjor de tot és que es tornara en la seua contra.

Aleshores, nosaltres volem fer-li diverses preguntes que ens agradaria que contestara la senyora Catalá. Igual que ella va apuntar als funcionaris d'esta casa. Vosté condemna eixes declaracions? Està d'acord amb eixes declaracions? Per què no li ha demanat disculpes públiques als treballadors d'esta casa? Pensa cessar en algun moment a qui està fomentant l'odi de manera oberta? Vosté va a restituir les referències al canvi climàtic per a donar-li seguretat a esta ciutat, com s'està entestant en fer-se fotos per a demostrar-ho? O el que pensa és continuar amb l'agenda trumpista d'esta gent que li guanyaran regidors i al pas que va es quedarà fora del govern d'esta ciutat gràcies a deixar-los que passen? Senyora Catalá, baixe i conteste. No envie a emissaris.

Moltes gràcies."

Sr. Caballero

"Gracias, alcaldesa.

Igual quienes tienen miedo a las encuestas son ustedes y por eso vienen aquí a tratar de armar lío y a tratar de alzar la voz. Y es verdad que muchas veces, señora Robles, la política se llena de ruidos, se eleva la voz, a veces hasta se sobreactúa y se escenifican las discrepancias. Pero fíjese, hay límites. Hay un límite que jamás ninguno debería cruzar y es justamente el respeto a los trabajadores de esta casa. Ellos merecen quedar al margen de nuestras disputas y de nuestras batallas políticas y nunca deberían ser utilizados como arma arrojadiza. Yo podía venir hoy aquí a hacer lo mismo que ustedes. Podría recordar que en el último debate del estado de la ciudad ustedes llamaron inhumanos a los servicios sociales municipales. O que incluso podría recordar, si me permiten..."

Sra. Presidenta

"Por favor. Se le ha respetado a su portavoz en el uso de la palabra."

Sr. Caballero

"Incluso podría recordar que ustedes tiran por tierra cada vez que pueden el trabajo, la entrega, la labor de los servicios de emergencias, de la Policía Local, de los bomberos, de los servicios de limpieza. Lo han hecho esta mañana negando que estuvieran en la dana desde el primer minuto y los días posteriores hasta la recuperación. Pero no, no lo voy a hacer porque no voy a caer en su mismo juego. En política podemos discrepar de modelos, de prioridades, de presupuestos, pero jamás deberíamos faltar el respeto a los servicios públicos. La alcaldesa María José Catalán lo ha dicho siempre, los funcionarios de esta casa son la piedra angular de esta ciudad, del servicio público. Y le puedo asegurar que todos los concejales del equipo de gobierno, también el señor Badenas, lo piensa. Sin la dedicación de nuestros empleados públicos esta ciudad no camina. Sin ellos no se tramita una ayuda, no se abre un colegio, no se repara una farola, no se asfaltan las calles. Son ellos quienes ponen el rostro humano a esta institución.

Y señora Robles, se lo tengo que recordar, los mismos funcionarios que trabajaban con ustedes son los que ahora trabajan con este equipo de gobierno. Pero ellos no forman parte de ningún gobierno. Ellos trabajan para València, ellos son de València y de este Ayuntamiento. Y por eso, pese a las dificultades, hay que agradecerles el esfuerzo ingente que realizan cada día, soportando sobre sus hombros el peso de una gestión que, pese a la falta de personal, tienen que hacer más, tramitar más expedientes con menos personal, porque ustedes no los dotaron adecuadamente. Y por eso queremos agradecerles el trabajo que hacen cada día por València.

Señora Robles, la principal muestra ya no de respeto sino de dignidad con los funcionarios municipales es retribuirles por las labores que desarrollan. Y lo digo porque cuando llegamos al Ayuntamiento nos encontramos con una realidad vergonzosa. Ustedes les debían 7,7 millones de euros en servicios extraordinarios por trabajos realizados que ustedes no les pagaron, desde 2021. ¿Saben a quién? Especialmente a los cuerpos de Policía y de Bomberos. Especialmente a quienes se jugaban el tipo en emergencias y en tragedias como la que hemos vivido en la dana o en el incendio de Campanar. Ese es el respeto que ustedes tenían por los trabajadores públicos, hacerles trabajar pero luego no pagarles. Y ha sido este gobierno quien se ha puesto al día. Ha sido este gobierno quien ha reconocido lo que era suyo y el que les ha abonado lo que injustamente se les debía desde 2021. Esa es la diferencia entre ustedes y nosotros. Ustedes proponen, nosotros cumplimos y nosotros pagamos.

Señora Robles, respetar al funcionario también es no permitir que la plantilla de este Ayuntamiento merme y que nuestros empleados públicos cada vez tengan menos para hacer más. Y por eso tengo que darles una buena noticia y es que, gracias a la alcaldesa María José Catalá, este Ayuntamiento va a contar con 406 nuevas plazas de funcionarios. Así lo hemos aprobado en la nueva OPE de 2025, que se sumarán a las que ya tenemos en marcha y que nos va a permitir contar con la incorporación de 1.200 funcionarios más, que será la mayor incorporación de los últimos años. Esto, señora Robles, no es un dato más, es algo relevante. Esto significa reforzar los servicios públicos, reforzar todos los servicios de esta casa, especialmente los bomberos, los cuerpos de seguridad y los servicios sociales. Señora Robles, significa reforzar València. Los funcionarios del Ayuntamiento, de esta casa, son nuestro orgullo, nuestro pilar y la mejor garantía del servicio público. No tenga ninguna duda de que la alcaldesa y todo el equipo de gobierno trabaja con una máxima, que es servir a los intereses de los valencianos de la mano de los trabajadores de esta casa.



Muchas gracias."

La presidència obri el segon torn de paraula./La presidencia abre el segundo turno de palabra.

Sra. Robles

"*Total, que no lo condena. Ni l'alcaldesa condemna res, ni demana disculpes, ni es retracta, ni la paloma mensajera* tampoc ho fa, ni el senyor Badenas tampoc ho fa. És que sap què passa, senyor Caballero? Que en esta vida em crec més els fets que les paraules. Està escrit, està publicat, ho té l'alcaldesa en les mans. '*Es una vergüenza este servicio*'. Açò sap qui ho diu? Un membre d'este equip de govern, amb les competències delegades de l'alcaldesa. Per tant, parla en veu de l'alcaldesa, igual com vosté quan ix ací. *¿Eso no ha pasado?* M'ho estic inventant jo. '*Es un grupo de incompetentes y además dicen que no pueden hacer más porque no tienen gente*'. *Hágase, no?*, com l'altre dia també. *Ciérrese todo*. Així.

Jo li reitere. Li queden tres minuts. Ha fet ací un *alegato* intentant defensar el que fan vostés, però en cap moment li he escoltat ni retraure eixes paraules, ni condemnar-les. Les condemna? Senyora Catalá, les condemna vosté? El senyor Caballero igual no s'atreuix a dir-ho si vosté no li ho diu. Ho dic perquè s'ha dit en reiterades ocasions què és el que està passant amb este govern. No tornaré a explicar el que ja li vaig explicar a l'alcaldesa en el debat de l'estat de la ciutat i vosté sap perfectament i vol que tornem a parlar d'això. El que ha de fer vosté és i de eixir ací i explicar per què hi ha un membre de govern que insulta, amenaça i assenyala directament i se'n riuen pel camí. I vostés ni ho condemnen, ni cessen a la persona. Per què? Condemna vosté eixes afirmacions? Ho condemna vosté, senyora Catalá? Perquè la protecció que fan vostés als funcionaris ja la coneguem. El meu company li estava assenyalant com van tirar al carrer a dos funcionaris que han hagut de recuperar. *Pregúnteselo al señor Ballester*. Fets, fets i menys paraules."

Sr. Caballero

"Gracias, alcaldesa.

Señora Robles, dice que cree más en los hechos que en las palabras. Por tanto, vamos a hablar de los hechos. Cuando llegamos al gobierno nos encontramos con una plantilla municipal esquilmada, con una herencia de deudas, de falta de personal en todos los servicios y su compromiso con los funcionarios públicos de esta casa, especialmente con los cuerpos de emergencia y de seguridad, fue adeudarles 7,7 millones de euros por servicios extraordinarios desde 2021 que no les pagaron. Hechos. Señora Robles, respetar a los funcionarios es cuidarlos. Con hechos, sí. Y con derechos. Y con derechos. Este gobierno, hechos, ha saldado la deuda que tenían con los profesionales de esta casa. Este gobierno, hechos, ha iniciado y finalizado los procesos de estabilización de más de 1.200 interinos que ya son funcionarios de carrera. Hechos, este gobierno ha impulsado la promoción interna de 300 plazas. Hechos, se han incorporado 207 nuevos policías. Hechos, nuevas plazas aprobadas por la OPE. Ciento cuarenta y cuatro nuevos bomberos, más bomberos para la plantilla de Bomberos; hechos. Cuatrocientos seis nuevos funcionarios en esta casa gracias a la OPE aprobada en 2025; hechos.

¿Alguno más? Hemos alcanzado un acuerdo laboral por unanimidad con todos los sindicatos..."

Sra. Presidenta

"Por favor, dejen hablar al orador."

Sr. Caballero

"...para mejorar las condiciones laborales y salariales a los funcionarios de esta casa. Y eso también son hechos. Son hechos que vamos a mejorar sus prestaciones sociales un 10 %. Son hechos que vamos a mejorar la conciliación laboral y familiar de los funcionarios de esta casa. Hechos y derechos, señora Robles. Mientras algunos les insultan diciendo que no estuvieron cuando estuvieron, este equipo de gobierno les reconoce lo que es suyo, les paga por los servicios prestados, reforzamos su plantilla y reforzamos su formación. Eso es respeto y eso es confianza en los funcionarios públicos. Y por eso apostamos cada día para trabajar mano a mano para mejorar esta ciudad.

Muchas gracias."

La presidència informa que les respostes a les preguntes incloses en l'orde del dia estan disponibles electrònicament des d'este moment.

La presidencia informa que las respuestas a las preguntas incluidas en el orden del día están disponibles electrónicamente desde este momento.

49	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000105-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta suscrita pel Sr. Santamaría, del Grup Socialista, sobre vacants existents en diversos servicis. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Santamaría, del Grupo Socialista, sobre vacantes existentes en diversos servicios.</i>		
DIRIGIDA A: C2302-REC.HUMANOS-CENTR.TÉC-PARTICIP-ACC.VEC-PEDANIAS		

"¿Puede detallar el gobierno municipal el número de vacantes existentes en la actualidad en los servicios de Deportes, Policía Local y Bomberos–Emergencias?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. María Julia Climent Monzó, regidora de Recursos Humans/*concejala Recursos Humanos*

"Según se informa desde el Área de Personal, las plazas ocupadas y vacantes en los Servicios que se citan son:

- Servicio de Deportes: 11 ocupadas y 1 plaza vacante (en junio de 2023 había 8 ocupadas y 2 plazas vacantes)

- Servicio de Policía Local: 1.688 ocupadas y 324 plazas vacantes (en junio de 2023 había 1.606 ocupadas y 300 plazas vacantes)

- Servicio de Bomberos: 438 ocupadas y 219 plazas vacantes (en junio de 2023 había 400 ocupadas y 225 plazas vacantes)."

50	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000105-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta suscrita pel Sr. Santamaría, del Grup Socialista, sobre dotació pressupostària del capítol 4. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Santamaría, del Grupo Socialista, sobre dotación presupuestaria del capítulo 4.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"¿Cuál es en la actualidad la dotación presupuestaria consignada en el capítulo 4 de la Delegación de Deportes? Rogamos se detallen, de manera desglosada, las cantidades destinadas a subvenciones nominativas y las correspondientes a subvenciones de concurrencia competitiva."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Esports/*concejala de Deportes*

"1. Respecto de las subvenciones nominativas.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2025, se ha modificado el Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones, por cuanto que la Federación de Triatlón de la Comunitat Valenciana formuló escrito, de fecha 24 de julio de 2025, en el que manifestó su renuncia expresa a la organización del evento *World Triathlon Cup – T100 – Trimparables*, previsto inicialmente para los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2025.

Así, tras la citada modificación, las cantidades destinadas a subvenciones nominativas responden al siguiente detalle



ENTIDAD	IMPORTE
CLUB DE TENIS VALENCIA	60.000,00 €
SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS DE VALENCIA	60.000,00 €
FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA CV	50.000,00 €
FEDERACION PILOTA VALENCIANA	81.000,00 €
FEDERACION VOLEIBOL (FVBCV)	75.000,00 €
FEDERACION NATACION COMUNITAT VALENCIANA	50.000,00 €
FEDERACIÓN DE HOCKEY CV	100.000,00 €
FUNDACION VALENCIA CUNA DEL AJEDREZ	50.000,00 €
ASOCIACIÓN BALONCESTO 3X3	15.000,00 €
CLUB DEPORTIVO PODIUM	55.000,00 €
SPORTING CLUB DE TENIS	60.000,00 €
CLUB CICLISTA ESCAPADA	65.000,00 €
ASOC. EMPRESAS Y PROFESIONALES PARA LESBIANAS, GAIS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DE LA C.V. (AVEGAL)	200.000,00 €
ASOCIACION PROCICLISMO	50.000,00 €
FUNDACION PILOTA CV PER A LA PILOTA	15.000,00 €
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE ATLETISMO	69.000,00 €
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALÈNCIA	8.000,00 €

Total: 1.063.000,00 €.

2. Respecto de las subvenciones de concurrencia competitiva (temporada 2024-2025), se generará un visor al expediente E-1903-2025-057 el día 29/09/2025."



51	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000105-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Santamaría, del Grup Socialista, sobre institucionalització del "Dia de les Víctimes d'Accidents de Trànsit". <i>Pregunta suscrita por el Sr. Santamaría, del Grupo Socialista, sobre institucionalización del "Día de las Víctimas de Accidentes de Tráfico".</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"El pasado año el gobierno municipal anunció que se institucionalizaría el Día de las Víctimas de Accidentes de Tráfico y que se colocaría un monumento en su memoria, con consenso sobre su ubicación. ¿Qué gestiones concretas se han llevado a cabo hasta la fecha para hacer efectivas ambas iniciativas?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Policia Local de València/*concejal de Policía Local de València*

"La institucionalización del Día de las Víctimas de Accidentes de Tráfico se realizó ya en 2024 por el Pleno del Ayuntamiento. La colocación del monumento se realizará con ocasión de la celebración del Día de las Víctimas de Accidentes de Tráfico de este año, previo consenso como usted indica."

52	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000105-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Santamaría, del Grup Socialista, sobre el poliesportiu del Parc Central. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Santamaría, del Grupo Socialista, sobre el polideportivo del Parque Central.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"El polideportivo del Parque Central acumula retrasos en su finalización y apertura.

¿Cuál es a día de hoy el plazo previsto para su conclusión y cuál es el sobrecoste de la obra respecto al presupuesto inicial?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Esports/*concejala de Deportes*

"El plazo previsto de apertura es para el primer semestre del año 2026.

Respecto al coste total de las obras, asciende a 7.179.768,92 euros. "



53	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000105-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Santamaría, del Grup Socialista, sobre previsió de conclusió de les obres en diversos camps de futbol. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Santamaría, del Grupo Socialista, sobre previsión de conclusión de las obras en diversos campos de fútbol.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"Ante la reiteración de anuncios sobre el inicio de obras, sin que se concreten plazos de finalización, ¿cuál es la previsión actual para la conclusión de las obras del campo de fútbol de Benicalap, del campo de Marxalenes y del campo de Sociòpolis?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Esports/*concejala de Deportes*

"Sociòpolis: Las obras de reposición de césped están concluidas y las luminarias estarán a lo largo de estas próximas semanas.

Marxalenes: El césped ya se encuentra en la instalación.

Benicalap: Por primera vez se va a realizar una actuación en la piscina de 1,2 millones de euros.

Respecto al polideportivo, se atiende a los calendarios de contratación y firma del contrato."

54	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000107-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Pérez, del Grup Socialista, sobre moratòria sobre apartaments turístics. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Pérez, del Grupo Socialista, sobre moratoria sobre apartamentos turísticos.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRAS-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"¿Contempla la moratoria sobre apartamentos turísticos aprobada por el Ayuntamiento de València la suspensión de emitir certificados de compatibilidad urbanística o solo afecta a las licencias?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Llicències Urbanístiques-Activitats/*concejal de Licencias Urbanísticas-Actividades*



"El alcance de la mencionada moratoria viene regulado en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021.

55	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000107-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Pérez, del Grup Socialista, sobre llicències en la moratòria sobre apartaments turístics. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Pérez, del Grupo Socialista, sobre licencias en la moratoria sobre apartamentos turísticos.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"Si la moratoria sobre apartamentos turísticos aprobada por el Ayuntamiento de València solo afectara a la concesión de licencias y no a los certificados de compatibilidad urbanística, ¿de qué manera evita el Ayuntamiento que nuevos apartamentos obtengan su número de registro y puedan operar en las plataformas aportando un certificado de compatibilidad urbanística pese a no tener la licencia municipal y cambio de uso?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Llicències Urbanístiques-Activitats/concejal de Licencias Urbanísticas-Actividades

"La regularización del terciario hotelero aprobado en la Junta de Gobierno Local del 31 de enero de 2025 determina la dominancia del título habilitante municipal."

56	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000107-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Pérez, del Grup Socialista, sobre estudi de mobilitat de diversos PAI. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Pérez, del Grupo Socialista, sobre estudio de movilidad de diversos PAI.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"¿Cuál es la razón por la que el Ayuntamiento no ha facilitado a la empresa encargada de realizar el estudio de movilidad de los PAI Parque Central, San Marcelino, Cami Reial y UE2 Malilla Norte la ratio de estacionamiento en superficie de cada uno de ellos y en qué plazo prevé facilitarlos para que se puede reanudar el contrato actualmente suspendido?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Mobilitat/concejal de Movilidad



"Se ha estado trabajando con la Delegación de Urbanismo en la recopilación de esta información, que ha sido comunicada ya a la empresa contratista y con ello se ha reanudado el contrato."

57	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000107-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Pérez, del Grup Socialista, sobre accions de la Comissió DANA contemplades en els PAI. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Pérez, del Grupo Socialista, sobre acciones de la Comisión DANA contempladas en los PAI.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-S-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"En las acciones generales definidas en las conclusiones de la 'Comision para la Recuperación de las zonas afectadas por la DANA de 2024 en la ciudad de València' se detalla como una de ella, la 'Integración en los planes urbanísticos a las nuevas exigencias, para evitar las consecuencias de los fenómenos climáticos'.

¿Qué acciones concretas se han llevado a cabo para dar cumplimiento a este compromiso? Detalle de qué manera se ha contemplado este compromiso en los PAI actualmente en tramitación."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Planificació i Gestió Urbana/*concejal de Planificación y Gestión Urbana*

"En Castellar–Oliveral, se está redactando el Plan Especial del núcleo urbano, cuya ordenación se está revisando atendiendo al riesgo de inundación tras la DANA. En La Torre, se está modificando el Plan Especial del Sector La Torre, para evitar los aparcamientos subterráneos y ubicarlos sobre la rasante del terreno. En Horno Alcedo se está analizando la posibilidad de un cambio de uso a residencial, en cuya ordenación se deberán tener en consideración las circunstancias derivadas del riesgo de inundabilidad tras la DANA."

58	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Valía, del Grup Socialista, sobre reforç de neteja. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Valía, del Grupo Socialista, sobre refuerzo de limpieza.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"¿En qué consiste el refuerzo de limpieza anunciado en julio? Detalle medios adicionales que se van a destinar a cada uno de los barrios, y cómo queda la planificación."



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Neteja i Recollida de Residus/*concejal de Limpieza y Recogida de Residuos*

"La limpieza con agua es cada 10 días en lugar de cada 15.

La limpieza interior de contenedores se realiza de manera mensual, antes se prestaba cada dos meses.

La limpieza exterior de los contenedores se realiza cada 15 días de media en vez de cada 21 días.

La recogida del 40 % de los contenedores papel-cartón y envases se hace diariamente.

Además se está llevando a cabo una revisión intensiva de las islas que presentan mayor número de abandono de enseres, suciedad, etc., visitándose y ejecutando los trabajos necesarios de limpieza y recogida de residuos 3 veces al día."

59	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Valía, del Grup Socialista, sobre llicències d'habitatges de nova planta. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Valía, del Grupo Socialista, sobre licencias de viviendas de nueva planta.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"¿Para cuántas viviendas de nueva planta se ha otorgado licencia, distinguiendo entre vivienda libre, protegida de titularidad privada y de titularidad pública en 2023, 2024 y 2025? Desglose por cada uno de los tres tipos de vivienda mencionados en la pregunta, por año e incluya las viviendas de titularidad pública que pueden construirse sin necesidad de otorgamiento de licencia."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Llicències Urbanístiques-Activitats/*concejal de Licencias Urbanísticas-Actividades*

"En el periodo de tiempo que usted solicita correspondiente al 2º semestre del 2023, el 2024 y el 1º semestre del 2025 del actual equipo de gobierno, en comparativa con el 1º semestre del 2023, el 2022 y el 2º semestre del 2021, del anterior equipo de gobierno, se ha incrementado las licencias de obras de viviendas en un porcentaje del 35,56 %, correspondiente a 853 viviendas más para hogares de familias valencianas."



60	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta suscrita per la Sra. Valía, del Grup Socialista, sobre expedients de parcs i jardins. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Valía, del Grupo Socialista, sobre expedientes de parques y jardines.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"¿Cuántos parques y jardines se han ejecutado desde junio de 2023, cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a esa fecha? Detalle número de expediente de cada uno."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Parcs i Jardins/*concejala de Parques y Jardines*

"A continuación se indica la relación solicitada."

PENDIENTE
DE APROBAR



RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS CON INDICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE EXPEDIENTE POR
MOCIÓN IMPULSORA POSTERIOR A JUNIO DE 2023.

E-04001-2023-1266	OBRA NUEVO JARDÍN EN CALLES PEÑÍSCOLA_PORTACELI	03/01/2024
E-04001-2024-0956	RECEBADO TIERRA MORTERENCA EN PASEO ALAMEDA (TRAMO HISTÓRICO)	13/09/2024
E-04001-2024-0957	REMODELACIÓN ZONA JUEGOS E INST.FUENTE BEBEDERO_JARDÍN JERÓNIMO MONSURIU	13/09/2024
E-04001-2024-0982	OBRAS JARDINERIA Y RIEGO EN 5 PARCELAS DE CALLE PINTOR GASSENT	25/09/2024
E-04001-2024-0989	OBRAS DE INSTALACIÓN DE TRES FUENTES EN ZONAS DE SOCIALIZACIÓN CANINA	09/04/2025
E-04001-2024-1129	OBRAS DE INST.DE DOS ZONAS DE JUEGOS INFANTILES EN JARDÍN DR. FAUSTÍ BARBERÁ	21/10/2024
E-04001-2024-0647	AJARDINAMIENTO PLATABANDAS CALLE FONTILLES	16/07/2024

RELACIÓN DE OBRAS CON INDICACIÓN DE FECHA DE INICIO POSTERIOR A JUNIO DE 2023 CUYA
LICITACIÓN QUEDÓ DESIERTA

E-04001-2024-0867	REMODELACIÓN JARDÍN SITO EN CALLES RODRIGUEZ DE CEPEDA-DR.MANUEL CANDELA	18/06/2025
E-04001-2024-0788	OBRA NUEVO JARDÍN EN CALLE JOSEP SANCHIS (DIBUIXANT)	19/08/2024
E-04001-2024-0739	REMODELACIÓN JARDÍN SITO EN PLAZA PORTADORS DE LA VERGE (PINEDO)	16/07/2024

RELACIÓN DE PROYECTOS Y DE OBRAS EN MARCHA CON INDICACIÓN DE FECHA DE INICIO

E-04001-2024-69	POLINIZADORES REMODEALCIÓN JARDIN TURIA TRAMO VI NEXT GENERATION	14/03/2024
E-04001-2024-0179	OBRA NUEVO JARDÍN TRINI SIMÓ (ANTIGUO SOLAR JESUITAS)	03/06/2024
E-04001-2024-0521	REMODELACIÓN JARDÍN CALLE LÉRIDA (NINO BRAVO)	09/04/2025
E-04001-2024-442	PROYECTO PILOTO BIODIVERSIDAD NEXT GENERATION	06/05/2024
E-04001-2024-0609	REMODELACION JARDÍN EN CALLE SENENT IBAÑEZ	08/04/2025
E-04001-2024-0610	INSTALACIÓN NUEVA ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN JARDÍN DE ENRIQUE GRANADOS	08/04/2025
E-04001-2024-0820	OBRAS AMPLIAR ZONA DE JUEGOS E INSTALACIÓN PISTA PETANCA EN MANUEL GRANERO	29/05/2025
E-04001-2024-0695	OBRAS DE CREACIÓN DE HUERTOS URBANOS EN ORRIOLS (AV.ALFAHUIR-PEÑÍSCOLA)	25/07/2025
E-04001-2025-429	REDACCION PROYECTO REPARACIÓN ESCALINATA JARDINES DEL REAL	08/05/2025
E-04001-2025-839	OBRA MEJORA ENTORNO Y ACCESIBILIDAD FICUS JARDÍN PARTERRE	12/09/2025
E-04001-2025-860	REDACCION PROYECTO TRASPLANTE PALMERAS C/PLATERO Y LLAURADORS	30/07/2025
E-04001-2025-887	OBRA CREACIÓN PARQUE EN PLAZA LEGIÓN ESPAÑOLA	23/09/2025

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REDACCIÓN DE PROYECTOS RELATIVOS AL PROCESO DECIDIMVLC22-2023.

- Actualmente se encuentran en fase de redacción de proyecto 33 expedientes vinculados al proceso DECIDIMVLC 2022/2023.
-

Y además, 3 expedientes de inversión se encuentran en fase de redacción de proyecto y 9 en fase de licitación.



61	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Valía, del Grup Socialista, sobre sancions per contaminació acústica. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Valía, del Grupo Socialista, sobre sanciones por contaminación acústica.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"¿Cuántas sanciones se han impuesto por contaminación acústica desde junio de 2023? Desglose las sanciones por barrio y por año."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Millora Climàtica, Acústica i Eficiència Energètica/*concejal de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética*

En contestación a la pregunta formulada por el Grupo Municipal Socialista relativa a las denuncias tramitadas por contaminación acústica desde el año 2023 a continuación se da un resumen de los mismos por barrios:

DISTRITO	BARRIO	2023	2024	2025
		TOTALES	TOTALES	TOTALES
CIUTAT VELLA	LA SEU			
	LA XEREA	2	3	2
	EL CARME	1	3	2
	EL PILAR		3	
	EL MERCAT	1	2	
	SANT FRANSEC	2		
ENSANCHE				
	RUSSAFA	10	4	5
	PLA DEL REMEI	2	1	
	GRAN VIA	2	2	4
EXTRAMURS				
	EL BOTANIC	1	1	
	LA ROQUETA	2		



	LA PETXINA	3	5	4
	ARRANCAPINS	1	4	4
CAMPANAR	CAMPANAR	2		2
	LES TENDETES	1	1	
	EL CALVARI		1	
	SANT PAU	1	1	
LA ZAIJÍA	MARCHALENES	1	1	1
	MORVEDRE	4	2	1
	TRINIDAD		2	
	TORMOS		1	2
	SAN ANTONIO	3		1
EL PLA DEL REAL	EXPOSICIÓN	2	3	1
	MESTALLA	3	2	3
	JAIME ROIG	2		
	CIUDAD UNIVERSITARIA		2	
OLIVERETA	NOU MOLES	3	2	1
	SOTERNES	1		
	TRES FORQUES		1	
	LA FUENSANTA			
	LA LUZ	4	2	5
PATRAIX	PATRAIX	7	5	2
	SAN ISIDRO	2		2
	VARA DE QUART		1	



	SAFRANAR	2	3	4
	FAVARA	1		
JESÚS	LA RAIOSA	2	1	2
	L'HORT DE SENABRE	2	2	3
	LA CRUZ CUBIERTA	2		
	SAN MARCELINO	2	5	1
	CAMINO REAL			
QUATRE CARRERES	MONTEOLIVETE	5	1	2
	EN CORTS			
	MALILLA	3	1	1
	FUENTE SAN LUIS	1		
	NA ROVELLA		1	
	LA PUNTA		1	1
	CIUDAD ARTES Y CIENCIAS	1	3	1
POBLADOS MARITIMOS	EL GRAO	1		1
	CABANYAL-CANYAMELAR	3	1	3
	MALVARROSA			
	BETERO	1		
	NAZARET			1
CAMINS AL GRAO	AYORA	4	6	2
	ALBORS	4		
	LA CREU DEL GRAU	2	2	3
	CAMI FONDO		1	1
	PENYA-ROJA	3	2	1



ALGIRÓS	L'ILLA PERDUDA	2		1
	CIUTAT JARDÍ	2	1	1
	L'AMISTAD	1	3	1
	LA VEGA BAIXA	2		
	LA CARRASCA			
BENIMACLET	BENIMACLET	2		1
	CAMINO DE VERA			
RASCAÑA	ORRIOLS	1	1	1
	TORREFIEL	3	1	1
	SAN LORENZO	2	1	
BENICALAP	BENICALAP	6	3	6
	CIUTAT FALLERA			1
POBLADOS NORTE	BENIFARAIG	1		
	PUEBLO NUEVO			
	CARPESA			1
	CASAS DE BARCENA			
	MAHUELLA			
	MASARROCHOS			2
	BORBOTO			
POBLADOS OESTE	BENIMAMET		1	2
	BENIFERRI			



POBLADOS SUR	HORNO DE ALCEDO		1	
	CASTELLAR-OLIVERAL	1	1	1
	PINEDO		1	
	EL SALER		1	
	EL PALMAR			
	EL PERELLONET			
	LA TORRE			1
	FAITANAR	3		2
	TOTALES POR BARRIO/AÑO	126	102	91

62	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000106-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Valía, del Grup Socialista, sobre denúncies per contaminació acústica. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Valía, del Grupo Socialista, sobre denuncias por contaminación acústica.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

!¿Cuántas denuncias se han tramitado por contaminación acústica desde junio de 2023?
Desglose las denuncias por barrio y por año.!

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Millora Climàtica, Acústica i Eficiència Energètica/*concejal de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética*

"En contestación a la pregunta con número de registro 00401 2025 000675 del expediente O-89SOC-2025-000106-00 de la unidad 89SOC-GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA, sobre sanciones de contaminación acústica, desde el Servicio de Mejora Climática se informa que la información solicitada no es de competencia de nuestro Servicio, siendo la competencia del Servicio de Procedimiento Sancionador."



63	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000107-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Pérez, del Grup Socialista, sobre conclusions definides en la Comissió DANA 2024. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Pérez, del Grupo Socialista, sobre conclusiones definidas en la Comisión DANA 2024.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-S-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"En las acciones generales definidas en las conclusiones de la 'Comision para la Recuperación de las zonas afectadas por la DANA de 2024 en la ciudad de València' se detalla como una de ella, la de 'Estudiar fórmulas e impulsar mecanismos de mayor coordinación de los municipios del área metropolitana de València, al objeto de una mejor planificación y ordenación de dicho ámbito territorial'.

¿Qué acciones concretas se han llevado a cabo para dar cumplimiento a este compromiso? Detalle por tipo de acción y fecha."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Planificació i Gestió Urbana/*concejal de Planificación y Gestión*

"Desde abril del 2025 técnicos de Urbanismo han participado y aportado consideraciones para la gestión de posibles avenidas con organismos dependientes de las administraciones estatales y autonómicas."

64	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Fuset, del Grup Compromís, sobre els concerts de Vivers. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Fuset, del Grupo Compromís, sobre los conciertos de Viveros.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"Es prega s'adjunte una taula especificant les entrades venudes per a cadascun dels concerts de Vivers de 2025, així com l'aforament efectiu registrat, segons el control d'aforament realitzat al recinte."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Festes i Tradicions/*concejala de Fiestas y Tradiciones*

"Se adjunta la tabla solicitada.



ARTISTES	ENTRADES VENUEDES	AFORAMENT REGISTRAT
SOLE GIMÉNEZ + JUAN VALDERRAMA	817 (concert públic assegut)	840
CARAVAN PALACE	710	921
LOS SECRETOS + DE RANCHO	1.502	1.728
HAKUNA	5.000	5.000
ROSARIO FLORES	1.661	1.918
M. JOSÉ LLERGO + MARINA RECHE + MONI MONTES	704	784
VANESSA MARTIN	2.678	2.950
EUROPE	2.771	3.011
LALA LOVE YOU	Cancel·lat per condicions meteorològiques adverses	Cancel·lat per condicions meteorològiques adverses
ÁLVARO DE LUNA + BOMBAL	1.082	1.231
THE HUMAN LEAGUE	911	1.018
CAMILA	2.219	2.475
CHIARA OLIVER	683	963
VICTOR MANUELLE	2.111	2.352
LUIS FONSI	2.642	2.922
SIMPLE MINDS	5.000	5.000
MARTA SANTOS	3.546	3.696
KREAM BY ALVAMA ICE	4.222	4.486."

65	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita pel Sr. Puchades, del Grup Compromís, sobre els apartaments turístics tancats. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Puchades, del Grupo Compromís, sobre los apartamentos turísticos cerrados.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-S-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"Quina és la relació, amb indicació de la ubicació i titularitat, dels apartaments turístics que l'alcaldeessa anuncià públicament durant el Ple sobre l'estat de la ciutat que havia ordenat el seu tancament durant el present mandat?"



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Llicències Urbanístiques-Activitats/*concejal de Licencias Urbanísticas-Actividades*

"El detall detallat d'ubicació, titularitat i altres consideracions obren ja en el seu poder amb el requeriment que vosté va formular d'accés als expedients que se li va donar en data 23 de setembre de 2025.

El detalle pormenorizado de ubicación, titularidad y demás consideraciones obran ya en su poder con el requerimiento que usted formuló de acceso a los expedientes que se le dio en fecha 23 de septiembre de 2025."

66	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita pel Sr. Puchades, del Grup Compromís, sobre el programa València + Segura. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Puchades, del Grupo Compromís, sobre el programa València + Segura.</i>		
DIRIGIDA A: C2305-TURISMO-INNOVACIÓN-TECNOL-AGENDA DIGITAL-CAP. INV		

"Des d'eixa Delegació es renovà el conveni amb la Càtedra Model Econòmic Sostenible de València en el qual es va incloure que 'aquest any la Càtedra orientarà la major part dels seus recursos a formar la ciutadania valenciana en prevenció d'emergències...'

Fruit d'eixa col·laboració, l'Ajuntament de València i l'esmentada Càtedra presentaren el programa València +Segura.

En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu formula la pregunta següent:

Quina és la relació del personal integrant, col·laborador voluntari o contractat per al desenvolupament de la Càtedra que ha intervingut en l'elaboració del referit programa, amb indicació de la seua titulació i acreditació d'experiència en la gestió, planificació i organització d'emergències?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, regidora d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions/ *concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones*

"En relació amb la pregunta presentada pel Grup Municipal Compromís sobre la relació del personal integrant, col·laborador voluntari o contractat per la Càtedra MESVAL que ha intervingut en l'elaboració i desenrotllament del programa València + Segura, s'informa el següent:

1. Personal docent i investigador de la Universitat de València

La direcció i coordinació del programa han sigut assumides pel professor José Manuel Pastor, catedràtic de la Facultat d'Economia de la Universitat de València i director de la Càtedra MESVAL.

El professor Pastor, a més de la seua reconeguda trajectòria investigadora, compta amb àmplia experiència en la formació de persones adultes i en la gestió de programes acadèmics i institucionals. Així, tant ell com el seu equip de col·laboradors són professors doctors amb 25-30 anys d'experiència docent a jòvens universitaris. Així mateix, ha participat en programes de formació d'adults com La Nau Gran i Unisocietat de la UV, així com en el programa Iaio@connectat, impulsat per l'anterior Consell de la Generalitat a través de l'IVF. Este programa es va adjudicar per contracte públic a l'equip del professor Pastor, el mateix que desenrotlla l'actual Pla de Formació. Este programa es va desenrotllar en més de 200 municipis de la Comunitat Valenciana i, precisament va tindre el seu origen en una experiència pilot de la pròpia Càtedra MESVAL, que llavors depenia de l'anterior govern municipal.

En el marc d'eixe programa, el professor Pastor i el seu equip —format per professorat doctor en Economia— van impartir formació bàsica en competències digitals i ciberseguretat dirigida a persones adultes, demostrant la seua capacitat per a dissenyar materials adaptats a col·lectius diversos, en col·laboració amb especialistes quan era necessari.

Així mateix, l'equip de formadors de la Universitat de València que participa en el programa València + Segura està integrat pel mateix professorat doctor de la facultat d'Economia però s'ha ampliat amb professors d'altres facultats:

- Economia, per a la formació de pautes bàsiques a persones adultes.
- Magisteri/Formació del Professorat, per al disseny de materials didàctics adaptats i formació de personal de centres educatius.
- Psicologia, per a la formació orientada a persones amb discapacitat.

A este grup de formadors se sumen els especialistes del Cos de Bombers de València, que són els encarregats de donar formació a empreses i institucions que requereixen formació més tècnica, així com els membres de la Policia Local, que donen sessions formatives en centres educatius.

L'elaboració del Pla de Formació per part del professor Pastor es va realitzar basant-se en una revisió comparada de plans de formació en emergències aplicats en ciutats amb experiències similars, la qual cosa ha permés elaborar un pla ampli que abasta a tota la ciutadania (escolars, jòvens, adults, persones amb discapacitat, associacions de veïns, mestresses de casa, comissions falleres, empreses i públic en general). Este document està a la seua disposició si ho requereix.

En resum, el professor Pastor aporta experiència contrastada en formació d'adults, en gestió de programes formatius i en capacitat de coordinació interinstitucional, havent dissenyat el pla de formació en estreta col·laboració amb especialistes en emergències i en docència.

És precisament per la seua experiència pel que el Consell de Direcció de la UV, en el si del Binomi Universitat-Ciutat, va seleccionar a la Càtedra Mesval entre totes les de l'Ajuntament com el millor instrument per a esta labor de formació tan complexa.

2. Col·laboradors voluntaris estudiantils

La labor d'informació a la ciutadania en les carpes de barris i pedanies ha sigut desenrotllada per estudiants voluntaris de la Universitat de València, en la seua majoria dels graus i màsters de la Facultat d'Economia, així com del doble grau Dret-Economia. També participen estudiants d'altres titulacions (Física i Enginyeria).

Fins al moment, han col·laborat nou estudiants, xifra que s'incrementarà segons les necessitats del programa.

Este estudiantat ha sigut captat per la Universitat de València (Catedra Mesval) a través de contactes amb representants del Consell de la Joventut i amb els estudiants de la Junta de Centre de la Facultat d'Economia. La participació dels estudiants està oberta i segurament serà necessari recaptar més estudiants.

3. Funcions i requisits

Els estudiants voluntaris no fan tasques tècniques en matèria d'emergències, per la qual cosa no es requerix experiència prèvia en la seua gestió o organització. La seua funció és estrictament informativa: distribuïxen material divulgatiu i comuniquen el calendari de xarrades formatives en cada barri o pedania.

En tot moment, la seua labor es desenrotlla sota la supervisió de personal especialitzat del Cos de Bombers de València, encarregat de resoldre qualsevol consulta de caràcter tècnic que puga plantejar-se.

4. Valor institucional i social

La implicació de la Universitat de València, a través de la Càtedra MESVAL, ha permés articular un equip mixt que combina professorat universitari, personal especialitzat en emergències i estudiants voluntaris. Esta col·laboració reforça el binomi Universitat-Ciutat, amplia la capacitat de difusió de les accions formatives i contribuïx a la sensibilització de la ciutadania enfront de situacions d'emergència.

Conclusió

El personal participant en el programa València + Segura s'organitza de la manera següent:

- Direcció i coordinació acadèmica: professor universitari amb experiència acreditada en formació d'adults i gestió de programes formatius.
- Equip de professorat doctor de la Universitat de València, encarregat de l'elaboració de materials i de la formació general persones adultes.



- Cos de Bombers i Policia Local, responsables de la formació tècnica i de l'atenció especialitzada a empreses i institucions que ho sol·liciten, així com d'acompanyament als voluntaris de les carpes informatives.

- Col·laboradors estudiantils voluntaris, estudiants de grau i màster de la UV, la funció de la qual és exclusivament informativa i sempre sota l'acompanyament de membres del cos de bombers.

En relación con la pregunta presentada por el Grupo Municipal Compromís acerca de la relación del personal integrante, colaborador voluntario o contratado por la Cátedra MESVAL que ha intervenido en la elaboración y desarrollo del programa València + Segura, se informa lo siguiente:

1. Personal docente e investigador de la Universitat de València

La dirección y coordinación del programa han sido asumidas por el profesor José Manuel Pastor, catedrático de la Facultad de Economía de la Universitat de València y director de la Cátedra MESVAL.

El profesor Pastor, además de su reconocida trayectoria investigadora, cuenta con amplia experiencia en la formación de personas adultas y en la gestión de programas académicos e institucionales. Así, tanto él como su equipo de colaboradores son profesores doctores con 25-30 años de experiencia docente a jóvenes universitarios. Asimismo, ha participado en programas de formación de adultos como La Nau Gran y Unisocietat de la UV, así como en el programa Iaio@Connectat, impulsado por el anterior Consell de la Generalitat a través del IVF, Este programa se adjudicó por contrato público al equipo del profesor Pastor, el mismo que desarrolla el actual Plan de Formación. Este programa se desarrolló en más de 200 municipios de la Comunitat Valenciana y, precisamente tuvo su origen en una experiencia piloto de la propia Cátedra MESVAL, que entonces dependía del anterior gobierno municipal

En el marco de ese programa, el profesor Pastor y su equipo —formado por profesorado doctor en Economía— impartieron formación básica en competencias digitales y ciberseguridad dirigida a personas adultas, demostrando su capacidad para diseñar materiales adaptados a colectivos diversos, en colaboración con especialistas cuando era necesario.

Asimismo, el equipo de formadores de la Universitat de València que participa en el programa València + Segura está integrado por el mismo profesorado doctor de la facultad de Economía pero se ha ampliado con profesores de otras facultades:

- *Economía, para la formación de pautas básicas a personas adultas.*
- *Magisterio/Formación del Profesorado, para el diseño de materiales didácticos adaptados y formación de personal de centros educativos.*
- *Psicología, para la formación orientada a personas con discapacidad.*



A este grupo de formadores se suman los especialistas del Cuerpo de Bomberos de València, que son los encargados de dar formación a empresas e instituciones que requieren formación más técnica, así como los miembros de la Policía Local, que dan sesiones formativas en centros educativos.

La elaboración del Plan de Formación por parte del profesor Pastor se realizó basándose en una revisión comparada de planes de formación en emergencias aplicados en ciudades con experiencias similares, lo que ha permitido elaborar un plan amplio que abarca a toda la ciudadanía (escolares, jóvenes, adultos, personas con discapacidad, asociaciones de vecinos, amas de casa, comisiones falleras, empresas y público en general). Dicho documento está a su disposición si lo requiere.

En resumen, el profesor Pastor aporta experiencia contrastada en formación de adultos, en gestión de programas formativos y en capacidad de coordinación interinstitucional, habiendo diseñado el plan de formación en estrecha colaboración con especialistas en emergencias y en docencia.

Es precisamente por su experiencia por lo que el Consejo de Dirección de la UV, en el seno del Binomio Universidad-Ciudad, seleccionó a la Catedra Mesval entre todas las del Ayuntamiento como el mejor instrumento para esta labor de formación tan compleja.

2. Colaboradores voluntarios estudiantiles

La labor de información a la ciudadanía en las carpas de barrios y pedanías ha sido desarrollada por estudiantes voluntarios de la Universitat de València, en su mayoría de los grados y másteres de la Facultad de Economía, así como del doble grado Derecho-Economía. También participan estudiantes de otras titulaciones (Física e Ingeniería).

Hasta el momento, han colaborado nueve estudiantes, cifra que se incrementará según las necesidades del programa.

Este estudiantado ha sido captado por la Universitat de Valencia (Catedra Mesval) a través de contactos con representantes del Consell de la Juventud y con los estudiantes de la Junta de Centro de la Facultat d'Economia. La participación de los estudiantes está abierta y seguramente será necesario recabar más estudiantes.

3. Funciones y requisitos

Los estudiantes voluntarios no realizan tareas técnicas en materia de emergencias, por lo que no se requiere experiencia previa en su gestión u organización. Su función es estrictamente informativa: distribuyen material divulgativo y comunican el calendario de charlas formativas en cada barrio o pedanía.

En todo momento, su labor se desarrolla bajo la supervisión de personal especializado del Cuerpo de Bomberos de València, encargado de resolver cualquier consulta de carácter técnico que pueda plantearse.

4. Valor institucional y social

La implicación de la Universitat de València, a través de la Cátedra MESVAL, ha permitido articular un equipo mixto que combina profesorado universitario, personal especializado en emergencias y estudiantes voluntarios. Esta colaboración refuerza el binomio Universidad-Ciudad, amplía la capacidad de difusión de las acciones formativas y contribuye a la sensibilización de la ciudadanía frente a situaciones de emergencia.

Conclusión

El personal participante en el programa València + Segura se organiza de la siguiente manera:

- *Dirección y coordinación académica: profesor universitario con experiencia acreditada en formación de adultos y gestión de programas formativos.*
- *Equipo de profesorado doctor de la Universitat de València, encargado de la elaboración de materiales y de la formación general personas adultas.*
- *Cuerpo de Bomberos y Policía Local, responsables de la formación técnica y de la atención especializada a empresas e instituciones que lo solicitan, así como de acompañamiento a los voluntarios de las carpas informativas.*
- *Colaboradores estudiantiles voluntarios, estudiantes de grado y máster de la UV, cuya función es exclusivamente informativa y siempre bajo el acompañamiento de miembros del cuerpo de bomberos."*

67	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Puchades, del Grup Compromís, sobre comunicació de València + Segura. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Puchades, del Grupo Compromís, sobre comunicación de València + Segura.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"Durant la roda de premsa que va efectuar el dia 15 de setembre, el delegat de Prevenció i Extinció d'Incendis va informar que el programa València + Segura va rebre al·legacions per part de l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències.

En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu formula la pregunta següent:

Amb quina data i per quin conducte es va donar trasllat per part de l'Ajuntament, del programa València + Segura a l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"El delegat de Prevenció, Extinció d'Incendis i Protecció Civil no va informar de la presentació d'al·legacions per part de l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències (AVSRE) al pla de formació ciutadana València + Segura, en la roda de premsa a què fa referència en la pregunta.

Recordar-li que este Pla és una iniciativa de l'Ajuntament de València preocupat per la seguretat dels seus ciutadans i que dona resposta al compromís adquirit en l'"Informe-document de conclusions, dades, recomanacions i propostes de la Comissió no permanent per a la recuperació de les zones afectades per la DANA de 2024 a la ciutat de València", en el marc de les competències municipals relatives a protecció civil que té l'Ajuntament sobre la base dels articles 25 i 26 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i article 33 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana.

El delegado de Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil no informó de la presentación de alegaciones por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) al plan de formación ciudadana València + Segura, en la rueda de prensa a la que hace referencia en la pregunta.

Recordarle que este Plan es una iniciativa del Ayuntamiento de València preocupado por la seguridad de sus ciudadanos y que da respuesta al compromiso adquirido en el 'Informe-documento de conclusiones, datos, recomendaciones y propuestas de la Comisión no permanente para la recuperación de las zonas afectadas por la DANA de 2024 en la ciudad de València', en el marco de las competencias municipales relativas a protección civil que tiene el Ayuntamiento en base a los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana."

68	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscripta pel Sr. Puchades, del Grup Compromís, sobre mitjans per a València + Segura. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Puchades, del Grupo Compromís, sobre medios para València + Segura.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu, formula la següent pregunta:

Quina és la planificació de mitjans, amb indicació dels continguts, cronograma i mitjans de comunicació, prevista per a difondre el contingut del programa València+Segura per a la qual s'ha produït l'ampliació del contracte verificada recentment?"



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"En estos momentos la modificació pressupostària està pendent de formalització i, per tant, no se li pot facilitar la informació que sol·licita.

En estos momentos la modificación presupuestaria está pendiente de formalización y, por lo tanto, no se le puede facilitar la información que solicita."

69	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita pel Sr. Puchades, del Grup Compromís, sobre al·legacions a València + Segura. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Puchades, del Grupo Compromís, sobre alegaciones a València + Segura.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"Durant la roda de premsa que va efectuar el dia 15 de setembre, el delegat de prevenció i extinció d'incendis va informar que el programa València + Segura va rebre al·legacions per part de l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències.

En atenció a l'assumpte expressat i conforme a l'article 91 en relació amb l'article 128 del Reglament orgànic del Ple, el regidor que subscriu, formula la següent pregunta:

Quin és el contingut de les al·legacions referides, aportant còpia de les mateixes?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"El Pla és una iniciativa de l'Ajuntament de València preocupat per la seguretat dels seus ciutadans, que assumix en base a les competències municipals establides en matèria de Protecció Civil de la legislació vigent, en concret els articles 25 i 26 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i article 33 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana.

El Plan es una iniciativa del Ayuntamiento de València preocupado por la seguridad de sus ciudadanos, que asume en base a las competencias municipales establecidas en materia de Protección Civil de la legislación vigente, en concreto los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana."



70	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita pel Sr. Fuset, del Grup Compromís, sobre quadres de comandament connectats a la plataforma de Ciutat Intel·ligent. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Fuset, del Grupo Compromís, sobre cuadros de mando conectados a la plataforma de Ciudad Inteligente.</i>		
DIRIGIDA A: C2305-TURISMO-INNOVACIÓN-TECNOL-AGENDA DIGITAL-CAP. INV		

"Quins han estat els treballs i les millores relacionades amb els diferents quadres de comandament connectats a la plataforma de Ciutat Intel·ligent durant 2025 i quins es preveu posar en marxa durant els pròxims 6 mesos?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, regidora d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions/ *concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones*

"En els últims mesos s'ha estat treballant en la integració de dades amb diferents servicis, amb informació relativa al consum d'electricitat d'edificis municipals, tasques administratives dels servicis, contaminació acústica, etc.

En esta línea, estem en fase de concepció, anàlisi i/o desenrotllament de les integracions de dades anonimitzades del padró, nova infraestructura wifi, consum anonimitzat d'aigua de totes les vivendes de la ciutat (amb les agregacions de dades pertinents) o consum anonimitzat d'electricitat de totes les vivendes de la ciutat (amb les agregacions de dades pertinents).

Altres projectes que s'estan executant fora del Servei de Ciutat Intel·ligent i Gestió de Dades, als quals els donem suport per a realitzar la integració de dades són:

- Places de pàrquing identificades amb Visió Artificial.
- Indicadors de sostenibilitat turística.
- Plaques solars fotovoltaïques en cementeris municipals.
- Sensors mediambientals i turístics de la diputació.

Adicionalment informar que el projecte Plataforma VLCi entra en un nou període contractual, actualment en fase de licitació, per la qual cosa en l'inici de dita nova període es preveu un període transitori per a executar la migració de dades i sistemes.

En los últimos meses se ha estado trabajando en la integración de datos con diferentes servicios, con información relativa al consumo de electricidad de edificios municipales, tareas administrativas de los servicios, contaminación acústica, etc.

En esta línea, estamos en fase de concepción, análisis y/o desarrollo de las integraciones de datos anonimizados del padrón, nueva infraestructura wifi, consumo anonimizado de agua de todas las viviendas de la ciudad (con las agregaciones de datos pertinentes) o consumo

anonimizado de electricidad de todas las viviendas de la ciudad (con las agregaciones de datos pertinentes).

Otros proyectos que se están ejecutando fuera del Servicio de Ciudad Inteligente y Gestión de Datos, a los que les damos soporte para realizar la integración de datos son:

- Plazas de parking identificadas con Visión Artificial.
- Indicadores de sostenibilidad turística.
- Placas solares fotovoltaicas en cementerios municipales.
- Sensores medioambientales y turísticos de la diputación.

Adicionalmente informar que el proyecto Plataforma VLCi entra en un nuevo periodo contractual, actualmente en fase de licitación, por lo que en el inicio de dicho nuevo periodo se prevé un periodo transitorio para ejecutar la migración de datos y sistemas."

71	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000110-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Ibáñez, del Grup Socialista, sobre la Comissió Municipal d'Absentisme Escolar. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Ibáñez, del Grupo Socialista, sobre la Comisión Municipal de Absentismo Escolar.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"¿Cuántas reuniones y actividades han sido convocadas dentro de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar durante el curso 2024 / 2025 y qué contenidos ha abordado cada una de ellas? Solicitamos fechas de reunión, orden del día y listado de actividades."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Educació/*concejala de Educación*

"Orde del dia.

1. Lectura i aprovació de l'Acta anterior de data 4/12/2023.

2. Donar compte de la memòria d'absentisme del curs 2023/2024.

3. Donar compte de la jornada sobre absentisme escolar a celebrar per l'Ajuntament de València.

4. Precs i preguntes.

Se ha convocado 1 Comisión de Absentismo en fecha 07/07/2025.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior de fecha 4/12/2023.



2. Dar cuenta de la memoria de absentismo del curso 2023/2024.

3. Dar cuenta de la jornada sobre absentismo escolar a celebrar por el Ayuntamiento de València.

4. Ruegos y preguntas."

72	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000110-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Ibáñez, del Grup Socialista, sobre reunions dels Consells Escolars Municipals. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Ibáñez, del Grupo Socialista, sobre reuniones de los Consejos Escolares Municipales.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"Durante el curso 2024/2025 el Consejo Escolar Municipal de València ha mantenido varias reuniones.

¿Nos pueden enviar copia del orden del día tratado, conclusiones y documentación entregada en esas convocatorias?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Educació/*concejala de Educación*

"S'han realitzat CINC consells escolars, quatre ordinaris i un extraordinari. Es detallen continuació dates i ordre del dia:

1. Consell Ordinari de 21/10/2024 (SUSPÉS):

Vist el decret de la Regidora d'Educació, done's trasllat als membres del Consell Escolar Municipal de la convocatòria a la sessió ordinària que se celebrarà el pròxim 21 d'octubre a les 17.30 hores a la Sala de Premsa de l'edifici de Tabacalera, Carrer Amadeu de Savoia, núm. 13, per a tractar els següents punts del següent:

Ordre del dia.

1. Aprovació, si escau, de l'acta del consell anterior de data 03/07/2024.

2. Donar compte de la proposta del Consell Escolar del CEIP Ausiàs March amb la finalitat d'emetre el preceptiu informe del Consell Escolar Municipal de València, tal com s'indica en escrit de la Direcció Territorial de Centres que s'adjunta, de canvi de nom a CEIP LES MORERES.



3. Donar compte de la proposta del Consell Escolar del Conservatori Professional de Música Núm. 2 amb la finalitat d'emetre el preceptiu informe del Consell Escolar Municipal de València, de canvi de nom a Conservatori Professional de Música.

4. Donar compte del canvi de representant de FSIE per baixa de l'anterior titular.

5. Donar compte de la situació actual del Pla Edificant.

6. Informe de l'absentisme escolar curs 23/24.

7. Precs i preguntes.

2. Consell ordinari de 5/11/202:

Vist el decret de la Regidora d'Educació, done's trasllat als membres del Consell Escolar Municipal de la convocatòria a la sessió ordinària que se celebrarà el pròxim 05 de novembre a les 17.30 hores a la Sala de Premsa de l'edifici de Tabacalera, Carrer Amadeu de Savoia, núm. 13, per a tractar els següents punts del següent

Ordre del dia.

1. Aprovació, si escau, de l'acta del Consell anterior de data 03/07/2024.

2. Donar compte de la proposta del Consell Escolar del CEIP Ausiàs March amb la finalitat d'emetre el preceptiu informe del Consell Escolar Municipal de València, de canvi de nom a CEIP LES MORERES.

3. Donar compte de la proposta del Consell Escolar del Conservatori Professional de Música Núm. 2 amb la finalitat d'emetre el preceptiu informe del Consell Escolar Municipal de València, de canvi de nom a Conservatori Professional de Música.

4. Donar compte del canvi de representant de FSIE per baixa de l'anterior titular.

5. Donar compte de l'autorització per part de la DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ I UNIVERSITATS DE VALÈNCIA dels 3 dies festius

6. Donar compte de la situació actual del Pla Edificant.

7. Informe de l'absentisme escolar curs 23/24.

8. Precs i preguntes.

3. Consell Ordinari de 27/03/2025:

1r. Aprovació, si escau, de l'acta de data 05/11/2024.

2n. Donar compte de la sol·licitud del canvi de nom del CEIP La nostra Senyora del Carmen per CEIP Beteró.



3r Donar lectura de la nota de Condol del Consell Municipal d'Educació de Barcelona a les víctimes per les pluges de la Dana.

4t. Donar compte de les sol·licituds de canvi de jornada dels centres:

* CEIP NICOLAU PRIMITIU GÓMEZ SERRANO

* CEIP MONTOLIVET

5. Donar compte de la sol·licitud presentada per STEPV i subscripta per FAMPÀ i Sector de directors i directores de l'Ensenyament Públic, per a tractar aspectes relacionats amb la intendència dels centres públics.

6. Donar compte de la Resolució de 12/03/2025 de la Direcció General de Centres Docents, per la qual s'estableix el calendari i es dicten instruccions respecte al procediment d'admissió de l'alumnat en els centres docents sostinguts amb fons públics de la Comunitat Valenciana que impartisquen ensenyaments d'Educació Infantil, Educació Primària, Educació Secundària Obligatòria i Batxillerat i en els Centres d'Educació Especial per al curs 2025/2026.

7. Sol·licitud, als representants del Consell Escolar Municipal, de designació de les persones que formaran part de les Comissions d'Escolarització.

8. Donar compte de la situació actual del Pla Edificant.

9. Precs i preguntes.

4. Consell Extraordinari de 10/04/2025:

Vist el decret de la Vicepresidenta del Consell Escolar Municipal de València, Sra. Julia Climent Monzó, es dona trasllat als membres del Consell Escolar Municipal de la convocatòria a la sessió extraordinària que se celebrarà el pròxim 10 d'abril de 2025, a les 17.30 hores en format EN LÍNIA, per a tractar el següent punt:

Ordre del dia.

Punt únic: Donar compte de les Al·legacions a l'Arranjament Escolar que han presentat els centres educatius de la ciutat de València per al curs 2025/2026.

5. Consell ordinari de 7/7/2025:

Vist el decret de la Regidora d'Educació, done's trasllat als membres del Consell Escolar Municipal de la convocatòria a la sessió ordinària que se celebrarà el pròxim 07 de juliol de 2025 a les 18.00 hores a la Sala de Premsa de l'edifici de Tabacalera, Carrer Amadeu de Savoia, núm. 13, per a deliberar i adoptar els acords que si és el cas procedisquen sobre el següent Ordre del dia.

1. Aprovació, si escau, de les Actes:

a) Consell ordinari de data 27/03/2025



b) Consell extraordinari de data 10/04/2025,

2. Donar compte de la sol·licitud de pernoctació en el centre del CEIP Pablo Neruda.

3. Determinar els tres dies festius, a efectes escolars, que el Consell Escolar Municipal proposarà a la Conselleria per al curs escolar 2025/2026, segons la RESOLUCIÓ de 28 de maig de 2025, de la Direcció General de Centres Docents, per la qual es fixa el calendari escolar del curs acadèmic 2025-2026 en la Comunitat Valenciana.

4. Donar compte de la situació actual del Pla Edificant.

5. Donar compte de la convocatòria als premis de CECV.

6. Informe del seguiment de l'escolarització sobrevinguda i de l'absentisme escolar.

7. Precs i preguntes.

Se han realizado CINCO consejos escolares, cuatro ordinarios y uno extraordinario. Se detallan continuación fechas y orden del día:

1. Consejo Ordinario de 21/10/2024 (SUSPENDIDO):

Visto el decreto de la Regidora d'Educació, dese traslado a los miembros del Consejo Escolar Municipal de la convocatoria a la sesión ordinaria que se celebrará el próximo 21 de octubre a las 17.30 horas en la Sala de Prensa del edificio de Tabacalera, Calle Amadeo de Saboya, núm. 13, para tratar los siguientes puntos del siguiente:

Orden del día.

- 1. Aprobación, si procede, del acta del consejo anterior de fecha 03/07/2024.*
- 2. Dar cuenta de la propuesta del Consejo Escolar del CEIP Ausiàs March con el fin de emitir el preceptivo informe del Consejo Escolar Municipal de València, tal y como se indica en escrito de la Dirección Territorial de Centros que se adjunta, de cambio de nombre a CEIP LAS MORERAS.*
- 3. Dar cuenta de la propuesta del Consejo Escolar del Conservatori Professional de Música N.º 2 con el fin de emitir el preceptivo informe del Consejo Escolar Municipal de València, de cambio de nombre a Conservatori Professional de Música.*
- 4. Dar cuenta del cambio de representante de FSIE por baja de la anterior titular.*
- 5. Dar cuenta de la situación actual del Plan Edificant.*
- 6. Informe del absentismo escolar curso 23/24.*
- 7. Ruegos y preguntas.*

2. Consejo ordinario de 5/11/2024

Visto el decreto de la Regidora d'Educació, dese traslado a los miembros del Consejo Escolar Municipal de la convocatoria a la sesión ordinaria que se celebrará el próximo 05 de noviembre a las 17.30 horas en la Sala de Prensa del edificio de Tabacalera, Calle Amadeo de Saboya, núm. 13, para tratar los siguientes puntos del siguiente



Orden del día.

1. Aprobación, si procede, del acta del Consejo anterior de fecha 03/07/2024.
2. Dar cuenta de la propuesta del Consejo Escolar del CEIP Ausiás March con el fin de emitir el preceptivo informe del Consejo Escolar Municipal de València, de cambio de nombre a CEIP LAS MORERAS.
3. Dar cuenta de la propuesta del Consejo Escolar del Conservatori Professional de Música N.º 2 con el fin de emitir el preceptivo informe del Consejo Escolar Municipal de València, de cambio de nombre a Conservatori Professional de Música.
4. Dar cuenta del cambio de representante de FSIE por baja de la anterior titular.
5. Dar cuenta de la autorización por parte de la DIRECCIÓ TERRITORIAL D'EDUCACIÓ I UNIVERSITATS DE VALÈNCIA de los 3 días festivos
6. Dar cuenta de la situación actual del Plan Edificant.
7. Informe del absentismo escolar curso 23/24.
8. Ruegos y preguntas.

3. Consejo Ordinario de 27/03/2025

1. Aprobación, si procede, del acta de fecha 05/11/2024.
2. Dar cuenta de la solicitud del cambio de nombre del CEIP Nuestra Señora del Carmen por CEIP Beteró.
3. Dar lectura de la nota de Pésame del Consejo Municipal de Educación de Barcelona a las víctimas por las lluvias de la Dana.
4. Dar cuenta de las solicitudes de cambio de jornada de los centros:

* CEIP NICOLAU PRIMITIU GÓMEZ SERRANO

* CEIP MONTOLIVET

5. Dar cuenta de la solicitud presentada por STEPV y suscrita por FAMPa y Sector de directores y directoras de la Enseñanza Pública, para tratar aspectos relacionados con la intendencia de los centros públicos. .
6. Dar cuenta de la Resolución de 12/03/2025 de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los Centros de Educación Especial para el curso 2025/2026.
7. Solicitud, a los representantes del Consejo Escolar Municipal, de designación de las personas que formarán parte de las Comisiones de Escolarización.
8. Dar cuenta de la situación actual del Plan Edificant.



9. Ruegos y preguntas.

4. Consejo Extraordinario de 10/04/2025:

Visto el decreto de la Vicepresidenta del Consejo Escolar Municipal de Valencia, Dña. Julia Climent Monzó, se da traslado a los miembros del Consejo Escolar Municipal de la convocatoria a la sesión extraordinaria que se celebrará el próximo 10 de abril de 2025, a las 17:30 horas en formato ON LINE, para tratar el siguiente punto:

Orden del día.

Punto único: Dar cuenta de las Alegaciones al Arreglo Escolar que han presentado los centros educativos de la ciudad de València para el curso 2025/2026.

5. Consejo ordinario de 7/7/2025:

Visto el decreto de la Regidora d'Educació, dese traslado a los miembros del Consejo Escolar Municipal de la convocatoria a la sesión ordinaria que se celebrará el próximo 07 de julio de 2025 a las 18:00 horas en la Sala de Prensa del edificio de Tabacalera, Calle Amadeo de Saboya, núm. 13, para deliberar y adoptar los acuerdos que si es el caso procedan sobre el siguiente Orden del día.

1. Aprobación, si procede, de las Actas:

a) Consejo ordinario de fecha 27/03/2025

b) Consejo extraordinario de fecha 10/04/2025,

2. Dar cuenta de la solicitud de pernoctación en el centro del CEIP Pablo Neruda.

3. Determinar los tres días festivos, a efectos escolares, que el Consejo Escolar Municipal propondrá a la Consellería para el curso escolar 2025/2026, según la RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana.

4. Dar cuenta de la situación actual del Plan Edificant.

5. Dar cuenta de la convocatoria a los premios de CECV.

6. Informe del seguimiento de la escolarización sobrevenida y del absentismo escolar.

7. Ruegos y preguntas."



73	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre horaris de les biblioteques municipals. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre horarios de las bibliotecas municipales.</i>		
DIRIGIDA A: C2308-ACCIÓN CULTURAL-PATRIMONIO HCO-RECURSOS CULTUR		

"Els horaris i serveis que estan oferint les biblioteques municipals des de mesos estan deixant a milers d'usuaris i usuàries, així com al conjunt de la ciutadania, privats del seu dret a un servei municipal d'accés a la cultura.

El tancament sorpresiu de biblioteques, unit a la retallada en els horaris, sobretot de cap de setmana i de vesprades, sense ni tan sols una organització i previsió clara, està creant una situació caòtica.

A hores d'ara, s'està aplicant un 'horari d'estiu' que no sols ha deixat tancades la immensa majoria de biblioteques integrants de la Xarxa municipal durant el mes d'agost, sinó que perpetua el tancament en horari de vesprada i de dissabtes de la totalitat d'elles fins el mes d'octubre. Una situació que deixa sense servei a la majoria d'estudiants que sols poden fer ús de les biblioteques precisament en eixe horari.

La regidora que subscriu pregunta:

Quina és l'alternativa o alternatives que ofereix l'Ajuntament de València a les milers de persones usuàries de les biblioteques municipals, sobretot estudiants, per la manca de servei públic que produeix l'actual tancament de la totalitat de biblioteques municipals en horari de vesprada i dissabtes fins, com a mínim, meitat del mes d'octubre?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Luis Moreno Maicas, regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals/
concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales

"Respecte a l'horari d'obertura de les Biblioteques Municipals només en horari de matí, s'informa que la Mesa General de Negociació de l'Ajuntament, en sessió celebrada el 27 de setembre de 2017, va acordar aprovar els horaris especials per al període 2016-2019. Este acord continua vigent, incloent-hi els de biblioteques, fins a l'aprovació dels nous horaris especials derivats del conveni laboral del personal funcionari de l'Ajuntament per als anys 2024-2027.

En aquest marc, les jornades matinals establides de dilluns a divendres són les següents:

- Setmana de Falles.
- Setmana Santa i de Pasqua.
- Mesos de juliol, agost i setembre.
- Del 20 de desembre al 7 de gener (adaptable cada any).



A aquestes jornades s'hi afegix, des de 2018, també l'última setmana de juny."

74	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 14
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre el cens del Centre d'Acollida d'Animals Abandonats. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre el censo del Centro de Acogida de Animales Abandonados.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"El centre d'acollida d'animals de Benimàmet constitueix el principal refugi municipal de gossos i gats amb què compta l'Ajuntament de València per fer front l'abandonament animal i potenciar les adopcions responsables.

La regidora que subscriu pregunta:

Quina ha estat l'evolució del cens de gossos i gats del centre d'acollida de Benimàmet des del mes de gener de 2025?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"L'evolució ha sigut ascendent. A data 31/01/2025 el cens d'animals en el centre d'acolliment de Benimàmet era de 86 gossos i 158 gats i en l'actualitat, a data 30/09/2025 el cens és de 107 gossos i 207 gats.

La evolución ha sido ascendente. A fecha 31/01/2025 el censo de animales en el centro de acogida de Benimàmet era de 86 perros y 158 gatos y en la actualidad, a fecha 30/09/2025 el censo es de 107 perros y 207 gatos."

75	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 12
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre manteniment del patrimoni cultural. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre mantenimiento del patrimonio cultural.</i>		
DIRIGIDA A: C2308-ACCIÓN CULTURAL-PATRIMONIO HCO-RECURSOS CULTUR		

"El passat mandat, l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament de València va impulsar una gran licitació per a contractar els serveis de neteja i manteniment del patrimoni cultural de la ciutat, que comprenia centenars d'elements urbans singulars, incloent-hi escultures, fonts ornamentals, plaques commemoratives i creus de terme. L'acord també incloïa les façanes d'edificis i



monuments municipals i els cinc ponts històrics, dins d'un únic contracte de manteniment. La licitació suposava, a més, avanços que reforçaven l'actuació municipal, com és el cas del servei d'inspecció per a identificar qualsevol classe d'incidència en elements històrics i, així, poder actuar de manera més ràpida quant al seu manteniment o neteja. Este contracte ha estat definitivament adjudicat a data de maig de 2025.

La regidora que subscriu pregunta:

Quin és el nombre d'actuacions concretes que han dut a terme els adjudicataris dels diferents lots que componen la licitació del manteniment del patrimoni cultural des de la seua adjudicació fins a la data? Detallar objecte de l'actuació i bé sobre el que s'actua."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Luis Moreno Maicas, regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals/
concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales

"Al maig de 2025, la Regidoria d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals i, en concret, el Servei de Patrimoni Històric i Artístic, va adjudicar una contracta per a la prestació dels servicis de neteja i de manteniment del patrimoni cultural: 462 elements urbans singulars (entre altres, escultures, creus de terme, plaques commemoratives), 26 façanes de museus i monuments municipals, i els cinc ponts històrics (a saber, el Pont de la Mar, el Pont del Real, el Pont de la Trinitat, el Pont de Serrans i el Pont de Sant Josep) i les seues respectives muralletes, i una altra contracta per a la conservació preventiva i per al manteniment correctiu d'estos últims. Els dos contractes es van formalitzar al juliol de 2025.

1) Contracta per a la prestació dels servicis de neteja i de manteniment del patrimoni cultural: elements urbans singulars, façanes de museus i monuments municipals, i els cinc ponts històrics i les seues respectives muralletes, adjudicada a l'empresa IBIDIA ART, SL.

La citada contracta té assignades les següents prestacions:

- • Un servici d'inspecció prèvia.
- • Neteja superficial dels elements urbans singulars, establits en les bases.
- • Neteja de grafitis o pintades en façanes de monuments, museus i sales d'exposicions municipals, ponts històrics i les seues muralletes, arreglats en l'Annex II.

L'Oficina Tècnica de Restauració i Manteniment de Monuments (OTRMM), dependent del Servei de Patrimoni Històric i Artístic, indica que per part de la contracta s'ha realitzat la inspecció prèvia de part dels monuments esmentats en els Annexos I, II i III. Així mateix, durant el mes de juliol, es va efectuar la programació amb la contracta per a tot l'any.

Els treballs concrets realitzats des de la formalització del contracte han sigut els següents:

Neteja d'escultures, busts i plaques (fins al dia 23 de setembre de 2025):

-Agost: 13 unitats



-Setembre: 47 unitats

Neteja de grafitis (fins al dia 23 de setembre de 2025):

-Agost	68 unitats	Superfície aproximada	73,087 m ²
-Setembre	49 unitats	Superfície aproximada	44,656 m ²

La inspecció dels cinc ponts històrics de la ciutat s'ha realitzat amb caràcter setmanal, elaborant-se una fitxa d'inspecció. A més, s'ha elaborat una fitxa de cada actuació, arreglant esta el tipus d'actuació, els mitjans emprats, la superfície, etcètera.

Neteges d'escultures, busts i plaques per districte:

-Agost

DISTRICTE 1 CIUTAT VELLA 13 Actuacions.

-Setembre

DISTRICTE 1 - CIUTAT VELLA 7 Actuacions.

DISTRICTE 5 - LA SAÏDIA 25 Actuacions.

DISTRICTE 6 - EL PLA DEL REAL 11 Actuacions.

DISTRICTE 13 - ALGIRÓS 4 Actuacions.

Neteges per districte:

INSPECCIÓ I NETEGES PER MESOS:



	AGOST	
ESCULTURES / MONÒLITS	UBICACIÓ	DATA
LA NIÑA DE LAS TRENZAS	Alameditas de Serranos	AGOST
VÍCTIMAS RIADA 1957	Alameditas de Serranos	AGOST
BUSTO SALVADOR TUSET	Alameditas de Serranos	AGOST
BUSTO PEDRO FERRER CALATAYUD	Alameditas de Serranos	AGOST
COPA JARDÍN	Alameditas de Serranos	AGOST
BUSTO AZORÍN	Alameditas de Serranos	AGOST
BUSTO DAMIÁ FORMENT	Alameditas de Serranos	AGOST
ESFINGES (dos unidades)	Pont de Fusta	AGOST
DIOSA CERES	Alameditas de Serranos	AGOST
LA LIGA NAVAL ESPAÑOLA	c/ Conde de Trenor	AGOST
MAQUETA TORRES DE SERRANOS	c/ Conde de Trenor	AGOST
BENIMAMET 001	Pza. Luis Cano	AGOST
BUSTO FEDERICO MISTRAL	Alameditas de Serranos	AGOST
TOTAL 13 ACTUACIONS		

	SETEMBRE	
ESCULTURES / MONÒLITS	UBICACIÓ	DATA
BUSTO PEPPINO BENLLIURE	Plaza Semana Santa Marinera	SETEMBRE
BANCO DEL NAVÍO	Plaza del Temple	SETEMBRE
MONOLITO CORONACIÓN VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	Puente del Real	SETEMBRE
BUSTO DE IGNACIO VERGARA GIMENO	Plaza del Temple	SETEMBRE
PINTOR FERRANDIZ	Alameditas/Plaza del Temple	SETEMBRE
BUSTO VICENTE LÓPEZ PORTAÑA	Plaza del Temple	SETEMBRE
PLACA PLAZA VICENTE IBORRA	Plaza Vicente Iborra	SETEMBRE
ESCULTURA A CANTANTES	Paseo Alameda/Palau de la Música	SETEMBRE



ESCULTURA A JOSÉ Y AMPARO ITURBI	Jardines del Real/Palau de la Música	SETEMBRE
BUSTO LUIS SANTANGEL	Paseo Alameda/Puente del Real	SETEMBRE
BUSTO DOCTOR RODRÍGUEZ	Avda. Blasco Ibáñez, 18	SETEMBRE
BUSTO BLASCO IBÁÑEZ	Avda. Blasco Ibáñez, frente Facultad Filosofía	SETEMBRE
MONOLITO MANUEL BROSETA	Avda Blasco Ibáñez/Dr. Rodríguez Fornós	SETEMBRE
MONOLITO A BLASCO IBÁÑEZ	Avenida de Blasco Ibañez, 2 / General Elio, 10	SETEMBRE
BUSTO CAVANILLES	Paseo de la Alameda/colegio Esclavas Corazón de Jesús	SETEMBRE
ESCULTURA LLAMA ROTARIA	Llano del Real. junto al Puente del Real	SETEMBRE
COLUMNA CRUZ ERMITA	Paseo de la Alameda. 6	SETEMBRE
MONOLITO ALFREDO CANDEL PERIS	Plaza de Alfredo Candel	SETEMBRE
BUSTO CONSTANTÍ LLOMBART	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA ROQUE CHAVAS	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA ÍDOLO	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA FURIA DURMIENTE	Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO GENERAL ELIO	Montañeta de Elío/Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO FRAY PEDRO PONCE DE LEÓN	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA MATERNIDAD	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA PAZ	Pza. de la Reina	SETEMBRE
ESCULTURA WALT DISNEY	Jardines del Real	SETEMBRE
MONOLITO ANTONIO MACHADO	Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO BADENES Y DALMAU	Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO PADRE FULLANA	Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO FRANCISCO DOMINGO	Jardines del Real	SETEMBRE
PILA DE SAN FIACRE	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA FLORA	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA ESCUDO	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA MUCHACHA CON LIBRO	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA MUJER EN REPOSO	Jardines del Real	SETEMBRE



BUSTO RAMÓN PERIS RUBIO	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA MUELAS DE MOLINO	Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO FELIPE MARÍA GARÍN Y ORTÍZ DE TARANCÓ	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA ADOLESCENTE	Jardines del Real	SETEMBRE
ESCULTURA POLÍGONOS CON CÍRCULO	Jardines del Real	SETEMBRE
MAQUETA DEL REAL	Jardines del Real (frente ruinas)	SETEMBRE
BUSTO JARDINER MAJOR RAMÓN PERIS RUBIO	Jardines del Real	SETEMBRE
BUSTO FRANCISCO MOZARÁN	Plaza de Honduras	SETEMBRE
ESCULTURA DONA VALENCIANA	Avenida de Blasco Ibáñez. 125	SETEMBRE
ESCULTURA JOSÉ MARTÍ	Jardines centrales de la Avenida de Blasco Ibañez. 136	SETEMBRE
MONOLITO OLOF PALME	Pza. Olof Palme	SETEMBRE
TOTAL 47 ACTUACIONS (fins al dia 23 de setembre)		

A més, s'han inspeccionat tots els ponts històrics.

NETEJA GRAFITIS PER MESOS

	AGOST	
MONUMENT	UBICACIÓ	DATA
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Fin tramo, rampa lado puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Pont de Fusta	AGOST



PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, escaleras lado puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, escaleras lado puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior, rampa lado Puente San José	AGOST



PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona superior, rampa lado Puente de San José	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Acceso Paseo entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Acceso Paseo entre Puente de Serranos y Pont de Fusta	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Zona inferior	AGOST
PUENTE SERRANOS	Edificio C/ San Pio V	AGOST
PUENTE SERRANOS	Edificio C/ San Pio V	AGOST
PUENTE SERRANOS	Edificio C/ San Pio V	AGOST



PUENTE SERRANOS	Edificio C/ San Pio V - Puente del Real	AGOST
TOTAL 68 ACTUACIONS		

	SETEMBRE	
MONUMENT	UBICACIÓ	DATA
PLAZA DE HONDURAS	1 GRAFITI	SETEMBRE
AVDA. BLASCO IBÁÑEZ	2 GRAFITIS	SETEMBRE
PORTAL VALLDIGNA	6 GRAFITIS	SETEMBRE
BUSTO BLASCO IBÁÑEZ	3 GRAFITIS	SETEMBRE
FUENTE TURIA /Plaza de la Virgen	1 GRAFITI	SETEMBRE
ESCULTURA POLÍGONOS CON CÍRCULO / Jardines del Real	11 GRAFITIS	SETEMBRE
MONOLITO ALFREDO CANDEL PERIS /Pza. Alfredo Candel	1 GRAFITI	SETEMBRE
MUELA DE MOLINO /Jardines del Real	2 GRAFITIS	SETEMBRE
BUSTO PEDRO PONDE DE LEÓN / Jardines del Real	1 GRAFITI	SETEMBRE
PUENTE DEL MAR	2 GRAFITIS	SETEMBRE
PUENTE DE LA TRINIDAD	17 GRAFITIS	SETEMBRE
TOTAL 49 ACTUACIONS		

(fins al dia 23 de setembre)

EXEMPLES

ABANS	PROCÉS	DESPRÉS
PORTAL DE VALLDIGNA		
TAJAMAR PUENTE TRINIDAD		

PENDIENTE
DE APROBAR



ABANS	PROCÉS	DESPRÉS
JOSÉ MARTÍ		
PEDRO FERRER CALATAYUD		
FRANCISCO MORAZAN		

2) La contracta per a la conservació preventiva i per al manteniment correctiu dels cinc ponts històrics (a saber, el Pont de la Mar, el Pont del Real, el Pont de la Trinitat, el Pont de Serrans i el Pont de Sant Josep) i les seues muralletes, adjudicada a l'empresa SALMER RESTAURACIÓ I CONSERVACIÓ SL, té assignades les següents prestacions:

- Treballs de CONSERVACIÓ PREVENTIVA:

- En les muralletes: Repàs de les juntes de carreus i maçoneria en prevenció de trencaments, caigudes de peces i creixement d'herbes.

- En els ponts: Neteja superficial i rejuntada.

- Treballs de MANTENIMENT CORRECTIU:

- Reposició d'elements (carreus, maçoneria, gàrgoles, etc.) danyats per actes vandàlics, accidents, desgastos produïts pel pas temps o similars.

- Reposició de lloses de paviment danyades i/o que manca (s'estimen uns 40 m² de paviment de pinastre a reposar amb peces de 35x80x4 cm).

- Eliminació de plantes i de material vegetal existent.

- Aplicació de biocides, després de l'arrancat de males herbes, per a la seua correcta eliminació.

- Eliminació d'eflorescències i humitats presents.

- Aplicació de material consolidant petri sobre pedra danyada.

- Eliminació d'instal·lacions i altres elements impropis adossats a les muralletes i ponts.

- Eliminació de pintades i grafitis en muralletes, ponts i escultures d'estos, existents en el moment del desenrotllament dels treballs en la zona a tractar.

- Si és el cas, neteja superficial d'escultures existents en ponts i muralletes històrics dins del tram delimitat entre el Pont de Sant Josep i el Pont de la Mar.

A mitjan setembre de 2025, es va realitzar la inspecció dels ponts i muralletes històriques amb la contracta encarregada dels treballs de conservació preventiva i manteniment correctiu.



Una vegada realitzada la inspecció, s'ha preparat per la contracta un *planning* per al desenrotllament dels treballs. La contracta està ultimant tots els detalls per al seu inici al llarg del pròxim mes d'octubre. Més específicament, s'ha procedit a contractar la Seguretat i Salut per al desenrotllament dels citats treballs i s'han sol·licitat totes les autoritzacions necessàries per a l'accés a l'antic llit del Túria, per a l'emmagatzematge de maquinària, per al tancat, etcètera. Autoritzacions totes elles necessàries per al començament dels treballs."

76	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscripta per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre protecció de plaques de noms de carrer i PAI de Moncayo. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre protección de placas de nombres de calles y PAI de Moncayo.</i>		
DIRIGIDA A: C2308-ACCIÓN CULTURAL-PATRIMONIO HCO-RECURSOS CULTUR		

"Els diferents béns patrimonials presents en les nostres ciutats i pobles requereixen de l'acció decidida de les administracions públiques per garantir la seua protecció patrimonial i la seua conservació física.

En este sentit, el passat mandat, l'Àrea de Cultura de l'Ajuntament de València va impulsar la contractació d'un estudi científic de caràcter preliminar per a la catalogació per tipologies de les plaques de noms de carrers amb valor patrimonial, amb l'objectiu de sustentar la seua protecció legal. L'inventariat d'estes 304 plaques en un catàleg té com a finalitat preservar totes aquelles que tinguen un especial valor patrimonial i etnològic. Les més antigues que es conserven daten del segle XVIII.

A més a més, davant la inacció de l'actual govern del PP i Vox a l'Ajuntament, des de Compromís vam posar en coneixement del Consell Valencià de Cultura, com a entitat consultiva de la Generalitat, el treball tècnic realitzat perquè pogueren donar el seu parer. I l'entitat estatutària va emetre informe favorable a la seua protecció.

En este context, les recentment iniciades obres urbanitzadores del PAI de Moncayo, al districte de Jesús, han suposat l'enderrocament una casa singular de principis de segle sobre la qual figurava una de les poques plaques ceràmiques de retolació de carrers que quedaven al barri de la Creu Coberta, la del carrer del Moncayo. Cal recordar que esta tipologia de placa, en perill d'extinció, data dels anys 40 o 50 i es va dissenyar a l'Escola d'Arts i Oficis dirigida, aleshores, per Javier Goerlich.

La regidora que subscriu pregunta:

On es troba emmagatzemada la mencionada placa de retolació del carrer del Moncayo, per part de l'Ajuntament de València, afectada per les obres urbanitzadores del PAI de Moncayo, de Jesús?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Luis Moreno Maicas, regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals/
concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales

"El Servei de Patrimoni Històric i Artístic disposa d'un Catàleg preliminar de plaques de carrers i places de la ciutat de València susceptibles de ser protegides pel seu valor patrimonial. Este catàleg ha sigut remés als servicis municipals responsables de l'aprovació d'enderrocaments, llicències d'obres, mobilitat (a qui li correspon la substitució d'estes plaques per altres més modernes, pedanies (obres en façanes) i activitats.

Consultat este catàleg es constata que la placa que estava col·locada en l'edifici que s'ha demolit (en l'encreuament amb el carrer de Sant Vicent), no es troba entre les protegides. Vista la fotografia obrant en Google Maps (2022), esta placa es trobava en molt males condicions, podent ser eixa la raó per la qual no es va proposar la protecció, el marge que l'autor del catàleg poguera haver apreciat que esta placa no tinguera valor en si mateixa."



77	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre la rehabilitació d'edificis en la plaça del Doctor Collado. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre la rehabilitación de edificios en la plaza Doctor Collado.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"A la plaça del Doctor Collado, en l'entorn d'un bé declarat Patrimoni de la Humanitat com és la Llotja, es troben dos edificis municipals la rehabilitació dels quals es va iniciar l'any 2019 per part de l'àrea d'Urbanisme de l'Ajuntament. El treball de consolidació de la façana i de l'estructura van traure a la llum restes arqueològiques que es va decidir integrar en el futur ús públic d'estos edificis.

La regidora que subscriu pregunta:

Quan està prevista la finalització de la rehabilitació i quin serà l'ús d'estos dos edificis municipals ubicats a la plaça del doctor Collado, del barri del Mercat de València?"



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, quart tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Habitatge i Llicències/*cuarto teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias*

"Les obres d'intervenció en els edificis protegits en la plaça del Dr. Collado, 2 i 3, inicialment es van abordar les actuacions de fitació de les façanes protegides, enderrocaments parcials i estabilització d'estructures per a posteriorment escometre els treballs d'arqueologia que permetrien datar i conèixer la realitat de les preexistències protegides i així poder definir les actuacions a realitzar sobre elles. Posteriorment s'han desenrotllat els treballs de mesura precautòries prèvies a les intervencions per a la rehabilitació i usos d'estos.

Las obras de intervención en los edificios protegidos en la Plaza Dr. Collado, 2 y 3, inicialmente se abordaron las actuaciones de apeo de las fachadas protegidas, derribos parciales y estabilización de estructuras para posteriormente acometer los trabajos de arqueología que permitirían datar y conocer la realidad de las preexistencias protegidas y así poder definir las actuaciones a realizar sobre ellas. Posteriormente se han desarrollado los trabajos de medida precautorias previas a las intervenciones para la rehabilitación y usos de los mismos."

78	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 13
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu pel Sr. Fuset, del Grup Compromís, sobre l'empadronament electrònic. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Fuset, del Grupo Compromís, sobre el empadronamiento electrónico.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"Es prega que s'aporte una taula amb les dades d'expedients oberts per via seu electrònica relatiu a l'empadronament desglossats per concepte i estat."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/*concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

PENDIENTE
DE APROBAR



EXPEDIENTS I INSTÀNCIES PER VIA ELECTRÒNICA	
ALTES,CANVIS DG.,NAIXEMENTS, B DEF,	01/01/2025-31/08/2025
EXP. OBERTS	10552
EXP. RESOLTS	7025
EXP. EN TRÀMIT	3527
INSTÀNCIES EN REVISIÓ	829
CERTIFICATS	01/01/2025-31/08/2025
EXP. OBERTS	5796
EXP. RESOLTS	5369
EXP. EN TRÀMIT	427
INSTÀNCIES EN REVISIÓ	1
RENOVACIONS I CONFIRMACIONS	01/01/2025-31/08/2025
EXP. OBERTS	1643
EXP. RESOLTS	1460
EXP. EN TRÀMIT	183
INSTÀNCIES EN REVISIÓ	516

EXPEDIENTES E INSTANCIAS POR VÍA ELECTRÓNICA	
ALTAS,CAMBIOS DOM., NACIMIENTOS, B DEF,	01/01/2025-31/08/2025
EXP. ABIERTOS	10552
EXP. RESUELTOS	7025
EXP. EN TRÁMITE	3527
INSTANCIAS EN REVISIÓN	829
CERTIFICADOS	01/01/2025-31/08/2025
EXP. ABIERTOS	5796
EXP. RESUELTOS	5369
EXP. EN TRÁMITE	427
INSTANCIAS EN REVISIÓN	1
RENOVACIONES Y CONFIRMACIONES	01/01/2025-31/08/2025
EXP. ABIERTOS	1643
EXP. RESUELTOS	1460
EXP. EN TRÁMITE	183
INSTANCIAS EN REVISIÓN	516



79	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscripta pel Sr. Fuset, del Grup Compromís, sobre sancions a comissions falleres en 2025. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Fuset, del Grupo Compromís, sobre sanciones a comisiones falleras en 2025.</i>		
DIRIGIDA A: C2312-GRANDES PROYECTOS-CONTRATACIÓN-CONTROL ADMTVO.		

"Es prega que s'adjunte una taula amb les sancions en curs relacionades amb comissions falleres durant tot 2025 indicant la data, expedient, motivació, l'estat de la mateixa i la sanció imposada, tant econòmicament com pel que fa a futurs permisos d'acord amb les ordenances de domini públic i contaminació acústica."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Marí Olano, regidor de Control Administratiu/*concejal de Control Administrativo*

"S'adjunta taula en format excel amb els dades que consten en l'aplicació informàtica municipal, PIAE, dels expedients sancionadors oberts en el moment d'elaborar-se la resposta, independentment de l'estat de tramitació en què es troben. Corresponent tots els expedients que figuren en la taula adjunta a expedients sancionadors per infraccions:

1. A la Llei de la Generalitat Valenciana 5/2022, de 29 de novembre, de residus i sòls contaminats per al foment de l'economia circular de la Comunitat Valenciana, tipificades en la Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una economia circular i en l'Ordenança municipal de neteja urbana, aprovada per Acord del Ple d'este Ajuntament de València de data 30 de gener de 2009 (*BOP* de València de 14 de maig de 2009), i quantificades entre els 300 i els 500 euros depenent de les circumstàncies concurrents en cada un dels expedients.

2. A la Llei de la Generalitat Valenciana 3/2011, de 23 de març, del comerç de la Comunitat Valenciana, i, en especificació d'esta, en relació amb l'Ordenança municipal reguladora de la venda no sedentària de 28 de febrer de 2019, (*BOP* de 13 de març de 2019), en relació, al seu torn, amb la Llei de la Generalitat Valenciana 3/2011, de 23 de març, i el Decret del Consell de la Generalitat Valenciana 65/2012, de 20 d'abril, que regula la venda no sedentària, quantificades en 200 euros.

3. A la Llei 37/2003, de 17 de novembre del Soroll, en el seu art. 28.3.b) i en l'art. 72 lletra h) de l'Ordenança reguladora de protecció contra la contaminació acústica, en relació amb el que es disposa en l'article 42 d'esta, on es regulen les actuacions musicals i altres actes amb sonoritat, així com en el Ban de Falles 2025 , quantificades en 1.000 euros.

4. A l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal, aprovada el 27 de juny de 2014, quantificades, depenent de la qualificació de les mateixes en sancions fins a 750 euros per a les lleus, fins a 1.500 euros per a les greus i fins a 3.000 euros per a les molt greus.



D'altra banda, en relació a la comunicació de les resolucions, s'informa que les resolucions, quan s'adopten, es comuniquen als servicis gestors responsables de la matèria específica, en el cas dels expedients inclosos en la taula annexa als servicis de Neteja i Recollida de Residus, Festes i Tradicions i al Servici d'Ocupació del Domini Públic.

Se adjunta tabla en formato excel con los datos obrantes en la aplicación informática municipal, PIAE, de los expedientes sancionadores abiertos en el momento de elaborarse la respuesta, independientemente del estado de tramitación en que se encuentren. Correspondiendo todos los expedientes que figuran en la tabla adjunta a expedientes sancionadores por infracciones:

1. A la Ley de la Generalitat Valenciana 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana, tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, aprobada por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de València de fecha 30 de enero de 2009 (BOP de València de 14 de mayo de 2009), y cuantificadas entre los 300 y los 500 euros dependiendo de las circunstancias concurrentes en cada uno de los expedientes.

2. A la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, del Comercio de la Comunidad Valenciana, y, en especificación de la misma, en relación con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria de 28 de febrero de 2019, (BOP de 13 de marzo de 2019), en relación, a su vez, con la Ley de la Generalitat Valenciana 3/2011, de 23 de marzo, y el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 65/2012, de 20 de abril, que regula la Venta no Sedentaria, cuantificadas en 200 euros.

3. A la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en su art. 28.3.b) y en el art. 72 letra h) de la Ordenanza Reguladora de Protección contra la Contaminación Acústica, en relación con lo dispuesto en el artículo 42 de la misma, donde se regulan las actuaciones musicales y otros actos con sonoridad, así como en el Bando de Fallas 2025 , cuantificadas en 1.000 euros.

4. A la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, aprobada el 27 de junio de 2014, cuantificadas, dependiendo de la calificación de las mismas en sanciones hasta 750 euros para las leves, hasta 1.500 euros para las graves y hasta 3.000 euros para las muy graves.

Por otra parte, en relación a la comunicación de las resoluciones, se informa que las resoluciones, cuando se adoptan, se comunican a los servicios gestores responsables de la materia específica, en el caso de los expedientes incluidos en la tabla anexa a los servicios de Limpieza y recogida de Residuos, Fiestas y Tradiciones y al servicio de Ocupación del Dominio Público."

[illegible]



80	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Fuset, del Grup Compromís, sobre permisos sobre el domini públic per a Falles 2026. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Fuset, del Grupo Compromís, sobre permisos sobre el dominio público para Fallas 2026.</i>		
DIRIGIDA A: C2306-COMERCIO Y MERCADOS-FALLAS		

"De cara a la celebració de les Falles 2026 i la concessió dels permisos sobre el domini públic, detalle en quins casos es preveu sol·licitar informes a la Comissió Municipal de Patrimoni i si s'aplicaran a les comissions falleres els mateixos criteris i controls normatius aplicats per la Regidoria de Domini Públic en Sant Joan en aspectes com els escenaris, els parcs infantils i les revetles?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Santiago Ballester Casabuena, regidor de Falles/*concejal de Fallas*

"Els permisos per a l'ocupació del domini públic amb motiu de les Falles 2026 podran sol·licitar-se a partir del 13 d'octubre. Fins que no es reben i analitzen les sol·licituds concretes, no és possible determinar si serà necessari recaptar informes de la Comissió Municipal de Patrimoni ni si s'aplicaran els mateixos criteris i controls normatius que en altres celebracions, com Sant Joan.

Los permisos para la ocupación del dominio público con motivo de las Fallas 2026 podrán solicitarse a partir del 13 de octubre. Hasta que no se reciban y analicen las solicitudes concretas, no es posible determinar si será necesario recabar informes de la Comisión Municipal de Patrimonio ni si se aplicarán los mismos criterios y controles normativos que en otras celebraciones, como San Juan."

81	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000109-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Mateo, del Grup Socialista, sobre expedients sancionadors iniciats des de l'entrada en vigor de la moratòria de vivendes d'ús turístic. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Mateo, del Grupo Socialista, sobre expedientes sancionadores iniciados desde la entrada en vigor de la moratoria de viviendas de uso turístico.</i>		
DIRIGIDA A: C2312-GRANDES PROYECTOS-CONTRATACIÓN-CONTROL ADMTVO.		

"El concejal que suscribe formula la siguiente pregunta a la presidenta del Pleno ¿Cuántos expedientes sancionadores (en cualquier fase de su tramitación) se han iniciado desde la entrada en vigor de la moratoria de viviendas de uso turístico? Detalle por año y mes para cada uno de los barrios, así como importe y motivación de la sanción."



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Marí Olano, regidor de Control Administratiu/*concejal de Control Administrativo*

"En relación a la pregunta formulada adjunto se remite listado de los expedientes abiertos, y en cualquier fase de tramitación, por infracciones a lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunidad Valenciana, en virtud del Convenio Marco celebrado entre la Generalitat Valenciana y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, al cual se encuentra adherido el Ayuntamiento de València, con efectos desde el pasado día 10 de marzo de 2025. A través de este Convenio, la Generalitat Valenciana delegó en este Ayuntamiento la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves, graves y muy graves en materia de viviendas de uso turístico situadas en su ámbito territorial, así como para la revisión en vía administrativa de los actos derivados de estos procedimientos sancionadores.

Por otra parte, se informa que además de los expedientes sancionadores abiertos se han remitido 26 oficios a la Dirección Territorial de Turismo para dar de baja en el registro autonómico de viviendas turísticas a viviendas dadas de alta en el mismo y en las cuales se ha comprobado que no se ejercía dicha actividad."

PENDIENTE
DE APROBAR



CODIGEX29	DESPOCIED	EXPREDET	EXPREFINI	EXPREFIN	EMPLAZATO	DISTRITO	BARRO	NOTITEXT
E/01306/2025/00164/5/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	27/3/2025	16/4/2025	CAUDEL N.9 E.1 P. 01 PT. 03 CP. 46011	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	
E/01306/2025/00165/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	27/3/2025	16/4/2025	BURIASSOT N.12 E.1 P. 01 PT. 03 CP. 46009	POBLATS MARITIMS	MARVALENES	PROVIDENCIA INCOACION
E/01306/2025/00166/9/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	27/3/2025	16/4/2025	BURIASSOT N.12 E.1 P. 80 PT. 25 CP. 46009	LA SAIDIA	MARVALENES	
E/01306/2025/00167/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	27/3/2025	16/4/2025	ALBORAIA N.62 E.1 P. 80 PT. 12 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	
E/01306/2025/00195/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	9/4/2025	19/5/2025	CONSTITUCIÓ N.83 PT. 04 CP. 46009	LA SAIDIA	TORMOS	
E/01306/2025/00195/8/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	9/4/2025	19/6/2025	GUILLEM D'ANGELSA N.27 PT. 2 CP. 46022	CAMINS AL GRAU	AIORA	
E/01306/2025/00196/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	9/4/2025	2/6/2025	ALBORAIA N.8 E.1 P. 80 PT. 02 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	
E/01306/2025/00196/4/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	9/4/2025	5/9/2025	MUSIC MORENO GANS N.5			
E/01306/2025/00196/5/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU A	9/4/2025		MUSIC MORENO GANS N.5			
E/01306/2025/00196/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	9/4/2025		CREU ROJA N.1 PT. 5 CP. 46014	PATRAIX	VARA DE QUART	PROVIDENCIA INCOACION
E/01306/2025/00197/2/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	10/4/2025	16/5/2025	ANTONIO FERRANDES (ACTOR) N.5 PT.110	JESUS	LA RAIOSA	
E/01306/2025/00197/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	10/4/2025	22/4/2025	JERONI MUÑOZ N.4 E.1 P.-1 P.-01 CP. 46007	LA SAIDIA	TORMOS	
E/01306/2025/00197/4/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	10/4/2025	20/5/2025	PARE DAMIA N.4 E.1 P. 80 PT. 02 CP. 46009	L'OLIVERETA	SOTERNES	
E/01306/2025/00198/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	10/4/2025		ARCHENA N.14 E.1 P. 01 PT. 01 CP. 46014	JESUS	LA RAIOSA	RESOLUCION
E/01306/2025/00198/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	10/4/2025	8/9/2025	CERBIAN MEZQUITAN 14E.1 P. B1 CP. 46007	JESUS	LA RAIOSA	
E/01306/2025/00198/5/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	10/4/2025	25/4/2025	JOAN AGUILÓ N.14 E.1 P. B1 CP. 46007	LA SAIDIA	MORVEDRE	PROPIUESTA DE RESOLUCION
E/01306/2025/00198/8/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	10/4/2025		MIRACUOSA N.14 E.1 P. 80 PT. 1 CP. 46009	LA SAIDIA	MORVEDRE	
E/01306/2025/00206/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	11/4/2025	28/7/2025	ALBORAIA N.10 E.1 P. 01 PT. 04 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	NOTIFICACION
E/01306/2025/00207/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	11/4/2025		PINTOR GENARO LANUERTA N.18 E.1 P. 2 PT. 7 CP. 46010	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	NOTIFICACION CARTA DE PAGO
E/01306/2025/00208/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	11/4/2025	18/9/2025	REINA N.24 P. 00 PT. 01 CP. 46011	LA SAIDIA	MARVALENES	PROPIUESTA RESOLUCION
E/01306/2025/00208/11/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	11/4/2025	5/5/2025	PLA DE LA SAIDIAN.17 E.1 P. 6 PT. 35 CP. 46009	LA SAIDIA	MARVALENES	
E/01306/2025/00201/4/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	11/4/2025	16/4/2025	PLA DE LA SAIDIAN.17 E.1 P. 1 PT. 6 CP. 46009	LA SAIDIA	TORMOS	
E/01306/2025/00201/9/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	11/4/2025	16/4/2025	LOHRES N.4 E.1 P. B1 CP. 46009	JESUS	LA RAIOSA	
E/01306/2025/00202/2/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	11/4/2025	19/8/2025	POETA MARAGALL N.12 E.1 P. 80 PT. D1 CP. 46007	CIUTAT VELLA	LA RAIOSA	PROVIDENCIA DE INCOACION
E/01306/2025/00203/9/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	14/4/2025	15/9/2025	MUSIC PEYORO N.3 E.1 P. 80 PT. 4 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	RESOLUCION
E/01306/2025/00204/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	14/4/2025	16/4/2025	MUSIC PEYORO N.4 P. 00 PT. 6 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	RESOLUCION
E/01306/2025/00204/5/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	14/4/2025	22/5/2025	PLA DE LA SAIDIAN.1 E.1 P. 01 PT. 01 CP. 46009	LA SAIDIA	MORVEDRE	
E/01306/2025/00204/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	15/4/2025	22/5/2025	CARABASSES N.8	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	RESOLUCION
E/01306/2025/00205/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	15/4/2025	18/9/2025	RAMELLETS N.6 P.1 PT. 01 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	RESOLUCION
E/01306/2025/00205/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	15/4/2025	28/7/2025	SANT MIQUEL N.3 E.1 P. 80 PT. 02 CP. 46003	CIUTAT VELLA	EL CARMIE	RESOLUCION
E/01306/2025/00207/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	15/4/2025	11/8/2025	OEST N.22 E.1 P. 80 PT. D1 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	RESOLUCION
E/01306/2025/00218/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	24/4/2025	6/8/2025	VOLTA DEL ROSSIGNOL N.19 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	
E/01306/2025/00218/4/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	24/4/2025		LIRIN.32 P. B1 CP. 46024	POBLATS MARITIMS	EL GRAU	
E/01306/2025/00225/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	30/4/2025	3/9/2025	LECIA N.1 E.1 P.1 PT. 3 CP. 46021	ALGIROS	L'AMISTAT	CARTA DE PAGO 50%
E/01306/2025/00226/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	30/4/2025	28/7/2025	MAXIMILIA THOUS N.4 E.1 P. 80 PT. 2 CP. 46009	LA SAIDIA	SANT ANTONI	NOTIFICACION
E/01306/2025/00226/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	30/4/2025		SAGUNT N.50 E.1 P. 2 PT. 3 CP. 46009	LA SAIDIA	MORVEDRE	NOTIFICACION
E/01306/2025/00227/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	30/4/2025	3/9/2025	AQUERIA DERATAN N.5 E.1 P. B1 PT. OS CP. 46025	POBLATS DEL NORD	CARPESA	NOTIFICACION
E/01306/2025/00227/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	30/4/2025	28/7/2025	ALBORAIA N.65 E.1 P. 01 PT. 01 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	NOTIFICACION CARTA PAGO
E/01306/2025/00227/5/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU A	30/4/2025		ALBORAIA N.65 E.1 P. 01 PT. 02 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	
E/01306/2025/00227/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	30/4/2025		PORTUGAL N.63 E.1 P. 80 PT. DR CP. 46009	LA SAIDIA	MARVALENES	PROPIUESTA DE RESOLUCION
E/01306/2025/00227/8/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	2/5/2025	28/7/2025	RONDA DE MATZARET N.11 CP. 46024	POBLATS MARITIMS	MATZARET	PROPIUESTA DE RESOLUCION
E/01306/2025/00227/9/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	2/5/2025		PARE FRANCISCO GAMACHO N.3 P.3 PT. 7 PARE PEDRO VELASC	POBLATS MARITIMS		PROVIDENCIA INCOACION
E/01306/2025/00236/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	7/5/2025	12/6/2025	NA JORDANIA N.14 E.1 P. 02 PT. 04 CP. 46003	CIUTAT VELLA	EL CARMIE	
E/01306/2025/00236/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	7/5/2025		BAILEN N.16 E.1 P. 02 PT. 03 CP. 46007	EXTRAMURS	LA ROQUETA	
E/01306/2025/00236/9/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	7/5/2025	5/6/2025	PINTOR VILAR N.1 E.Q. 05 PT. 13 CP. 46010	LA SAIDIA	TRINITAT	
E/01306/2025/00242/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	8/5/2025	12/5/2025	BARO DE CORTES N.22 E.1 P. 80 PT. 02 CP. 46006	L'EXAMPLE	RUSSAFA	
E/01306/2025/00243/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	8/5/2025	27/9/2025	MONISTROL N.12 E.1 P. 80 PT. D1 CP. 46017	JESUS	SANT MARCEL·LI	
E/01306/2025/00244/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	8/5/2025	17/9/2025	JESUS N.45 E.1 P. 06 PT. 12 CP. 46007	EXTRAMURS	ARRANCAPINS	RESOLUCION
E/01306/2025/00244/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	8/5/2025	28/7/2025	CREU ROJA N.1 PT. 12 CP. 46014	PATRAIX	VARA DE QUART	NOTIFICACION
E/01306/2025/00245/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	8/5/2025		COMTE D'OLIVA N.15 E.1 P. 03 PT. 08 CP. 46011	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	
E/01306/2025/00245/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	8/5/2025		MUSIC JARQUE CUALADÓ N.16 E.1 P. 01 PT. 03 CP. 46009	LA SAIDIA	TORMOS	RESOLUCION
E/01306/2025/00246/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	8/5/2025		BURIASSOT N.28 E.1 P. 80 PT. D2 CP. 46009	LA SAIDIA	MARVALENES	PROVIDENCIA INCOACION
E/01306/2025/00246/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	9/5/2025	28/7/2025	ESCALANTE N.95 E.1 P. 02 PT. 04 CP. 46011	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	NOTIFICACION
E/01306/2025/00246/8/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	9/5/2025	9/5/2025	MALVA-ROSA N.61 E.1 P. 03 PT. 07 CP. 46011	POBLATS MARITIMS	LA MALVA-ROSA	PROPIUESTA DE RESOLUCION
E/01306/2025/00247/1/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	9/5/2025	9/5/2025	PINTOR FERRER CALATYUD N.19 E.1 P. 80 PT. 00 CP. 46022	ALGIROS	L'ILLA PERDUDA	
E/01306/2025/00247/3/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	9/5/2025		BALMES N.7 P. 03 PT. 08 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL PILAR	REQUERIMIENTO
E/01306/2025/00247/4/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	9/5/2025		CARCAVENT N.5 E.1 P. 80 PT. D1 CP. 46007	JESUS	LA RAIOSA	RESOLUCION
E/01306/2025/00247/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	9/5/2025	9/9/2025	BELLO N.3 E.1 P. 02 PT. 04 CP. 46024	POBLATS MARITIMS	EL GRAU	
E/01306/2025/00247/8/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	9/5/2025	12/5/2025	PARE PORTA N.11 E.1 P. 80 PT. 12 CP. 46024	POBLATS MARITIMS	EL GRAU	RESOLUCION
E/01306/2025/00250/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	12/5/2025	8/9/2025	ROFERS N.12 E.1 P. 80 PT. DR CP. 46025	BENICALAP	BENICALAP	
E/01306/2025/00253/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	12/5/2025	16/6/2025	MANUEL MELIA I FUSTER (DOA PLO) N.23 E.2 P. 00 PT. 8 CP. 46	BENICALAP	BENICALAP	
E/01306/2025/00251/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU F	13/5/2025	9/6/2025	CARMEN N.5 P. 01 PT. 01 CP. 46003	CIUTAT VELLA	EL CARMIE	PROVIDENCIA DE INCOACION
E/01306/2025/00254/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	13/5/2025		ARBRN N.5 E.1 P. 80 PT. D1 CP. 46003	CIUTAT VELLA	EL CARMIE	
E/01306/2025/00254/6/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	13/5/2025		SANT TOMAS N.16 P. 00 PT. 01 CP. 46003	CIUTAT VELLA	LASEU	PROVIDENCIA INCOACION
E/01306/2025/00254/8/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	13/5/2025		MARN N.11 E.1 P. 03 PT. 03 CP. 46003	CIUTAT VELLA	EL CARMIE	
E/01306/2025/00257/2/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	14/5/2025		TRENCH N.2 E.1 P. 03 PT. 03 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	
E/01306/2025/00258/0/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	14/5/2025		SANTA TERESA N.21 P. 04 PT. 12 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL PILAR	NOTIFICACION
E/01306/2025/00261/4/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	15/5/2025		XIVA N.26 E.1 P. 80 PT. 11 CP. 46018	PATRAIX	PATRAIX	
E/01306/2025/00261/7/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURISTICO	01306/VITU P	15/5/2025		DENIA N.72 E.1 P. 01 PT. 02 CP. 46006	L'EXAMPLE	RUSSAFA	PROPIUESTA RESOLUCION

PLE - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 2 D'OCTUBRE DE 2025 / PLENO - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE OCTUBRE DE 2025 738



E/01306/2025/004728/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	21/8/2025	EN RODA N. 3 E. T.P. OD PT. 05 CP. 46003	CIUTAT VELLA	EL CARME	NOTIFICACION
E/01306/2025/004729/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	21/8/2025	ESTEVE BALLESTER N. 18 P. b) CP. 46022	POBLATS MARITIMS	BETERO	
E/01306/2025/004731/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	22/8/2025	AGRO N. 7 E. 1 P. 01 PT. 02 CP. 46014	L'OLIVERETA	LA FONTSANTA	
E/01306/2025/004734/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	22/8/2025	LLORENÇ SALOM N. 5 P. 00 PT. A CP. 46007	JESIUS	LA RAIOSA	
E/01306/2025/004737/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	22/8/2025	PROGRES N. 338 E. T.P. OD PT. OS CP. 46011	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	
E/01306/2025/004742/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	22/8/2025	SALVADOR N. 7 E. 1 P. 01 PT. 04 CP. 46003	CIUTAT VELLA	LASEU	
E/01306/2025/004749/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	25/8/2025	ANGELS N. 99 PT. 1 CP. 46011	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	
E/01306/2025/004760/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	25/8/2025	SANTA TERESA N. 25 E. 1 P. 01 PT. 02 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL PILAR	
E/01306/2025/004766/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	25/8/2025	MUSEU DE LA SEDA N. 3 E. 1 P. 02 PT. 06 CP. 46001	CIUTAT VELLA	SANT FRANCESC	
E/01306/2025/004767/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	25/8/2025	MUSEU DE LA SEDA N. 3 E. 1 P. 01 PT. 03 CP. 46001	CIUTAT VELLA	SANT FRANCESC	
E/01306/2025/004775/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	25/8/2025	PARE FERNANDO CASANOVA BENLLOCH S/ N. 1 CP. 46015	BENICALAP	BENICALAP	
E/01306/2025/004778/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	25/8/2025	DOCTOR PESET ALEXANDRE N. 69 P. 2 PT. 5	LA SAIDA	TORMOS	
E/01306/2025/004811/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	1/9/2025	MÚSIC PEYRÓ N. 4 P. 02 PT. 06 CP. 46001	CIUTAT VELLA	EL MERCAT	
E/01306/2025/004845/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	1/9/2025	CIRIL AMORÓS N. 82 E. 1 P. 04 PT. 12 CP. 46004	L'EIXAMPLE	EL PLA DEL REMEI	
E/01306/2025/004847/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	1/9/2025	BELLO N. 3 E. 1 P. 02 PT. 04 CP. 46024	POBLATS MARITIMS	EL GRAU	
E/01306/2025/004855/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	1/9/2025	TRES FORQUES N. 8 E. 1 P. 05 PT. 24 CP. 46018	PATRAIX	PATRAIX	
E/01306/2025/004967/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	8/9/2025	JESIUS N. 45 E. 1 P. 06 PT. 12 CP. 46007	EXTRAMURS	ARRANCAPINS	
E/01306/2025/005177/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	15/8/2025	CATALANS N. 4 E. T.P. OD PT. OS CP. 46001			
E/01306/2025/005178/00	SANCIONADOR EN MATERIA DE VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO	01306/VITU P	15/8/2025	CATALANS N. 4 E. T.P. OD PT. OS CP. 46001			



82	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000109-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Mateo, del Grup Socialista, sobre la selecció dels informadors de les carpes d'informació del Pla València + Segura. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Mateo, del Grupo Socialista, sobre la selección de los informadores de las carpas de información del Plan València + Segura.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"El concejal que suscribe formula la siguiente pregunta a la Presidenta del Pleno ¿Cómo se seleccionó a los informadores de las carpas de información del Plan València + Segura, que requisitos se debían cumplir y si han recibido alguna compensación por la tarea desempeñada? Detalle el listado y formación académica de cada uno de los informadores."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"La selecció dels informadors s'ha realitzat per part de la Universitat de València i entre els seus alumnes.

La selección de los informadores se ha realizado por parte de la Universitat de València y entre sus alumnos."

83	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000109-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Mateo, del Grup Socialista, sobre conveni laboral d'aplicació al personal després de la fusió del CEMAS i l'Oficina de Clima i Energia. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Mateo, del Grupo Socialista, sobre convenio laboral de aplicación al personal tras la fusión del CEMAS y la Oficina de Clima y Energía.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"¿Qué convenio laboral será de aplicación al personal tras la fusión del CEMAS y la Oficina de Clima y energía y cuándo está previsto que se realice esta gestión?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Millora Climàtica, Acústica i Eficiència Energètica/*concejal de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética*

"Entendemos que, al formularse la pregunta, 'Oficina de Clima i Energia' se refiere a la Fundació València Clima i Energia y no al personal de su equipamiento de atención ciudadana (Oficina de l'Energia). En el primer caso es personal de la Fundación y en el segundo es personal de la empresa adjudicataria del contrato de prestación de servicios. Por ello, la respuesta se

formula entendiendo que se refiere al convenio al que se adscriba el personal de la Fundació València Clima i Energia.

Por otra parte, ambas fundaciones se transforman en un OAM no existiendo el procedimiento de fusión sino el de transformación.

De acuerdo con lo descrito en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se podría asemejar esta transformación en una sucesión de empresa y, en consecuencia, sería de aplicación lo dispuesto en el citado artículo que se transcribe a continuación:

'Artículo 44. La sucesión de empresa.

....

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.'

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio 2025 se acordó lo siguiente:

'PRIMERO. Crear el organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible, con entrada en vigor el 1 de enero de 2026 o en la fecha de entrada en vigor de los estatutos si esta fecha fuera posterior, clasificando a la entidad en el Grupo I, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

.....

TERCERO. Proponer al Pleno que el Organismo Autónomo Municipal Valencia Sostenible suceda a la Fundación València Clima y Energía y a la Fundación Centro Mundial de Alimentación Sostenible (CEMAS) en las relaciones laborales que mantuvieran vigentes. El personal proveniente de las mismas prestará servicios en el organismo autónomo municipal en las condiciones laborales que resulten pertinentes.'

Todo ello sin perjuicio de los posibles acuerdos de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión como indica el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores."



84	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000109-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Mateo, del Grup Socialista, sobre gastos finançats amb el pressupost públic de la Fundació Les Naus. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Mateo, del Grupo Socialista, sobre gastos financiados con el presupuesto público de la Fundación Las Naves.</i>		
DIRIGIDA A: C2305-TURISMO-INNOVACIÓN-TECNOL-AGENDA DIGITAL-CAP. INV		

"¿Se están financiando con el presupuesto público de la Fundación Las Naves o desde el servicio de Innovación los gastos de vuelos, alojamiento o manutención de personal ajeno a la fundación y/o al servicio? Se ruega detalle la relación de estos gastos y el listado de expedientes en los que se albergue la información respectiva."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Paula María Llobet Vilarrasa, regidora d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions/ *concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones*

"D'acord amb la informació subministrada des del Servei d'Innovació i des de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenrotllament i la Innovació Urbana, estes, no financen gastos de viatges de persones alienes a estes.

De acuerdo con la información suministrada desde el Servicio de Innovación y desde la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, éstas, no financian gastos de viajes de personas ajenas a las mismas."

85	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000109-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Mateo, del Grup Socialista, sobre tallers d'orientació sociolaboral i recerca d'ocupació per a jóvens i adults a les pedanies de la Torre-Faitanar, Castellar-l'Oliveral i Forn d'Alcedo. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Mateo, del Grupo Socialista, sobre talleres de orientación socio-laboral y búsqueda de empleo para jóvenes y adultos en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-l'Oliveral y Forn d'Alcedo.</i>		
DIRIGIDA A: C2314-EMPLEO-EMPREN-ALBUFERA-AGRICULTURA-SANIDAD		

"¿Se han aumentado los talleres de orientación socio-laboral y búsqueda de empleo, para jóvenes y adultos, y ampliado los talleres y cursos de idiomas para jóvenes en las pedanías de La Torre-Faitanar, Castellar-l'Oliveral y Forn d'Alcedo? Remita detalle de los cursos y talleres."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Vicente Gosálbez Payá, regidor d'Ocupació Formació i Emprenedoria/*concejal de Empleo, Formación y Emprendimiento*

"Los servicios municipales adscritos a esta Delegación desarrollan actualmente, dentro de sus competencias, acciones de formación (tanto en modalidad presencial como online) y de fomento del empleo, dirigidas a toda la población de Valencia, con especial atención a las personas con mayores dificultades de inserción laboral.

Es importante señalar que los recursos públicos municipales, así como los que provienen de otras administraciones o agentes sociales, están diseñados para atender al conjunto de los ciudadanos y al conjunto del territorio. Por razones de coherencia y eficacia, las políticas de empleo y formación no se circunscriben a distritos, barrios o pedanías concretas, ya que el mercado laboral, el tejido empresarial, la red educativa, las infraestructuras de transporte y la propia población activa en búsqueda de empleo funcionan de manera conjunta e interconectada en toda la ciudad."

86	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000110-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu per la Sra. Ibáñez, del Grup Socialista, sobre personal tècnic de les biblioteques municipals. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Ibáñez, del Grupo Socialista, sobre personal técnico de las bibliotecas municipales.</i>		
DIRIGIDA A: C2308-ACCIÓN CULTURAL-PATRIMONIO HCO-RECURSOS CULTUR		

"El pasado mes de febrero formulamos desde el Pleno una pregunta al Servicio de Recursos Humanos sobre el personal de las bibliotecas municipales, a lo que nos contestó: 'Desde el Servicio de Personal se informa que la pregunta formulada no es competencia de dicho Servicio, pudiendo serlo del Servicio de Acción Cultural.'

Dada la denuncia formulada en 2024 al Síndic de Greuges ante la falta de transparencia de estos datos, y por la contestación de opacidad recientemente recibida, remitimos de nuevo la pregunta al Servicio de Acción Cultural con la petición de respuesta desde el Pleno municipal a la cuestión:

¿Qué personal técnico y subalterno de las bibliotecas municipales está trabajando a fecha de 15 septiembre de 2025? Solicitamos listado con los datos en cada una de ellas."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Luis Moreno Maicas, regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals/*concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Cultur*

"El personal de bibliotecas a fecha 30 de septiembre es el siguiente:



	BIBLIOTECA	PERSONAL TÈCNIC (A2)	OFICIAL DE SERVICIOS (C2)	AUXILIAR DE SERVICIOS (AP)	SUBALTERNO (AP)	SITUACIONES ESPECIALES
1.	AZORÍN	1	2	2		
2.	BIBLIOTECA DEL MAR		2	1	1	
3.	CARLES ROS	1	1		1	
4.	CARMELINA SÁNCHEZ-CUTILLAS	1		2	1	
5.	CAROLA REIG	1	3			
6.	CASA DE LA REINA	1	1	2		
7.	CLARA SANTIRÓ I FONT	1	1	1	1	1***
8.	CONSTANTÍ LLOMBART		2	1	1	
9.	EDUARD ESCALANTE	1		2	1	
10.	FRANCESC ALMELA I VIVES	1	1	1	1	1**
11.	GERMANA DE FOIX		1	1		
12.	GREGORI MAIANS I SISCAR	1	1	2		
13.	ISABEL DE VILLENA	1	1	1	1	
14.	JOAN CHURAT I SAURÍ			2		
15.	JOAN DE TIMONEDA			2	2	1**
16.	JOANOT MARTORELL	1	1	2		
17.	JOAQUIM MARTÍ I GADEA	1	2	1		
18.	JOSEP MARIA BAYARRI		1	2	1	
19.	LLUÍS FULLANA I MIRA	1		1	2	
20.	MARIA BENEYTO		1*	2	1	1**
21.	MARIA MOLINER	1		3		1**
22.	MATILDE RAMOS		2			
23.	NOVA AL-RUSSAFÍ			2	2	
24.	PALAU DE L'EXPOSICIÓ	1	2		1	1**
25.	PETXINA		1	3		
26.	ROÍS DE CORELLA	1	1	1	1	



27.	TEODOR LLORENTE		1	2		
28.	TOMÀS VICENT TOSCA		1	2	1	
29.	VICENT BOIX I RICARTE			3	1	1**
30.	VICENT CASP I VERGER			3		1**
31.	VICENT TORTOSA I BIOSCA					2**
32.	VIVERS		1	2		1**
	TOTAL	17	33	56	20	11."

87	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 27
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscripta per la Sra. Notario, del Grup Compromís, sobre la posada en funcionament dels horts urbans de Sociòpolis. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Notario, del Grupo Compromís, sobre la puesta en funcionamiento de los huertos urbanos de Sociópolis.</i>		
DIRIGIDA A: C2314-EMPLEO-EMPREN-ALBUFERA-AGRICULTURA-SANIDAD		

"Al Ple del mes d'abril este grup municipal li va preguntar: 'Té intenció l'equip de govern de rehabilitar els horts urbans de Sociòpolis? En cas afirmatiu, detalle data prevista i actuacions necessàries per tornar a posar-los en funcionament'. Al que vosté ens va respondre: 'Es reprendran les activitats amb normalitat a partir de setembre i coincidint amb l'època de cultiu de varietats hivernals. Les accions que es troben en fase d'execució són principalment la reposició del tancat exterior del parc i l'adequació dels marcs de cultiu. Això inclou, desbrossament, rotovatado, anivellat, realització de solcs i neteja de desguassos'.

Fa uns dies van comprovar personalment, acompanyades de membres de l'associació gestora Estimem l'Horta, que no sols els horts urbans es troben totalment inoperatius, la tanca caiguda, ple de residus, canyes i brosses, sinó que l'entitat es troba igual d'abandonada com els horts, sense cap informació ni solucions.

Per tant, la regidora que subscriu pregunta de nou:

Quan està previst que els horts estiguen totalment acondicionats i en condicions per al seu ús?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Gosálbez Payá, regidor d'Agricultura/*concejal de Agricultura*

"Correspon al Servei d'Arquitectura i SCT dur a terme les actuacions de rehabilitació de la instal·lació municipal Horts Urbans de Sociòpolis, en el marc de l'Orde TMD/101/2025, de 31 de gener, per a la concessió directa de subvencions a ajuntaments i diputacions provincials, per a



finançar obres de reparació, restitució o reconstrucció d'infraestructures, equipaments o instal·lacions i servicis de titularitat municipal i de la xarxa viària de titularitat provincial, dels danys causats per la Depressió Aïllada en Nivells Alts (DANA) entre el 28 d'octubre i el 4 de novembre de 2024, a l'empara de l'article 5 del Reial decret llei 6/2024, de 5 de novembre, amb càrrec al seu pressupost i segons la programació temporal prevista per este.

Corresponde al Servicio de Arquitectura y SCT llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación de la instalación municipal Huertos Urbanos de Sociópolis, en el marco de la Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, para la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales, para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, con cargo a su presupuesto y según la programación temporal prevista por el mismo."

88	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 23
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Notario, del Grup Compromís, sobre l'ús del cotxe oficial de l'alcaldeessa i les regidories. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Notario, del Grupo Compromís, sobre uso del coche oficial de la alcaldesa y las concejalías.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"En el Portal de Transparencia no estan actualitzades les dades de l'ús del cotxe oficial i taxi per part dels regidors i regidores des de l'1 de juliol de 2024.

La regidora que subscriu sol·licita el detall de l'ús del cotxe oficial i taxi des de l'1 de juliol de 2024 fins al 31 d'agost de 2025 de cada regidora, regidor i incloent a l'alcaldeessa amb el mateix detall que apareix en el Portal de Transparencia.

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparencia, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"La informació que sol·licita es troba disponible i actualitzada en la pàgina web municipal, en e'enllaç següent:

- Ús del cotxe oficial: <https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/patrimonio-municipal>

La información que solicita se encuentra disponible y actualizada en la página web municipal, en el siguiente enlace:

- Uso del coche oficial: <https://www.valencia.es/cas/ayuntamiento/patrimonio-municipal>."



89	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 18
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscripta per la Sra. Notario, del Grup Compromís, sobre criteri de freqüència dels Ecoparcs Mòbils. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Notario, del Grupo Compromís, sobre criterio de frecuencia de los Ecoparques Móviles.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"Segons la informació publicada per l'Ajuntament de València i l'EMTRE en les seues pàgines web sobre el calendari i les localitzacions dels ecoparcs mòbils, s'observa que:

- La freqüència de recollida no és homogènia entre tots els barris.
- No s'estableixen dies fixes de recollida, la qual cosa dificulta a la ciutadania l'organització per a reciclar.
- En anys anteriors, alguns barris, com Benimaclet o l'Illa Perduda, disposaven d'almenys un dia de recollida setmanal.

En funció d'esta informació la regidora que subscriu planteja la següent pregunta:

Quin és el criteri que utilitzen l'Ajuntament de València i l'EMTRE per a determinar la freqüència i els horaris dels ecoparcs mòbils en cada barri i quina és la raó per la que s'ha reduït la freqüència de recollida en determinats barris respecte a anys anteriors?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Neteja i Recollida de Residus/*concejal de Limpieza y Recogida de Residuos*

"En la majoria dels barris de València el servici d'ecoparcs mòbils d'este Ajuntament es presta actualment amb una freqüència mensual, més exactament, amb un període de cada 28 dies, de forma que es repetix el dia de la setmana, és a dir, el barri que va dilluns torna a tindre el servici el dilluns passades 4 setmanes. Esta freqüència i temps d'atenció es va canviar en l'any 2020 perquè era d'atenció setmanal i el temps d'estància i prestació del servici era només d'una hora. Este canvi de freqüència i temps d'atenció va ser i segueix sent més positiu i favorable ja que el servici segueix creixent en nombre d'usuaris i ciutadans, perquè les hores de prestació del servici han passat a ser d'1 hora a 11 hores. Facilitant millor disponibilitat horària dels ciutadans que fan ús de l'ecoparc mòbil. El que hi ha és un augment del temps de servici ofert perquè cada 28 dies dels anys anteriors al 2020 cada barri s'atenia 4 hores, mentres que ara s'atén 11 hores. Desde maig 2023 no ha hagut ninguna variació de freqüència."



90	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 20
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu per la Sra. Notario, del Grup Compromís, sobre dades de freqüència dels Ecoparcs Mòbils per barris. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Notario, del Grupo Compromís, sobre datos de frecuencia de los Ecoparques Móviles por barrios.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"Segons la informació publicada per l'Ajuntament de València i l'EMTRE en les seues pàgines web sobre el calendari i les localitzacions dels ecoparcs mòbils, s'observa que:

- La freqüència de recollida no és homogènia entre tots els barris.
- No s'estableixen dies fixes de recollida, la qual cosa dificulta a la ciutadania l'organització per a reciclar.
- En anys anteriors, alguns barris, com Benimaclet o l'Illa Perduda, disposaven d'almenys un dia de recollida setmanal.

En funció d'esta informació la regidora que subscriu planteja la següent pregunta:

Facilite'ns les dades de la freqüència de recollida per barris, amb el percentatge d'increment o reducció, des d'abril de 2023 fins a setembre de 2025?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Neteja i Recollida de Residus/*concejal de Limpieza y Recogida de Residuos*

"Una vegada cada 28 dies."

91	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000110-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu per la Sra. Ibáñez, del Grup Socialista, sobre places d'acolliment en recursos municipals. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Ibáñez, del Grupo Socialista, sobre plazas de acogida en recursos municipales.</i>		
DIRIGIDA A: C2310-SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES		

"¿Cuál es el número de plazas de acogida (disponibles y ocupadas) en los recursos municipales a fecha de 15 de septiembre de 2025? Se requiere detallar número por cada recurso y perfil de respuesta (familia, hombres solos, mujeres)."



RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Serveis Socials/*concejala de Servicios Sociales*

"RECURSO	MODALIDAD GESTIÓN	ENTIDAD GESTORA	PERFIL PERSONAS USUARIAS	PLAZAS TOTALES	PLAZAS OCUPADAS A 15/09/2025
CENTRO URGENCIA SOCIAL. CUS-1	CONVENIO	SANT JOAN DE DEU	MUJERES	12	10
CENTRO URGENCIA SOCIAL. CUS-2	CONVENIO	SANT JOAN DE DEU	HOMBRES MUJERES FAMILIAS	18	17
HOGAR (BENIMAMET)	PENDIENTE CONTRATO	FUNDACIÓN AMIGÓ	HOMBRES	50	50
CONVENTO (TORRENT)	PENDIENTE CONVENIO	FUNDACIÓN AMIGÓ	FAMILIAS	32	31
RESIDENCIA JUANA MARÍA	CONVENIO	ESCLAVAS DE MARÍA INMACULADA	MUJERES	30	29
DOROTY DAY	CONVENIO	INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (ISO)	HOMBRES MUJERES FAMILIAS	37	37
CENTRO DE ATENCION A EMERGENCIAS SOCIALES (CAES-1). STA. CRUZ DE TENERIFE.	CONVENIO	CREU ROJA	HOMBRES MUJERES	25	25
CAES EL CARMEN EMERGENCIAS CLIMATICAS	CONVENIO	CREU ROJA	HOMBRES Y MUJERES	10	0
CENTRO DE ATENCIA A EMERGENCIAS SOCIALES (CAES-2) DANIEL BALACIAR	SUBVENCION	CREU ROJA	HOMBRES MUJERES	20	16
CAES SANCHIS BENGÓN	SUBVENCIÓN	CASA CARIDAD	HOMBRES	12	12
REFUGI	CONVENIO	FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD	HOMBRES MUJERES	30	30
PROYECTO GLOBAL CARMELITAS	CONVENIO	DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU	HOMBRES Y MUJERES	1	1
SAN ESTEBAN	CONCERTADO CONSELLERIA	CARITAS DIOCESANA	HOMBRES Y MUJERES	10	10
CIDES CIUDAD DE LA ESPERANZA.	CONCERTADO CONSELLERIA	CIUDAD DE LA ESPERANZA	HOMBRES	102	102
CAT PETXINA	CONCERTADO CONSELLERIA	CASA CARIDAD	HOMBRES Y MUJERES	50	50
VIVIENDAS PSH SAN JUAN DE DIOS	CONVENIO	SAN JUAN DE DIOS	HOMBRES Y MUJERES	2 VIVIENDAS 6 PLAZAS	6



VIVIENDA BENEJACAM	CONVENIO	CARITAS	HOMBRES	1 VIVIENDA 6 PLAZAS	6
VIVIENDAS PHS NATANIA	CONVENIO	NATANIA	HOMBRES Y MUJERES	2 VIVIENDAS 6 PLAZAS	6
			TOTAL	457	438

A todo lo anterior hay que incluir las plazas en hostales que desde los equipos puedan tramitar."

92	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 30
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Notario, del Grup Compromís, sobre remodelació del jardí Senent Ibáñez, de Massarrojos. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Notario, del Grupo Compromís, sobre remodelación del jardín Senent Ibáñez, de Massarrojos.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"Gràcies a un projecte votat en els pressupostos participatius DecidimVLC, es va iniciar la remodelació de l'àrea de jocs infantils en el jardí de Senent Ibáñez de Massarrojos que va ser adjudicat en desembre de 2024 amb un termini d'execució de quatre mesos. Segons denúncia del propi veïnat, l'obra no sols no està finalitzada si no que porta paralitzada des de fa mesos.

La regidora que subscriu pregunta: quina és la raó per la que l'obra d'intervenció està paralitzada i quan es pensa reprendre."

RESPOSTA/RESPUESTA

"No es cierto que la obra esté paralizada desde hace meses. Algunos trabajos se paralizaron a petición de la empresa adjudicataria, a mediados de este verano, como consecuencia de la falta de suministros de material del proveedor de la empresa.

Se prevé que se reanuden las obras el 30 de septiembre de 2025."

93	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000110-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Ibáñez, del Grup Socialista, sobre l'Oficina de Dret a la Vivenda. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Ibáñez, del Grupo Socialista, sobre la Oficina de Derecho a la Vivienda.</i>		
DIRIGIDA A: C2310-SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES		

"El 30 de septiembre se cerrará la Oficina de Derecho a la Vivienda que cuenta con es un servicio integral. Un servicio que fue contratado por el Ayuntamiento de València, para informar y asesor a la ciudadanía sobre sus derechos y los recursos existentes en materia de vivienda,



como la asistencia, mediación en arrendamientos y préstamos hipotecarios, así como la atención integral de carácter jurídico-social. Desde 2021 ha gestionado más de 6.000 expedientes y ha servido de apoyo a la labor de los equipos de los Servicios Sociales municipales.

¿Se va a realizar algún tipo de gestión con AJUSO (Asociación de Juristas Solidarios) a partir de esta fecha y que complementen la labor de los equipos de los Servicios Sociales? Solicitamos tipo de actuaciones y perfiles de población a las que se va a destinar."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Serveis Socials/*concejala de Servicios Sociales*

"El 30 de septiembre se cerrará la Oficina de Derecho a la Vivienda que cuenta con es un servicio integral. Un servicio que fue contratado por el Ayuntamiento de València, para informar y asesor a la ciudadanía sobre sus derechos y los recursos existentes en materia de vivienda, como la asistencia, mediación en arrendamientos y préstamos hipotecarios, así como la atención integral de carácter jurídico-social. Desde 2021 ha gestionado más de 6.000 expedientes y ha servido de apoyo a la labor de los equipos de los Servicios Sociales Municipales. ¿Se va a realizar algún tipo de gestión con AJUSO (Asociación de Juristas Solidarios) a partir de esta fecha y que complementen la labor de los equipos de los Servicios Sociales? Solicitamos tipo de actuaciones y perfiles de población a las que se va a destinar.

En relación a la pregunta formulada, se ha de indicar que el contrato y los servicios relacionados con el mismo que prestaba la correspondiente empresa adjudicataria, a través de la Oficina de de Derecho a la Vivienda, no corresponde a los Servicios Sociales municipales, ya que estos no tienen competencia en esta materia, más allá de emitir los informes de vulnerabilidad, exclusión e informe de medidas que puedan solicitar los órganos competentes para ello.

A este respecto, los Servicios Sociales municipales siempre han realizado directamente y continuarán realizando toda la tipología de informes que se ha nombrado, por lo que la finalización del contrato al que alude la pregunta, no afectará a la continuidad de funciones dentro del marco de las competencias que tienen atribuidas los Servicios Sociales municipales.

En cuanto a los extremos preguntados sobre AJUSO, esta entidad es perceptora de una subvención para un proyecto de información y asesoramiento jurídico general sobre distintas materias que puedan afectar a población vulnerable."



94	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 22
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre el projecte "Pedanies VLC Participa en Verd". <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre el proyecto "Pedanías VLC Participa en Verde".</i>		
DIRIGIDA A: C2302-REC.HUMANOS-CENTR.TÉC-PARTICIP-ACC.VEC-PEDANIAS		

"En el marc de la Capitalitat Verda, el govern va elaborar un projecte destinat als pobles de València en materia de Capitalitat Verda, anomenat: PEDANIAS VLC PARTICIPA EN VERDE. Sol·licitem: desglose dels diners invertits, per poble i l'activitat i/o inversió."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. María Julia Climent Monzó, regidora de Participació, Acció Veïnal i Pedanies/
concejala de Participación, Acción Vecinal y Pedanías

"L'import previst de cada projecte és el següent:

PENDIENTE
DE APROBAR



BENIFARAIG I POBLE NOU	PAS DE ZEBRA INTEL·LIGENT	48.169,23
CASTELLAR –OLIVERAL	ITINERARIS URBANÍSTICS	18.513,90
BENIMÀMET – BENIFERRI	ACTUALITZACIÓ DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENT AL PARC LINEAL	13.785,57
FORN D'ALCEDO	MEJORA DEL ENTORNO DEL PARQUE RÍO SEGURA	11.615,83
PINEDO	CONDICIONAMENT BIOCLIMÀTIC DEL COL·LEGI PÚBLIC	13.473,37
EL PERELLONET	ADEQUACIÓ DEL PARC INFANTIL	40.626,46
EL PALMAR	INSTAL·LACIÓ D'ATENUADOR DE RAJOS SOLARS AL PARC INFANTIL	31.355,49
CASES DE BÀRCENA	CONDICIONAMENT I MILLORA DE LA ZONA RECREATIVA DE L'AJUNTAMENT.	50.210,31
LA PUNTA	REPARACIÓ DE PARC INFANTIL	50.145,86
EL SALER	ADAPTACIÓ A LA CALOR EN LA PLAÇA DE LA CASA DE LA DEMANÀ	47.407,56
MASSAROJOS	CONDICIONAMENT D'UN REFUGI CLIMÀTIC EN EL COL·LEGI JOSÉ SENENT	32.097,89
BORBOTÓ	INSTAL·LACIÓ D'INFRAESTRUCTURES PER A OMBREIG AL PARC DE SANTA ANA	38.077,57
CARPESA	SENDE DE L'HORTA	Pendent de determinació
LA TORRE –FAITANAR	COBERTA COL·LEGI PARE MANJÓN	17.788,81 €."

95	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 24
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre molèsties en l'Hospital Vithas Consuelo. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre molestias en el Hospital Vithas Consuelo.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"Nombre d'avisos rebuts per part de la Policia Local respecte molèsties produïdes per l'hospital Vithas Consuelo (carrer de Callosa d'en Sarrià 12) des de l'1 de setembre de 2024 a l'1 de setembre de 2025 i tipus de molèstia referida."



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Policia Local de València/*concejal de Policía Local de València*

"Per al període i el lloc respecte al qual vosté sol·licita informació, consten 15 intervencions, si bé CAP d'elles és per MOLÈSTIES RELACIONADES AMB L'HOSPITAL, com es desprén del detall següent:

INFORMACIÓ	4
Comunicació General	1
Informació General al Ciutadà	1
Informació Gestió	2
POLICIA ADMINISTRATIVA	1
Lleis Autonòmiques/Estatals	1
SEGURETAT CIUTADANA	3
Conducta sospitosa	2
Violència de gènere	1
SERVICIS HUMANITARIS-RISCOS	5
Activació CAST, SAUS, X-4	2
Extraviats	1
Per caiguda casual	1
Per consum d'alcohol	1
TRÀNSIT	2
Regulació Trànsit	1
Siniestre Viari amb víctimes	1
Total general	15

Para el periodo y el lugar respecto al que usted solicita información, constan 15 intervenciones, si bien NINGUNA de ellas es por MOLESTIAS RELACIONADAS CON EL HOSPITAL, como se desprende del siguiente detalle:



INFORMACIÓN	4
Comunicación General	1
Información General al Ciudadano	1
Información Gestión	2
POLICÍA ADMINISTRATIVA	1
Leyes Autonómicas/Estatales	1
SEGURIDAD CIUDADANA	3
Conducta sospechosa	2
Violencia de género	1
SERVICIOS HUMANITARIOS-RIESGOS	5
Activación CAST, SAUS, X-4	2
Extraviados	1
Por caída casual	1
Por consumo de alcohol	1
TRÁFICO	2
Regulación Tráfico	1
Siniestro Vial con víctimas	1
Total general	15."

96	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 25
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre previsions de construcció del Centre Cívic de Patraix. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre previsiones de construcción del Centro Cívico de Patraix.</i>		
DIRIGIDA A: C2302-REC.HUMANOS-CENTR.TÉC-PARTICIP-ACC.VEC-PEDANIAS		

"Els pregue que informen detalladament sobre la situació i les previsions relatives a la construcció del futur Centre Cívic de Patraix per al què, fruit d'un concurs d'idees, es va encarregar projecte a l'arquitecte David Sanchis Llopis amb el projecte 'Al centre'.

Els pregue que ens habiliten els accesos a tots els expedients relacionats."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. María Julia Climent Monzó, regidora de Participació, Acció Veïnal i Pedanies/
concejala de Participación, Acción Vecinal y Pedanías

"Segons s'informa des del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, el contracte de servicis de Redacció del Projecte Bàsic i d'Execució de les obres de construcció del Centre Cívic de Patraix, situat al carrer de Salabert, consta adjudicat a David Sanchis López. Per part de l'arquitecte redactor s'ha presentat el Projecte Bàsic que, després dels informes preceptius emesos, es troba en fase de supervisió tècnica municipal, per a prosseguir amb la redacció del Projecte d'Execució i posterior aprovació d'este.

Els expedientes relacionats són:

02301/2021/159 CONTRACTACIÓ TREBALLS REDACCIÓ I DIRECCIÓ D'OBRA DE CENTRE CÍVIC EN PATRAIX.

02301/2022/105 CONTRACTACIÓ NEGOCIAT SENSE PUBLICITAT GUANYADOR CONCURS CENTRE CIVIC PATRAIX."

97	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 28
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre les alqueries del Rei, de Campanar. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre las alquerías del Rey, de Campanar.</i>		
DIRIGIDA A: C2313-PATRIMONIO		

"Estat actual de les alqueries del rei de Campanar."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Badenas Carpio, regidor de Patrimoni/*concejal de Patrimonio*

"En resposta a la pregunta formulada i una vegada consultat l'Inventari Municipal, consten de propietat de l'Ajuntament de València el conjunt d'edificacions conegudes com a Alqueria del Rei de Campanar, situades en l'antic camí del mateix nom, formant part del codi 1. S5.04.604 Parcel·la per a Parc d'Atraccions, i inclosa en la concessió, atorgada per acord de l'Ajuntament Ple, de data 30 de novembre de 2001, a la mercantil RAIN FOREST VALÈNCIA, SL, sent el seu termini del 28 de febrer de 2008 fins al 28 de febrer de 2058.

En respuesta a la pregunta formulada y una vez consultado el Inventario Municipal, constan de propiedad del Ayuntamiento de Valencia el conjunto de edificaciones conocidas como Alquería del Rey de Campanar, sitas en el antiguo camino del mismo nombre, formando parte del código 1. S5.04.604 Parcela para Parque de Atracciones, e incluida en la concesión, otorgada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de noviembre de 2001, a la mercantil

RAIN FOREST VALENCIA, SL, siendo su plazo del 28 de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2058."

98	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 29
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre la connexió de Castellar amb la carretera de Font d'en Corts. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre la conexión de Castellar con la carretera Font d'en Corts.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"El pont que uneix Castellar–l'Oliveral amb la carretera de Font d'een Corts és un eix fonamental en la mobilitat per aquests dos nuclis poblacionals de la ciutat. A més a més, en el cas de Castellar es un eix que també els connecta amb la ciutat. No obstant, aquest pont presenta algunes dificultats de mobilitat, especialment per una mobilitat sostenible i amable.

Té la delegació en projecció algun estudi de detall amb la finalitat d'analitzar les alternatives de millora de l'accessibilitat peatonal i ciclista de la connexió de Castellar amb la carretera de Font d'en Corts?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Mobilitat/*concejal de Movilidad*

"Ja existix un estudi de detall de novembre de 2020 que fins i tot contempla pressupost d'execució, que preveu solucions per a les quals advertix el caràcter forçat per la seua perillositat en un entorn de trànsit intens de vehicles pesants en la proximitat de Mercavalencia.

Ya existe un estudio de detalle de noviembre de 2020 que incluso contempla presupuesto de ejecución, que prevé soluciones para las que advierte el carácter forzado por su peligrosidad en un entorno de tráfico intenso de vehículos pesados en la proximidad de Mercavalencia."

99	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 40
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita pel Sr. Campillo, del Grup Compromís, sobre el Pla Urbanístic Forn d'Alcedo. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Campillo, del Grupo Compromís, sobre el Plan Urbanístico Horno de Alcedo.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"L'acord aprovat 1.3 de la moció número 3 del Ple extraordinari celebrat l'11 d'abril de 2025 recull: "Aprovar un Pla Especial Urbanístic de Forn d'Alcedo que contemple nous espais d'ús residencial, nova ordenació del viari públic per a millorar la mobilitat i l'espai per a vianants, ciclistes, major arbratge i mobiliari urbà, amb especial atenció a carrer Guadalquivir, avinguda

Karl Marx, el camí de l'Alqueria de Cadell, el camí de Forn d'Alcedo, i la connexió de l'avinguda Ausiàs March amb Antonio Ferrandis.”

Per tant, quines actuacions s’han dut a terme per tal de donar compliment aquest punt d’acord? Concrete expedients que s’hagen pogut realitzar i el cronograma planificat.”

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Planificació i Gestió Urbana/*concejal de Planificación y Gestión Urbana*

"S'està realitzant les anàlisis prèvies per a la contractació de l'elaboració d'este Pla Especial.

Se está realizando los análisis previos para la contratación de la elaboración de este Plan Especial."

100	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 39
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscripta pel Sr. Campillo, del Grup Compromís, sobre l'Institut Valencià d'Edificació. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Campillo, del Grupo Compromís, sobre el Instituto Valenciano de Edificación.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-S-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"En les tres mocions aprovades al Ple extraordinari celebrat l'11 d'abril de 2025, es va acordar el següent: "Instar a la Generalitat Valenciana que procedisca a estudiar, a través de l'Institut Valencià d'Edificació, la situació dels soterranis d'edificis afectats per a veure si compleixen requisits per a la seua inclusió en el pla d'inspecció."

És per tot allò que el regidor que subscriu formula: concrete la data per la qual varen realitzar la comunicació amb l'Institut Valencià d'Edificació, les dades sobre les quals s'ha realitzat l'estudi per tal de garantir la seguretat del veïnat dels tres pobles de València afectats per la DANA i eu el resultat."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Vivenda/*concejal de Vivienda*

"A este efecte i compliment d'això se li va donar trasllat en data 17 d'abril a la Generalitat Valenciana perquè procedisca a l'estudi a través de l'Institut Valencià d'Edificació

Al efecto y cumplimiento de ello se le dio traslado en fecha 17 de abril a la Generalitat Valenciana para que proceda al estudio a través del Instituto Valenciano de Edificación."



101	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 37
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Campillo, del Grup Compromís, sobre renaturalització del territori amb vegetació adaptada als impactes del canvi climàtic. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Campillo, del Grupo Compromís, sobre renaturalización del territorio con vegetación adaptada a los impactos del cambio climático.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"Els punts d'acord 1.5, 1.4 i 1.9 aprovats en el Ple Extraordinari, celebrat l'11 d'abril de 2025, corresponents respectivament als ordres del dia 1, 2 i 3, estableixen el següent:

'Incluir acciones de drenaje natural en las intervenciones urbanas, eliminando barreres artificiales que dificultan la evacuación del agua y promoviendo la renaturalización del territorio con vegetación adaptada a los impactos del cambio climático, en línea con las propuestas 30, 33, 34 y 35 del Informe de Conclusiones de la Comisión No Permanente de Recuperación de las Zonas Afectadas por la DANA.'

A més a més, en el document de les conclusions de la Comissió de la DANA (nombres 65 i 66) es determina que:

'65. Restauració de zones verdes afectades després de l'eliminació d'arbres caiguts, o danyats de manera irreversible.'

'66. Reforestació i reposició d'espècies arbòries, mitjançant un pla de reforestació format per espècies autòctones adaptades a condicions climàtiques adverses i que proporcionen millor superfície d'ombreig natural a la ciutat.'

És per tot allò que el regidor que subscriu formula:

Determine quin nombre d'espècies arbòries han sigut abatudes i quants arbres han sigut reposats concretant: nombre d'exemplars, espècie, dates de quan han sigut abatuts, llocs concrets, nombre d'expedients respectius.

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Parcs i Jardins/*concejala de Parques y Jardines*

"1. Arbrat abatut viari després de la DANA 29 octubre 2024:



FECHA	ID_DM	DISTRITO	BARRIO	CALLES	ESPECIE	UD
20/03/2025	19	POBLATS DEL SUD	CASTELLAR-L'OLIVERAL	DOCTOR RUIZ I COMES	<i>Washingtonia robusta</i>	1
20/03/2025	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	GIMÉNEZ I COSTA	<i>Ligustrum japonicum</i>	1
20/03/2025	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	GIMÉNEZ I COSTA	<i>Populus nigra</i>	1
06/06/2025	19	POBLATS DEL SUD	CASTELLAR-L'OLIVERAL	MARE DE DÉU DEL LEPANT	<i>Phoenix dactylifera</i>	1
14/08/2025	19	POBLATS DEL SUD	EL FORN D'ALCEDO	ESLORA	<i>Tamarix gallica</i>	1
					TOTAL	5

Arbrat plantat viari després de la DANA 29 octubre 2024:

FECHA	ID_DM	DISTRITO	BARRIO	CALLES	ESPECIE	UD
27/02/2025	19	POBLATS DEL SUD	EL FORN D'ALCEDO	SEGART	<i>Quercus ilex</i>	1
27/02/2025	19	POBLATS DEL SUD	EL FORN D'ALCEDO	ALQUERIA DEL SUCRER	<i>Schinus terebintifolius</i>	1
27/02/2025	19	POBLATS DEL SUD	EL FORN D'ALCEDO	SALEM	<i>Morus alba 'Fruitless'</i>	1
12/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	MANUEL IRANZO	<i>Nerium oleander</i>	1
12/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	MANUEL IRANZO	<i>Nerium oleander</i>	1
12/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	MANUEL IRANZO	<i>Nerium oleander</i>	1
					TOTAL	6

Arbrat abatut jardins després de la DANA 29 octubre 2024:



FECHA	ID_DM	DISTRITO	BARRIO	CALLES	ESPECIE	UD
29/10/2024	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	CASTILLO DE CULLERA C BENIDOLEIG C	<i>Populus alba</i>	2
29/10/2024	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	CASTILLO DE CULLERA C BENIDOLEIG C	<i>Laurus nobilis</i>	2
05/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	LA TORRE	CASTILLO DE CULLERA C BENIDOLEIG C	<i>Populus alba</i>	1
29/10/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Phoenix canariensis</i>	1
05/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Jacaranda mimosifolia</i>	1
20/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Ulmus resista</i>	1
20/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba</i>	1
20/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Platanus x hispanica</i>	1
21/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Olea europaea</i>	1
21/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Ceratonia siliqua</i>	3
21/11/2024	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Cupressus sempervirens</i>	10
16/01/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Celtis australis</i>	3
16/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	8
16/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Celtis australis</i>	3
16/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Grevillea robusta</i>	1
19/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Platanus x hispanica</i>	1
19/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Ulmus resista</i>	2
19/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Celtis australis</i>	2
19/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Ficus nitida</i>	1
19/05/2025	19	POBLATS DEL SUD	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	2
					TOTAL	47

Arbrat plantat jardins després de la DANA 29 octubre 2024:



FECHA	ID_DM	DISTRITO	BARRIO	CALLES	ESPECIE	UD
12/02/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Celtis australis</i>	2
12/02/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Citrus aurantium</i>	45
28/01/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	2
28/01/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	1
28/01/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	3
28/01/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	2
28/01/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Morus alba fruit-less</i>	3
17/02/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Washingtonia robusta</i>	1
17/02/2025	19	POBLATS SUD DEL	SOCIÓPOLIS		<i>Washingtonia robusta</i>	4
					TOTAL	63

102	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 36
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Beamud, del Grup Compromís, sobre altes de teleassistència. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Beamud, del Grupo Compromís, sobre altas de teleasistencia.</i>		
DIRIGIDA A: C2310-SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES		

"Determine quantes sol·licituds de teleassistència bàsica i avançada s'han realitzat al llarg de l'any 2024 i 2025. Sobre aquestes, quantes s'han produït diferenciant si són mitjançant el contracte de l'Ajuntament de València o mitjançant la Conselleria de Serveis Socials, Igualtat i Vivenda."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Serveis Socials/*concejala de Servicios Sociales*

"Tant la Conselleria de Serveis Socials com l'Ajuntament de València tenen sols teleassistència avançada i no bàsica, per tant, les dades que s'aporten de cadascuna d'elles són de teleassistència avançada.

A l'Ajuntament de València s'han sol·licitat l'any 2024 un total de 2025 sol·licituds de teleassistència i l'any 2025 han sigut 1.343.



A la Conselleria de Serveis Socials, s'han sol·licitat l'any 2024 un total de 3.583 sol·licituds de teleassistència i l'any 2025 han sigut 2.394.

Tanto la Consellería de Servicios Sociales como el Ayuntamiento de València tienen solos teleasistencia avanzada y no básica, por lo tanto, los datos que se aportan de cada una de ellas son de teleasistencia avanzada.

En el Ayuntamiento de València se han solicitado en 2024 un total de 2025 solicitudes de teleasistencia y en 2025 han sido 1.343.

A la Consellería de Servicios Sociales, se han solicitado en 2024 un total de 3.583 solicitudes de teleasistencia y en 2025 han sido 2.394."

103	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 35
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Beamud, del Grup Compromís, sobre el Servei d'Atenció Domiciliària en la Dependència. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Beamud, del Grupo Compromís, sobre el Servicio de Atención Domiciliaria en la Dependencia.</i>		
DIRIGIDA A: C2310-SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES		

"L'Ajuntament de València rep una subvenció per part de la Conselleria de Serveis Socials, Igualtat i Vivenda relativa al Servei d'Atenció Domiciliària en la Dependència.

Determine quines han sigut les quanties total rebudes en l'any 2024 i 2025 i sobre aquestes quants diners han sigut retornats a la Conselleria."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Serveis Socials/*concejala de Servicios Sociales*

"La quantia de la subvenció de SAD de dependència de la Conselleria de Serveis Socials cap a l'Ajuntament en el marc de contracte programa de 2024 va ser de 1.250.000 € l'any 2024. Per motius de l'anterior contracte de SAD que va ser elaborat abans de conèixer les quanties de contracte programa, el lot 4 que gestionava el SAD de dependència no podia superar la quantia de 750.000 € malgrat que hi va haver subvenció després per a aquest any de 1.250.000 € per tant, han sigut retornats 626.176,32 € i gastats 623.823,68 €.

Com que el contracte de SAD ha estat finalitzat des de l'1 de novembre de 2024 fins al 12 de setembre de 2025, i hi havia continuïtat del contracte, la quantia gastada fins a agost de 2025 ha sigut de 803.324 € . La proposta de contracte programa per a 2025 ha sigut comunicada recentment i ha sigut de 1.800.000 €. Esta quantia ha sigut tinguda en compte per a adaptar les futures altes en els mesos que queden de 2025.

La previsió és gastar tot el pressupost del 2025.



La cuantía de la subvención de SAD de dependencia de la Consellería de Servicios Sociales hacia el Ayuntamiento en el marco de contrato programa de 2024 fue de 1.250.000 € en 2024. Por motivos del anterior contrato de SAD que fue elaborado antes de conocer las cuantías de contrato programa, el lote 4 que gestionaba el SAD de dependencia no podía superar la cuantía de 750.000 € a pesar de que hubo subvención después para este año de 1.250.000 € por lo tanto, han sido devueltos 626.176,32 € y gastados 623.823,68 €.

Como el contrato de SAD ha sido finalizado desde el 1 de noviembre de 2024 hasta el 12 de septiembre de 2025, y había continuidad del contrato, la cuantía gastada hasta agosto de 2025 ha sido de 803.324 €. La propuesta de contrato programa para 2025 ha sido comunicada recientemente y ha sido de 1.800.000 €. Esta cuantía ha sido tomada en cuenta para adaptar las futuras altas en los meses que quedan de 2025.

La previsión es gastar todo el presupuesto del 2025."

104	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 34
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Beamud, del Grup Compromís, sobre el Pacte d'Estat Contra la Violència de Gènere. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Beamud, del Grupo Compromís, sobre el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"Detalle les despeses realitzades entorn al Pacte d'Estat Contra la Violència de Gènere en els anys 2024, 2025 i previsió en 2026. Especifique contractes menors, quanties econòmiques per anys, memòries de les activitats, empreses i contractes."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Igualtat/*concejala de Igualdad*

"Es donarà accés als expedients en els quals es va justificar el Pacte d'Estat contra la Violència de Gènere en els anys 2024, 2025,2026.

Se dará acceso a los expedientes en los que se justificó el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en los años 2024, 2025,2026."



105	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 33
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu pel Sr. Campillo, del Grup Compromís, sobre l'ús de paviments drenats en parcs i jardins. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Campillo, del Grupo Compromís, sobre el uso de pavimentos drenados en parques y jardines.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"La conclusió n. 35 de la Comissió de la DANA estableix el següent: 'Incentivar l'ús de paviments drenants en zones localitzades, jardins, places o zones d'estada d'ús exclusiu del vianant'.

Determine quines accions està promovent per tal d'instal·lar, substituir o incentivar l'ús de paviments drenants en parcs i jardins. Especifique llocs on s'està actuant o tenen previsió de fer-ho, dates d'execució, pressupost i nombre d'expedients.

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Parcs i Jardins/*concejala de Parques y Jardines*

"Des de fa anys, en totes les obres de remodelació o nous enjardinaments projectats i executats pel Servei de Parcs i Jardins es complixen les mesures estructurals tècniques del Sistema Urbà de Drenatge Sostenible (SUDS), entre les quals es troba el control de l'aigua de pluja i escorrenties a través de paviments amb capacitat drenant. Estos paviments permeten la infiltració de l'aigua en el terreny i afavorixen la millora ambiental dels nostres parcs i jardins, evitant en part el seu abocament a la xarxa de sanejament. A més, s'intenta que l'aigua d'escorrentia superficial acudisca directament als parterres i escocells d'arbratge, afavorint la infiltració."

106	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 32
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu pel Sr. Campillo, del Grup Compromís, sobre el canvi de dates en VLCParticipa sense transparència. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Campillo, del Grupo Compromís, sobre el cambio de fechas en VLCParticipa sin transparencia.</i>		
DIRIGIDA A: C2302-REC.HUMANOS-CENTR.TÉC-PARTICIP-ACC.VEC-PEDANIAS		

"Des de la publicació i posada en marxa del procés de pressupostos participatius, VLCparticipa, es va detallar, tant en el web com en els fullets que es van presentar en els consells de districte, les dates de les diferents fases, de la manera següent:

1. Fase 1. Presentació de propostes: 29 d'abril a 31 de maig.
2. Fase 2. Suport a les propostes: 1 a 22 de juny.
3. Fase 3. Estudi de viabilitat: 23 de juny a 14 de setembre.

4. Fase 4. Votació ciutadana: 15 setembre a 31 setembre.

El passat 15 de setembre, sense cap tipus d'avís, vam poder comprovar que les dates de la fase 3, i per tant de la fase 4, havien canviat i l'estudi de viabilitat s'allargava fins al 28 de setembre.

Entenent les dificultats dels serveis per dur endavant l'estudi de viabilitat d'un nombre molt alt de propostes, coincidint amb l'estiu, el regidor que subscriu, de conformitat amb l'article 131 del Reglament orgànic del Ple, formula la pregunta següent:

Quins han sigut els motius perquè no s'haja fet difusió per part de l'Ajuntament de València del canvi de dates de la fase de l'estudi de viabilitat i, per tant, de l'endarreriment de la fase de votació ciutadana, incomplint allò publicat i tacant el propi procés per la falta de transparència?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. María Julia Climent Monzó, regidora de Participació, Acció Veïnal i Pedanies/
concejala de Participación, Acción Vecinal y Pedanías

"En la Resolució de 7 d'abril de 2025 per la qual es va convocar el procés de pressupostos participatius VLCParticipa 2025/2026, ja s'indicava que les votacions es desenrotllarien una vegada conclosa la fase prèvia d'anàlisi de la viabilitat tècnica de les propostes presentades; concretament, s'establia que la fase de votació es desenrotllaria a partir del 15 de setembre, precisant que la data exacta d'inici de les votacions es fixaria en una nova Resolució, una vegada finalitzat pels diferents servicis municipals l'anàlisi de viabilitat tècnica de les propostes presentades, que han sigut més de 2.700, superant en 1.200 les de l'anterior edició.

D'acord amb això, i amb total transparència, en els pròxims dies es dictara nova Resolució en la qual es fixarà la data de les votacions, amb la màxima difusió entre la ciutadania, d'igual manera que s'ha fet en les fases anteriors del procés."

107	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 41
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu per la Sra. Beamud, del Grup Compromís, sobre actuacions de drenatge natural en intervencions urbanes. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Beamud, del Grupo Compromís, sobre actuaciones de drenaje natural en intervenciones urbanas.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-S-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"Els punts d'acord 1.5, 1.4 i 1.9 aprovats en el Ple extraordinari celebrat l'11 d'abril de 2025, corresponents respectivament als ordres del dia 1, 2 i 3 estableix el següent: 'Incloure accions de drenatge natural en les intervencions urbanes, eliminant barreres artificials que dificulten l'evacuació de l'aigua i promovent la renaturalització del territori amb vegetació

adaptada als impactes del canvi climàtic, en línia amb les propostes 30, 33, 34 i 35 de l'Informe de Conclusions de la Comissió No Permanent de Recuperació de les Zones Afectades per la DANA.'

Especifique quines accions o actuacions s'estan duent a terme a la finalitat de donar compliment aquest punt d'acord així com les propostes 30, 33, 34 i 35 recollides en l'Informe de Conclusions de la Comissió No Permanent de Recuperació de les Zones Afectades per la DANA. Concrete nombre d'expedient, el seu cronograma d'actuació i pressupost amb el que es compta a hores d'ara o la seua planificació del proper exercici pressupostari."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Planificació i Gestió Urbana/*concejal de Planificación y Gestión Urbana*

"Entre altres, cal destacar les modificacions puntuals del Pla General d'Ordenació Urbanística que s'està impulsant a Castellar-Oliveral l'ordenació de la qual s'està revisant atenent el risc d'inundació per la DANA, a la Torre en el Sector la Torre i en Forn Alcedo amb les circumstàncies derivades de risc d'inundabilitat.

Entre otras, cabe destacar las modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbanística que se está impulsando en Castellar-Oliveral cuya ordenación se está revisando atendiendo al riesgo de inundación por la DANA, en la Torre en el Sector La Torre y en Horno Alcedo con las circunstancias derivadas de riesgo de inundabilidad."

108	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 31
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu pel Sr. Grezzi, del Grup Compromís, sobre mesures de soroll al carrer de Menorca, avinguda de França i al barri de Penya-roja. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Grezzi, del Grupo Compromís, sobre medidas de ruido en calle Menorca, avenida de Francia y en el barrio de Penya-roja.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"El veïnat d'eixe barri ha presentat un estudi acústic de l'entorn del carrer de Menorca i l'avinguda de França i de tota la zona perquè pateixen el cada vegada més abundant trànsit rodat que circula pel carrer de Menorca, amb altíssima Intensitat de vehicles i velocitats superiors als límits de 50km/h (teòricament utilitzats en el càlcul dels nivells de soroll dels MER 2022). S'aconsegueixen velocitats de 70-75 km/h per part de molts dels vehicles, que superen amb escreix els límits permesos durant les 24h del dia, degut, en part, a la inadequada regulació per mitjà dels semàfors (en tots dos sentits de circulació tots els semàfors es posen en verd alhora el que suposa quasi 1 km de longitud lliure per a accelerar els vehicles amb grans acceleracions).

D'altra banda, han constatat la circulació de vehicles que emeten molt soroll per les seues característiques (esportius o amb les fuites modificades que incompleixen normatives) i la seua forma de conducció (acceleracions brusques). Això s'incrementa en els caps de setmana en període nocturn. De fet, en l'estudi s'afirma que en els últims anys s'han incrementat notablement

les velocitats i com a conseqüència el soroll i la inseguretat dels vianants, en una zona de gran afluència comercial.

PREGUNTA

Quines mesures s'han posat en marxa per reduir els nivells tan elevats de soroll i per garantir la seguretat de les persones, atenent a les demandes del veïnat d'esta zona? Detalle la resposta."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Millora Climàtica, Acústica i Eficiència Energètica/*concejal de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética*

"De la mateixa manera que ocorre en totes les grans vies de la ciutat i d'altres ciutats de característiques similars, els nivells sonors registrats en elles són superiors a altres entorns de la ciutat. Això és clarament observable en els diversos mapes de soroll i en el vigent del 2022.

La legislació acústica no estableix límits legislatius per als problemes de soroll derivats del trànsit rodat en el seu conjunt, sinó un procés de millora progressiva, sent la ferramenta establida per a dur a terme la disminució dels nivells sonors ambientals de tot el terme municipal de València, incloses les vies indicades, la constituïda pels mapes estratègics de soroll i els plans d'acció, mitjançant un procés dinàmic amb el qual es persegueix una millora continuada de la situació acústica de la ciutat.

En este moment es troben en marxa els PAR de 4a fase, en els quals s'arreglen sempre mesures orientades a pal·liar el soroll derivat del trànsit rodat a la ciutat.

No obstant l'anterior i atés que la pregunta al·ludix a qüestions relatives a regulació semafòrica, control de velocitat i de modificació de característiques dels vehicles circulants, es donarà trasllat d'estes als servicis competents perquè siguen coneixedors d'estes circumstàncies i puguin donar solució a estes."

109	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 26
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu pel Sr. Grezzi, del Grup Compromís, sobre situació de zona acústicament saturada de Russafa. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Grezzi, del Grupo Compromís, sobre situación de zona acústicamente saturada de Russafa.</i>		
DIRIGIDA A: C2309-LIMPIEZA-RESIDUOS-CICLO INTEGRAL AGUA-CEMENTERIOS		

"En quina situació es troba la tramitació de la coneguda com a Zona Acústicament Saturada de Russafa després que s'ordenara a l'Ajuntament realitzar nous tràmits?"



RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Carlos Luis Mundina Gómez, regidor de Millora Climàtica, Acústica i Eficiència Energètica/*concejal de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética*

"Actualment l'expedient es troba en tràmit de revisió de les al·legacions presentades. Donades les característiques i competències de les al·legacions rebudes, estes requerixen informe de diversos servicis municipals, informes que ja han sigut sol·licitats i que una vegada rebuts han de ser considerats en el context de cada al·legació rebuda."

110	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 21
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita pel Sr. Grezzi, del Grup Compromís, sobre el pont entre Castellar-l'Oliveral i carretera de Font d'en Corts. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Grezzi, del Grupo Compromís, sobre el puente entre Castellar-l'Oliveral y carretera Font d'en Corts.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"El pont que uneix Castellar-l'Oliveral amb la carretera de Font d'en Corts és un eix fonamental en la mobilitat per aquests dos nuclis poblacionals de la ciutat. A més a més, en el cas de Castellar es un eix que també els connecta en la ciutat. No obstant, aquest pont presenta algunes dificultats de mobilitat, especialment per una mobilitat sostenible i amable. És per tot allò que el regidor que subscriu fórmula:

PREGUNTA

Té la Delegació de Mobilitat en projecte algun estudi de detall amb la finalitat d'analitzar les alternatives de millora de l'accessibilitat de vianants i ciclista de la connexió de Castellar amb la carretera de Font d'en Corts? Detalle la resposta."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Mobilitat/*concejal de Movilidad*

"Ja existix un estudi de detall de novembre de 2020 que fins i tot contempla pressupost d'execució, que preveu solucions per a les quals advertix el caràcter forçat per la seua perillositat en un entorn de trànsit intens de vehicles pesants en la proximitat de Mercavalencia.

Ya existe un estudio de detalle de noviembre de 2020 que incluso contempla presupuesto de ejecución, que prevé soluciones para las que advierte el carácter forzado por su peligrosidad en un entorno de tráfico intenso de vehículos pesados en la proximidad de Mercavalencia."



111	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 19
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscripta pel Sr. Grezzi, del Grup Compromís, sobre panells digitals en marquesines. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Grezzi, del Grupo Compromís, sobre paneles digitales en marquesinas.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"Al principi de l'any es va informar que s'anava a procedir a instal·lar 340 nous panells digitals en marquesines de l'EMT, una inversió fruit del projecte finançat pels fons *Next Generation* que Compromís obtinguèrem en la legislatura passada, juntament amb desenes de milions d'inversions. Es deia que s'anaven a instal·lar en el primer semestre. No obstant, hi ha zones de la ciutat que eixos nous panells estan encara pendents de posar. Cas de l'avinguda de Blasco Ibañez, des del carrer d'Encarna Mañez fins a l'estació del Cabanyal, i altres que el veïnar està reclamant.

PREGUNTAS

Quants panells queden per instal·lar a tota la ciutat? Detalle la resposta amb la ubicació de cadascú d'ells."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Mobilitat/*concejal de Movilidad*

"Respecte al subministrament i instal·lació de 340 nous panells, amb finançament dels Fons *Next Generation*, cal dir que la redacció dels plecs, la licitació, el seguiment de la instal·lació i tots els processos associats a aquest projecte s'han realitzat per aquesta direcció, ja que prèviament no hi havia res fet per la seua part excepte demanar l'ajuda genèrica de digitalització. Durant el primer semestre d'enguany s'ha procedit a la instal·lació de la majoria d'ells, 311 en total, quedant la resta pendent d'instal·lació o en reserva. A més, s'han conservat més de 160 panells antics en bon estat de funcionament.

Respecte al cas concret al qual vostè es refereix, el tram de Blasco Ibañez entre el carrer d'Encarna Mañez i l'Estació del Cabanyal existeixen 5 parades, encara que només en una d'elles la parada '1409 Blasco Ibañez – Manuela Estellés' es va programar la instal·lació d'un panell nou, el qual està instal·lat i en funcionament.

No es descarta que en el futur es procedisca a la instal·lació de més panells i es dote d'aquest element a alguna o a diverses d'aquestes parades.

Pel que respecta als 29 panells nous no instal·lats, hi ha 4 d'ells que es dediquen actualment a la realització de proves i a formació, altres 10 que queden en reserva i 15 pendents d'instal·lació.

Con respecto al suministro e instalación de 340 nuevos paneles, con financiación de los fondos Next Generation, hay que decir que la redacción de los pliegos, la licitación, el



seguimiento de la instalación y todos los procesos asociados a este proyecto se han realizado por esta dirección, puesto que previamente no había nada hecho por su parte salvo pedir la ayuda genérica de digitalización. Durante el primer semestre de este año se ha procedido a la instalación de la mayoría de ellos, 311 en total, quedando el resto pendiente de instalación o en reserva. Además, se han conservado más de 160 paneles antiguos en buen estado de funcionamiento.

Con respecto al caso concreto al que usted se refiere, el tramo de Blasco Ibáñez entre la calle Encarna Máñez y la Estación del Cabanyal existen 5 paradas, aunque solo en una de ellas la parada “1409 Blasco Ibáñez – Manuela Estellés” se programó la instalación de un panel nuevo, el cual está instalado y en funcionamiento.

No se descarta que en el futuro se proceda a la instalación de más paneles y se dote de este elemento a alguna o a varias de estas paradas.

Por lo que respecta a los 29 paneles nuevos no instalados, hay 4 de ellos que se dedican actualmente a la realización de pruebas y a formación, otros 10 que quedan en reserva y 15 pendientes de instalación.

La relació de les parades en les quals se situaran aquests 15 panells es detalla en la següent taula:

La relación de las paradas en las que se ubicarán estos 15 paneles se detalla en la siguiente tabla:



PANEL	ID	P.P.	DENOMINACION	DENO_CALLE	NUM_CALLE_PARADA	Causa
4482	2330	1	Alacant - Castelló	Alacant	FTE 3 ACC	obras Alacant
4371	1589	1	Doctor J.J. Dòmine - Front Edifici del Rellotge	Doctor Josep Juan Dòmine	4	pendiente instalacion marquesina
4483	1858	2	Estació del Nord - Castelló	Castelló	2	obras Alacant
4488	686	1	Marqués del Túria (imparell) - Plaça Cánovas	GV Marqués del Túria	BARDISSA CÁNOVAS (IMPAR)	pendiente instalacion marquesina
4489	712	1	Marqués del Túria (parell) - Plaça Cánovas	GV Marqués del Túria	BARDISSA CÁNOVAS (PAR)	pendiente instalacion marquesina
4360	1162	1	Passeig Marítim - Mendizábal	Passeig Marítim	FINAL PASSEIG	pendiente cambio marquesina
4468	1245	2	Pont de l'Exposició - Albereda	Albereda	DAVANT P. VALDÉS	pendiente instalacion marquesina
4623	1696	1	Giorgeta (parell) - Metro Jesús	AV Giorgeta	30	obras Perez Galdós
4621	436	1	Giorgeta (imparell) - Metro Jesús	AV Giorgeta	39	obras Perez Galdós
4625	1691	1	Pérez Galdós - Martínez Aloy	AV Pérez Galdós	20	obras Perez Galdós
4626	442	1	Pérez Galdós - Mestre Guerrero	AV Pérez Galdós	120	obras Perez Galdós
4622	1865	1	Pérez Galdós - Sant Josep de la Muntanya	AV Pérez Galdós	131 (DAVANT)	obras Perez Galdós
4624	425	1	Pérez Galdós - Democràcia	AV Pérez Galdós	137	obras Perez Galdós
4616	206	1	Primat Reig - Bilbao	AV Primat Reig	14	pendiente instalacion marquesina
4478	2277	4	Xàtiva - Institut Lluís Vives	Xàtiva	SN (INSTITUT)	pendiente cambio marquesina



Adjunt a aquest escrit figura, en arxiu Excel, la relació dels 311 panells instal·lats.

Adjunto a este escrito figura, en archivo Excel, la relación de los 311 paneles instalados."

PENDIENTE
DE APROBAR



PANEL	ID	P.P.	DENOMINACION	DENO_CALLE	NUM_CALLE_PARADA
4378	2241	1	Actor Antonio Ferrandis (imparell) - Amado Granell Mesado	AV Antonio Ferrandis (Actor)	4 (DAVANT)
4379	2242	1	Actor Antonio Ferrandis (imparell) - Centre Comercial	AV Antonio Ferrandis (Actor)	S/N (C.C.SALER DAVANT)
4377	2240	1	Actor Antonio Ferrandis (imparell) - En Corts	AV Antonio Ferrandis (Actor)	S/N
4376	2239	1	Actor Antonio Ferrandis (imparell) - Font de Sant Lluís	AV Antonio Ferrandis (Actor)	S/N (FRONT COL·LEGI)
4373	2236	1	Actor Antonio Ferrandis (parell) - Amado Granell Mesado	AV Antonio Ferrandis (Actor)	4
4374	2237	1	Actor Antonio Ferrandis (parell) - En Corts	AV Antonio Ferrandis (Actor)	S/N
4375	2238	1	Actor Antonio Ferrandis (parell) - Font de Sant Lluís	AV Antonio Ferrandis (Actor)	S/N (COL·LEGI)
4434	1462	1	Albereda - Pont del Regne	Albereda	PONT DEL REGNE
4440	1537	1	Albereda (riu) - Parc Gulliver	Albereda	s/n
4331	2231	1	Alboraia - Centre d'especialitats	Alboraia	24-26
4401	1765	1	Alcalde Reig - Museu Faller	PL Montolivet	3
4432	1664	1	Alcalde Reig - Parc Gulliver	Alcalde Reig	6
4327	1991	1	Alfauir - Arquitecte Tolsà	Alfauir	27 ACC
4330	2233	1	Almassora - Argenter Suàrez	Almassora	56 (DAVANT)
4469	1218	1	Amadeu de Savoia - Palau de l'Exposició	Amadeu de Savoia	14
4423	2299	1	Amado Granell Mesado (imparell) - La Plata	Amado Granell Mesado	49
4420	2300	1	Amado Granell Mesado (imparell) - Lluís Oliag	Amado Granell Mesado	13
4422	2292	1	Amado Granell Mesado (parell) - La Plata	Amado Granell Mesado	44
4612	2303	1	Andreu Alfaro - Louis Braille	Andreu Alfaro	2 (DAVANT)
4568	0703	1	Àngel Guimerà - Ferran el Catòlic (central)	GV Ferran El Catòlic	BARDISSA CENTRAL
4471	1035	1	Aragó - Finlàndia	AV Aragó	22 (DAVANT INSTITUT)
4481	0219	1	Aragó - Passeig de l'Albereda	AV Aragó	3
4354	1981	1	Aras de los Olmos - Castell de Pop	PL Aras de los Olmos	3 (DAVANT)
4533	0544	1	Arxiduc Carles - Fra Juníper Serra	Arxiduc Carles	111
4532	0543	1	Arxiduc Carles - Músic Gomis	Arxiduc Carles	133
4531	0509	1	Arxiduc Carles - Xiva	Arxiduc Carles	8
4534	1038	1	Arxiduc Carles (imparell) - Tres Forques	Arxiduc Carles	63
4390	1436	1	Ausiàs March - Doctor Waksman	AV Ausiàs March	7
4389	1819	1	Ausiàs March - Manuel Sanchis Guarnier	AV Ausiàs March	8
4594	1266	1	Avinguda Campanar - Centre de Salut	AV Campanar	21
4595	1266	2	Avinguda Campanar - Centre de Salut	AV Campanar	21
4571	0392	1	Avinguda de les Fires - Metro Fira València	AV Fires, de les	PORTA PRINCIPAL



4394	0639	1	Bèrnia - Ausiàs March	Bèrnia	13
4580	0116	1	Blasco Ibàñez - Doctor Manuel Candela	AV Blasco Ibàñez	104 (JARDI)
4589	1409	1	Blasco Ibàñez - Manuela Estellés	AV Blasco Ibàñez	196
4480	0115	1	Blasco Ibàñez - República Argentina	AV Blasco Ibàñez	84 (JARDI)
4461	0154	1	Blasco Ibàñez - Rubén Darío	AV Blasco Ibàñez	37 (BARDISSA LATERAL)
4462	1210	1	Blasco Ibàñez - Serradora	AV Blasco Ibàñez	177 ACC
4463	1211	1	Blasco Ibàñez (imparell) - José María Haro	AV Blasco Ibàñez	173
4381	1946	1	Bulevard Sud (imparell) - Hospital La Fe	AV Bulevard Sud	S/N (CARRIL BUS)
4382	1946	2	Bulevard Sud (imparell) - Hospital La Fe	AV Bulevard Sud	S/N (CARRIL BUS)
4380	1965	1	Bulevard Sud (imparell) - Malilla	AV Bulevard Sud	S/N (CARRIL BUS)
4608	0331	1	Burjassot - Centre Cultural Bombas Gens	AV Burjassot	56
4609	0333	1	Burjassot - Doctor Peset Aleixandre	AV Burjassot	114
4610	0307	1	Burjassot - Mondúver	AV Burjassot	130
4411	0718	1	Cadís - Dels Centelles	Cadís	92
4410	0717	1	Cadís - Puerto Rico	Cadís	44
4602	0306	1	Camí de Moncada - Félix del Río	Moncada	61
4572	0395	1	Campament (imparell) - Joaquín Marín	Campament, del	53
4592	1685	1	Campanar - Conchita Piquer	AV Campanar	28
4597	0367	1	Campanar - Joan Pau II	AV Campanar	102
4588	1272	1	Campanar - Monestir de Poblet	AV Plus XII	51
4596	0370	1	Campanar - Pius XII	AV Campanar	27
4598	0368	1	Campanar - Tirso de Molina	AV Campanar	128
4512	1784	1	Carcaixent - Giorgeta	Carcaixent	4 DUP
4346	0225	1	Cardenal Benlloch - Ciutat de Mula	AV Cardenal Benlloch	99
4347	0226	1	Cardenal Benlloch - Ernest Ferrer	AV Cardenal Benlloch	69
4351	1678	1	Cardenal Benlloch - Sants Just i Pastor	AV Cardenal Benlloch	76
4348	0229	2	Cardenal Benlloch (imparell) - Port	AV Cardenal Benlloch	5
4350	0150	1	Cardenal Benlloch (parell) - Port	AV Cardenal Benlloch	6
4600	0290	1	Carpesa	AV Palmaret, del	103
4499	0928	1	Carrera del Riu - Mossén Cuenca	Riu, del	299
4498	0924	1	Carrera del Riu - Travessia Pinedo a la Mar	Riu, del	314
4520	1859	1	Carters - Plaça Santiago Suárez	Carters	38 (DAVANT)
4513	0978	1	Carters (parell) - Primer de Maig	Carters	84



4336	1901	1	Catalunya - Direcció General de Salut Pública	AV Catalunya	21
4518	0564	1	Cementeri	PL Sant Domènec de Guzmán	S/N
4561	0507	1	Central de Policia Local de València	AV Cid	41
4508	0738	1	Centre de Salut Gil i Morte	Sant Vicent Màrtir	153
4361	1165	1	Centre de Salut Malva-rosa	Isabel de Villena	43
4314	1151	1	Centre de Salut Salvador Allende	Comte de Lumieres	4 (DAVANT)
4562	1254	2	Cid - Aiora	AV Cid	11
4563	1254	3	Cid - Aiora	AV Cid	11
4554	0483	1	Cid - Burgos	AV Cid	76
4558	0496	1	Cid - Casa de la Misericòrdia	AV Cid	65
4559	0700	1	Cid - Hospital General	AV Cid	S/N
4560	0506	1	Cid - Josep Maestre	AV Cid	51
4556	0485	1	Cid - Nou d'Octubre	AV Cid	S/N (JARDI 9 D'OCTUBRE)
4555	0484	1	Cid - Passatge Vidal	AV Cid	108
4557	2004	1	Cid (via servici) - Alejandro Volta	AV Cid	99 (VIA SERV.)
4431	0733	1	Ciscar - Borriana	Ciscar	31
4345	0867	1	Clariano - Palància	Clariano	25
4474	2259	1	Colón - Metro Colón	Colón	60 (DAVANT)
4475	2260	1	Colón - Pascual i Genís	Colón	13-15
4549	0501	1	Colònia Espanyola de Mèxic - Casa de la Misericòrdia	PL Colònia Espanyola de Mèxic	5 (IMPAR)(HORARI COL·LEGI)
4593	1265	1	Conselleria d'Educació	AV Campanar	CONSELLERIA
4315	0325	1	Constitució - Doctor Peset Aleixandre	AV Constitució	127
4318	0329	1	Constitució - Pla de la Saïdia	AV Constitució	IL·LETA SAÏDIA
4317	0327	1	Constitució - Sarrion	AV Constitució	39
4316	0326	1	Constitució - Xest	AV Constitució	85
4585	0405	1	Corts Valencianes - Escoles Professionals Sant Josep	AV Corts Valencianes	1
4583	0403	1	Corts Valencianes - L'Alt Maestrat	AV Corts Valencianes	S/N (CARRIL BUS) (IMPAR)
4584	1566	1	Corts Valencianes (imparell) - Metro Beniferri	AV Corts Valencianes	35
4582	0376	1	Corts Valencianes (parell) - Metro Beniferri	AV Corts Valencianes	22
4358	0007	1	Doctor J.J. Dòmine - Edifici del Relloger	Doctor Josep Juan Dòmine	PORTA PPAL.
4455	1117	1	Doctor Manuel Candela - Sants Just i Pastor	Doctor Manuel Candela	53
4456	1119	1	Doctor Manuel Candela (imparell) - Port	Doctor Manuel Candela	3
4457	1110	1	Doctor Manuel Candela (parell) - Port	Doctor Manuel Candela	6



4603	1693	1	Doctor Peset Aleixandre (imparell) - Metro Trànsits	AV Doctor Peset Aleixandre	133
4604	0958	1	Doctor Peset Aleixandre (parell) - Metro Trànsits	AV Doctor Peset Aleixandre	124
4514	1438	1	Doctor Tomás Sala - Gaspar Aguilár	Dr. Tomás Sala	S/N (CARRIL BUS)(PAR)
4516	1442	1	Doctor Tomás Sala (imparell) - Sant Vicent Màrtir	Dr. Tomás Sala	43 (CARRIL BUS)
4515	1441	1	Doctor Tomás Sala (parell) - Sant Vicent Màrtir	Dr. Tomás Sala	43(DAVANT CARRIL BUS)
4325	1839	1	Duc de Mandas (parell) - Centre de Salut Arquitecte Tolrà	Duc de Mandas	24
4349	0231	2	Eduard Boschà - Balears	Eduard Boschà	31
4306	0343	1	El Pla de la Salut - Constitució	El Pla de la Salut	2
4332	0177	1	Emili Baró - Metro Benimaclet	Emili Baró	14
4620	1833	1	Equador (imparell) - Centre de Salut Assutzena	AV Equador	S/N (JUNT.CVERBENA)
4465	1802	1	Ernest Ferrer - Centre de Salut	Ernest Ferrer	10 ACC
4464	0227	1	Ernest Ferrer - Polo y Peyrolón	Ernest Ferrer	13
4307	0350	1	Escola Oficial d'Idiomes (riu)	El Pla de la Salut	18 (DAVANT)
4419	0679	1	Escultor Josep Capuz (imparell) - La Plata	Escultor Josep Capuz	49
4372	0047	1	Església dels Àngels - Pintor Ferrandis	PL Església dels Àngels	2 (DAVANT JARDI)
4587	0346	2	Estació d'autobusos	AV Menéndez Pidal	14
4450	2229	2	Estació del Cabanyal	Marí Blas de Lezo	16ACC
4445	1755	1	Estació del Cabanyal (front)	Marí Blas de Lezo	17
4510	2284	2	Estació Joaquín Sorolla	Bailén	S/N (ESTACIO)
4470	2213	1	Estadi de Mestalla	AV Aragó	35
4359	1052	2	Eugenia Viñes - Mare de Déu del Sufragi	Eugenia Viñes	109 (DAVANT BALNEARI)
4442	1752	1	Fausto Elio (imparell) - Universitat Politècnica	Enginyer Fausto Elio	S/N (DAVANT 28 ACC.)
4573	0397	1	Felipe Valls - Lluís Cano	Felipe Valls	59
4494	0701	1	Ferran el Catòlic - Gabriel Miró	GV Ferran El Catòlic	37
4492	0694	1	Ferran el Catòlic - Juan de Mena	GV Ferran El Catòlic	36
4569	1716	1	Ferran el Catòlic - Sant Ignasi de Loiola	GV Ferran El Catòlic	53
4493	0695	1	Ferran el Catòlic (parell) - Jordi Botànic	GV Ferran El Catòlic	70
4601	1139	1	Ferrer i Bigné - Nelo el Fariner	Ferrer i Bigné	97
4611	1170	1	Foc - Amadeu Desfilis	Foc, del	1
4412	0626	1	Fonteta de Sant Lluís - Doctor Waksman	Fonteta de Sant Lluís	40
4391	0627	1	Fonteta de Sant Lluís - Bèrnia	Fonteta de Sant Lluís	70
4393	0637	1	Fonteta de Sant Lluís - Germans Maristes	Fonteta de Sant Lluís	139
4438	1535	1	França - Tomás de Montañana	AV França	2 (davant)



4437	1534	1	França - Vicente Beltrán	AV França	18 (davant)
4433	1461	1	França (imparell) - Albereda	AV França	1
4435	1538	1	França (parell) - Albereda	AV França	4
4525	0571	1	Gaspar Aguilar - Calvo Acacio	AV Gaspar Aguilar	73
4526	1932	1	Gaspar Aguilar - Costa i Borràs	AV Gaspar Aguilar	49
4522	0559	1	Gaspar Aguilar - Fontanars	AV Gaspar Aguilar	30
4607	1829	1	General Avilés - Conchita Piquer	AV General Avilés	1
4606	1183	1	General Avilés - Doctor Nicasi Benilloch	AV General Avilés	10
4490	0690	1	Germanies - Castelló	GV Germanies	16
4500	0904	1	Gibòria (parell) - Oliveral	Gibòria	76
4392	0634	1	Gravador Jordán - Escultor Pastor	Gravador Jordán	46 (DAVANT)
4301	0795	1	Guillem de Castro - Centre la Beneficència	Guillem de Castro	106
4487	1766	1	Guillem de Castro - Comissaria de policia	Guillem de Castro	34
4303	1305	1	Guillem de Castro - Na Jordana	Guillem de Castro	160
4599	1410	1	Guillem de Castro (imparell) - Borbotó	Guillem de Castro	S/N (IMPAR)
4576	2066	1	Hospital 9 d'Octubre	Vall de la Ballestera	65
4577	2098	1	Hospital 9 d'Octubre (front)	Vall de la Ballestera	42
4523	1733	1	Hospital Doctor Peset	AV Gaspar Aguilar	92 DUP
4524	1931	1	Hospital Doctor Peset - Músic Penella	AV Gaspar Aguilar	99
4521	0546	1	Hospital Verge del Consol	Jesús	94
4458	1597	1	Illes Canàries - Lebon	Illes Canàries	78 (DAVANT)
4397	1416	1	Institut Obrer de València (imparell) - Autopista Saler	Institut Obrer de València	21
4398	1419	1	Institut Obrer de València (parell) - Autopista Saler	Institut Obrer de València	17 (DAVANT)
4302	0796	1	IVAM	Guillem de Castro	IVAM
4511	0741	1	Jesús - Pintor Segrelles	Jesús	75 (DAVANT)
4617	1825	1	Joan XXIII - Federico Alcácer Aguilar	AV Joan XXIII	45 ACC
4618	0445	1	Joan XXIII - Periodista Gil Sumbiela	AV Joan XXIII	29
4619	1826	1	Joan XXIII (imparell) - Félix del Río	AV Joan XXIII	3
4605	1584	1	Joaquim Ballester - Pare Ferris	Joaquim Ballester	8
4586	0361	1	Joaquim Ballester (imparell) - Ricardo Micó	Joaquim Ballester	JARDÍ
4388	0621	1	Joaquim Benilloch - Oltà	Joaquim Benilloch	41
4527	0524	1	José Andreu Alabarta - Mariano de Cavia	José Andreu Alabarta	35
4528	0525	1	José Andreu Alabarta - Professor Àngel Lacalle	José Andreu Alabarta	5



4504	0580	1	Josep Soto Micó - Alcaia de Xivert	Josep Soto Micó	22
4363	1518	1	La Malva-rosa - Fuerteventura	AV Malva-Rosa	89
4362	0020	1	La Malva-rosa - Mendizábal	AV Malva-Rosa	123
4365	0026	1	La Malva-rosa - Riu Tajo	AV Malva-Rosa	21
4364	0025	1	La Malva-rosa - Sant Joan de Déu	AV Malva-Rosa	39
4414	1356	1	La Plata - Fonteta de Sant Lluís	AV Plata, de la	7 (DAVANT)
4421	0685	1	La Plata - Amado Granell Mesado	AV Plata, de la	77
4413	1353	1	La Plata - Ausiàs March	AV Plata, de la	7
4424	0339	1	La Plata - Sapadors	AV Plata, de la	59
4502	0586	1	La Torre	Manuel Iranzo	1
4400	2041	1	Les Arts	Professor López Piñero	INST.OBRER (PAR)
4399	2054	1	Les Arts (riu)	Professor López Piñero	DAVANT.I.OBRER
4552	0481	1	Linares - Pérez Galdós	Linares	4
4530	0428	1	Llorca - Pérez Galdós	Llorca	4
4443	1753	1	Lluís Peixó - Tarongers	Lluís Peixó	SOLAR
4386	1465	1	Malilla (imparell) - Centre de Salut	Malilla (Carrelera)	S/N (JARDI)
4385	1464	1	Malilla (imparell) - Illa Cabrera	Malilla (Carrelera)	65 ACC.
4384	1463	1	Malilla (imparell) - Illa Formentera	Malilla (Carrelera)	89
4383	1091	1	Malilla (parell) - Centre de Salut	Malilla (Carrelera)	60
4501	0666	1	Mare de Déu de Lepant (parell) - Escultor Frederic Siurana	PL Mare de Déu de Lepant	24
4444	1754	1	Marí Blas de Lezo - Camí del Cabanyal	Marí Blas de Lezo	51 ACC.
4479	2279	1	Marqués de Sotelo - Plaça de l'Ajuntament	AV Marqués de Sotelo	1-3
4497	0710	1	Marqués del Túria - Mestre Gozalbo	GV Marqués del Túria	40
4403	0603	1	Maties Perelló - Lluís de Santàngel	Maties Perelló	41
4404	0604	1	Maties Perelló - Mestre Aguilar	Maties Perelló	7
4436	1541	1	Menorca - Balears	Menorca	s/n
4353	0062	1	Mercat de Natzarè	Major (Natzarè)	S/N (DAVANT MERCAT)
4574	1660	1	Mestre Rodrigo (imparell) - General Avilés	AV Mestre Rodrigo (Músic)	85
4466	0871	1	Misser Mascó - Doctor Moliner	Misser Mascó	11
4329	1318	1	Molinell (parell) - Alboràia	Molinell	8
4305	0338	1	Museu de Belles Arts	Sant Pius V	3
4402	2044	1	Oceanogràfic (front)	Eduardo Primo Yúfera	S/N
4387	2273	1	Oltà - Joaquín Benilloch	Oltà	40



4405	0606	1	Parc Central - Centelles		Filipines	BARDISSA CENTRAL
4406	2078	1	Parc Central - Demetrio Ribes		Filipines	23 DAVANT
4407	2154	1	Parc Central - Manuel Granero		Filipines	35 ACC.
4553	0482	1	Parc de l'Oest - Germans Rivas		AV Cid	S/N (JUNT L TOTANA)
4355	0070	1	Parc de Natzaret - Poliesportiu		Parc de Natzaret	58 (DAVANT)
4356	1919	1	Parc de Natzaret - Pont de les Drassanes		Parc de Natzaret	12 (DAVANT)
4551	2006	1	Pare Esteban Pernet (imparell) - Miquel Adlert		Pare Esteban Pernet	22 (DAVANT)
4614	0354	1	Pare Ferris - Joaquim Ballester		Pare Ferris	41
4615	1311	1	Pare Ferris (imparell) - Gregori Gea		Pare Ferris	21
4567	0427	1	Pérez Galdós - Olimpia Arozena Torres		AV Pérez Galdós	95
4416	0596	1	Peris i Valero - Ausiàs March		AV Peris i Valero	36
4415	1854	1	Peris i Valero - Duc de Calàbria		AV Peris i Valero	165
4418	1688	1	Peris i Valero - Escultor Josep Capuz		AV Peris i Valero	186
4417	0598	1	Peris i Valero - Sapadors		AV Peris i Valero	84
4441	1954	1	Pintor Maella - Luis Bolinches Compañ		Pintor Maella	37 (DAVANT)
4427	0880	1	Pintor Salvador Abril - Maties Perelló		Pintor Salvador Abril	34
4426	0728	1	Pintor Salvador Abril - Mestre Josep Serrano		Pintor Salvador Abril	14
4485	2281	3	Pintor Sorolla		Pintor Sorolla	26
4486	2281	4	Pintor Sorolla		Pintor Sorolla	26
4529	0552	1	Pius XI - Manuel Simó		Pius XI	3
4581	0372	1	Pius XII - Campanar		AV Pius XII	28
4467	1021	1	Pla del Real		Alberda	1(DAVANT JARDI VIA CENTRAL)
4484	2219	1	Plaça de l'Ajuntament - Barques		PL Ajuntament	21-22
4566	2372	1	Plaça d'Espanya - Albacete		Pintor Benedito	S/N
4396	0653	1	Poliesportiu Fonteta de Sant Lluís		AV Germans Maristes	16
4357	1306	1	Pont de les Drassanes - Terminal marítima		AV Enginyer Manuel Solo	15 (DAVANT ILLETA)
4352	0060	1	Pont de les Drassanes - Terminal marítima (front)		AV Enginyer Manuel Solo	18
4459	1619	1	Port - Cases Carbonell		AV Port	119 (DAVANT)
4460	2027	1	Port - Trafalgar		AV Port	204
4473	2253	1	Porta de la Mar - General Palanca		PL Porta de la Mar	6
4472	2251	2	Porta de la Mar - Navarro Reverter (imparell)		AV Navarro Reverter	1
4328	0216	1	Primat Reig - Calderón de la Barca		AV Primat Reig	101 (DAVANT JARDI)
4335	1679	1	Primat Reig - Cuenca Tramoyeres		AV Primat Reig	151



4395	0640	1	Puigcampana - Fonteta de Sant Lluís	Puigcampana	23
4334	0967	1	Ramón Asensio - Guàrdia Civil	Ramón Asensio	ILLETA
4570	0983	1	Ramón y Cajal - Bailén	GV Ramón i Cajal	1
4495	0704	1	Ramón y Cajal - Prefectura Policia Nacional	GV Ramón i Cajal	61
4496	0705	1	Ramón y Cajal (imparell) - Jesús	GV Ramón i Cajal	39
4491	0692	1	Ramón y Cajal (parell) - Jesús	GV Ramón i Cajal	28
4503	0588	1	Real de Madrid - Hellín	AV Real de Madrid	39
4430	0723	1	Regne de València - Lluís Santàngel	AV Regne de València	42
4428	0725	1	Regne de València - Mestre Gozalbo	AV Regne de València	43
4429	0722	1	Regne de València - Russafa	AV Regne de València	4
4368	0050	1	Reina - Colombres	Reina (Carrer)	97
4367	1672	1	Reina - Pescadors	Reina (Carrer)	143
4366	1670	1	Reina - Remunta	Reina (Carrer)	SIN
4370	1587	1	Reina - Setmana Santa Marinera	Reina (Carrer)	3
4369	1673	1	Reina - Vicent Gallart	Reina (Carrer)	45
4613	1810	1	Reus - Periodista Llorente	Reus	16 (DAVANT)
4320	1815	1	Ruaya (imparell) - Visitació	Ruaya	23
4319	1808	1	Ruaya (parell) - Visitació	Ruaya	42
4311	0324	1	Sagunt - Don Bosco	Sagunt	192
4309	0322	1	Sagunt - Fra Pere Vives	Sagunt	110
4310	0323	1	Sagunt - Pare Urbà	Sagunt	168
4308	0321	1	Sagunt - Sant Guillem	Sagunt	58 ACC
4323	0273	1	Sant Domènec Savio - Constitució	Sant Domènec Savio	5
4321	1129	1	Sant Domènec Savio - Josep Esteve	Sant Domènec Savio	51
4322	0272	1	Sant Domènec Savio - Mestre Marçal	Sant Domènec Savio	13
4565	0761	1	Sant Francesc de Borja - Jesús	Sant Francesc de Borja	5
4564	0760	1	Sant Josep de Calassanç - Alberic	Sant Josep de Calassanç	11
4312	0259	1	Sant Miquel dels Reis (front)	AV Constitució	273
4324	1080	1	Sant Vicent de Paül - Peníscola	Sant Vicent de Paül	15
4509	0816	2	Sant Vicent Màrtir - Espanya	Sant Vicent Màrtir	91
4506	0594	1	Sant Vicent Màrtir - Fernández de Mesa	Sant Vicent Màrtir	300 (DAVANT)
4505	0576	1	Sant Vicent Màrtir - Joaquín Navarro	Sant Vicent Màrtir	278
4507	0595	1	Sant Vicent Màrtir - Millars	Sant Vicent Màrtir	211



4454	0137	1	Sants Just i Pastor (imparell) - Metro Amistat	Sants Just i Pastor	27
4451	1503	1	Sants Just i Pastor (imparell) - Metro Ayora	Sants Just i Pastor	103
4453	0140	1	Sants Just i Pastor (parell) - Metro Amistat	Sants Just i Pastor	56
4452	1499	1	Sants Just i Pastor (parell) - Metro Ayora	Sants Just i Pastor	JUNT ESTACIÓ METRO
4425	0643	1	Sapadors - Policia Nacional	Sapadors	63
4448	1747	1	Serradora - Port	Serradora	4
4446	1756	1	Serradora - Sants Just i Pastor	Serradora	57
4447	1757	1	Serradora (imparell) - Metro Marítim	Serradora	35
4449	1748	1	Serradora (parell) - Metro Marítim	Serradora	12
4408	1818	1	Sueca - Peris i Valero	Sueca	73
4409	1675	1	Sueca - Puerto Rico	Sueca	37
4519	1475	1	Tanatori Municipal	Vell Picassent	SIN
4344	1490	1	Tarongers - Escola d'Edificació	AV Tarongers, dels	SIN
4338	1896	1	Tarongers - Facultat de Dret	AV Tarongers, dels	6
4337	1489	1	Tarongers - Facultat de Magisteri	AV Tarongers, dels	SIN
4339	1897	1	Tarongers - Facultat d'Economia	AV Tarongers, dels	10 ACC
4342	1900	1	Tarongers - Institut Tecnològic	AV Tarongers, dels	8 (DAVANT)
4343	1361	1	Tarongers - Metro La Carrasca	AV Tarongers, dels	DAVANT CIÈNCIES SOCIALS.
4340	1551	1	Tarongers (imparell) - Metro La Cadena	AV Tarongers, dels	43
4341	1918	1	Tarongers (imparell) - Metro Beteró	AV Tarongers, dels	SIN
4575	2069	1	Terrateig - Poeta Rafael Alberti	Terrateig	1
4439	1362	1	Tomàs de Montañana - Albereda	Pare Tomàs de Montañana	ROTONDA (PAR)
4313	1133	1	Tossal del Rei	Comte de Lumiares	26 (DAVANT)
4542	2244	1	Tres Creus - Arxiduc Carles	AV Tres Creus	54 (CARRIL BUS)
4545	1190	1	Tres Creus - Dels Hostalers	AV Tres Creus	46 (CARRIL BUS)
4544	1176	1	Tres Creus - Doctor Pérez Feliu	AV Tres Creus	79 (CARRIL BUS)
4517	1905	1	Tres Creus - Gaspar Aguilar	AV Tres Creus	SIN (GASPAR AGUILAR)
4547	1307	1	Tres Creus - Llobai	AV Tres Creus	49
4543	1175	1	Tres Creus - Segona República Espanyola	AV Tres Creus	103 (CARRIL BUS)
4546	1177	1	Tres Creus - Tres Forques	AV Tres Creus	CANTÓ T.FORQUES (CARRIL BUS)
4548	0498	1	Tres Creus (carril bus) - Mercat de Castella	AV Tres Creus	14 (CARRIL BUS)
4550	0515	1	Tres Creus (carril bus) - Músic Ayllón	AV Tres Creus	31 (CARRIL BUS)
4541	2100	1	Tres Creus (parell) - Campos Crespo	AV Tres Creus	133 CARRIL BUS (DAVANT)



4538	0532	1	Tres Forques - Churat i Saurí	Tres Forques	33
4535	0529	1	Tres Forques - Emili Lluch	Tres Forques	125
4536	0530	1	Tres Forques - Mare de Déu de la Cabeça	Tres Forques	99 (ACCÉS)
4539	0533	1	Tres Forques - Pérez Galdós	Tres Forques	3
4540	0534	1	Tres Forques - Xiva	Tres Forques	10
4537	0531	1	Tres Forques (imparell) - Arxiduc Carles	Tres Forques	77
4591	0064	1	Vall de la Ballestera - Campanar	Vall de la Ballestera	1
4590	0833	1	Vall de la Ballestera - Pius XII	Vall de la Ballestera	2ACC
4579	2097	1	Vall de la Ballestera (imparell) - Mestre Rodrigo	Vall de la Ballestera	37
4578	0415	1	Vall de la Ballestera (parell) - Mestre Rodrigo	Vall de la Ballestera	34
4326	1841	1	Valladolid - Vinaròs	AV Valladolid	4
4333	0966	1	Vicent Zaragozà	Germans Villalonga	5
4304	0223	1	Vivers - General Elio	General Elio	2
4476	2261	1	Xàtiva - Estació del Nord	Xàtiva	17
4477	2277	3	Xàtiva - Institut Lluís Vives	Xàtiva	SN (INSTITUT)



112	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 42
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Beamud, del Grup Compromís, sobre el Pla urbanístic de la Torre. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Beamud, del Grupo Compromís, sobre el Plan urbanístico de La Torre.</i>		
DIRIGIDA A: C2303-URBANISMO-VIVIENDA-OBRA-S-INFRA-PLANIF-LICEN-ACTIV.		

"L'acord aprovat 1.4 de la moció número 1 del Ple extraordinari celebrat l'11 d'abril de 2025 recull: *'Aprobar un Plan Especial Urbanístico de La Torre-Faitanar que mejore la accesibilidad y contemple la apertura de nuevos espacios públicos a disposición vecinal, con especial atención a los cruces de la Avenida Real de Madrid con las calles Concepción Arenal y Pedro Luna, al espacio situado en el entorno del Molí de Pala y el Molí Arrosser y a la zona del Llavador (avenida Real de Madrid - c/ Hellín - c/ Fernando Cabedo Torrens – c/ Álvarez de Sotomayor.'*

Per tant, quines actuacions s'han dut a terme per tal de donar compliment aquest punt d'acord? Concrete expedients que s'hagen pogut realitzar i el cronograma planificat."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Manuel Giner Corell, regidor de Planificació i Gestió Urbana/*concejal de Planificación y Gestión Urbana*

"En l'àmbit indicat existixen en l'actualitat en tramitació dos instruments de planejament, la modificació puntual de PGOU per a la reordenació de terrenys Molí de la Torre arrossers i el seu entorn i la modificació puntual PGOU per a la reordenació urbanística dels terrenys de l'antic Molí de Pala i el seu enton. Així mateix s'està tramitant un Programa d'Actuació Aïllada que contempla l'obertura d'un nou vial públic. Posteriorment als processos descrits s'iniciarà el Pla Especial per a l'ordenació i compliment dels acords.

En el ámbito indicado existen en la actualidad en tramitación dos instrumentos de planeamiento, la modificación puntual de PGOU para la reordenación de terrenos Molí de la Torre arroceros y su entorno y la modificación puntual PGOU para la reordenación urbanística de los terrenos del antiguo Molí de Pala y su entono. Asimismo se está tramitando un Programa de Actuación Aislada que contempla la apertura de un nuevo vial público. Posteriormente a los procesos descritos se iniciará el Plan Especial para la ordenación y cumplimiento de lo acordado."

PENDIENTE
DE APROBAR



113	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 38
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Coscollà, del Grup Compromís, sobre un agent de desenvolupament local. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Coscollà, del Grupo Compromís, sobre un agente de desarrollo local.</i>		
DIRIGIDA A: C2314-EMPLEO-EMPREN-ALBUFERA-AGRICULTURA-SANIDAD		

"En la moció alternativa aprovada pel Ple en la sessió extraordinària del passat 11 d'abril sobre 'Propostes ciutadanes per a la transformació de Castellar-l'Oliveral' s'acordava en el seu punt 1.6. Destinar un agent de desenvolupament local perquè porte a terme les accions oportunes dirigides a fomentar l'ocupació i atraure oportunitats econòmiques en Castellar-l'Oliveral, així com en La Torre-Faitanar i Forn d'Alcedo, en línia amb les propostes 69 a 72 de l'Informe de conclusions de la Comissió no permanent de Recuperació de les zones afectades per la DANA en la ciutat de València. En relació a este assumpte, la regidora que subscriu, d'acord amb l'article 131 del Reglament orgànic del Ple, formula la següent pregunta:

Des de quina data hi ha un agent de desenvolupament local destinat a executar les accions acordades en les propostes 69 a 72 de l'Informe de conclusions de la Comissió no permanent de Recuperació de les zones afectades per la DANA a Castellar-l'Oliveral, la Torre-Faitanar i Forn d'Alcedo?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Vicente Gosálbez Payá, regidor d'Ocupació Formació i Emprenedoria/*concejal de Empleo, Formación y Emprendimiento*

"En la data del citat acord de Ple, les funcions d'orientació i intermediació laboral eren exercides per la FCVPE.

Amb la nova distribució de competències resultant del pròxim Ple, mitjançant el qual s'acorda la liquidació d'esta Fundació i l'adscripció d'atribucions i personal corresponent, es procedirà a establir una estratègia d'intervenció en les pedanies del Sud de la ciutat afectades per la riuada.

En la fecha del citado acuerdo de Pleno, las funciones de orientación e intermediación laboral eran desempeñadas por la FCVPE.

Con la nueva distribución de competencias resultante del próximo Pleno, mediante el cual se acuerda la liquidación de dicha Fundación y la correspondiente adscripción de atribuciones y personal, se procederá a establecer una estrategia de intervención en las pedanías del Sur de la ciudad afectadas por la riada."



114	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 17
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Coscollà, del Grup Compromís, sobre activitats formatives. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Coscollà, del Grupo Compromís, sobre actividades formativas.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"Quina és la relació d'activitats formatives per centre que han començat amb normalitat el 15 de setembre de 2025, amb indicació del nombre de persones matriculades i llista d'espera per cada activitat, i quines són les activitats per centre que encara no han començat per falta de personal formador?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Educació i presidenta de l'OAM Universitat Popular/*concejala de Educación y presidenta del OAM Universidad Popular*

"El nombre d'usuaris matriculats és de 6.609, la resta d'informació poden trobar-la en la web.

El número de usuarios matriculados es de 6.609, el resto de información pueden encontrarla en la web."

115	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 16
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscrita per la Sra. Coscollà, del Grup Compromís, sobre processos selectius. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Coscollà, del Grupo Compromís, sobre procesos selectivos.</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"En el barem de la fase de concurs de les bases reguladores de tots els processos selectius d'Auxiliar de Serveis a Temps Parcial, d'Ordenança de Serveis, d'Auxiliar Administratiu o d'Oficial Administratiu, s'estableix una puntuació màxima de l'apartat de mèrits acadèmics i altres mèrits, dintre del qual s'estableixen una sèrie de subapartats (exercicis superats, coneixement de valencià, idiomes...) respecte dels quals s'estableix un màxim de puntuació, excepte en el subapartat de titulacions (superior a l'exigida com a requisit). Per les valoracions de mèrits recollides a les baremacions definitives dels distints processos realitzats sembla que sempre s'ha fet la mateixa interpretació i la puntuació associada al subapartat de titulacions s'ha interpretat com a màxim, tanmateix en la última convocatòria que està executant-se, la corresponent a 33 places d'auxiliar de servei a temps parcial, mitjançant el sistema de concurs oposició, no es continuarà amb eixa interpretació.

En atenció a este assumpte, la regidora que subscriu, d'acord amb l'article 131 del Reglament Orgànic del Ple, formula la pregunta següent:

Quins són els motius d'eixe canvi quan la redacció continua sent la mateixa?"



RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Educació/*concejala de Educación*

"En relació a la seua pregunta, esta delegació no té competències, podent ser competent la delegació de Recursos Humans.

En relación a su pregunta, esta delegación no tiene competencias, pudiendo ser competente la delegación de Recursos Humanos."

116	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscriu per la Sra. Llopis, del Grup Socialista, sobre equipament específic per a la Policia Local de València. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Llopis, del Grupo Socialista, sobre equipación específica para la Policía Local de València.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"En relación con el compromiso adquirido en la comisión de estudio sobre la DANA, que contemplaba la adquisición de equipamiento específico para la Policía Local de València —como embarcaciones neumáticas ligeras, vehículos todoterreno para situaciones críticas y material de rescate—, ¿qué actuaciones se han realizado hasta la fecha para dar cumplimiento a dicho acuerdo y qué inventario de material puede aportar el servicio en este momento?

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Policia Local de València/*concejal de Policía Local de València*

"Actualmente se encuentra en trámite un expediente para la adquisición de material y equipamiento básico de rescate para situaciones de emergencia, que comprende la adquisición de cuerdas de rescate para inundaciones de alta durabilidad, chalecos salvavidas de alta flotabilidad, equipos de protección personal impermeables para los agentes que deban prestar asistencia, calzado de rescate, guantes de protección, linternas frontales resistentes el agua que permiten la movilidad de ambas manos y kits de rescate y de primeros auxilios para atender a la población.

Por lo que respecta a la adquisición de vehículos todoterreno para situaciones críticas, actualmente la Policía Local de València cuenta con cuatro vehículos todoterreno que en caso de catástrofe estarían destinados a la atención de las situaciones en que resultara necesario este tipo de vehículo.

No obstante lo anterior, se encuentra prevista la renovación parcial y ampliación de la flota de vehículos de la Policía Local, para lo cual se ha solicitado la dotación de crédito en el Presupuesto de 2026, si bien esta renovación se realizará bajo la fórmula de renting con el fin de mantener el parque móvil permanentemente renovado., incluidos aquellos vehículos que por sus características propias sean los mas adecuados para ser utilizados en caso de emergencias."



117	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Llopis, del Grup Socialista, sobre multes imposades en aplicació de l'Ordenança de prostitució. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Llopis, del Grupo Socialista, sobre multas impuestas en aplicación de la Ordenanza de Prostitución.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"Cuántas multas se han impuesto en aplicación de la Ordenanza municipal sobre la prostitución en la ciudad de València, desde junio de 2023 hasta la fecha actual?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Policia Local de València/*concejal de Policía Local de València*

"Si usted desea conocer el número de multas (sanciones) impuestas por infracción de cualquier ordenanza municipal, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Procedimiento Sancionador.

Por lo que a Policía Local se refiere, únicamente podemos informarle que en el periodo solicitado y por el motivo indicado, nos constan 5 boletines de denuncia enviadas al Servicio de Procedimiento Sancionador, desconociendo cuantas de ellas han finalizado en sanción."

118	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita per la Sra. Llopis, del Grup Socialista, sobre sancions imposades en aplicació de l'Ordenança de prostitució. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Llopis, del Grupo Socialista, sobre sanciones impuestas en aplicación de la Ordenanza de Prostitución.</i>		
DIRIGIDA A: C2312-GRANDES PROYECTOS-CONTRATACIÓN-CONTROL ADMTVO.		

"Cuántas sanciones se han impuesto en aplicación de la Ordenanza municipal sobre la prostitución en la ciudad de València, desde junio de 2023 hasta la fecha actual?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Marí Olano, regidor de Control Administratiu/*concejal de Control Administrativo*

"Desde junio de 2023 hasta la fecha, no se ha impuesto ninguna sanción en aplicación de la Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública, aprobada por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 26 de julio de 2013 (publicada en el BOP de Valencia el 12 de agosto de 2013), existiendo, a fecha de hoy, un expediente incoado y en trámite por la comisión de una infracción muy grave por infracción a lo dispuesto en el artículo 3,



apartado 1.1.1 de dicha Ordenanza, no teniendo actas pendientes, en esta materia, de iniciar los correspondientes trámites."

119	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Llopis, del Grup Socialista, sobre activitats amb motiu del Nou d'Octubre. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Llopis, del Grupo Socialista, sobre actividades con motivo del Nou d'Octubre.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"¿Qué actividades y acciones tiene previsto organizar y desarrollar el Servicio de Fiestas del Ayuntamiento de València con motivo de la celebración del Nou d'Octubre?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Festes i Tradicions/*concejala de Fiestas y Tradiciones*

"La programación prevista con motivo de la celebración del 9 d'Octubre fue aprobada en la Junta de Gobierno Local (JGL) del pasado 19 de septiembre, por lo que toda la información ya la puede consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de València."

120	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000112-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Llopis, del Grup Socialista, sobre partides pressupostàries per a manteniment de les Roques del Corpus i els museus de la Setmana Santa i del Corpus Christi. <i>Pregunta suscrita por la Sra. Llopis, del Grupo Socialista, sobre partidas presupuestarias para mantenimiento de las Rocas del Corpus y los museos de la Semana Santa y del Corpus Christi.</i>		
DIRIGIDA A: C2315-PARQUES Y JARD-PLAYAS-FAM.JUV.INFANCIA-FIESTAS		

"¿Tiene previsto el Ayuntamiento de València incluir en los próximos presupuestos municipales partidas específicas para la reparación y mantenimiento de las Rocas del Corpus, así como de los museos de la Semana Santa Marinera y del Corpus Christi de València?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Festes i Tradicions/*concejala de Fiestas y Tradiciones*

"El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Fiestas y Tradiciones, mantiene un firme compromiso con la protección, conservación y difusión del patrimonio histórico-festivo de nuestra ciudad. En este sentido, se trabaja cada ejercicio para dotar de los recursos necesarios a elementos tan singulares y valiosos como las Rocas del Corpus, así como a los espacios museísticos vinculados a celebraciones tan arraigadas como la Semana Santa Marinera o el Corpus Christi.



La inclusión de partidas destinadas a su mantenimiento, reparación y puesta en valor responde precisamente a la voluntad de este equipo de gobierno de salvaguardar y garantizar la transmisión de estas tradiciones a las futuras generaciones, reforzando la identidad cultural de València y reconociendo el esfuerzo de todas las entidades festeras que mantienen viva nuestra historia.

De este modo, la Concejalía de Fiestas y Tradiciones seguirá velando porque en los presupuestos municipales se contemplen los recursos necesarios para preservar este patrimonio único, que forma parte esencial de la riqueza cultural y festiva de la ciudad."

121	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta suscrita pel Sr. Sanjuán, del Grup Socialista, sobre el Pla integral de prevenció i predicció del risc d'inundació fluvial específic per al municipi de València. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Sanjuán, del Grupo Socialista, sobre el Plan integral de prevención y predicción del riesgo de inundación fluvial específico para el municipio de València.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"Dado que el Ayuntamiento ha acordado realizar un "Plan integral de prevención y predicción del riesgo de inundación fluvial específico para el municipio de València" se interesa preguntar: ¿El actual Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones de la ciudad de València ya contempla el riesgo alto de las pedanías del sur por los barrancos del Poyo, Pozalet y Saleta?

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"El Pla d'Actuació Municipal davant el Risc d'Inundacions de València (PAMRI), en vigor des de 2018, ha demostrat amb la recent DANA les seues limitacions, evidenciant la necessitat de revisar-ho i adaptar-ho per a incorporar els riscos específics i particularitzats que afecten el nostre municipi. És per això, que es troba en fase de licitació l'estudi particularitzat de risc de València.

El Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones de València (PAMRI), en vigor desde 2018, ha demostrado con la reciente DANA sus limitaciones, evidenciando la necesidad de revisarlo y adaptarlo para incorporar los riesgos específicos y particularizados que afectan a nuestro municipio. Es por ello, que se encuentra en fase de licitación el estudio particularizado de riesgo de València."



122	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Sanjuán, del Grup Socialista, sobre l'estat del Pla integral de prevenció i predicció del risc d'inundació fluvial específic per al municipi de València. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Sanjuán, del Grupo Socialista, sobre el estado del Plan integral de prevención y predicción del riesgo de inundación fluvial específico para el municipio de València.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"Habiendo transcurrido once meses desde la dana, ¿En qué estado se encuentra el Plan integral de prevención y predicción del riesgo de inundación fluvial específico para el municipio de València que se acordó realizar en el informe de conclusiones de la Comisión de la Dana? Junto a su respuesta ruego que remita un cronograma especificando las fases y las fechas en las que está previsto que se lleve a cabo cada una de ellas."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"L'estudi particularitzat de risc de València, que contempla les circumstàncies observades en l'episodi de la DANA es troba en fase de contractació.

El estudio particularizado de riesgo de València, que contempla las circunstancias observadas en el episodio de la DANA se encuentra en fase de contratación."

123	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Sanjuán, del Grup Socialista, sobre renúncia d'honoraris. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Sanjuán, del Grupo Socialista, sobre renuncia de honorarios.</i>		
DIRIGIDA A: C2314-EMPLEO-EMPREN-ALBUFERA-AGRICULTURA-SANIDAD		

"¿Alpha Strategy Consulting, SL, cuyo apoderado es Daniel Lacalle, ha comunicado al Ayuntamiento o a la Fundación Valencia Activa su renuncia a recibir las cuantías correspondientes al contrato para la redacción del Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento 2025-2028 con la finalidad de donarlos a los afectados por la DANA? En caso afirmativo se ruega que se especifique donde consta la citada renuncia de honorarios."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Vicente Gosálbez Payá, regidor d'Ocupació Formació i Emprenedoria/*concejal de Empleo, Formación y Emprendimiento*



"La Delegación de Empleo y Formación no tiene constancia de ninguna comunicación oficial realizada por la referida entidad en dicho sentido."

124	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Sanjuán, del Grup Socialista, sobre garatges afectats per la dana. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Sanjuán, del Grupo Socialista, sobre garajes afectados por la dana.</i>		
DIRIGIDA A: C2304-REL INST- MEDIOS COM-TRANSPARENCIA-PROTECC. CIVIL		

"En el informe de conclusiones de la comisión municipal de la dana, ratificado por el Pleno del pasado 25 de febrero, se acordó realizar una detección de los garajes del término municipal que pudieran 'acumular millones de litros de agua y materiales arrastrados'.

Habiendo transcurrido once meses desde la dana y entrando la temporada de gota fría, ¿el Ayuntamiento ha realizado completamente la identificación de estos garajes? Con ello se interesa que se detalle y que, en caso de haberse realizado, junto a su respuesta se facilite el desglose de los inmuebles de la ciudad afectados.

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Transparència, Informació i Defensa de la Ciutadania/ *concejal de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía*

"La detecció d'eixos garatges és un dels riscos que ha d'analitzar i contemplar el nou estudi particularitzat de risc de València, que està en llicitació.

En concret, l'informe parla exactament d'elaboració d'un nou estudi del risc particularitzat del municipi de València', incorporant totes les circumstàncies observades en l'episodi de la dana, entre les quals s'inclou l'existència de garatges que poden acumular milions de litres d'aigua i materials arrossegats.

La detección de esos garajes es uno de los riesgos que debe analizar y contemplar el nuevo estudio particularizado de riesgo de València, que está en licitación.

En concreto, el informe habla exactamente de 'elaboración de un nuevo estudio del riesgo particularizado del municipio de València', incorporando todas las circunstancias observadas en el episodio de la dana, entre los que se incluye la existencia de garajes que pueden acumular millones de litros de agua y materiales arrastrados.'



125	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89SOC-2025-000111-00		PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Sanjuán, del Grup Socialista, sobre el Pla Estratègic d'Ocupació, Formació i Emprenedoria. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Sanjuán, del Grupo Socialista, sobre el Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento.</i>		
DIRIGIDA A: C2314-EMPLEO-EMPREN-ALBUFERA-AGRICULTURA-SANIDAD		

"¿La mercantil Alpha Strategy Consulting, SL, cuyo apoderado es Daniel Lacalle, entregó al Servicio de Empleo del Ayuntamiento o a la Fundación Valencia Activa el Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento 2025-2028 en fecha 20 de octubre de 2024? Y, en caso, afirmativo, ¿dónde se encuentra y por qué no obra en el expediente administrativo?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Vicente Gosálbez Payá, regidor d'Ocupació Formació i Emprenedoria/*concejal de Empleo, Formación y Emprendimiento*

"La empresa adjudicataria presentó el documento referido al citado Plan Estratégico de Empleo, Formación y Emprendimiento 2025-2028, el cual está siendo revisado por los servicios municipales con competencias en materia de Empleo, Formación y Emprendimiento, por tanto, como borrador de trabajo susceptible de modificaciones por parte de la empresa contratada, aún no reviste la condición de documentación final, lo que impide su acceso, todo ello conforme artículos 45 y 46 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Una vez finalizada la revisión, el contratista podrá presentar la factura correspondiente para su abono y se dará por concluido el expediente administrativo."

126	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 43
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta suscrita pel Sr. Grezzi, del Grup Compromís, sobre sancions a motos. <i>Pregunta suscrita por el Sr. Grezzi, del Grupo Compromís, sobre sanciones a motos.</i>		
DIRIGIDA A: C2307-POLICÍA LOCAL-MOVILIDAD-ESPACIO PÚBLICO		

"L'increment de motos en zones per vianants i en voreres és una constant a tota la ciutat, sovint infringint les ordenances vigent. La ciutadania dels barris de tota València no para de fer-nos arribar queixes en eixe sentit, perquè estos tipus de comportants, que són d'una minoria però que afecten a la gran majoria, provoquen problemes d'accessibilitat, de seguretat per totes les persones i donen una imatge caòtica impropia de la nostra ciutat. A eixa situació, de sobra coneguda pel regidor, no se dona cap solució, donant a entendre que hi haja ordres específiques de no sancionar com és degut per resoldre el greu problema.

PREGUNTA



Quantes propostes de sancions s'han realitzat a les motos (siguen de particular, de lloguer o d'altres tipus) que estan en situació d'infracció, segons la Ordenança vigent, durant els primers 8 mesos de l'any, des de l'1 de gener fins al 31 d'agost? Detalle la resposta desglossant per tipologia de motos, per més i per nom i tipus de carrer, plaça, zona per vianants, vorera o altres."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Jesús Carbonell Aguilar, regidor de Policia Local de València/*concejal de Policía Local de València*

"Tal com ja li l'ha informada en anteriors ocasions, no és possible facilitar la informació en els termes que vosté sol·licita, pels següents motius, que igualment ja s'han exposat en altres respostes similars a la que ara formula:

1a. En primer lloc, i existint normes de rang superior, els butlletins de denúncia es formulen atenent incompliments de tal norma superior. Així, si l'incompliment està arreplegat en el Reglament General de Circulació, de vehicles, o de conductors, la majoria de butlletins de denúncia se sustenten en aquelles altres normes i no en l'ordenança que vosté esmenta.

2a. En segon lloc, PLV formula denúncia amb la matrícula del vehicle i NO amb el tipus de vehicle, per la qual cosa no es distingix entre motocicletes, turisme, furgonetes, etc. A més, TAMPOC ES GRAVA les propostes de sanció de manera prèvia a remetre-les al procediment sancionador. Simplement es remeten els butlletins de denúncia, sent l'empresa adjudicatària qui s'ocupa de gravar els butlletins perquè el servici encarregat del procediment sancionador remeta la corresponent proposta de sanció al titular del vehicle, per la qual cosa si vosté té interès a conèixer el nombre de propostes de sanció per a un determinat tipus de vehicles, haurà de sol·licitar tal informació al Servici de Procediment Sancionador, tal com ja se l'ha informat en ocasions anteriors, quan ha formulat preguntes d'idèntic contingut al qual ens ocupa.

Sense perjuí de l'anterior li comuniquem que en contra del que vosté manifesta quant a què no es dona solució al problema, l'Ajuntament ja ha començat a generar places d'aparcament de motocicleta al costat de tots els passos de vianants de la ciutat, mesura que s'anirà implementant en ocasió dels repintats programats a València, la qual cosa permetrà generar molts nous aparcaments de motocicleta. Així mateix, li recorde que des que va prendre possessió l'actual govern s'ha creat 1.929 places d'aparcament fins a arribar a les 14.337 places, la qual cosa suposa un 18 % més de les existents quan vostés governaven.

Tal y como ya se la ha informado en anteriores ocasiones, no es posible facilitar la información en los términos que usted solicita, por los siguientes motivos, que igualmente ya se han expuesto en otras respuestas similares a la que ahora formula:

1ª. En primer lugar, y existiendo normas de rango superior, los boletines de denuncia se formulan atendiendo a incumplimientos de tal norma superior. Así, si el incumpliendo está recogido en el Reglamento General de Circulación, de vehículos, o de conductores, la mayoría de boletines de denuncia se sustentan en aquellas otras normas y no en la ordenanza que usted menciona



2ª. En segundo lugar, PLV formula denuncia con la matrícula del vehículo y NO con el tipo de vehículo, por lo que no se distingue entre motocicletas, turismo, furgonetas, etc. Además, TAMPOCO SE GRABA las propuestas de sanción de forma previa a remitirlas al procedimiento sancionador. Simplemente se remiten los boletines de denuncia, siendo la empresa adjudicataria quien se ocupa de grabar los boletines para que el servicio encargado del procedimiento sancionador remita la correspondiente propuesta de sanción al titular del vehículo, por lo que si usted tiene interés en conocer el número de propuestas de sanción para un determinado tipo de vehículos, deberá solicitar tal información al Servicio de Procedimiento Sancionador, tal y como ya se le ha informado en ocasiones anteriores, cuando ha formulado preguntas de idéntico contenido al que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior le comunico que en contra de lo que usted manifiesta en cuanto a que no se da solución al problema, el Ayuntamiento ya ha comenzado a generar plazas de aparcamiento de motocicleta junto a todos los pasos de peatones de la ciudad, medida que se irá implementando con ocasión de los repintados programados en València, lo cual va a permitir generar muchos nuevos aparcamientos de motocicleta. Asimismo le recuerdo que desde que tomó posesión el actual gobierno se ha creado 1.929 plazas de aparcamiento hasta llegar a las 14.337 plazas, lo cual supone un 18 % más de las existentes cuando ustedes gobernaban."

127	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 45
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta subscriu per la Sra. Coscollà, del Grup Compromís, sobre grans ciutats. Pregunta suscrita por la Sra. Coscollà, del Grupo Compromís, sobre grandes ciudades.		
DIRIGIDA A: C2314-EMPLEO-EMPREN-ALBUFERA-AGRICULTURA-SANIDAD		

"El passat 16 de setembre de 2025 es publicava al DOGV la Resolució d'11 de setembre de 2025, de la Direcció General de Labora, per la que es regula i concedeix una subvenció directa de caràcter plurianual (2025-2028) a les entitats locals i entitats públiques sense ànim de lucre de les quatre grans ciutats de més de 100.000 habitants de la Comunitat Valenciana, per la contractació o assignació de personal per gestionar serveis d'orientació i intermediació laboral, i en la que es resol que no serà beneficiària de la subvenció de la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la ciutat de València de 909.840,00 €, després d'haver presentat la renúncia l'1/7/2025 i Labora haver-la admés i acceptat en data 14/7/2025.

En atenció a este assumpte, la regidora que subscriu, d'acord amb l'article 131 del Reglament Orgànic del Ple, formula la pregunta següent:

Té previst l'actual equip de govern municipal habilitar el crèdit necessari per compensar aquesta minva d'ingressos, atés l'impacte pressupostari que pot tindre en la gestió i el tancament de l'exercici, especialment en el marc de l'anunciada voluntat de liquidar la Fundació?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Vicente Gosálbez Payá, regidor d'Ocupació Formació i Emprenedoria/concejal de Empleo, Formación y Emprendimiento

"No existix cap impacte pressupostari respecte dels comptes de la FCVPE.

No existe impacto presupuestario alguno respecto de las cuentas de la FCVPE."

128	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 44
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta subscrita per la Sra. Coscollà, del Grup Compromís, sobre la instal·lació de "L'Hípica". <i>Pregunta suscrita por la Sra. Coscollà, del Grupo Compromís, sobre la instalación de "La Hípica".</i>		
DIRIGIDA A: C2311-IGUALDAD-DEPORTES-EDUCACIÓN		

"Mitjançant acord de la Junta de Govern Local de 15 de novembre de 2024 s'aprova l'inici de les actuacions en ordre a convocar un procediment de pública concurrència per la selecció d'un concessionari. Estant en tramitació l'elaboració dels plecs de condicions que han de regir el procedimiento de concesión demanial per la construcció i gestió d'una instal·lació esportiva sobre la parcel·la municipal en la que actualment es troba la instal·lació 'La Hípica', la regidora que subscriu, d'acord amb l'article 131 del Reglament Orgànic del Ple, formula la pregunta següent:

Tenen previst garantir la protecció de l'edifici principal de La Hípica de València i de l'espai verd de la piscina del complex esportiu? En cas afirmatiu, quines mesures específiques s'aplicaran per a garantir aquesta protecció?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. José Vicente Gosálbez Payá, regidor d'Ocupació Formació i Emprenedoria/*concejal de Empleo, Formación y Emprendimiento*

"L'inici de les actuacions i tramitació de plecs per a regir el procediment administratiu per a la construcció i gestió d'una instal·lació esportiva sobre la parcel·la municipal de la fins a la data 'instal·lació esportiva L'Hípica', estableix les condicions de totes les actuacions que hauran de complir, com no pot ser d'una altra manera, amb la normativa i ordenances vigents perquè puga ser aprovat el projecte d'execució d'obres que es presente."

129	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-00606-2025-000006-00		PROP. NÚM.:
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Resposta a la pregunta formulada in voce per la Sra. Coscollà, del Grup Compromís, en la sessió plenària ordinària de juliol, sobre la matrícula de la Universitat Popular. <i>Respuesta a la pregunta formulada in voce por la Sra. Coscollà, del Grupo Compromís, en la sesión plenaria ordinaria de julio, sobre la matrícula de la Universidad Popular.</i>		

Sra. Coscollà

"Gràcies, presidenta. Molt breu.



En relació amb l'anunci fet per l'Ajuntament sobre l'obertura de la matrícula a la Universitat Popular s'ha dit que hi havia més de tres mil places lliures disponibles i que, en concret, s'havien posat a disposició d'esta nova oferta més de 2.800 places que han quedat vacants després del procés de matriculació per sorteig. Tanmateix, quan jo he intentat accedir a esta matrícula de places lliures no he pogut constatar ni de bon tros que hi haja eixa quantitat de places lliures disponibles.

Per això volia preguntar, quines són exactament eixes més de 2.800 places lliures? Poden detallar-nos en quines activitats i en quins centres es troben i com s'ha fet el càlcul d'eixa cifra? Crec que és important que es done una informació precisa i contrastable, perquè el que hem tengut comprovat de moment no sembla coincidir amb el que s'ha anunciat.

Gràcies."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sra. M^a del Rocío Gil Uncio, regidora d'Educació/*concejala de Educación*

"En contestació a la pregunta formulada in voce en la passada sessió plenària de 22 de juliol de 2025, per la Sra. Coscollà, s'informa que actualment són 1435 places.

En contestación a la pregunta formulada in voce en la pasada sesión plenaria del 22 de julio de 2025, por la Sra. Coscollà, se informa que actualmente son 1.435 plazas."

130	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-00606-2025-000006-00		PROP. NÚM.:
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> :		
Resposta a la pregunta formulada in voce pel Sr. Sanjuán, del Grup Socialista, en la sessió plenària ordinària de juliol, sobre declaracions de la Sra. Herrero.		
<i>Respuesta a la pregunta formulada in voce por el Sr. Sanjuán, del Grupo Socialista, en la sesión plenaria ordinaria de julio, sobre declaraciones de la Sra. Herrero.</i>		

Sr. Sanjuán

"Como hemos estado aquí atendiendo a una disertación sobre lo que significa la libertad de expresión, una persona que además es jurista. Y hemos estado hablando de que parece que la libertad de expresión es la libertad de decir cualquier cosa, independientemente de si esa libertad de expresión puede conllevar o no la comisión de delitos de odio o puede incitar a la violencia, si se pueden amparar o no declaraciones como las que se han hecho contra colectivos completos por el grupo que ustedes han contratado, o incluso cuando le han preguntado si usted ampara las declaraciones o los mensajes que ha recibido mi compañera Nuria Llopis, que también es compañera suya del hemiciclo y tendría que preocuparle también que la gente la amenace y de alguna manera intente vejarse en público, de la misma manera que a nosotros nos preocuparía que se lo hicieran a usted, porque, y lo estaba comentando ahora con mi compañera Luisa, no se crea que a usted la corbata le va a librar del odio.

Pero dicho esto, como usted hace esta interpretación de la libertad de expresión y usted es el portavoz del gobierno y entiendo que habla de alguna manera en representación de todos y

todas los demás, ¿cree usted, bajo su interpretación de la libertad de expresión, que las declaraciones por las que está siendo investigada la concejala Cecilia Herrero son un delito de odio como opina la Fiscalía o cree que las ampara la libertad de expresión?"

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Juan Carlos Caballero Montañés, regidor de Relacions Institucionals i amb altres Administracions i Càrrec de portaveu del Govern Municipal/*concejal de Relaciones Institucionales y con otras Administraciones y Portavocía del Gobierno Municipal*

"En contestació a la pregunta formulada in voce en la passada sessió plenària de 22 de juliol, pel Sr. Sanjuán, s'informa del següent:

Que l'assumpte al qual al·ludix es troba judicialitzat arran de la denúncia que el seu partit va presentar.

Este Ajuntament no ha de prejudicar ni substituir al jutge en esta valoració. Respectem profundament la justícia i la presumpció d'innocència i vosté també hauria de fer-ho. No obstant això, este govern treballa cada dia per un clima de convivència, pluralisme i respecte en compliment de l'article 20 de la nostra Constitució.

En contestación a la pregunta formulada in voce en la pasada sesión plenaria de 22 de julio, por el Sr. Sanjuán, se informa de lo siguiente:

Que el asunto al que alude se encuentra judicializado a raíz de la denuncia que su partido presentó.

Este Ayuntamiento no debe prejuzgar ni sustituir al juez en esa valoración. Respetamos profundamente la justicia y la presunción de inocencia y usted también debería hacerlo. No obstante, este gobierno trabaja cada día por un clima de convivencia, pluralismo y respeto en cumplimiento del artículo 20 de nuestra Constitución."

131	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: O-00606-2025-000006-00		PROP. NÚM.:
ASSUMPTE / ASUNTO: Resposta a la pregunta formulada in voce pel Sr. Puchades, del Grup Compromís, en la sessió plenària ordinària de juliol, sobre la turistificació i el comerç de la ciutat. <i>Respuesta a la pregunta formulada in voce por el Sr. Puchades, del Grupo Compromís, en la sesión plenaria ordinaria de julio, sobre la turistificación y el comercio de la ciudad.</i>		

Sr. Puchades

"Gràcies, senyora presidenta.

Momentos impagables en este plenari. La veritat és que el primer que hi hauria que reclamar a la presidència i a l'alcaldessa en el seu cas és que faça tot el possible perquè este

plenari deixe de ser un circ *donde cada día nos crecen los enanos*. I tots sabem quins són els responsables de què esta institució, esta corporació, estiga perdent la dignitat cada dia cada plenari que passa.

Molt ràpidament, una pregunta adreçada al regidor de Comerç. Recentment la Regidoria de Comerç ha fet públic un informe sobre l'estudi del comerç minorista i l'afectació del fenomen de la turistificació. Un estudi que el vàrem demanar des del Consell Municipal de Turisme i també en diverses comissions es va demanar que s'impulsara este estudi. Hem de dir que és un estudi, a mi crec, que hi ha molt per a treballar, hi ha moltes coses per a poder-li traure suc. És un magnífic punt de partida per a poder dissenyar una política integral de suport al comerç, amb la qual cosa li emplacem al regidor des de Compromís per a posar-nos en marxa i posar-nos a treballar en esta política integral de suport al comerç de proximitat i al comerç de barri. Hi ha moltes coses molt importants que destaca eixe informe, que jo convide a tots els membres de la corporació a que li peguen una ullada.

Però la realitat és que mentres tot això es diu, als informes s'apunten problemes, s'apunten algunes solucions, vosté com a regidor l'única cosa que li hem escoltat en la nota de premsa de presentació d'eixe informe és que apostava per la digitalització del comerç de la ciutat de València. Em sembla correcte. És una bona línia de treball. Però la realitat és que la pregunta per al senyor regidor de Comerç és com es compadeix eixa aposta per la digitalització amb el fet que el seu govern haja perdut 1.100.000 euros dels fons *Next Generation* corresponents al Programa d'impuls per a la transformació digital comercial?

Gràcies."

RESPOSTA/RESPUESTA

Sr. Santiago Ballester Casabuena, regidor de Comerç i Mercats/*concejal de Comercio y Mercados*

"En primer lloc, cal destacar que la iniciativa d'impuls polític per a la contractació d'un estudi sobre baixos comercials va ser d'este govern. I després de l'anunci d'este encàrrec en un mitjà de comunicació, va ser el Grup Compromís qui es va pujar al carro d'esta necessitat.

En segon lloc, les conclusions d'este informe, entre altres qüestions, indica dos aspectes que crec són importants:

Primer. La necessitat de digitalització del xicotet comerç de la nostra ciutat. Fet que en les dos ultimes legislatures no es va impulsar cap política al respecte. I que este equip de govern ja ha treballat amb diferents associacions de comerciants per a actuar en esta matèria.

Segon. Que el fet de canviar la normativa, en un ple municipal de la passada legislatura, sota el govern de PSOE-Compromís, respecte a la conversió de baixos comercials en apartaments turístics, és el que ha portat a l'expulsió dels comerços en estos baixos. Perquè s'han elevat substancialment els preus de lloguer i compra d'estos.

Finalment, i endinsant en la qüestió formulada, des de la Regidoria de Comerç i Mercats no s'ha perdut cap ajuda vinculada a la digitalització per valor d'1 milió d'euros, sinó que les

subvenció concedida per a la digitalització (tramitada per l'anterior equip de govern) va ser de 100.000 € dels quals els conceptes van ser els següents:

MEDFOOD Advisor va quedar desert, import de licitació 50.000 €.

Assessor digitalització a l'ecosistema comercial dels mercats: import de licitació 50.000 € i es va adjudicar per 28.772,36 €, que és el que es va executar.

En primer lugar, hay que destacar que la iniciativa de impulso político para la contratación de un estudio sobre bajos comerciales fue de este gobierno. Y tras el anuncio de dicho encargo en un medio de comunicación, fue el Grupo Compromís quien se subió al carro de dicha necesidad.

En segundo lugar, las conclusiones de dicho informe, entre otras cuestiones, indica dos aspectos que creo son importantes:

Primero. La necesidad de digitalización del pequeño comercio de nuestra ciudad. Hecho que en las dos últimas legislaturas no se impulsó ninguna política al respecto. Y que este equipo de gobierno ya ha trabajado con diferentes asociaciones de comerciantes para actuar en dicha materia.

Segundo. Que el hecho de cambiar la normativa, en un pleno municipal de la pasada legislatura, bajo el gobierno de PSOE-Compromís, respecto a la conversión de bajos comerciales en apartamentos turísticos, es lo que ha llevado a la expulsión de los comercios en dichos bajos. Pues se han elevado sustancialmente los precios de alquiler y compra de los mismos.

Por último, y adentrando en la cuestión formulada, desde la Concejalía de Comercio y Mercados no se ha perdido ninguna ayuda vinculada a la digitalización por valor de 1 millón de euros, sino que la subvención concedida para la digitalización (tramitada por el anterior equipo de gobierno) fue de 100.000 € de los cuales los conceptos fueron los siguientes:

MEDFOOD Advisor quedó desierto, importe de licitación 50.000 €.

Asesor digitalización al ecosistema comercial de los mercados: importe de licitación 50.000 € y se adjudicó por 28.772,36 €, que es lo que se ejecutó.”



132. (E 1)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : REBUTJADA LA URGÈNCIA / <i>RECHAZADA LA URGENCIA</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-89COM-2025-000057-00		PROP. NÚM.: 50
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Moció urgent subscrita per la Sra. Robles, portaveu del Grup Compromís, sobre la recuperació de la taxa turística. <i>Moción urgente suscrita por la Sra. Robles, portavoz del Grupo Compromís, sobre la recuperación de la tasa turística.</i>		

DEFENSA DE LA URGÈNCIA/DEFENSA DE LA URGENCIA

La presidència sotmet al Ple de l'Ajuntament perquè es ratifique el seu caràcter urgent, de conformitat amb l'article 123 del Reglament orgànic del Ple. A continuació, obri el torn de paraula.

La presidencia somete al Pleno del Ayuntamiento para que se ratifique su carácter urgente, de conformidad con el artículo 123 del Reglamento orgánico del Pleno. A continuación, abre el turno de palabra.

Sr. Fuset

"Moltes gràcies, senyora alcaldessa,

Miren, per a Compromís reclamar la taxa turística és urgent sempre, però hui més encara. Miren, este estiu hem escoltat en diverses ocasions dir al Partido Popular '*Nosotros nunca hemos dicho que no a la tasa turística. No, no*'. Bé, ara quan faça el vídeo ficaré la foto de l'alcaldeessa amb el cartellet. Perquè efectivament, vostés no s'han fartat de dir-ho una i altra vegada que no volien eixa taxa turística. Però és que, després de tanta mentira, és cert que esta última setmana o la setmana anterior l'alcaldeessa de València ha dit una veritat i és que '*No podemos aplicar la tasa turística porque no hay marco normativo*'. Ahí va. *Pues mira*, és de veres. I no hi ha marc normatiu perquè el Partit Popular i Vox el van suprimir, tan senzill com això. És a dir, això sí que va ser urgent. En això sí que es van donar molta pressa. El Partit Popular i Vox quan arribaren una de les primeres coses que van fer és suprimir la taxa turística perquè no es poguera aplicant, quan ja estava consensuada amb el sector. I a més a més, era més que moderada. No volien que els seus amics de les patronals hoteleres hagueren de fer el que és normal, absolutament normal en tot el món que és que els turistes aporten.

I per tant, nosaltres entenem que és urgent recuperar-ho. Perquè això sí que va ser urgent, suprimir-la va ser molt urgent. Igual com també es donaren molta pressa en carregar-se els tràmits per a declarar València com a ciutat tensionada i permetre d'esta manera que baixen els preus de lloguer. Això sí que va ser urgent. Doncs miren, nosaltres considerem que és urgent que este Ple de l'Ajuntament de València inste la Generalitat Valenciana a recuperar el marc normatiu que permeta que valencians i valencianes deixem de fer el tonto. Perquè és el que estem fent els valencians i valencianes quan renunciem a milions d'ingressos que són absolutament normals com a taxa en qualsevol destinació turística del món. I per tant, hem d'entendre que si la taxa no la paguen els turistes, la paguem els locals. Perquè algú ha de pagar eixa despesa que generen. O



no generen despesa els turistes quan vénen a València? I tant que generen despesa. Estem reclamant de manera urgent que es recupere un marc normatiu per a poder recuperar una taxa justa i que, per tant, deixem de fer el tonto i deixem de pagar dos vegades els valencians eixa taxa turística. Una, quan anem a qualsevol ciutat i la paguem. I dos, quan els que vénen aquí no la paguen i l'hem de pagar nosaltres.

Miren, nosaltres reclamem al PP que s'òbriga, si és de veres que *nunca hemos negado que...* Bé, si volen rectificar, que s'òbriguen, que accepten la urgència d'este debat i que comencem a parlar, a consensuar i a acordar una cosa en la qual estan d'acord el 95 per cent dels valencians, sinó més. També el seu electorat. I ja els dic que si no ho fan, la farà Compromís quan torne a governar en 2027.

Moltes gràcies."

Sra. Presidenta

Muchas gracias. *Moltes gràcies, senyor Fuset.*

Señor Caballero. ¿Pasamos a votación de la urgencia? Vamos a votar.

Señor Mateo, perdón, tiene usted la palabra para posicionar al Grupo Socialista sobre la urgencia de la moción.

[El Sr. Grezzi parla fora de micròfon./El Sr. Grezzi habla fuera de micrófono.]

Señor Grezzi, cómo se nota que ha vuelto usted."

Sr. Mateo

"Ha vuelto."

Sra. Presidenta

"Ha vuelto. Él ha vuelto. Y con él, ¿por qué no decirlo?, la cortesía, la educación."

Sr. Mateo

"No deja a nadie..."

Sra. Presidenta

"No deja a nadie indiferente. Tiene usted toda la razón del mundo."

Sr. Mateo

"No pasa desapercibido. No lleva pantalones a cuadros, pero."

Sra. Presidenta

"Señor Mateo, tiene usted la palabra."

Sr. Mateo

"Vale. Bueno, gracias. En este caso, entiendo que no va ni siquiera a decir nada. Porque, claro, no es urgente. Hace creo que un pleno o dos la trajimos ordinaria y también votaron en contra. Pero bueno, ya que tenemos tres minutos pues vamos a hablar sobre la urgencia. Es urgente porque cada mes que está pasando que no la aplicamos ahondamos en un problema social, más allá de económico. Las excusas, porque no son otras, del Partido Popular han ido cambiando a lo largo del tiempo. Que si recuperarnos después del covid. Que es que ahora después de la dana también tenemos que recuperarnos. Es que los datos. Los datos la propia concejala salió a decir que han sido unos datos este año, incluso después de la dana, excelentes. Y la última es que no hay marco normativo. 'No hay marco normativo'. Claro, lo que pasa es que -si seguimos la frase- no hay marco normativo porque ustedes y ustedes en *Les Corts* lo tumbaron. ¿Y qué pasa? Que van regulando el mensaje porque empiezan a ver, como en otras tantas cosas, y antes se lo decía mi compañero Sanjuán, pasará también con la Ley de Vivienda, van a llegar tarde y presionados por la realidad. Como en tantas otras cosas. Con el matrimonio igualitario, políticas verdes, muchas cosas.

Entonces, sería urgente hacer una de estas *pensaetas* que a usted le gustan tanto, porque la misma señora Catalá, que fue parte del problema al votar en contra de derogar esta Ley del Botànic, también es parte de la solución. Porque sigue siendo diputada en *Les Corts* y entiendo que tiene cierto peso en ese partido, yo creo que también como contrapeso a Mazón, y le podría venir incluso bien para diferenciarse de este señor. Y hacer ella de abanderada de recuperar esta normativa y que esta ciudad pueda aplicar una herramienta de justicia social en la que los valencianos y valencianas, que son aquellos a los que nos debemos todos los que estamos aquí, no sean quienes sufraguen el turismo de quienes nos visitan.

Es urgente hacer esta *pensaeta*. Yo creo que llevamos dos, más de dos años de retraso en tener que hacerlo. Pero creo que además no quieren ni siquiera debatir sobre ello, hay silencios que dicen mucho y este es uno. Creo que ya se les acabaron las excusas y como no saben qué decir, directamente pasan a rechazar cualquier propuesta.

Gracias."

El portaveu del Grup Popular, Sr. Caballero, renuncia al seu torn d'intervenció i demana que passe directament a votació, de conformitat amb l'article 70.5 del ROP.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Caballero, renuncia a su turno de intervención y pide que pase directamente a votación, de conformidad con el artículo 70.5 del ROP.

VOTACIÓ DE LA URGÈNCIA/VOTACIÓN DE LA URGENCIA

La presidència sotmet a votació la urgència de la moció subscrita per la Sra. Robles, portaveu del Grup Compromís, sobre la recuperació de la taxa turística, i l'Ajuntament Ple acorda rebutjar-la pels vots en contra de 16 regidors i regidores dels grups Popular i Vox València (s'absté el Sr. Caballero, per cortesia parlamentària); voten a favor els 15 regidors i regidores dels grups Compromís i Socialista.



La presidencia somete a votación la urgencia de la moción suscrita por la Sra. Robles, portavoz del Grupo Compromís, sobre la recuperación de la tasa turística y el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de 16 concejales y concejalas de los grupos Popular y Vox Valencia (se abstiene el Sr. Caballero, por cortesía parlamentaria); votan a favor los 15 concejales y concejalas de los grupos Compromís y Socialista.

133. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTAR EN PRÒXIMA SESSIÓ / CONTESTAR EN PRÓXIMA SESIÓN
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta formulada in voce per la Sra. Llopis, del Grup Socialista, sobre l'acord de l'ajuntament de Madrid en relació amb la informació a les dones de la "síndrome postavortament". <i>Pregunta formulada in voce por la Sra. Llopis, del Grupo Socialista, sobre el acuerdo del ayuntamiento de Madrid en relación con la información a las mujeres del "síndrome postaborto".</i>	

Sra. Llopis

"Gracias, alcaldesa.

Aunque parezca sorprendente, en pleno siglo XXI siguen sucediendo hechos aberrantes en contra de los derechos de las mujeres. Porque este martes, en el Pleno municipal celebrado en el Ayuntamiento de Madrid, gobernado por el Partido Popular del señor Almeida, se aprobó una propuesta que llevó el Grupo Municipal de Vox que obliga a partir de ahora a informar -entiendo que ya lo habrán leído- a las mujeres que quieren abortar, a informar sobre esas supuestas consecuencias del síndrome postaborto. No sé muy bien en base a qué evidencia científica, relacionando el aborto con el alcoholismo o la anorexia, entre otras. Y por eso, a partir de ahora, después de que se ha aprobado este martes, como digo, esa nueva propuesta, a través del Ayuntamiento de Madrid se va a informar en los centros de salud y también en las webs oficiales de los diferentes organismos municipales sobre estas, como digo, supuestas consecuencias del síndrome postaborto.

Y como las competencias de Sanidad municipales, en este caso, en este Ayuntamiento, las lleva el señor Gosálbez, del Grupo Municipal de Vox, y porque al final también me preocupa que este Ayuntamiento replique quizá las iniciativas que se llevan a cabo en el Ayuntamiento de Madrid, a mí me gustaría preguntarle directamente a la señora María José Catalá, como alcaldesa de esta ciudad, su opinión firme respecto a esta nueva iniciativa que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Madrid."

La presidència assenyala que se li contestarà per escrit, de conformitat amb l'article 131.3 del Reglament orgànic del Ple de l'Ajuntament de València.

La presidencia indica que se le contestará por escrito, conforme al artículo 131.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València.



134. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTAR EN PRÒXIMA SESSIÓ / CONTESTAR EN PRÓXIMA SESIÓN
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta formulada in voce per la Sra. Ibáñez, del Grup Socialista, sobre persones usuàries del servici de teleassistència mortes per la DANA. <i>Pregunta formulada in voce por la Sra. Ibáñez, del Grupo Socialista, sobre personas usuarias del servicio de teleasistencia fallecidas por la DANA.</i>	

Sra. Ibáñez

"Bueno, yo antes que nada creo que es nuestra responsabilidad eliminar los bulos y más si se dicen por los portavoces de este Pleno. Y como además, y como historiadora, también necesito recordar las palabras de la profesora Ana Martínez Ruz, profesora de Historia Contemporánea de la Universidad Complutense, cuando el año pasado dijo, al hilo de los 90 años de sufragio femenino en España, que resultó determinante la disciplina del Grupo Socialista, que más de 80 votos fueron socialistas y por lo tanto, el respaldo de este grupo parlamentario resultó decisivo para garantizar el derecho femenino al sufragio, pese a lo que se dijo en su momento y ha seguido coleando en algunos portavoces de la derecha hasta la actualidad, cito textualmente. Señor Caballero, es de manual.

Y ahora ya voy a la pregunta. Recientemente, la vicepresidenta primera del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dio a conocer que 37 personas usuarias del servicio de teleasistencia a personas en situación de dependencia fallecieron a causa de la dana el pasado 29 de octubre, una cifra que representa el 16 % de las personas fallecidas. Nuestra pregunta es: ¿Algunas de estas víctimas mortales pertenecían al municipio de València? Y en caso de que existan, ¿realizaron llamadas al Centro de Atención de Personas del Servicio de Teleasistencia o algunos de los números de emergencias de este ayuntamiento?

Gracias."

La presidència assenyala que se li contestarà per escrit, de conformitat amb l'article 131.3 del Reglament orgànic del Ple de l'Ajuntament de València.

La presidencia indica que se le contestará por escrito, conforme al artículo 131.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València.

135. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: CONTESTADA / CONTESTADA
ASSUMPTE / ASUNTO: Pregunta formulada in voce pel Sr. Grezzi, del Grup Compromís, sobre el trànsit i el soroll a la ciutat de València. <i>Pregunta formulada in voce por el Sr. Grezzi, del Grupo Compromís, sobre el tráfico y el ruido en la ciudad de València.</i>	

Sr. Grezzi

"Maite, li demanes massa a l'aprenent de Goebbels. Que ens delecta tots els plens amb mentides i manipulacions. Massa li demanem.



Bo, jo tinc una pregunta en relació al trànsit i al soroll que patim a la ciutat de València. Recentment s'ha fet un Pla d'acció del soroll en el qual ha eixit fora que tota la ciutat hi ha nivells de soroll altíssims i molta és en relació al trànsit, però també, i van en augment, hi ha moltes queixes als barris perquè s'està descontrolat el botellot i tota una sèrie de coses. Hi ha molts barris que estan esperant respostes.

Però en el tema de trànsit sobretot hi ha una gran presència de vehicles i de molt alta velocitat a tota la ciutat. I jo sé que vostés volen posar asfalt fonoabsorbent que es creuen que això puga ajudar, però hi ha queixes en tots els barris. Durant el Pla d'Acció de Soroll en el barri de Penya-roja, fins i tot com no es nomenava per a res la situació que patien, ells mateixos han encarregat un estudi, un estudi en el qual demanen que es facen accions. I allò que diuen, hi ha a muntó de vehicles en el seu barri, en eixes avingudes. Van molt ràpids. No hi ha cap mesura i no hi ha a la vista cap voluntat de fer res. I li demanen que facen accions perquè estan farts. Estan farts de la velocitat que diuen que està per damunt de 70-75 quilòmetres hora.

I això passa a tota la ciutat i va en increment. Ho poden vore a diari. I aleshores, jo em pregunte si al barri de Penya-roja, al barri d'Hondures, en altres barris van a fer mesures i específicament van a fer mesures per a controlar la velocitat dels vehicles i l'impacte que té sobre la salut el soroll."

Sr. Carbonell

"Le contesto rápido.

En el anterior gobierno había cuatro radares en València, ahora hay el doble. Continuaremos incrementando el número de radares y los controles.

Gracias."

136. (E 5)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : CONTESTADA / <i>CONTESTADA</i>
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Pregunta formulada in voce per la Sra. Robles, del Grup Compromís, sobre la moratòria d'apartaments turístics. <i>Pregunta formulada in voce por la Sra. Robles, del Grupo Compromís, sobre la moratoria de apartamentos turísticos.</i>	

Sra. Robles

"Senyor Català, mire, després de l'escàndol de què va votar que s'anaven a comprar 134 vivendes a preu de saldo en esta ciutat, la cosa era tan, tan, tan apretada que no els va quedar més remei que utilitzar el tanteig i retracte per a fer la compra d'estes vivendes després que l'oposició i diverses entitats veïnals així ho demanàrem.

Però la van comprar i al dia següent la senyora Català se'n va anar a les Corts a derogar el decret que permetia que això funcionara, vaja a ser que continueu amb esta fórmula que és prou positiva com han pogut demostrar vostés. Una cosa molt semblant al que van fer amb la taxa turística, que ara diuen que no n'hi ha marc normatiu però que també el tomben en les Corts. Igual si comença a fer deures allí li funcionarà millor en este Ajuntament.

Però bé, vaig a tornar a l'edifici de la Torre. Resulta que en eixe edifici ara han aparegut nou apartaments turístics *de la nada*. Abans ja els hem escoltat: És culpa de Ribó. Uns apartaments *cuya* llicència s'ha donat per part de la Generalitat en abril del 2025. I si jo no recorde malament, Joan Ribó porta jubilat ja un parell d'anys que està gaudint-lo bé.

En plena moratòria no paren d'obrir se apartaments turístics. Esta és una realitat. També és *algo* que hem vist en l'edifici de Safranar, que li estan demanant de manera reiterada que es tanque. Aleshores, nosaltres ens preguntem i volem que ens contesten per a què servix esta moratòria si en l'any que porta en marxa hi ha 1.200 apartaments turístics nous legals en esta ciutat?"

Sr. Giner

"La moratoria sirve porque desde la entrada en vigor de la moratoria ningún expediente relacionado con apartamentos turísticos en este Ayuntamiento se ha tramitado. Pero estando en un Estado de derecho, los expedientes anteriores a la entrada en vigor de la moratoria no tienes más remedio que tramitarlo. Si ustedes no hubieran provocado un llamamiento masivo en esta ciudad a construir apartamentos turísticos en plantas bajas. con la modificación del planeamiento. no estaríamos ahora viendo esas plantas bajas en el edificio de la Torre. Si ustedes hubieran sido responsables, no estaríamos ahora con este problema. Si ustedes hubieran actuado, no estaríamos ahora con este problema. Porque ¿quién actúa en esta ciudad?, ¿quién hizo la moratoria?, ¿Compromís? No. ¿El PSOE? No, el Partido Popular. ¿Quién ha hecho la regulación más restrictiva de apartamentos turísticos? ¿Compromís?, ¿el PSOE? El Partido Popular. Entonces, ustedes cada vez que pase por algún apartamento, lo vea y le moleste, aplíquese el cuento porque nosotros hemos actuado.

Y esos apartamentos que usted dice se solicitaron antes de la entrada en vigor de la moratoria... Pues no sé si 15, 16 o 23 días. Yo no avisé a nadie. Creo que le he contestado, que esos apartamentos que usted hoy ha denunciado en la intervención de medios por la mañana traen causa en la modificación que hizo cuando ustedes gobernaban, del llamamiento masivo en esta ciudad a construir apartamentos turísticos en plantas bajas. No en plantas altas, sino en plantas bajas.

Muchas gracias."

La presidència alça la sessió a les 17:58 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

La presidencia levanta la sesión a las 17:58 horas, de la que, como secretario, extiendo esta acta con el visto bueno de la presidencia.